ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 1

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4381.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto 4249, se amplían las partidas 19 y 26, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.	
19	Para compra de libros e impresiones, con	$ 100.00 más
	VIII.-HIGIENE.	
26	Para compra de gasolina y lubricante para la góndola, con	„ 1,500.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4381.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit.

DECRETO No 4391.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará "Boca de Camichín" Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4400.-Ley de Ingresos del Estado, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4391.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto 4261, se amplían las partidas 10, 11, 24, 38, 39, 43, 53, 61, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
10	Gastos de Administración, con	$ 10,000.00 más
11	Compra de papelería y útiles para las Oficinas Municipales, con	,, 3,000.00 más
	III.-HACIENDA MUNICIPAL.	
24	Libros, talonarios y papelería en general, con	,, 3,000.00 más
	V.-POLICIA MUNICIPAL.	
38	Compra de armamento y municiones, con	,, 4,000.00 más
39	Compra de uniformes, calzado, etc., con	,, 5,000.00 más
	VI.-HIGIENE.	
43	Compra de unidad, refacciones, llantas y reparaciones de la misma, con	,, 8,000.00 más
	IX.-CARCEL.	
53	Alimentación de presos y correccionales a $ 2.00 diarios cada uno, con	,, 5,000.00 más
	XIII.-ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA.	
61	Colaboración para el Centro de Salubridad, con	,, 5,000.00 más
64	Ayuda a Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras Campesinas, Políticas, Editoras de Prensa, Radio y otras Instituciones benéficas, con	,, 3,000.00 más
	XIV.-ALUMBRADO PUBLICO.	
65	Pago de energía eléctrica en vía pública y Oficinas Municipales, con	$ 3,000.00 más
66	Compra de focos y otros materiales para la conservación del alumbrado público, con	,, 2,000.00 más
	XV.-MEJORAS MATERIALES.	
67	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,, 8,000.00 más
	XVI.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
68	Para las que se celebren en el año, con	,, 5,000.00 más
	XVII.-SALDOS INSOLUTOS.	
69	Pago de sueldos y gastos de años anteriores, con	,, 10,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbric

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantado

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMINARÁ "BOCA DE CAMICHÍN" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXC; NAYARIT.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Tierras y Aguas, Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola, José María Izazaga número 155, México, Distrito Federal.

Los suscritos, radicados en Boca de Camichín Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por carecer en absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará: "Boca de Camichín", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutiuo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población. Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo del mismo ordenamiento. . . Presidente.-Ignacio Lóqez García.-Secretario.-Luis Loza Miramontes.-Vocal.-Candelario Fránques López.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Asimismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 119 de la calle de Jiménez, en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Boca de Camichín, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 2 de octubre de 1961.

FIRMAS: Por el Comité Ejecutivo, Presidente, Ignacio López García.-Secretario, Luis Loza Miramontes.-Vocal, Candelario Fránques López, Román Alanis P., Claudio Palacios Ramírez, Lucas Amparo Ceja, Gabino Altamirano Hernández, Rosendo Alvarez, Javier Becerra González, Antonio Batre R., Francisco Toriz Ponce, Domingo González R., Juan Rodríguez González, José Angulo López, Pánfilo Alvarez Hernández, Donta Arias Pérez, Juan Barreto López, José Luis Barreto Ramos, Pedro Barreto Rivera, Ramón Casillas Barrera, Daniel de la Paz López.-Firmados.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion, Profesor Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "Boca de Camichín", Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rub.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

H).-Repaso quebrado o cruzado, cuando los hilos de la cruzera no salgan de uno a uno, se aumentará a la base $ 0.0945

I).-Cuando por circunstancias especiales en el trabajo se pierda la cruz no siendo culpa del atador, el operario que la tome de nuevo percibirá por cada millar de hilos en ordinario 1.44

Y crepé 2 15

J).-Por hilo crepé que lleve torsiones encontradas se aumentará a la base de atado el ciento por ciento. Cuando lleven los hilos una sola torsión, se aumentará a la base de atado el cincuenta por ciento.

K).-Cuando el trabajo de atado se efectúe al pie de la máquina cono para urdimbre. se pagará por cada tela 1.44

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Quienes créanse derecho intestado a bienes de Enrique Méndez Miranda, comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nayarit, diciembre 28 de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 1, y 4 2-v-1

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4400.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 1962, se causarán los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales, para Educación Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente tarifa:

Hasta	$ 50.000.oo	$ 20.40 al millar
Los predios que tengan valor mayor de	$ 50.000.oo	$ 21.60 al millar

Los predios comprendidos en el Artículo 3º de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

A Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al $ 20.40 al millar.

B Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se causarán $ 10.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4º de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquina- de $ 5.00 al millar

IV IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos procedentes de actividades comerciales, industriales, agropecuari as, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para Comerciantes e Industriales registrados en:

FABRICAS DE

1 Aceites, Grasas y Derivados
2 Aguas Gaseosas
3 Almidón
4 Arroz (Majadoras)
5 Café (Majadoras)
6 Calzado
7 Despepitadoras de Algodón
8 Dulces
9 Harinas
10 Hielo
11 Jabón
12 Láminas
13 Molinos Café
14 Molinos Granos Secos
15 Molinos Nixtamal
16 Nieves
17 Paletas
18 Panaderias
19 Pastas alimenticias
20 Pasturas y Forrajes
21 Velas y Veladoras

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

1 Abarrotes (No Ultramarinos)
2 Carbón
3 Carnes
4 Cereales
5 Dulces (No Bombonerías)
6 Frituras de todas clases
7 Fruta
8 Leche
9 Leña
10 Mariscos
11 Nieves
12 Paletas
13 Pan
14 Refrescos
15 Verduras

EXPENDIOS DE:

1 Huaraches y Calzado corriente.
2 Sombreros de Palma.

GIROS DE:

1 Fotografías
2 Litografías
3 Imprentas

Cualquier otro producto comercial, industrial o agropecuario, que no esté expresamente gravado.

Por
Por
Por
Por
Por
Por

Por ope
mos

Para
1 Arm
2 Alcai
3
4 Ase
5 B
6
7 Bici
8 Bill
9 Bon
10
11
12
13
14
15 F
16 F
17 G
18 He
19 Ho
20 H
21
22
23 J
24 J
25 Lav
26 La
27 Len
28 Lib
29 Lub
30
31
32
33 Má
34 Má
35 Ma
36 Ma
37
38 Me
39
40 Mo
41
42
43
44 Pe
45 Pe
46 P
Plo

T A S A S :

Por ingresos brutos anuales hasta, ...	$	5,000.00	$ 1.30%
Por ingresos brutos anuales hasta, ...	"	10,000.00	$ 1.50%
Por ingresos brutos anuales hasta, ...	"	25,000.00	$ 1.70%
Por ingresos brutos anuales hasta, ...	"	50,000.00	$ 1.90%
Por ingresos brutos anuales hasta, ...	"	100,000.00	$ 2.10%
Por ingresos brutos anuales que pasen de.....	"	100,000.00	$ 2.30%

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 2.50%

TARIFA SEGUNDA:

Para Comerciantes registrados si proceden de:

1 Armerías, municiones, etc.
2 Alcaicerías y Vecindades
3 Artículos Deportivos
4 Aserraderos y Productos Forestales
5 Baños Públicos
6 Bazares
7 Bicicletas
8 Billetes de Lotería (Agencias o Expendios)
9 Boneterías
10 Carpinterías
11 Casas de Asistencia
12 Cerrajerías
13 Cristalerías
14 Estaciones de Servicio (Gasolineras)
15 Farmacias, Boticas y Droguerías (incluyendo productos veterinarios)
16 Ferreterías
17 Garages o Pensiones
18 Herrerías y Hojalaterías.
19 Hoteles
20 Hospedajes
21 Inhumaciones (Agencias de)
22 Instrumentos musicales y similares
23 Jarcierías, Cordelerías, Fibras y similares.
24 Jugueterías
25 Lavanderías
26 Laboratorios Productos Químicos
27 Lencerías
28 Librerías
29 Lubricantes
30 Lunas, Vidrios y Cristales
31 Madererías
32 Maquinaria Agrícola, Industrial e Implementos
33 Máquinas de Escribir
34 Máquinas de Coser
35 Materiales de Construcción
36 Materiales para Instalaciones eléctricas
37 Marítimas (Agencias)
38 Mercerías
39 Mesones
40 Motocicletas, Motonetas
41 Moteles
42 Mueblerías
43 Opticas
44 Peleterías
45 Peluquerías
46 Petróleo y Derivados (Diáfano y Tracto-Mex.)
47 Plomerías
48 Publicaciones (Agencias de)

49 Planchadurías
50 Plantas Avícolas y productos para las mismas
51 Papelerías.
52 Refacciones y Accesorios para cualquier tipo de Motores, Maquinaria o Equipos Mecánicos.
53 Restaurantes
54 Ropa
55 Sanatorios y Hospitales Privados.
56 Salones de Belleza
57 Sastrerías.
58 Sombreros en general.
59 Talabarterías.
60 Talleres Mecánicos y de Fundición.
61 Tenerías.
62 Tintorerías...
63 Tlapalerías.
64 Transportes (Express y de Carga).
65 Tapicerías.
66 Ultramarinos.
67 Vehículos de Motor (automóviles y Camiones etc).
68 Vitalizadoras o Vulcanizadoras, Removedoras etc.

T A S A S :

Por ingresos brutos anuales de	$ 5,000.00	$ 1.95%
Por ingresos brutos anuales de	$ 10,000.00	$ 2.20%
Por ingresos brutos anuales de	$ 25,000.00	$ 2.40%
Por ingresos brutos anuales de	$ 50,000.00	$ 2.70%
Por ingresos brutos anuales de	$ 100,000.00	$ 3.10%
Por ingresos brutos anuales que pasen de	$ 100,000.00	$ 3.45%

Por operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos sobre el valor de la operación $ 3.50%.

TARIFA TERCERA

1 Billares
2 Boliches.
3 Joyerías.
4 Mesas de Futbolitos (Explotación de)
5 Perfumerías y Artículos de Tocador
6 Relojerías
7 Sinfonolas y Tocadiscos (Explotación de)
8 Zapaterías (Calzado fino)

T A S A S.-

Por ingresos brutos anuales de	$ 5,000.00	$ 2.10%
Por ingresos brutos anuales de	$ 10,000.00	$ 2.40%
Por ingresos brutos anuales de	$ 25,000.00	$ 2.60%
Por ingresos brutos anuales de	$ 50,000.00	$ 3.15%
Por ingresos brutos anuales de	$ 100,000.00	$ 3.60%
Por ingresos brutos anuales que pasen de	$ 100,000.00	$ 4.00%

Por operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación $ 4.50%

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los Comerciantes, Industriales, Agricultores y Ganaderos los convenios que juzgue necesarios para proteger al desarrollo comercial, industrial y agropecuario de Nayarit.

TARIFA CUARTA:-

Para giros registrados si proceden de:

1 Casas de Asignación y Cabarets:

TASAS

Por ingresos brutos anuales de	$ 5,000.00	$ 3.65%
Por ingresos brutos anuales de	$ 10,000.00	$ 3.95%
Por ingresos brutos anuales de	$ 25,000.00	$ 4.50%
Por ingresos brutos anuales de	$ 50,000.00	$ 5.10%
Por ingresos brutos anuales de	$ 100,000.00	$ 5.60%
Por ingresos brutos anuales que pasen de	$ 100,000.00	$ 6.00%

TARIFA QUINTA:

1 Derechos por expedición de permisos para operar en el Ramo de Alcoholes y bebidas embriagantes que concede la Tesorería General del Estado, deberán pagar los Productores, Importadores Embotelladores o Almacenistas, anual de. $ 500.00 a $ 1,000.00

2 Por expedición de los mismos permisos para expendedores de bebidas embriagantes y alcoholes al menudeo, anualmente $ 400.00 a $ 1,000.00

3 Por los mismos permisos para expendedores de Alcohol "Boticas", de $ 200.00 a $ 500.00

Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes cualquiera que sea la forma en que se realice, ya sea al menudeo o embotellado de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION	MINIMO		MAXIMO
a) Almacenistas de Alcohol			
Primera categoría de	$ 1,200.00	a	$ 1,500.00
Segunda categoría de	" 1,000.00	"	$ 1,200.00
b) Expendio de Alcohol al riguroso menudeo			
Primera Categoría de	$ 300.00	a	$ 500.00
Segunda categoría (Boticas de	" 200.00	"	$ 450.00
c) Mayoristas de vinos y licores.			
Primera categoría de	$ 1,200.00	a	$ 1,500.00
Segunda categoría de	" 1,000.00	"	$ 1,200.00
d) Hoteles, restaurantes, cafés y fondas en las que se expendan bebidas embriagantes de	$ 1,000.00	a	$ 1,500.00
e) Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se expendan bebidas embriagantes con o sin restaurantes.			
Primera categoría de	$ 1,200.00	a	$ 1,500.00
Segunda categoría de	$ 1,000.00	"	$ 1,200.00
f) Expendios de vinos y licores por botella cerrada.			
Primera categoría de	$ 1,500.00	a	$ 2,000.00
Segunda categoría de	$ 1,200.00	"	$ 1,500.00
Tercera categoría de	$ 1,000.00	"	$ 1,200.00
g) Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo.			
Primera categoría de	$ 3,000.00	a	$ 4,000.00
Segunda categoría de	" 2.000.00	"	$ 2,500.00
Tercera categoría de	" 1,300.00	"	$ 1.800.00
h) Cabarets, Casas de Asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas embriagantes.			
Primera categoría de	$ 6,000.00	a	$ 7,500.00
Segunda categoría de	" 4,000.00	a	$ 5,000.00
i) Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o botella cerrada, por día de	$ 400.00	a	$ 800.00

TARIFA SEXTA.

Si proceden de:

Funciones de Circo, Teatro, Box, Lucha Libre, Toros y demás espectáculos sobre entradas brutas	10%
Funciones Cinematográficas, sobre entradas brutas	7%

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

		Por cada Kilogramo o Litro
1	Ajonjolí (Aceite de)	$ 0.05
2	Alcohol	$ 0.25
3	Azúcar	$ 0.015
4	Cacahuate (Aceite de)	$ 0.05
5	Café	$ 0.05
6	Cera de Abeja	$ 0.03
7	Coco (Aceite de) para su industrialización en el Estado	$ 0.06
8	Granza de Arroz (Palay) sin adicionales	$ 0.02
9	Higuerilla (Aceite de)	$ 0.05
10	Hilados y Tejidos	3%
11	Hule y Chilte	2%
12	Mezcales	$ 0.25
13	Miel de Abeja	$ 0.05
14	Panocha	$ 0.01
15	Tabacos en rama y de horno (Sin adicionales)	$ 0.03
16	Tequila	$ 0.40
17	Trigo (Sin Adicionales)	$ 0.03

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los productores los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTO DE COMPRA—VENTA.

1 Impuesto de compra-venta o cesión de derechos de vehículos, camiones, camionetas y automóviles.

Anteriores a 1935	Automóviles	$	50.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	25.00
De 1936 a 1940	Automóviles	$	75.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	50.00
De 1941 a 1945	Automóviles	$	100.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	75.00
De 1946 a 1950	Automóviles	$	150.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	125.00
De 1951 a 1955	Automóviles	$	175.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	150.00
De 1956 a 1960	Automóviles	$	200.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	175.00
Modelos 1961	Automóviles	$	250.00
" " "	Camiones y Camionetas	$	225.00
Modelos 1962	Automóviles	$	300.00
" "	Automóviles tipo pequeño	$	150.00
" "	Camiones y Camionetas	$	250.00

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, solamente entregarán a los interesados, los juegos de placas a que tengan derecho éstos de acuerdo con las constancias de entero respectivas, en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que antecede.

II Las operaciones de venta o permuta de muebles, derechos o acciones, las cesiones, traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

III Las operaciones de venta, permuta o cualquier acto o contrato que implique traslación de dominio de inmuebles causarán previo avalúo sobre su valor comercial el 1% (Sin que se modifique el valor catastral).

IV Si se trata de operaciones con alcohol o bebidas embriagantes y mieles incristalizables se regirán por lo que dispone la Ley de la Materia de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

		Por Litro
1	Distribuidores de Alcohol	$ 0.50
2	Aguardiente, Habanero, Mezcal, Rón, Tequila y otros semejantes no especificados	$ 0.50
3	Ajenjo, Apricot, Brandy, Cogñac, Crema, Ginebra, Piperman, Wisky, y otros semejantes no especificados	$ 2.00
4	Amontillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Ver—mouth,, Rompope, etc.	$ 0.40

V	Operaciones de primera mano celebradas con:	Por Kilogramo
1	Ajonjolí	$ 0.04
2	Algodón (en hueso o en pluma)	$ 0.03
3	Algodón (semilla)	$ 0.01
4	Arroz (sin adicionales)	$ 0.015
5	Arroz Palay (Sin adicionales)	$ 0.03
6	Azúcar	$ 0.01
7	Cacahuate (con cáscara para su consumo e industrialización en el Estado.	$ 0.03
8	Cacahuate sin cáscara	$ 0.05
9	Cacahuate (pasta de)	$ 0.02
10	Café en grano (Sin adicionales)	$ 0.63
11	Cártamo	$ 0.03
12	Coco de aceite para su industrialización en el Estado	$ 0.15
13	Coco de agua (por cada uno)	$ 0.02
14	Copra	$ 0.05
15	Chile (precio de plaza)	3%
16	Frijol (Sin adicionales)	$ 0.04
17	Frutas no especificadas (precio de plaza)	3%
18	Ganado Bovino por cada cabeza de $. 30.00 a	$ 35.00
19	Ganado Caprino o lanar, por cabeza	$ 2.50
20	Ganado Equino	$ 5.00
21	Ganado Porcino por cabeza de " 20.00 a	$ 25.00
22	Ganado Bovino para consumo local valor comercial, por cada uno $ 500.00	2%
23	Ganado Porcino, para consumo local valor comercial, por cada uno $ 300.00	2%
24	Ganado Caprino para consumo local valor comercial, por cada uno $ 60.00	2%
25	Ganado Lanar, para el consumo local valor comercial, por cada uno $ 60.00	2%
26	Garbanzo	$ 0.02
27	Higuerilla	$ 0.02
28	Maíz (sin adicionales)	$ 0.015
29	Maíz Milo (Sorgos) sin adicionales	$ 0.015
30	Mieles incristalizables, por tonelada (sin Adicionales)	$ 15.00
31	Panocha	$ 0.02
32	Papa (precio de plaza)	2%
33	Pieles de cerdo	$ 0.05
34	Pieles de res	$ 0.15
35	Pieles curtidas	$ 0.10
36	Plátano	$ 0.02
37	Sebo	$ 0.05
38	Tomate	3%

	Operaciones de segunda mano y posteriores celebradas con:	Por Kilogra
1	Camarón apastillado	$ 0.2(
2	Camarón pelón	$ 0.3(
3	Camarón verde	$ 0.1[illegible]
	Aguas gaseosas y minerales	
4	Por medias botellas de 333cc.	$ 0.0[illegible]
5	Por cuartos de botella de 200 c.c.	$ 0.0[illegible]

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES

Abogados, Agentes de negocios, judiciales y fiscales, Contadores, Arquitectos, Farmacéuticos, Ingenieros, Litigantes, Médicos, Odontólogos, Parteras, Pedicuristas y Quimicos, se causarán:

Por ingresos anuales hasta de	$	2,000.00	Exentos	
Por ingresos anuales hasta de	$	2,400.00		1.4%
Por ingresos anuales hasta de	$	3,600.00		1,5%
Por ingresos anuales hasta de	$	4,800.00		1.6%
Por ingresos anuales hasta de	$	6,000.00		1.7%
Por ingresos anuales hasta de	$	7,200.00		1,8%
Por ingresos anuales hasta de	$	8,400.00		1.9%
Por ingresos anuales hasta de	$	9,600.00		2,1%
Por ingresos anuales hasta de	$	10,800.00		2.2%
Por ingresos anuales hasta de	$	12,000.00		2.3%
Por ingresos anuales hasta de	$	18,000.00		2.6%
Por ingresos anuales hasta de	$	24,000.00		3.4%
Por ingresos anuales hasta de	$	30,000.00		4.0%
Por ingresos anuales hasta de	$	36,000.00		4.5%
Por ingresos anuales hasta de	$	48,000.00		5.6%
Por ingresos anules que pasen de	$	48,000.00	En adelante	6.7%

Contratistas, Destajistas, en cualquier rama de la construcción sobre los ingresos brutos. 1.%

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS

En todos y cada uno de los casos enunciados en el Atículo 86 de la Ley de Hacienda vigente, se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto a razón del 10%.

IX IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS

Se causarán sobre el caudal hereditario, Incluyendo los legados así como sobre las operaciones de venta, cesión trasmisión y cualquier otra que afecte al dominio a la posición, efectos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean presentados para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimiento del vendedor o cuando los expresados Títulos aparecieren otorgados en favor de algún familiar del vendedor, dentro de los treinta días anteriores a su muerte.

TARIFA:

Ascendientes Descendientes Cónyuge y Concubina		Consanguíneos y Colaterales	Del 5o. en adelante y Extraños.				
			Grados				
			1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Por los primeros	$ 1,000.oo	Exentos					
Por los siguientes	$ 40,000.oo	o Frac.	1%	5 %	8 %	12%	18%
Por los siguientes	$ 50,000.oo	" "	1.5"	5.5"	9 "	13"	20"
Por los siguientes	$ 100,000.oo	" "	2 "	6 "	10"	14"	22"
Por los siguientes	$ 200,000.oo	" "	2.5"	7 "	11"	15"	24"
Por los siguientes	$ 300,000.oo	" "	3 "	8 "	12"	16"	26"
Por cantidades mayores			3.5"	9 "	13"	17"	28"

Además el Representante de la Hacienda Pública, percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTOS SOBRE DONACIONES.-

Se causarán de conformidad con la Tarifa para el cobro de impuestos sobre herencias y legados.

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón del 10%

XII DERECHOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

La inscripción de Titulos o contratos de cualquier clase que sean que conforme a la Ley deben registrarse causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

a) Si expresa cantidad sobre su valor:

Hasta			$ 6,000.00	$ 36.00
DE	6,000.00	a	$ 500,000.00	6 al millar
Los que exceden de esta cantidad causarán				
Por el excedente de	$ 500,000.00	a	$ 1'000,000.00	3 al millar
DE	$ 1'000,000.00		en adelante	2 al millar

Además el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que corresponden al Erario por el especificado concepto.

b) Cuando no exprese valor determinado . . . . . $ 55.00

c) Por inscripción de instrumentos públicos o privados que se refieran a predios rústicos o urbanos, si el valor catastral no excede de $ 5,000.00 $ 30.00
Pasado de esta cantidad sobre el valor catastral . . . . . 6 al millar

d) Por cada anotación, rectificación o búsqueda de datos . . . . . $ 15.00

e) La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras a y b. . $ 15.00

f(Ratificación de firmas y contenido de documentos . . . . . $ 15.00

g) La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme al Artículo 157 de la Ley, que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen sin adicionales. 0.25%

h) La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avio. . 1 al millar

i) Por el registro de Contrartos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas vendidas por Agencias Registradas, si son nuevos cualquiera que sea su valor . . . . . $ 150.00

j) Por el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas, por Agencias registradas, lotes o particulares si son usados, cualquiera que sea su valor. . . . . $ 100.00

k) Por el registro de contratos de compra-venta de tractores o Motores Diessel. . . . . $ 150.00

l) Por el registro de contratos de compra-venta de objetos muebles, no incluidos en los incisos anteriores tales como refrigeradores, domésticos, radios, consolas, muebles de hogar, etc., etc. cualquiera que sea su valor. . . . . $ 25.00
Sobre la cuotas que preceden, se causarán además un 15% por concepto de honorarios para el Juez o Encargado del Registro Público de la propiedad y del Comercio.

ll) La inscripción de Titulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones Agrarias Exentas

m) La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (g, h, ll) . . . . . Exentas

n) Certificados Libertad de Gravámenes.

De cinco años a la fecha hasta	$ 10,000.00		$ 15.00
De diez años a la fecha hasta	$ 10,000.00		$ 20.00
De cinco años a la fecha de	$ 10,000.00	en adelante	$ 20.00
De diez años a la fecha de	$ 10,000.00	en adelante	$ 25.00

Por cada certificado o copia certificada

Hasta	$ 10,000.oo		$ 15.oo	
De	$ 10,000.oo	en adelante	$ 25.oo	

Sobre las cuotas que precedan y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja . . . . . $ 3.00

o) Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado,$ 0.05 palabra y $ 0.10 en forma de Estadistica.

p) Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificadas a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a . . . . . $ 100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba . . . . . $ 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS

Por la legalzación de cada firma sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cuaquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado. . . . . $ 10.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIA CERTIFICADA.

Por cada Certificado o Copia Certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado . . . . . .

Hasta	$ 10,000.oo		$ 10.oo	. . . . .
De	$ 10,000.oo	en adelante	$ 20.oo	. . . . .

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja . . . . . $ 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

a) Papel especial para Copias de Actas del Registro Civil, por hoja . . . . $ 5.00

b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio a juicio del Ejecutivo de $ 200.00 a . . . . $ 500.00

c) Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo de$ 50.00 a . . . . . $ 100.00

d) Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 10.00 a $ 50.00

e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil . . . . . $ 10.00

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCION SANITARIA

a) Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De primera clase de	$ 800.00 a	$	1,200.00
De segunda clase de	$ 500.00 a	$	750.00
De tercera clase de	$ 300.00 a	$	450.00

b) Hoteles, mensualmente de $ 50.00 a $ 200.00

c) Mesones, Casas de Asistencia, mensualmente de $ 30.00 a $ 200.00

d(Farmacias, Boticas, y establecimientos similares mensualmente según su importancia de $ 100.00 a $ 200.00

e) Peluquerías según su importancia mensualmente de $ 10.00 a $ 25.00

f) Teatros, cines, y demás salones de carácter permanente, cada mes de . . . . . $ 50.00 a $ 100.00

g) Casinos, Clubes, y demás Centros de reunión cada mes de $ 50.00 a $ 100.00

h) Espectáculos transitorios por cada exhibición de $ 10.00 a $ 100.00

i) Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean . . . . . $ 5.00

j) Vacunación canina, por cada animal . . . . . $ 2.50

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia . . . . . —.—

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS

Obligatorias para establecimientos mercantiles industriales, o fábricas, anualmente como sigue.

3.00	Con capital en giro hasta	$ 500.00				$ 10.00
	Con capital en giro de	$ 501.00	a	$ 2,000.00		$ 20.00
	Con capital en giro de	$ 2,001.00	"	$ 5,000.00		$ 30.00
	Con capital en giro de	$ 5,001.00	"	$ 10,000.00		$ 40.00
	Con capital en giro de	$ 10,001.00	"	$ 50,000.00		$ 50.00
	Con capital en giro de	$ 50,001.00	"	$ 75,000.00		$ 75.00
100.00	Con capital en giro de	$ 75,001.00	"	$ 100,000.00		$ 100.00
	Con capital en giro de	$ 100,001.00	"	$ 200,000.00		$ 150.00
	Con capital en giro de	$ 200,001.00	"	$ 300,000.00		$ 200.00
50.00	Con capital en giro de	$ 300,001.00	"	$ 500,000.00		$ 300.00
	Con capital en giro de	$ 500,001.00	En	adelante		$ 500.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1961, dentro del mes de Enero próximo y por los que se inscriban después de la fecha en que sean declarados.

10.00

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la Licencia respectiva, para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello, por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

2.00	a)	Placas servicio de demostración	$ 100.00
	b)	Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas	$ 60.00
5.00	c)	Placas servicio público estatal	$ 50.00
	d)	Placas servicio público federal	$ 100.00
500.00	e)	Placas para motocicleta	$ 25.00
	f)	Placas para bicicletas	$ 12.00

I EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

100.00	a)	Para conductor de servicio	$ 100.00
50.00	b)	Para Choferes	$ 70.00
10.00	c)	Para Automovilistas	$ 40.00
	d)	Duplicados	$ 30.00
	e)	Resello	$ 15.00
	f)	Duplicado de tarjeta de circulación	$ 10.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION

1,200.00	a)	Automóviles, Camiones y Camionetas, por día	$ 1.00
750.00	b)	Motocicletas, por dia	$ 0.75
450.00	c)	Bicicletas, por día	$ 0.50
200.00	d)	Vehículos de tracción animal	$ 0.50

K REVISION DE VEHICULOS.

200.00	a)	Por revisión de automóviles, camiones y camionetas, mensualmente	$ 5.00
25.00	b)	Por revisión de automóviles de servicio público, mensualmente	$ 5.00
100.00	c)	Por revisión de camiones de pasajeros y carga de servicio público, mensual	$ 10.00
100.00		Los Propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer consigo la boleta que acredite el último pago que hayan verificado.	
100.00			
5.00			
2.50			

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

	a)	Por dotación de placas a carros, carretas, barricas y carros de mano.	$ 10.00

M PERMISOS DE RUTA

a)	Por expedición de permisos de ruta, para camiones, de carga o pasajeros, anualmente	$	300.00
b)	Por permisos de sitio	$	150.00

N REMARCACION DE NUMERO DE MOTOR.

a)	Por remarcación o cambio de número de motor	$	100.00

Ñ LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS

	Para el año de 1962, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a	$	100.00

O EXPEDICION DE PASAPORTES

	Por la expedición de Pasaportes, para el Extranjero otorgados por el H. Ejecutivo del Estado	$	50.00

XIII PRODUCTOS.

a) Bienes de propiedad del Estado.
b) Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c) Rezagos.
d) Herencias, Legados y Donaciones en favor del Estado
e) Tesoros ocultos, etc.
f) Fianzas decomisadas.
g) Bienes vacantes
h) Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA

25% adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley, con excepción de la producción de Tequila y compra-venta de Alcohol. 100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la materia las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL

Se causaán sobre las cuotas de los impuestos señalados en las Fracciones I, II, III, IV, V, VII, y VIII de esta Ley, a razón de 15%.

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones VI, IX, X, XI y XII

ARTICULO 2o.- Los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, fijados en Artículo anterior, se causarán conforme a lo prevenido en la presente Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o.- El impuesto general a la Industria y Comercio señalando en la Fracción cuarta, del Artículo Primero, de esta Ley corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado, señala como impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control y recaudación vigente sobre la materia.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de pago del impuesto en los casos de la fracción V, del artículo 1o. de a Ley, serán obligaciones de los Causantes:

I.- Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.- Iniciados los trabajos presentar ante las mismas autoridades dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.-Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5o.- Para los efectos del impuesto a que se refiere la Fracción VI del Artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto de lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinará las manifestaciones, avisos de documentos de control que los Causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de Ley y multas, salvo el caso de que la Ley Especial las declare incondonables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del dia primero de Enero del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos dias del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política de Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos dias del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

como
Clase
Diebre. de

PO
GOBI

GOB
ESTA
Y
MO, S

Que el
e pa

D

El
ano de N

ARTI
te
arit,
las

PARTID

Para
1960,

Para
facci

UNI
tos
en el P

DA

Tepic,

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art.
2da. Clase el 1o.
Diciembre de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 2

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4378.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amplían las partidas 53 y 74, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	V.-SALDOS INSOLUTOS.	
53	Para gastos y sueldos del año 1960, con	$ 10,000.00 más
	X.-HIGIENE.	
74	Para compra de llantas, refacciones y reparaciones, con	,, 5,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.- Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4378.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VISTO para resolver el expediente 1-1961, de responsabilidad oficial formado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de J. Encarnación Bañuelos Tapia, Regidor del Ayuntamiento de Tuxpan, en esta Entidad.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO-relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4370.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de la Yesca, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Tepic, Nayarit, Diciembre 18 dieciocho de 1961, mil novecientos sesenta y uno.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 1/961, DE RESPONSABILIDAD OFICIAL FORMADO A PEDIMENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN CONTRA DE J. ENCARNACIÓN BAÑUELOS TAPIA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DE ESTA ENTIDAD, Y

RESULTANDO:

UNICO.-A pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en oficio 1300 de 8 ocho de Nov. último, la que acompaño copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de Tuxpan relativo a los integrantes del actual Ayuntamiento Constitucional en aquel lugar, así como actuación previa que se practicó ante el Agente del Ministerio Público del mismo lugar, con testimonios de Marcos Durán Hernández, José Serna, Alberto Serna, María Trinidad Montaño Ortega y Miguel Durán Ballesteros, se inició ante este Supremo Tribunal, juicio de responsabilidad oficial contra el Regidor del Ayuntamiento de Tuxpan, J. Encarnación Bañuelos Tapia, acordándose se le solicitara el informe con justificación a que se contrae el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos del Estado. De la actuación previa que se menciona aparece declarando ante la Agencia del Ministerio Público en Tuxpan, Marcos Durán Hernández en su carácter de Presidente de la Comisaría Ejidal del Poblado Coamiles, quien ratificó su denucia ante el Ejecutivo del Estado transcrito por el Procurador General de Justicia, en que señala al Regidor J. Encarnación Bañuelos, según se lo platicó Herminio Serna, que intervino ante este último y su hijo de nombre Alberto Serna, para que Herminio consiguiera en Empalme, Sonora aspirantes a contratarse como braceros pidiéndoles fotografías y $ 100.00 e n cuenta, habiendo dicho el mismo Herminio, cuando vivía, pues falleció en un accidente, haber entregado al mencionad Regidor Bañuelos $ 185.00 ciento ochenta y cinco primero y $ 600 00 sesciento. después a cuenta de las susodichas contrataciones, que además, Alberto Ser había entregado al mismo Bañuelos . . . $ 1,200.00 un mil doscientos pesos, n gando dicho Regidor haber recibido esa cantidades; por haber muerto Hermini en accidente de tránsito y sin queda comprobantes; José Serna Carrillo, origi nario de Yuma, Arizona, vecino de Coamiles, en el Municipio de Tuxpan, hijo del finado Herminio Serna, manifestó que a travez de una señora llamada Trinidad y de Everardo Flores, supo que el 6 seis de junio último J. Encarnación Bañuelos estuvo en casa del padre del exponente e tregando este a Bañuelos $ 400.00 cua trocientos pesos y tratándose lo relativo a conseguir demás gentes en Empalme,

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Sonora, para contratarla como braceros para los Estados Unidos del Norte, consiguiéndose fotografías de los interesados, q' además Alberto Serna llevó a Empalme el recado de Bañuelos, para que viniera, a Coamiles Herminio Serna con objeto de terminar el asunto pendiente, de enviar nombres y retratos de personas interesadas, habiendo entregado Alberto Serna al mismo Bañuelos al regresar a Coamiles el 11 once o 12 doce de junio citado, la cantidad de $ 1,200.00 un mil doscientos pesos, constándole ésto a Miguel Durán. Independientemente de haber entregado el compareciente a Bañuelos 3 tres costales de frijol a cuenta de la expresada contratación, después le entregó $ 500.00 quinientos pesos así como . . . $ 185.00 ciento ochenta y cinco, informando Bañuelos estar depositado ese dinero con el Oficial Mayor de Gobierno o con el Secretario General de Gobierno, y que en el asunto de braceros intervenía el Presidente Municipal de Tuxpan, todo lo cual resultó inexacto aclarándose el caso con cada uno de dichos funcionarios; Alberto Serna Carrillo expuso que el 6 seis o 7 siete de mayo pasado, en Coamiles, el Regidor J. Encarnación Bañuelos informó al padre del declarante, Herminio Serna que había conseguido fondos para obras de un jardín en dicho lugar, mediante contrataciones de algunas personas para braceros en los Estados Unidos del Norte, pero era necesario que anticipara $ 100.00 cien pesos más gastos cada interesado, aceptando el padre del exponente por tratarse de mejora al poblado, por lo que hizo entrega de $ 400.00 cuatrocientos pesos a Bañuelos agregando que en Empalme, Sonora, tenía unos trabajadores interesados en contratarse, que personalmente el que declara fué a Empalme, Sonora, donde se encontraba su padre, entregándole a su regreso a Bañuelos en el domicilio de éste $ 1,100.00 un mil cien pesos de once personas aspirantes a braceros y $ 150.00 ciento cincuenta más para gastos siendo en total $ 1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos lo que presenció Miguel Durán, bue con porterioridad procedente de Empalme vino Jorge Serna y a nombre de José su hermano entregó a Bañuelos . . $ 500.00 quinientos pesos que le enviaba Herminio Serna para las referidas contrataciones, exigiendo a Bañuelos la devolución de las cantidades que recibió por no haberse arreglado las contrataciones, aclarándose que ningún depósito se había hecho ante el Oficial Mayor de Gobierno; María Trinidad Montaño Ortega declaró haber servido con cargo de doméstica a la familia Serna en Empalme, Sonora, dándose cuenta que su patrón Herminio Serna entregó $ 400.00 cuatrocientos pesos a J. Encarnación Bañuelos habiendo escuchado que Bañuelos iba a arreglar unos papepeles; finalmente Miguel Durán Ballesteros rindió testimonio en el sentido de haber sido interesado en contratarse como bracero a los Estados Unidos del Norte, pues sabía que el Regidor J. Encarnación Bañuelos se encargaba de gestionar parte de la documentación, siendo como 20 veinte o 22 veintidos aspirantes en Coamiles, que el declarante en unión de otros dieron algunas cantidades q' les solicitaba dicho Regidor diciéndoles que iba a Tepic a arrreglar el asunto, presenciando que Alberto Serna entregó a Bañuelos $ 1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos por cuenta de las contrataciones para braceros, comprometiéndose Bañuelos a gestionar la documentación respectiva, concluye su declaración manifestando que la esposa de Bañuelos profirió algunas palabras ofensivas contra el emitente.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

L).-En los trabajos de atado y repaso no especificados en la tarifa, el salario será determinado convencionalmente por las partes, en la inteligencia de que dicho salario no será menor del que en su trabajo normal gane el mismo atador.

Se estipula en este Departamento un salario de garantía por hora de $3.13, incluído el séptimo día para los trabajadores que sean de planta y hayan sido contratados para trabajar toda la semana; cuando carezcan de tela para atar, sin perjuicio de que la Empresa les fije otras labores similares.

OBLIGACIONES DE LOS ATADORES

1a.-Procurar que a las telas no les falten o sobren hilos, siendo su obligación entregarlas en perfecto acabado.

2a.-Pasar las vetillas cuando menos cuarenta centímetros de peine, tejiendo por lo menos cincuenta luchas para cerciorarse que no faltan hilos, así como pasar los hilos que se hayan zafado al tiempo de pasar la vetilla.

NOTAS

a).-Sobre todos los salarios del Departamento de Atado, que no excedan de $170.00, inclusive séptimo día, se aplicará un 5% más.

Después de haberse determinado el salario del trabajador, conforme a la nota anterior, se aumentará al salario la cantidad de $3.00 por jornada trabajada de acuerdo con el convenio de 17 de Abril de 1959, y con la cantidad de $3.50 por jornada acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4370.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de La Yesca, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	BAÑOS PUBLICOS:			
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a		$	10.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a		$	5.00
II	CASAS DE EMPEÑO:			
a)	Por capital hasta de $	500.00 mensual	$	5.00
b)	Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	$	10.00
c)	Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	$	30.00
d)	Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	$	50.00
e)	Por capital mayor de $	5,000.00 mensual	$	100.00

c) En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.
e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600.
g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1.0
h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2.0
i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3.
j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.
k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3.

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material. quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00	$ 7.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.	
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	$ 15.00
b)	Segunda clase	$ 7.50
c)	Tercera clase	$ 4.50
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 7.50
b)	Segunda clase	$ 3.75
c)	Tercera clase	$ 2.25
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	$ 30.00
b)	Segunda clase	$ 15.00
c)	Tercera clase	$ 9.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 15.00
b)	Segunda clase	$ 7.50
c)	Tercera clase	$ 4.50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 22.50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	$ 15.00
b)	Segunda clase	$ 7.50
c)	Tercera clase	$ 4.50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.00 a	$ 150.00
	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a	$ 150.00
IX	Cementerios foráneos:	
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

III MERCADOS Y PLAZAS.

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a	$ 10.
II	Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$ 10.00
b)	Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a	$ 5.
c)	Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a	$ 5.00
d)	Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a	$ 10.00
e)	Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	$ 5.00
f)	Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a	$ 5.00
g)	Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	$ 2.00
h)	Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$ 2.00
i)	Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$ 1.50
j)	Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a	$ 2.00
k)	Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$ 2.00
l)	Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$ 2.00
m)	Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$ 10.00
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	$ 100.00
ñ)	Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$ 1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:	
a)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos	$ 10.00
b)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$ 12.00
c)	Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	$ 5.00
d)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	$ 2.00
II	En los lugares en donde no haya Rastro:	
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	$ 7.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	$ 3.00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$ 1.00
III	Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:	
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	$ 1.50
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	$ 1.00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$ 0.50
IV	Uso del Rastro:	
	Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$ 2.00

V REGISTRO CIVIL.

1	Matrimonios:	
a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	$ 10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	$ 75.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	$ 100.00
e)	Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	$ 150.00

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio . . . . . $ 10.00

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a . . . . . $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a . . . . . $ 1500.00

III RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a . . . . . $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 25.00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a . . . . . $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a . . . . . $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a . . . . . $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio . . . . . $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta . . . . . $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular, o asnal, de $ 10.00 a . . . . . $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a . . . . $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a . . . . . $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4°.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO. REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a . . . . . $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente . . . . . $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto . . . . . .

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios . . . . . .

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales . . . .

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses ....

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$ 15 00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	" 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I	Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a	$ 500.00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a	$ 300.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a .	$ 300.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	$ 500.00
V	Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$ 100.00
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a	$ 700.00
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	$ 500.00
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00	$ 100.00
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a	$ 600.00
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$ 100.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$ 100.00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	$ 100.00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$ 100.00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	$ 150.00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$ 50.00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$ 50.00
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a........	$ 300.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a........	$ 500.00
XXII	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$ 300.00
XXIII	Otras licencias que no ésten catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$ 250.00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS.

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$ 10.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a...	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$ 15.00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a..........	$ 300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.00

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el perío do de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— ACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— A, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la cantidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA. $ 2.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .....

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en q se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS D COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CO BUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir deldía primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. .....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N yarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecient sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA. Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4401.-Concediendo terreno propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Colonia de los Fresnos al Oriente de esta ciudad, para la Estación Central de Autotransportes de Pasajeros.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4401.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-El terreno propiedad del Gobierno del Estado, con una extensión superficial de 14.000 metros cuadrados, ubicado en la Colonia de los Fresnos al Oriente de esta Ciudad, de las siguientes características:

Linda por el Norte con la calle propiedad del Gobierno del Estado en una longitud de 100 metros; al Oriente con la Carretera Internacional con una longitud de 140 metros; al Sur con la calle propiedad del Gobierno del Estado en una longitud de 100 metros y al Poniente con calle propiedad del Gobierno del Estado en una longitud de 140 metros; y los edificios que sobre ese terreno se construyan en cooperación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Estación Central de Autotransportes de Pasajeros, de acuerdo con los planos previamente aprobados, se destinarán a formar el patrimonio para fines sociales en el Estado de Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.-Igualmente se destinarán a esos fines, todos los frutos o rendimientos de cualquier clase que provengan del inmueble, constituído por el terreno y edificio de la Estación Central de Autotransportes de Pasajeros.

ARTICULO TERCERO.-La aplicación de los frutos y rendimientos del inmueble a que se refiere el Artículo anterior, se hará por un Consejo de Administración de la Estación Central de Autotransportes compuesto de 6 miembros. Este Consejo actuará para el solo efecto de la administración y conservación como Representante de las Instituciones a las que se beneficia con aquellos. Estará dotado de personalidad Jurídica. Los miembros del Consejo serán: un Representante del Ejecutivo del Estado, con carácter de Presidente del Consejo y con voto de calidad; un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un representante de las Empresas de Autotransportes foráneas que presten servicios en el Estado, un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, un representante

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

de los Clubes de servicio social (Leones y Rotarios) y un representante del Patronato de la Asistencia Social. Las Empresas de Autotransportes foráneas, eligirán un representante ante el Consejo por mayoria de votos, correspondiendo un voto a cada Empresa, ya sea individual o colectiva.

ARTICULO CUARTO.-Si el nombramiento de Representante de las Empresas o Instituciones privadas, ante el Consejo, no se verifica durante el término de 15 días de recibida la invitación por parte del Ejecutivo del Estado, éste designará al Consejal faltante, procurando que recaiga en persona que represente los intereses de esos organismos.

ARTICULO QUINTO.-Los miembros del Consejo durarán 3 años en su cargo, podrán ser reelectos y solo podrán ser destituídos durante su ejercicio, por causas graves a juicio del Ejecutivo. Por cada miembro Propietario del Consejo, habrá un Suplente, que se designará simultáneamente con aquel Entre los miembros propietarios se elejirá por ellos mismos, y por mayoría de votos, un Secretario Tesorero que actuará juntamente con el Presidente, siendo este último el Representante legal del Consejo de Administración.

ARTICULO SEXTO.-Para ser miembro del Consejo se requiere: ser mayor de edad, ha distinguido por su inclinación a la cooper social y por su alto sentido de responsabili

ARTICULO SEPTIMO.-No podrán miembros del Consejo:

I. Los Ministros de cualquier Instit religiosa.

II. Las Entidades morales.

III. Quienes hayan sido condenad delitos intencionales en sentencia cutoria.

ARTICULO OCTAVO.-Los funcionario Consejo "Presidente y Secretario Tesorero", cibirán los emolumentos que fije el mismo sejo con cargo a sus propios fondos. Los s cios de los demás Consejales serán remuner por la respectiva Institución a quien represe

ARTICULO NOVENO.-El Consejo fo lará los Estatutos y Reglamentos adminis vos para la Central de Pasajeros, y dichos namientos adquirirán vigencia y obligatorie mediante la aprobación del Ejecutivo del Es

ARTICULO DECIMO.-El presupuesto gastos de administración se someterá tamb la aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-El sidente del Consejo tendrá el carácter de Ge te General de la Central de Autotransportes, diendo delegar las funciones que estime n sarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-El sejo de Administración tomará todas las das adecuadas para la conservación del inm ble y de su equipo, tales como seguros por v destructible y las demás que sean necesarias ra tal fin.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-D frutos y rendimientos de cualquier clase que

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

CONDICIONES

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

duzca la Estación Central de Autotransportes se cubrirá concretamente:

I. El pago de la mensualidad que se estipule en el contrato de financiamiento que se celebre con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., para su amortización.

II. Los gastos de administración y conservación de la misma Estación.

III. El fomento de la construcción de Escuelas Rurales.

IV. Ayuda a los establecimientos asistenciales que el mismo Consejo determine.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-Para la realización de los fines que se encomiendan, el Consejo dispondrá de los siguientes bienes:

I. El edificio, terreno, mobiliario, instrumentos y material de trabajo con que contará la Estación Central de Autotransportes.

II. Los productos que se obtengan por la explotación de esa Central de Autotransportes.

III. Los bienes de cualquier especie que se obtengan a título oneroso o gratuito, ya sea directamente para el Consejo o para la construcción de Escuelas Rurales.

IV. El producto de colectas, festividades u otras actividades que organice el Consejo, para fines de asistencia social.

V. Los productos de sus actividades lucrativas de Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-El Consejo está incapacitado para hacer préstamos de dinero, y operar con acciones o valores sujetos a fluctuaciones y para enajenar los bienes raíces afectos a la Estación Central de Autotransportes.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-El Consejo sesionará por lo menos una vez cada quince días. Cuando alguno de sus miembros no pueda concurrir a la sesión, dará aviso oportuno para que la Presidencia llame al Suplente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-El resultado de las sesiones se consignará en las actas correspondientes, que se levantarán en un libro destinado para ese efecto, autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-El Consejo podrá nombrar apoderados solamente para el desempeño de gestiones judiciales.

ARTICULO VIGESIMO.-El Consejo designará libremente el personal técnico y administrativo de su propia oficina y de la Central de Autotransportes. Igualmente podrá removerlo cuando a su juicio, lo requieran las necesidades del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-El Consejo, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio que administrará, quedan exceptuados de toda clase de impuestos y derechos que pudieran causar al Fisco del Estado o al del Municipio, por concepto de propiedad raíz

y por las actas de obtención, producción y demás actividades gravables. No quedan comprendidos en esta excepción, las actividades de los particulares que con el carácter de arrendatarios u otro semejante, ocupen los locales de la Estación Central de Autotransportes de Pasajeros.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-La Terminal a que este Decreto se refiere será centro de carácter oficial en los términos del Artículo 165 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y serán aplicables en su funcionamiento las demás disposiciones relativas de la Ley citada y del Reglamento de su Capítulo de Explotación de Caminos, observándose las disposiciones administrativas que sobre el particular dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.-Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Durante el tiempo que comprenda la organización de su funcionamiento, hasta quedar en plena explotación la Estación Central de Autotransportes de Pasajeros, el Presidente del Consejo percibirá del Gobierno del Estado, el sueldo que fije el C. Gobernador de esta Entidad, con arreglo a las posibilidades presupuestales.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica'

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidade 1a.	2a.	M.
A 48	Toluca, Tenancingo, Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Grutas de Cacahuamilpa, Axixintla.		9	
A 49	Toluca, Tenancingo, Ixtapan de la Sal, Tonatico, y Puntos Intermedios.	5		
A 57	Toluca, San Pedro de Los Baños.		2	
A 58	Toluca, Ixtlahuaca.	3(C)		
A 60	Zitácuaro, El Crucero, San José Purua, Jungapeo.		1	
A 64	Ciudad Hidalgo, Tuxpan, Jungapeo.		3	
A 66	Morelia, Temascal, Tzitzio, Tafetan, Tiquicheo, Huetamo.			5
A 73	Pátzcuaro, Quiroga, San Andrés Zirondaro.		1	
A 75	Pátzcuaro, Opopeo.		6	
A 107	La Piedad, Purépero, Carapan, Uruapan.		2	

CONTINUARÁ

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. de 2da. Clase el 1o. de . de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI N° 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4377.-Se amplía una partida en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VISTO para resolver el expediente 1/961, de responsabilidad oficial formado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de J. Encarnación Bañuelos Tapia, Regidor del Ayuntamiento de Tuxpan, en esta Entidad.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4372.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4377.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se amplía la partida 15, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.- AYUNTAMIENTO.	
15	Gastos de administración, con	$ 20,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 1/961, DE RESPONSABILIDAD OFICIAL FORMADO A PEDIMENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN CONTRA DE J. ENCARNACIÓN BAÑUELOS TAPIA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DE ESTA ENTIDAD.

CONCLUYE

Con posterioridad el Procurador General de Justicia en el Estado acompañó copia certificada de constancias relativas al proceso número 139/961, incoado contra J. Encarnación Bañuelos por fraude en perjuicio de Herminio Serna, ante el Juzgado de Primera Instancia de Tuxpan, pidiendo se tuviera como prueba esa documental. Dentro del término fijado, J. Encarnación Bañuelos Tapia rindió el informe con Justificación que le fué solicitado, indicando que algunas personas del Ejido de su vecindad que es Coamiles, se han preocupado por hacerle mala labor tan solo por no estar de acuerdo en aceptar las maniobras que le proponían los señores Serna, o sea que el informante gestionara del Gobierno Estatal expedición de cartas para braceros, siendo verdad que su Plan proyectado era hacer gestiones pero en beneficio de algunos compañeros del poblado quienes les iban a dar una aportación conveniente para invertirla en las mejoras de un jardín en Coamiles, pero que los señores Serna insistían en que se gestionaran más cartas para negociarlas ellos en Empalme de Guaymas, Sonora, a lo que se negó Bañuelos Tapia, tanto en la forma como en la cantidad que ellos solicitaban, que tras firmar un documento a los señores Serna por un préstamo, el mismo informante les envió a entrevistar al Presidente Mpal. con objeto les dijera no ser posible lo que solicitaban, después de lo cual se le acusó dizque del supuesto delito de Fraude cosa que es del todo falsa; al informe justificado se acompañó constancias de que es del todo falso que Bañuelos Tapia les haya solicitado cantidad alguna para explotarlos, firmado en Coamiles por Antonio Ruiz, Bibiano Reye y Rafael Sandoval.

Se procede a emitir resolución en éste expediente de responsabilidad Oficial.

CONSIDERANDO:

UNICO.- La competencia para conocer y resolver de casos de responsabilidad Oficial seguido contra Regidores, entre otros funcionarios, corresponde a este Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del Artículo 125 de la Constitución Política vigente en la Entidad.-Tanto el mencionado dispositivo legal como el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos en Nayarit, delimitan las facultades de este propio Tribunal, a declarar en la form que determina la ley, si ha lugar o no proceder contra el indiciado.

Para el solo efecto determinado po

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

a Ley, considera este Supremo Tribunal de Justicia que de los testimonios aportados por Marcos Durán Hernández en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Coamiles por José y Alberto Serna Carrillo, de Miguel Durán Balesteros así como con el texto del informe con justificación rendido por J. Encarnación Bañuelos Tapia, cuyo carácter de Regidor propietario miembro del actual Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, en la Entidad se acredita con la copia certificada de acta de la Sesión respectiva exhibida por el Procurador General de Justicia en el Estado, se han aportado los datos suficientes en concepto de este propio Tribunal, que demuestran la intervención del Regidor J. Encarnación Bañuelos Tapia para gestionar la documentación necesaria con objeto de autorizar la salida de trabajadores de Coamiles, o de Empalme, Sonora, como braceros hacia los Estados Unidos de América quedando también la comprobación de cantidades de dinero solicitadas por el mismo Bañuelos Tapia a los aspirantes a braceros: en concecuencia, existen los datos y elementos necesarios para que los hechos tenidos por delictuosos y a que se refiere la actuación previa presentada por la Procuraduría General de Justicia y que obra en este expediente, sean consignados ante la Autoridad Judicial competente, procediéndose al mismo tiempo se suspenda en sus funciones con ese motivo, al indiciado o sea al Regidor J. Encarnación Bañuelos Tapia para el efecto de quedar sujeto a los Tribunales del Orden Común.

Por lo que anteriormente se expone, en apoyo además de lo que disponen los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 21, 24 y 34 de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos del Estado, se resuelve este expediente con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-Ha lugar a proceder contra J. Encarnación Bañuelos Tapia, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, en esta entidad, con motivo de los hechos denunciados por Marcos Durán Hernández, a que se refiere la actuación previa practicada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Partido Judicial de Tuxpan, con fecha 6 seis de octubre del año en curso, cuya copia certificada obra en este expediente.

SEGUNDA.-Se suspende en sus funciones de Regidor, a J. Encarnación Bañuelos Tapia, para el efecto de quedar sujeto a los Tribunales del Orden Común.

TERCERA.-Remítase testimonio de esta resolución para los efectos legales procedententes, al Ayuntamiento de Tuxpan, y al C. Procurador General de justicia para los efectos procedentes.

CUARTA.-Publíquese este fallo en el "Periódico Oficial" del Estado.

QUINTA:-Notifíquese.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrado por los Ciudadanos Magistrados Licenciados José Rodríguez Madrid, Presidente, Roberto Villalobos Sandoval y Rubén Guzmán y Guzmán, Ponente, ante el Licenciado Martín Espinosa Soto, Secretario de Acuerdos, quien autoriza.-Firmado.-Lic. J. Rodríguez.-R. Villalobos.-Una firma ilegible.-Rúbricas.

Es copia fiel compulsada de su original que obra en el expediente del juicio de responsabilidad oficial número 1/961, instruído a J. Encarnación Bañuelos Regidor del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, y se expide en 4 fojas útiles, para ser remitida al Ciudadano Secretario General de Gobierno del Edo. Lo certifico. Tepic, Nayarit, a 5 de enero de 1962 mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario de Acuerdos,
Lic. MARTIN EPINOSA SOTO.-Rúb.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

b).-Para los siguientes: Departamento de Preparación de Tejido, Departamento de Bobina, de Reunido, Doblado y Torcido, Canilla, Urdido, Repaso y Madejera.

Si al calcular la raya de los trabajadores que conforme a las tarifas de percibir sus salarios a destajo en los partamentos de Preparación de Tejidos se obtuviere un salario menor de $16. (dieciséis pesos, veintinueve centavos) diarios, se les aumentará un 6% (seis po ciento).

Después de haberse determinado e salario del trabajador, conforme a la no ta anterior, se aumentará al salario cantidad de $3.00 por jornada trabaja de acuerdo con el convenio de 17 de bril de 1959, y de $3.50 por jornada tr bajada, de acuerdo con el convenio de de agosto de 1961.

CAPITULO VIII

DEPART\MENTO DE TEJIDO

Cambios de sistema de trabajo o paso d 2 a 3, 4 ó 6 telares

CLAUSULA PRIMERA.-Los trab jadores podrán atender hasta 4 telares, pero será indispensable que se satisfaga plenamente los requisitos siguientes:

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Quienes créanse derecho intestado a bienes de Enrique Méndez Miranda, comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nayarit, diciembre 28 de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo d

Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 1, y 4 -2-v-

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4372.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO 1º:- Los Ingresos que corresponden al Municipio de El Nayar, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES CAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a $ 5.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	.....	$ 10.00
b) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	.....	$ 30.00
c) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
d) Por capital hasta de $	10,000.00 mensual	.....	$ 100.00
e) Por capital hasta de $	20,000.00 mensual	.....	$ 200.00
f) Por capitales mayores de $	20,000.00 mensual al 1%	.....	

III CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $ 30.

IV FONDAS
Según su categoría, mensual de $ 15.00 $ 40

V VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VI COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 $ 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 100

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a $ 25
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 100

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 15.00 a $ 5

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
a) Primera clase ..... $ 2
b) Segunda clase ..... $

XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $

XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 1

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 1
b) Por cada cabeza de ganado porcino $
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

II CRIA DE GANADO:
a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual .. $ 2
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50

b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual ..... $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual ..... $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a ..... $ 200.00

b) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a ..... $ 200.00

c) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a ..... $ 50.00

II ESPECIAL: .....

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a ..... $ 100.00

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a ..... $ 150.00

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ..... $ 400.00

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ..... $ 400.00

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a ..... $ 500.00

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a ..... $ 600.00

g) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 2.00

) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio ..... $ 3.00

Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 6.00

Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 3.00

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 3.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.0
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 7.
4	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.	

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	$ 15.(
b)	Segunda clase	$ 7.
c)	Tercera clase	$ 4.5
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 7.5
b)	Segunda clase	$ 3.
c)	Tercera clase	$ 2.(
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	$ 30.(
b)	Segunda clase	$ 15.(
c)	Tercera clase	$ 9.(

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 22.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros luga res siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.00 a $ 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenan do los requisitos legales, de $ 60.00 a $ 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cemen terios de ranchos y congregaciones $ 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Em— pleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compren didos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasla— den después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter— mine alguna Autoridad competente, observando las prescripcio— nes legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a $ 10.00

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	10.00
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a	$	5.00
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a	$	5.00
d) Por expendio de abarrotes según su categoria, diario de $ 0.50 a	$	10.00
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o la— nar, diario de $ 0.25 a	$	5.00
f) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la catego ría de fonda, diario de $ 0.25 a	$	2.00
g) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$	2.00
h) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$	1.50
i) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a	$	2.00
j) Por expendios de refrescos, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$	2.00
k) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$	2.00
l) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
m) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.00

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12.00

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.00

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.00

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1.00

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 5.00

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.00

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.00

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 100.00

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.00

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.00

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a..... $ 1500.00

III RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular, o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente ..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algun establecimiento .....
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios .....
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses ....

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual ..... $ 15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual ..... $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a ..... $ 300.00
II Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a . $ 300.00
III Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a ..... $ 500.00
IV Licencias para casas de asignación o prostibulos anual de $ 200.00 a ..... $ 700.00
V Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a ..... $ 100.00
VI Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100.00
VII Licencias para billares, anual de $ 20.00 a ..... $ 100.00
VIII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a ..... $ 50.00
IX Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a ..... $ 50.00
X Licencias para fondas de $ 20.00 $ 100.00
XI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a..... $ 500.00
XII Otras licencias que no ésten catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a ..... $ 250.00
XIII El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a ..... $ 10.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a ..... $ 15.00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a ..... $ 300.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal ..... $ 3

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.00
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25×40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la cantidad de las mismas.
b) SOLARES:
I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.
II Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a ..... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6°- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7°- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8°- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos — sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

RENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbric

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4375.- Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del fundo Municipal.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Fraccionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4371.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4375.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XIII Legis a

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta capital, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

HIGINIO CABRERA.-Solar con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 27.50 metros, y linda con propiedad del Fundo Municipal, al sur mide 30 metros, lindando con propiedad de Agustín Seffó Castellón; al oriente mide, 6 metros y linda con calle Sonora y al poniente, igual medida que la enterior, lindando con calle Monterrey. Tiene una extensión superficial de 159 00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). Valor $ 954 00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS).

MARCOS PEREZ LOPEZ.-Solar con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 10 metros lindando con terreno del propio señor Marcos Pérez López; al sur igual medida que la anterior, lindando con propiedad del Fundo Municipal, al oriente, 10 metros y linda con propiedad de Luis Vázquez y al poniente igual medida que la anterior, lindando con calle Ejido. Tiene una superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS). Valor $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Distrito en el Estado -Tepic, Nayarit.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la l ey de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

P R O F E S I O N I S T A S:

1	Lic. Flavio Partida Salas	Veracruz 76 Sur
2	Dr. Antonio González Guevara	México 132 Sur
3	Dr. Alberto Gutiérrez C.	Av. México 25 Norte
4	Dr. Eduardo Arriola Baz	Allende 189 Poniente
5	Lic. Eduardo Romero Mercado	Allende 3 Poniente
6	Lic. Jesús Luna Vázquez	Morelia 7 Norte
7	Ing. Francisco Gómez Osuna	Puebla 14 Sur
8	Ing. Víctor Jiménez Mayorquín	Allende s/n. poniente
9	Ing. Javier Lozano Straffon	Estadios 31
10	Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra	Zacatecas y Allende
11	Dr. Luis Espinosa Reyes	Allende 40 Poniente
12	Dr. Roberto Magallanes	Puebla 178 Norte
13	Ing. J. Francisco Ibarra Farah	Niños Héroes s/n
14	Dr Ignacio Cuesta Barrios	Hidalgo 32 Oriente
15	Lic. José García Contreras	Morelia 124 Norte

M A E S T R O S:

1	Enrique Hernández Zavalza	Puebla 83 Sur
2	Jesús Ruiz Aguilar	Niños Héroes 103
3	Alfredo Delgadillo	San Luis 80 Norte
4	Roberto Casillas López	Durango 23 Sur
5	Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
6	Angel Sánchez	Veracruz 54 Sur
7	Francisco Aguilar Gles	Hidalgo 266 Poniente
8	Armando Valenzuela	San Luis 61 Norte
9	Cecilio Cisneros R.	Hidalgo 176 Poniente
10	Pablo Pérez Orozco	San Luis 370 Norte

11	J. Francisco Delgado R.	Veracruz 199 Sur
12	Benigno Castillo A.	Veracruz 128 Sur
13	Gonzalo Vidal S.	Morelia 228 Norte
14	Francisco Villegas Loera	Allende 80 Poniente
15	Enrique Pérez Luna	Emiliano Zapata 318 Pte.

PRENSA:

1	Raúl Romero Gallardo	Jalisco y Madero
2	Manuel García Lepe	San Luis 275 Norte
3	Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
4	Antonio Pérez Cisneros	Zaragoza 65 Oriente
5	Miguel Pérez Cisneros	Puebla 119 Norte
6	Zenón Altamirano	Lerdo 214 Poniente
7	Brígido Ramírez Guillén	Ejido 37 Col. H. Casas
8	Reyes Medina López	Lerdo 376 Poniente
9	Miguel Fregoso García	Morelia 331 Norte
10	Ricardo Silva Delgado	Hotel Avenida
11	Adalberto Rodríguez y D.	México 605 norte
12	Alberto Ramos Magallanes	León 261 Norte
13	David Rentería y Rentería	Zapata 351 poniente
14	Carlos Muñoz Jiménez	Zaragoza 168 Poniente
15	Adolfo Meda Quezada	Hidalgo 481 Poniente

EMPLEADOS:

1	Alfonso Ocegueda	Avenida Juárez 140 Ote
2	Antonio Guardado	Hidalgo 591 Poniente
3	Ignacio Oropeza	Libertad 47 Norte C. H. C.
4	Antonio Contreras	Puebla 7 Norte
5	Juan Flores	Durango 180 Sur
6	Antonio García	Carnaval 18
7	Julio Contreras	Emiliano Zapata 682
8	Lucio Mechain	Allende 885 Poniente
9	Cesáreo Cruz	León 35 Sur
10	Alfonso Aguayo	Puebla 108 Sur
11	Luis Alvarez	A. Nervo 545 Poniente
12	Silverio Nolasco	Querétaro 440 Norte
13	Juan Galaviz	Amado Nervo 414 Poniente
14	J. Reyes Carrillo	Victoria 174
15	Juan López	Emiliano Zapata C.H.C.

COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

1	Antonio Encarnación Luna	Querétaro 106 Norte
2	Felipe Altamirano	Puebla 177 Norte
3	Francisco Chávez	Zacatecas 111 Norte
4	Miguel Martínez	Puebla y Amado Nervo
5	Sixto González	Ures 261 Norte
6	Manuel Larios Luévanos	León 288 Norte
7	Pedro de Aguinaga	Puebla 142 Norte
8	Ignacio Delgadillo de la Paz	Allende y Zacatecas
9	Gustavo Munguía Larios	México 14 Sur
10	Rafael Rodríguez Martínez	Emiliano Zapata 172 Ote.
11	Rafael Santana Correa	Morelos 90 Poniente

12	J. Carmen Martínez	Veracruz e Hidalgo
13	Ricardo Navarro	Puebla 69 Norte
14	Manuel Ibarra Trujillo	Veracruz 15 Norte
15	Manuel Navarrete	Puebla 43 Norte

OBREROS:

1	Ramón Corona Retes	San Luis 302 Sur
2	Cesáreo Carrillo Arias	Lerdo 270 Oriente
3	José Vicente Corona R.	Querétaro 64 Sur
4	José Tirado Ibarría	Mesquitán 39 Poniente
5	Miguel Cobos Iñiguez	Colima 126 Sur
6	J. Ignacio Corona Retes	San Luis 372 Sur
7	Jesús Ibarra Chávez	Veracruz 56 Sur
8	Eduardo Agraz Macías	Durango 168 Sur
9	Héctor Silva Delgado	Zacatecas 191 Sur
10	Gregorio López Santos	México 477 Norte
11	Alberto Rivera Ibarra	Hidalgo 307 Oriente
12	Vicente García Valenzuela	Puebla 383 Norte
13	Ramón Acevedo Ibarra	Mazatlán 146 Norte
14	Teodoro Cárdenas López	Zaragoza 621 Poniente
15	Rafael Ponce Verdín	Ures 365 Norte

CAMPESINOS:

1	J. Felix Estrada Flores	Rayón 53 Norte
2	Francisco Vargas Estrada	Rayón 54 Norte
3	Marcelino Vironchi	Pedraza y Aquiles Serdán
4	Nieves Vironchi	Pedraza y Aquiles Serdán
5	Leonardo Aguilar	Libertad 436 Norte
6	Enrique Salazar Estrada	Libertad 470 Norte
7	José Contreras	A. Manzo 100
8	Salvador Mendoza	A. Manzo 100
9	Pilar Santana	A. Manzo 100
10	Mauricio Vázquez	Emiliano Zapata 449 Pte.
11	Salvador Velázquez	Pedraza 312 Poniente
12	Francisco Aguilar	Libertad 364 Norte
13	Nicolás Ledesma López	Victoria 457 Poniente
14	Antonio Navarro	Victoria 472 Poniente
15	Manuel Aguayo T.	Paz 19 Norte

Las anteriores son listas definitivas de las personas que integrarán el Jurado de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación de esta Entidad, durante los años 1962-1963, que se remitirán al Gobernador de esta Entidad para su publicación.
Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado,

Lic. JUAN A. CORONADO D.-Rúbrica.

Secretario,

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4371.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO 1°:- Los incresos corresponden al Municipio de Huajicori, Nayarit, pa— a atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DERE- DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICI— ACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES CAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, etc. mensual de $5.00 a .... $ 10.00
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a $ 5.00

II PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 10.00
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $ 30.00
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50.00
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $ 100.00
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $ 200.00
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

III PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a _____ $

IV RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a _____ $ 100
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a _____ $ 50.

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a ..... $ 4

V VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VI COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 25

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 1

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a $ 2
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 100.

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 15.00 a $ 50.

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
a) Primera clase ..... $ 25
b) Segunda clase ..... $ 15
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 7.

XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20

XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 1
b) Por cada cabeza de ganado porcino $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual

b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual $ 5.00

c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 20.00

III ORDEÑAS: $ 1.00

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0.50

b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00

b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00

c) En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a $ 50.00

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 100.00

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a $ 150.00

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $ 400.00

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $ 400.00

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.00

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a ..... $ 600.
g) Por cada palma de coco de agua en producción anual ..... $ 1.
h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 2.
i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio ..... $ 3.
j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 6.
k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 3.

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los co— rrespondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Civico y Material. quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquin Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 5.(
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. ..... $ 6.(
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.(
4 Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a.. ..... $ 350.(
5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.

II CEMENTERIOS:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:
a) Primera clase $ 15.

b) Segunda clase ——— $ 7.50
c) Tercera clase ——— $ 4.50

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
a) Primera clase .. .. $ 7.50
b) Segunda clase ..... $ 3.75
c) Tercera clase ....— $ 2.25

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase .. .. $ 30.00
b) Segunda clase ..... $ 15.00
c) Tercera clase ....— $ 9.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:
a) Primera clase .. .. $ 15.00
b) Segunda clase ..... $ 7.50
c) Tercera clase ....— $ 4.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro..... $ 22.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
a) Primera clase .. .. $ 15.00
b) Segunda clase ..... $ 7.50
c) Tercera clase ....— $ 4.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros luga res siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.00 a $ 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenan do los requisitos legales, de $ 60.00 a ——- $ 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cemen terios de ranchos y congregaciones ——— $ 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Em-- pleados del Estado y Municipio.
Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compren didos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasla— den después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter— mine alguna Autoridad competente, observando las prescripcio— nes legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 10.00

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:
a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10.00
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.00
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.00
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 10.00
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o la— nar, diario de $ 0.25 a ..... $ 5.00
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.00
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la catego ría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.00

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $ 1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 10.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a .... $ 100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a .... $ 1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos .... $ 10.
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante .... $ 12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2.

II En los lugares en donde no haya Rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino . . . . . $ 7.
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1.

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
a) Por cada cabeza de ganado bovino .. .. $ 1.
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino..... $ 0.

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a .... $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:
a) Por solicitud de matrimonio .... $ 5.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.0
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a .... $ 100.0
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a .... $ 150.0

II DIVORCIOS: .. .. $ 10.0
a) Por solicitud de divorcio.. .. ..
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a .. .. $ 1000.0
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a..... .... $ 1500.0

III RATIFICACION DE FIRMAS
a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.0
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a .. .. . $ 25

IV NACIMIENTOS:
a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a .. .. $ 15.
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a .. .. $ 30.0
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a .. .. $ 5

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a.....
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 20.00 $ 10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses ....

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual ..... $ 15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual ..... $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a ..... $ 500.00

II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a ..... $ 300.00

III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a . $ 300.00

IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a ..... $ 500.00

V	Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$ 100.00
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a	$ 700.00
VII	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
VIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$ 100.00
IX	Licencias para billares, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
X	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a..	$ 100.00
XI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$ 50.00
XII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$ 50.00
XIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
XIV	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a..	$ 500.00
XV	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$ 250.00
XVI	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS.

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$ 10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a...	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$ 15.00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a..	$ 300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	$ 15.00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	$ 15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25×40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a	$ 15.00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	$ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perimetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual.	$ 0.15
II	Los que se encuentren fuera de dicho perimetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.10
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.05
IV	Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual.	$ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV **EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.**

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECRETO** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art.
a 2da. Clase el 1o
: Dicbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 20 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI N° 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4376.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

SOLICITUD de iniciación del expediente por concepto de confirmación de der-chos sobre bienes comunales del poblado de Zoatlán, Municipio de Ahuacatlán. Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda. Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4379 -Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4376.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan. Nayarit. contenida en Decreto 4247 se amplían las partidas 23, 46 y 90, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
23	Compra de material eléctrico, con	$ 2,500.00 más
	VI.-MERCADO MUNICIPAL.	
46	Reparación y conservación del edificio y máquinas, compra de refacciones y amoníaco, con	„ 3,500.00 más
	XVI.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.	
90	Para reparaciones del equipo, con	„ 5,000.00 más

T R A N S I T O R I O :

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

o—O—o

SOLICITUD DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE POR CONCEPTO DE CONFIRMACIÓN DE DERECHOS SOBRE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE ZOATLÁN, MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Número 200019.-Ref.VII-4 Departamento Tierras Sección Comunal.-A l centro: ASUNTO -Se inicia de oficio expediente por concepto confirmación bienes comunales de Zoatlán, Municipio Ahuacatlán, Nayarit. México, D F a 2 de enero de 1962.-CC. Teodoro Valtierra Jesús Rodríguez y demás firmantes - Vecinos del poblado "ZOATLAN", Municipio Ahuacatlán.-c/o. Rancho Nexpan, Ixtlán del Río, Nayarit.

De conformidad con lo previsto por el artículo 307 del Código Agrario vigente y del artículo 1V del Reglamento para la tramitación de expedientes por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales expedido el 6 de enero de 1958 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del mismo año, tomando como base los antecedentes existentes y de acuerdo con las promociones presentadas por ustedes, en relación con la situación de hecho existente en el núcleo denominado "Zoatlán", Municipio de Ahucatlán de esa Entidad Federativa, por medio del presente se inicia de oficio el expediente sobre con mación de derechos sobre bienes comun les del núcleo citado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓ

El Jefe del Departamento,

Prof. ROBERTO BARRIOS.-Rúbric

El C. Secretario General de Asuntos grarios del Departamento de Asuntos grarios y Colonización, certifica que copia que antecede concuerda con el o ginal que tuvo a la vista y que forma pa te del expediente denominado "Zoatlán Municipio Ahuacatlán, Estado de Nay rit y se expide la presente para su pub cación en el "Periódico Oficial" del Est do, en la Ciudad de México, D. F. a l quince días del mes de Enero de mil n vecientos sesenta y dos.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rú

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

1.-Deberá trabajarse con canillas que de 7" llenadas normalmente, en todos los telares; en donde no existan se han los cambios necesarios, al tener que mbiar cajas de los citados telares. Quedan a salvo los casos en que la maquinaria y los tipos de tela que se fabrican no rmitan trabajar con canillas de 7".

2.-Los urdimbres serán de la mayor tud. Para este fin, las Empresas han las modificaciones necesarias, tanto l urdidor, como a los julios Empresa y ndicato se pondrán de acuerdo con la ngitud máxima posible de las urdimres, tomando en cuenta las características de la maquinaria, las telas que se elaren y todos los factores del caso.

3.-Las Empresas equiparán a sus teres con "para urdimbres" de acuerdo on el Sindicato.

J R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

4.-Los Salones tendrán la iluminación natural o artificial que sea necesaria, así como la ventilación del aire, en los términos de las disposiciones del Reglamento de Higiene del Trabajo, a fin de que los trabajadores laboren con la mayor comodidad posible.

5.-Las Empresas tendrán su maquinaria en buenas condiciones de funcionamiento; para ello cumplirán debidamente con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- Las empresas utilizarán íntegramente en sus fábricas, la artisela que reciban procedente de las asignaciones que haga la Secretaría de Industria y Comercio o de las importaciones que realicen.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil que Lic. J. Daniel Saucedo sigue en contra de Vicente Cabrera Flores por pago de pesos a las 11 horas del día 19 de Marzo próximo remataranse este Juzgado siguientes propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas.

Finca urbana ubicada en la calle de Aldama Norte sin número de San Pedro Lagunillas con extensión superficial de 314 80 metros teniendo varias piezas de adobe con techos de terrado y teja, cocina y corral lindando al Norte Agustin García, al Sur calle de Quiñones, al Oriente calle de Aldama propiedad de J. Jesús Delgado.

Terreno y casa ubicado al Norte de la zona urbana de San Pedro Lagunillas lindando con las calles de Romero Aldama y Nicolás Bravo.

La casa es de construcción antigua y está fincada dentro del lote teniendo 8.80 metros de frente por 9 de largo con techos de teja.

Todo el terreno que tiene 4,177 metros de extención superficial está bardeado con piedra y dentro del terreno se encuentra la finca descrita.

Es postura legal para la casa ubicada en esquína de Aldama y Quiñones la cantidad de:- - - $12.000.00 y por lo que se refiere al terreno y finca descrito en segundo término es postura legal la cantidad de: $20 000.00.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 15 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos--Juzgado Primero de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio que Licenciado J. D. Sa cedo sigue contra la señora María Asu ción García de Barberena día 12 Mar próximo once horas rematarase local es Juzgado predio rústico en el Municip de Rosamorada, Nayarit, con extensió superficial de 65.00 00 Hectáreas que s identifican como sigue:

Partiendo del punto cinco del pla línea quebrada al Nor-oeste hasta lleg punto siete lindando Antonio Echevarr y Juan Preciado. De aquí al Nor-oes dejando Norte lote Juan Preciado se corren 666 metros hasta el Predio de M nuel Vázquez De aquí al Sur-oeste por lindero de Vázquez y distancia de 9 metros hasta el punto 35 del plano. D aquí rumbo al Nor-oeste dejando al Su oeste predio de Vázquez se recorren 4 metros hasta el punto de partida.

Es postura legal la cantidad $ 30 000 00 pagados al contado.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 15 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v

Libere Usted a u Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4379.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NTA MA. DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO 1º- Los ingresos que corresponden al Municipio de Santa Ma. del Oro, Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, OS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES CAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los rios, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

II CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $	500.00 mensual	. . .	$ 5.00
b) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	. .	$ 10.00
c) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	. .	$ 30.00
d) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	. . . . .	$ 50.00
e) Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 10.
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 5
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $ 1
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $ 2
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoria, mensual de $ 30.00 a ——— $ 100.

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20,00 a ——— $ 60.
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a ..... $ 40.

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a ——— $ 30.

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ——— $ 100.
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ——— $ 50.

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a .... $ 40.

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 250.(

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 100.(

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 30.(
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 100.

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200.

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 100.

X BILLARES:
a) Primera clase ..... $ 30.(
b) Segunda clase ..... $ 20.(

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:
Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:
a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

III ORDEÑAS:
a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:
a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 50

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. ..... $ 6.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a ..... $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a ——— $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase ——— $ 37.50
b) Segunda clase ——— $ 22.50
c) Tercera clase ——— $ 7.50

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 18.75
b) Segunda clase ..... $ 11.25
c) Tercera clase ..... $ 3.75

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase ..... $ 75.00
b) Segunda clase ..... $ 45.00
c) Tercera clase ..... $ 15.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 37.50
b) Segunda clase ..... $ 22.50
c) Tercera clase ..... $ 7.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro ..... $ 37.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase ..... $ 37.50
b) Segunda clase ..... $ 22.50
c) Tercera clase ..... $ 7.50

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a $ 225.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a ——— $ 225.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones ——— $ 3.25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando asi lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 1

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10.00
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.00
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.00
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 10.00
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $ 5.00
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.00
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.00
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.00
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $ 1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $ 1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7.
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1.
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino..... $ 0.

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 5.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 100.
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

III RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 25.00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectuen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma quese expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses ....

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de he rrar por el conjunto, anual . . . . . $ 15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.00
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a . . . . . $ 300.00
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a . $ 300.00
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.00
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.00
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a . . . . . $ 700.00
XVII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 500.00
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 . . . . . $ 100.00
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 600.00
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 100.00
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 100.00
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100.00
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a . . $ 100.00
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 100.00
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 150.00
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a . . . . . $ 50.00
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.00
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 100.00
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 300.00
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . ” 500.00
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a . . . . . $ 300.00
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a . . . . . $ 250.00
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a . . . . . $ 10.00
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 30.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a . . . $ 15.00
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 300.00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a . . . . . $ 3.00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 15.00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a . . . . $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— LOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— A, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a . . . . . $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. . . . . .

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecient sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisie días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. e 2da. Clase el 1o. e Diebre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1962

TOMO XCI N° 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4387.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que en calidad de redención enajene un solar del Fundo Municipal.

SOLICITUD de iniciación del expediente por concepto de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Peyotán, Municipio de El Nayar, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4380.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4387.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que en calidad de redención enajene un solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona:

MARIA GUEVARA.—Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana número 2 de esa ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide, 8.50 metros y linda con propiedad de Francisco Cuevas, al Sur igual medida que la anterior lindando con calle Morelos, al Oriente mide 20.65 metros y linda con propiedad de Esteban Aguayo y al Poniente igual medida que la anterior lindando con propiedad de Celedonio Maldonado. Tiene una extensión superficial de . . . 175.52 M2. (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 351.05 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CINCO CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD DE INICIACION DEL EXPEDIENTE POR CONCEPTO DE CONFIRMACIÓN Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PEYOTAN, MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT.

En el poblado de "San Juan Peyotán", del Municipio de Nayar, Nay., reunidos en el lugar acostumbrado los comuneros de dicho lugar, siendo las diez horas del día 21 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno dió principio la asamblea extraordinaria para tratar el asunto siguiente: Preside la Asamblea el representante de bienes comunales, Lucio Sánchez López y el Gobernador de la Tribu Cora, Jesús Angel Gaxiola, pasándose lista de presente y dándose lectura a el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada en todas sus partes.-Pidió la palabra el Gobernador de la Tribu exponiendo a todos los comuneros indígenas que era muy necesario hacer la solicitud para la instauración y titulación de bienes comunales del pueblo, y que se dirigieran de inmediato por medio de un escrito al C. Profesor Don Roberto Barrios, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Oficina de tierras y Aguas de dicho Departamento.-En seguida se puso a discusión la proposición anterior y fue aprobada por unanimidad. Pidió la palabra Pedro Murillo para proponer que los escritos que se hicieran para el Jefe del Departamento fueran firmados por todos los comuneros.

Fué aprobada esta proposición acordándose que los que no supieran fir pusieran sus huellas digitales.-No hab do otro asunto que tratar, se levanta sesión siendo las doce horas del día de l fecha arriba señalado, levantándose par constancia la presente acta, firmándol los que en ella estuvieron presentes.-Tie rra y Libertad.-Un sello con el Escud Nacional que dice Estados Unidos Mexi canos.-Gobernador de la Tribu Cora.-Sa Juan Peyotán.-Mpio. de Nayar, Nay José Angel Gaxiola.-Rúbrica.-El represen tante de Bienes Comunales Lucio Sán chez López.-Rúbrica.-Felipe Pinto, Je Muñiz, Claudio Arellano, Alberto Arella no, Rogelio Arellano, Joaquín Queza Marcos Quezada, Jorge García, Regin Villarreal, Manuel Galeana, Cirilo Vil rreal, Ascencio Quezada, Ciriaco Ló Simón García, Urbano García, Paula Tr jo, Silvino Villarreal, Manuel R. S chez.-Rúbricas.-Siguen ciento cuarenta una formas y huellas digitales.

El C. Secretario General de Asun Agrarios del Departamento de Asunto Agrarios y Colonización, certifica que l copia que antecede concuerda con el ginal que tuvo a la vista y que for parte del expediente denominado " Juan Peyotán", Municipio de Nayar, tado de Nayarit y se expide la presen para su publicación en el Periódico Of cial del Estado, en la ciudad de México los once (11) días del mes de Diciemb de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-R

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escu las.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo, de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

CLAUSULA TERCERA.-Los convenios singulares existen, relativos al de 2 a 3,4,5o6 telares, que contengan prestaciones distintas a las estipulaciones de este capitulo, quedarán deroadas en el momento en que se declare obligatorio este Contrato, substituyéndoas con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia, por una manifestación en el sentido de que se ajustarán trictamente a lo mandado en estas disposiciones, misma que lo ratificarán las artes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA CUARTA.-Se señala a, trabajadores y empresarios el plazo de, treinta días para q' presenten ante la Comisión arriba citada, los conveniosantes mencionados, para los efectos que se indican en la cláusula precedente. En el caso de que no los presentaren, dichos convenios singulares quedarán suspendidos en us efectos hasta que sean revisados por Comisión, ajustados, aprobados y en su caso, vuelven a surtir efecios hasta, que sean aprobados qor la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA QUINTA.-La Empresa determinará cuál es el cambio de sistema de trabajo que va a adoptar; esto es, si de dos, se pasará a tres o cuatro o más telares. A continuación Empresa y Sindicato determinarán el número de plantas que deba comprender el Departamento de Tejido y el término dentro del cual debe operar este cambio. Mientras opera el cambio de sistema de trabajo en este Departamento, si se presentare por cualquier causa alguna vacante, los telares de ese lugar se repartirán entre los otros tejedores, hasta llegar al limite fijado por la Empresa y Sindicato: para esto se observarán las reglas de este capítulo a que están sujetas las Empresas, posteriormente, las vacantes que se presentaren serán cubiertas de acuerdo con este Contrato.

CONTINUARA

Coopere Usted para la Construcción y Reovación de Escuelas

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero d e Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil que Lic. J. Daniel Saucedo sigue en contra de Vicente Cabrera Flores por pago de pesos a las 11 horas del día 19 de Marzo próximo remataranse este Juzgado siguientes propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas.

Finca urbana ubicada en la calle de Aldama Norte sin número de San Pedro Lagunillas con extensión superficial de 314.80 metros teniendo varias piezas de adobe con techos de terrado y teja, cocina y corral lindando al Norte Agustín García, al Sur calle de Quiñones, al Oriente calle de Aldama propiedad de J. Jesús Delgado

Terreno y casa ubicado al Norte de la zona urbana de San Pedro Lagunillas lindando con las calles de Romero Aldama y Nicolás Bravo.

La casa es de construcción antigua y está fincada dentro del lote teniendo 8.80 metros de frente por 9 de largo con techos de teja.

Todo el terreno que tiene 4,177 metros de extención superficial está bardeado con piedra y dentro del terreno se encuentra la finca descrita.

Es postura legal para la casa ubicada en esquina de Aldama y Quiñones la cantidad de:- - - $12.000.00 y por lo que se refiere al terreno y finca descrito en se gundo término es postura legal la cantidad de: $20 000.00.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 15 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--Juzgado Primero de Primera-Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio que Licenciado J. D. Saucedo sigue contra la señora María Asunción García de Barberena día 12 Marzo próximo once horas rematarase local este Juzgado predio rústico en el Municipio de Rosamorada, Nayarit, con extensión superficial de 65.00.00 Hectáreas que se identifican como sigue:

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Nor-oeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Preciado. De aquí al Nor-oeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez De aquí al Sur-oeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo al Nor-oeste dejando al Sur-oeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Es postura legal la cantidad de $ 30 000.00 pagados al contado.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 15 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-

Libere Usted a u Compatriota Enseñàndole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4380.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Jala, Nayarit, para tender a sus servicios públicos en el año de 1962. se dividen en: IMPUESTOS, DERE— DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPA

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES CAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

II CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
b) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
c) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
d) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
e) Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	$ 10.
b) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	$ 30.
c) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	$ 50
d) Por capital hasta de $	10,000.00 mensual	$ 100.
e) Por capital hasta de $	20,000.00 mensual	$ 200.00
f) Por capitales mayores de $	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a — — — $ 100.00

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20,00 a $ 60.
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a $ 40.

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $ 30.00

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a $ 50.

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a $ 40.

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a $ 250.

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 100.

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 30.
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 100.

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200.

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a $ 100.

X BILLARES:
a) Primera clase $ 30.
b) Segunda clase $ 2.

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a.. ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a . . . . . $ 500.

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600.

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual . . . . . $ 1.

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3.

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio. . . . . .

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIO MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 7.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.	
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	$ 37.50
b)	Segunda clase	$ 22.50
c)	Tercera clase	$ 7.50
	Por igual término para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 18.75
b)	Segunda clase	$ 11.25
c)	Tercera clase	$ 3.75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	$ 75.00
b)	Segunda clase	$ 45.00
c)	Tercera clase	$ 15.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 37.50
b)	Segunda clase	$ 22.50
c)	Tercera clase	$ 7.50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 37.50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	$ 37.50
b)	Segunda clase	$ 22.50
c)	Tercera clase	$ 7.50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
IX	Cementerios foráneos:	
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 3.25
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase	
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.	
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.	

MENTERIO
UNICIPAL

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a ..... $ 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a ..... $ 1

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o la— nar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la catego ría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a ..... $ 1

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 1

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 1(

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 1

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso ..... $

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar ..... $

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios: ..... $

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 1

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 7

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 1

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 1

II DIVORCIOS: ..... $

a) Por solicitud de divorcio..

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

III. RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a ..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a .... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma quese expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses ....

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $ 1
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I	Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a	$
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a	$ 300
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a .	$ 300
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	$ 500
V	Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$ 100
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a	$ 700
XVII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	$ 500
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00	$ 100
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a	$ 600
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$ 100
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$ 100
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$ 100
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a . .	$ 100
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a.	$ 100
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$ 100
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a.	$ 150
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$ 50
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$ 50
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$ 100
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a.	$ 300
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	" 500.00
XXII	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$ 300
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$ 250
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 10
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $ 30
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 15

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a. . . . . $ 300
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 1
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 1

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 - 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a ..... $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a ..... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5°- Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercici fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energia eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce dias del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi dias del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

). como Art. la. Clase el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 27 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI N° 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

OLICITUD de dotación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado Co'radía de Buenos Aires, Municipio de Jala, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4369.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

13 de septiembre de 1961.

LICITUD DE DOTACIÓN DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO COFRADÍA DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

DON FRANCISCO GARCÍA MONTERO.

ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

LACIO DE GOBIERNO.

PIC, NAYARIT.

Los suscritos Anastacio Anzaldo Hernández, Calixto García y Alberto Tovar, en representación de los habitantes del poblado arriba indicado, en forma atenta y respetuosa nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

Que tenemos muchos años en posesión de unos terrenos en los cuales nos encontramos sembrando y viviendo en forma quieta y pacífica, habiendo fundado en los mismos nuestras viviendas por lo que en pleno goce de nuestras facultades que otorgan los Artículos 27 Constitucional y 97 del Código Agrario en vigor los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

En tal virtud a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, muy respetuosamente pedimos:

PRIMERO. Que nos tenga por presentada Solicitud de Dotación de Ejidos.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para los trámites del Artículo 232 y demás relativos de dicho Ordenamiento.

TERCERO.-Que de acuerdo con el Artículo 14 y 41 del propio Ordenamiento, proponemos a los campesinos Anastacio Anzaldo Hernández, Calixto García y Alberto Tovar, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les expidan los nombramientos respectivos.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente son los siguientes: Predio propie

dad del señor Alberto Armas y Condueños con superficie aproximada de 2,400-00 hectáreas con un 40% de terrenos de temporal, después de la afectación que le hiciera el Ejido de El Aguacate, Predio propiedad de la Sra. Rafaela González y Predio propiedad del señor Rodolfo González, todos con snperficie capaz de soportar la afectación a que hacemos referencia.

ATENTAMENTE.

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente.-Anastacio Anzaldo Hernández.-Rúb. El Secretario.-Calixto García.-Rúb. Alberto Tovar. Rúb

c.c.p. el C Presidete de la Comisión Agraria Mixta en el Edo. Tepic, Nay.

Firmas de Solicitantes.

Calixto García, Brígido Anzaldo, Pedro Anzaldo, Francisco Pérez, Juan García, Diego García, Cruz Anzaldo, Roberto Pérez, Seferino Macías, José García, Anastacio Macías, Lucio Durán, Pablo García, Enrique Jiménez Fabián, Toribio Jiménez, Damián Juan Jiménez, Esteban Jiménez, Petronilo Jiménez, Cruz Benítez, J. Isabel Benítez, Juan Benítez, Anastacio Anzaldo, Martín de la Cruz, Santos de la Cruz, Crescencio Anzaldo, Fidencio Tovar, Antonio Delgado, Timoteo García, Luis Ramos Fabián, Jesús Pérez, Alejandro Tovar, Sixto Tovar. Rúbricas y huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su original que certifico:

Tepic, Nay. a 21 de enero de 1962.

El Pte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. FRANCISCO ORTEGA CH. Rúb.
(O-e-1097)

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer lo Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propi Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIV

SRIA. DEL TRABAJO PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter o torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de de la Seda, Rayón y toda clase bras artificiales de filamento c nuo y fibras cortas artificiales como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

CLAUSULA SEXTA.-Las emp pagarán a los trabajarores el tiemp pierdan por causas que sean imput a las primeras. Al presentarse casos tiempo perdido imputables a las E sas, éstas y el Sindicato, de común a do, determinarán su forma de pa

nera de asegurar al trabajador su sa-
o normal.

CLAUSULA SEPTIMA.---COMI--
)N MIXTA DE FABRICA. Esta es-
á integrada por la parte patronal, por representante: por la parte obrera por Secretario General del Sindicato, invaolemente y un representante de cada no, cada sector tendrá un voto.

Serán atribuciones de esta Comisión.

a).-Vigilar que este Contrato se cum íntegramente.

b).-Fiscalizar que la empresa emplee ente en la fábrica la artisela que ibe.

c).-Las que se le encomienden conme este Contrato o en el Reglamento la Comisión Nacional de Vigilancia.

CLAUSULA OCTAVA.-A los traadores que las empresas tengan necede desplazar para reducir el númee plantas fijado por el Sindicato y ıpresa en el Departamento de Tejido les pagará una indemnización equivate a tres meses de salario, más veinte s por año de servicios.

Si se llegare a presentar el caso de a vacante y hubiere trabajador que gan salario mayor que el de la vacanque deseare ocuparla, se le dará una emnización proporcional a la diferende salario para el puesto de menor tía, sin perjuicio de su antigüedad; ndemnización consistirá en tres meses s veinte días por año, de la diferencia salario, siendo esto a voluntad de traador y empresa.

CLUSULA NOVENA.-Con el fin de facilitar las labores de los tejedores, las empresas cumplirán con las disposiciones existentes en este Contrato, relativas al personal auxiliar del Departamento de Tejidos. Por su parte, los Sindicatos procurarán que todos los trabajadores que integran el personal auxiliar citado cumplan puntualmente sus obligaciones al efecto de auxiliar verdaderamente a los tejedores.

CLAUSULA DECIMA.-Cuando alguna empresa desee adoptar el cambio de sistema de trabajo, dando 5 ó 6 telares a cada trabajador, será indispensable:

a).-Que satisfagan los requisitos previstos en este capítulo.

b).-Que doten a las salas de trabajo de los sistemas de humidificación necesarios, a fin de conservar en el ambiente la humidificación que la técnica aconseja para cada caso.

CONTINUARA

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

se hace ninguna blicación, si no se ga por adelantado.

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 10.0
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $ 30.0
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50.0
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $ 100.0
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $ 200.0
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual de $ 30.00 a — $ 100.0

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20,00 a $ 60.0
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a $ 40.0

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $ 30.0

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a $ 100.0
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a $ 50.0

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a $ 40.0

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0.25 a $ 250.0

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMTIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.0
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 100.0

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a $ 25.0
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 100.0

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIVOL:

8% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

10% sobre el boletaje vendido .....

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido .....

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por días de explotación de $ 15.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a $

BILLARES:

a) Primera clase $ 25.00
b) Segunda clase $ 15.00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 7.50

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a $ 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular caballar o asnal, anual $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1.00

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA: ....

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a .... $ 1
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a .. .. $

II ESPECIAL: ....

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a ..... $ 1
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a .... $ 15
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a .... $ 4
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a .... $
e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 5
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a .... $ 6
g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $
h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo .... $
i) Por cada tomelada de chile fresco qe salga del Municipio ..... $
j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo .... $
k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo .. .. $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo. ....

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado. ....
c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado. ....

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00	$ 7.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.	
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Los derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	$ 15.00
Segunda clase	$ 7.50
clase	$ 4.50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

Primera clase	$ 7.50
Segunda clase	$ 3.75
Tercera clase	$ 2.25

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	$ 30.00
b) Segunda clase	$ 15.00
c) Tercera clase	$ 9.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$ 15.00
b) Segunda clase	$ 7.50
c) Tercera clase	$ 4.50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 22.50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	$ 15.00
b) Segunda clase	$ 7.50
c) Tercera clase	$ 4.50

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.00 a	$ 150.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a	$ 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones ——— $ 1

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios. .....

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales. .....

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 1

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio: .....

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 1

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 1

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoria de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $ 1

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2.

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a .... $ 100.

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a .... $

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro: .....

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12.

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2.

II En los lugares en donde no haya Rastro: .....

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.

c) Por cada cabeza de ganado lanar o porcino ..... $ 1.

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:....

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1.50
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $ 0.50

IV Uso del Rastro: .....

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.00

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios: .....

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 5.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 100.00
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.00

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a..... $ 1500.00

III Ratificación de firmas: .....

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 25.00

IV NACIMIENTOS: .....

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:.. ....

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.....

Los actos extraordinarios de Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.. .....

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular, o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:..... $ 10.00

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 1.00

b) Por cada firma excedente..... $

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas .....

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses .....

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por conjunto, anual ..... $ 15.00

b) Por refrendo de los mismos, anual ..... $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a ..... $ 500.00

II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a ..... $ 300.00

III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a $ 300.00

IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a ..... $ 500.00

V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a ..... $ 100.00

VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a ..... $ 700.00

VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 500.00

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 ..... $ 100.00

IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a ..... $ 600.00

X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a ..... $ 100.00

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 100.00

XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100.00

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a ..... $ 100.00

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a..... $ 100.00

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a ..... $ 150.00

XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a..... $ 50.00

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a .....

XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$ 50.00
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$ 100.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a.....	$ 300.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a.....	$ 500.00
XXII	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$ 300.00
XIII	Otras licencias que no ésten catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$ 250.00
XIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS.

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$ 10.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a...	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$ 15.00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60.00 a.....	$ 300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	$ 15.00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la via pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	$ 15.00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centimetros de cualquier manera visible desde la via pública, anual de $ 2.50 a	$ 15.00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	$ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a)	Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el perio do de elcciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios. ....
b)	Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas .....
c)	Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos. .....
d)	Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos. .....
e)	Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas. .. ....
f)	Los anuncios de evetos deportivos. ....

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales. ....

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS: .....

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas. .....

b) SOLARES: .....

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual.	$ 0.
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.
IV	Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual.	$ 0.

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV **EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.**

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre. ....

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a ..... $ 2.0

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6% ....

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I	Herencias y donativos en favor del Municipio.	....
II	Indemnizaciones.	
III	Mostrencos o animales dañinos.	....
IV	Multas.	....
V	Recargos.	....
VI	Rezagos.	....

Los inpresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en q se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercici fiscales anteriones. ....

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTAD Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producció de energía eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fjia la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se pongan a su cumplimiento.

. . . . . .

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los cuatro dias del mes de Diciembre de mil novecientos y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
O PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu— Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECRETO** Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1962 | TOMO XCI N° 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de reampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado denominado San Felipe Aztatán, Municipio de Tecuala Nayarit.

CONVOCATORIA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4382.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
...MISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD DE REAMPLIACIÓN DE EJIDO ELEVADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE AZTATÁN, MUNICIPIO DE TECUALA. NAYARIT.

San Felipe Aztatán. Mpio de Te-. Nay., a 31 de octubre de 1961

FRANCISCO GARCÍA MONTERO.
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO. C, NAYARIT.

Por el presente nos permitimos ha-r del superior conocimiento de usted. e en los meses comprendidos del 26 de gosto al 18 del actual, se llevó a cabo nuestro poblado por parte de la Dele-n, del Depto. de Asuntos Agrarios Colonización en el Estado, una investi-n general del usufructo parcelario, epuración censal y juicios privativos derechos agrarios y de sucesorios eji-, en el transcurso de dichas diligen-el operador comisionado C. Luis treras Heredia, trabajó con cinco ca-orías o grupos de campesinos, estan-comprendidos dentro de la quinta ca-aquellos que no tienen Certifica-de Derechos Agrarios ni tampoco po-tierras ejidales, los cuales quedaron n derecho a salvo y que sirven como ca para el Departamento de A-tos Agrarios y Colonización, haciendo total de 520 QUINIENTOS VEIN-, resultando que a últimas fechas y cuando dichos trabajos se habían terminado, se presentó otro grupo a registrarse siendo éstos un número de 100 campesinos que hacen un total de 620 campesinos con derecho a salvo de tierras ejidales.

Por lo expuesto y de acuerdo con los datos que se ennumeran, se desprende que nuestro ejido o sea "San Felipe Aztatán" Mpio. de Tecuala, Estado de Nayarit, necesita de urgencia gestionar ante la Superioridad una reampliación de nuestro ejido, siendo por esto que en Asamblea general de Ejidatarios constituída legalmente en los términos de Ley de fecha 29 de este mes, votó el acuerdo

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

para elevar solicitud de Reampliación de Ejidos al Gobierno a su muy merecido cargo, señalando como previo presunto afectable "La Seiva o Piedra del Tamazole, y el denominado "La Puerta del Salado", propiedad del latifundista Simón Quintero, siendo por esto que en dicho acto o Asamblea se procedió a nombrar un comité particular ejecutivo agrario, habiendo resultado electos por unanimidad los siguientes compañeros: Presidente, Feliciano Vázquez; Secretario, Federico Ramírez; y Vocal, Cástulo Contreras.

No dudando de entrada a ésta nuestra solicitud y que a la mayor brevedad posible se nos remitan las credenciales respectivas para los trámites siguientes, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy fraternalmente a nombre del campesinado organizado que representamos.

ATENTAMENTE.
"TIERRA Y LIBERTAD"
EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Hilario Maldonado.-R
Secretario, Candelario Mayorquín.-Rú
Tesorero, Gabino Valdez.-Rúb.-El Pr
dente del Consejo y Vigilancia.-Maxi
liano Díaz Acuña.-Rúbrica.

siguen firmas de campesinos sin
rras solicitantes de Reampliación de
dos.

Firma ilegible, Manuel Sánc
Juan García, Pedro Padilla, Transito
pez, Tiburcio López, José Meza, Gor
nio Rentería, Luis Reyes, Blas Rey
Pedro Osuna, Eduardo Estrada, Cri
na Ramírez, Cástulo Contreras, Felic
no Vázquez, firma ilegible, R Ordoñ
Emilio Arciniega, José Vázquez, Ma.
Jesús Montes, Isidro Jasso, firma i
gible, Ventura Guzmán, Alfonso Ca
pos, Eleno Antes, Nicolás Campos, Fé
Hernández, firma ilegible, Nicolás Lóp
Carlos Pacheco, Miguel García, Ever
do Briceño, Angel F. de B. firma ilegib
Gregorio M. Cruz, Isidro Contreras,
dolfo Muñoz, firma ilegible, Mario Ar
za, Liborio López, Eulalio Reyes, J. G
dalupe Becerra, Constancio Vázquez,
vino Chávez, Tranquilino G. Gómez, I
sendo Ramírez, Bonifacio ante, Pasc
Burgueño, Mercedes González, Ang
Vázquez, D. Panduro, Alfonso Osun
J. Cruz Flores, Francisco Mata, J
Rangel, Susana Sandoval, Antonio
ceño; Alejandro Herrera, Antonio V
gara, Rúbricas y huellas digitales.

Al margen izquierdo un sello co
Escudo Nacional que dice: Estados U
dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal "
Felipe Aztatán" Mpio. de Tecuala,
yarit.

Es copia fiel sacada de su origi
que certifico:

Tepic, Nay. a 26 de enero de 1962.

El Pte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. FRANCISCO ORTEGA CH. R

(O-e-16

CONVOCATORIA

ANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S.A., en Junta celebrada el día 23 del actual se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 22 de Febrero próximo a las 17 horas, en su domicilio social situado en la Av. México 3 Nte. de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.-Designación de Escrutadores . . . mputo de asistencia y declaratoria de stalación de la Asamblea.

II.-Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, a del Informe del Comisario por cicio de 1961.

III.-Aprobación y observaciones en caso, de la documentación presentada el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere te Informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de ilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Asuntos Generales.

X.-Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México No. 123 Nte. o en cualquiera otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes del día 22 de Febrero próximo.

Tepic, Nay., Enero 27 de 1962.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Secretario.

ERNESTO ZARANDONA C.

J R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

c).-Que releven a los tejedores de la obligación de llevar sus canillas vacías al despacho de trama y recoger sus charolas llenas, de desenrrollar la tela elaborada y entregarla a la taquilla. En el capítulo de machuconeros se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato para facilitar la labor de los tejedores.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA.- TARIFAS:

Los precios de la lucha, en un cuarto de pulgada inglesa serán:

Para dos telares	$ 0.02167
Para tres telares	0.01863
Para cuatro telares	0.01760

La producción total de cada tejedor será liquidada calculando el precio de las marcas o artículos que tengan puestos en los telares a su cuidado, de acuerdo con el precio base de la lucha que corresponda al número de telares a su cargo; y se le aplicarán los aumentos o descuentos que correspondan a la Tarifa de Tejidos.

Cuando se atiendan más de cuatro telares, será necesario que éstos sean provistos por las empresas de para urdimbres y pulsadores.

El precio de la lucha cuando un trabajador atienda cinco o seis telares, será fijado convenientemente por el Sindicato y la Empresa interesados, con aprobación de la Comisión Nacional de Vigilan del cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA.-Para el personal de Correiteros, fin de no invadir la categoría de éstos, pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato para el pago de su salario.

CLAUSULA DECIMATERCERA.-La Comisión recomienda a Sindicato y Empresa, se fomente entre los trabajadores de cada fábrica un sistema premios, primas y otro estímulo mensualmente para aquellos trabajadores qu den la producción de mayor metraje de mejor calidad. Queda entendido q tales premios, primas o estímulos no difican las tarifas de este Contrato, constituyen aumento de salarios.

La presente tarifa no contiene el mento de $ 3.00 por trabajador y jornada, acordado en el Convenio de de abril de 1959, ni el de $ 3.50 acorda en el Convenio de 7 de agosto de 1961 por tanto, los trabajadores que prest sus servicios a destajo, recibirán indep dientemente del salario que les corresp da percibir, de acuerdo con la tarifa r pectiva, la cantidad de $ 6.50 por tra jador y por jornada. En los casos de j nada incompleta deberá pagarse la proporcional del aumento antes me nado.

TELAS BASE - 2 TELARES.

18 Luchas en ¼ (un cuarto de pulg inglesa).

38.5 pulgadas inglesas de ancho de tela en peine

CONTINUARA

Libere Usted a Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4382.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Jalisco, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1962. se dividen en: IMPUESTOS, DERE— DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPA

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES , JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

II CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
b) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
c) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
d) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
e) Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	.....	$ 30
b) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	.....	$ 50.
c) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 100.
d) Por capital hasta de $	10,000.00 mensual	.....	$ 200.
e) Por capital hasta de $	20,000.00 mensual	.....	
f) Por capitales mayores de $	20,000.00 mensual al 1%	.....	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoria, mensual de $ 30.00 a ——— $ 100.0

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20,00 a ——— $ 60.
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a ..... $ 40.

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoria, mensual de $ 10.00 a ——— $ 30.

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ——— $ 100.
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ——— $ 50

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoria, mensual de $ 15.00 a ..... $ 40

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoria, de $ 0.25 a ..... $ 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$ 2
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$ 100

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	$ 100

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 40.00 a $ 2

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 10(

X BILLARES:

a) Primera clase	.....	$ 3
b) Segunda clase	.....	$ 2

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:
Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:
a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..... $ 1.00

III ORDEÑAS:
a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:
a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a ..... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 1

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 1

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3.

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3.

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 5.00

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. $ 6.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

4 Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 18.75
b) Segunda clase $ 11.25
c) Tercera clase $ 3.75

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 75.00
b) Segunda clase $ 45.00
c) Tercera clase $ 15.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 37.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a $ 225.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a $ 225.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3.25

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5

d) Por expendio de abarrotes según su categoria, diario de $ 0.50 a $ 10.

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $ 5.

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $ 1

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2.

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10.

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100.

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $ 1.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12.

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2.

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1.

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1.

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $ 0.

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 5.

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 100.

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimieto en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

I RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

V NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

/I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a ..... $ 20.00

b) Por cadá cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a .... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente ..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I . Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.0
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a . . . . . $ 300.0
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a . . . $ 300.0
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.0
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.0
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a . . . . . $ 7
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 500.
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 . . . . . $ 10
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 6
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 100.0
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 100.0
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100.0
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a . . $ 1
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 100.0
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 100.0
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a . . . . . $ 150
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 50
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 50
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 1
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a. . . . . $ 3
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a. . . . . " 5
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a . . . . . $ 3
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a . . . . . $ 250.
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 10
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $ 30.
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 15.

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a. . . . . $ 300.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 3.

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a . . . . $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— ACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— NA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presentes para fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a . . . . . $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pr de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes re

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS D COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRI BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecie sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los vein dias del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

1o. como Art. 3da Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de El Borbollón, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

CONVOCATORIA

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4383 - Ley de Ingresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS ELEVADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DE "EL BORBOLLÓN", MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Ejido Borbollón, Mpio. de Compostela, Nay. 25 de Octubre de 1961.

C. FRANCISCO GARCÍA MONTERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos mayores de edad, vecinos del poblado de Borbollón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto comparecemos por medio del presente ocurso para manifestar y solicitar lo siguiente;

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados con las tierras para satisfacer sus necesidades sociales y económicas y en virtud de que un gran número de individuos somos carentes de tierras y con familias a su cargo.-PEDIMOS:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada solicitud de Segunda Ampliación de ejidos, ya que la primera nos fué concedida por Resolución Presidencial y los beneficiados no dieron la capacidad legal para los capacitados que resultaron en el censo correspondiente.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para los trámites de los Artículos 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del citado ordenamiento proponemos a los compañeros Juan Contreras, Pedro Eusebio López e Ignacio Peña, suplicándole les sean expedidos los nombramientos respectivos, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CUARTO.-Que los terrenos que solicitamos para la resolución de nuestro expediente son los siguientes: Predio del Conchal, propiedad de los señores Flores Hermanos, Rancho del Embocadero, propiedad del señor Amadeo de León, Predio propiedad de los señores Maldonado y Rodríguez y además que se encuentren tocados por el radio legal de afectación, dichos terrenos por su calidad y superficie demuestran la capacidad de soportar la afectación que señalamos.

A T E N T A M E N T E.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Presidente del Com. Ejecutivo.-Juan Contreras.-Rúbrica.-El Secretario.-Pedro Eusebio López.-Rúbrica.-Vocal.-Ignacio Peña.-Rúbrica.

c.c.p. el C. Presidente de la Com. Agr. Mixta.-Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización.-Presente.

Firmas de solicitantes de la segunda Ampliación de Ejidos del poblado de Borbollón, Nay.

José Eusebio, Felipe Eusebio, Juan Eusebio, Luis Eusebio, Zenón Peña, Héctor Peña, Abdón Peña, Ignacio Peña, Manuel Herrera, David Flores, Aurelio Ramírez, Juan Gómez, José Venegas, Pedro Eusebio, Joel Herrera, Emilio Vidal, Jesús Ramírez, Enrique Arreola, Guadalupe Cortés, Manuel Rodríguez, José Contreras, Mariano Guzmán, Raymundo García, Alfredo Barrera, Víctor Santiago, Clemente López, Cruz Orozco, Agustín Peña, Trinidad Santiago, José Ramírez, Jesús Rodríguez, Fermín Valencia, Juan García, David Ceja, Roberto Delgado, Carlos Herrera, Juan Amado, Daniel Torres, Félix Flores, Eusebio Reynosa, Elpidio Rodríguez, Ismael Ceja, José García, Maximino Ramos.-Firmas y huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su original que certifico:

Tepic, Nay. a 27 de enero de 1962.

El Pte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. FCO. J. ORTEGA CH. Rúbrica.

(O-e-1097)

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

120 en cuenta del peine.

100 denier crepé, número de la trama

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran al Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publiren forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

100 denier pié.
4 a 6 tablas.
2 lanzaderas.

$ 0.39 (treinta y nueve centavos) el cio por metro tejido, o sea $ 0.02167 r lucha contenido en un cuarto de pula inglesa.

A.-Telas elaboradas con 15 (quince) nenos luchas por cuarto de pulgada lesa, tendrán un aumento de 6% (seis r ciento) sobre la base anterior.

Ejemplos para encontrar el precio de en las que el único cambio en la baen el número de luchas.

de chas		Precio por metro
4	$0.02167 más 6% igual a $0 02297 x 14 luchas igual a	$ 0.3215

CONTINUARA

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

En términos de los Artículos 182, fracción II, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca, por segunda vez, a los tenedores de acciones de la Sociedad de Aceites de Nayarit, S.A. a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la propia Sociedad, que deberá tener verificativo el día 20 de Febrero del año en curso, a las doce horas, en el domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las Calles de Oaxaca, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Disolución anticipada de la Sociedad.

3.-Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en debido cumplimiento del Artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea a que se convoca, están a su disposición en las oficinas de la Sociedad.

Acaponeta, Nay., 1o. de febrero de 1962.

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración.

Secretario.

Ing. ARMANDO ESCOBAR T.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Convócase a quiénes créanse con derecho bienes dejó al morir Roberto García Velarde, para que dentro del término de cuarenta días, contados última publicación este edicto, se presenten deducirlos este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, enero 15 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Juicio Intestado número 8/962 radicado este Juzgado a bienes de Pedro Madera García, cítase quienes considérense con derecho Sucesión presentándose deducir derechos término cuarenta días hecha última publicación "Periódico Oficial" Estado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 21 de 1962

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia,

HECTOR GAMBOA QUINTERO.-Rúb.

Números 10 y 13 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Me nos.-Juzgado de Primera Instancia.- poneta, Nayarit.

Juicio Intestado número 9/962 r cado este Juzgado a bienes de Mac Cruz, citase quienes considérense con recho Sucesión preséntense deducir d chos término cuarenta días hecha úl publicación "Periódico Oficial" Estado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 21 de 196

Secretario Juzgado 1a. Instancia,

HECTOR GAMBOA QUINTERO.-

Números 10 y 13 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

Convócase quienes créanse con d cho a suceder bienes J. Trinidad Sa dra, preséntense éste Juzgado deducir un término de cuarenta días contados partir última publicación este Edicto. pediente número 6/962.

Santiago Ixc, Nay. 15 de Enero de 1

Secretario Juzgado 1a. Instancia,

J. RAMON LLANOS JAIME.-Rúbr

Números 10 y 13 2

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4383.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

CULO 1º.-Los ingresos que corresponden al Municipió de Rosamorada, Nayt., para a sus servicios públicos en el año de 1962. se dividen en: IMPUESTOS, DERE— DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPA

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES , JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
b)	Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
c)	Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
d)	Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
e)	Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 10
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $ 30
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $ 100
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $ 200
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ———— $ 100.00

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20,00 a ———— $ 60.00
b) Segunda clase, mensual de $ 5.00 a ..... $ 40.00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a ———— $ 30.00

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ———— $ 100.00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ———— $ 50.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a ..... $ 40.00

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 100.00

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 100.00

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200.00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 100.00

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $ 30.00
b) Segunda clase ..... $ 20.00

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:
Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:
a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

III ORDEÑAS:
a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:
En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio yoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a ..... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.0

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.0

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.0

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600.0

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1.0

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3.

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fín propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CE
MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIP

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 7.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.	
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
	a) Primera clase	$ 37.50
	b) Segunda clase	$ 22.50
	c) Tercera clase	$ 7.50
II	Por igual término para párvulos o restos:	
	a) Primera clase	$ 18.75
	b) Segunda clase	$ 11.25
	c) Tercera clase	$ 3.75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
	a) Primera clase	$ 75.00
	b) Segunda clase	$ 45.00
	c) Tercera clase	$ 15.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
	a) Primera clase	$ 37.50
	b) Segunda clase	$ 22.50
	c) Tercera clase	$ 7.50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 37.50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
	a) Primera clase	$ 37.50
	b) Segunda clase	$ 22.50
	c) Tercera clase	$ 7.50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
IX	Cementerios foráneos: Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 3.25
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase	
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.	
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.	

MUNICIPAL

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 1.

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10.

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 10.

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10.

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100.

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $ 1.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12.

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5.

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3.

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1.

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1.

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 10.

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 7.

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 1.

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 15.

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 1.

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

II RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I° ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4°.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $ 15.
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 12.

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a . . . . . $ 300.
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a . . $ 300.
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 500.
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a . . . . . $ 700.
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 500.
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 . . . . . $ 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 600.
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 100.
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 100.
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100.
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a . . $ 100.
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a. . . . . $ 100.
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 100.
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a. . . . . $ 150.
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 50.
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 100.
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a. . . . . $ 300.
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a. . . . . " 500.
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a . . . . . $ 300.
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a . . . . . $ 250.
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 10
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 15

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a. . . . . $ 300.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a . . . . $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, RRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ATIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a . . . . . $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producci de energia eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectiva

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONT BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N yarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecien sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip, Segundo Secretario,

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

1o. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI N° 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 4404 —Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que ceda gratuitamente, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, un solar del Fundo Municipal.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de iniciación del expediente por concepto de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santa Rosa, Municipio de El Nayar , Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

CONVOCATORIA
EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4393.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirpara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4404.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su XIII Legisatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. yuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para ue ceda gratuitamente, a la Secretaría de Salud y Asistensia Pública, representada en el por el Jefe de los Servicios Coordinados el Ramo, un solar del Fundo Municipal, para a construcción de un Centro Primario Materno nfantil que se llevará a cabo en la Cabecera del ropio Municipio.

El Solar está ubicado a la orilla Noroeste de a población de Rosamorada, con las medidas y olindantes siguientes: mide 33 mts. de fondo or 33 mts. de frente, limitando al Norte, con so ares del Fundo Legal; al Sur, con la calle Benito Juárez; al Oriente, con solar propiedad del señor to Rendón Nava y por el Poniente con la alle Belisario Domínguez.- Tiene una extensión uperfecial de 1,089.00 M2. (UN MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus fectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD DE INICIACION DEL EXPEDIENTE POR CONCEPTO DE CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ROSA" MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT.

Solicitud iniciación expediente por concepto confirmación y titulación bienes comunales del poblado denominado 'Santa Rosa", Municipio de Nayar, Nayarit.

En el poblado de "Santa Rosa", Municipio de El Nayar, Nayarit, reunidos en el lugar acostumbrado los compañeros de dicho lugar, siendo las diez horas del día 25 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dió principio la Asamblea extraordinaria para tratar el asunto siguiente: preside la Asamblea el Representante de bienes comunales Lázaro Avila Bonilla y el Gobernador de la Tribu Cora Antonio Torres Simental, pasando lista de presente y dándosele lectura a el acta de la sesión anterior, la cual fué probada en todas sus partes.-Pidió la p labra el Gobernador de la Tribu e niendo a todos los comuneros indíge que era muy necesario hacer la solicit para la instauración y titulación de nes comunales del pueblo y que se gieran de inmediato por medio de un crito al C. Profesor Don Roberto B Jefe del Departamento de Asuntos Ag rios y Colonización y a la Oficina de T rras y Aguas de dicho Departamen Enseguida se puso a discusión la pro sición anterior y fué aprobada, por nimidad. Pidió la palabra Juan López ra proponer que los escritos que se hic ran para el Jefe del Departo de Asunt Agrarios y para el Director de Tierras Aguas fueran firmados por todos los c muneros.-Fué aprobada esta proposic acordándose que los que no supieran mar pusieran sus huellas digitales.-No biendo otro asunto que tratar se leva la sesión siendo las doce horas del

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subecripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban p carse en forma de estado. que causarán doble cu

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa labra. cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado. que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

rriba señalado, levantándose para constancia la presente acta, firmándola los ue en ella intervinieron.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexianos.-Gobernador de la Tribu Cora.-anta Rosa.-Mpio. Nayar, Nay.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Gobernador de la Tribu, Antonio Torres Simental.-Rúbrica.-El representante bienes comunales, Lázaro Avila Bonilla.-Rúbrica.-Mónico Rojo Avila, Trinidad Rojo Madera, Mariano Flores Herrera, J. Natividad Avila, Evaristo Avila Márquez, Rito Avila Márquez, Angel Flores Alvarez, Simón Torres Alvarez, Sepapio Torres Blanco, Silvino Rojo Madera.-Siguen ochenta y seis firmas y huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización certifica que la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "Santa Rosa", municipio de Nayar, Estado de Nayarit y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del tado, en la ciudad de México a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Prof. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

No. de luchas		Precio por metro
15	$0.02167 más 6% igual a $0.02297 x 15 luchas igual a	0.3445
16	$0.02167 x 16 luchas igual a	0.3467
17	$0.02167 x 17 luchas igual a	0.3684
18	Base $0.02167 x 18 luchas igual a	0.39
19	$0.02167 x 19 luchas igual a	0.4117
20	$0.02167 x 20 luchas igual a	0.4334

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

En términos de los Artículos 182, fracción II, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca, por segunda vez, a los tenedores de acciones de la Sociedad de Aceites de Nayarit, S.A. a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la propia Sociedad, que deberá tener verificativo el día 20 de Febrero del año en curso, a las doce horas, en el domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las Calles de Oaxaca, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Disolución anticipada de la Sociedad.

3.-Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en debido cumplimiento del Artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea a que se convoca, están a su disposición en las oficinas de la Sociedad.

Acaponeta, Nay., 1o. de febrero de 1962.

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración.

Secretario.

Ing. ARMANDO ESCOBAR T.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

Convócase a quiénes créanse con derecho bienes dejó al morir Roberto García Velarde, para que dentro del término de cuarenta días, contados última publicación este edicto, se presenten deducir los este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, enero 15 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v.

EDICTO

Al margen un sello con el escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e.

11 once horas día 2 dos entrante m Marzo, celebrará este Juzgado audienc pruebas y alegatos, juicio sigue su contr Jesús Velazco Sánchez, notifícasele és medio, y cítase efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Tepic, Nayarit, a 1o. de Febrero de 19

EL SECRETARO.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3-v.

La Educación re- ime; la Ignorancia Esclaviza.

Mejores Escuelas ha rán de nuestros hij mejores Mexicano

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4393.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Ruiz, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	BAÑOS PUBLICOS:			
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a			$ 50.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a			$ 10.00
II	CASAS DE EMPEÑO:			
a)	Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
b)	Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
c)	Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
d)	Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
e)	Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ——— $ 1

V HOTELES PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a ——— $
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ..... $
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ——— $

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ——— $ 1
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ——— $
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a ..... $

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 1

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 1

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 40.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

II OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..... $ 1.00

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a..... $ 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 50

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1.0

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2.0

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3.0

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.0

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3.0

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fín propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 6.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 7.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 8.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.	
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	$ 40.00
b) Segunda clase	$ 25.00
c) Tercera clase	$ 8.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase	$ 20.00
b) Segunda clase	" 12.00
c) Tercera clase	$ 4.00

I Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	$ 75.00
b) Segunda clase	$ 45.00
c) Tercera clase	$ 15.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$ 40.00
b) Segunda clase	$ 25.00
c) Tercera clase	$ 8.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 40.00

I Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	$ 40.00
b) Segunda clase	$ 25.00
c) Tercera clase	$ 8.00
I Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
I Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
X Cementerios foráneos: Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 4.00

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

I No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

I Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a .....

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a .....
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a .....
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a .....
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a .....
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a .....
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a .....
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a .....
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a .....
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a .....
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a .....
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a .....

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos .....
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante .....
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino.....

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... — — — —

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio .....
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a .....
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a .....
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a .....

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. .....

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

I Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $.
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 200.00 a . . . . . $ 80
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a . . . . . $ 30
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 100.00 a $ 40
IV Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 10
V Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 50
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a . . . . . $ 100
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 50
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 . . . . . $ 10
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 60
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 15
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 10
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 10
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a . . $ 10
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 10
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 10
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a . . . . . $ 15
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 5.
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 5.
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 10.
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 30.
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a . . . . . " 50.
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a . . . . . $ 30.
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a . . . . . $ 25.
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 1
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a . . . $ 3.
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 1.

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a . . . . . $ 30.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 3.

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 1.
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 1.

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a . . . . $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE AENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a . . . . . $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes especiales.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés dias del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario.

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica **LUIS MERCADO RIVERA.** Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado de Los Aguajes, Municipio de Jala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

CONVOCATORIA
EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4385.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

ODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ESOLUCION PRESIDENCIAL CONCEDIENDO DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE LOS AGUAJES, MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

VISTO para resolver en definitiva expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado Los Aguajes, Municipio de Jala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 17 de febrero de 1930, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 1930, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó con los requisitos de Ley, habiéndose listado 139 capacitados; una vez terminado el estudio técnico correspondiente, emitió su dictamen el 17 de noviembre de 1941 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 18 de dicho mes dictó su fallo dotando al poblado peticionario con . . 2,271-69-44 Hs. de agostadero y monte alto con 10% laborable por el sistema coamiles, formándose con estos y el porcentaje citado 28.40 parcelas q' se tomarían como sigue: 1,951-69-44 Hs. de los antiguos terrenos que como comunales reconocía el poblado de Jomulco y que no les fueron restituídos al resolverse el expediente respectivo; 160 Hs. de agostadero y monte alto con 10% laborable de los terrenos de Fidel Hernández; 160 Hs. del predio propiedad de Ezequiel González, destinándose las complementarias 1,756-52-50 Hs. de agostadero y monte, tomadas de los antiguos terrenos

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

comunales de Jonuleo, para los usos colectivos del poblado que se beneficia; reconociendo al poblado la superficie de 644 Hs. de tierras de temporal que en conjunto poseen los vecinos del mismo, con las cuales se formarían 80.50 parcelas las que unidas a las 28.40 anteriores se complementan 108.90 parcelas incluyendo la escolar; y dejando a salvo los derechos de 30 capacitados, de los 139 que arrojó el censo, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley. La posesión provisional se ejecutó el 17 de marzo de 1942 en forma parcial, entregándose solamente 743.40 Hs. de monte y agostadero con 10% laborable, por considerar el resto de los terrenos como no afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. De los antecedentes consta: que son 139 los capacitados que tienen derecho a la acción intentada; y que practicado un nuevo estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal se llegó al conocimiento que las que pueden contribuir a la dotación que se estudia, son: de los te baldíos o de propietarios descon pueden tomarse 744 Hs.; del predi señor Ezequiel González, que puede tarse con 437 Hs y 495 Hs. que p tomarse del predio propiedad de Hernández.

Con los elementos anteriores Cuerpo Consultivo Agrario emit dictamen en el sentido de esta r ción; y

CONSIDENANDO PRIMER derecho del núcleo peticionario par dotado de ejidos, ha quedado dem do al comprobarse que en el mismo can 139 capacitados que carecen tierras indispensables para satisfac necesidades; el poblado por otra no está comprendido en los casos capacidad a que se refiere la Ley Ag vigente.

CONSIDERANDO SEGUND tendiendo a que los terrenos que contribuir para la dotación que se dia son los mencionrdos en el Resu do Segundo; atendiendo asímismo extensión y calidad de sus tierras, pr de fincar en dichos terrenos la dota definitiva a favor de los vecinos del blado d' Los Aguajes con una superfic 1 676 Hs. de monte y agostadero con laborable, por el sistema de "coamiles que se tomarán como sigue: 744 Hs los terrenos baldíos o de propietarios conocidos; 437 Hs del predio propi de Ezequiel González; y del de pr dad de Fidel Hernández 495 Hs. tie que se destinarán para usos colect de los solicitantes. El fallo del C. Go nador del Estado deberá modificars

Libere Usted a Compatriota Enseñándole a Leer escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados
cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
venida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números
altos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o
ublicaciones. debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00
or tres publicaciones que por ministerio de
Ley tienen que efectuar los demandantes o
cesionarios de minas en el Estado....., 10.00
visos de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
cipales y Recaudaciones de Rentas, por
publicación. una palabra.....,, 0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado. que causarán doble cuota.
viso de otra procedencia, diez centavos por pa-
ra, cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

érminos anteriores, atendiendo a que
644 Hs. que concedió, deberán ser ma
a del procedimiento que establece el
ículo 306 del Código Agrario vigente
reconocer y titular, en su caso, di-
superficie al poblado por ser terrenos
ales, y toda vez que no existen
lictos por linderos ni pequeñas pro-
ades.

or lo expuesto y de acuerdo con el im
tivo que al Ejecutivo de mi cargo le
one la Fracción X del Artículo 27
titucional, y con apoyo en los ar-
os 50, 51 interpretado contrario sen-
54, 57, 59, 60, 61, 62, 80, 81 3/o.
itorio y demás relativos del Código
ario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del
obernador del Estado de 18 de no-
bre de 1941.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

AUMENTOS Y DESCUENTOS

B).-Ancho de la tela en el peine.

1.-Por cada pulgada inglesa o fracción, de más de 38.5 pulgadas inglesas, y por cada metro tejido, se aumentará el 2.5 por ciento sobre la base.

2.-Por cada pulgada inglesa o fracción, de menos de 35 pulgadas hasta 30 pulgadas por cada metro tejido, se descontará el 1.5 por ciento sobre la base.

3.-Telas más angostas de 30 pulgadas, serán consideradas como de 30.

C).-Cuenta del peine.

1.-Se entiende por cuenta del peine, el número de hilos que éste contenga en una pulgada inglesa.

2.-Por cada 10 hilos o fracción de pulgada inglesa de más de 120 por cada metro tejido, se aumentará el 2 por ciento sobre la base.

3.-Por cada 10 hilos o fracción en una pulgada inglesa de menos de 120 hasta 80 hilos, por cada metro tejido, se descontará el medio por ciento sobre la base.

4.-Cuentas más abiertas de 80 hilos, se considerarán como de 80.

D).-Urdimbre (pie)

CONTINUARA

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

En términos de los Artículos 182, fracción II, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca, por segunda vez, a los tenedores de acciones de la Sociedad de Aceites de Nayarit, S.A. a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la propia Sociedad, que deberá tener verificativo el día 20 de Febrero del año en curso, a las doce horas, en el domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las Calles de Oaxaca, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Disolución anticipada de la Sociedad.

3.-Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en debido cumplimiento del Artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea a que se convoca, están a su disposición en las oficinas de la Sociedad.

Acaponeta, Nay., 1o. de febrero de 1962.

ACEITES DE NAYARIT, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración.

Secretario.

Ing. ARMANDO{}ESCOBAR T.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tuxpan, Nayarit.

Convócase a quiénes créanse con recho bienes dejó al morir Roberto (cía Velarde, para que dentro del térn de cuarenta días, contados última pu cación este edicto, se presenten dedu los este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, enero 15 de 196

El Srio del Juzgado de 1a. Instanci EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prir Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e.

11 once horas día 2 dos entrante Marzo, celebrará este Juzgado audie pruebas y alegatos, juicio sigue su co Jesús Velazco Sánchez, notifícasele medio, y cítase efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Tepic, Nayarit, a 1o. de Febrero de 1

EL SECRETARO.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbr

Números 11, 12 y 13

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

La Educación ..ime; la Ignora Esclaviza.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4385.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

MATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Amatlán de Cañas, arit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUES-, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS ARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES BLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-STOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$	5.00
b) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$	10.00
c) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$	30.00
d) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$	50.00
e) Por mayor de $	5,000.00 mensual		$	100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .....
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .....
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual .....
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual .....
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual .....
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a _____

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a _____
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a .....

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a _____

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a _____
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a _____

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a .....

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a .....

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase .....
b) Segunda clase .....

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00

b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00

c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50

b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a.. ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

I CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00

b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00

c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a . . . . . $ 500.

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual . . . . . $ 1.

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIP

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 5.00

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. $ 6.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

I Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 18.75
b) Segunda clase $ 11.25
c) Tercera clase $ 3.75

II Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 75.00
b) Segunda clase $ 45.00
c) Tercera clase $ 15.00

V Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 37.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 37.50
b) Segunda clase $ 22.50
c) Tercera clase $ 7.50

II Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a $ 225.00

II Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a $ 225.00

X Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3.25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

I No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

II Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

MUNICIP

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 1

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 1

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a ..... $

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a ..... $ 1

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a ..... $

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 1

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a ..... $ 1

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10.

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 1

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso ..... $

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar ..... $

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 5

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias ..... $ 10.

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 1

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.

II DIVORCIOS: ..... $

a) Por solicitud de divorcio ..... $

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual .. $
b) Por refrendo de los mismos, anual .. $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a .. $
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a .. $
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a $
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a .. $
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a .. $ 100
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a .. $
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 .. $ 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a .. $
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a .. $ 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 100
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 1
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a .. $ 1
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a.. $ 1
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a .. $ 1
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a.. $ 1
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a .. $
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a .. $
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 100.
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a.. $ 300.
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a.. " 5
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a .. $ 3
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a .. $ 250.
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a .. $ 10
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a... $ 30.
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a .. $ 15.

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a.. $ 300.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal .. $ 3.

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a .. $ 15.

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— ACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— A, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

P metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercici fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, produ de energía eléctrica, consumo de cerveza las demás que señalen las Leyes respe

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CON BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones qu opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los dieciecho días del mes de Diciembre de mil noveci sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Con ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DEC** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los vein días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clase el 1o.
de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4406.-Creando un inciso en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado de Los Aguajes, Municipio de Jala, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4392.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4406.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Ingresos vigente para el Municiplo de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4393, Capítulo Primero: Impuestos, Artículo 2o., V otros impuestos. Fracción IV Impuestos Adicionales. se crea el inciso [illegible] en la forma que se expresa:

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.-Quedan comprendidos entre [illegible]: . . . . . y otros impuestos.

IV.-IMPUESTOS ADICIONALES.

d).-Se cobrará un 5% adicional sobre todo [illegible]ro directo que se verifique en la Tesorería [illegible] con excepción de los Ramos citados [illegible] inciso (a), cuyo impuesto se aplicará al [illegible]o de Maestros Municipales.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus [illegible]tos legales a partir del día primero de Enero [illegible]presente año de conformidad con el artículo [illegible]e la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la .

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION PRESIDENCIAL CONCEDIENDO DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE LOS AGUAJES, MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

CONCLUYE

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de Los Aguajes, municipio de Jala, del Estado de Nayarit, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 1676 Hs. UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS de monte alto y agostadero con 10% laborable, por el sistema de "coamiles" y que se tomarán como sigue: 744 Hs. SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS de los terrenos baldios o de propietarios desconocidos; 437 Hs. CUAROCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS del predio del C. Ezequiel González; y 495 Hs. CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS del predio propiedad del C. Fidel Hernández, terrenos que se destinarán para usos colectivos de los 139 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo a fin de que los ejerciten conforme a la Ley, por lo que se refiere a tierras de labor. Decretándose la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus siones, usos, costumbres y servidum

TERCERO.- Al ejecutarse la p te resolución deberán observarse la cripciones contenidas en los artículo y 112 del Código Agrario vigente cuanto a la explotación y aprovecha to de las tierras, se sujetarán a lo puesto en el artículo 206 del citad denamiento y a los Reglamentos s la materia, instruyéndose ampliame los ejidatarios acerca de sus obligac y derechos a este respecto.

CUARTO.-Publíquese la p Resolución en el "Diario Oficial" Federación y en el Periódico Ofici Gobierno del Estado de Nayarit, críbase en el Registro Agrario Nac y en el Registro Público de la Propi correspondiente, para los efectos de notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, a lo torce días del mes de diciembre d novecientos sesenta.

CUMPLASE.

Adolfo López Mateos.-Rúbrica, sidente Constitucional de los Estado nidos Mexicanos.-Roberto Barrios tro.-Rúbrica, Jefe del Departamen Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original, cuya dad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

México, D. F., diciembre de 196(

El Srio. Gral. de Asuntos Agrario ARCADIO NOGUERA V.-Rúbri

Coopere Usted p la Construcción y novación de Escue

PODER EJECUTIVO.

IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

1.-Por cada 10 denier o fracción del de urdimbre más fino que el 100 , y por cada metro de tejido, se au- el 2 por ciento sobre la base.

2.-Para pie grueso en peine fino se de conformidad con la siguiente

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CUENTA DEL PEINE

dim- re	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200
50	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00
60	1.25	2.50	3.75	5.00	6.25	7.50	8.75	10.00	11.25	12.50	13.75
70	1.50	3.00	4.50	6.00	7.50	9.00	10.50	12.00	13.50	15.00	16.50
80	1.75	3.50	5.25	7.00	8.75	10.50	12.25	14.00	15.75	17.50	19.29
90	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00	22.00
00	2.25	4.50	6.75	9.00	11.25	13.50	I5.75	18.00	20.25	22.50	24.75
10	2.50	5.00	7.50	10.00	12 50	15.00	17.50	20.00	22.50	25.00	27.50

3.-Cuando el urdimbre tenga hilos color firme o de acetato, por cada co- y por cada metro tejido, se aumenta- el 4% sobre la base (el blanco se toma- como color).

Cuando el urdimbre sea de hilo cre cada metro tejido, se aumentará de la lucha, el 20% (hilo crepé erará aquel que tenga 501 o tas por metro)

uado el urdimbre esté compues- lo crepé junto con hilo ordinario, aunque se trabaje en diferentes julios, por cada metro tejido se aumentará el 25% sobre la base.

6.-Cuando el urdimbre tenga hilo crepé con hilo ordinario endosado se aumentará por cada metro tejido el 30% sobre la base.

7.-Hilo torsal se considerará como hilo crepé.

E).-Trama.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e.

11 once horas día 2 dos entrante mes Marzo, celebrará este Juzgado audiencia pruebas y alegatos, juicio sigue su contra Jesús Velazco Sánchez, notifícasele éste medio, y cítase efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Tepic, Nayarit, a 1o. de Febrero de 1962.

EL SECRETARO.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Juicio Intestado número 8/962 radicado este Juzgado a bienes de Pedro Madera García, cítase quienes considérense con derecho Sucesión presentándose deducir derechos término cuarenta días hecha última publicación "Periódico Oficial" Estado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 21 de 1962

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia,

HECTOR GAMBOA QUINTERO.-Rúb.

Números 10 y 13 2-v-2

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Me nos.-Juzgado de Primera Instancia.- ponета, Nayarit.

Juicio Intestado número 9/962 cado este Juzgado a bienes de Mac Cruz, citase quienes considérense con recho Sucesión preséntense deducir d chos término cuarenta días hecha últ publicación "Periódico Oficial" Estad

Acaponeta, Nayarit, Enero 21 de 1

Secretario Juzgado 1a. Instancia,

HECTOR GAMBOA QUINTERO.-

Números 10 y 13 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

Convócase quienes créanse con d cho a suceder bienes J. Trinidad S dra, preséntense éste Juzgado deduc un término de cuarenta días contado partir última publicación este Edicto. pediente número 6/962.

Santiago Ixc, Nay, 15 de Enero de 1

Secretario Juzgado 1a. Instancia,

J. RAMON LLANOS JAIME.-Rúbr

Números 10 y 13

La Educación ..ime; la Ignoranc Esclaviza.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4392.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

I CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
b)	Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
c)	Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
d)	Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
e)	Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 1
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $ 1
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $ 20
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ——— $ 10

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a ——— $
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a ..... $ 4

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a ——— $ 3

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ——— $ 1
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ——— $ 5

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a ..... $

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 2

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 2
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $ 1

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $ 3
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 10

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS: —
Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

I BOLICHES:
Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

III OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

I CRIA DE GANADO:
) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

ORDEÑAS:
a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

SOLARES:
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a.. ..... $ 5.00

EMPEDRADOS:
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:
Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias...
) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $ 5

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 10

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL YENCIERRO MUNICIP

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 6.00

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. $ 7.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 8.00

4 Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 75.00
b) Segunda clase $ 40.00
c) Tercera clase $ 15.00

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 40.00
b) Segunda clase $ 20.00
c) Tercera clase $ 7.50

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 150.00
b) Segunda clase $ 75.00
c) Tercera clase $ 30.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 75.00
b) Segunda clase $ 40.00
c) Tercera clase $ 15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 60.00
b) Segunda clase $ 30.00
c) Tercera clase $ 15.00

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a $ 300.00

III Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales. de $ 100.00 a " 300.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3.25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.00 a ..... $ 1

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 1

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 1

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 1

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $ 1

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 10

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 12

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 3

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $ 1

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino..... $ 0

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... — — — — $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 6

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 12.

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 50.00 a ..... $ 125.

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a ..... $ 150.

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

PAPEL SELLADO:

) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50

) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10 00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACÍON, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $ 15

b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 200.00 a . . . . . $ 800

II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 75.00 a . . . . . $

III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 150.00 a $ 5

IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 500

V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 100

VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 300.00 a . . . . . $ 7

VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $ 700

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 . . . . . $ 1

IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a . . . . . $

X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 100

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 75.00 a $ 2

XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 200.

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 50.00 a . . $ 200

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 1

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a . . . . . $ 1

XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 300

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a . . . . . $

XVIII Licencias para mesones, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 1

XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 50.00 a $ 200

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 3

XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a . . . . . $ 1

XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a . . . . . " 500.

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a . . . . . $ 250

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a . . . . . $ 10

b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a . . . $ 30.

c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a . . . . . $ 15.

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a . . . . . $ 300.

b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 3

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

CULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— ACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— A, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:
Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.30
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.20
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10
Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.08

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en q se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producci de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respe

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS I COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CO BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecien sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip, Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DEC** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los vein días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 1a. Clase el 1o. tobre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

XENCION de impuestos concedido al C. Pedro González Santos de Jalisco, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4394 - Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

XENCION DE IMPUESTOS CONCEDIDO AL C. PEDRO GONZÁLEZ SANTOS DE JALISCO, NAYARIT.

Tepic, Nayarit, a doce de febrero de novecientos sesenta y dos.

VISTA para resolver la solicitud de nción de impuestos prediales presena por el Señor Pedro González Santos ecto al edificio que ocupa el Cine uado en el pueblo de Jalisco, Nayarit, como el terreno donde está construíy,

RESULTANDO

1o.-Se recibió en este Gobierno, escrito del Señor Pedro González Santos, Solicitando se declare la exención de impuestos prediales por veinte años, respecto al terreno y edificio construido para la negociación citada.

2o.-El promovente formula su petición, tomando en cuenta los preceptos legales relativos de la Ley de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO

1o.-El Tesorero General del Estado, en oficio número 147 de fecha 25 de enero anterior, opina que es de concederse la exención que solicita la Empresa de referencia únicamente por el término de 10 años, respecto a la finca ubicada en el Cuartel II Manzana 126 con frente a la calle 8 de Mayo, sin número, en el poblado de Jalisco, Nayarit, propiedad del Señor Pedro González Santos, a partir del primero de enero último al 31 de diciembre de 1970.

En tal virtud y con fundamento en lo que dispone la Ley de Fomento Industrial vigente en el Estado, en su Artículo 2o. Fracción a) y Artículo 6o. el Ejecutivo a mi cargo,

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede al Señor Pedro González Santos, propietario del edificio que ocupa el Cine y anexos, exención total de impuestos prediales por el término de diez años, respecto al predio

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

y finca en que está instalado el citado negocio,

SEGUNDO.-La exención que se concede, surte sus efectos, a partir del primero de enero último, al 31 de diciembre de 1972.

TERCERO.-Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y remítase copia al Tesorero General del Estado, para su conocimiento.

Notifíquese:

Así lo acordó el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado ante el Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola, que autoriza y dá fé.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud p. que sea declarado de carácter obli torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de Ra de la Seda, Rayón y toda clase bras artificiales de filamento co nuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de re rencia.

CONTINUA

1.-Por cada 10 deniers o fracc más fino que 100 y por cadametro teji se aumentará el 1½% sobre la base.

2.-Por cada 10 deniers o fracción número de trama crepé o floja que se plee más grueso que el 100 deniers, cada metro tejido, se aumentará el sobre la base.

3.-Cuando se trabaje trama tor crepé o floja el número de artisela se contrará contando el número de cabo los deniers.

4.-Cuando se trabajen tramas de ferentes deniers o número en la mis tela, el porcentaje de aumento ser que corresponda al del precio más al

5.-Cuando se trabaje trama mote agusanada, por cada metro tejido, se gará el 3% más sobre la base, aparte aumento correspondiente por el núm

U R G E

La cooperación todos para Cons trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

a trama que corresponda a la misma

6.-Cuando se trabaje trama de color ıe o acetato, se aumentará el 2½% sola base por cada color y por cada :ro tejido. El acetato se considerará ıo color. Este aumento es aparte del :orresponda por el grueso de la trama,

F).-Tablas Repaso corrido.

1.-Base: 4 a 6 tablas.

2.-En telas tejidas con repaso corriar:iba de seis tablas, por cada metro do, los porcentajes de aumento al cio, se harán sobre la base de acuerdo la siguiente tabla:

7 tablas	1½%
8 tablas	3 "
9 tablas	4½"
10 tablas	10 "
11 tablas	12½"
12 tablas	15 "
13 tablas	17½"
14 tablas	20 "
15 tablas	22½"
16 tablas	25 "

y así sucesivamente, aumentando 2½% por cada tabla adicional.

REPASO QUEBRADO

3.-En telas tejidas con repaso quebrado, empezando desde la primera tabla, por cada metro tejido, los porcentajes de aumento al precio se harán sobre la base, de acuerdo con la siguiente tabla:

1 tabla	1½%
2 tablas	3 "
3 tablas	4½"
4 tablas	6 "
5 tablas	7 "
6 tablas	9 "
7 tablas	14 "
8 tablas	16 "
9 tablas	18 "
10 tablas	20 "
11 tablas	22 "
12 tablas	24 "
13 tablas	26 "
14 tablas	28 "
15 tablas	30 "
16 tablas	32 "

y así sucesivamente, aumentando 2% por cada tabla adicional.

4.-Las tablas de orilla sí serán consideradas como tablas de aumento para los efectos del pago, tanto en los repasos corridos como en los quebrados.

G).-Julios.

1.-Por cada julio extra se pagará 5% más sobre la base.

2.-Cuando se empleen carretes auxiliares para la tela u orillas, se pagará el 2% más sobre la base por cada carrete.

H) -Buscar la lucha.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

1.-En los tejidos de dibujo en donde haya necesidad de buscar la lucha, se pagará el 10% más sobre la base.

2.-La necesidad de buscar la lucha deberá ser indicada en la tarjeta del tejedor.

I).-Lanzaderas.

1.-Base: 2 lanzaderas.

2.-En telas cuya elaboración sea necesario utilizar más de dos lanzaderas se pagará el 3% más sobre la base por cada lanzadera adicional.

J).-Telas hechas con hilo flojo denominado tafeta.

A.-Las telas de artisela tejidas con hilos flojos con 14 (catorce) luchas o menos en un cuarto de pulgada inglesa, en peine de cuenta 80 o más baja y con hilos de pie y trama con torciones hasta de 300 vueltas por metro lineal hechas en telares planos por su construcción, sin maquinillas y con una lanzadera, se les aplicará la tarifa general, peso sobre el precio que resulte se hará un descuento de 12% (doce por ciento).

K).-Trabajos en seda natural.

En las fábricas donde se elaboren tejidos con seda natural, los operarios tendrán un aumento de 20% comprendiendo también este aumento a los operarios de los Departamentos de Bobinado, Reunido, Madejera, Doblado, Torcido, Canilleras, Urdido, Engomado, Ayudante de Engomado, Atadores, Repasadores y Tejido.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a la señora Aurora Hernández, para que dentro de v días contados día siguiente hábil úl publicación este edicto conteste de divorcio necesario promovida en su tra por Javier Jaime Barajas. Q copias emplazamiento su disposició cretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 2 de 19

El Srio del Juzgado de 1a. Instanc

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbric

Números 14, 15 y 16

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tecuala Nayarit.

Se cita a quienes se crean con cho a bienes hereditarios de María Arias, se presentan a deducirlos d término cuarenta días a partir últim blicación este edicto.

Tecuala, Nayarit, Enero 15 de 19

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-

Números 14 y 17

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

La Educación .ime; la Ignoran Esclaviza.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4394.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Blas, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESDERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS RTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

RTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES LICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

CASAS DE EMPEÑO:

Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 1
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $ 3
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual .....
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual .....
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual .....
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ———— $

V HOTELES PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a ———— $
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ..... $
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ———— $

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ———— $ 100.
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ———— $

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a ..... $

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a $ 1

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $ 50

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a ..... $ 15.00

II LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..... $ 1.00

II ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

I OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

II SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a ..... $ 5.00

I CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 1

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CE MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

os usuarios pagarán este servicio como se expresa:	
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 6.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 7.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 8.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.	
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

stos derechos se causarán como sigue:	
Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
) Primera clase	$ 40.00
) Segunda clase	$ 25.00
) Tercera clase	$ 8.00
Por igual término para párvulos o restos:	
) Primera clase	$ 20.00
) Segunda clase	$ 12.00
) Tercera clase	$ 4.00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
) Primera clase	$ 75.00
) Segunda clase	$ 45.00
Tercera clase	$ 15.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
) Primera clase	$ 40.00
) Segunda clase	$ 25.00
Tercera clase	$ 8.00
Sepulcros de familia a perpetuidad:	
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 40.00
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
) Primera clase	$ 40.00
) Segunda clase	$ 25.00
) Tercera clase	$ 8.00
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
Cementerios foráneos:	
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 4.00

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $ 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 1

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5

d) Por expendio de abarrotes según su categoria, diario de $ 0.50 a $ 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoria de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 1

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 2

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio .....

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias. $

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $

II DIVORCIOS: .....

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ... $ 25.00

/ NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ... $ 50.00

/ PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ... $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ... $ 2.00

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a... $ 10.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

TICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFI— Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL CO— O Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

Por cada firma excedente... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto...

Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios...

) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

). Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual .. $ 15
b) Por refrendo de los mismos, anual .. $ 12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 200.00 a .. $ 800
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a .. $ 300
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 100.00 a $ 400
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150.00 a .. $ 500
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a .. $ 100
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a .. $ 1000
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 500
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a .. $ 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a .. $
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a .. $ 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 1
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 100
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a .. $ 1
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a .. $ 1
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a .. $ 100.
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a .. $ 150
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a .. $ 50
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a .. $ 50
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 100
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a .. $ 300
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a .. " 500
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a .. " 300
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a .. $ 250
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a .. $ 10
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a... $ 30
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a .. $ 15

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a.. $ 300
b) Libretas de sanidad, por visa semanal .. $ 3

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a .. $ 15

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier clase visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, AMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05
Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejerci fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST

Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, produ de energia eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respe

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CON BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco dias del mes de Diciembre de mil noveci sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario.

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica **LUIS MERCADO RIVERA.** Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECR** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi dias del mes de Diciembre demil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. ...a. Clase el 1o. ...icbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI N° 15

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4405.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisra

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad el artículo 9o. de la nueva Ley del Impuesto re Tabacos Labrados, expedida por el H. Conso de la Unión con fecha 29 de diciembre de l. publicada en el Diario Oficial de la Federón del día 30 del mismo mes, se establece la iente distribución de la participación corresdiente a los Municipios del Estado:

NICIPIOS	PORCENTAJES
ic	18%
tiago Ixcuintla	13,,
npostela	10,,
uala	9,,
Blas	6,,
ponета	6,,
xpan	5 ,
amorada	5,,
ta María del Oro	3,,
án	3,,
atlán de Cañas	3,,
acatlán	3,,
iz	3,,
Yesca	3,,
sco	3,,
ejicori	2,,
a	2,,
El Nayar	2%
San Pedro Lagunillas	1,,

ARTICULO SEGUNDO.—Tienen derecho los Municipios a percibir esta participación acumulada desde el 1o. de enero del presente año.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periónico Oficial" del Estado y dero-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4405.-Estableciendo la distribución de la Participación correspondiente a los Municipios del Estado, de conformidad con el artículo 9o. de la nueva Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO
SUPLEMENTO

DECRETO No. 4395 -Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra..... ...,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACION Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidad
A 109	Purépero, Kilómetro 428, Carapan, Cherannahuatzen, Aranza, Paracho, Capácuaro, Uruapan.	
A 110	Uruapan, Lombardía, Nueva Italia, Cuatro Caminos, Apatzingán, Buenavista, Piedras Blancas, Tepalcatepec, Coalcoman, y desviaciones a Parácuaro, Aguililla, Playa Azul y Melchor Ocampo,	1
A 112	Uruapan, Apatzingán, Tepalcatepec, y Puntos intermedios.	5
A 117	Uruapan, Zamora.	3
A 122	Zamora, Tangancícuaro.	2

CONTINUARÁ

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

L).- Trabajo de muestras.

a).-Cuando se pongan muestras en lgún telar, se pagará al tejedor el traba- de dicho telar con un salario equiva- nte a la producción de la máquina en u trabajo normal, computándose e l iempo desde el momento en que sea puesta la tela sobre la máquina, pudiendo los empresarios tener telares especialmente dedicados a muestras, cuyos operarios serán pagados proporcionalmente al salario que debieran ganar en su trabajo normal.

b).-En fábricas donde los telares trabajen con paraurdimbres, cuando haya cambiado las telas teniéndose que horquillar y rehorquillar, y que este trabajo requiera mayor tiempo que el usual para el atado en telares sin paraurdimbre será pagado al oficial el tiempo extra que el horquillado o rehorquillado requiera en proporción al salario que debiera percibir en su trabajo normal de tejidos.

M).-Limpieza.

a).-Queda prohibida la limpieza de la maquinaria cuando ésta se encuentre en movimiento.

b).-Para que los tejedores hagan la limpieza semanal, deberá pararse el movimiento de las máquinas una hora antes de la salida.

c).-Esta limpieza será efectiva.

d).-Por este trabajo se pagará al oficial:

Por cada telar sin maquinilla $1.00

Por cada telar con maquinilla 1.15

OBLIGACIONES
DE LOS TEJEDORES

1.-Desenrollar la tela elaborada, enrollarla y entregarla en la taquilla.

2.-Limpiar las varillas de los pikers.

3.-No ensuciar la tela.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

4.- Queda prohibido a estos trabajadores dejar (gallos) y cortarlos. En caso de haberlos deberán devolverlos juntamente con las canillas vacías.

5.-Asimismo, l e s queda prohibido desenrollar y cortar la tela sin orden del medidor sellador o de quien corresponda.

6.-Llamar inmediatamente al correitero cuando observen defectos en la tela por descomposturas del telar o maquinilla, siéndoles imputables los defectos en las telas en caso de no hacerlo.

7.-Queda prohibido a estos trabajadores poner las maromas o cruzar los hilos cuando los hilos del urdimbre vengan completos; en el concepto de que tan pronto como salga el hilo faltante, será atado por el tejedor, debiendo no enredar las telas.

N) -Revoluciones de los telares.

Para los efectos de esta tarifa, los empresarios arreglarán sus instalaciones cuando sea necesario, para que los telares salvo caso de fuerza mayor, puedan dar el máximo de revoluciones en relación con la resistencia del material y las máquinas de que se trate,

O).-Disposiciones generales.

a).-Los empresarios proporcionarán una lanzadera de refacción por cada telar.

b).-Cada tejedor tendrá dos telares de los actualmente en uso a su cargo.

c).-En las fábricas en donde actualmente haya operarios competentes que tengan un telar, les serán dados dos cubriendo ellos las vacantes que se fueren presentando en el turno respectivo.

d).-En las fábricas donde hay dores con tres telares, se les respeta ta modalidad mientras presten sus cios en la misma fábrica.

P) -Forma de proceder para c las luchas.

Las luchas se contarán en el an cho del telar para los efectos de los c los respectivos y la longitud de las t serán medidas fuera del telar; en la in gencia de que los pagos se calcularán ta centésimos de centavos.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a la señora Aurora Hernández, para que dentro de v días contados día siguiente hábil úl publicación este edicto conteste dem divorcio necesario promovida en su tra por Javier Jaime Barajas. Qu copias emplazamiento su disposició cretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 2 de 19

El Srio del Juzgado de 1a. Instanci

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica

Números 14, 15 y 16

La Educación re- ime; la Ignorancia Esclaviza.

Coopere Usted pa la Construcción y novación de Escue

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4395.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AHUACATLAN, NAYARIT.

1º.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ahuacatlán, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESDERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS ACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

CULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES , JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a.. .. .. $ 50.00

) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a $ 10.00

CASAS DE EMPEÑO:

Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .....
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .....
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual .....
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual .....
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual .....
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ———

V HOTELES PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a ———
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a .....
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 10.00 a ———

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a ———
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a ———

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 15.00 a .....

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a .....

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 40.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a ..

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase .....
b) Segunda clase .....

) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 0.00 a ..... $ 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

I OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal " 12.00

) Por cada cabeza de ganado porcino 7.00

) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 5.00

CRIA DE GANADO:

de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 10.00

) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 30.00

) Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..... $ 1.00

ORDEÑAS:

) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 1.00

) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.50

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a..... $ 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:

) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00

) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00

) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .... $ 200.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a . . . . . $

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesoreria Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio. . . . . .

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 7.50
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 8.50
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 10.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.	
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a) Primera clase	$ 37.50
b) Segunda clase	$ 22.50
c) Tercera clase	$ 7.50
Por igual término para párvulos o restos:	
a) Primera clase	$ 18.75
b) Segunda clase	$ 11.25
c) Tercera clase	$ 3.75
Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a) Primera clase	$ 75.00
b) Segunda clase	$ 45.00
c) Tercera clase	$ 15.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a) Primera clase	$ 37.50
b) Segunda clase	$ 22.50
c) Tercera clase	$ 7.50
Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 37.50
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a) Primera clase	$ 37.50
b) Segunda clase	$ 22.50
c) Tercera clase	$ 7.50
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	$ 225.00
Cementerios foráneos: Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 3.25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a ..... $

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ..... $ 10.

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $ 10.

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ..... $ 5.

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ..... $ 5.

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a ..... $ 2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ..... $ 1.

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a $ 2.

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ..... $ 2.

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10.

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ..... $ 100.

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a ..... $ 1.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 12.

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 15.

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 8.

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 5

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 7.

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $ 1

b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino..... $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $ 2.

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ..... $ 10.

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias. $ 15.

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a ..... $ 75.

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 1

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a ..... $ 150.

II DIVORCIOS: ..... $

a) Por solicitud de divorcio.. ..... $ 10.

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

V NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 5.00

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 5.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

I Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10 00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO. REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.. .. ..

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.. .. ..

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual .. $ ..

b) Por refrendo de los mismos, anual .. $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.00 a ..... $ 50

II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60.00 a ..... $ 30

III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a $ 30

IV Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a .. $ 10

V Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a .. $ 50

VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a .. $ 70

VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a $ 50

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a .. $ 10

IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a .. $ 60

X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a .. $ 10

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a $ 10

XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a $ 10

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a .. $ 10

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a .. $ 10

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a .. $ 10

XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a .. $ 15

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a .. $ 5

XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a .. $ 5

XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a $ 10

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a .. $ 30

XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a .. " 500

XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a .. " 300

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a .. $ 250

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a .. $ 10

b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a .. $ 3

c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a .. $ 15

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a .. $ 300

b) Libretas de sanidad, por visa semanal .. $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a .. $ 15

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a . . . . $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

TICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE AIA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

causarán en la forma siguiente:

bre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perimetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perimetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.05

Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. . . . . $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a . . . . . $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejerci fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, produ de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes resp

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRI BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecie sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECRETO** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisi días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbr

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI N° 16

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4388 - Ley de Ingresos de la Municipalidad de Acaponeta Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
a m.				
29	Zamora, Jacona, Tangamandapio, Chavinda	2		
33	Zamora, Jacona.	4		
43	Jiquilpan, Sahuayo.	1		
44	Guadalajara, San Luis Soyatlán, Mazamitla, Manzanillo.	6		
58	Guadalajara, Sayula, Ciudad Guzmán, Puertas Cuatas. Colima, Cuyutlán, Manzanillo.	2		
64	Guadalajara, San Agustín, Camichines, Buenavista, Acatlán de Juárez, Santa Catarina, Zacoalco, Verdia, San José de Gracia, Teocuitatlán de Corona.	2		

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
A 165	Guadalajara, San Agustín, Camichines, Buenavista, Acatlán de Juárez, Santa Catarina, Zacoalco, Verdia, Techaluta, Cofradía, Atoyac.	1		
A 168	Ciudad Guzmán, Kilómetro 108, Tecalitlán, Pihuamo Colima.	2	2	

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
A 173	Ciudad Guzmán, Zapotiltic,	2(C)		
A 175	Colima, Manzanillo y puntos intermedios.	2		
A 177	Colima, Cuyutlán y puntos intermedios.	2		
A 181	Colima, Crucero Estación Tecomán.	3		
A 183	Colima, El Trapiche, El Parián, Cuauhtémoc, Alcaraces, Quesería, Tonila.			6
A 184	Crucero, Estación Tecomán, Manzanillo.			1
A 191	Guadalajara, Tala, Teuchitlán, Ahualulco, Etzatlán, San Marcos, Amatlán de Cañas.	3		

ITINERARIO

Ruta Núm.		Nec 1a.	
A 192	Guadalajara, Tala, Teuchitlán, Ahualulco, Etzatlán, La Mazata.		2
A 196	Guadalajara, Tala.		1
A 197	Guadalajara, Mazatlán,	10	34
A 199	Guadalajara, Tepic, Tuxpan.	2	1
A 200	Guadalajara, Tepic, Navarrete, San Blas.		2
A 201	Guadalajara, Ixtlán del Río, Tepic, Santiago Ixcuintla y puntos intermedios.	2	3
A 206	Guadalajara, La Quemada.	1	
A 208	Guadalajara, Tequila		2
A 211	Ahuacatlán, Ixtlán del Río, Metepec, Gracia.		
A 214	Santiago Ixcuintla, San Blas.		1
A 223	La concepción, Escuinapa, Mazatlán.		2
A 226	Rosario, Mazatlán.		2
A 228	Mazatlán, Villa Unión, Concordia.	2	2
A 231	Mazatlán, Culiacán, Los Mochis.	10	30
A 241	Guaymas, Nogales.	16	19

CONTINUARA

Libere Usted a Compatriota Enseñándole a Leer escribir

PODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

TARIFA APLICABLE A LOS TEJIDOS ELABORADOS EN LARES JACQUARD, VERDOL Y JACQUARD PICK PICK

La presente tarifa no contiene el aumento de $3.00 por trabajador y por jornada, acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 ni de $3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961 y por lo tanto los trabajadores que pretan sus servicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponda recibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada incompleta deberá pagarse la parte proporcional del aumento antes mencionado.

I.-CARACTERISTICAS BASE

Ancho de la tela en peine: Hasta 5 pulgadas inglesas.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.. .....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Cuenta del peine: Hasta 120.

Pie de seda o artisela: de 100 a 150 denies.

Trama de seda o artisela: 100 deniers

Pie de algodón. 60/2 (numeración inglesa).

Trama de algodón: 30/2 o más fina (numeración inglesa).

Maquinilla Jacquard: o Verdol hasta de 600 puntos.

Lanzaderas: 2.

Revoluciones por minuto: 120 o más

Precio de la lucha contenida en 1/4 de pulgada inglesa y por metro tejido de $ 0.05 (cinco centavos), cuando el operario atienda un telar.

Precio de la lucha contenida en 1/4 de pulgada inglesa y por metro tejido:

$0.039 (tres centavos, nueve decimos), cuando el operario atienda dos máquinas.

Precio de la lucha contenida en 1/4 de pulgada inglesa y por metro tejido: $0.033 (tres centavos, tres décimos) cuando el operario atienda tres telares.

Precio de la lucha contenida en 1/4 de pulgada inglesa y por metro tejido: $0.027 (dos centavos, siete décimos) cuando el operario atienda hasta 8 telares. Entendido que en ningún caso deberá llevar el tejedor más de 8 telares.

II.-AUMENTOS POR MODIFICACIONES DE LAS CARACTERISTICAS

Base

A).-Ancho de la tela en peine.

Por cada pulgada inglés o fracción de más de 41 5 pulgadas, y por cada metro tejido, se aumentará un 2.5% (dos y medio por ciento) tobre la base.

B).-Cuenta del peine.

a).-Se entiende por cuenta del peine, el número de hilos que éste tenga, en una pulgada inglesa.

b).-Por cada 10 hilos o fracción, en pulgada inglesa, de más de 120 hilos, y por cada metro tejido, se aumentará el 2% (dos por ciento) sobre la base.

C).-Urdimbre

a).-Por cada 10 deniers o fracción más fino de 100 deniers en seda o artisela, o más fino de 60/2 en algodón y por cada metro tejido, se aumentará 2% (por ciento) sobre la base.

b).-Cuando el urdimbre tenga h de color firme por cada color, y por c metro tejido, se aumentará el 4% (cua por ciento) sobre la base. El blanco tomará como color.

c).-Cuando el urdimbre esté c puesto de hilo crepé e hilo de seda, a sela o algodón y por cada metro tej se aumentará el precio de la lucha 20% (veinte por ciento). Por hilo cr se considerará aquel que tenga 501 v tas o más por metro.

d).-Cuando el urdimbre esté c puesto de hilo crepé o hilo ordina aunque tales hilos se trabajen en dife tes julios, por cada metro tejido se mentará un 25% (veinticinco por cie sobre la base.

e).-Cuando el urdimbre esté c puesto de hilo crepé endosado con ordinario, y por cada metro tejido, se mentará un 30% (treita por ciento) la base.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a la señora Aurora O Hernández, para que dentro de ve días contados día siguiente hábil últ publicación este edicto conteste de divorcio necesario promovida en su c tra por Javier Jaime Barajas. Qu copias emplazamiento su disposición cretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 2 de 196

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4386.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Acaponeta, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUES—OS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y RTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES , JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 50.00 a.	$	100.00
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

II CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $	500.00 mensual	. . . .	$	5.00
b) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	. .	$	10.00
c) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	. .	$	30.00
d) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	. . . . .	$	50.00
e) P capital mayor de $	5,000.00 mensual		$	100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual ..... $
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ———— $

V HOTELES PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a ———— $
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ..... $
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ———— $

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a ———— $
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ———— $
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ..... $

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a $

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a $

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $ 100.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a $

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $

En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	$ 25.00
BOLICHES:	
Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a	$ 30.00
LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:	
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	$ 20.00
OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:	
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a	$ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:	
Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	$ 10.00
Por cada cabeza de ganado porcino	$ 5.00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$ 2.00
CRIA DE GANADO:	
de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual	$ 5.00
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual	$ 20.00
Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..	$ 1.00
ORDEÑAS:	
Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	$ 0.50
Por cada vaca de sabana en producción, mensual	$ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:	
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	$ 2.00
OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:	
De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios	
SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:	
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a	$ 5.00
SOLARES:	
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a..	$ 5.00
EMPEDRADOS:	
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a	$ 5.00
CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:	
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a	$ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:	
Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias..	
En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a	$ 300.00
En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a	$ 150.00
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a ..	$ 500.00
En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuan—	

do lo soliciten los interesados, mensual de $ 180.00 a . . . . . $ 300.00

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.00

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $ 150.00

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.00

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.00

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.00

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $ 600.00

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1.00

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 2.00

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $ 3.00

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 6.00

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $ 3.00

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 5.00

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. ..... $ 6.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a ..... $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayutamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a ——— $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase ——— $ 60.00
b) Segunda clase ——— $ 30.00
c) Tercera clase ——— $ 15.00

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 30.00
b) Segunda clase ..... $ 15.00
c) Tercera clase ..... $ 7.50

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase ..... $ 120.00
b) Segunda clase ..... $ 60.00
c) Tercera clase ..... $ 30.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 60.00
b) Segunda clase ..... $ 30.00
c) Tercera clase ..... $ 15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro ..... $ 50.00

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase ..... $ 60.00
b) Segunda clase ..... $ 30.00
c) Tercera clase ..... $ 15.00

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a $ 450.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a — $ 450.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones ——— $ 7.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

or renta de piso en los locales ... ores de los Mercados, diario de $ 3.00 a ....

or el interior de los mercados ... las plazas o lugares públicos estinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a ....
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 1.00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 1.00 a ....
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a ....
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a ....
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a ....
h) Por expendios de tortillas, Según su categoría, diario de $ 0.20 a
i) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ....
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ....
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a ....
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.10 a ....
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a ....
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a ....

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ....
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ....
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino ....
b) Por cada cabeza de ganado porcino ....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
a) Por cada cabeza de ganado bovino ....
b) Por cada cabeza de ganado porcino ....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino....

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a .... — — — —

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:
a) Por solicitud de matrimonio ....
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a ....
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ....
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a ....

DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio ..... $ 10.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a ..... $ 20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a ..... $ 10 00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente ..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto .....
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios .....
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.
g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a . . . . . $ 1
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 150.00 a . . . . . $
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a . . . . . $
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a . . . . . $
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.00 a . . . . . $
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a $ 1
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de 200.00 a . . . . . $
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 6
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a $
XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 2
XII Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a . . . $ 2
XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a $
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 3
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a . . . . . $
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 1,
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1
XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a $ 1
XIX Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a . . . . . $ 2
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a. . . . . $ 1,
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a. . . . . $ 3,
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a . . . . . „
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1,
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a . . . . . $
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a . . . . . $

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a. . . . . $ 1,
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a eje fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, produ de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respect

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: .DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CO BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primer Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones qu opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano d yarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecie sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. Rúbr

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DE en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los vein días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. 1da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC NAYARIT, MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 1962 | TOMO XCI N° 17

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4411.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Es Magistrado opietario del H. Supremo Tribunal de Justicia Estado, para el período comprendido del veinuatro de Febrero actual, al día cuatro de Enele mil novecientos sesenta y cuatro, que conve su Ejercicio Legal, el Ciudadano LICENADO MIGUEL DURAN PEREZ.

ARTICULO SEGUNDO.-Es Magistrado Suite del H. Supremo Tribunal de Justicia del ado para el Ejercicio pue se menciona en el culo anterior, el Ciudadano LICENCIADO US LOPEZ GARCIA.

ARTICULO TERCERO.-Los Ciudadanos istrados designados deberán presentarse a lir la Protesta de Ley ante esta H. XIII Letura, el día veintitres del presente mes.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus os legales a partir del día veinticuatro del en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con del Estado Libre y Soberano de Nayarit, epic, su Capital, a los veintidos días del mes ebrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4411.—Designando Magistrados Propietario y Suplente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4389 -Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tecuala. Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
A 242	Guaymas, Empalme.		2	
A 245	Santa Ana, Sonoíta, San Luis Río Colorado	16	19	
A 253	Mexicali, Tecate, Tijuana, y puntos intermedios.			4
A 256	Tijuana, Ensenada, Maneadero, Santo Tomás, San Vicente, San Antonio del Mar, Colonia Gurrero, San Quintín, El Rosario, El Marmol, Punta Prieta, El Arco, Santa Rosalía y puntos intermedios.			
	Camino Nacional: México, Ciudad Juárez y complementarios.			
B 2	México, Ciudad Juárez y puntos intermedios.			
B 3	México, Huichapan, Querétaro, Lagos de Moreno, Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Torreón.			10

CONTINUARA

URGE
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

D).-Trama.

a).-Por cada 10 deniers o fracción s grueso de 100 deniers en seda y ar- la se aumentará un 2% (dos por cien- y por cada 10 deniers o fracción más eso de 30 /2 en algodón se aumenta- un 1.5 (uno y medio por ciento) por a metro tejido.

b).-Por cada 10 deniers o fracción fino de 100 deniers en seda o ar- la y por cada metro tejido, se aumen- 1.5 (uno y medio por ciento).

c).-Tejidos en los que se empleen nas de diferentes deniers, se tomará orcentaje que más favorezca a los te- ores.

d).-Cuando la trama esté compues- le acetado o de hilos de color firme, el acetado y por cada color firme y cada metro tejido, se aumentará un % (dos y medio por ciento) sobre la .

bere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

c).-Cuando se emplee trama, moteada, agusanada o de fantasía, se aumentará 10% (diez por ciento).

E).-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o fracción de más de 600, se aumentará a la base 5% (cinco por ciento).

F.-Lanzaderas.

Cuando un tejido requiera el empleo de más de dos lanzaderas, se pagará un 10% (diez por ciento sobre la base) por cada lanzadera adicional.

G.-Julios.

a).-En las telas de hasta 41.5 pulgadas inglesas de ancho en que se empleen más de un julio, por cada julio de más de uno, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base.

b).-En las telas de más de 41.5 pulgadas inglesas de ancho, se pagará por cada julio de más de uno, un 20% (veinte por ciento) sobre la base.

c).-Cuando se empleen carretes auxiliares en la tela u orilla, se pagará un aumento de 2% (dos por ciento) sobre la base, por cada metro tejido y por cada carrete.

H) -Buscar la lucha.

Por buscar la lucha se pagará un aumento de 15% (quince por ciento) sobre la base.

I).-Pick Pick.

Telares que efectivamente trabajen Pick Pick, es decir, que inserten luchas nones, en todo o en parte del tejido, se aumentará un 30% (teinta por ciento) sobre la base. Si el tejido lleva luchas pares y se empleen los cajines de los dos lados, los telares que se utilicen se considerarán como sencillos, aunque tengan mecanismo de Pick Pick.

J).-Revoluciones.

Cuando los telares Jaqcuard Verdol, Jacquard Pick Pick, tengan necesidad de disminuir las revoluciones por minuto, se aumentará a la base, por cada 10 revoluciones o fracción de menos de 120, un 4% (cuatro por ciento).

K).-Devanadores.

a).-En los telares en que se utilicen dos devanadores, se aumentará un 10% diez por ciento.

b.-Por cada devanador adicional de más de dos, se aumentará otro diez por ciento 10%.

III.-PERSONAL AUXILIAR

El personal auxiliar en los telares Jacquard Verdol y Jacquard Pick Pick consta de correitero, perforadores de cartones, cosedores, amarradores de cartones sembradores, etc., cuyos salarios serán motivo de acuerdo entre empresa y sindicato. Los salarios de correiteros se determinarán promediando la raya de los tejedores de su sección, aumentando un 25% veinticinco por ciento.

El salario de este personal auxil de los correiteros, cuando lo perciban día, se calcula aumentando a dicho rio los aumentos a que se refieren las venios de 24 de julio de 1954 y de febrero de 1955.

El salario de destajo de los corr ros se determinará promediando la r de los tejedores de su sección, aumen tando en un 25%,

IV.-DISPOSICIONES GENERA

FORMULA.-La constante es 5 este número se divide entre el núme algodón que se desee convertir en de con lo que se determinará el númer deniers. Ejemplo: Si tenemos un nú 5 en algodón dividimos la constante entre 5 y nos da 1063 que el núm deniers.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tecuala Nayarit.

Se cita a quienes se crean con cho a bienes hereditarios de María Arias, se presentan a deducirlos d término cuarenta días a partir últi blicación este edicto.

Tecuala, Nayarit, Enero 15 de 1

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-

Números 14 y 17

Coopere Usted p la Construcción y novación de Esc

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4389.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tecuala, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 50.00 a. .... $ 100.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00

CASAS DE EMPEÑO:

Por capital hasta de $	500.00 mensual	....	$ 5.00
Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	..	$ 10.00
Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	..	$ 30.00
Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50.00
Por capital mayor de $	5,000.00 mensual		$ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	.....	$ 10
b) Por capital hasta de $	3,000.00 mensual	.....	$ 30
c) Por capital hasta de $	5,000.00 mensual	.....	$ 50
d) Por capital hasta de $	10,000.00 mensual	.....	$ 100
e) Por capital hasta de $	20,000.00 mensual	.....	$ 200.0
f) Por capitales mayores de $	20,000.00 mensual al 1%	.....	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a _____ $ 100.0

V HOTELES : ENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a _____ $ 150.0
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ..... $ 100.0

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a _____ $ 90.0

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a _____ $ 150.0
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a _____ $ 100.

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ..... $ 50.

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 250.0

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$ 200.
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$ 100.

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$ 50.
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$ 500.

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 100.00 a $ 500

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a .. $ 1

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	.....	$
b) Segunda clase	.....	$

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a ..... $ 30.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbana, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estando lo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $ 2.50 a ..... $ 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias..

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a .. $ 500.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuan—

do lo soliciten los interesados, mensual de $ 180.00 a . . . . . $ 300.

II ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $ 100.

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $ 400.

e) Por expendi de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% d alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIP

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual.	$ 6.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	$ 7.00
	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 350.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.	
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	$ 60.00
b)	Segunda clase	$ 30.00
c)	Tercera clase	$ 15.00
	Por igual término para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 30.00
b)	Segunda clase	$ 15.00
c)	Tercera clase	$ 7.50
I	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	$ 120.00
b)	Segunda clase	$ 60.00
c)	Tercera clase	$ 30.00
V	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	$ 60.00
b)	Segunda clase	$ 30.00
c)	Tercera clase	$ 15.00
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$ 50.00
I	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	$ 60.00
b)	Segunda clase	$ 30.00
c)	Tercera clase	$ 15.00
I	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a	$ 450.00
I	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a	$ 450.00
X	Cementerios foráneos:	
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$ 7.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.00 a ....

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a ....

b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 1.00 a

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 1.00 a ....

d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a ....

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a ....

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoria de fonda, diario de $ 0.50 a ....

h) Por expendios de tortillas, Según su categoría, diario de $ 0.20 a

i) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ....

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ....

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a ....

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a

n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.10 a ....

ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a ....

o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a ....

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ....

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ....

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ....

b) Por cada cabeza de ganado porcino ....

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ....

b) Por cada cabeza de ganado porcino ....

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino....

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a .... — — — —

V REGISTRO CIVIL.

1 Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio ....

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a ....

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ....

e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a ....

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a $ 10.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a $ 1000.00

I RATIFICACION DE FIRMAS $ 1500.00

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a

b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 50.00

V NACIMIENTOS: $ 25.00

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a $ 15.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a $ 30.00

V PAPEL SELLADO: $ 50.00

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $ 2.50

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta $ 2.00

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a

b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a $ 20.00

c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a $ 10.00 $ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $

b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a . . . . . $ 10

II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 150.00 a . . . . . $

III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $ 6

IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a . . . . . $ 8

V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a . . . . . $

VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.00 a . . . . . $ 15

VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a $ 10

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a . . . . . $

IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 6

X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a $

XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 2

XII Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a . . . $ 2

XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a $

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 3

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 5

XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 1,0

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1

XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a $ 1

XIX Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a . . . . . $ 2

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a . . . . . $ 1,(

XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 3,(

XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a . . . . . „ 5

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1,(

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a . . . . . $

b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a . . . $

c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a . . . . . $

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a . . . . . $ 1,

b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5°- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, de biendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perimetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perimetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ej fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL EST Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pr de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes res

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CON BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia prime Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas lasLeyes y disposiciones q opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital a los veinte dias del mes de Diciembre de mil noveci sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LUIS MERCADO RIVERA. Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la ción Politica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente D en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los v dias del mes de Diciembre demil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. a Clase el 1o. cbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI N° 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Miravalles, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4390 - Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962

PODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA.

—o—

LICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO DE MIRAVALLES, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
TIC. NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de avalles del Municipio de Compostela, sta Entidad, ante usted con todo res- comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente licitar ampliación de ejidos por care- de las tierras suficientes para satisfa- las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con el Artículo 50 Código Agrario en vigor y habiendo de 48 (cuarenta y ocho) campesinos no se pueden acomodar en las tierras que dispone este ejido venimos a soli- la ampliación y para ello solicitamos o terrenos afectables los siguientes:

El predio denominado Puente de Mi- lles o Hacienda Vieja, propiedad del or José Chávez Flores, lindando al te con el ejido de Majadas, al Sur los terrenos de la Señora María Lui- Vda. de Flores, al Oriente con la vía Ferrocarril y al Poniente con el ejido l Refilión, así como también el pre- propiedad de la Señora María Luisa quez Vda. de Flores el que linda al te, con el terreno del Señor José Chávez, al Sur con la Señora María Luisa Vázquez Vda. de Flores y la Señora María Racillas, al Oriente con la vía del Ferrocarril y al Poniente con el ejido de El Refilión. Predio de la Señora Cristina Fuentes denominado Agua Zarca, que linda al Norte con María Racillas, al Sur con el ejido de Refilión, al Oriente con la vía del Ferrocarril, al Poniente con el ejido El Refilión, así como también el predio de la Señora María Racillas, que linda al Norte con María Luisa Vázquez

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Vda. de Flores, al Sur con Cristina Fuentes, al Oriente con la vía del Ferrocarril, al Poniente con el ejido de El Refilión y por otra parte todos los predios que dentro del radio legal de afectación se encuentran excedidos si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajuste de acuerdo con la Ley y los sobrantes se nos entreguen en ampliación de ejidos.

Pedimos igualmente que esta Solicitud sea publicada en el "Periódico Oficial" del Estado que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:

Presidente: Lorenzo López Miramontes.
Secretario: Rosendo Rubio Rodríguez.
Vocal: Manuel Castañeda.

Que se ordene se instaure el expediente y se levante del Censo Agropecuario así como que a la mayor brevedad se comisione un Ingeniero que haga el levantamiento topográfico y en su oportunidad que este expediente pase a usted para que de acuerdo con lo est en el Código Agrario en vigor se resolución respectiva.

Es justicia que solicitamos prote tando lo necesario

A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y DIBERTAD"

Miravalles, Municipio de Compost la, Nayarit, 27 de Noviembre de 1961.

Lorenzo López, Jesús Estrada, R món Rodríguez, Manuel López, Enriqu Chávez, Juan López, Ricardo Cháve Prisciliano Rodríguez, firma ilegible, fi ma llegible, Rafael Villaseñor, Lauro G tierrez, Felipe Huizar, Manuel Cháve Rosendo Rubio, Bruno Arellano, firm ilegible, Prudencio Martínes, Cirilo E trada, José Estrada, Juan Huizar, Cam rino Huizar, C. Castañeda, Guadalup Aldás, Felipe López, Gonzalo Velazc Gabino López, Bibiano Huizar, Man Castañeda, Filiberto López, firma ile ble, Juan Topete, firma ilegible, Aure Ramos, Rigoberto López, Juan Hern dez, Eugenio Hernández, Natividad H nández, Vicente Hernández, Adolfo Ma tínez, Carmen Ramírez, Francisco Rey Salvador Castañeda, David Martín Ramón Ramos, Teodoro Ramírez, C mencio Martínez, Felix Gutiérrez, Fi mas y huellas digitales.

Por el Comisariado Ejidal de Mir valles, Municipio de Compostela, Nay.

El Presidente del Comisariado Ej dal, Jesús López.-Rúbrica.-El Secretario Pedro López.-El Tesorero, Moisés Flo res.-El Presidente Consejo de Vigilanci Lino Ramírez.-Rúbricas y huellas dig tales.

En la parte superior un sello Escudo Nacional que dice: Estados dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.- ravalles, Municipio de Compostela, N

Es copia fiiel sacada de su que certifico.

Tepic, Nayarit, a 20 de Febrero de 1

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta Ing. TIRSO GUZMAN VARELA.-

SRIA. DE COMUNICACIO Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

ta m.		Necesidades 1a. 2a. M.
	México, Querétaro, Celaya, Irapuato, Silao, Guanajuato, León, Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos, Jalostotitlán, Tepatitlán, Guadalajara, Tequila, Tepic y puntos intermedios.	5
0	México, Toluca, Palmillas, Querétaro, Irapuato, La Piedad, Atotonilco, Zapotlanejo, Guadalajara y puntos intermedios.	13
4	Querétaro, Noria, El Colorado, desviación en el kilómetro 20, Paraíso, Galera, Esperanza, El Gallo, Ajuchitlán, Santa Rosa, S. Bernal, Jaques, E. Montes, Tetillas, Cadereyta.	2
9	Celaya, Apaseo, Tenango el Nuevo, Tenango el Viejo, La Presita, Apaseo el alto.	2
3	Celaya, Tarimoro, Salvatierra, Yuriria, Uriangato, Moroleón.	3

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

a.- El atado en los telares Jacquard Verdol y Jacquard Pick Pick, sea cual fuere la fibra que se utilice, será retribuído sobre la base de la tarifa ordinaria para el atado que establece el Contrato Ley con un aumento de 25% veinticinco por ciento.

b.-La limpieza de estos telares deberá ser completa y se pagará a $2.52 por cada telar, las empresas podrán asignar a un personal especial la limpieza d' los telares.

c.-Las telas tejidas en telares Jacquard automáticos, se pagarán con la tarifa presente, excluyendo el renglón de trama, pero el precio de la lucha contenida en 1/4 de pulgada inglesa será $0.023 dos centavos tres décimos, cuando el operario atienda hasta 8 telares, entendidos de que ningún caso deberá llevar el tejedor más de 8 telares.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

d.-Para que los tejedores puedan llevar dos, tres o cuatro telares, es necesario que las empreses acondicionen las salas de trabajo las máquinas y los materiales de trabajo de modo que se reduzca el esfuerzo de los trabajadores en un 20% cuando lleven dos telares, en un 30% cuando lleven tres telares y en un 40% cuando lleven cuatro telares, en relación con los esfuerzos que normalmente realizan con un telar. Cuando no se satisfagan tales condiciones, los tejedores sólo atenderán una máquina.

e.-Cuando los trabajadores, por causas ajenas a su voluntad, no puedan percibir a la semana, salarios superiores a los que en seguida se mencionan, las empresas les pagarán como salarios de garantía tales cantidades, los salarios de garatía son los siguientes.

Para dos telares $178.34

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nayarit.

En juicio número 22/962, re Diligencias d' Información Ad-perp promovidas por ANTONIO PERE NEROS, objeto declarársele propie único de un terreno q' se localiza en Municipio, con superficie de 34 lindando: Partiendo del vértice y rumbo general Noreste y con una tancia de 195.00 CIENTO NOVE Y CINCO METROS, se localiza, el tice número 2 dos, de donde se con con rumbo al Este, y con una dist de 212.00 Doscientos doce metros se liza el vértice número 3 tres, para tinuar con rumbo general Sureste una distancia de 348 00 trecientos renta y ocho metros, hasta localizar tice número 10 diez, siguiendo el c con rumbo general Sur Franco, a un tancia de 992.00 Novecientos nove dos metros se localiza, el vértice mar con la letra RI, estos trayectos des tienen como colindancia, terrenos d do de El Resbalón, siguiendo el ca del último punto citado, con rumbo ral Noroeste, y distancia de 1,305.0 mil trescientos cinco metros, se lleg vértice O (Punto de Partida) en este yecto colinda con los terrenos propi de los Sres. Evaristo Lerma, Cande Gómez y Simón Quintero, tiene super de 34-80-00 Hs. siendo sus tierras su tibles de cultivo.

Once horas día dieciseis Marz curso, se verificará la recepción p testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con der mencionado terreno

Acaponeta, Nayarit, Marzo 2 de 1

El Srio. dél Juzgado de 1/a. Inst HECTOR GAMBOA QUINTERO.-

Números 18, 19 y 20

:ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4390.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO 1º.- Los Ingresos que corresponden al Mpio. de Compostela, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DEHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTIACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES LICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a. .... $ 100.00

) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00

CASAS DE EMPEÑO:

) Por capital hasta de $ 500.00 mensual .... $ 5.00
) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .. $ 10.00
) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .. $ 30.00
) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50.00
) Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual $ 100.00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .....
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .....
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual .....
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual .....
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual .....
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de 30.00 a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a .....

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a
b) Segunda clase, mensual de $30.00 a

FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a .....

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a .....

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 100.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a ..

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase .....
b) Segunda clase .....

En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a ..... $ 30.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

CRIA DE GANADO:

de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

ORDEÑAS:

Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a.. ..... $ 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias..
En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.00
En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.00
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a .. $ 500.00
En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuan—

do lo soliciten los interesados, mensual de $ 1a0.00 a . . . . . $

II ESPECIAL: . . . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . $

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3°- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, DRENAJES, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. ..... $ 6.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a ..... $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a ——— $ 350.00

II DRENAJES

Se causarán en la forma siguiente:

a) Los usuarios pagarán por este servicio en casas particulares, mensual $ 5.00

b) En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., mensual $ 15.00

III CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase ——— $ 60.00

b) Segunda clase ——— $ 30.00

c) Tercera clase ——— $ 15.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 30.00

b) Segunda clase ..... $ 15.00

c) Tercera clase ..... $ 7.50

II Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase ..... $ 120.00

b) Segunda clase ..... $ 60.00

c) Tercera clase ..... $ 30.00

V Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $ 60.00

b) Segunda clase ..... $ 30.00

c) Tercera clase ..... $ 15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro..... $ 50.00

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase ..... $ 60.00

b) Segunda clase ..... $ 30.00

c) Tercera clase ..... $ 15.00

II Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 $ 450.00

I Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a — $ 450.00

X Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones ——— $ 7.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

IV MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.00 a ..... $ 15.00

I En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos

destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a ..... $
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 1.00 a $
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 1.00 a ..... $
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a $
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a ..... $
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a ..... $
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ .50 a ..... $
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ..... $
i) Por expendios de tortillas, Según su categoría, diario de $ 0.20 a $
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a $
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de 0.20 a ..... $
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a ..... $
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.10 a ..... $
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a ..... $
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a ..... $ 2,000.

V RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos ..... $ 1
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ..... $ 1
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $

II En los lugares en donde no haya Rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
a) Por cada cabeza de ganado bovino ..... $
b) Por cada cabeza de ganado porcino ..... $
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ..... $

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... $

VI REGISTRO CIVIL.

I **MATRIMONIOS:**
a) Por solicitud de matrimonio ..... $
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.. $ 1
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a ..... $ 1
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a ..... $ 1
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a ..... $

DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio ..... $ 10.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a ..... $ 1000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a ..... $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a ..... $ 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a ..... $ 25.00

NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a ..... $ 15.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a ..... $ 30.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ..... $ 50.00

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ..... $ 2.50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ..... $ 2.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a..... $ 20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a.... $ 10 00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFI— ON Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL CO— CIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a ..... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente..... $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.....
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.....
) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales ....
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.
g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a . . . . . $ 1
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 500.
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a . . . . . $ 800.0
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a . . . . . $
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.00 a . . . . . $
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a $ 1
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a . . . . . $
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a . . . . . $
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a $
XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 200.
XII Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a . . . $
XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a $ 200
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 300.
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a . . . . $ 500.
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 1,000.
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 150
XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a $ 150
XIX Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a . . . . . $ 200
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a. . . . . $ 1,000.
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 3, " 500
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a . . . . .
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1,000.0
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a . . . . . $
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a . . . . . $

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a. . . . . $ 1,
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, RENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A— A, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:
Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05
Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a e fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pr de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes r

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primer Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones qu opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano d yarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de Diciembre de mil noveci sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip, Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente D en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los v días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 1a. Clase el 15 Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI N° 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4408.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Mpal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4396.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

—o—

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4408.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisra

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Mupal que poseen a censo redimible las siguientes personas:

En la Ciudad. CAROLINA O. VDA. DE EDEA.-Solar ubicado en la manzana que forman las calles L. y Góngora, Dr. Salazar, Amado Nervo y Artículo 123, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 24.80 metros y linda con la calle L. y Góngora; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con solar de Alberto de la Cruz; al Oriente, 10.70 metros y linda con calle Artículo 123 y al Poniente, 10.50 metros lindando con solar de su propiedad. Tiene una extensión superficial aproximada de . . . 260.88 M2. (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 131.44 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS).

En el Poblado de El Venado del propio Municipio: J. JESUS MORENO ESPINOSA.-Solar con las medidas y colindantes siguientes: Norte 15 metros y linda con calle Zaragoza; al Sur igual medida que la anteriar, lindando con terreno del Fundo Municipal; al Oriente, 20 metros y linda con solar de Sabino Rodríguez L. y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con solar de Primitivo García Ramírez. Tiene una extensión superficial de 300.00 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Valor $ 150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS.

SABINO RODRIGUEZ LOPEZ: Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 11.60 metros y linda con la calle Zaragoza; al Sur 11.10 metros lindando con terreno del Fundo Municipal; al Oriente, 21 metros y linda con

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

solar de Anastasio Gallardo y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con solar de J. Jesús Moreno Espinosa. Tiene una extensión superficial de 227.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS). Valor . . $ 113 50 (CIENTO TRECE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.
B 34	Celaya, Cortazar, Jaral del Progreso.	1	
B 35	Celaya, Victoria de Cortazar.	2	
B 37	Kilómetro 364, Celaya, Kilómetro 379, Cortazar, Cañada de Caracheo.	3	
B 56	Guanajuato Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago, Yuriria, Salvatierra, Acambaro.	3	
B 65	León, Ojuelos, Ocampo, San Felipe (Sin hacer, servicio entre León y Ojuelos)	1	
B 67	León, Nido, Jerez Alto, San Carlos, Los López, Sauces, Esperanza, Sotelo, Nuevo México, Silao, Los Rodríguez, Capulín, Santa Teresa, Noche Buena, Marfil, Guanajuato.	3	

CONTINUARA

La Educación re[illegible]ime; la Ignorancia Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

se Periódico se publica los Miércoles y Sábados
da semana.

s oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
ida México 91.-Norte.

reciban subscripciones y se venden números
os en la Dirección de este Periódico.
cobro por números sueltos, Subscripciones o
icaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foránea..... ,, 6.00
bscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
imero atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
imero del día, cada ejemplar..... ,, 0.50
mero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00
res publicaciones que por ministerio de
y tienen que efectuar los demandantes o
ocesionarios de minas en el Estado ...., 10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
ales y Recaudaciones de Rentas, por
da publicación, una palabra..... ,, 0.05
isos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
s palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.
iso de otra procedencia, diez centavos por pa-
, cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para ue sea declarado de carácter obliga- orio el Contrato Colectivo de Tra- ajo de la Industria Textil de Ramo le la Seda, Rayón y toda clase de fi- ras artificiales de filamento contí- uo y fibras cortas artificiales, así omo el Contrato Colectivo de Tra- ajo del Ramo Industrial de refe- encia.

CONTINUA

ara tres telares	209.81
ara cuatro telares	229.04

.-Cuando los operarios en telares ard o Verdol automáticos, atendien- do hasta ocho telares, y por causas ajenas a su voluntad no puedan ganar más de $229.04 a la semana, las empresas les pagarán como salario de garantía tal cantidad.

Los salarios anteriores ya incluyen el aumento de $3.00 acordado en el convenio del 17 de abril de 1959 pero no el de $3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

g).- Telas que se laboren para complemento de la línea de apicería y cortinas, que sean tejidas en maquinilla y no en telares Jacquard o Verdol serán motivo de convenios entre empresa y sindicato.

h).-Para aplicar los aumentos o descuentos consignados en esta tarifa por el empleo de hilos de algodón, se determinará el equivalente del número inglés de algodón en número de deniers en seda y artisela y se operará como si fuera seda o artisela.

i).-Cuando las empresas empleen hilo de algodón de un cabo, convendrán directamente con los sindicatos el precio a que deba pagarse el metro tejido, en la inteligencia de que este precio, por ningún motivo, debe ser inferior al que resulte empleando torzal cuyo número resultante sea igual al hilo de un cabo que se vaya a utilizar.

j).-Cuando en los tejidos elabora dos en telares Jacquard Verdol o Jacquard Pick Pick se emplee cualquier cantidad de seda natural, las smpresas pagarán tales tejidos, conforme a la presente

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

tarifa, aumentados en un 20% (veinte por ciento).

k).-Los problemas que se lleguen a presentar, como consecuencia de la interpretación o aplicación del inciso d) de estas disposiciones generales, serán resueltos, en primer término, por la empresa y el sindicato de cada fábrica y a falta de entendimiento, por la Comisión Técnica Bipartita, soluciones que serán obligatorias para las empresas y sindicatos.

l).-Los aumentos y descuentos de estas tarifas se harán independientemente unos de otros y se aplicarán conforme al orden establecido en la misma.

NOTA.-La tarifación de los telares Jacquard, automáticos y mecánicos, que elaboren telas para vestidos con un peso menor de 220 gramos, pasará a la Comisión Técnica Bipartita, para que la determine en un plazo Máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Contrato en el "Diario Oficial". Dicha tarifa será obligatoria para las empresas y sindicatos, y formará parte de este Contrato.

TARIFA APLICABLE A LOS TEJIDOS DE TERCIOPELO, CRISTAL DE SEDA Y ARTISELA

La presente tarifa no contiene el aumento de $ 3.00 por trabajador y por jornada, acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 ni el de $ 3.50, acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961 y por tanto los trabajadores que prestan sus servicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponda percibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $ 6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada incompleta deberá pagarse la parte proporcional del aumente antes mencionado.

I.-CARACTERISTICAS DE LA TELA BASE

Luchas: 49 luchas contenidas en 1/4 de pulgada inglesa en las dos telas.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

En juicio número 22/962, rela Diligencias d' Información Ad-perpetu promovidas por ANTONIO PEREZ C NEROS, objeto declarársele propiet único de un terreno q' se localiza en Municipio, con superficie de 34-8(lindando: Partiendo del vértice y rumbo general Noreste y con una tancia de 195.00 CIENTO NOVEN Y CINCO METROS, se localiza, el tice número 2 dos, de donde se conti con rumbo al Este, y con una dista de 212.00 Doscientos doce metros se l liza el vértice número 3 tres, para tinuar con rumbo general Sureste y una distancia de 348 00 trecientos renta y ocho metros, hasta localizar tice número 10 diez, siguiendo el can con rumbo general Sur Franco, a una tancia de 992.00 Novecientos noven dos metros se localiza, el vértice marc con la letra RI, estos trayectos descr tienen como colindancia, terrenos del do de El Resbalón, siguiendo el can del último punto citado, con rumbo g ral Noroeste, y distancia de 1,305.0 mil trescientos cinco metros, se llega vértice O (Punto de Partida) en este yecto colinda con los terrenos propie de los Sres. Evaristo Lerma, Candel Gómez y Simón Quintero, tiene super de 34-80-00 Hs. siendo sus tierras su tibles de cultivo.

Once horas día dieciseis Marzo curso, se verificará la recepción pr testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con dere mencionado terreno

Acaponeta, Nayarit, Marzo 2 de 19

El Srio. del Juzgado de 1/a. Insta HECTOR GAMBOA QUINTERO.-F

Números 18, 19 y 20 3

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4396.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO 1.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tepic, Nayarit, para nder a sus servicios públicos en el año de 1962, se dividen en: IMPUESTOS, DERE-OS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICI-CIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

TICULO 2º.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES BLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-JESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	**BAÑOS PUBLICOS:**			
	a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 75.00 a		$	200.00
	b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 30.00 a		$	100.00
II	**CASA DE EMPEÑO:**			
	a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	$	10.00
	b) Por capital hasta de "	3,000.00 mensual	$	30.00
	c) Por capital hasta de "	5,000.00 mensual	$	50.00
	d) Por capital mayor de"	5,000.00 mensual	$	100.00
II	**PRESTAMISTAS:**			
	a) Por capital hasta de $	1,000.00 mensual	$	10.00
	b) Por capital hasta de "	3,000.00 mensual	$	30.00
	c) Por capital hasta de "	5,000.00 mensual	$	50.00
	d) Por capital hasta de "	10,000.00 mensual	$	100.00
	e) Por capital hasta de "	20,000.00 mensual	$	200.00
	f) Por capitales mayores de :	" 20,000.00 mensual al 1%		
IV	**AGENCIAS DE INHUMACION:**			
	Según su categoria, mensutl de $ 50.00 a		$	200.00
V	**HOTELES, MOTELES, PENSIONES, CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES.**			
	HOTELES Y MOTELES.			
	De Primera, hasta con diez cuartos, mensual		$	50.00
	Por cada cuarto excedente		$	2.50
	De Segunda, hasta con diez cuartos, mensual		$	35.00
	Por cada cuarto excedente		$	2.00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.

	Hasta de cuatro cuartos, mensual	$	35.
	Por cada cuarto excedente	$	1.
	MESONES:		
	Hasta de cuatro cuartos, mensual	$	25.
	Por cada cuarto excedente	$	0
VI	**RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:**		
	RESTAURANTES.		
	a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a	$	150.
	b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.
	FONDAS Y FIGONES:		
	Según su categoria, mensual de $ 20.00 a	$	60.
VII	**COMERCIANTES AMBULANTES:**		
	Según su categoria, diario de $ 0.50 a	$	250.

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I	**BAILES DE ESPECULACION:**		
	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	5
	Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	200.
II	**KERMESES:**		
	a) Sin bebidas embriagantes de $ 25.00 a	$	150.
	b) Con bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	
III	**ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:**		
	10% sobre el boletaje vendido.		
IV	**ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:**		
	10% sobre el boletaje vendido.		
V	**CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:**		
	10% sobre el boletaje vendido, más el derecho de piso que será de $ 100.00 a	$	600.
VI	**CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y LARIPEOS.**		
	10% sobre el boletaje vendido.		
VII	**CARRERAS DE CABALLOS:**		
	Por dia de explotación de $ 100.00 a	$	1,
VIII	**CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS:**		
	10% sobre el boletaje vendido.		
IX	**SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:**		
	El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.		
X	**OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:**		
	Por función de $ 15.00 a	$	200.
XI	**BILLARES:**		
	Por cada mesa de carambola o pool, mensual		
	a) Primera clase	$	60
	b) Segunda clase	$	
	c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	$	25.
XII	**BOLICHES:**		
	Por cada mesa de boliche de $ 20.00 a	$	
XIII	**LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:**		
	Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	$	

IV **OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:**

Diario de $ 5.00 a ..... $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I **COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:**

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal .... $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o coprino $ 2.00

II **CRIA DE GANADO:**

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual ..... $ 15.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual ..... $ 30.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual ..... $ 1.00

II **ORDEÑAS:**

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 1.00
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual ..... $ 0.50

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I **CANALES:**

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual de $ 5.00 a. $ 50.00

II **OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:**

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

II **SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:**

Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 2.00 a ..... $ 10.00

IV **SOLARES:**

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 1.00 a ..... $ 10.00

V **EMPEDRADOS:**

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a ..... $ 10.00

VI **CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:**

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la zona urbanizada, por metro lineal de $ 1.00 a ..... $ 10.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I **POLICIA:**

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a ..... $ 300.00
b) En Cervecerías Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósitos de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a ..... $ 150.00
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 200.00 a ... $ 1,000.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 180.00 a $ 300.00

I **ESPECIAL:**

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a .... $ 100.00
b) Por expendio de materias para construcción, mensual de $ 50.00 a ..... $ 200.00

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ..... $ 400.

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos mensual de $ 50.00 a ..... $ 500.

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a ..... $ 500.

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a ..... $ 600.

g) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo de $ 2.00 a ..... $ 5.

h) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio ..... $ 5.

i) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ..... $ 10.

j) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo ..... $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo. .....

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquin Herrera" de esta Capital, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado. .....

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado. .....

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio, de acuerdo con las tarifas aplicadas por la Junta Federal de Agua Potable.

II CEMENTERIOS,

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera clase ..... $ 150
b) Segunda clase ..... $
c) Tercera clase ..... $ 25
d) Cuarta clase ..... $

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $
c) Tercera clase ..... $
d) Cuarta clase ..... $

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	$	400.00
b) Segunda clase	$	200.00
c) Tercera clase	$	100.00
d) Cuarta clase	$	50.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	200.00
b) Segunda clase	$	100.00
c) Tercera clase	$	50.00
d) Cuarta clase	$	25.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación, según la clase.

Además, por cada merto cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento para cada sepulcro $ 120.00

V Exhumación prematura de cadáveres, ya sea para reinhumarlos en el mismo Panteón, o para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales $ 500.00

VI Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100.00 a $ 500.00

VII Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la fracción que antecede, los traslados de cadáveres después de verificada la autopsía de Ley, cuando asi lo dispongan Autoridades Competentes, observándose las prescripciones legales.

VIII No causarán los derechos señalados en las fracciones I y III, inciso (a) de este Titulo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a $ 15.00

En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a	$	15.00
b) Por expendios de mercerías, según su importancia, diario de $ 1.00 a	$	15.00
c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	15.00
d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 1.00 a	$	10.00
e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	$	10.00
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a	$	10.00
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 1.00 a	$	5.00
h) Por expendio de pan, diario de $ 1.00 a	$	5.00
i) Por expendio de tortillas, según su importancia diario de $ 0.50 a	$	5.00
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a	$	5.00
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.50 a	$	5.00
l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.50 a	$	5.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 1.00 a	$	10.00
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $ 0.50 a	$	2.00
ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 200.00 a	$	1,000.00
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dedi—quen, mensual de $ 500.00 a	$	2,000.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por degüello, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
- a) Por cada cabeza de ganado bovino, cualquiera que sea su peso.. $ 1
- b) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso. $
- c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

II En los lugares en donde no haya Rastro:
- a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 1
- b) Por cada cabeza de ganado porcino $
- c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
- a) Por cada cabeza de ganado bovino $
- b) Por cada cabeza de ganado porcino $
- c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se sacrifique, diario de $ 1.00 a $

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:
- a) Por solicitud de matrimonio $ 1
- b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias $ 2
- c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a $
- d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a $ 25
- e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 200.00 a $ 5

II DIVORCIOS:
- a) Por solicitud de divorcio $ 2
- b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300.00 a $ 1,5
- c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 500.00 a $ 2,

III RATIFICACION DE FIRMAS:
- a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a $ 5
- b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 2

IV NACIMIENTOS:
- a) Por actas de nacimiento o de reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 5.00 a $ 1
- b) Por actas de nacimiento o de reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a $ 3
- c) Por actas de nacimiento o de reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a $ 5

V PAPEL SELLADO:
- a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $
- b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta $

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I **ANIMALES VAGOS:**

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular, o asnal, de $ 10.00 a ..... $ 50.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a $ 20.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a ..... $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 8.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a .... $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente ..... $ 1.00

(NO CAUSAN DERECHOS).

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos. .....
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas. .....
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios.
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por registro de fierros, marcas y venias de herrar por el conjunto anual ..... $ 15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual ..... $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará por la apertura o refrendo anual de la licencia, como sigue: .....

1	Giros comerciales de abarrotes según su categoria de $ 60.00 a ..	$	1,500.00
2	Fábricas de aceites, grasas y oleaginosas de $ 1,000.00 a	$	5,000.00
3	Por fábricas, expendios o reparación de acumuladores de acuerdo con su categoria de $ 80.00 a	$	1,000.00
4	Agua electropura (fábricas o expendios) de $ 300.00 a	$	600.00
5	Fábricas de aguas gaseosas y minerales de $ 200.00 a	$	500.00
6	Embotelladoras de refrescos de $ 2,000.00	$	5,000.00
7	Fábricas de alcohol para uso doméstico o industrial o expendios anexos a otros giros comerciales de $ 150.00 a	$	3,000.00
8	Fábricas y expendios de alfareria de $ 75.00 a	$	300.00
9	Fábricas o expendios de alimentos para aves de $ 75.00 a	$	1,000.00
10	alquiler de sillas o muebles de $ 50.00 a	$	300.00
11	Anuncios luminosos de $ 5.00 a	$	20.00
12	Aparatos automáticos musicales (tocadiscos, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 75.00 a	$	300.00
13	Armerias y expendios de cartuchos de$ 500.00 a	$	2,000.00
14	Armerias (talleres) de $ 100.00 a	$	1,000.00
15	Artefactos de vidrios: cristalerías y artículos para regalos de $ 200.00 a	$	1,000.00
16	Artefactos metálicos (fábricas o expendios) de $ 100.00 a	$	500.00
17	Artículos eléctricos (expendios) de $ 150.00 a	$	1,000.00

18	Artículos para el hogar (expendios) de $ 150.00 a	$	1,000.00
19	Agencias de compra-venta o exhibición de automóviles y camiones de $ 1,000.00 a	$	4,000.00
20	Casas reparadoras de automóviles de $ 100.00 a	$	1,000.00
21	Expendios de aves de $ 50.00 a	$	500.00
22	Bancos de acabar calzados de $ 100.00 a	$	300.00
23	Baños públicos, de $ 200.00 a	$	500.00
24	Básculas, para servicio público de carga de $ 100.00 a	$	300.00
25	Bicicletas o motocicletas (alquiler reparación o expendios) de $ 90.00 a	$	500.00
26	Billares o boliches, de $ 200.00 a	$	500.00
27	Birria (expendios) de $ 50.00 a	$	150.00
28	Boticas:		
	a) De $ 600.00 a	$	2,000.00
	b) De " 400.00 a	$	1,500.00
	c) De " 200.00 a	$	1,000.00
29	Casas de asignación y Cabarets, de $ 1,500.00 a	$	5,000.00
30	Café (expendios) de $ 150.00 a	$	500.00
31	Calzado:		
	a) Calzado (expendios) de $ 200.00 a	$	1,000.00
	b) Calzado (talleres) de $ 50.00 a	$	200.00
32	Camas y colchones (fábricas) de $ 400.00 a	$	1,000.00
33	Cantinas, de $ 300.00 a	$	2,000.00
34	Carbón:		
	a) Carbón (depósitos) de $ 90.00 a	$	150.00
	b) Carbón (expendios) de $ 50.00 a	$	100.00
35	Carnicerías de $ 100.00 a	$	400.00
36	Carpinterías de $ 50.00 a	$	150.00
37	Carrocerías (talleres) de $ 150.00 a	$	500.00
38	Casas de citas, de $ 1,000.00 a	$	5,000.00
39	Casas de Asistencia o de Huéspedes de $ 125.00 a	$	500.00
40	Casas de terrenos, agencias de compra venta establecidas, de $ 200.00 a	$	500.00
41	Casimires (expendios) de $ 200.00 a	$	500.00
42	Cenadurías de $ 50.00 a	$	150.00
43	Comerciantes ambulantes de ventas a plazo, de $ 300.00 a	$	1,000.00
44	Cerrajerías, de $ 80.00 a	$	200.00
45	Cines, Salones según su categoría de $ 1,000.00 a	$	3,000.00
46	Comisiones y representaciones de $ 300.00 a	$	1,000.00
47	Compañías Constructoras pavimentadoras, fraccionadoras, de $ 1,500.00 a	$	3,000.00
48	Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300.00 a	$	1,000.00
49	Curtidurías y Tenerías, de $ 200.00 a	$	1,000.00
50	Discos musicales (expendios) de $ 100.00 a	$	500.00
51	Relojerías de $ 500.00 a	$	3,000.00
52	Dulces y chocolates (expendios) de $ 80.00 a	$	500.00
53	Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos, de $ 100.00 a	$	200.00
54	Establos, de $ 150.00 a	$	500.00
55	Estufas y refrigeradores (expendios) de $ 200.00 a	$	1,500.00
56	Ferreterías, de $ 200.00 a	$	1,500.00
57	Fierro y Acero, compra venta de $ 500.00 a	$	3,000.00
58	Florerías de $ 60.00 a	$	200.00
59	Fondas, de $ 40.00 a	$	150.00
60	Fotografías de $ 100.00 a	$	500.00
61	Bodegas y expendios de frutas de $ 125.00 a	$	500.00
62	Fundiciones de $ 300.00 a	$	2,000.00
63	Gasolina (expendios) de $ 1,000.00 a	$	3,000.00
64	Gelatinas alimenticias (fábricas) de $ 50.00 a	$	500.00
65	Herrerías de $ 90.00 a	$	400.00

Hielo:		
a) Hielo (expendios) de $ 100.00 a	$	200.00
b) Hielo (fábricas de $ 500. 00 a	$	5,000.00
Hilados y tejidos (fábricas) de $ 500.00 a	$	5,000.00
Hojalaterías, de $ 75.00 a	$	200.00
Hoteles o Moteles de $ 300.00 a	$	2,000.00
Huevos (expendios) de $ 50.00 a	$	3,000.00
Imprentas de $ 15.00 a	$	1,000.00
Inhumaciones, agencias de $ 500.00 a	$	2,000.00
Jabón (fábricas) de $ 200.00 a	$	1,000.00
Joyerías: (expendios y talleres) de $ 100.00 a	$	2,000.00
Juguetería (expeñdios) de $ 100.00 a	$	600.00
Lavado o engrasado de vehículos de $ 200.00 a	$	500.00
Lecherías de $ 50.00 a	$	150.00
Leña (expendios de $ 40.00 a	$	100.00
Librerías de $ 100.00 a	$	1,000.00
Loncherías de $ 150.00 a	$	300.00
Lubricantes: expendios y casas distribuidoras de $ 250.00 a	$	2,000.00
Llantas:		
a) Llantas (casas renovadoras) de $ 500.00 a	$	3,000.00
b) Llantas nuevas (expendios) de $ 600.00 a	$	2,000.00
c) Llantas usadas (expendios) de $ 125.00 a	$	500.00
Madererías de $ 500.00 a	$	2,000.00
Maquinarias (casas vendedoras) de $ 1,000.00 a	$	5,000.00
Máquinas de coser, de escribir, calculadoras, etc., (expendios) de $ 500.00 a	$	2,500.00
Mariscos (expendios) de $ 100.00 a	$	200.00
Marmolerías de $ 100.00 a	$	500.00
Masa (expendios) de $ 25.00 a	$	50.00
Fábricas y expendios de materiales para construcción de $ 300.00 a	$	3,000.00
Menudo cosinado (expendios) de $ 60.00 a	$	300.00
Mercerías de $ 100.00 a	$	300.00
Misceláneas de $ 80.00 a	$	800.00
Molinos para nixtamal de $ 100.00 a	$	400.00
Máquinas tortilladoras de $ 300.00 a	$	1,000.00
Mudanzas de $ 100.00 a	$	300.00
Muebles:		
a) Muebles de madera (fábricas) de $ 300.00 a	$	3,000.00
b) Muebles de madera (expendios) de $ 200.00 a	$	1,500.00
c) Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $ 600.00 a	$	5,000.00
Neverías de $ 60.00 a	$	500.00
Objetos religiosos (fábricas o expendios) de $ 50.00 a	$	1,000.00
Opticas de $ 300.00 a	$	2,000.00
Paletas de hielo (elaboración) de $ 150.00 a	$	500.00
Pan:		
a) Panaderías (fábricas) de $ 100.00 a	$	1,000.00
b) Panaderías (expendios) de $ 40.00 a	$	100.00
c) Panaderías (expendios anexos a otro giro) de $ 30.00 a	$	60.00
Papelerías de $ 100.00 a	$	600.00
Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios de $ 300.00 a	$	3,000.00
Peluquerías de $ 60.00 a	$	300.00
Pensiones para vehículos de $ 100.00 a	$	1,000.00
Perfumerías de $ 100.00 a	$	1,000.00
Pescaderías de $ 75.00 a	$	200.00
Pinturas (expendios) de $ 150.00 a	$	2,000.00
Planchadurías o tintorerías de $ 100.00 a	$	1,000.00
Productos químicos (distribuidores) de $ 500.00 a	$	5,000.00
Puestos fijos según su giro de $ 40.00 a	$	200.00
Refacciones usadas de $ 500.00 a	$	2,000.00

113	Refacciones para bicicletas de $ 150.00 a	$	300.
114	Refacciones para autos de $ 500.00 a	$	3,000.
115	Refrescos:		
	a) Refrescos (expendios) de $ 50.00 a	$	300.00
	b) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 300.00 a	$	1,000.00
		$	800.00
116	Restauarantes de $ 150.00 a	$	1,000.00
117	Salones de baile de $ 300.00 a	$	500.00
118	Salones de belleza de $ 75.00 a	$	1,000.00
119	Sanatorios Casas de Maternidad y similares de $ 400.00 a	$	1,000.00
120	Sanitarios (expendios de artículos) de $ 200.00 a	$	150.00
121	Sastrerías de $ 50.00 a	$	3,000.00
122	Seguros y fianzas compañías de $ 500.00 a	$	1,000.00
123	Sombrererías (expendios y reparación) de $ 75.00 a	$	5,000.00
124	Super Mercados por cada uno de $ 500.00 a	$	3,000.
125	Tiendas según su categoría de $ 150.00 a	$	100.
126	Talabarterías de $ 40.00 a	$	500.
127	Talleres eléctricos de $ 150.00 a	$	1,500.
128	Talleres mecánicos de $ 175.00 a	$	300.00
129	Tapicerías (talleres) de $ 100.00 a	$	300.00
130	Tendejones de $ 60.00 a	$	5,000.00
131	Tequila (fábricas) de $ 1,000.00 a	$	800.00
132	Tiendas mixtas de $ 100.00 a	$	100.00
133	Tractolina o petróleo (expendios) de $ 50.00 a	$	500.00
134	Velas y Veladoras (fábricas de $ 125.00 a		
135	Venta de cerveza para consumo inmediato en restaurantes, loncherías, fondas, cenadurías, de $ 150.00 a	$	500.00
136	Vinos y Licores:		
	a) vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botellas cerradas) de $ 500.00 a	$	2,000.00
	b) vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexos a otro giro) de $ 500.00 a	$	1,500.
137	Giros no especificados de $ 500.00 a	$	6,000.
138	Negocios con varios giros pagarán lo correspondiente a cada uno.		

OTRAS LICENCIAS.

	a) Por explotación de aparatos electro-mecánico musicales,, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, mensual de $ 80.00 a	$	300.
	b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propagandas comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	$	50.
	c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, mensual de $ 25.00 a	$	60
	d) Por explotación de aparatos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas, mensual de $ 20.00 a	$	50.

V TOLERANCIA.

	a) Casas de asignación mensual de $ 500.00 a	$	3,000.
	b) Casas de citas, mensual de $ 300.00 a	$	1,000.

VI ANUNCIOS.

	a) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 5.00 a	$	25.
	b) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 5.00 a	$	25.
	c) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en		

cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 5.00 a ..... $ 25.00

(NO PAGARAN DERECHOS).

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el periodo de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

RTICULO 5º.- Quedan comprendidos entre éstos: EXPLOTACION DE BIENES UNICIPIO, ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DE TIERRAS Y SOLARES, ADAMIENTOS DIVERSOS, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, A Y PIEDRA, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de cuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre. .....

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS, TIERRAS Y SOLARES.

Se causarán de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos. .....

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

V EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 1.00 a ..... $ 3.00

VI TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 12%.

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

TICULO 6º.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

Herencias y donativos en favor del Municipio.
Indemnizaciones. ...
tas. .....
Recargos. .....
gos. .....

s ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:
puestos, Derechos, Productos, etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscanteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

RTICULO 7º.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA—

Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas. .....

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pr de energia eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes res

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º.- Quedan compredidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CO CION AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día prim Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y Disposiciones opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil nov tos sesenta y uno.

Dip. Presidente.

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario.

LUIS MERCADO RIVERA. R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Politica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DE** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los vein días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 3da Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4410.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4397 -Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

—O—

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4410.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

FILIBERTA FLORES VDA. DE MEDINA: Solar ubicado por el rumbo Norte de ese poblado, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide, 22.10 metros y linda con solar de J. Refugio Uribe; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con calle José María Merado; al Oriente, 33.70 metros y linda con la calle Hidalgo y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con solar de Juan Ramírez Franco. Tiene una extensión superficial de . . . 744.77 M2 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 744.77 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

FRANCISCO MEDINA FLORES: Solar ubicado por el rumbo Norte de ese poblado, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 17 30 metros y linda con la calle José María Mercado; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con la Escuela Federal; al Oriente, 30.55 metros y linda con propiedad de la señora María López Vda. de Sojo y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con la calle Hidalgo. Tiene una extensión superficial de 528.52 M2. (QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 528.52 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIO Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO POLICÍA FEDERAL DE CAMINC

1 9 6 1 .

DECLARATORIA DE NECESIDAD RA EL OTORGAMIENTO DE CO NES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Nece 1a.
B 68	León, Nido, Alto, San Carlos, Los López, Sauces, Refugio, Esperanza, Sotelo, Nuevo México, Silao, El Terreno, Coyote, Grasas, Trejo, San Agustín, Caliche, Arandas, Irapuato.	
B 78	Aguascalientes, Encarnación, Lagos, León, Silao Irapuato, Salamanca, Celaya, Tequisquiapan.	
B 80	Aguascalientes, Zacatecas, Durango y puntos intermedios.	5
B 81	Aguascalientes, San Francisco de los Romos, Rincón de Romos, Cosío, Adames, Ojo Caliente, Zacatecas y puntos intermedios.	
B 116	Torreón, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Lagos de Moreno, Tepatitlán, Zapotlanejo, Guadalajara y puntos intermedios (Sin hacer servicio Durango, Torreón).	

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Ancho de la tela en el peine: Hasta pulgadas inglesas.

Cuenta del peine: 150.

Urdimbre de seda o artisela: Crepé 00 deniers, de 501 o más vueltas, pa- l fondo con hilo ordinario de 150 de- s, para el rizo.

Trama de seda o artisela: 100 deniers

Tablas 6.-Repaso quebrado.

Maquinillas Jacquard o Verdol: Has 00 puntos.

Lanzaderas: Una en telares de una adera y dos en telares en los que bajen dos lanzaderas simultáneamente.

Julios: 2.

Buscar la lucha alta.

Buscar la lucha baja.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Cuidar el rizo.

Cuidar las cuchillas.

Cuidar los esmeriles.

Cuidar las cuerdas.

2 carretes de orilla.

PRECIO DE LUCHA EN 1/4 DE PULGADA INGLESA EN TELARES DE UNA LANZADERA ANTERIORES A 1940

Para dos telares	$0.04927
Para tres telares	0.04384
Para cuatro telares	0.0399

EN TELARES DE UNA LANZADERA DE 1940 O POSTERIORES

Para dos telares	$0.04927
Para tres telares	0.03941
Para cuatro telares	0.03449

PARA TELARES DE DOS LANZADERAS QUE TRABAJEN SIMULTANEAMENTE

Para dos telares	$0.03201
Para tres telares	0.02709
Para cuatro telares	0.020

II.-AUMENTOS Y DESCUENTOS POR MODIFICACIONES DE LAS CARACTERISTICAS BASE

A).-Ancho de la tela en el peine.

Por cada pulgada inglesa o fracción de más de 41.5 pulgadas inglesas, por cada metro tejido, se aumentará el 1½% (uno y medio por ciento) sobre la base.

B).-Cuenta del peine.

1. Se entiende por cuenta del peine, el número de hilos que contenga una pulgada inglesa.

2.-Por cada 10 hilos o fracción en pulgada inglesa de más de 150, por cada metro tejido, aumentará el 2% (dos por ciento) sobre la base.

C).-Urdimbre.

1.-Por cada diez deniers o fracción de número de urdimbre de fondo más fino que el 100 deniers por cada metro tejido, se aumentará el 2% (dos por cienro) sobre la base.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el I Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado de Primera Inst Acaponeta, Nayarit.

En juicio número 22/962, re Diligencias d' Información Ad-perp promovidas por ANTONIO PERE NEROS, objeto declarársele propi único de un terreno q' se localiza e Municipio, con superficie d e 34 lindando: Partiendo del vértice rumbo general Noreste y con un tancia de 195.00 CIENTO NOVE Y CINCO METROS, se localiza, tice número 2 dos, de donde se con con rumbo al Este, y con una dist de 212.00 Doscientos doce metros se liza el vértice número 3 tres, para tinuar con rumbo general Sureste una distancia de 348 00 trecientos renta y ocho metros, hasta localiza tice número 10 diez, siguiendo el ca con rumbo general Sur Franco, a un tancia de 992.00 Novecientos nove dos metros se localiza, el vértice mar con la letra RI, estos trayectos dese tienen como colindancia, terrenos de do de El Resbalón, siguiendo el ca del último punto citado, con rumbo ral Noroeste, y distancia de 1,305.0 mil trescientos cinco metros, se lleg vértice O (Punto de Partida) en este yecto colinda con los terrenos propi de los Sres. Evaristo Lerma, Cande Gómez y Simón Quintero, tiene super de 34-80-00 Hs. siendo sus tierras su tibles de cultivo.

Once horas día dieciseis Marzo curso, se verificará la recepción pr testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con dere mencionado terreno.

Acaponeta, Nayarit, Marzo 2 de 19

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instan HECTOR GAMBOA QUINTERO.-R

Números 18, 19 y 20 3

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4397.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO1º.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tuxpan, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DE-HOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTI-CIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES LICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IM-STOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a. .... $ 100.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00

CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de $ 500.00 mensual .... $ 5.00
b) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .. $ 10.00
c) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .. $ 30.00
d) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50.00
e) Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual $ 100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual ..... $ 1
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual ..... $
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual 1
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual ..... $
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ——— 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a ——— $ 150
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a ..... $ 1
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ——— $

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a ——— $ 1
b) Segunda clase, mensual de $30.00 a ——— $ 1
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ..... $

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a ..... $ 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 1
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a $
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a 500

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS: —
Por dia de explotación de $ 100.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a $

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase ..... $
b) Segunda clase ..... $ 45

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

II BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a ..... $ 30.00

III LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

III OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

I CRIA DE GANADO:

a) de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

I ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ..... $ 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias..

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a .. $ 500.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuan—

do lo soliciten los interesados, mensual de $ 180.00 a .. ..

II ESPECIAL: ....

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a .....

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a ....

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ....

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ....

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 60.00 a

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a ....

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo ....

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio .....

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ....

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo .. ..

1) Por cada tonelada de jicama ....

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesoreria Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 5.00

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. $ 6.00

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 7.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350.00

El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 60.00
b) Segunda clase $ 30.00
c) Tercera clase $ 15.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 30.00
b) Segunda clase $ 15.00
c) Tercera clase $ 7.50

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 120.00
b) Segunda clase $ 60.00
c) Tercera clase $ 30.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 60.00
b) Segunda clase $ 30.00
c) Tercera clase $ 15.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 60.00
b) Segunda clase $ 30.00
c) Tercera clase $ 15.00

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a $ 450.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a $ 450.00

Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 7.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.50 a $ 25.00

En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos

destinadis al comercio: .....

a) Por expendios de abarrotes en locales grandes centrales, diario..
b) Por expendios de abarrotes en locales esquineros y locales grandes, diario .....
c) Por expendios de abarrotes en locales chicos esquineros, diario ..
d) Por expendios de abarrotes en locales chicos centrales, diario...
e) Por misceláneas en locales centrales, diario .....
f) Por misceláneas en locales esquineros, diario .....
g) Por mercerías en locales centrales, diario .....
h) Por mercerías en locales esquineros, diario .....
i) Por expendios de carne en locales esquineros, diario de $ 3.00 a..
j) Por expendios de carne en locales centrales diario de $ 2.00 a....
k) Por expendios de calzado y huaraches en locales esquineros, diario de $ 3.00 a .....
l) Por expendios de calzado y huaraches en locales centrales, diario de $ 2.00 a .....
m) Por expendios de pescado y mariscos en locales esquineros, diario de $ 3.00 a .....
n) Por expendios de pescado y mariscos en locales centrales, diario de $ 2.00 a .....
ñ) Por expendios de verduras, legumbres y frutas en los bloques correspondientes con dimensiones de 1.75x1.75 metros, cada uno diario .....
o) Los pagos a que se refiere la tarifa anterior, serán hechos efectivos por los locatarios directamente a la Administración del Mercado, por medio de boletos y de conformidad con el sistema adoptado de tarjetas reglamento.
p) Los arrendatarios de piso para puestos accidentales, harán sus pagos también directamente a la Administración, por medio de boletos que les serán entregados al efectuar éste.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos .....
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante .....
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino.....

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a ..... — — — —

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:
a) Por solicitud de matrimonio .....
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a .....
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a .....
e) Por celebración del matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a .....

DIVORCIOS:

) Por solicitud de divorcio . . . . . $ 10.00
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a . . . . . $ 1000.00
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a . . . . . $ 1500.00

RATIFICACION DE FIRMAS

) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a . . . . . $ 50.00
) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a . . . . . $ 25.00

NACIMIENTOS:

) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a . . . . . $ 15.00
) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a . . . . . $ 30.00
) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a . . . . . $ 50.00

PAPEL SELLADO:

) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio . . . . . $ 2.50
) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta . . . . . $ 2.00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, asi como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a . . . . . $ 20.00
) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a . . . . $ 10 00
) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a . . . . . $ 6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFI — ON Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO. REGISTRO SOBRE EL CO - CIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a . . . . . $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00
b) Por cada firma excedente . . . . . $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto . . . . . .
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios . . . . . .
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales . . . .
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.
g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $ 15.
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 12.

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I	Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a	$ 1000.
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 150.00 a	$ 500.
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	$ 600.
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a	$ 800.
V	Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	$ 200.
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.00 a	$ 1500.
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$ 1000.
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a	$
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a	$ 600.
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $100.00 a	$ 200.
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a	$ 200.
XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a . . .	$ 200.
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	$ 200.
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	$ 300.
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	$ 500.
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	$ 1,000.0
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	$ 150.
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a	$ 150.
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	$ 200.0
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a.	$ 1,000.
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	$ 3,000
XXII	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a	" 500.
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	$ 1,000.0
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a . . . . . $ 15.
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a . . . $ 30.0
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a . . . . . $ 30.

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a. . . . . $ 1,000.
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 3.

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 15

) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 × 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a .. .. $ 15.00

) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el periodo de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos

) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO. ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual. .... $ 0.05

Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual. .. .. $ 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a eje fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ES
Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectiva

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pro de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes r

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTO COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CON BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día prim Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones q opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil nov sesenta y uno.

Dip. Presidente.

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario.

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica **LUIS MERCADO RIVERA.** Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DE** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tr días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. a. Clase el 1o. ciobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI N° 21

PODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA.

o—(1)—o

LICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE DENOMINARÁ "LA LABOR", MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

Domicilio, Madero número 311 Za- a, Michoacán. Asunto: Solicitud de .ción de un Nuevo Centro de Pobla- . C. Jefe del Departamento Agrario, ión de Tierras y Aguas, México, rito Federal.

Los que suscribimos campesinos con chos a salvo del poblado de "La La- " del Municipio de Zamora, Michoa- por medio del presente escrito expo os a usted: De acuerdo con lo preve- o en los Artículos 99 y 100 del Códi- Agrario en vigor, tenemos capacidad a comparecer ante usted formulando resente instancia de creación de un evo Centro de Población a nuestro fa- en virtud de haberse negado la do- ón de ejidos ya que no existen tierras tables en el radio de 7 kilómetros co- lo previene el propio ordenamiento, ciendo de tierras para allegarnos la istencia de nuestras familias, pues amos un núcleo de población mayor 5 campesinos.

Para llenar los requisitos legales, de rdo con la voluntad de todos, hemos uesto para que formen la Directiva Comité Ejecutivo a los C. C. Carlos egos Sánchez, Rosendo Servín y J. Refugio Jiménez, como Presidente, Secretario y Tesorero.

Por todo lo expuesto y fundado, a us ted C. Jefe del Departamento Agrario respetuosamente pedimos: se sirva tener nos por presentados en la presente ins tancia promoviendo el expediente respec tivo de creación de un nuevo centro de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población que se denominará "La Labor" Municipio de Zamora, Michoacan.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A. Institución de Depósito y Ahorro.

BALANCE General Consolidado al día 31 de Diciembre de 1961.

Población de "La Labor" perteneciente al Municipio de Zamora, por ser usted Autoridad Competente. Estamos dispuestos a salir del lugar, de preferencia a los Estados de Tamaulipas o Sinaloa.

RESPETUOSAMENTE.

Poblado de "La Labor", Municipio Zamora, Mich., a 4 de marzo de 1948.

El Presidente, Carlos Gallegos Sánchez.-Sin firma.-Secretario, Rosendo Servín.-Sin firma.-Tesorero, J. Refugio Jiménez.-Sin firma.-c. c. p. la Delegación Agraria para que nos ayuden hacer la gestión. Morelia Michoacán. c. c. p. la Confederación Nacional Campesina, López número 23 México, Distrito Federal. Solicitando su intervención ante el C. Jefe del Departamento Agrario con el mismo fin.

FIRMAS.-Carlos Gallegos, Rosendo Servín, J. Refugio Jiménez, Rogelio Espinoza, Jesús Espinoza, Rosalío Jiménez, Rubén Gallegos, Alberto Gallegos, Luis Gallegos, Luis Hernández, Francisco Espinoza, Serafín Corona, Atanacio Corona.-Rúbricas.-Trinidad Servín.-Sin Rúbrica, huella digital.-Miguel Servín.-Sin Rúbrica.-Merced Tafoya.-Rúbrica. J. Jesús Pérez.-Huella digital.-Rafael Aguilar, Francisco Zúñiga, Rubén Zúñiga, Agustín Aguilar.-Rúbricas.-Conrado Gómez.-Sin Rúbrica.-J. Jesús Espinoza, Lupe Bentura.-Rúbricas.-Carlos Bentura, Conrado Gómez.-Huellas digitales.-Anselmo Ballesteros.-Rúbrica.-Juan Ballesteros.-Huella Digital.-Rodolfo Bravo.-Rúbrica.-Antonio García.-Huella digital.-Enedino Hernández, José Rio, Natividad Hernández.-Rúbricas.

Es copia cuya fidelidad certifico.

México, D. F., a 13 de abril de 1948.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.-Rúb.

Cotejaron
MARIANO PEREZ ROSETE.-Rúbrica.
OTILIA OSORIO.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Nec 1
B 118	Parral, Canutillo, Santa María del Oro.	1
B 121	Camargo, Saucillo, Delicias.	
B 124	Chihuahua, Delicias, Camargo.	5(A
B 130	Ciudad Juerez, Chihuahua, Parral, Gomez Palacio, Torreón, Monterrey, Vía la Zarca, (Servicio directo entre los puntos indicados).	1
	Camino Nacional: México, Piedras Negras, y Complementarios.	
C 14	México, Kílometro 30 Tultitlán, Hacienda de Cartajena, Hacienda Portales, Santa María, Cuatepec, San Mateo Cuatepec.	

CONTINUARA

Libere Usted a Compatriota ñàndole a Le escribir

ODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para ue sea declarado de carácter obliga- orio el Contrato Colectivo de Tra- ajo de la Industria Textil de Ramo le la Seda, Rayón y toda clase de fi- ras artificiales de filamento contí- uo y fibras cortas artificiales, así omo el Contrato Colectivo de Tra- ajo del Ramo Industrial de refe- encia.

CONTINUA

.-por cada 10 deniers o fracción de nbre de rizo más grueso o más fino 50 deniers, y por cada metro tejido mentará el 2% (dos por ciento) so- base.

.-Para pie más grueso, tanto de como de rizo, en peine fino, se pa- le conformidad con la tabla siguien-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CUENTA DEL PEINE

100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200
						7 00	8 00	9 00	10 00	11 00
1 25	2 50	3 75	5 00	6 25	7 50	8 75	10 00	11 25	12 50	13 75
1 50	3 00	4 50	6 00	7 50	9 00	10 50	12 00	13 50	15 00	16 50
1 75	3 50	5 25	7 00	8 75	10 50	12 25	14 00	15 75	17 50	19 25
2 00	4 00	6 00	8 00	10 00	12 00	14 00	16 00	18 00	20 00	22 00
2 25	4 50	6 75	9 00	11 25	13 50	15 75	18 00	20 25	22 50	24 75
2 50	5 00	7 50	10 00	12 50	15 00	17 50	20 00	22 50	25 00	27 50

.-Cuando el urdimbre tenga hilos or firme o de acetado, por cada co- por cada metro tejido, se aumenta- (curtro por ciento) sobre la base. or blanco se tomará como color.

.-Cuando el urdimbre tenga hilo con hilo ordinario endosado, se au- rá por cada metro tejido el 30% ta por ciento) sobre la base.

.-Cuando el urdimbre de fondo esté esto de hilo ordinario, se hará un descuento de 25% (veinticinco por ciento) sobre la base.

CONTINUARA

La Educación re- ime; la Ignorancia Esclaviza.

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

AVENIDA MEXICO NORTE NUM. 123. TEPIC, NAYARIT.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1961.

ACTIVO.			PASIVO.		
Existencias en Caja y Bancos.	$ 9,544,209.61		Depósitos a la Vista.	$ 19,441,341.11	
Existencias en Oro y Devisas.	339,285 80		Depósitos de Ahorro.	9,176,018.75	$ 28,617,359.86
Remesas en Camino y Corresponsales del País.	2,127,758 59	$ 12 011,254.00	Bancos y Corresponsales.		4,652,981.39
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.		5.496,076.90	Obligaciones a la vista.		150,269.81
Descuentos y Préstamos Directos.	14,620,938 85		Obligaciones a Plazo.		114,163 49
Préstamos Prendarios.	454,000.00		Obligaciones no sujetas a inversión.		322,733 35
Apertura de Créditos.	3,219.552,50	18,294,491 35	Reserva para Pensiones de Personal.		268,310.30
Deudores Diversos.		318,006.32	Créditos diferidos.		201,660 90
Muebles e Inmuebles.	1,997,076.31		Capital Social.	4,000,000.00	
Menos:			Menos:		
Reserva para Depreciación.	955,487.26	1,041,589.05	Capital no suscrito.	2,000,000.00	2,000,000.00
Cargos Diferidos.	425,795.05		Reserva Legal.	399,138.11	
Menos.			Reserva de Previsión	96,972 08	
Reserva para amortización.	$ 78,773.26	347,021.79	Otras Reservas.	$ 117,345.48	613,455.67
			PERDIDAS Y GANANCIAS		567,504.64
		$ 37,508,439.41			$ 37,508,439 41

CUENTAS DE ORDEN.

Cuentas Contingentes,	$ 4 [illegible]67,672.04
Valores en Depósito.	12 715,501.82
Cuentas de Registro.	13,260,906.37
	$ 30,444,080.23

Confrontado este Balance con los d cumentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, Distrito Federal, a 8 de Enero de 1962.

MISION NACIONAL BANCARIA.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...clase el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 22

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4398.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que regirádel primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

...A. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...EPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y ...OLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

...ARATORIA DE NECESIDADES PA... EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO... DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

	Necesidades 1a.	2a.	M.
Matehuala, Kilómetro 117, San Luis Potosí, y puntos intermedios.	11	11	
Monclova, Fundición, Castaños, y puntos intermedios.		2	
Zaragoza, Nava, Villa, de Fuentes, Piedras Negras.		1	
Camino Nacional: México Ciudad Cuauhtémoc y Complementarios.			
México, Río Frío, Puebla, Atlixco, Matamoros, Acatlán, Huajuapan, Nochistlán, Oaxaca, y puntos intermedios.		1	
México, Los Reyes, Santa Bárbara, Chalco, Amecameca, Ozumba, Cuautla, Tlalyecac, Jonacatepec, Tepalcingo, Quebrantadero, Axochiapan, Atencingo, Chietla, Matamoros, y puntos intermedios.		16	
D 37 Oaxaca, Tehuantepec, Juchitán, con desvia-			

ITINERARIO

Ruta Núm.	Necesidades 1a.	2a.	M.
	ta Bárbara, Chalco, Amecameca, Ozumba, Cuautla, Tlalyecac, Jonacatepec, Tepalcingo, Quebrantadero, Axochiapan, Atencingo, Chietla, Matamoros, y puntos intermedios.		16
D 37	Oaxaca, Tehuantepec, Juchitán, con desvia-		

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	ción a Nejapa, y puntos intermedios.			14
D 49	Oaxaca, San Jacinto, San Pablo, San Lorenzo, Nazareno, (Etla), Santiaguito, (Etla) Oaxaca, Tlalixtac, Tule, Rojas, y puntos intermedios.			8
D 61	Arriaga, Comitan, y puntos intermedios.	4	6	
D 80	Tapachula, Motozintla, Comitan.			4
D 83	Tapachula, Metapa; Frontera, Hidalgo, Suchiate.			5
D 85	Tapachula, Puerto Madero y puntos intermedios.			2
D 86	Tapachula, Tuxtla Chico, Cacahoatán, y puntos intermedios.			2
E 2	México, Monterrey, Laredo y puntos intermedios.	12	1	
E 17	México, Tizayuca Entronque en San Javier, Ixtlahuaca, Tezontepec, Relinas, Santa María Actipán (Sin servicio entre México y Tizayuco).			1
E 20	México, kilómetro 67.4 (Sin escalas), Tezontepec.			1
E 21	México, kilómetro 67.4 Tolcayuca.			1
E 22	México, kilómetro 58.5 Chapultepec de los Pozos, (Tramo federal México, kilómetro 58.5			2
E 23	México, Tizayuca, Teacalco, (Sin servicio entre México, Tizayuca).			1
E 24	México, Tizayuca Temaxcalapa, Teacalco.			2
E 27	México, Tizayuca, y puntos intermedios.			6
E 30	México, kilómetro 44, Zumpango, Apaxco, Tlaxcoapan, Mixquiahuala, Progreso.			5
E 32	México, kilómetro 44, Citlaltepec.			2

CONTINUARA

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

PODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

D.-Trama.

a).-Por cada 10 deniers o fracción fino de 100 deniers y por cada metro lo, se aumentará el 1½% (uno y me- por ciento) sobre la base.

b) -Por cada 10 deniers o fracción rama, crepé o floja, que se emplee grueso que el 100 deniers por cada ro tejido, se aumentará el 2% (dos ciento) sobre la base.

c).-Cuando se trabaje trama de dife- es deniers o números en la misma te- l porcentaje de aumento será el que esponda al precio más alto.

d).-Cuando se emplee trama motea- agusanada o de fantasía, se aumenta- l 10% (diez por ciento) sobre la base.

e). Cuando la trama esté compuesta cetado o de hilos de color, firme por cetado y por el color, por cada metro do se aumentará el 2½% (dos y medio ciento), sobre la base.

E.-Tablas.

Mejores Escuelas ha- n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

1.-En telas tejidas con repaso corriente arriba de nueve tablas, por cada metro tejido los porcentajes de aumento al precio se harán sobre la base de acuerdo con la siguiente:

10 Tablas	1 %
11 Tablas	3 5' '
12 Tablas	6 ' '
13 Tablas	8.5' '
14 Tablas	11 ' '
15 Tablas	13.5' '
16 Tablas	16 ' '

Y así sucesivamente aumentando al 2½% (dos y medio por ciento) por cada tabla adicional.

Repaso quebrado.

2.-En telas tejidas con repaso quebrado arriba de 6 tablas, por cada metro tejido, los porcentajes de aumento al precio sobre la base de acuerdo con la siguiente tabla.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Hort no, para que dentro de veinte días co dos día siguiente hábil última publica este edicto conteste demanda divorcio cesario promovido su contra por Isid Rubio Alvarez, copias emplazamie quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 19

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-

EDICTO

Al margen un sello con el esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia -Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho testado a bienes de Juan Jiménez Riv comparezcan deducirlos este Juzgado d tro término 40 cuarenta días, última blicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 19

EL SECRETARO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbri

Números 22 y 23 2-

URGE La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4398.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Mpio. de Santiago Ixc. Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962 se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.— Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a. .... $ 100.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00

CASAS DE EMPEÑO:

) Por capital hasta de $ 500.00 mensual .... $ 5.00
) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .. $ 10.00
) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .. $ 30.00
) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual ..... $ 50.00
) Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual $ 100.00

III PRESTAMISTAS:
a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual .....
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual .....
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual .....
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual .....
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual .....
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1% .....

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $ 30.00 a ———

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES
a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a ———
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a .....
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a ———

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a ———
b) Segunda clase, mensual de $30.00 a ———
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $ 25.00 a .....

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $ 0.25 a .....

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:
a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:
10% sobre el boletaje vendido .....

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por dia de explotación de $ 100.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $ 10.00 a ..

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase .....
b) Segunda clase .....

) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social ..... $ 25.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a ..... $ 30.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

I OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA—VENTA DE SEMOVIENTES:

) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00

) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00

) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II CRIA DE GANADO:

de 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 15.00

) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual ..... $ 30.00

) Por cada cabeza de ganado excedente, anual .. $ 1.00

III ORDEÑAS:

) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual ..... $ 0.50

) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perimetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a ..... $ 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a.. ..... $ 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 5.00 a ..... $ 7.50

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a ..... $ 5.00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias..

) En Billares y Cantinas, mensual de $ 100.00 a $ 300.00

) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 75.00 a $ 200.00

) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a .. $ 500.00

) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuan—

do lo soliciten los interesados, mensual de $ 180.00 a . . . . $

II ESPECIAL: . . . .

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a . . . . . . $

b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . . . . $

c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 75.00 a . . . . $

d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 1 00 a . . . . $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a $

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 150.00 a . . . . $

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . $

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . . . . . . $

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . . . . $

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo . . . . $

III REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 10% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el fomento educativo en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 3º- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CE MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNI

I AGUAS.

I Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 6.00

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensual. $ 8.00

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual $ 10.00

4 Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350.00

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $ 350.00

II CEMENTERIOS:

Los derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 60.00

b) Segunda clase $ 30.00

c) Tercera clase $ 15.00

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 30.00

b) Segunda clase $ 15.00

c) Tercera clase $ 7.50

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 120.00

b) Segunda clase $ 60.00

c) Tercera clase $ 30.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 60.00

b) Segunda clase $ 30.00

c) Tercera clase $ 15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 60.00

b) Segunda clase $ 30.00

c) Tercera clase $ 15.00

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 $ 450.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a $ 450.00

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 7.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.00 a $ 50.00

II En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos

destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a .....
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 1.00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importacia, diario de $ 1.00 a .....
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2.00 a .....
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 2.00 a .....
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1.00 a .....
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a .....
i) Por expendios de tortillas, Según su categoría. diario de $ 0.50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de 0.50 a .....
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 1.00 a .....
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.50 a
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.10 a .....
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a .....
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a .....

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos .....
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante .....
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:
a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
a) Por cada cabeza de ganado bovino .....
b) Por cada cabeza de ganado porcino .....
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino.....

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a .....

V REGISTRO CIVIL.

I **MATRIMONIOS:**
a) Por solicitud de matrimonio .....
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias..
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a .....
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a .....
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a .....

II	DIVORCIOS:	
	a) Por solicitud de divorcio de $ 20.00 a	$ 50.00
	b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	$ 1000.00
	c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	$ 1500.00
III	RATIFICACION DE FIRMAS	
	a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a	$ 50.00
	b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	$ 25.00
IV	NACIMIENTOS:	
	a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extrordinarias de $5.00 a	$ 15.00
	b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a	$ 30.00
	c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	$ 50.00
V	PAPEL SELLADO:	
	a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	$ 2.50
	b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	$ 2.00
VI	Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso(b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento	
VII	Los actos extraodinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios	

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$ 20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a	$ 10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	$ 6.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 5.00 a	$ 20.00
b) Por cada firma excedente	$ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimieto.

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual . . . . . $ 20
b) Por refrendo de los mismos, anual . . . . . $ 15

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a . . . . . $ 100
II Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 150.00 a . . . . . $ 75
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $ 1,00
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a . . . . . $ 1,00
V Licencia para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 50
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.00 a . . . . . $ 150
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a $ 100
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a . . . . . $ 50
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 60
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a $ 20
Xi Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 20
XII Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a . . . $ 20
XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a $ 20
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a . . . . . $ 300
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a . . . . $ 50
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a . . . . . $ 1,00
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 15
XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a $ 15
XIX Licencias para mesones, anual de $ 25.00 . . . . . $ 20
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a. . . . . $ 1,00
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a. . . . . $ 3,
XXII Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a . . . . . " 500.
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a . . . . . $ 1,
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a . . . . . $ 15
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a. . . $ 3
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a . . . . . $ 3

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a. . . . . $ 1,
b) Libretas de sanidad, por visa semanal . . . . . $ 3

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 50
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 450

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a . . . . . $ 25.00

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a .... $ 25.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO,

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual.	$ 0.25
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.15
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual.	$ 0.10
IV	Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual.	$ 0.05

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a .... $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6º- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercic fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7º- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, produ de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respecti

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8º- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTR BUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia primero Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento. ....

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve dias del mes de Diciembre de mil novecie sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúbrica

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario.

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica **LUIS MERCADO RIVERA.** Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DE** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 1a. Clase el 1o. Nobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI N° 23

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm		Necesidades 1a.	2a.	M
33	México, kilómetro 44, Cuevas, Tianguistongo (Sin servicio entre México y el kilómetro 44).	2		
34	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.	2		
36	México, kilómetro 44, Zumpango y puntos intermedios.	3		
37	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonocohuacan, San Miguel Atimaján, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tecuautitlán.	1		
39	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.		2	
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.		3	
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios.		5	
E 46	México. Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman. San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín. Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,			

ITINERARIO

Ruta Núm.		Ne 1a.
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.	1
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.	
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.	4
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.	6
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.	2
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.	6
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.	4
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.	10
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2 6
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín. El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.	2

CONTINUARA

Coopere Usted p la Construcción y novación de Escuel

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 1. Clase el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 23

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

a n.		Necesidades 1a.	2a.	M
3	México, kilómetro 44, Cuevas, Tianguistongo (Sin servicio entre México y el kilómetro 44).	2		
4	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.	2		
6	México, kilómetro 44, Zumpango y puntos intermedios.	3		
7	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonocohuacan, San Miguel Atimaján, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tecuautitlán.	1		
9	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla. San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

ITINERARIO

Ruta Núm		Necesidades 1a.	2a.	M.
	puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla. San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a. M
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.	2	
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.	3	
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios	5	
E 46	México, Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman, San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín, Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,		

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesi 1a.	2a.
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.	10	
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.	4	
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.	4	
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.	6	
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.	2	
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.	6	
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.	4	
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.	10	
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2	6
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín, El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.		2

CONTINUARA

Coopere Usted pa la Construcción y R novación de Escuel

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. ibre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 23

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

a n.		Necesidades 1a. 2a. M
3	México, kilómetro 44, Cuevas, Tianguistongo (Sin servicio entre México y el kilómetro 44).	2
4	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.	2
6	México, kilómetro 44, Zumpango y puntos intermedios.	3
7	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonocohuacan, San Miguel Atimaján, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tecuautitlán.	1
9	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-	

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

ITINERARIO

Ruta Núm		Necesidades 1a. 2a. M.
	puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-	

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a. 2a. M
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.	2
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.	3
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios	5
E 46	México, Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman, San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín, Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,	

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesi 1a.
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.	1(
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.	
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.	4
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.	6
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.	2
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.	6
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.	4
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.	10
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2 6
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín, El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.	2

CONTINUARA

Coopere Usted pa la Construcción y novación de Escuel

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

TEPIC OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... del ... bre de 1921 | TEPIC NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 23

SE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm		Necesidades 1a.	2a.	M
3	México, kilómetro 44, Cuevas, Tlamgmistongo Sin servicio entre México y el kilómetro 44).		2	
4	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.		2	
6	México, kilómetro 44, Tlumpango y puntos intermedios		3	
7	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonacahuacan, San Miguel Atlimajáin, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tlecuautitlán.	1		
9	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a. 2a. M
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.	2
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.	3
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios	5
E 46	México. Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman, San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín, Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,	

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesi 1a. 2
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.	10
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.	4
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.	4
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.	6
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.	2
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.	6
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.	4
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.	10
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2 6
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín, El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.	2

CONTINUARA

Coopere Usted pa la Construcción y R novación de Escuel

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 23

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
3	México, kilómetro 44, Cuevas, Tianguistongo (Sin servicio entre México y el kilómetro 44).	2		
4	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.	2		
6	México, kilómetro 44, Zumpango y puntos intermedios.	3		
7	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonocohuacan, San Miguel Atimaján, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tecuautitlán.	1		
39	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.		2	
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.		3	
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios.		5	
E 46	México. Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman, San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín, Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,			

ITINERARIO

Ruta Núm.		N 1a.	2a
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.		10
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.		4
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.		4
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.		6
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.		2
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.		6
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.		4
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.		10
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2	6
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín, El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.		2	

CONTINUARA

Coopere Usted pa la Construcción y R novación de Escuel

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 23

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

IA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

)EPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y 'OLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

LARATORIA DE NECESIDADES PA:A EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO:ES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

		Necesidades 1a.	2a.	M
	México, kilómetro 44, Cuevas, Tianguistongo (Sin servicio entre México y el kilómetro 44).	2		
	México, Los Reyes, San Sebastián, Santa María, Cuevas, Jilotzingo.	2		
	México, kilómetro 44, Zumpango y puntos intermedios.	3		
	México, Entronque en el kilómetro 43, San Pedro Pozohuacán, San Jerónimo Xonocohuacan, San Miguel Atimaján, Santa Ana Tlachihualpa, San Luis Tecuautitlán.	1		
	México, Nepantla, y puntos intermedios, (Sin servicio entre México y el kilómetro 35)	1		
E 40	México, Santa Clara, Ozumbilla, San Pablo, Tecalco (Sin servicio entre México, Santa Clara).	1		
E 42	Mexico, Venta de Carpio, Tepexpan, Chimalpa, Cuanala, Tezoyu-			

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M
	ca, San Lucas, Ocopulco, Tlaltehuacán, Ixquitlán.		2	
E 44	México, Tepexpan, Acuescomac.		3	
E 45	México, Teotihuacán, Otumba, Nopaltepec, Apan y puntos intermedios.		5	
E 46	México. Santa Clara, Tulpetlac, San Cristobal, Jajalpa, Venta de Carpio, Tepexpan, Acolman. San Bartolo, Atlatenco, Teotihuacán, Sn. Martín. Sn Pablito, Otumba, Zoapayuca, Nopaltepec, Jalajaltepec, Irolo, San Lorenzo, Acopinalco,			

ITINERARIO

Ruta Núm.		N 1a.
	Tepeapulco, Calpulalpan, Apan.	
E 48	México, Tepexpan, San Pedro Tepetitlán y puntos intermedios.	
E 50	México, Tepexpan, Tepetitlán y puntos intermedios.	
E 52	México, kilómetro 22, Tultepec y puntos intermedios.	
E 54	México, San Cristobal, Coacalco, Santa María Coatepec.	
E 57	México, Santa Clara, Tulpetlac, Guadalupe Victoria.	
E 58	México, Atzacoalco, Santa Clara, Jajalpa, Campamento Netzahualcoyotl.	
E 60	México, San Pedro Xalostoc y puntos intermedios.	
E 61	México, San Pedro, Santa Clara, kilómetro 20 y puntos intermedios.	2
E 67	Pachuca, Tecamac, kilómetro 100, San Agustín, El Barrio, Colonia Juárez, El Mezquite, El Rosal, Ajacuba, Tepango, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tlahuelilpan, Fresas, Teacalco, Tula.	

CONTINUARA

Coopere Usted la Construcción y novación de Escu

ODER EJECUTIVO.

IA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para ue sea declarado de carácter obliga- orio el Contrato Colectivo de Tra- ajo de la Industria Textil de Ramo le la Seda, Rayón y toda clase de fi- ras artificiales de filamento contí- uo y fibras cortas artificiales, así omo el Contrato Colectivo de Tra- ajo del Ramo Industrial de refe- encia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 "
9 Tablas	9 "
10 Tablas	11 "
1 Tablas	13 "
2 Tablas	15 "
3 Tablas	17 "
4 Tablas	19 "
5 Tablas	21 "
6 Tablas	23 "

Y sucesivamente aumentando al ciento) por cada tabla adi-

l

l. tablas de orilla si serán consi- o tablas de aumento para del pago, tanto en los repasos o en los quebrados.

100 puntos utilizados o de 600 se oumentará a la por ciento).

Escuelas ha- estros hijos Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

H.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas cen 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, rematarase local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000 00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1 62.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Hortelano, para que dentro de veinte días conta dos día siguiente hábil última publicaci este edicto conteste demanda divorcio n cesario promovido su contra por Isidor Rubio Alvarez, copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría est Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia, EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho In testado a bienes de Juan Jiménez River comparezcan deducirlos este Juzgado de tro término 40 cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 1962

EL SECRETARO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 22 y 23 2-v-

URGE La cooperación d todos para Co trucción de Escu las.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 "
9 Tablas	9 "
10 Tablas	11 "
11 Tablas	13 "
12 Tablas	15 "
13 Tablas	17 "
14 Tablas	19 "
15 Tablas	21 "
16 Tablas	23 "

Y así sucesivamente aumentando al 5 (dos por ciento) por cada tabla adicional.

4.-Las tablas de orilla si serán consideradas como tablas de aumento para efectos del pago tanto en los repasos ridos, como en los quebrados.

F.-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o cción arriba de 600 se aumentará a la se 5% (cinco por ciento).

G.-Julios.

ejores Escuelas ha- n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

H.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas cen 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, rematarase local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectárcas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1 62.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Hor no, para que dentro de veinte días dos día siguiente hábil última public este edicto conteste demanda divorcio cesario promovido su contra por Is Rubio Alvarez, copias emplazamiento, quedan su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia, EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho intestado a bienes de Juan Jiménez Rivera comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término 40 cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 1962.

EL SECRETARO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 22 y 23 2-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

URGE La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

DER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 "
9 Tablas	9 "
10 Tablas	11 "
11 Tablas	13 "
12 Tablas	15 "
13 Tablas	17 "
14 Tablas	19 "
15 Tablas	21 "
16 Tablas	23 "

Y así sucesivamente aumentando al (dos por ciento) por cada tabla adial.

4.-Las tablas de orilla si serán considas como tablas de aumento para fectos del pago, tanto en los repasos idos, como en los quebrados.

F.-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o ción arriba de 600 se oumentará a la 5% (cinco por ciento).

G.-Julios.

ejores Escuelas ha- n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7 00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

H.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas cen 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Hortel no, para que dentro de veinte días con dos día siguiente hábil última publicaci este edicto conteste demanda divorcio cesario promovido su contra por Isido Rubio Alvarez, copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia, EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho Intestado a bienes de Juan Jiménez Rive comparezcan deducirlos este Juzgado dtro término 40 cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 1962.

EL SECRETARO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 22 y 23 2-v-2

URGE La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

DER EJECUTIVO.

A, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 ''
9 Tablas	9 ''
10 Tablas	11 ''
11 Tablas	13 ''
12 Tablas	15 ''
13 Tablas	17 ''
14 Tablas	19 ''
15 Tablas	21 ''
16 Tablas	23 ''

Y así sucesivamente aumentando al (dos por ciento) por cada tabla adial.

4.-Las tablas de orilla si serán consi- das como tablas de aumento para tos del pago, tanto en los repasos idos, como en los quebrados.

F.-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o ción arriba de 600 se oumentará a la 5% (cinco por ciento).

G.-Julios.

jores Escuelas ha- a de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

H.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas cen 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000 00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1 62.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

Libere usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Horte no, para que dentro de veinte días con dos día siguiente hábil última publicac este edicto conteste demanda divorcio cesario promovido su contra por Isid Rubio Alvarez, copias emplazamien quedan su disposición Secretaría e Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 1962

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-

EDICTO

Al margen un sello con el escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho testado a bienes de Juan Jiménez Riv comparezcan deducirlos este Juzgado d tro término 40 cuarenta días, última blicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 196

EL SECRETARO.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbric

Números 22 y 23 2-

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

R EJECUTIVO.

DEL TRABAJO Y VISION SOCIAL.

JERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 "
9 Tablas	9 "
10 Tablas	11 "
11 Tablas	13 "
12 Tablas	15 "
13 Tablas	17 "
14 Tablas	19 "
15 Tablas	21 "
16 Tablas	23 "

Y así sucesivamente aumentando al (dos por ciento) por cada tabla adicional.

4.-Las tablas de orilla si serán consideradas como tablas de aumento para efectos del pago, tanto en los repasos dos, como en los quebrados.

F.-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o ción arriba de 600 se oumentará a la 5% (cinco por ciento).

G.-Julios.

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

H.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas cen 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

ejores Escuelas ha- n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7 00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida

Postura legal $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1 62.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera In Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez no, para que dentro de veinte días dos día siguiente hábil última pu este edicto conteste demanda div cesario promovido su contra por Isic Rubio Alvarez, copias emplazamie quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 19

El Srio del Juzgado de 1a. Instanci EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3

EDICTO

Al margen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derecho testado a bienes de Juan Jiménez Ri comparezcan deducirlo este Juzgado tro término 40 cuarenta días, última blicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de 1

EL SECRETARO.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbr

Números 22 y 23

URGE La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

ODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y REVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo le la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

7 Tablas	5 %
8 Tablas	7 "
9 Tablas	9 "
10 Tablas	11 "
11 Tablas	13 "
12 Tablas	15 "
13 Tablas	17 "
14 Tablas	19 "
15 Tablas	21 "
16 Tablas	23 "

Y así sucesivamente aumentando al los por ciento) por cada tabla adil.

.-Las tablas de orilla si serán consilas como tablas de aumento para ectos del pago, tanto en los repasos los, como en los quebrados.

.-Puntos.

Por cada 100 puntos utilizados o ón arriba de 600 se oumentará a la 5% (cinco por ciento).

.-Julios.

jores Escuelas ha- de nuestros hijos jores Mexicanos.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	" 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	" 7.00
Número atrasado para el extranjero	" 0.50
Número del día, cada ejemplar	" 0.50
Número atrasado cada ejemplar	" 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	" 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	" 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por cada julio extra se pagará 5% (cinco por ciento) más sobre la base.

II.-Lanzaderas.

En los tejidos en los cuales sea necesario utilizar más de las lanzaderas base, se aumentará un 10% (diez por ciento) sobre la base, por cada lanzadera adicional.

I.-Luchas.

Telas elaboradas con 30 o menos luchas por cuarto de pulgada inglesa, en las dos telas, tendrá un aumento de 6% seis por ciento sobre la base.

J.-Las tarifas superiores derivadas de convenios singulares subsistirán como derecho personal, para los trabajadores que actualmente disfruten esa tarifa, más el aumento que se pacta en esta ocasión conforme el promedio de su salario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra María Asunción García de Barberena, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65.00.00 hectáreas, ubicado en la Municipalidad Rosamorada Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Presiado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el Predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000 00 VEINTICUATRO MIL PESOS, deducido ya el veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 1 62.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23, y 24 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Ho no, para que dentro de veinte días c dos día siguiente hábil última public este edicto conteste demanda divorc cesario promovido su contra por Is Rubio Alvarez, copias emplazami quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 19

El Srio del Juzgado de 1a. Instanc EUSEBIO GARCIA V.-Rúbric

Números 22, 23 y 24

EDICTO

Al margen un sello con el e Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado Segundo de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse derech testado a bienes de Juan Jiménez F comparezcan deducirlos este Juzgad tro término 40 cuarenta días, últim blicación.

Tepic, Nayarit, a 12 de Marzo de

EL SECRETARO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 22 y 23

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

PODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 24

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

ta m.		Necesidades 1a.	2a.	M
'0	Ixmiquilpan, kilómetro 167, Alfajayucan.			1
'1	Tamazunchale, Ciudad Valles y puntos intermedios.		4	
'9	Ciudad Valles, Tampico y puntos intermedios.		4	
32	Ciudad Valles, Ciudad Victoria.		2	
84	Ciudad Mante, Ciudad Victoria y puntos intermedios.		2	
86	Ciudad Mante kilómetro 587, Xicotencatl y puntos intermedios.		3	
88	Ciudad Mante, Antiguo Morelos y puntos intermedios.		2	

ITINERARIO

Ruta Núm		Necesidades 1a.	2a.	M.
E 89	Ciudad Mante, El Limón y puntos intermedios.		2	
E 92	Ciudad Victoria, Linares, Monterrey y puntos intermedios.		3	
E 94	Ciudad Victoria, Xicotecotencatl y puntos intermedios.		2	
E 97	Ciudad Victoria, La-			

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M
	borcitas, San José Corona, Purificación,		3	
E 110	Monterrey, Allende, Montemorelos, General Terán y puntos intermedios.	5	3	
E 112	Monterrey, Villa de Santiago, El Cercado, San Pedro, El Alamo y puntos intermedios.	1	3	1
E 116	Monterrey, Ciénega de Flores.		1	
E 120	Monterrey, Salinas Victoria, (Tramo Federal, Monterrey, kilómetro 1,005).		1	
E 124	Monterrey, kilómetro 1,018, Santa Rosa y puntos intermedios			

ITINERARIO

Ruta Núm.		N 1a.	
	(Sin servicio entre Monterrey y el kilómetro 1,018). Camino Nacional: México, Tuxpan, Tampico y complementarios.	1	
F 1	México, Pachuca, Tulancingo, Huachinango Tuxpan, Alamo, San Jerónimo, Tampico y puntos intermedios.		21
F 13	México, Pachuca, Tulancingo, Acaxochitlán, Ahuazotepec, Zacatlán y puntos intermedios (Sin hacer servicio entre México y Pachuca)		2
F 18	Pachuca, Zoquital y puntos intermedios.	2	2
F 34	Poza Rica, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Manuel Acuña hoy San Rafael y puntos intermedios.		6
	Camino Nacional del Sureste: Veracruz, Coatzacualcos, Villahermosa, Frontera, Ciudad del Carmen, Campeche, Mérida Puerto Juárez y complementarios.		

CONTINUARA

URGE
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ODER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

K.-Trabajos de muestras.

a).-Cuando se pongan muestras en
1 telar, se pagará al tejedor el traba-
e dicho telar, con un salario equiva-
a la producción de la máquina, en
rabajo normal, computándosele el
po desde el momento en que sea
:a la tela sobre la máquina, pudiendo
mpresarios tener telares especialmen-
dicados a muestras cuyos operarios
pagados proporcialmente al salario
ebieran ganar en su trabajo normal.

b).-En fábricas donde los telares tra-
1 con para urdimbres, cuando haya
ios de telas que se tengan que hor
ar o rehorquillar, y que este trabajo
era mayor tiempo que el usual para
ado en telares sin para urdimbre, se-
gado al oficial el tiempo excedente
l horquillado o rehorquillado requie-
proporción al salario que debiera
bir en su trabajo normal de tejido.

Cuando en los telares de terciopelo
l de seda y artisela, se trabajen ar-

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tículos mixtos, ya sean de lana con artisela o algodón, se aplicará la tarifa que de común acuerdo fijen empresa y sindicato, sin que los salarios resultantes sean inferiores a los que estén percibiendo trabajando seda o artisela.

III.-DISPOSICIONES GENERALES

a).-En los precios de la lucha está incluído un 20% (veinte por ciento) por el trabajo de buscar la lucha alta, y la lucha baja, un 12% (doce por ciento), por cuidar el rizo; un 12% (doce por ciento) por cuidar las cuchillas; un 10% (diez por ciento), por cuidar los esmeriles; un 10% (diez por ciento), por cuidar las cuerdas y un 4% (cuatro por ciento), por atender dos carretes de orilla; por lo tanto, los tejedores deberán ejecutar tales maniobras sin retribución adicional.

b).-Para que los tejedores puedan llevar tres o cuatro telares de una lanzadera, será necesario que las empresas a-

**jores Escuelas ha-
de nuestros hijos
ejores Mexicanos.**

condicionen las salas de trabajo, las máquinas, y los materiales de trabajo, de modo que se reduzca el esfuerzo de los trabajadores en un 20% (veinte por ciento) cuando lleven tres telares y en un 30% (treinta por ciento) cuando lleven cuatro telares en relación con los esfuerzos que normalmente realizan con dos telares. Cuando no se satisfagan tales condiciones, los tejedores sólo atenderán dos máquinas.

c).-Para que los tejedores puedan pasar de dos a tres máquinas en las que las dos lanzaderas trabajen simultáneamente, será necesario el acuerdo previo de las empresas y el sindicato de la fábrica.

d).-Los aumentos y descuentos de estas tarifas se harán independientemente uno de otros, y se aplicarán conforme al orden establecido en la misma.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Juana Martínez Hortelano, para que dentro de veinte días contados día siguiente hábil última publicación este edicto conteste demanda divorcio necesario promovido su contra por Isidoro Rubio Alvarez, copias emplazamiento, quedan su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, Marzo 7 de 1962.

El Srio del Juzgado de 1a. Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-3

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del dieciseis abril pr mo, en Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. J. Daniel Saucedo contra María sunción García de Barberena, rema local este Juzgado, siguiente predio co, con extensión 65.00.00 hectáreas bicado en la Municipalidad Rosamor Nayarit.

Partiendo del punto cinco del p línea quebrada al Noroeste hasta l punto siete lindando Antonio Echeva y Juan Presiado. De aquí al N dejando Norte lote Juan Preciado se corren 666 metros hasta el Predio Manuel Vázquez. De aquí al Suro por el lindero de Vázquez y distancia 980 metros hasta el punto 35 del pl De aquí rumbo Noroeste dejando al S oeste predio de Vázquez se recorren metros hasta el punto de partida.

Postura legal $ 24.000 00 VE CUATRO MIL PESOS, deducido y veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 14 de 196

El Secretario del Juzgado Primer de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 22 23, y 24 3

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 31 DE MARZO DE 1962 | TOMO XCI Nº 26

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

. DE COMUNICACIONES . Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

	Necesidades 1a.	2a.	M
Reynosa, China, Montemorelos y puntos intermedios.	2	2	1
Monterrey, China, General Bravo, Los Aldamas (Prohibido hacer servicio entre Monterrey y China).			1
Monterrey, China, General Bravo, Doctor Coss.		1	
Monterrey, Cadereyta, San Juan (Tramo federal Monterrey, kilómetro 270).		1	
Monterrey, Saltillo, Torreón, Gómez Palacio, Durango, El Salto, Mazatlán y puntos intermedios.	12	3	

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
I 53	Monterrey, Saltillo y puntos intermedios.	3		
I 55	Monterrey, Molino, Leona, La Fama, Santa Catarina.		4	
I 58	Monterrey, Saltillo, Concepción del Oro y puntos intermedios.			6
I 59	Saltillo, Paila, San Pedro, Torreón y puntos			

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	intermedios.	2	2	
I 60	Saltillo, Hacienda de la Rosa, Tierra Blanca, Paila, Parras y puntos intermedios (Tramo federal Saltillo, Paila).	1	1	1
I 64	Zacatecas, Villa de Coss, Concepción del Oro, Puerto Rocamontes y puntos intermedios.		4	
I 76	Torreón, Coyote.		2	
I 79	Torreón, Durango, Mazatlán.	10		
I 97	Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo.	2	8	

CONTINUARA

PODER EJECUTI

SRIA. DEL TRAB PREVISION SOCIA

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de de la Seda, Rayón y toda cla bras artificiales de filamento nuo y fibras cortas artifici como el Contrato Colectivo bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

3o.- Procurar por cuantos medios tén a su alcance, preparar con la oportunidad las refacciones en que pudieran necesitar como corr pickers, lanzaderas, etc. Las empr su parte deberán proporcionar el necesario con la oportunidad d

4o.-Llevar nota exacta y orden de las telas por terminarse, a fin de o nar al ayudante su postura por rigur turno.

5o.-En casos de que por defecto la maquinaria y otra causa justific salga alguna tela defectuosa, deberá a tarlo en la etiqueta o en la tela mism fin de evitar malas interpretaciones al visarse el trabajo.

6o.-Dar aviso al representante sindicato y maestro, de la falta de m

URGE
La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

o hombre de nego. debe conocer los tos, Leyes y dispo ciones emanados tan- del Poder Legisla- o como del propio ecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

facciones con toda oportunidad; efectos consiguientes.

Los correiteros deberán conocer mente bien la forma de aplicar de tejidos, bajo la dirección del

Rectificarán de una manera pretelares cuando se hagan cambio a de telas.

Deberán conocer perfectamente uncionamiento de la maquinaria a , así como cada una de las partes lares y en especialidad el funcio- o del batán.

Seguir las instrucciones que recimaestro, y sobre todo en cuanto zas de los telares que son factos luchas que por pulgada lleven

n obligaciones de los ayudan- correiteros, ayudar en sus labo- reitero.

12.-Los correiteros serán sujetados a un examen riguroso, sesenta días despues de entrar en vigor este Contrato, para que queden trabajando en estos puestos los oficiales que realmente sean competentes. Este examen se hará ante el representante de la empresa y uno del sindicato, sujetándose el examen a las obligaciones a que se contráe este capítulo.

CAPITULO X

PERSONAL AUXILIAR DE TEJIDOS

Los siguientes salarios del personal auxiliar de tejidos ya incluyen el aumento de $3.00 acordado en el convenio de de 17 de abril de 1959 y el de $3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

ENMALLADORES

Sueldo diario $19.74

a).-Cundo e l enmallador no tenga trabajo como tal, desempeñará el que la dirección o maestro le encomienden.

b).-En las fábricas en donde se ordene al repasador hacer este trabajo, se le computará el tiempo que haría en su trabajo normal.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero d e Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil que Lic. J. Daniel Saucedo sigue en contra de Vicente Cabrera Flores por pago de pesos a las 11 horas del día catorce de abril próximo remataráse este Juzgado siguientes propiedades ubicadas e n el Municipiode San Pedro Lagunillas.

Finca urbana ubicada en la calle de Aldama Norte sin número de San Pedro

Lagunillas con extensión superficial de 314.80 metros teniendo varias piezas de adobe con techos de terrado y teja, cocina y corral lindando al Norte Agustín García, al Sur calle de Quiñones, al Oriente calle de Aldama propiedad de J. Jesús Delgado.

Terreno y casa ubicado al Norte de la zona urbana de San Pedro Lagunillas lindando con las calles de Romero Aldama y Nicolás Bravo.

La casa es de construcción antigua y está fincada dentro del lote teniendo 8.80 metros de frente por 9 de largo con techos de teja.

Todo el terreno que tiene 4,177 metros de extensión superficial está bardeado con piedra y dentro del terreno se encuentra la finca descrita.

Es postura legal para la casa ubicada en esquina de Aldama y Quiñones la cantidad de $ 9,600.00 y por lo que se refiere al terreno y finca descrito en segundo término es postura legal la cantidad de $ 16,000.00.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 22 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Hipotecario sigue Lic. J. niel Saucedo Representante Ban contra Margarita Arias de Escud ce horas veintitrés abril próximo ráse local este Juzgado siguientes dades ubicadas en Santiago Ixc., N

PRIMERA.-Predio rústico perficie de ocho hectáreas, cinco lindando al Norte Ejido Ojo de Sur mismo Ejido, Noreste camino de Agua y terreno Sabina Viuda de mero.

SEGUNDA.-Finca o predio ur en la población de Santiago Ixc con superficie de mil setecientos metros, veinticinco centímetros, lin Norte Blas y Filiberto Arvízu y Sal Ortiz, Sur Comisión Federal Electri Oriente Camino Real a los Hornos y niente calle Corregidora.

Es postura legal del primer $ 20,000.00 VEINTE MIL PESO segundo $ 16,000.00 DIEZ Y SEIS PESOS o sean dos terceras partes avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 28 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clase el 1o.
de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI N° 27

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
).				
2	Gómez Palacio, Durango.		2	
)	Gómez Palacio, San José de Aviñedo (Con prohibición de hacer servicio en el tramo de carretera federal que toque).		1	
	Camino Nacional: Tampico, Barra de Natividad y complementarios.			
	San Luis Potosí. Concepción, Laguna Seca, Ventura, Zapotillo. Villa de Hidalgo, Leoncito, San Lorenzo, Charco Blanco, Aguaje de García, Guadalcazar.		1	
	ajara, Zapotlanejo, Tepatitlán, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno, León.		8	
J 52	Guadalajara, Tlaquepaque, Puente Grande, Zapotlanejo, Paredones, Tepatitlán, Capilla de Guadalupe, San Ignacio, Cerro Gordo, Arandas.		4	

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
J 69	Guadalajara, Santa Ana, Villa Corona, Crucero Santa María, Tenamaxtlán.	1		
J 81	Guadalajara, Santa Cruz, Acatlán de Juárez, Villa Corona, Crucero Santa María, Palo Alto, Ojo de Agua, Tecolotlán, Juchitán, Unión de Tula, El Grullo, Autlán, Zapotillo, La Resolana, La Concha, El Almolón, Cihuatlán, Barra de Navidad, Manzanillo.	1	5	
	Camino Nacional: México Acapulco y complementarios.			

CONTINUARA

PODER EJECUTIV

SRIA. DEL TRABAJO PREVISION SOCIA

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de de la Seda, Rayón y toda clase bras artificiales de filamento nuo y fibras cortas artificial como el Contrato Colectivo d bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

HORQUILLADORES EN TEL

Sueldo diario $19.7

a).-En las fábricas en donde horquilladores éstos tienen la obli de horquillar los urdimbres en los y limpiar las horquillas enmohecidas.

b).-Cuando no tengan, trabajo rán efctuar los que le sean encomenda por sus superiores inmediatos.

AYUDANTES DE REPASADORE

Sueldo diario $20.07

Es oblgación de los ayudantes repasadores ayudar en todo el trabaj repasador, procurando no enredar el dimbre de las telas al tiempo de dar hilos.

MACHUCONEROS

En las fábricas en donde existan haga necesario que haya machuco estos ganarán un sueldo diario de

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Lee escribir

CONDICIONES:

—o— —o—

te Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ida semana.

s oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
lda México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números
os en la Dirección de este Periódico.
cobro por números sueltos, Subscripciones o
icaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
bscripción trimestral foránea..... „ 6.00
bscripción trimestral para el extranjero.. 7.00
dmero atrasado para el extranjero..... „ 0.50
dmero del día, cada ejemplar..... „ 0.50
dmero atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

tres publicaciones que por ministerio de
y tienen que efectuar los demandantes o
ncesionarios de minas en el Estado 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
pales y Recaudaciones de Rentas, por
da publicación, una palabra..... „ 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
s palabra, exeptuándose los que deban publi-
e en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por pa-
a, cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

a).-A los machuconeros que actual-
e, ganen más de $24.00 y no quieran
r con este sueldo, las empresas se
an a darles dos telares en el primero
undo turnos, siempre y cuando sean
s para este trabajo, y exista lugar
ocuparlos.

b).-En donde no existen machucone-
cuando haya un machucón y este no
a dentro de lo establecido por el artí-
64 del Contrato de Trabajo, la fábri-
spectiva comisionará a algún otro
ro, sea repasador, atador, etc., para
arregle el machucón, y aquien se
gará el tiempo que tarde en psar el
ucón a razón de lo que obtenga en
abajo ordinario. En caso de que no
quien pase el machucón en el mo-
to en que sobrevenga, podrá comisio-
al mismo tejedor para pasarlo pa-
ole el tiempo que ocupe en este tra,

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

A las once horas quinto día hábil después última publicación este edicto se rematará en este Juzgado la finca urbana ubicada este lugar, sin número calle Guanajuato, Norte construída material quemado, techos madera y teja pisos cemento, una pieza, corredor, cocina, patio, excusado y baño, mide dieciocho metros frente por treinta metros fondo lindando: Norte, Antonio González, Sur, Gustavo Tirado, Lizárraga, e Isidoro Osuna, Oriente, Gustavo Tirado Lizárraga, calle de por medio; Poniente, Marcelo Carbajal la cual fué embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Carlos Morales López endosatario en procuración Banco Mexicano Occidente contra Enrique Sánchez Solís, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que fué veintres mil pesos.

Se solicitan postores.

Tecuala, Nayarit, 23 de Marzo de 1962.

El Secretario,
J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 25 y 27 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil que Lic. J. Daniel Saucedo sigue en contra de Vicente Cabrera Flores por pago de pesos a las 12 horas del día catorce de abril próximo remataráse este Júzgado siguientes propiedades ubicadas en el Municipiode San Pedro Lagunillas.

Finca urbana ubicada en la calle de Aldama Norte sin número de San Pedro

Lagunillas con extensión superficial de 314.80 metros teniendo varias piezas de adobe con techos de terrado y teja, cocina y corral lindando al Norte Agustín García, al Sur calle de Quiñones, al Oriente calle de Aldama propiedad de J. Jesús Delgado.

Terreno y casa ubicado al Norte de la zona urbana de San Pedro Lagunillas lindando con las calles de Romero Aldama y Nicolás Bravo.

La casa es de construcción antigua y está fincada dentro del lote teniendo 8.80 metros de frente por 9 de largo con techos de teja.

Todo el terreno que tiene 4,177 metros de extensión superficial está bardeado con piedra y dentro del terreno se encuentra la finca descrita.

Es postura legal para la casa ubicada en esquina de Aldama y Quiñones la cantidad de $ 9,600.00 y por lo que se refiere al terreno y finca descrito en segundo término es postura legal la cantidad de $ 16,000.00.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 22 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Hipotecario sigue Lic. J. niel Saucedo Representante Bangr contra Margarita Arias de Escuder ce horas veintitrés abril próximo rem ráse local este Juzgado siguientes pr dades ubicadas en Santiago Ixc., Na

PRIMERA.-Predio rústico con perficie de ocho hectáreas, cinco a lindando al Norte Ejido Ojo de A Sur mismo Ejido, Noreste camino de Agua y terreno Sabina Viuda de mero.

SEGUNDA.-Finca o predio ur en la población de Santiago Ixcui con superficie de mil setecientos cu metros, veinticinco centímetros, lind Norte Blas y Filiberto Arvízu y Salv Ortiz, Sur Comisión Federal Electric Oriente Camino Real a los Hornos y niente calle Corregidora.

Es postura legal del primer pr $ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS y segundo $ 16,000.00 DIEZ Y SEIS PESOS o sean dos terceras partes p avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Marzo 28 de 196

El Secretario del Juzgado Primer de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 25, 26 y 27 3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Mejores Escuelas rân de nuestros h mejores Mexican

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. la. Clase el 1o. ciebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI N° 28

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

:CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

ta m.		Necesidades 1a.	2a.	M.
0	México, Cuernavaca, Taxco, Iguala, Chilpancingo, Acapulco.	6	40	
:0	México, Tlalpan, kilómetro 25, Chimalcoyotl, San Andrés, Chicalco, Magdalena, Ajusco.	1	4	
4	Iguala, kilómetro 232, Maxela y puntos intermedios (Tramo Federal Iguala, Kilómetro 232).		1	
)	Chilpancingo, Zumpango y puntos intermedios.		1	
2	Acapulco, Xaltianguis.		1	
3	Acapulco, kilómetro 30, Dos Arroyos (Tramo federal Acapulco, kilómetro 30).			1
K 46	Acapulco, Zihuatanejo y puntos intermedios.		1	
	Camino Nacional: México, Veracruz y complementarios.			
L 2	México, Puebla, Perote, Jalapa. Veracruz y Mexico, Puebla, Tehuacán, Orizaba, Cór-			

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	doba, Veracruz, y puntos intermedios.	12		
L 4	México, Puebla, Perote, Jalapa, Veracruz y puntos intermedios.	11		
L 11	México, Apizaco, Zacatlán (Sin hacer servicio entre México y Apizaco).	3		
L 12	México, San Martín Texmelucan, Tlaxcala, Apizaco, Tlaxco, Chignahuapan, Zacatlán (Sin hacer servicio entre México y San Martín Texmelucan)	2		
L 13	México, kilómetro 32, San Francisco, Acuautla, Coatepec (Tramo federal México, kilómetro 32).	2		
L 17	México, Texcoco, Calpulalpan, Huamantla, y puntos intermedios	10		
L 24	Puebla, San Martín Texmelucan, Tlaxcala y puntos intermedios.	6		
L 25	Puebla, Panzacola, Zacatelco, Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Zacatlán y puntos intermedios.	10		
L 27	Puebla, Panzacola, Zacatelco, Tlaxcala, Apizaco, Zacatlán, Ocotoxco, Calpulalpan y puntos intermedios.	4		
L 31	Pachuca, Apan, Calpulalpan, Hueyotlípan, Tlaxcala y puntos intermedios.	2		
L 36	Tlaxcala, San Pablo Apetatitlán.	2		
L 38	Apan, Acopinalco, Santa María, Santa Mónica, El Ocote, Pachuquilla, Pachuca, (Sin hacer servicio entre Pachuca y el Ocote).	2		
L 46	Puebla, Huejotsingo, San Mateo, San Martín Texmelucan y desviación de San Mateo a Xalmimilulco y puntos intermedios.	1		

CONTINUARA

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ODER EJECUTIVO.

IA, DEL TRABAJO Y REVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajó de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

c).-En las fábricas en donde haya huconeros durante el tiempo que no ocupado en su especialidad, se ocu- de otros trabajos que le confíe la ección o el maestro de la fábrica.

d).-Se considera como machucón la ra que pase de 50 hilos.

PESADORES

a).-En las fábricas en donde no eje- este trabajo el jefe del Departamen- l pesador ganará un sueldo diario de .08.

b).-Los pesadores tendrán la obliga- de pesar todo el material de su de- amento, haciendo las anotaciones vas en los libros según las instruc- es que reciban al efecto.

AYUDANTES DE PESADOR

Donde los haya, sueldo diario $19.74

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Es obligación del ayudante de pesador, ayudar en sus labores al pesador.

CARGADORES DE TELAS

Sueldo diario $19.74

a).-El sindicato y la empresa, en cada caso, fijarán de común acuerdo el número de cargadores que sean necesarios, a fin de atender este trabajo.

b).-Cuando estos no tengan trabajo como cargadores de telas, podrán ser empleados en otras labores.

c).-La obligación de los cargadores de telas es la de hacer el movimiento de telas y urdimbres que estén en julios.

d).-La empresa deberá proporcionar a los cargadores carretillas o aparatos adecuados para que el transporte de las telas o urdimbres, lo hagan con la debida seguridad, a fin de evitar que las telas se maltraten.

e).-Los trabajadores de esta sección no deberán cargar más de cincuenta kilos.

TRAMEROS DE TELARES

Donde los haya, sueldo diario $19.74

Son obligaciones de los trameros de telares, llevar los tableros llenos de trama a los telares, en las fábricas donde exista esta modalidad, y recojer las canillas vacías y desperdicios. En las demás fábricas se observarán las modalidades establecidas, obligándose las empresas a tener charolas suficientes llenas de canillas para que el tejedor no pierda su tiempo cuando necesite proveerse de material.

CARTONEROS

Donde los haya sueldo diario $19.74

a).-Es obligación de los cartoneros recoger los cartones y llevarlos al departamento donde se necesiten.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Por auto de fecha veintisiete del actual dictado en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, expediente 329/960 promovidas ante este Juzgado por Sociedad Cooperativa Auto transportes "Santiago Ixcuintla", S.C.L. se hace del conocimiende las personas interesadas que ha causado ejecutoria la resolución dictada con fecha ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por la cual se aprobó el proyecto de liquidación formulado en las presentes diligencias, para que concurran ante este propio Juzgado a enterarse de la citada resolución.

Santiago Ixc, Nay, Marzo 30 de 1962

Secretario Juzgado 1a. Instancia,
J. RAMON LLANOS JAIME.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente número 240/958, vo Juicio Hipotecario inició Lic. J. Saucedo en contra Margarita Escudero y Socios, exigiendo pago sos doce hora s veintirtes de abr mo, rematárase siguientes bienes:

"Predio rústico con superficie cho hectáreas, cinco areas, ubicado Municipio de Santiago Ixcuintla, linderos son: al Norte, Ejido Ojo de al Suroeste, el mismo Ejido al No camino de Ojo de Agua y terreno de bina Vda. de Romero".

"Finca o predio urbano ubicado la ciudad de Santiago Ixcuintla, N con superficie de 1,704.25 metros c dos, lindando: al Norte, Blas y Fi Arvizu y Salvador Ortiz; al Sur Comi Federal de Electricidad; al Oriente, no real a los hornos y al Poniente Corregidora."

Postura legal dos terceras p $54,000.00 CINCUENTA Y CUA MIL PESOS, precio Avalúo fijado peritos.

Tepic, Nayarit, Marzo 24 de 1962. Testigos de Asistencia del J Primero de Primera Instancia en Fun nes de Secretario por Ministerio de

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúb

T. A.
ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-

Mejores Escuelas h rân de nuestros mejores Mexi

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. iam el 1o. t. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DAMIENTO concediendo tierras por concepto de dotación de ejidos al poblado de Arenitas, Municipio de Tecuala, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del ramo de la seda. Rayón y toda clase de fibras rtificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato olectivo e Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o—O—o

DAMIENTO CONCEDIENDO TIERRAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE IDOS AL POBLADO DE ARENITAS, UNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT.

ISTO en revisión el expediente ación de ejidos, solicitada por un de campesinos radicados en el poagrario de Arenitas, Municipio de la, Estado de Nayarit, y

ESULTANDO PRIMERO.-Que por esde fecha 29 de marzo de 1961, un de campesinos del poblado de Arenitas, Municipio de Tecuala, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno, solicitando la dotación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los individuos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 788, de fecha 25 de mayo de 1961, habiéndose publicado la expresada solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado número 18, Tomo LXXXVI, de fecha 29 de junio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno, hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor,

RESULTANDO CUARTO Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232, del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo Agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 10 y 11 de julio de 1961, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. J. Felix Amezcua García y con el Representante de los campesinos solicitantes, C. Darío González, haciéndose la aclaración que el Representante de los propietarios presuntos afectados, no se presentó a la diligencia, sin embargo de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

las Oficinas Municipales, el censo arrojó el siguiente resultado: 83 habitantes, 16 jefes de hogar, 36 capacitados, 60 cabezas de ganado mayor y 60 cabezas de ganado menor.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos dentro del radio de afectación, a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, en virtud de existir en la Comisión Agraria Mixta, los antecedentes y planos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Dentro del radio de 7 kilómetros contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se encuentran los ejidos definitivos de Paso Hondo, El Tejón, San Cayetano y El Novillero, pertenecientes a la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, localizándose las pequeñas propiedades inafectables de José J. Rico, Basilio García y la del señor José Partida López, esta última con una superficie de 300-00 h en su mayoría de marismas y tierr trosas, existiendo únicamente 60- táreas de cultivo de temporal, por to y de acuerdo con lo dispuesto Ley Agraria vigente, constituye u queña propiedad inafectable, ade estar registrada en el Registro co de la Propiedad en la ciudad cuala, con fecha 15 de abril de 1960.

Al Sur del poblado solicitante calizan los terrenos del predio den do Olitas y Tecomate con superfic 10,942-00 hectáreas de propiedad nal, según declaratoria Presidencial fecha 17 de noviembre de 1958. pu da en el Diario Oficial de la Feder de fecha 22 de enero de 1959.

Los terrenos de referencia lin Norte con terrenos denominados rraca y Chalpa, Esteros el Anzuel y del Caimán Bravo de por med Sur terrenos de la Ex-Hacienda de michis, Río de Acaponeta de por y predio Chacota de la señora Partida; al Oriente Ejido de El T Ranchería el Tecomate, Ampliaci Ejidos de Pajaritos y Ejido de Fil Río Viejo y de Paso Hondo, al Pon con el Estero de Teacapan.

Del estudio anterior, se desp que los terrenos de Olitas y Tec de propiedad Nacional, son los ú susceptibles de soportar la afec que por dotación de ejidos ha soli el poblado de que se trata.

CONTINUARA

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

DER EJECUTIVO.

IA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

b.-En las fábricas en donde no haya dad de tener un cartonero especial, barrendero podrá hacer la labor de a-el o viceversa.

EITADORES O ENGRASADORES

Donde los haya sueldo diario $21.60

Es obligación de los aceitadores o rasadores, engrasar o aceitar toda la quinaria de la fábrica, teniendo cui lo de no manchar el material.

BARRENDEROS

Donde los haya sueldo diario $19 74

a).-Habrá tantos barrenderos en cafábrica, como lo requiera el servicio, ra el perfecto aseo de la fábrica.

b).-En las fábricas donde no haya tonero especial, el barrendero hara la or de cartonero, además de la de bandero.

ibere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7 00
Número atrasado para el extránjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

MEDIDORES A BRAZO

Donde los haya, continuarán con las mismas obligaciones que actualmente tienen en sus respectivas fábricas y su sueldo será de $22 52.

MEDIDORES A MAQUINA

Sueldo diario $22.08

Cuando el medidor pueda desempeñar, dentro de sus horas de labor, otro trabajo, podrá ser comisionado por la empresa para hacerlo, pero si es de mayor categoría, percibirá la diferencia del jornal durante el tiempo que lo desempeñe. En trabajos de menor categoría, no se le hará ningún descuento sobre su salario de $22.08.

REVISADORES

Sueldo diario $20.86

Harán el revisado de la tela que elabore el Departamento de tejido, y rendi-

rán un informe de los defectos que en ella encuentren.

LIMPIADORES

Sueldo diario $20.39

Estos tienen la obligación de limpiar la tela que deba pasar a los departamentos siguientes.

ENROLLADORES

Donde los haya o sea necesario ponerlos.

Sueldo diario $19.74

Los enrolladores tiene la obligación de hacer el enrollamiento de la ropa y pesado de las telas.

CAPITULO XI

TARIFAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE BLANQUEO ESTAMPADO, TINTORERIA Y ACABADO

Preparación de Telas en Crudo

Los siguientes salarios ya contienen el aumento de $3.45 por trabajador y por jornada acordado en el Convenio de 17 de abril de 1959 para este capítulo y de $3.50 acordado en el Convenio de 7 de agosto de 1961.

Oficial de 1a, sueldo diario $21 94

Oficial de 2a, sueldo diario $21 35

Oficial de 1a. de maquina rasuradora $24.56

DEPARTAMENTO DE COCINA Y PREPARACION DE COLORES

Oficial (donde lo haya) y no desempeñe este trabajo el químico encargado de preparación de pinturas y todo lo relacionado con la tintorería, será en relación con la producción, pero en ningun caso su sueldo diario será menos de $24.56.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Primero de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente número 240/958, vo Juicio Hipotecario inició Lic. J. D Saucedo en contra Margarita Arias Escudero y Socios, exigiendo pago d sos doce hora s veintirtes de abril mo, rematárase siguientes bienes:

"Predio rústico con superficie de cho hectáreas, cinco areas, ubicado Municipio de Santiago Ixcuintla, c linderos son: al Norte, Ejido Ojo de al Suroeste, el mismo Ejido al Noroes camino de Ojo de Agua y terreno de bina Vda. de Romero".

"Finca o predio urbano ubicado la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nay con superficie de 1,704.25 metros cu dos, lindando: al Norte, Blas y Fili Arvizu y Salvador Ortiz; al Sur Comisi Federal de Electricidad; al Oriente, ca no real a los hornos y al Poniente Corregidora."

Postura legal dos terceras partes $54,000.00 CINCUENTA Y CUA MIL PESOS, precio Avalúo fijado peritos.

Tepic, Nayarit, Marzo 24 de 1962. Testigos de Asistencia del Ju Primero de Primera Instancia en Fu nes de Secretario por Ministerio de

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbri

T. A.
ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-

Mejores Escuelas h râñ de nuestros hij mejores Mexican

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clase el 1o.
bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ANDAMIENTO concediendo tierras por concepto de dotación de ejidos al poblado de Arenitas, Municipio de Tecuala, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

JUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

DER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—o—o

AMIENTO CONCEDIENDO TIERRAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE ARENITAS, MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT.

CONCLUYE

Habiéndose satisfecho los requisitos n los Artículos 217, 220, 230, 237 y demás relativos del Código rio en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la so- id de dotación de ejidos, elevada por ios del poblado de Areniras, Municipio de Tecuala, Nayarit, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener dotación de ejidos, quedó demostrada al comprabarse que existen en el mismo 36 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto del presente Mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las fracciones II y III del Artículo 232, se llega al conocimiento de que dentro del radio de afectación, únicamente existen afectables los terrenos de Olitas y Tecomate, de propiedad Nacional, con superficie de 10,942-00 hectáreas de marismas y tierras salitrosas con un 25% de terrenos laborables de temporal.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Articulo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Cnstitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejidos, promovida por los campesinos del poblado de Arenitas Municipio de Tecuala, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comi-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sión Agraria Mixta, de fecha 12 de enero del año en curso.

TERCERO.-Se dota a los campesinos del poblado de referencia, por concepto de dotación de ejidos, con una superficie de 3,000.00 hectáreas de terrenos de marismas, monte y agostadero con 25% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente del predio de Olitas y Tecomate, de propiedad Nacional, con los terrenos laborables de temporal se formarán 36 unidades de dotación de 20-00 hectáreas cada una para igual número de capacitados más la escolar, debiendo quedar el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiado.

Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el artículo 244 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítace este mand al Periódico Oficial para su public

DADO en el Palacio del Poder cutivo del Estado de Nayarit, a los días del mes de enero de mil novec sesenta y dos.

El Gobernador Constitucioal del tado, Francisco García Montero.- El Secretario General de Gobierno, Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter o torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de de la Seda, Rayón y toda clase bras artificiales de filamento co nuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

Ayudante (donde l o haya) s diario $21.94

DEPARTAMENTO DE DESCRUD Y TINTORERIA

Este departamento incluye los la deros o desencoladores, las tintas blanqueo, tinas de teñir, teñido en jas, tinas para cocido de ropa, cen

U R G E

La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

dora o polimenizadora, succionadora padora, secadoras, jiggers y apresres (donde los haya o sean necesa-).

Oficiales	$22.23

)EPARTAMENTO DE RAMAS

Oficiales encargados, sueldo diario mínimo	$ 24.56
Ayudantes, sueldo diario mínimo	21.35

ARTAMENTO D E TORCULOS 'CATIZADORA Y GOFRADORA

Oficiales donde los haya o sean necesario sueldo diario	23.I2
Ayudantes sueldo diario mínimo	21.35

DEPARTAMENTO DE)OBLADORA Y PLEGADORAS

(En crudo o acabado) oficiales donde los haya o sean necesarios, sueldo diario	22.23
Ayudantes, sueldo diario	20.76

REVISADO DE ACABADO Y MAQUINA QUEBRADORA

Oficiales, (donde los haya o sean necesarios), sueldo diario	$ 2I.94

EMPAQUES Y ETIQUETAS

Oficiales. donde los haya o sean necesarios sueldo diario	$ 21.35

ESTAMPADO A MANO

Dibujantes, sueldo diario mínimo	$ 24.56
Estampadores oficiales sueldo diario mínimo	23.23
Ayudantes, sueldo diario mínimo	20.82

DEPARTAMENTO DE GRABADO

Pantógrafos	$ 22.50
Pulidor	22.50
Retocador	22.50
Cuarto de ácidos	22.50
Torno	28.95
Fotograbado	29.80
Dibujante de placas para pantógrafo	29.80

ESTAMPADO A MAQUINA

La tarifa para estampado a máquina se fijará convencionalmente entre empresas y sindicatos, pero en ningún caso los salarios de este departamento serán menores de Estampadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

Oficial encargado de máquina, sueldo diario	$ 26.37
1er. Ayudante, sueldo diario	23.23
2o. Ayudante, sueldo diario	22.23
3er. Ayudante, sueldo diario	21.35

OXIDADORA

Oficial, donde los haya o sean necesarios, sueldo diario	$ 22.33
Ayudante, donde lo haya o sea necesario, sueldo diario	20.82

AFELPADORA O CEPILLADORA

Salario diario oficial	$ 25.33
Salario diario ayudante	21.33

a).-La empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores de los departamentos de tintorería, estampe, acabados y similares, los útiles adecuados para prevenirles hasta donde sea posible de las enfermedades inherentes a su trabajo.

b).-Los operarios de estos departamentos, se comprometen a no hacer uso de los útiles que les proporcionen, fuera de los departamentos donde trabajan.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Mercantil Ejecutivo seguido Roque Estrada contra Antonio Nava celebraráse remate veintiocho actual once horas, casa ubicada Terrenos Ejidales Las Peñas, Municipio Tuxpan, Nayarit. Será postura legal dos terceras partes mil pesos. Convócase postores.

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 30 y 31 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado Primero de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente número 240/958, r vo Juicio Hipotecario inició Lic. J. D Saucedo en contra Margarita Arias Escudero y Socios, exigiendo pago de sos doce hora s veintirtes de abril mo, rematárase siguientes bienes:

"Predio rústico con superficie de cho hectáreas, cinco areas, ubicado en Municipio de Santiago Ixcuintla, cuy linderos son: al Norte, Ejido Ojo de Agua al Suroeste, el mismo Ejido al Noroeste camino de Ojo de Agua y terreno de Sabina Vda. de Romero".

"Finca o predio urbano ubicado en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit con superficie de 1,704.25 metros cuadrados, lindando: al Norte, Blas y Filiberto Arvizu y Salvador Ortiz; al Sur Comisión Federal de Electricidad; al Oriente, ca no real a los hornos y al Poniente Corregidora."

Postura legal dos terceras partes $54,000.00 CINCUENTA Y CUA MIL PESOS, precio Avalúo fijado por peritos.

Tepic, Nayarit, Marzo 24 de 1962.
Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.
ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v-3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC. NAYARIT. MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI Nº 31

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

LARATORIA DE NECESIDADES PA- EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO- ES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

	Necesidades 1a.	2a.	M.
Puebla, Tonantzintla, San Luis Tehuiloyocán y puntos intermedios.	2		
Puebla, La Junta, Santa Cruz, Los Arcos, La Carcaña, San Diego, Cholula y puntos intermedios.	5		
San Martín Texmelucán, San Felipe Ixtacuixtla y puntos intermedios.	2		
Tepetitla, kilómetro 96 Puebla, Tepeaca y puntos intermedios.	2		
Puebla, Acatzingo, Felipe Angeles, La Compañía, San Simón, Quecholac, Palmarito, Tochapán, Guadalupe Enriquez, Palmar de Bravo, Cuagnolapan, San José Ixtapa, Cañada Morelos, Puente Colorado, Córdoba (Con prohibición de levantar pasaje en los tramos de carreteras federales comprendidos entre Puebla, Felipe Angeles,			

ITINERARIO

Ruta Núm.	Necesidades 1a.	2a.	M.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	Empalme, Cumbres de Acutzingo, Córdoba).	3	4	3
L 79	Puebla, Acatzingo, El Seco, Alchichica, Chichicuautla, Xaltepec, Quecholac, Progreso, La Gloria (Sin servicio entre Laguna Alchichica y Puebla).		I	
L 80	Puebla, Acatzingo, El Seco, Alchichica, Guadalupe Victoria y puntos intermedios.	1		
L 81	Puebla, Amozoc, Tepeaca, San Hipólito, Acatzingo, El Seco, Aljoyuca, Atenco, Ciu-Serdán y puntos intermedios.		I	

ITINERARIO

Ruta Núm.		Nec 1a.	2a.
L 82	Puebla, Tepeaca, El Seco (Sin escalas) Ciudad Serdán y puntos intermedios.	1	
L 93	Puebla, Amozoc, Tepeaca, Acatzingo, San Hipólito, Soltepec, San Antonio, Xicotenco, San Lorenzo, Mazopiltepec de Juárez (Tramo federal Puebla, San Hipólito).	1	
L 97	Puebla, Chachapa, Amozoc, Tepatlaxco, Acajete, La Venta, Citlaltepec, Ixtenco, Huamatla y puntos intermedios.	2	
L 99	Puebla, Acatzingo y puntos intermedios	1	
L 110	Puebla, entronque Santa Rosa, Ocotitlán, Carpinteros, Tepeaca, (Incluído Hueyapan).	1	
L 113	Puebla, entronque en Amozoc, Tepalcayuca, San Agustín, Tlaxco, Santa María, Nenetzintla, San Jerónimo Ocotitlán, Tepeaca y puntos intermedios.	2	
L 115	Puebla, Acajete, Vía Amozoc.	2	

URGE
La cooperación d todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

e Periódico se publica los Miércoles y Sábados
semana.

s oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
ida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números
en la Dirección de este Periódico.
por números sueltos, Subscripciones o
debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

trimestral en Tepic.....$ 5.00
trimestral foránea.....,, 6.00
trimestral para el extranjero,, 7.00
atrasado para el extranjero.....,, 0.50
del día, cada ejemplar.....,, 0.50
mero atrasado cada ejemplar..... .. ,, 1.00
publicaciones que por ministerio de
y tienen que efectuar los demandantes o
rios de minas en el Estado....., 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
y Recaudaciones de Rentas, por
publicación, una palabra.....,, 0.05
judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.
de otra procedencia, diez centavos por pa-
cada publicación, exeptuándose los que de-
en forma de estado, que causarán
cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ITINERARIO

Ruta Num.		Necesidades 1a.	2a.	M.
	Puebla, Chachapa, Amozoc, Tepalcayuca, Tlaxco, Tepatlaxco, Acajete, Santa Isabel Tepetzala y puntos intermedios.	1		
	Puebla, entronque Tepalcayuca (Sin servicio en este lugar) Tlaxco, Tepatlaxco, Acajete, Tepetzala y puntos intermedios.	1		
	Puebla, Amozoc, San Agustín, Tlaxco, Tepatlaxco, Nenetzintla y puntos intermedios.	1		
	Puebla, Chapultepec, Chachapa, Amozoc y puntos intermedios.			3
L 144	Jalapa, Teziutlán, Nautla y puntos intermedios.			4
L 161	Orizaba, kilómetro 282 (Sin escalas), Cañada Morelos, San José Ixtapa, San Sebastián, Palmar, Palmarito.			1
L 163	Orizaba, Acultzingo y puntos inrermedios.			1
L 165	Orizaba, Río Blanco, Ciudad Mendoza y puntos intermedios.			6
L 166	Orizaba, Río Blanco y puntos intermedios.			8
L 168	Orizaba, Córdoba, Cuitlahuac y puntos intermedios.		9	
L 182	Temascal, La Granja, Tres Valles, Papaloapan, Tuxtepec, Esmalta, Camelia Roja, Paso Canoa, Cerro de Oro y puntos intermedios.			2
L 195	Veracruz, Tinajas, Tlacotalpan.		5(A)	

Abreviaturas: (A) Automóviles; (C) Camionetas.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

c).-En los departamentos a que se refiere este capítulo no habrá reajustes de salarios en los casos en que éstos sean mayores de los tarifados.

d).-Las obligaciones de los estampadores y ayudantes tanto de máquinas como de mano, serán fijados por la empresa y sindicato convencionalmente: y

e).-Al total del salario que resulte, se aplicará el 16.66% correspondiente al séptimo día.

TARIFAS DE TINTORERIA Y ACABADO EN LA ESPECIALIDAD DE TERCIOPELO EXCLUSIVAMENTE

Las tarifas siguientes ya incluyen los aumentos de $3.45 acordado en el Convenio de 17 de abril de 1959 y el de $3.50 acordado en el Convenio de 7 de agosto de 1961.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Oficial picador de estrellas

COCINA PREPARACION COLORES Y TINTORER

Oficial

Ayudante

NOTA: a los oficiales se les rá $1.50 (un peso dincuenta ce por cada teñido bueno como boni que será repartida equitativament los obreros de cada turno, esta c no se otorgará cuando el teñido fectuoso y haya necesidad de ret

Oficial máquina secadora $ 22

Oficial aprestador

Oficial revisador de telas teñidas

Ayudantes de ramas

Ayudantes de ramas 21.

Oficial horno

Oficial rasurador

Ayudante

Elaboración de marcos 23

Oficial de medición y enrollamiento de telas acabadas

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Mercantil Ejecutivo do Roque Estrada contra Antonio celebraráse remate veintiocho actu ce horas, casa ubicada Terrenos Las Peñas, Municipio Tuxpan, N Será postura legal dos terceras par pesos. Convócase postores.

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rú

Números 30 y 31

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI N° 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado de San Juan de Abajo, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EDICTO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

ODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

LICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS, PROMOVIDA POR VECINOS DEL POBLADO DE SAN JUAN DE ABAJO, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

San Juan de Abajo, Nayarit, a 14 rero de 1962.

RANCISCO GARCÍA MONTERO.
ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
C, NAYARIT.

Con el debido respeto y en pleno uso uestras facultades, siendo mexicanos ores de edad originarios de San Juan Abajo, Municipio d e Compostela, arecemos ante usted para suplicarle su intervención a fin de que sea atendida nuestra petición.

Estamos solicitando en primera ampliación ejidal los terrenos denominados Cerro de Vallejo, mismos que están dentro de este Municipio y que tienen como colindantes, al Norte con los ejidos Lo de Marcos, San Francisco y La Peñita, al Sur con el ejido de San Juan de Abajo y pequeña propiedad de los Arreola, al Oriente con el ejido de La Cucaracha y terrenos del Señor Maisterrena y al Poniente con los ejidos de Sayula y El Valle.

El terreno que se solicita muy independientemente de que pueda ser afectado, ya que tiene aproximadamente cerca de treinta mil hectáreas, tenemos la seguridad de que no pertenece a ningún particular, ya que desde hace más de 26 años venimos haciendo uso de él como agostadero para nuestro ganado.

Adjunto encontrará lista de personas que hacemos la presente solicitud siendo todos ellos campesinos sin parcela y la componen 144 solicitantes, así como también acta constitutiva donde se nos nombra dirigentes del grupo. Esperando vernos favorecidos con nuestra petición quedamos de usted como siempre a sus muy respetables órdenes.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Presidente, Emiliano Angel López.-Rúbrica.-Secretario, Donato Torres García.-Rúbrica.-Tesorero, Ramón Fletes Ramírez.-Rúbrica.

En nuesto carácter de Presidente de

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Comisariado Ejidal de San Juan de Abajo y Presidente de Vigilancia del mismo, respaldamos la presente solicitud.

El Presidente del Comisariado Ejidal, Fernando Gómez Reyes.-Rúbrica.-Presidente de Vigilancia, José María Becerra Peña.-Rúbrica.

FIRMAS DE SOLICITANTES.

Rafael Llerena Plazola, Abelardo Rodríguez Partida, Florencio Angel Dueñas, José Ramírez Navarro, Miguel Uribe Vázquez, Isidro Uribe Vázquez, Antonio Uribe Vázquez. Juan Llerena Tello, Librado Barajas Gonzalez, Crispín Uribe Vázquez, Ramiro Barajas González, Marcos Cervantes Villafaña, Rosalío Cervantes Villafaña, Manuel Estrada García, Adalberto Estrada García, José Luis Estrada Garcia, David Valdez Alvarado, Felipe Medina Durán, Armando Uribe Gutiérrez, Felipe Alvarado Rodríguez, Crescencio Tello Llerena, J. Antonio García Becerra, Miguel Angel López, Maximiliano González Alvarado, Simón Villafaña Ramos, Nicolás Guerra G Rosalío Guerra Cutiérrez, Cel gel López, Juan Robles Montes, layo Pelayo, Miguel Pelayo Pela cisco Pelayo Pelayo, Victoriano Aréchiga, Carlos Virgen Medina, González García, Aurelio Dueñ Encarnación Pelayo Pelayo, Pa mez Cázares, Ramón Gómez C Trinidad Fletes Ramírez, Carlos García, Feliciano Estrada García Valdez Rivera, Antonio Robles Juan Becerra Topete, Ramón Briceñas, Ramón Barajas Gonzá riano Barajas González, Miguel val, Ramón Sandoval, Irineo Contreras, Gabriel Ramírez Tap fas Curiel Ramírez, Carlos Chavar cía, Mario González Ruiz, Teodoro do Arreola, Esteban Ulloa Arella ciano Ulloa Arellano, Estanisl Ramos, Porfirio Cómez Briceñas, Salcedo Fletes, Buenaventura Paredes, Manuel Becerra Pared briel Becerra Paredes, José Cama tiérrez, Cruz Virgen Peña, José Peña, Natividad Virgen Peña, G do Villanueva Hernández, Raul Li dal, Domingo Navarro Cuevas, Arreola Castellón Faustino Valde rado, Francisco Arreola Te Francisco Peña García. Canuto García, Emilio García García, Isa sales Gutiérrez, J. Jesús Pelayo Ramón Gómez Reyes, Marceli Sánchez, Esteban González Her Antonio Anava Rosales, Melit González, Pilar Lima González, co Cortés Arreola, Javier Cortés Vicente Cortés Arreola, Leonardo Torres, J. Jesús Peña Sánchez, Chavarín García, Doroteo Arreo tellón, Espectación Ulloa García,

Mejores Escuelas rán de nuestros mejores Mexica

O HISTORICO UNIVERSITARIO

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

nas del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

por números sueltos, Subscripciones o debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero.. „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

vicios de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deberse en forma de estado, que causarán cuota.

Pagos Invariablemente Adelantados

García Meléndez, Honorato Rodríz Olague, Vicente Gómez Gómez, s Peña Vera, J Trinidad Dueñas Pe-Salvador Dueñas Peña, Nicolás Ro- R, Aurelio Gómez Cázares, En-Pelayo, Manuel Peña Vera, Alana Ramírez, Aurelio Gómez , Carlos Ramírez González, Antocía García, José Fletes Hernán- e Hernández Bernal, Lucio Torres, Vicente García Torres, Sánchez Meza.-Rúbricas y hueles

Al margen izquierdo un sello con el udo Nacional que dice: Estados Uni-Mexicanos.-Comisariado Ejidal-San Abajo.-Municipio de Composte-arit.

copia fiel sacada de su original fico.

Nayarit, a 28 de marzo de 1962.

te. de la Com. Agr. Mixta,
ARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L-e-3859)

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

NOTA: Son obligaciones de los trabajadores de estas especialidades desempeñar con la mayor eficiencia y esmero todas sus funciones encomendadas con el objeto de obtener una producción de buena calidad, evitando hacer por descuidos desperdicios de materias primas y productos elaborados; el incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en este contrato.

CAPITULO XII

PERSONAL DE TALLERES GENERALES

(Donde los haya o sean necesarios sus servicios).

NOTA.-Los siguientes salarios ya incluyen el aumento de $3 00 acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 y el de

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

$3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

TALLER MECANICO

Oficiales de primera con conocimientos de maestro, sueldo diario	$ 28.95
Oficial de segunda sueldo diario	24.95
Oficial de tercera, sueldo diario	22.95
Ayudantes sueldo diario	20.95

AUTOGENA Y ELECTRICA

Oficiales, sueldo diario	$ 24.95

CARPINTERIA

Oficial de primera con conocimientos de maestro. sueldo diario	$ 26.95
Oficial de segunda sueldo diario	22 95
Ayudantes, sueldo diario	20.95

ELECTRICIDAD

Oficiales de primera con preparación técnica que esté por cuenta de la fábrica sueldo diario	$ 28.95
Oficiales de segunda, sueldo diario	24.95
Oficiales de tercera, sueldo diario	
Ayudantes sueldo diario	

FOGONEROS

Sueldo mínimo diario	$ 26.

(Es obligación del fogonero trabajar una jornada completa; atender sus calderas en una forma eficiente, procurando economizar combustible y dejar calientes las calderas con el vapor necesario, las instrucciones que reciba).

Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones del reglamento de calderas y recipientes sujetos a presión.

ALBAÑILES

Oficiales de primera sueldo diario	$ 23 9
Oficial de segunda sueldo diario	21.9

CHOFERES

Sueldo diario (en las fábricas donde los choferes sean empleados de confianza continuarán con este carácter	$ 24.9

PERSONAL AUXILIAR

Mozos y peones sueldo diario	$ 20 1

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ro. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI N° 33

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

)LARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

'ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

:IA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

)EPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y OLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

LARATORIA DE NECESIDADES PA:A EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO'ES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

'LIEGO DE CONDICIONES.

D.-Los interesados en obtener concesiones para cubrir las necesidades comprendidas en el Capítulo Primero, deben presentar sus solicitudes en las Oficinas del Departamento de Tránsito y Policía Federal de Caminos, dentro del término de 15 días que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el Artículo 17, párrafo final, del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunición (este plazo se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Declaratoria de Necesidades y Pliego de Condiciones en el Diario Oficial de la Federación).

Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos del Artículo 18 del Reglamento en cita, en la inteligencia de que no se recibirá ninguna que no sea acompañada de los anexos a que dicho precepto se refiere y de que no serán tomadas en consideración aquellas que se hubieren presentado con anterioridad, si no se ratifican en el plazo indicado.

2o.-Por lo que se refiere a los aspectos que contempla el Capítulo Segundo, este Departamento, en cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del Artículo 15 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, notifica por esta publicación a cada uno de los concesionarios que tienen a su cargo la prestación de los servicios que deben aumentarse, para que de acuerdo con lo preceptuado por los Artículos 157 Fracción VII y 160 de la Ley citada, formulen la solicitud de concesión respectiva para pro-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

veer a las necesidades del servicio, quedando entendido que, en caso de no presentarlas dentro del término que en diversa notificación se les conceda, se someterá a concurso público el otorgamiento de la con sión de que se trate, previa la convocatoria que en su oportunidad se publique.

En caso de que en una ruta existan dos o más concesionarios que presten idéntico servicio el otorgamiento de la concesión para cubrir el servicio declarado insuficiente (aumento de unidades) se abrirá a concurso, pero exclusivamente entre dichos concesionarios, a menos que hayan celebrado convenios en que se fije la proporción que a cada uno corresponda en la insuficiencia.

3o.-Los vehículos que se requieran para operar los servicios de primera clase, segunda clase y mixto, deberán cumplir los requisitos y especificaciones de autotransportes aprobados por esta Secretaría, incluídos en el instructivo que gratuitamente se proporciona a sados en las Oficinas del De de Tránsito y Policía Feder nos, en esta ciudad, y en las nes del propio Departamento.

Los vehículos que se propongan tinar al servicio serán de modelo terior al año de 1958; sin embar tándose de aumento de unidad vicios ya concesionados, la Secr Comunicaciones y Transportes torizar que continúen dedicados cio aquellos vehículos que hayan jeto de expedición de permisos gencia para la satisfacción de permanentes, siempre y cuando las condiciones mecánicas de seg comodidad requeridas para el ser que se trate, a juicio de la pro taría.

4o.-Por lo que se refiere a in nes fijas, deberán acompañarse a citud proyectos de terminales y nes intermedias que se propong truir en las poblaciones que se i en las diversas rutas, que son las estiman como más importantes d puntos de vista político, económ mográfico, sin perjuicio de que mente en los servicios de segunda mixto se construyan paraderos tios de la carretera que lo ameri acuerdo con lo dispuesto en el 76 del Reglamento al Capítulo de tación de Caminos de la Ley de Vías nerales de Comunicación.

En caso de que el solicitante biere enviado al Departamento d sito y Policía Federal de Cami cualquier razón, los proyectos de

**Mejores Escuelas
râu de nuestros
mejores Mexic**

CONDICIONES:

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 .-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ciones fijas, de las rutas y de los re-dos dentro de las poblaciones a que en las Fracciones V y VI del Artícu-3 del Reglamento en cita, únicamen-eberán manifestar la fecha y número registro del oficio con el que hayan to su remisión.

5o.-Con respecto a los ofrecimientos e el capital destinado al funciona-nto de los servicios, en relación con el po y las instalaciones fijas, se hace r a las personas físicas o morales que enten solicitudes de concesión, que Departamento realizará los estudios cos a que se refiere el Artículo 24 Reglamento, en la inteligencia de que echazarán aquellas que contengan uestas exageradas a la naturaleza ervicio, la longitud de la ruta y las ciones socioeconómicas de la región barquen.

CONTINUARÁ

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

NOTA.-El salario anterior de mozos y peones solo rige cuando trabajen en empresas cuya actividad fundamental y exclusiva sea la de Acabados.

a).-Para el personal comprendidos en este capítulo no habrá reajustes de salarios en los casos en que estos sean mayores que los tarifados.

b).-Quedan obligados tantos empresarios como sindicatos a resolver todo asunto de jornales que no están especificados, por medio de la comparación de trabajos análogos, pero en caso de que no los hubiere, basándose en la justicia y la equidad.

CAPILO XIII

AUMENTOS PARA TRABAJADORES EN SEGUNDO Y TERCER TURNOS

Los trabajadores a destajo de los se-

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

gundos y terceros turnos, tendrán los siguientes aumentos, quedando entendido que los porcentajes serán pagados sobre el total de la raya que resulte de la aplicación de la tarifa.

Para los trabajadores del segundo turno	6.25%
Para los trabajadores del tercer turno	12.5 %

TARIFA MININA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIOS DE LA MAQUINARIA MODERNA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE LA SEDA, RAYON Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES DE FILAMENTO CONTINUO Y FIBRAS CORTAS ARTIFICIALES

CLAUSULA 1a.-Las tarifas que a continuación se indican, serán obligatorias en fábricas con maquinaria automáticas que tejan telas con pie de artisela, o mesclas de artisela y otras fibras o trama de artisela, combinado con cualquier otra fibra siempre que se usen en su manufactura, un porcentaje mayor de 25% de filamento continuo. Estas tarifas están calculadas sin séptimo día sobre primer turno con cuarenta y ocho horas semanales, salvo las excepciones consignadas en el presente convenio.

Para los segundos y terceros t se deberán hacer aumentos de 6. 12.5% respectivamente. Bien ent que el segundo turno es de cuare cinco horas y el tercer turno es de c renta y dos horas.

PREPARACION DE HILADOS F HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y TARIFAS UNIFORMES

CAPITULO I

1o.-Queda comprendida en la ju dición de este contrato la especialidad Preparación de Hilados e Hilados de bras Artificiales en maquinaria mode y automática, así como también la es cialidad de Preparación Transforma y Adecuación, de Fibras e Hilos Artifi les Texturizados en la maquinaria mo na automática; por lo que es me que dichos trabajadores como concec cia de esta revisión, que surte efectos revisión de los contratos colectivos trabajo que á título de singulares ri en tales empresas, los aumentos de s rios convenidos en la revisión del Con to Colectivo de Carácter Obligatorio la Industria, y por cuanto a las pre ciones, regirán las del Contrato-Ley como queda al ser revisado, pero su tiendo las que fueren superiores.

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si s siembran árboles y plantas que rompan los vientos si las fuertes inclinaciones se reducen por medio d terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse d una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 4a. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE ABRIL DE 1962 | TOMO XCI Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4412.-Convocando a los Ciudadanos Diputados de la H. XIII Legislatura del Edo., a un Período Extraordinario de Sesiones

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

ECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que la Diputación permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4412.

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de la facultad que le concede el Artículo 40 Fracción I de la Constitución Política Local,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se convoca a los Ciudadanos Diputados de la XIII Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que se iniciará el día veintiocho del presente mes, con objeto de tratar el siguiente asunto: Que se cambie el nombre del Poblado de "EL CIRUELO", de esta Municipalidad, para que a partir del día 5 de mayo próximo, lleve el nombre de "5 DE MAYO".

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día veintiocho del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONCLUYE

El equipo que se proponga deberá ser asequible en el mercado y el precio que se le atribuya apegado a la realidad.

Asimismo, los ofrecimientos por concepto de instalaciones fijas de acuerdo con el tipo de construcción que se proyecte, deberán ajustarse al precio normal del mercado.

6o.-El importe de la fianza a que se refiere la fracción XI del Artículo 18 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de la Materia, será igual 1% del capital que propongan como inversión los solicitantes, no tomándose en cuenta, para el cómputo, las reservas a que se refiere la parte final de la Fracción X del mismo Artículo.

Esta fianza expedida por compañía legalmente autorizada, garantizará que los solicitantes constituirán oportunamente, en caso de otorgárseles la concesión, el depósito a que se refiere la Fracción VII del Artículo 16 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y que presentarán ante el Departamento de Tránsito y Policía Federal de Caminos, los vehículos que hayan ofrecido destinar al servicio.

Los concesionarios que presenten solicitudes en los términos del punto 2o. anterior, podrán constituír de inmediato el depósito en efectivo o su equivalente en bonos del Estado a que alude la Fracción VII del Artículo 16 del mencionado Reglamento, que se calculará a razón del 1% sobre el capital que se proponga invertir, en cuyo caso no estarán obligados a exhibir fianza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

7o.-Tratándose del establecimie de nuevos servicios en rutas mixtas, sean las que comprenden tramos fede les o estatales, los solicitantes de las co cesiones respectivas deberán acredi que se encuentran legalmente aut dos para prestar el servicio estatal rrespondiente.

8o.-Para los efectos del artículo del Reglamento al Capítulo de Explo ción de Caminos, los diversos tipos servicios se considerarán independien mente entre sí, debiendo hacerse la g tión separadamente para cada ruta y c se de servicio.

México, D. F., a 23 de agosto de 196

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

El Secretario de Comunicacione y Transportes, Ing. Walter C. Buc nán.-Rúbrica.-El Subjefe Encargado Departamento de Tránsito y Policía deral de Caminos, Ing. Adolfo A. rrión.-Rúbrica.

DER EJECUTIVO.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

2o.-Para el efecto de establecer dendel sistema y régimen de cargas de bajo, la retribución, funciones y especidades en la preparación de hilados e dos de fibras artificiales con maquià automática; y la preparación, transnación y adecuación de fibras e hilos ficiales texturizados en maquinaria lerna y automática, se pasan íntegrate estos problemas a la Comisión nica Bipartita, para que previos los idios pertinentes se establezcan estos ítulos q' regirán en esas secciones o deamentos de la industria. Para este eo la Comisión deberá hacer estos traos durante el año de 1961.

3o.-Si al aplicarse las estipulaciones presente contrato como consecuencia o que establezca la Comisión en los ninos del punto que antecede y que a diferentes o ajenas a las tarifas mínimas uniformes de salarios, sistemas de trabajo que de aplicación general establece este contrato, existieren convenios o contratos singulares de trabajo entre alguna empresa o sindicato, ya sea reglamentando situaciones no previstas en este contrato o estableciendo estipulaciones más favorables para los trabajadores de las que este contrato colectivo de trabajo de carácter obligatorio establezca, dichos convenios o contratos subsistirán para quienes los hayan celebrado, solo en lo que se refiere a tales estipulaciones, en los términos del artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

PREPARACION DE TEJIDOS CON MAQUINARIA AUTOMATICA

Los siguientes salarios ya incluyen el aumento de $3.00 acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 y de $3.50 a-

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

cordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

SALARIOS DIARIOS

CLAUSULA 2a -a.-Canilleras. Cabo atendiendo hasta doscientos cuarenta malacates (donde sea necesario) $28 20 (veintiocho pesos veinte centavos). Oficiales atendiendo hasta sesenta malacates $23.53 (veintitres pesos cincuenta y tres centavos).

b).-Urdido. Oficiales Urdidores . . . $41.68 (cuarenta y un pesos sesenta y ocho centavos). Ayudantes (donde sea necesario) $23 53 (veintitrés pesos cincuenta y tres centavos).

c).-Engomado. Oficiales engomadores $41.68 (cuarenta y un pesos sesenta y ocho centavos). Ayudantes (donde sea necesario) $23.53 (veintitrés pesos, cincuenta y tres centavos).

d).-Atado y repaso, oficiales de máquina atadora $41.68 (cuarenta y un pesos sesenta y ocho centavos).

e).-Baterista (donde sea necesario), $21.13 (veintiún pesos, trece centavos).

f).-Para el oficial de máquina limpiadora de canilla, un salario de $20.86 (veinte pesos, ochenta y seis centavos).

CAPITULO III

TEJIDO DE MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 3a.-El número de telares que atenderán los tejedores, dependerá del estado de las máquinas y de la calidad de la materia prima.

CLAUSULA 4a.-El número de telares se determinará tomando en cuenta todas las operaciones que ejecute el empleo para realizarlas, debiendo establecerse por la Comisión Técnica Bipartita Nacional el tiempo útil de trabajo así como el que empleará el trabajador para atender a sus necesidades personales y para que el ritmo del trabajo no resulte fatigoso, tiempo que no da derecho al trabajador para ausentarse del lugar ni para parar sus máquinas de tal que, el trabajador tenga una ca mana de trabajo.

CLAUSULA 5a.-Se crea una C sión Técnica Bipartita Nacional, i da por: Por el sector obrero: CTM quiel Márquez, y Felipe Gómez; propietrio Jesús Cisneros V., y poste mente se acreditará el suplente; C Raul Moreno Izquierdo, y Faustino (zález, propietario y suplente respe mente; CROC, propietario Alfonso nández, y suplente, Heriberto por el sector patronal: Por Asosación cional de Empresarios de la Industria til de la Seda, Artisela y sus Deriva Ramón Martí y Lic. José Lorenzo C por la Unión de Fabricantes de te de Seda y Artisela, Alfredo Hadd Ing. Elías Saad; por la Asociación N nal de Empresarios de Tejidos Es Ing. Enrique Gabayet y Emilio ra; por la Asociación de Consumi de Artisela de Puebla. Fuad Abed y Manuel V. de Unánue, por la Espe dad de Preparación de Hilados e Hil Lic. Fernando Yllanes Ramos y González. Se conviene que el voto por sectores y untiario, presidida p funcionario que designe la Secretarí Trabajo y Previsión Social, el que no drá voto. La comisión tendrá por fu nes, entre otras: Unificar los salari los trabajadores en todas aquellas fa rías en donde utilicen maquinaria fibras no previstas específicamente implanten nuevos sistemas de trabaj Comisión Técnica Bipartita se enca de fijar tarifas de salarios, normas de bajo haciendo las cargas respecti un plazo de noventa días. Las resoluc que ha este respecto dicte la C Técnica Bipartita, pasarán a formar te integrante del presente Contrato lectivo de Trabajo; también resolve discrepancias que surjan en las fá para determinar el número de telare deban atender los tejedores, en aq fábricas en que por cualquier circ cia no se pongan de acuerdo empr sindicato.

CONTINUARA

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 3da. Clase el 1o. Diciembre de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1962

TOMO XCI N° 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4413.-Reformando la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayon y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4413.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legisla-

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—El Poblado de "EL CIRUELO", de esta Municipalidad, a partir del día cinco del mes de mayo próximo, llevará el nombre de "5 DE MAYO".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Segundo, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE TEPIC: Que comprende . . . . . .

"5 DE MAYO" (antes EL CIRUELO).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día cinco de mayo próximo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

En los casos que empresas y sindicatos convengan laborar por sistemas de cargas de trabajo, la Comisión Técnica Bipartita deberá revisar y, en su caso, aprobar las tarifas de salarios, las funciones tiempos y frecuencias. Entretanto, la Comisión Técnica Bipartira apruebe esos sistemas, normas y tarifas las empresas y sindicatos relativos convendrán la base que fijen.

En casos de desacuerdo entre los dos sectores de la Comisión Técnica Bipartita, nombrará un árbitro cada uno de ellos a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo en el sentido de la resolución que deba dictarse, nombrarán a su vez de común acuerdo, a un tercero para q' dicte la resolución procedente; si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente al C. Srio. del Trabajo y Previsión Social que designe quien de los dos árbitros ulteriormente propuestos r en definitiva.

Queda igualmente facultada la sión Técnica Bipartita para que lo dos que adopte con caráter gene unanimidad de los dos sectores afecten a la industria, se incorp contrato formando parte del mi ra lo cual desde ahora ambos sec sentes en esta revisión y que repr a más de las dos terceras partes nes y trabajadores afectos a esta tria, facultan exprésamente a la C para que lleve a cabo lo anterior, y caso para que solicite de la Secretar Trabajo y Previsión, la publicación acuerdos para que surtan los efectos les consiguientes en el "Diario O la Federación. Se faculta igualmente Comisión para que dicte su Re interior de Labores.

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....,

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado. que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra. cada publicación, exeptuándose los q ban publicarse en forma de estado. que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTA

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

—o—o—o—

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- anos--Juzgado Primero de Primera- tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Hipotecario sigue Lic. J. Da- Saucedo Representante Bangrícola tra Margarita Arias de Escudero doce as once Junio próximo remataráse Lo- te Juzgado siguientes propiedades cadas en Santiago Ixc., Nayarit.

PRIMERA.-Predio rústico con su- icie de ocho hectáreas, cinco areas, ando al Norte Ejido Ojo de Agua, mismo Ejido, Noroeste camino Ojo Agua y terreno Sabina Viuda de Ro- o.

SEGUNDA:-Finca o predio urbano a población de Santiago Ixcuintla, superficie de mil setecientos cuatro ros, veinticinco centímetros, lindan- Norte Blas y Filiberto Arvizu y Sal- or Ortiz, Sur Comisión Federal Elec- dad, Oriente Camino Real a los Hor- y Poniente calle Corregidora.

Es postura legal del primer predio ,000.00 DIECISEIS MIL PESOS y egundo $ 12,800.00 DOCE MIL O- OCIENTOS PESOS o sean dos ter- s partes precio avalúo.

Solicitándose postores.

ic, Nayarit, a 27 de abril de I962.

Los CC. Testigos de Asistencia en ciones de Secretario por Ministerio y.

T. A.

RIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

NTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

eros 35, 36 y 37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA·

Sin sujeción a tipo doce horas veintiocho Mayo próximo, Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra MA. ASUNCION GARCIA DE BARBERENA, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65-00-00 Hectáreas ubicado en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Preciado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el predio de Manuel Vázquez De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Solicitándose postores.

Tepic, Nay., Abril 25 de 1962.

Los testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica

Números 35, 36 y 37 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. Trinidad Rodarte de Berecochea

En juicio civil ordinario número . . 226/961 seguido contra usted por su esposo Javier Berecochea Greenhalch por la disolución del vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuya parte proposi tiva a la letra dice:

Tepic, Nayarit, abril 18 dieciocho de 1962 mil novecientos sesenta y dos.

VISTO para resolver en definitiva los presentes autos del juicio civil ordinario número 226/961, promovido por Javier Berecochea Greenhalch por el divorcio necesario y en contra de María Trinidad Rodarte de Berecochea y RESULTANDO . . CONSIDERANDO . . PROPOSICIONES.

PRIMERA.-Ha procedido la acción intentada en este juicio; en consecuencia.

SEGUNDA.-Se decreta el divorcio de los señores Javier Berecochea G. y María Trinidad Rodarte de Berecochea, declarándose por lo tanto disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que aparece e bro cuatro foja 131 acta número 93.

TERCERA.-Como cónyuge cul se condena igualmente a la señora Trinidad Rodarte a la pérdida en del actor señor Javier Berecochea la Patria Potestad del menor Miguel gel Berecochea Rodarte.

CUARTA.-En virtud de esta sen cia los cónyuges recobran su libertad ra celebrar nuevo matrimonio en los minos de lo dispuesto por el artículo del Código Civil vigente pero la señ María Trinidad Rodarte, no podrá cerlo sinó después de dos años, a pa de la fecha en que cause ejecutoria e sentencia.

QUINTA Se condena a la d dada al pago de los gastos y costas presente juicio.

SEXTA.-Ejecutoriada que sea sentencia, remítase testimonio de la ma al C. Oficial del Registro Civil d ta ciudad, lugar donde se celebró el trimonio para que haga la publicació los términos del artículo 291 del Có Civil en vigor.

SEPTIMA.-Notifíquese a la p actora y a la demandada, hágase la n ficación en los términos establecidos el artículo 639 del Código de Proc mientos Civiles.

OCTAVA.-A s í definitivament sentenció el Ciudadano Licenciado J. sús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo Primera Instancia de esta capital ant Secretario que autoriza y dá fé.-Fir dos.-J. Jesús Ulloa V.-Adán Díaz B. cretario.-Rúbricas.

Comunícole a Ud. en vía de notifica

Tepic, Nayarit, a 30 de abril de 19

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. ...la. Clase el 1o ...Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 5 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI Nº 36

SUMARIO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Las resoluciones de la Comisión Técnica Bipartita Nacional, serán obligatorias para los Sindicatos y empresas respectivas.

CLAUSULA 6a.-Cuando los telares asignados a un operario conforme al contrato que se revisa, rindan el 65% de la eficiencia teórica de los mismos, las empresas pagarán a los trabajadores como salario base por la jornada semanaria, la cantidad de $ 250.10 para telares anteriores al año de 1946 de una lanzadera; y de dos lanzaderas $ 257.14 y para los telares posteriores al año de 1946 con una lanzadera $ 292.31 y con dos lanzaderas $ 302.87. Los salarios base anteriores ya incluyen el aumento de $ 3 00 por jornada y trabajador acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 y de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto.

CLAUSULA 7a.-La eficienciencia de las máquinas se computará por marcas, entendiéndose que una marca es igual a mil luchas.

CLAUSULA 8a.-Al asignarse a los tejedores el número de máquinas que deben llevar en los términos de la cláusula 4a de este convenio, el precio de la marca, hasta el 65% de la eficiencia teórica de los telares, se encontrará dividiendo el salario base semanal del trabajador, entre el número de marcas que deban rendir los telares al 65% de su eficiencia teórica.

CLAUSULA 9a.-Las marcas que excedan de 65% de la eficiencia teórica, se pagarán al precio encontrado con el procedimiento mencionado anteriormente, aumentado en un 5%.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CLAUSULA 10.-El tejedor que no pueda rendir la eficiencia del 65% teórica que se establece en el presente capítulo, por el defectuoso funcionamiento o por el mal estado de la maquinaria, por las características de la tela o por la mala calidad de los materiales, deberá percibir como salario de garantía semanal la cantidad de $ 180.22 para telares anteriores a 1946 y la cantidad de $ 232.10 para telares de 1946 o posteriores, incluyendo el 7o día. Los anteriores salarios de garantía incluyen el aumento de $ 3.00 por jornada y por trabajador acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 pero no el de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

CLAUSULA 11.-Para el efecto de fijar el total de marcas semanarias que deban rendir una sección de telares a cargo de un tejedor al 65% de eficiencia teórica se descontará el tiempo que por causas imputables a la empresa h permanecido parados uno o más de dicha sección.

CLAUSULA 12.-Las empr común acuerdo con el sindicato, en fábrica precisarán cuál es el No. de cas que deben rendir cada telar al 6 eficiencia y el precio a que se pagu marcas excedentes a dicho 65% det nación que se hará de acuerdo con la ses de este contrato, cada vez que ea la velocidad de los telares.

CAPITULO IV

CLAUSULA 13.-De los correi en telares automáticos.

Los siguentes salarios ya incluy aumento de $ 3.00 ocordado en el cor nio de 17 de abril de 1959 y de $ 3.5 cordado en el convenio de 7 de agost 1961.

Salario semanario base sin septimo d

Característica

Telares automáticos de una lanz ra, modelos de mil novecientos cuare y seis o posteriores $320.46

Telares automáticos de una lanza ra, modelos anteriores a mil novecien cuarenta y seis $292.31

Telares automáticos de dos lanzad ras, modelos mil novecientos cnarent seis o posteriores $ 302 87

CONTINUARÁ

Mejores Escuelas h rán de nuestros hij mejores Mexicano

EDICTO

—o—o—

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos--Juzgado Primero de Primera- tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Hipotecario sigue Lic. J. Da- l Saucedo Representante Bangrícola atra Margarita Arias de Escudero doce as once Junio próximo remataráse Lo este Juzgado siguientes propiedades icadas en Santiago Ixc., Nayarit.

PRIMERA.-Predio rústico con su- rficie de ocho hectáreas, cinco areas, dando al Norte Ejido Ojo de Agua, r mismo Ejido, Noroeste camino Ojo Agua y terreno Sabina Viuda de Ro- ero.

SEGUNDA: Finca o predio urbano la población de Santiago Ixcuintla, n superficie de mil setecientos cuatro etros, veinticinco centímetros, lindan- Norte Blas y Filiberto Arvizu y Sal- ador Ortiz, Sur Comisión Federal Elec- icidad, Oriente Camino Real a los Hor- os y Poniente calle Corregidora.

Es postura legal del primer predio 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS y el segundo $ 12,800.00 DOCE MIL O- CHOCIENTOS PESOS o sean dos ter- eras partes precio avalúo.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, a 27 de abril de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero d e Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo doce horas veintiocho Mayo próximo, Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra MA. ASUNCION GARCIA DE BARBERENA, remataráse local este Juzgado, siguiente predio rústico, con extensión 65-00 00 Hectáreas ubicado en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Partiendo del punto cinco del plano línea quebrada al Noroeste hasta llegar punto siete lindando Antonio Echevarría y Juan Preciado. De aquí al Noroeste dejando Norte lote Juan Preciado se recorren 666 metros hasta el predio de Manuel Vázquez. De aquí al Suroeste por el lindero de Vázquez y distancia de 980 metros hasta el punto 35 del plano. De aquí rumbo Noroeste dejando al Suroeste predio de Vázquez se recorren 450 metros hasta el punto de partida.

Solicitándose postores.

Tepic, Nay., Abril 25 de 1962.

Los testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica

Números 35, 36 y 37 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. Trinidad Rodarte de Berecochea

En juicio civil ordinario número . . 226/961 seguido contra usted por su esposo Javier Berecochea Greenhalch por la disolución del vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuya parte propositiva a la letra dice:

Tepic, Nayarit, abril 18 dieciocho de 1962 mil novecientos sesenta y dos.

VISTO para resolver en definitiva los presentes autos del juicio civil ordinario número 226/961, promovido por Javier Berecochea Greenhalch por el divorcio necesario y en contra de María Trinidad Rodarte de Berecochea y RESULTANDO . . CONSIDERANDO . . PROPOSICIONES.

PRIMERA. Ha procedido la acción intentada en este juicio; en consecuencia.

SEGUNDA.-Se decreta el divorcio de los señores Javier Berecochea G. y María Trinidad Rodarte de Berecochea, declarándose por lo tanto disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que aparece en bro cuatro foja 131 acta número 93.

TERCERA.-Como cónyuge cu se condena igualmente a la señora Trinidad Rodarte a la pérdida en del actor señor Javier Berecochea G. la Patria Potestad del menor Miguel Angel Berecochea Rodarte.

CUARTA.-En virtud de esta sen cia los cónyuges recobran su libertad ra celebrar nuevo matrimonio en los minos de lo dispuesto por el artículo del Código Civil vigente pero la María Trinidad Rodarte, no podrá cerlo sinó después de dos años, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTA.-Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTA.-Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase testimonio de la misma al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, lugar donde se celebró el matrimonio para que haga la publicación en los términos del artículo 291 del Código Civil en vigor.

SEPTIMA.-Notifíquese a la parte actora y a la demandada, hágase la notificación en los términos establecidos por el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVA.-A s í definitivamente sentenció el Ciudadano Licenciado J. sús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo Primera Instancia de esta capital ante Secretario que autoriza y dá fé.-Firm dos.-J. Jesús Ulloa V.-Adán Díaz B., Secretario.-Rúbricas.

Comunícole a Ud. en vía de notificación.

Tepic, Nayarit, a 30 de abril de 1962.

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
la. Clase el 1o.
de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI N° 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO del Director General de Tierras y Aguas, concediendo a los vecinos de Barranca Blanca, Municipio de Tepic, accesión de aguas

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL.

)EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS, CONCEDIENDO A LOS VECINOS DE BARRANCA BLANCA, MUNICIPIO DE TEPIC, ACCESIÓN DE AGUAS.

ASUNTO: Se le transcribe Oficio se indicica.

P. BARRANCA BLANCA.

NICIPIO TEPIC.

'ADO NAYARIT.

ic, Nayarit, a 27 de Marzo de 1962.

OBERNADOR
STITUCIONAL DEL ESTADO.

En forma atenta me estoy permiido transcribir a usted la copia del o Núm 182074 de fecha 11 de Enero ño en curso, en el cual la Dirección ierras y Aguas del D. A. A. C. pide ta Oficina se dirija a usted a fin de sea publicado en el "Periódico Ofidel Estado el mencionado oficio que almente dice:

En cumplimiento a lo ordenado en nto tercero resolutivo del Fallo Precial de fecha 9 de Julio de 1941, que ¿dió dotación de tierras al poblado arranca Blanca, Municipio de Tepic, lo de Nayarit, el C. Jefe de este Demento con fecha 6 de Octubre de 1961 tuvo a bien dictar, una vez discutido y aprobado por el H Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen del Consejero respectivo, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.-Con apoyo en lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al poblado de Barranca Blanca, del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, como derechos de accesión de aguas para el riego de 26-48-50 Hs. que de esta calidad se afectaron a los lotes 5, 6 y 8 del fraccionamiento de Trapichillo, perteneciendo el lote número 5 a Edmundo y Margarita Béjar y los 6 y 8 a los señores,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

J. Refugio Ruvalcaba y condueños, en cumplimiento de la Resolución Presidencial detatoria de ejidos, de fecha 9 de Julio de 1941; un volumen total anual de 185,395 M3. que se tomarán de las aguas mans de los Arroyos Grande y Colorado, de jurisdicción federal, del Io. de Diciembre al 30 de Junio consecutivos, en la siguiente forma: de la primera fuente mencionada 129,920 M3. para 18-56-00 Hs. y de la segunda 55,475 M3. para 7 92-50 Hs. debiéndose hacer la distribución de los volúmenes del Arroyo Grande como sigue:

a).-Por la Toma número 1 en la margen izquierda se derivará un volumen anual de 4,550 M3. para 0-65-00 Hs. afectadas al lote número 5.

b).-Por la Toma número 2 en la margen izquierda se derivará un volumen anual de 28,000 M3. para el riego de 4-00-00 Hs. afectadas al mismo lote número 5.

c).-Por la Toma número 3 en la margen izquierda se derivará un volu nual de 42,770 M3. para el riego de 6-11-00 Hs. afectadas al citado lote 5.

d).-Por la Toma número 4 en la gen izquierda se derivará un volumen anual de 54,600 M3. para el riego de 7-80-00 Hs. afectadas a los lotes 6 y 8.

e).-Por la Toma número 1 en la gen derecha del Arroyo Colorado, rivará un volumen anual de 55,475 para el riego de 7-92-50 Hs. afectadas a los lotes 6 y 8.

SEGUNDO.-Las obras hidráulicas y canales de conducción en los lugares del aprovechamiento del agua, corr diente a las tomas 1, 2 y 4 del Grande y 1 del Arroyo Colorado, rán pasar a poder de la Nación por ut zarse más del 50% del volumen total rivado en beneficio ejidal, en acatamien to de lo dispuesto en la parte relativa de Artículo 90 del Código Agrario vigente En los demás casos conservarán su mismo régimen de propiedad.

TERCERO.-De conformidad prescrito en el Artículo 91 del citado denamiento, se establecen las ser bres de uso y paso de las aguas accesión por todas las obras hidráu canales de conducción que se utilicen ra el riego de los terrenos ejidales de se trata.

CUARTO.-Quedan obligados los datarios y propietarios beneficiados diante esta accesión a costear en p ción con los volúmenes que utilicen,

Mejores Escuelas
rán de nuestros
mejores Mexica

astos que se originen con motivo de la conservación y mantenimiento de las o-as hidráulicas y de distribución de agua vista de lo ordenado en el Artículo 92 l referido Código.

QUINTO.-Asimismo quedan obliga-os, en virtud de lo estipulado en la par- relativa del Artículo 133 del multicita-Código, a sujetarse a las disposiciones reglamentos generales que, sobre el me-r aprovechamiento del agua dicte la Se-etaría de Recursos Hidráulicos y el De-artamento de asuntos Agrarios y Colo-zación.

SEXTO.-Comuníquese esta Accesión os interesados y a la Secretaría de Re-cursos Hidráulicos, para su conoci-ento y efectos; publíquese por una so-vez en el Diario Oficial de Federación n el Periódico Oficial del Gobierno del tado de Nayarit.

Lo que comunico a usted para su c miento a fin de que se traslade al lado de que se trata a ejecutar el A-rdo transcrito, debiendo sujetarse pa-ello a lo dispuesto por el Instructivo nico de Aguas y rendir a esta Oficina su oportunidad el informe correspon-nte.-Atentamente.--Sufragio Efectivo. Reelección.-El Director General de rras y Aguas.-Ing. Salvador González zcano.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, RNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859)

La Educación redime; la Ignorancia esclaviza.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Telares automáticos de dos lanzaderas, modelos anteriores a mil novecientos cuarenta y seis $ 292.31

El precio a que debe pagarse la marca a los correiteros hasta el 65% de la eficiencia teórica de las máquinas a su cuidado, conforme al contrato que se revisa, se encontrará dividiendo el salario semanal entre las marcas equivalentes a tal 65%.

Las marcas excedentes del 65% se pagarán al precio que se ha encontrado en el procedimiento anterior aumentándolo en un 5%.

El número de telares que deben atender los correiteros se determinará siguiendo el mismo procedimieeto establecido para precisar el número de telares que deben llevar los tejedores.

CAPITULO V

NOTAS GENERALES APLICABLES A LAS CLAUSULAS REFERENTES A TEJIDO CON LA MAQUINARIA AUTOMATICA Y A CORREITEROS

CLAUSULA 14.-Los tejedores y correiteros cuyas secciones no rindan por su culpa el 65% de eficiencia teóricas, estarán a lo que al respecto establece el Contrato Ley de la Seda, la Artisela y Fibras Sintéticas y la Ley Federal del Trabajo.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--Juzgado Primero de Primera-Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Hipotecario sigue Lic. J. Daniel Saucedo Representante Bangrícola contra Margarita Arias de Escudero doce horas once Junio próximo remataráse Local este Juzgado siguientes propiedades ubicadas en Santiago Ixc., Nayarit.

PRIMERA.-Predio rústico con superficie de ocho hectáreas, cinco areas, lindando al Norte Ejido Ojo de Agua, Sur mismo Ejido, Noroeste camino Ojo de Agua y terreno Sabina Viuda de Romero.

SEGUNDA:-Finca o predio urbano en la población de Santiago Ixcuintla, con superficie de mil setecientos cuatro metros, veinticinco centímetros, lindando Norte Blas y Filiberto Arvizu y Salvador Ortiz, Sur Comisión Federal Electricidad, Oriente Camino Real a los Hornos y Poniente calle-Corregidora.

Es postura legal del primer predio $ 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS y del segundo $ 12,800.00 DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS o sean dos terceras partes precio avalúo.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, a 27 de abril de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA·

Sin sujeción a tipo doce horas tiocho Mayo próximo, Juicio Ejec Mercantil sigue Lic. J. Daniel contra MA. ASUNCION GARCIA BARBERENA, remataráse local e gado, siguiente predio rústico, con sión 65-00-00 Hectáreas ubicado en la nicipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Partiendo del punto cinco del línea quebrada al Noroeste hasta punto siete lindando Antonio Echev y Juan Preciado. De aquí al Noro jando Norte lote Juan Preciado se rren 666 metros hasta el predio de nuel Vázquez. De aquí al Suroeste lindero de Vázquez y distancia de metros hasta el punto 35 del plano. aquí rumbo Noroeste dejando al Sur predio de Vázquez se recorren 450 hasta el punto de partida.

Solicitándose postores.

Tepic, Nay., Abril 25 de 1962.

Los testigos de Asistencia en F nes de Secretario por Ministerio de

T. A

MA. ELENA ZAVALA M.-R

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbri

Números 35, 36 y 37

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Lee escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI N° 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

EXPROPIANDO por utilidad pública 136 hectáreas de humedad, en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas, para la Aeropista "Puerto Vallarta".

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y Fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL.
EPARTAMENTO AGRARIO

PROPIANDO POR UTILIDAD PÚBLICA 136 HECTÁREAS DE HUMEDAD, EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LA AEROPISTA "PUERTO VALLARTA".

Adolfo Ruiz Cortines, Presidente titucional de los Estados Unidos icanos, en uso de las facultades que confieren los Artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Por oficio de fecha 31 de mayo de 1956 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento Agrario la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, para la construcción de la Aeropista denominada "Puerto Vallarta", comprometiéndose dicha Dependencia Oficial a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 2 de Julio siguiente, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución definitiva de fecha 18 de Agosto de 1937 publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de Abril de 1939, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación una superficie total de 10,234-01 hectáreas habiéndose aprobado el expediente de ejecución el 7 de Agosto de 1951; que de conformidad con el Acuerdo Presidencial de fecha 15 de Abril de 1953, se nombró un perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

quien en su informe manifiesta que para la construcción de las obras mencionadas se requiere una superficie de 136 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de $ 476,000.00; y que tanto la opinión del Ejecutivo Local como la emitida por la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, son en el sentido de que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario vigente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.-Atendiendo a que está plenamente demostrada la causa de utilidad pública, con fundamento en el Art. 187 fracción I, II y VII de la Ley Agraria en vigor, procede decretar la expropiación de 136 hectáreas de humedad, de terrenos del ejido de Valle de Banderas, quedando a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a cuyo favor se expropian dichos terrenos, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de $ 476,000.00 que deberán ingresar al fondo común del ejido a fin de que de acuerdo con el proyecto de inversión que conjuntamente elaboren la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento Agrario, se aplique en los términos del Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 16 de Febrero de 1951 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril del propio año, para cuyo efecto la Dependencia mencionada deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., de C. V., la cantidad de referencia; en el concepto de que los terrenos que se expropian deberán continuar sujetos al servicio común apuntado que ratifica la exclusión de los mismos del régimen ejidal, por lo que si desaparece la causa que motiva esta expropiación los terrenos respectivos se desvincularán del servicio a que este Decreto se refiere y volverán automáticamente al poder del poblado de Valle de Banderas y la cantidad pagada por indemnización quedará en beneficio del mismo.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.-Por causa de utilidad pública exprópiese al ejido de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic..... $ 5,00
Subscripción trimestral foránea..... 6,00
Subscripción trimestral para el extranjero..... 7,00
Número atrasado para el extranjero..... 0,50
Número del día, cada ejemplar..... 0,50
Número atrasado cada ejemplar..... 1,00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0,05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

136 Hs. CIENTO TREINTA Y SEIS ECTAREAS de humedad a favor de Secretaría de Comunicaciones y Obras iblicas, para la construcción de la Aepista denominada "Puerto Vallarta".

SEGUNDO.-Queda a cargo de la cretaría de Comunicaciones y Obras iblicas el pago en efectivo por concepto indemnización de la cantidad de . . . 476,000.00 CUATROCIENTOS S E-NTA Y SEIS MIL PESOS que debe-n ingresar al fondo común del ejido a de que se apliquen en los términos l Acuerdo Presidencial de fecha 16 de brero de 1954 publicado en el Diario icial de la Federación el 22 de Abril propio año, para cuyo efecto la Dedencia beneficiada depositará en el nco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., C. V., a favor del ejido expropiado la ıtidad de referencia; en el concepto de los terrenos que se expropian debe-continuar afectos al servicio común apuntado que justifica la exolución de los mismos del régimen ejidal, por lo que si desaparece la causa que motiva esta expropiación y los terrenos respectivos se desvinculan del servicio a que este Decreto se refiere, volverán automáticamente a poder del poblado de Valle de Banderas, y la cantidad pagada por indemnización quedará en beneficio del mismo.

La superficie que se expropie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agraraio.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES,-Rúbrica, Presidente Contitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-CASTULO VILLASENOR.-Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original; cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D. F., a 16 de Octubre de 1957.

El Secretario General,
FIRMA ILEGIBLE

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

d).-Telares automáticos de dos lanzaderas, modelos anteriores a 1946. Precio por marca $ 0.04363 Mínimo de marcas en cuarenta y ocho horas, cinco mil. Revoluciones por minuto de los telares, ciento cincuenta. Número de telares por obrero, hasta dieciséis. Salario base semanal, tejiendo las cinco mil marcas, $ 218.14.

Notas para la aplicación de esta tarifa: I.-Una marca igual a mil luchas. II.-En todos los tipos de telares el porcentaje de eficiencia mínimo que se conviene es de 65% (sesenta y cinco por ciento) y el número de marcas es aproximadamente el equivalente a dicho porcentaje. III.-Se concede una tolerancia de cinco por ciento de menos en la velocidad de los telares, en la inteligencia, de que si se rebasa dicha tolerancia, las empresas aumentarán proporcionalmente el precio de la marca, salvo los casos de excepción legal.

Mejores Escuelas harân de nuestros hijos mejores Mexicanos.

CORREITEROS

La presente tarifa no contiene mento de $ 3.00 por trabajador jornada acordado en el convenio de abril de 1959, ni el de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de de 1961 y por tanto los trabajador presten sus servicios a destajo, r indeqendientemente del salario q corresponda percibir de acuerdo tarifa respectiva, la cantidad de por trabajador y por jornada. En sos de jornada incompleta deberá se la parte proporcional del aume mento antes mencionado.

a).-Telares automáticos modernos una lanzadera, modelos 1946 o res. Precio por marca $ 0.014I. de marcas, veinte mil. Número de por correitero, hasta sesenta y Salario semanal base, producie veinte mil marcas, $ 281.40.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Raymundo Ocampo Ponce, ve este Juzgado diligencias con decláresele propietario por pres positivo terreno ubicado calle L niente Colonia Heriberto Casas número 5 que mide 16 metros y 32 de fondo, extensión supe 512 metros cuadrados, juicio 1 cítese a Feliciana Arias viuda de rre, Aurelio Delgado y Pedro C lindantes y opositores en el presen

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit, a 8 de mayo de

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 38, 39 y 40

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ve. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI N° 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola denominado Emiliano Zapata, en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SOLICITUD por ampliación de ejidos forestal Ganadero elevada por vecinos del Vado del Cora, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
ISION AGRARIA MIXTA.

CITUD DE NUEVO CENTRO DE POLACIÓN ACRICOLA, DENOMINADO EILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO E SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

EMILIANO ZAPATA.

.-SANTIAGO IXCUINTLA.

DO.-NAYARIT.

. Jefe del Departamento de Asungrarios y Colonización, Dirección al de Tierras y Aguas, Oficina de s Centros de Población Agrícola, o, Distrito Federal.

os suscritos, radicados en el ejido Solorceño, Municipio de Santiago tla, Estado de Nayarit, por carecer soluto de terrenos propios, a usted mente solicitamos con fundamen los artículos 53 y 271 del Código o vigente, la creación de un nuevo de población que al constituirse se inaría Emiliano Zapata, quedando o de esa Dependencia del Ejecutideral señalar la ubicación de este centro de población.

on fundamento en la fracción I del o 41 del citado Código Agrario, emos a las siguientes personas paconstituyan nuestro Comité Par-Ejecutivo, los que bajo protesta verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento.

Presidente, Aristeo Sánchez Vázquez.-Secretario, Juan Rodríguez.-Vocal, Manuel Májar.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo, señalamos

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

para oír notificaciones la casa número 3 de la Avenida Juárez, en Villa Hidalgo, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Villa Hidalgo, Nay., a 24 de junio de 1961

FIRMAS: Telésforo Rocha, Jesús Godines M., Ramón López, Autimio López C., Adolfo Ortega García, Manuel García Arellano, Arnulfo Marín, Martín González Navarrete, Amado Rodríguez, Crispín López Guerrero, Manuel García Vázquez, Juan Rodríguez, Emilio Gómez Aguilar, Alfredo Estrada Sandoval, José Ahumada González, Mario A. Rueda, Oscar Javier Valenzuela, Lino Morales Villarreal, Secundino Cadena, Aristeo Méndez, Francisco López Ramírez.-Firmas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera, certifica: que la copia que antecede concuerda con el origi tuvo a la vista y que forma pa pediente que se denomina " pata", Municipio de Santiago Estado de Nayarit, y se expide remitida al Diario Oficial de la ción para su publicación, en la México, Distrito Federal, a los días del mes de febrero de mil tos sesenta y dos.

Profr. ARCADIO NOGUERA

SOLICITUD POR AMPLIACIÓN FORESTAL GANADERO, ELE VECINOS DEL VADO DEL C NICIPIO DE SANTIAGO IXC.,

C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES PALACIO DE GOBIERNO. TEPIC, NAYARIT.

Los que abajo firmamos c capacitados carentes de tierras y del Vado del Cora, Municipio de go Ixcuintla, de esta Entidad va, ante usted y con todo res mos exponiendo: Que de con con lo prevenido por los Artíc 54 del Código Agrario y 27 de la tución de los Estados Unidos M solicitamos nos conceda los ter cesarios para aprovecharlos en de ganado y aprovechamiento d deras ya que contamos con má cabezas de ganado vacuno y m caballar.

URGE

La cooperació todos para trucción de E las.

CONDICIONES:

—o— o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o ncaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ibscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ibscripción trimestral foránea..... 6.00
ibscripción trimestral para el extranjero.. 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... 1.00
tres publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado 10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra..... 0.05
visos judiciales, por cada publicacion, cinco centas palabras, exeptuándose los que deban publie en forma de estado, que causarán doble cuota.
viso de otra procedencia, diez centavos por pa, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Este terreno que deseamos se nos da por la vía de ampliación de ejitomando en consideración que las s con que fué dotado este ejido son cientes para que pasteen nuestros dos como terrenos posible afectación amos los que fueron de la Hacienda iga y Anexas, terrenos que quedan iente de nuestro ejido y al Norte del e Santiago Ixcuintla, ya que éstos cuentran valdíos.

Por lo tanto y de conformidad con preceptos del Artículo 39 del citado namiento legal invocado, que la H. sión Agraria Mixta, proceda a for- el expediente respectivo a la trami n cortespondiente.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Vado del Cora, Municipio de Santiago Ixcuintla, a 5 de de abril de 1961.

El Presidente del Comisariado Ejidal, Everardo Valdez.-Rúbrica.-El Secretario, Manuel Navarrete.-Rúbrica.-Tesorero, Vicente González.-Rúbrica.-Presidente del Consejo de Vigilancia, Guillermo Hernández.-Rúbrica.-

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES:

Manuel Arellano, Luis Hernández, Salvador Hernández, Agustín González, Pedro Gutiérrez, Juan Hernández, Rodolfo González, Javier Ramírez, Juan González, Cristino de León, Pablo González, firma ilegible, Dámaso Villegas, Sixto García, Manuel Matías, José Arellanos, Julián López, Francisco Orozco, Sebastián Navarrete, Rosendo López, Alejandro Martínez, Víctor Santos, Cayetano Gutiérrez, Faustino Reyes, José Ramírez, Magdaleno Medrano, Francisco González.-Rúbricas y huellas digitales.

Al márgen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal.-Vado del Cora.-Municipio de Santiago Ixcuintla., Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico:

Tepic, Nayarit., a 2 de Mayo de 1962.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
BERNARDO DE LEON M. Rúbrica.

L-e-3859.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONCLUYE

b).-Telares automáticos de una lanzadera, modelos anteriores a 1946, precio por marca $ 0.01688. Mínimo de marcas, quince mil, Número de telares por correitero, hasta cuarenta y ocho. Salario base semanal, produciendo las quince mil marcas, $ 253.26.

c).-Telares automáticos de dos lanzaderes, modelos 1946 o posteriores. Precio por marca $ 0.01759 Número de telares por correitero, hasta cuarenta y ocho. Salario base semanal, produciendo las quince mil marcas $ 263.81.

d).-Telares automáticos de dos lanzaderas modelos anteriores a 1946. Precio por marca $ 0.01970. Mínimo de marcas, doce mil quinientas. Número de telares por correitero, hasta cuarenta. Salario base semanal, produciendo las doce mil quinientas marcas, $ 246.23.

Cuando a juicio de la empresa y del sindicato, los tejedores y correiteros, puedan llevar un número mayor de los telares especifioados en esta tarifa, como consecuencia de mejoras en la maquinaria o en las condiciones de trabajo, los precios por marcas de los telares excedentes se pagarán al setenta por ciento de los aquí convenidos.

México D. F., a 31 de agosto de 1961.--Altredo Haddad.-Rúbrica.-Adolfo Gott.-Rúbrica.-Enrique Gabayet.-Rúbrica.-Raúl Moreno.-Rúbrica.-Luis Jiménez Macías Rúbrica.-Jesús Cisneros. ca.-Martín Guayda.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial. México, lunes 11 de Septiembre de 196 Tomo CCXLVIII. Núm. 1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Segundo de Primera cia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo se guido Roque Estrada contra Antonio N va celebraráse remate catorce junio en trante diez horas de construcción únic mente casa ubicada terrenos Ejidales Peñas, Municipio Tuxpan, Nayarit. postura legal dos terceras partes Mil pe sos. Convócase postores.

Tepic, Nayarit., 16 de mayo de 1962.

EL SECRETARIO
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 40 y 42 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Raymundo Ocampo Ponce, promue ve este Juzgado diligencias con obj decláresele propietario por pres positivo terreno ubicado calle Lerdo P niente Colonia Heriberto Casas M número 5 que mide 16 metros de fren y 32 de fondo, extensión superficial 512 metros cuadrados, juicio 167 cítese a Feliciana Arias viuda de rre, Aurelio Delgado y Pedro Coro co lindantes y opositores en el presente jui

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit, a 8 de mayo de 1962.

EL SECRETARIO.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rú

Números 38, 39 y 40 3-v

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

RIA DE RELACIONES EXTERIORES

CION Provisional número 23 para Cónrario de Bélgica.

. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

por el que se crea, con carácter permala Comisión Nacional Consultiva de

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE
CIONES EXTERIORES.

ZACION PROVISIONAL NÚM. PARA CÓNSUL HONORARIO DE A.

acuerdo del Ciudadano Presi titucional de los Estados Uniianos, con esta fecha se concede ón Provisional al señor PAUL N, para que pueda ejercer las de Cónsul Honorario de Bélgiaiajara, con jurisdicción en os de Aguacalientes, Colima, to, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Querétaro y

o, D. F., a los un día del mes de mil novecientos sesenta y

P. O. del Secretario.
El Oficial Mayor
DARIO OJEDA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO por el que se crea, con carácter permanente, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y el 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en relación con el 13 y el 16 de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO:

1o.-Que el artículo 8o. de la invocada Ley de Secretarías, en sus fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, atribuye a la Secretaría de Industria y Comercio el conocimiento de todo lo relativo al despacho de los asuntos del ramo de pesca, incluyendo no sólo la explotación de los recursos del mar, sino su conservación e incremento, así como su industrialización;

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

2o.-Que algunas otras Secretarías y empresas de participación estatal tienen relación con el ramo en cuestión, misma que conviene coordinar para obtener un mejor apoyo en el estudio, planteamiento de problemas y realización de facultades que dicha Secretaría de Industria y Comercio tiene encomendadas; y

3o.-Que como en los citados artículos 13 y 16 de la Ley de Pesca se prevee la creación de un órgano consultivo especializado que se encargue de la realización de esta coordinación, del estudio relativo y concomitante orientación del tal esfuerzo de conjunto, dejando la parte ejecutiva a la repetida Secretaría de Industria;

Por todo ello he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.--Como órgano de consulta y asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio en el ramo de la pesca, se crea, con carácter perm un organismo intersecretarial que nominará Comisión Nacional Con de Pesca, cuyas actividades estar damentalmente encaminadas a la ción de estudios y promociones en l teria, mediante el análisis estima clasificación de los hechos, factores cunstancias económicos o de cua otro orden que tengan o puedan t fluencia en el incremento de dicha tria

ARTICULO 2o.-La Comisión N nal Consultiva de Pesca estará co da por nueve miembros: un presi representante del Ejecutivo, que nombrado directamente por éste: cepresidente, que lo será el Director neral de Pesca e Industrias Con la Secretaría de Industria y Co un representante de cada una de guientes Secretarías: de Marina, de cienda y Crédito Público y de Agri ra y Ganadería, y uno más por cad de estas instituciones: Banco Nacio Fomento Cooperativo, S. A., Co Nacional de Subsistencias Popular A., Almacenes Nacionales de Dep S. A., y Banco del Pequeño Co S. A.

El Secretario será elegido en representantes de las mencionadas tarías e instituciones, debiendo tener restantes el carácter de vocales.

ARTICULO 3o.-Corresponde Comisión Nacional Consultiva de

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Es las.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por mandato de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado..... 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

I.-Estudiar la industria en todos sus aspectos, fundamentalmente desde el punto de vista económico, con miras a incrementarla para el mejor beneficio de la colectividad;

II.-Sujerir al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, la promoción de leyes y la exdición de reglamentos y disposiciones ndientes al incremento de la Pesca.

III.-Elaborar anualmente un programa general de trabajo encaminado al derrollo de la industria pesquera y someerlo a la aprobación del Presidente de República.

IV.-Realizar estudios de carácter geral, mediante el análisis, estimación y sifición de los hechos, factores y cirnstancias que tengan conexión con el mo de la pesca y proponer las medidas e deban tomarse para su incremento; y

V.-Realizar todas las actividades que sean necesarias para el mejor logro de las anteriores funciones, y las que la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones le atribuyan.

ARTICULO 4o.-La Comisión Nacional Consultiva de Pesca funcionará con asistencia de seis de sus miembros por lo menos. Para el caso de empate su Presidente o su Vicepresidente, cuando éste presida, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 5o.-El Presidente de la República aprobará anualmente, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto de gastos de la Comisión, con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, sábado 16 de diciembre de 1961.

Tomo CCXLIX Núm. 39

Mejores Escuelas harân de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

En cumplimiento a las prevenciones que dispone el artículo 3023 del Código Civil, hácese del conocimiento público que con fecha ocho del actual los señores Licenciado Jesús López García y Catarino L. Camarena, como apoderados de Antonio Haro Delgado, se presentaron ante este Juzgado ejercitando la acción a que se refiere el dispositivo señalado anteriormente, con el fin de que se declare que su poderdante ha adquirido por prescripción el inmueble que se identifica cocomo sigue:

Predio ubicado en terrenos que se encuentran en el Rancho de las Huertas, Municipio de la Yesca, Nayarit, denominado "Orilla del Plan de Buena Vista", de Amatlán de Jora, del Municipio ya citado, teniendo como medidas y linderos: Por el Norte, mil novecientos metros, con propiedad de Jorge Andrio, sucesor de Epitacia Herrera; Sur, igual medida que la anterior, con propiedad de Romualdo Haro Berúmen; Oriente, ochocientos sesenta y un metros cincuenta centímetros, con propiedad de Antonio Andrio, sucesor de epitacia Herrera; Poniente, igual medida que la anterior, con propiedad de Antonio Haro Delgado, c una extensión superficial de trescientos sesenta y ocho cuenta centímetros cuadrados.

Ixtlán del Río, Nayarit, 8 de Mayo de 1962 mil noveci ta y dos.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,
RAMON LARIOS RODRIG

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Ins pan, Nayarit.

Notificación para la señora Martínez Hortelano. Con esta tóse auto acusándosele rebeldía y dose período ofrecimieto de pr diez días fatales, juicio divorcio rio promovido en su contra por Rubio Alvarez.

Tuxpan, Nayarit., mayo 14 de

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-R

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ -R

Números 41 y 42

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si siembran árboles y plantas que rompan los vien si las fuertes inclinaciones se reducen por medio terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la queza común que es la tierra, puede conservarse una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Artículos. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMETO DE TURISMO.

DECRETO por el cual se crea el Consejo Nacional de Turismo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO por el que se crea la Comisión Forestal en el Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE TURISMO

CRETO por el cual se crea el Consejo Nacional de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me e la fracción I del artículo 89 de stitución Política de la Repúbli-

y

CONSIDERANDO

I.-Que la conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos de la nación y el fomento del turismo nacional y extranjero son de interés público.

II.-Que la observación y estudio de los hechos, factores y promociones relativos al turismo deben ser realizados permanente, constante y progresivamente a través de organismos técnicos especializados y dotados de capacidad, de iniciativa y de acción dentro y fuera del país; y

III.-Que no sólo en razón de que el fenómeno turístico reconoce como base el económico y el cultural, sino porque su mira superior no puede ser otra que lograr un mejor conocimiento del país, con todas sus bellezas naturales, sus recursos potenciales, su desarrollo, sus monumentos artísticos e históricos que señalan las diferentes culturas que han prevalecido en él, todo ello con la tendencia de fomentar las relaciones humanas no sólo entre nuestros connacionales, sino con los de los demás países;

Por todo ello he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.-Como órgano de consulta y asesoramiento de las autoridades turísticas federales, se crea el Consejo Nacional de Turismo, cuyas actividades estarán fundamentalmente en-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

caminadas a la elaboración de estudios y promociones turísticos, mediante el análisis, estimación y clasificación de los hechos, factores y circunstancias económicos y culturales que operen sobre el turismo nacional y extranjero.

ARTICULO 2o.-El Consejo Nacional de Turismo estará constituído por cinco miembros: un presidente, un secretario y tres vocales, designados todos ellos por el Presidente de la República.

ARTICULO 3o.-Corresponde al Consejo Nacional de Turismo.

I.-Estudiar el turismo en todos sus aspectos, fundamentalmente desde los puntos de vista económico, social y cultural con especial referencia a sus implicaciones respecto al buen nombre de México en el extranjero;

II.-Sugerir al Ejecutivo Federal, por conducto del Departamento de Turismo la promoción de leyes a la expedición de reglamentos y disposiciones tendi incremento del turismo;

III. Elaborar un programa a trabajo, de acuerdo con el plan n de turismo, encaminado a la rea del mismo y someterlo a la apr del Presidente de la República;

IV.-Realizar estudios de carác neral, mediante el análisis, est y clasificación de los hechos, fa circunstancias que tengan cone el turismo, y proponer las medi deban tomarse para mejorar las ciones y establecimientos relac con el turismo; y

V.-Realizar todas las activida sean necesarias qara el mejor l las anteriores funciones.

ARTICULO 4o.-El Consejo nal de Turismo funcionará con asi de cuatro de sus miembros por lo Para el caso de empate su pr tendrá voto de calidad.

ARTICULO 5o.-El Presidente República aprobará anualmente, conducto ds la Secretaría de Hac Crédito Público, el presupuesto de del Consejo, con cargo a la part pectiva del presupuesto de Egres Federación.

ARTICULO 6o.-El Consejo nal de Turismo dependerá del Ej Federal; pero su presidente podrá con el Jefe del Departamento, y permanentemente, para sus acti en el exterior, el carácter de Em Extraordinario y Plenipotenciario sión especial ante los gobiernos jeros.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-Este entrará en vigor a partir de la fe

Mejores Escuelas
râu de nuestros h
mejores Mexica

CONDICIONES:

—o——o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
ubscripción trimestral foráneas	6.00
ubscripción trimestral para el extranjero	7.00
úmero atrasado para el extranjero	0.50
úmero del día, cada ejemplar	0.50
úmero atrasado cada ejemplar	1.00
tres publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o oncesionarios de minas en el Estado	10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra	0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco centavos por palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	
viso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ublicación en el "Diario Oficial" de deración.

Dado en la residencia del Poder Ejeo Federal, en la ciudad de México, ito, Federal, a los ocho días del mes ciembre de mil novecientos sesenta o.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-cretario General del Departamento Turismo Encargado del Despacho, el Aguilar.-Rúbrica.-El Secretario acienda y Crédito Público, Antonio Mena.-Rúbrica.-El Secretario de rnación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rú-El Secretario de Relaciones Exte-, Manuel Tello.-Rúbrica -El Secreta Educación Pública, Jaime Torres t.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

co, Sábado 16 de diciembre de 1961

CCXLIX Núm, 39

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO por el que se crea la Comisión Forestal en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Presidencia de la República.

DECRETO que crea la Comisión Forestal en el Estado de Nayarit.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 89 fracción I de la Constitución General de la República y 10, 11 y 12 de la Ley Forestal y en el Capítulo Segundo del Título Segundo del Reglamento de esta ley: y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador Constiucional del Estado de Nayarit, ha solicitado que se cree la Comisión Forestal de dicha Entidad.

Que es necesaria la creación de dicho organismo local para mejorar los medios y procedimientos hasta ahora puestos en práctica para asegurar la conservación, protección, restauración, incremento y aprovechamiento de los recursos

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ferestales en la Entidad, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-Se crea la Comisión Forestal en el Estado de Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.-La Comisión quedará integrada en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley Forestal.

ARTICULO TERCERO.-La organización y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo del Reglamento de la Ley Forestal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-Este Decreto entrará en vigor, quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, sábado 2 de Diciembre de 1961.

Tomo CCXLIX. Núm. 27.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el e cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado Segundo de Primera cia.- Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutiv guido Roque Estrada contra Antoni va celebraráse remate catorce j trante diez horas de construcción ú mente casa ubicada terrenos Eji Peñas, Municipio Tuxpan, Nay postura legal dos terceras partes sos. Convócase postores.

Tepic, Nayarit., 16 de mayo de 19

EL SECRETARIO
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbric

Números 40 y 42

EDICTO

Al margen un sello con el escud cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado de Primera Instancia pan, Nayarit.

Notificación para la señora Martínez Hortelano Con esta fech tóse auto acusándosele rebeldía y a dose período ofrecimieto de prueba diez días fatales, juicio divorcio ne rio promovido en su contra por I Rubio Alvarez.

Tuxpan, Nayarit., mayo 14 de 19

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rúb

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-R

Números 41 y 42

La Educación dime; la Ignor Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. a. Clase el 1o. ...obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE MAYO DE 1962 | TOMO XCI Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4409. Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solar del fondo Municipal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 519-III-2-13 que modifica la distribución de la "Nota de Liquidación" del Impuesto del Timbre establecida en la Circular 519-III-1-6

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4409.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisla-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntantamiento de esta Capital, para que venda solar del Fundo Municipal a la siguiente persona:

MARIA ACOSTA FLORES.-Solar ubicado en la línea Occidental del Parque Juan Escutia, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 28 metros y linda con solar del señor J. Ascención Paredes; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad del señor José Gómez; al Oriente 10 75 metros y linda con el Parque Juan Escutia y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con el zanjón del Peaje. Tiene una extensión superficial de 301.00 M2 (TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS) Valor $ 1 505.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo homore de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR número 519-III-2-13 que modifica la distribución de la "Nota de Liquidación" del Impuesto del timbre establecida en la Circular 519-III-1-5.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Contaduría de la Federación.-Oficina Técnico-Consultiva.-Exp.: 220(015)/796.

ASUNTO: Se modifica la distribución de la "Nota de Liquidación" del Impuesto del timbre establecida en la Circular 519-III-1-5.

CIRCULAR NUMERO 519-III-2-13

CC. Jefes de las Oficinas

Federales de Hacienda.

Se modifica la distribución "Notas de Liquidación" del im Timbre, en la que se incluirá ta Impuesto sobre la Renta, Cédul tablecida en la Circular número 519-III 1-5 de 2 de abril próximo quedando como sigue:

El original con la impresión de o COB-TAR" al carbón, se dest ra la Dirección General del Imp bre la Renta,

El duplicado con "TAR" al para el Departamento del Impu Timbre y sobre Capitales de la D General de Impuestos Interiores.

El triplicado con "COT" ori rá para el Notario.

El cuadruplicado con "TAR" nal, para el causante.

El quintuplicado y sextuplica "COT" al carbón para el original cuenta mensual como se indicó en cular mencionada en primer térm

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelec

México, D. F. a 7 de Mayo de .-El Subsecretario de Egresos, E Caamaño Muñoz.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, Lunes 14 de Mayo de 1

TOMO CCLII N

U R G E

La cooperación todos para C trucción de Es las.

CONDICIONES:

—o——o—

te Periódico se publica los Miércoles y Sábados da semana.

s oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran i Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, ida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números os en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones ... rcaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
ubscripción trimestral foránea..... 6.00
ubscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... 1.00

tas publicaciones que por mandato de ey tienen que efectuar los demandantes o oncesionarios de minas en el Estado 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra..... 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- e palabra, exceptuándose los que deban publi- e en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por pa- a, cada publicación, exceptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IA. DE GOBERNACION

LAMENTO de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo onal, que dice: Estados Unidos Me- ios.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que jecutivo de la Unión confiere la frac- I del artículo 89 de la Constitución ica de la República, he tenido a bien dir el siguiente

REGLAMENTO DE LA EY GENERAL DE POBLACION

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1o.-Referencias.--Siempre que en el texto del presente Reglamento, se empleen las palabras "Secretaría" y "Ley" se entenderá que se refieren a la Secretaría de Gobernación y a la Ley General de Población, respectivamente.

Las citas de artículos y capítulos sin mención del ordenamiento a que pertenecen, corresponderán a los de este Reglamento.

En el cómputo de los términos o plazos establecidos por la Ley y por este Reglamento, se excluirán los días en que se suspendan las labores oficiales, excepto cuando se cuenten por meses o años y en los plazos de ausencias.

ARTICULO 2o.-Aplicación e interpretación.-La aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, en ningún caso restringirá o limitará las facultades generales que atribuye la Ley a la Secretaría.

ARTICULO 3o.-Organos auxiliares.-Serán auxiliares de la Secretaría en los asuntos a que este Reglamento se refiere.

I.-Las demás dependencias del Ejecutivo Federal.

II.-Los Ejecutivos Locales.

III.-Los Ayuntamientos.

IV.-Las autoridades judiciales.

V.-Los Notarios Públicos, Corredores de Comercio y Contadores Públicos Titulados de la República.

VI.-Las empresas de vías generales de comunicación; y

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

VII.-L o s particulares, empresas e instituciones en los casos y forma que determine la Ley o este Reglamento.

ARTICULO 4o.-Organización y coordinación de los Servicios de Población.-La Secretaría procederá a organizar y coordinarar los distintos servicios de población, a efecto de realizar cada uno de los fines de la política demográfica nacional señalados en la Ley.

ARTICULO 5o.-Consejo Consultivo de Población.-El Consejo Consultivo de Población radicará en la ciudad de México y funcionará de acuerdo con el Reglamento Interior que el mismo formule, sujetándose a las siguientes bases:

CONTINUARA

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Quinto de lo Civil y de Hacienda.-Guadalajara, Jalisco.

En Juicio Mercantil Ejecutivo . . . . 953/61 promueve Harinera Jalisciense S.A. contra Salvador Ruelas, remataráse próximo veinte de Junio nueve horas siguiente inmueble:

Finca urbana ubicada calle Pedroza Tepic, Nayarit. número setenta y uno Oriente linda: Oriente Everardo García, Poniente con María de Jesús Rivera, al Sur con la calle de Pedroza y Norte con otra propiedad. Tiene u n a superficie construída aproximada de cuarenta metros cuadrados.

Postura legal dos terceras partes de 18,000 00.

Solicítanse Postores

Guadalajara, Jalisco, mayo 8 de 1962

El Secretario.

Lic. Guillermo Herrera Rodríguez Rúb.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos --Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p mueve Lic. César Saucedo Castillo, contra de Ignacio Montes Jacobo, d horas día doce de Junio próximo ráse;

Un camión marca International, m delo 1959, color amarillo, tipo redilas cas K 1 08 39 Motor No. B D . . . . 282-1685202, con seis llantas en estado de uso y en buen funcion

Postura legal, dos terceras partes $ 30.000.00 treinta mil pesos, M. N, pr cio de avalúo fijado por peritos..

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 3 Mayo de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero d Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-

E D I C T O

Al margen un sello con el e cional que dice: Estados Unidos nos.- Juzgado Primero de Primera cia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALB

En Juicio sigue en su contra Daniel Saucedo como apoderado grícola se cifra a usted para que Junio próximo a las 12 horas se a absolver las posiciones que le citado letrado, apercibido que de currir, se le tendrá por confeso en

Tepic, Nayarit., Mayo 24 de 1

El Secretario del Juzgado 1o. de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 43 y 44

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

1o. TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI Nº 44

MARIO

PODER EJECUTIVO

ARIA DE GOBERNACION

AMENTO de la Ley General de Población

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

U que modifica los precios oficiales sobre
i n de cerveza en cualquier envase.
ción alcohólica sea hasta de cinco
centesimales Gay Lussac, etc., (Lista
30)

EDICTOS

R EJECUTIVO

I DE GOBERNACION

TO de la Ley General de

CONTINUA

Secretarías y Departamentos
a que se refiere el artículo 9o.
harán la designación de repre-
el mes de diciembre de cada
e entren en funciones el 1o.
nte.

t
r
ro

representantes así nombrados
año: pero podrán ser removi-
lazados por la dependencia
e.

n

III.-El Presidente representará al Consejo Consultivo en los términos del artículo 10 de la Ley, ante toda clase de autoridades y persona y será el encargado de la organización de los trabajos del mismo.

IV.-Sesionará con la frecuencia que determine su Reglamento.

V.-Las opiniones del Consejo Consultivo de población se tomarán por mayoría de votos.

VI.-El Consejo podrá solicitar la información que sea necesaria de las dependencias oficiales, instituciones o particulares.

VII.-El Consejo tendrá los empleados que le asigne la Secretaría.

ARTICULO 6o.-Funciones del Consejo Consultivo El Consejo Consultivo de población tendrá el carácter de organismo técnico consultivo e informativo del ramo y se encargará de los siguientes asuntos:

I.-Efectuar estudios de carácter técnico sobre los problemas demográficos nacionales a que se refieren los artículos 2o., 5o. y 8o. de la Ley.

II.-Formular proyectos e iniciativas para la coordinación de las actividades que en materia demográfica corresponden a las diversas Secretarías y Departamentos de Estado, en relación con las resoluciones que respecto a los mismos se tomen por parte de la Secretaría.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

III.-Contribuir a la preparación de las ponencias que deban someterse a congresos o conferencias internacionales, sobre problemas demográficos a migratorios.

IV.-Opinar sobre las proposiciones o solicitudes de inmigración colectiva de extranjeros; y

V.-Los demás asuntos que de una manera expresa le sean sometidos por la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO

Servicios de Población

ACTICULO 7o.-Sevicios y Personal.- Los servicios de Población se dividirán en la forma siguiente:

I.-Central

II.-Interior.

III.-De Puertos y Fronteras; y

IV.-Exterior.

ARTICULO 8o.-Personal auxiliar.- Para la atención de los servicos de población, se considera personal a Secretaría:

I.-Los funcionarios del Go xicano comisionados en el ext no hubiere delegados de la Se el lugar de que se trate.

II.-Las autoridades de Sal Asistencia Capitanías de Puert nas, para el servicio de puertos ras, si en el lugar no hubiere cia directa de la Secretaría.

Los auxiliares del servicio t competencia y atribuciones que la Secretaría y las instrucciones vas podrán enviárseles direct por conducto de la dependen correspondan.

ARTICULO 9o.-Atribuci dispocisiones en contrario de las des superiores:

I.-Corresponde al Servicio la Tramitación de todos los asn rácter general en materia migra dalidades del Tránsito intern dirección, distribución y vigil personal; el estudio y tramita solicitudes o casos que se presen admisión, salida, permanencia, tación o cambios de calidad o de rística migratoria de los extra tudio y tramitación de las que conforme a la Ley y este to; vigilancia de la población e resolución de las consultas for por los otros Servicios; y todos otros asuntos que le asigne la

URGE

La cooperació todos para tracción de las.

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

II.-Corresponde al servicio Interior vigilancia de los extranjeros en rela con el cumplimiento de la Ley y es Reglamento en lo que respecta a docu tación y actividades; y, en su caso, el tránsito internacional.

III.-Corresponde al Servicio de Puer y Fronteras vigilar que el tránsito ratorio efectúe con arreglo a las dis ciones de la Ley y de este Reglamen impedir que entren o salgan del País personas que no hayan llenado los re itos correspondientes; expedir la docu tación de los extranjeros de acuerdo las instrucciones que reciban del Ser Central; efectuar la inspección mi oria a bordo de los transportes te res, aéreos, marítimos y fluviales, ya nacionales o extranjeros; y cumplir cuerdos y disposiciones que emanen ervicio Central.

CONTINUARA

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de cerveza en cualquier envase, cuya graduación alcohólica sea hasta de cinco grados centesimales Gay Lussac, etc. (Lista número 30).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Direc. de Estudios Hacendarios.-Ofna. de Precios de Importación.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación

LISTA DE PRECIOS NUMERO 30.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al de 30 de Marzo de 1951, esta Secretaría modifica el precio oficial para la aplición de las cuotas ad-valórem señaladas en las siguientes fracciones de la Tarifa el Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción:

100.03.05 Cerveza en cualquier envase cuya graduación alcohólica sea hasta de 5° centesimales Gay Lussac, a la temperatura de 15° centígrados. K. B. $ 2.00

Fracción:

100.03.06 Cerveza en cualquier envase cuya graduación alcohólica sea mayor de 5° centesimales Gay Lussac, a la temperatura de 15° centígrados. K. B. $ 2.00.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

La presente circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., 24 de abril de 1962.- P. O. del Secretario, El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.- Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, Lunes 14 de Mayo de 1962

TOMO CCLII Núm. 10

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Quinto de lo Civil y de Hacienda.-Guadalajara, Jalisco.

En Juicio Mercantil Ejecutivo .... 953/61 promueve Harinera Jalisciense S.A. contra Salvador Ruelas, remataráse próximo veinte de Junio nueve horas siguiente inmueble:

Finca urbana ubicada calle Pedroza Tepic, Nayarit, número setenta y uno Oriente linda: Oriente Everardo García, Poniente con María de Jesús Rivera, al Sur con la calle de Pedroza y Norte con otra propiedad. Tiene una superficie construída aproximada de cuarenta metros cuadrados.

Postura legal dos terceras partes de 18,000.00.

Solicítanse Postores

Guadalajara, Jalisco, mayo 8 de 1962

El Secretario.

Lic. Guillermo Herrera Rodríguez Rúb

Números 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Lic. César Saucedo Castillo, contra de Ignacio Montes Jacobo, horas día doce de Junio próximo r ráse:

Un camión marca International, delo 1959, color amarillo, tipo redilas placas K 1 08 39 Motor No. B D ..... 282-1685202, con seis llantas en r estado de uso y en buen funcionamiento.

Postura legal, dos terceras partes de. $ 30.000.00 treinta mil pesos, M. N. precio de avalúo fijado por peritos..

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 3 Mayo de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M ORTEGA.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALBAZO

En Juicio sigue en su contra Lic. J. Daniel Saucedo como apoderado del Bangrícola se cifra a usted para que el Junio próximo a las I2 horas se pr a absolver las posiciones que le ar citado letrado, apercibido que de no currir, se le tendrá por confeso en

Tepic, Nayarit., Mayo 24 de 1

El Secretario del Juzgado 1o. de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 43 y 44

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

(do. como Art. 9da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 102-C-2-16 que modifica el inciso d) de la número 102-C-1-10 relativa a la inscripción de causantes del Impuesto sobre la Renta en el Registro Federal de Causantes.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

EGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

IV.-El Servicio Exterior tendrá a su go la inspección previa y documenta- n de los extranjeros que sean autoriza- para venir al país; el auxilio a los grantes mexicanos en el extranjero; y cumplimiento de las disposiciones y rdos que emanen de la Secretaría.

ARTICULO 10.-Obligaciones del onal.-Son obligaciones del personal integre los Servicios de Población, ya sea directo o auxiliar;

I.-Cumplir con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

II.-Cumplir con las instrucciones y acuerdos de la Secretaría.

III.-Sugerir aquellas medidas o disposiciones que tiendan al mejoramiento del servicio o a la simplificación de los trámites; pero absteniéndose de ponerlas en práctica en tanto que no reciban la aprobación de la Secretaría.

IV.-Cumplir las disposiciones relativas a la estadística nacional.

V.-Proporcionar en la forma y términos que indique la Secretaría, los informes o estados de movimiento migratorio.

VI.-Solicitar por oficio y dentro de las veinticuatro horas siguientes que el Servicio Central confirme por escrito las resoluciones verbales o telefónicas que dicte en respuesta a consultas que le formule. Por su parte el Servicio Central tendrá obligación de hacer, desde luego, estas confirmaciones.

VII.-Auxiliar a las autoridades judiciales a requerimiento escrito de éstas en el cumplimiento de las ordenes de arraigo que dicten; salvo lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley.

ARTICULO 11.-Responsabilidades.-Los jefes de las oficinas de población se-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

rán responsables de toda deficiencia registrada en la vigilancia e inspección migratorias y, en general, de toda omisión en la observancia de la Ley, de este Reglamento y de las circulares, las disposiciones y los acuerdos que dicte la Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que incurran los demás miembros del personal de dichas oficinas.

Las deficiencias, irregularidades o actos ilegales cometidos por el personal, serán sancionados en la forma que establece el artículo 90 de la Ley, independientemente de las sanciones penales en que pueda incurrir.

ARTICULO 12.-Prioridad.-En el ejercicio de la prioridad a que se refiere el artículo 35 de la Ley, las autoridades de población obrarán dentro de un espíritu de cooperación y armonía con las demás autoridades, para el mejor y más fácil cumplimiento de sus respectivos cometidos.

ARTICULO 13.-Auxilio de la za pública.-El requerimiento de la pública por parte de los Servicios blación en los casos a que se refier tículo 73 de la Ley, podrá ser v cuando la urgencia del caso lo am reserva de confirmación escrita; y l toridades deberán facilitar la ayuda la misma urgencia que se les Cuando se niegue este auxilio o cumplan las órdenes de arresto por los funcionarios o agentes del dentro de sus atribuciones, las o del ramo deberán comunicar los a la Secretaría para que resuelva lo ducente.

ARTICULO 14.-Actos y Cont Obligaciones de los Funcionarios.

A).-El permiso para que los e jeros adquieran bienes raíces, de reales sobre los mismos o acciones presas dedicadas en cualquier form especulación con dichos bienes, a refiere el primer parrafo del artículo la Ley, quedará sujeto, para su o miento, a las siguientes reglas:

I.-En ningún caso, a los no in tes a que se refieren las fracciones I, III del artículo 50 de la Ley.

II.-A los no inmigrantes a que se fieren las fraccienes IV y V del mis tículo, en casos excepcionales a jui la Secretaría.

III.-A los inmigrantes, para rir sus casas habitación. Podrán ser mente autorizados para adquirir bienes raíces, acciones o derechos siempre que dichas operaciones no ríen su condición migratoria.

CONTINUARA

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o icaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foránea..... 6.00
bscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
ímero atrasado para el extranjero..... 0.50
ímero del día, cada ejemplar..... 0.50
ímero atrasado cada ejemplar..... 1.00
tres publicaciones que por ministerio de y tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado..... 10.00
s de Ayuntamientos, Tesorerías Municales y Recaudaciones de Rentas, por la publicación, una palabra..... 0.05
isos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.
iso de otra procedencia, diez centavos por pa- cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

RIA, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ULAR número 102-C-2-16 que mo fica el inciso d) de la número 102- -1-10 relativa a la inscripción de usantes del Impuesto sobre la Ren en el Registro Federal de Causan- s.

margen un sello que dice: Poder ivo Federal.-Estados Unidos Me- -México.-Secretaría de Hacienda ito Público.-Subsecretaría de Egre- p. 031.5(010)/77.

TO: Se difiere la inscripción de los usantes de las Cédulas VI y VII Impuesto sobre la Renta.

CULAR NUMERO 102-C-2-16

es de las oficinas Federales de ia,

CC. Subalternos Federales de Hacienda,
CC. Agentes Federales de Hacienda,
CC. Causantes del Impuesto sobre la Renta

Se modifica el inciso d) de la circular No. 102-C-1-10 de 30 de abril de 1962, publicada el mismo día en el "Diario Oficial" de la Federación, para quedar como sigue:

d) Todos los causantes de las Cédulas VIII y IX.

Por lo tanto, se difiere hasta nuevo aviso, la inscripción de los causantes de las Cedúlas VI y VII del Impuesto sobre la Renta.

Los Causantes de la Cédula VI, exclusivamente por las operaciones de prestamos hipotecarios, continuarán registrandose en la forma acostumbrada; pero a partir del 1o. de junio de 1962, lo harán en el nuevo Registro Federal de Causantes, de acuerdo con la Circular mencionada.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de mayo de 1962.-P. O. del Secretario, El Subsecretario de Egresos, Enrique Caamaño Muños .-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial
México D. F. Lunes 14 de Mayo de 1962
Tomo CCLII Núm. 10

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Quinto de lo Civil y de Hacienda.-Guadalajara, Jalisco.

En Juicio Mercantil Ejecutivo . . . . 953/61 promueve Harinera Jalisciense S.A. contra Salvador Ruelas, remataráse próximo veinte de Junio nueve horas siguiente inmueble:

Finca urbana ubicada calle Pedroza Tepic, Nayarit, número setenta y uno Oriente linda: Oriente Everardo García, Poniente con María de Jesús Rivera, al Sur con la calle de Pedroza y Norte con otra propiedad. Tiene una superficie construída aproximada de cuarenta metros cuadrados.

Postura legal dos terceras partes de 18,000.00.

Solicítanse Postores

Guadalajara, Jalisco, mayo 8 de 1962

El Secretario.

Lic. Guillermo Herrera Rodríguez Rúb.

Números 43, 44 y 45 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos --Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p mueve Lic. César Saucedo Castillo, contra de Ignacio Montes Jacobo, d horas día doce de Junio próximo r ráse:

Un camión marca International, n delo 1959, color amarillo, tipo redilas cas K 1 08 39 Motor No. B D . . . . . 282-1685202, con seis llantas en estado de uso y en buen funcionami

Postura legal, dos terceras partes $ 30.000.00 treinta mil pesos, M. N. p cio de avalúo fijado por peritos..

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 3 Mayo de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si siembran árboles y plantas que rompan los vien si las fuertes inclinaciones se reducen por medio terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la queza común que es la tierra, puede conservars una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. Dic. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

V.-Los inmigrantes podrán adquirir raíces, acciones y derechos reales, los mismos, con solo ajustarse a lo disponga de acuerdo con lo pre- por la fracción I del artículo 67 de Reglamento.

-Cuando por causas ajenas a la vo- del extranjero nazcan en su favor os de propiedad sobre bienes raíces nes, o derechos reales, cuya adqui- e esté limitada por este Reglamen- prohibida por otras leyes, la Se- podrá conceder permiso para que alice la adquisición, estableciendo lalidades que estime convenientes rdo con el interés general.

VI.-Los Notarios Públicos, quienes los sustituyan o hagan sus veces y los corredores de Comercio, se abstendrán de autorizar los contratos que versen sobre adquisición de bienes raíces, acciones o derechos reales sobre los mismos, en que intervengan extranjeros, si éstos carecen del permiso correspondiente, salvo los casos exceptuados por este Reglamento.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores se entenderán como bienes raíces toda clase de terrenos y construcciones y sus accesiones, situados en el territorio de la República; por derechos reales se entenderán todos los que en alguna forma afecten o limiten el derecho de dominio, incluyendo los que se deriven del fideicomiso sobre inmuebles; pero excluyendo los derivados de embargo judicial y cedúlas o títulos autorizados con garantía hipotecaria: por acciones sobre bienes raíces se entenderán las emitidas por sociedades cuyo objeto sea la especulación sobre los mismos.

VIII.-Los extranjeros podrán realizar actos de dominio sobre los bienes de su propiedad sin requerir permiso de la Secretaría

B).-Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 70, 71 y demás relativos de la Ley, se observarán las siguientes disposiciones.

I.-Los funcionarios y autoridades a que se refieren los artículos 70 y 71 de la Ley así como los Contadores Públicos Ti-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

tulados y Corredores de Comercio, en los casos en que ambos tengan fé pública informarán a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, acerca de los actos y contratos que autoricen y en que intervengan extranjeros, mencionando los documentos con que acreditaron su legal estancia en el país: pero se abstendrán de dar su autorización si advierten irregularidades en la situación migratoria de los mismos extranjeros, las cuales comunicarán inmediatamente a la Secretaría.

II.-Los Notarios Públicos calificarán, bajo su responsabilidad, la urgencia en los casos de testamentos poderes y certificaciones pero, en todo caso, darán el aviso respectivo.

III.-La Secretaria, cuando lo estime necesario, podrá instruír a las autoridades o funcionarios de que habla este artículo, respecto a la forma en que deban cumplir con las obligaciones que les imponen la Ley y este reglamento.

CAPITULO TERCE
Movimiento Migrato

ARTICULO 15.-Movimien torio.-para los efectos de este c considera movimiento migratori sito internacional de extranjeros nales,ya sea de entrada o de sali mo el tránsito local fronterizo o tranjeros de una a otra poblaci República.

ARTICULO 16.-Lugares de El tránsito internacional de per lo podrá efectuarse por los luga nados para ello, dentro de las h rizadas y con intervención de las dades de población. Para el ej la facultad que otorga a la Secr artículo 33 de la Ley, se observ guiente.

I -Para establecer o suprimir gar destinado al tránsito interna Secretaría consultará y oirá pre a las Relaciones Exteriores, Ha Crédito Público, Comunicaciones portes y Salubridad y Asistencia caso, a la de Marina.

II.-El acuerdo autorizando un vo lugar para el tránsito de p los horarios aprobados, o clausu se dará a conocer por medio de ción que haga la Secretaría en el Oficial".

III.-La apertura al tránsito cional de un nuevo lugar deberá narse con el establecimiento de l

URGE
La cooperació
todos para C
trucción de E
las.

CONDICIONES

—o——o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
nida México 91.-Norte

reciben subscripciones y se venden números
tos en la Dirección de este Periódico.
l cobro por números sueltos, Subscripciones o
licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
ubscripción trimestral foránea..... „ 6.00
ubscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... „ 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... „ 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... „ 1.00
tres publicaciones que por ministerio de
ey tienen que efectuar los demasiantes o
ncesionarios de minas en el Estado ...., 10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Munici-
pales y Recaudaciones de Rentas, por
da publicación, una palabra..... „ 0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
os palabra, exeptuándose los que deban publi-
se en forma de estado, que causarán doble cuota.
viso de otra procedencia, diez centavos por pa-
ra, cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

de sanidad y aduanas y, en su caso
nicaciones y marina.

IV.-La Secretaría ejercerá en los lu-
s no autorizados al tránsito interna-
al la vigilancia que considere necesa-
ara impedirlo.

ARTICULO 17.-Visitantes locales.-
visitas de extranjeros a las poblacio-
rónterizas y marítimas y el tránsito
o entre aquellas y las colindantes del
njero, se sujetarán a las siguientes
s:

I.- Se respetarán en todo caso los
dos y convenios internacionales so-
a materia.

II.- El ingreso al país de los naciona-
el país limítrofe correspondiente, que
n visitar nuestras poblaciones fron-
s, prodrá ser autorizado por los je-
e las respectivas oficinas de pobla-
ción por un término que no exceda de tres días, siempre que los extranjeros cumplan con los requisitos que fije la Secretaría.

III.-Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronterizas de la República, podrán solicitar que para el tránsito diario se les expidan tarjetas de identidad, las que podrán otorgárseles de acuerdo con las siguientes condiciones.

a).-Todo extranjero que solicite la tarjeta local deberá comprobar plenamente su recidencia en la población colindantes y sujetarse a examen previo de las autoridades sanitarias.

b).-La validez de las tarjetas será por tiempo indefinido y limitada a la población para la cual se expide.

c).-Los Jefes de población expedirán las tarjetas de tránsito local a los nacioles o naturalizados de los países convecinos. A los de nacionalidad diversa pero que tengan legal residencia permanente en el país convecino, se les podrá expedir tarjeta de tránsito local sólo mediante acuerdo expreso del Servicio Central.

d).-Las tarjetas locales se expdirán por triplicado debiendo adherirse a cada ejemplar una fotografía del interesado.

e).-La tarjeta local es individual para las personas mayores de quince años. Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por la tarjeta que se expida a los padres, familiares o tutores que las acompañan, caso en el cual la fotografía deberá ser en grupo, incluyendo a estos últimos. Los menores de edad,

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

pero mayores de quince años deberán presentar al obtener la tarjeta, el permiso de quien ejerce la patria potestad o tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles tarjeta individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

f).-A todo extranjero que haga uso indebido de la tarjeta local, la haya obtenido fraudulentamente o se dedique a actividades remuneradas o lucrativas al amparo de la misma, le será recogida y se le sancionará en la forma que establece la Ley.

g).-Los titulares de tarjeta local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

h).-Se negará la expedición jeta cuando las condiciones sani de moralidad del interesado indique convenencia de esta negativa, o pore tenga algún impedimento legal.

IV.-Las autoridades de población las fronteras quedan facultadas para tender tarjetas de cortesía a las autor des federales estatales y municipales las poblaciones vecinas; observando, efecto, una estricta reciprocidad.

V.-Las reglas establecidas en este tículo podrán modificarse por la Secre ría mediante acuerdo, cuando razones reciprocidad o circunstancias especia a juicio de la misma así lo exijan.

ARTICULO 18.-Cierre de fron ras.-El cierre de las entradas marítim y fronterizas y la prohibición del tráns de nacionales y extranjeros a que se fiere el artículo 40 de la Ley, podrán cretarse en cualquier tiempo y a par del momento que determine la Secretar Si el cierre fuere por mas de veinticua horas, la Secretaría deberá dar a cono su determinación al público por condu to del "Diario Oficial" de la Federaci o por otros medios de publicidad adec dos.

ARTICULO 19.-Inspección.-L autoridades de población practicarán inspección de la entrada y salida al p de nacionales y extranjeros para vigilar cerciorarse de que han cumplido con l requisitos exigidos por la Ley y este R glamento.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

Mejores Escuelas h rân de nuestros hij mejores Mexica

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

PODER EJECUTIVO

RIA. DE GOBERNACION

LAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

La inspección se hará con el siguiente:

.-Representantes diplomáticos o lares o comisionados oficiales de ro Gobierno o de gobiernos extran-

I.-Mexicanos.

II.-Extranjeros con permisos de cor-

V.-No Inmigrantes.

.-Inmigrados e inmigrantes.

RTICULO 20.-Inspección de Diticos y comisionados Oficiales.-Los entantes diplomáticos y consulares isionados oficiales de gobiernos exros, así como sus familiares, séquito idumbres, sólamente deberán presentar su pasaporte en el que conste la visa que los acredite como tales ante nuestro Gobierno.

Las propias personas, mismas a que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley, deberán solo contestar los cuestionarios de estadística. Quienes carezcan de la visa correspondiente, deberán cumplir con todos los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, para la internación de extranjeros al país

A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen al país, se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con las reglas de reciprocidad.

Los representantes diplomáticos y consulares, o comisionados oficiales de nuestro Gobierno, sólo presentarán su pasaporte y llenarán los cuestionarios estadísticos a que se hace mención.

ARTICULO 21.-Inspección de mexicanos.-A los mexicanos que se internen, únicamente se les exigirá la comprobación de su nacionalidad, la que se acreditará con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y, a falta de éste, con el acta de nacimiento, con cualquier otro documento adecuado o, en su defecto, se les sujetará a un examen minucioso a fin de comprobar su nacionalidad.

En los casos en que se dude la autenticidad de los documentos o de las pruebas que presente el interesado para acreditar

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

su nacionalidad mexicana, la Oficina de Población respectiva deberá remitirlos al Servicio Central y tomará las precauciones que considere necesarias para la identificación y localización de la persona de quien se trate.

Los mexicanos pasarán examen médico cuando así se requiera y están obligados a proporcionar los informes estadísticos que se les pidan. Cuando un mexicano enfermo de un mal contagioso desee internarse al país, las autoridades de migración cooperarán con las de sanidad para su pronta internación en la estación sanitaria más próxima que designen las propias autoridades sanitarias.

ARTICULO 22.-Identificación e inspección de extranjeros.-Los extranjeros que pretendan internarse en territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberán llenar los requisitos qne se fijen en sus permisos de internación y los que conforme a la Ley deban ser previos a su admisión.

Los menores de quince años tarán su situación migratoria con cumento que determine la Secre demás, quedarán incluídos en la mentación de las personas bajo cuya pendencia o vigilancia se internen o yan a vivir en el país. Dentro de treinta días siguientes al cumpl de dicha edad, solicitarán el canje d documentacion.

ARTICULO 23. Salida de extra ros.-Los extranjeros que pretendan s de la República, presentarán su d mentación migratoria en la Oficina Población del lugar de salida, la cual berá cerciorarse de que dicha doc ción se encuentre en vigor. Al salir extranjero, las oficinas de población a tarán en su forma migratoria la fecha salida y le harán saber el plazo del cual puede regresar al país, de do con lo dispuesto en los artículos 4 68 de la Ley. Si la salida es definitiva, oficinas de población deberán recoger documentación migratoria y la remitir desde luego, al Servicio Central. la documentación, se cancelará y se dará al expediente del extranjero.

En caso de que un extranjero da salir del país sin documentaci documentación migratoria irre Jefe de la Oficina de Población r va se comunicará inmediatamente Servicio Central, por la vía más para que resuelva éste lo condu tomará, desde luego, las medidas gue pertinentes en tanto se res

U R G E

La cooperació todos para C trucción de E las.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tupic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sulta. Tratándose de salidas definiti-, el Servicio Central podrá autorizar la da de los extranjeros que carezcan de umentación migratoria o la tengan i-gular. En este último caso, la docu-ntación será recogida y se harán efec-as las sanciones pecuniarias a que se ya hecho acreedor el extranjero, por racciones a la Ley o a este Reglamen-Se atenderán a este respecto, las ins-cciones y modalidades que dicte la Se-taría.

ARTICULO 24.-Salida de mexica-.-Los mexicanos que deseen salir del s, deberán presentar en la Oficina de blación del lugar de salida. pasaporte ocumentación de identidad vigentes y, su caso, la visa de admisión al país a de se dirijan, debiendo llenar, ade-, el cuestionario o forma que corres-da.

Los mexicanos que salgan por moti-le trabajo y por más de seis meses, deberán presentar, también el contrato respectivo. Si se trata de sirvientes, trabajadores manuales u obreros presentarán, una fianza que garantice sus gastos de repatriación, cuyo costo será pagado por el patrón responsable. Cuando por la índole del trabajo o la calidad de la persona, la Secretaría juzgue que no hay peligro de que aquella persona quede abandonada en el extranjero, podrá eximirla del cumplimiento de los requisitos a qne se refiere este párrafo.

Tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva, la salida podrá autorizarse con los documentos de identificación que la Secretaría les expida, o de acuerdo con los convenios internacionales que se celebren al respecto.

ARTICULO 25.-Estaciones migratorias.-Queda facultada la Secretaría para establecer o habilitar en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la internación o desembarco provisonal de extranjeros carentes de algún requisito migratorio, que no puedan satisfacer en el momento del examen o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros que deban ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se considerarán habilitados los establecimientos locales de detención preventiva.

Cuando las autoridades sanitarias determinen la internación de extranjeros en estaciones sanitarias, la Secretaría podrá establecer la vigilancia que juzgue a-

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

decuada, si los extranjeros de que se trata no tuvieren arreglada conforme a derecho su internación al país.

ARTICULO 26.-Rechazo.-Las autoridades de los servicios de población tendrán obligación de rechazar a los extranjeros que pretendan internarse sin documentación migratoria o con documentación vencida o irregular y a los que tengan impedimento legal para ser admitidos.

ARTICULO 27.-Impedimentos.-A).-Tienen impedimento legal para internarse o regresar al país, los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

I.-Los q' no tengan profesión, oficio o cualquiera otro medio honesto de vivir.

II.-Los que hayan cometido en el extranjero o en la República un delito por el que hayan sido condenados a sufrir una pena corporal mayor de dos años de prisión.

III.-Los toxicómanos, alcohólicos habituales o quienes propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma trafiquen con las mismas.

IV.-Quienes ejerzan o hayan practicado la prostitución o la exploten, fomenten o pretendan la introducción de prostitutas, las acompañen o vivan a sus expensas o se dediquen a la trata de o de niños.

V.-Los extranjeros que pert a sociedad anarquista, o propaguen menten doctrinas contrarias al sist de gobierno de México.

VI.-Los que no sepan leer y escr siendo mayores de quince años.

VII.-Los que hayan declarado f mente ante las autoridades de migra

VIII.-Los que hubieran sido ex sados del país salvo acuerdo expreso Secretario, del Subsecretario u Mayor.

B).-Tienen impedimento para s del país los mexicanos y los extranj en los siguientes casos:

I.-Los prófugos de la justicia.

II.-Los que se encuentren sujet proceso penal, salvo el caso de que te autorización del tribunal que conozc la causa.

III-Los reos que estén gozando libertad preparatoria o condicional a nos que obtengan permiso de la au dad competente.

IV.-Los que estén sujetos a arr judicial, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 100 de la Ley.

CONTINUARA

IDEARIO

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forma bordos, plantar y cultivar árboles, construir terra zas, sembrar plantas; todo ello con la mira de rom per los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

p. como Art. da. Clase el 1o. Nbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

RIA, DE GOBERNACION

GLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

En los casos de arraigo ordenados las autoridades judiciales que hayan o comunicados a la Secretaría para su ervancia, el Juez requirente está obli lo a dar aviso a la propia Secretaría, tro del término de tres días, cuando rete el levantamiento respectivo, para las autoridades migratorias tomen a de que ha desaparecido el impedi- ato.

CAPITULO CUARTO

Transportes

ARTICULO 28.-Obligaciones de las presas de transportes.-Las empresas ransportes que den servicio de trán- internacional de pasajeros, tendrán siguientes obligaciones:

I.-Se abstendrán de conducir a territorio nacional pasajeros de nacionalidad extranjera que carezcan de documentación migratoria o no la tengan en regla.

II.-Cuidarán que los tripulantes extranjeros no queden en territorio nacional sin la debida autorización de las autoridades de población.

III.-Harán que el personal de su dependencia cumpla con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

IV.-Responderán de los gastos que se originen con motivo de la devolución de pasajeros que fueren rechazados por carecer de documentación o no estar en regla la que tuvieren, o de miembros extranjeros de la tripulación que queden en territorio nacional, sin la debida autorización, conduciéndolos en su caso, fuera del país.

Las casas consignatorias y agentes de las empresas de transportes tendrán en lo conducente las mismas obligaciones y serán solidariamente responsables con las propias empresas.

ARTICULO 29.-Inspección a la llegada de transportes marítimos.-Para la inspección de personas a la llegada de transportes marítimos, se observará lo siguiente.

I.-La casa consignataria de embarcaciones que hagan tráfico de altura, con anticipación de veinticuatro horas por lo menos, salvo casos de fuerza mayor, deberá comunicar la llegada de los barcos a

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

su consignación, a la Oficina de Población del puerto, especificando su procedencia, matrícula, número de pasajeros y hora aproximada de arribo,

II.-El Jefe de la Oficina de Población, con toda oportunidad, designará al personal que deba practicar la visita, así como el que hará el servicio de vigilancia en el barco mientras éste permanezca en puerto.

III.-La inspección a la llegada de los transportes marítimos se hará a bordo de los mismos y sólo se autorizará el desembarco de los pasajeros y tripulación hasta que se haya practicado.

IV.-En los casos en que las autoridades de sanidad no se presenten oportunamente a pasar la visita que les corresponde en los barcos, las de población están obligadas a aguardar la presencia de a quellas; pero después de esperar un término razonable, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría por la vía más rápida, para que ésta requiera a la lubridad y Asistencia a fin de que ne la falta.

V.-El capitán del buque está ob do a presentar a las autoridades de ción por triplicado y con los datos sarios para su identificación, una l los pasajeros y otra de los tripu para queconforme a las mismas se la revisión correspondiente.

VI.-Las autoridades de pob dispondrán que se forme la trip del barco para ser revisada, con ción de los tripulantes que impresci mente deban permanecer en sus p y a quienes se revisará después.

VII.-En seguida procederán a la documentación de los pasajeros, sitando la que así lo amerite y rec do la que consideren irregular o def sa. Los pasajeros serán llamados p nombre y no se permitirá que sea ins cionada más de una persona a la menos que se trate de miembros de misma familia o de menores de edad vengan bajo el cuidado de alguna na.

VIII.-El resultado de la insp se consignará en acta, en la que se constar, además, todos los incidentes hubieren ocurrido, haciendo espec ferencia de los casos de extranjer llegaren sin documentación, o tray irregular o vencida, especificando l cionalidades y calidades migrato los pasajeros admitidos y de los re

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

CONDICIONES:

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, ubicada México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

r tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

ricos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por paora, cada publicación, exeptuándose los que den publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

A la propia acta se adjuntará un o de la lista de pasajeros y tripulan-

IX.-Hecha la revisión de los pasajey los tripulantes, se anotarán en las s entregadas por el capitán del barco la anotación de "revisada de conforad", si así fuere el caso, anotando los bres y nacionalidades de los pasajerechazados. Un tanto de la lista así tada la entregarán al capitán para su uardo.

X.-Durante la inspección no se perrá la entrada de personas a bordo de ouques, a excepción de los represenes de las autoridades q' la practiquen gente de la casa consignataria y sus leados autorizados, de los representan consulares del país a donde pertenezla matrícula del buque y del personal efectúe las maniobras de alijo y el imiento de la correspondencia y el eaje.

XI.-Si algún buque tocare puerto nacional sin dejar pasajeros, la Oficina de Población establecerá también la vigilancia necesaria para evitar el desembarco clandestino de personas y para que sólo se realicen las visitas temporales autorizadas.

XII.-Cuando el servicio de sanidad rechace a algún extranjero, lo pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades de población para los efectos de su vigilancia.

ARTICULO 30.-Pasajeros en Tránsito.-Los extranjeros que viajen en barcos que arriben en puertos nacionales, que no sean los de su destino podrán bajar a tierra para visitar dichos puertos. La Oficina de población les recogerá sus documentos de identificación, debiendo los capitanes de las naves proveerlos de tarjetas que los acrediten como pasajeros El jefe del servicio podrá, discrecionalmente, concederles autarización para pecnotar en el puerto. Para trasladarse al interior de la República deberán documentarse como turistas, previas instrucciones en su caso, de la Secretaría.

Si un extranjero al que haya sido negado el desembarco por las autoridades de población tiene que bajar a tierra por requerimiento de autoridad judicial, la empresa a que pertenezca la embarcación queda obligada a reembarcarla por su cuenta, tan pronto como la propia autoridad lo declare libre.

ARTICULO 31.-Salida de barcos.-En la inspección de salida de barcos, se observará lo siguiente:

I.-Los agentes consignatarios o el

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

capitán del buque deberán solicitar la visita de salida con una anticipación no menor de doce horas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

II.-La autoridad de población cotejará la lista proporcionada por el capitán con los pasajeros y tripulantes, cerciorándose de que se han satisfecho los requisitos de Ley para salir, así como de la presencia de los rechazados.

III.-Si al efectuar la revisión de pasajeros y tripulantes extranjeros faltare alguno que deba salir en el barco, levantará un acta por triplicado, haciendo constar esta circunstancia y anotando el mayor número de datos que acerca de los individuos faltantes proporcione el capitán, quien deberá firmar el acta La autoridad de población dará cuenta por la vía más rápida al Servicio Central, remitiendo un ejemplar del acta y los documentos del faltante. No autorizará la salida del barco mientras no se depositen los gastos de repatriación de la persona de quien se trate.

IV.-Una vez que la autoridad de población haya autorizado la salida del buque, regresará al capitán la documentación recogida a su entrada, extendiendo y firmando el despacho migratorio en el mismo pliego en que se haya solicitado de la Capitanía del puerto el permiso para salir.

V.-Ningún capitán de embarcación podrán ordenar que ésta se haga a la mar sin antes haber recibido autorización del Jefe de la Oficina de Población quien debe practicar el despacho de salida y autorizar la lista de pasajeros y tripulantes.

VI.-Ningún capitán de embarcación o casa consignataria podrá recibir a bordo pasajeros que quieran salir de puertos mexicanos rumbo al extranjero sin contar con el permiso de la autoridad de población respectiva.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dide: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo gue este Juzgado, señor José Gradilla driales contra María Guadalupe Fu Farfán, por pago de pesos.

A las once horas del día ca julio próximo, se rematará en este do, finca urbana ubicada esta quina calles Aldana y Moreno, 61, con solar propio, Cuartel mide veintiséis metros de frente p quince de centro; superficie total t cientos noventa metros cuadrados. l deros: al Oriente, propiedad señora ría Gradilla Vidriales Vda. Poniente, Calle de Aldama; Sur, C de Moreno y al Norte, propiedad M Guadalupe Fuentes Farfán.

Esta finca se compone: dos pi techos de medio terrado, paredes de be, un cuarto, corredor teja en es dra, pisos mosaico y cemento, coc patio y corral. Es postura legal la cubra dos terceras partes de $ 29, VEINTINUEVE MIL QUINI PESOS, Moneda Nacional.

Compostela, Nay., 15 de Mayo de l

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.

Números 48, 50 y 52 3

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Io. como Art. 4da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SACION de un nuevo centro de población agrícola que se denominará "Providencia", en el Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA.

EACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMINARÁ "PROVIDENCIA", EN EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

P. PROVIDENCIA.

'IO. ROSAMORADA.

O. NAYARIT.

REC. GRAL. DE N. C. P.

NSTRUCCION DE OBRAS
IDALES Y COMUNALES.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Tierras y Aguas, Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola, José María Izazaga número 155, México, Distrito Federal.

Los suscritos radicados en "Providencia" Municipio de Rosamoroda, Edo. de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará "Providencia", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: El Cualante, El Puente de Otates, El Coloradito, Rincón de las Calabazas, La Piedra Bola, El Potrero del Arraya, enclavados en el Municipio de Rosamorada.

Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguiente personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo Ordemiento.-Presidente, Ramón Gómez.-Secretario, Camilo Herrera. -Vocal, Juan Ortiz H.

En cumplimien a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo señalamos para

oír notificaciones la casa número 20 de las calles de Juan Escutia en Rosamorada, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Providencia, a 16 de marzo de 1960.

FIRMAS: Aq leo Herrera, Francisco Herrera, Gabr l Ortiz, José Alenduza, Efren Martínez.-Firmas.--Ambrosio Martínez, huella digital, J. Dolores Quintero, Moisés Rodríguez, José Aguilera.-Firmas -Bernardo Almanza, Jerónimo Herrera; Mariano Barajas, huellas digitales, Dionisio Vical, Salvador Arredondo. Juan Alvarez.-Firmas.-Jesús Aguilera, huella digital, Donaciano Zabada, José Morales.-Firmas -Guadalupe Morales, huella digital, Antonio Herrera, Leopoldo Zavala Efraín Ortiz, Renato Barajas, Carlos G.-Firmas.-Además 13 firmas y 3 huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "Providencia", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Profr. ARCADIO NOGUERA V. Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIV

SRIA. DE GOBERNACI

REGLAMENTO de la Ley Gen Población.

CONTINUA

VII.-Los capitanes o patron embarcaciones que hagan tráfico de ra y que arriben a puertos naci están obligados a dar aviso en for mediata a las autoridades de po de toda deserción o ausenc ia que gistre en dichos puertos entre los ros o tripulantes extranjeros. Cu trate de tripulantes, se abtendrán rolarlos en lo futuro, en viajes al

ARTICULO 32.-Inspección buques nacionales.-Los buques les que hagan tráfico de altura siempre inspeccionados y, en cuan de cabotaje, deberán ser inspecci solamente en aquellas zonas del, que, por circunstancias especi

ridades del ramo lo consideren nece-
.

ARTICULO 33.-Arribadas forzosas.-
ndo la presencia de un barco en un
to nacional sea por arribada forzosa,
fe de la Oficina de Población proce-
a levantar acta haciendo constar la
a que haya motivado dicha arribada
neterá el caso al dictamen de la Ca-
ía del puerto, estableciendo la vigi-
a adecuada para evitar que el pasa-
la tripulación desembarque sin cum-
os requisitos que señalan la Ley y
Reglamento. Del hecho, dará aviso
Secretaría.

ARTICULO 34.-Permisos para visi-
os barcos.-Los permisos para vi-
los barcos serán expedidos por las
consignatarias correspondientes y
sentarán para su autorización a los
de las oficinas de población, quienes
su responsabilidad, podrán negarlos.

ARTICULO 35.-Inspección en aero-
.-Para la Inspección del tránsito in-
cional de pasajeros en aeronaves,
n las normas siguientes.

.-El tránsito solamente se realizará
aeropuertos destinados al servicio
nacional.

I.-La Secretaría comisionará en ca-
ropuerto autorizado el personal ne-
o para la vigilancia del movimien-
gratorio.

II.-Una vez que el avión aterrice y
enga en la plataforma internacio-
en el sitio que determinen las auto-

CONDICIONES

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ridades, el personal del servicio de pobla-
ción destinado al efecto deberá abordar
la aeronave y requerir de su comandante
o piloto la lista de pasajeros y tripulantes
para efectuar la inspección migratoria.

IV.-La lista, con los nombres com-
pletos, nacionalidad, número del pasapor-
te y país que lo expidió, será entregada
inmediatamente al jefe o encargado de
la inspección, quien deberá cuidar de que
los pasajeros y tripulantes que bajan son
los mismos que figuran en la lista y van
a ser inspeccionados.

V.-Cuando se conduzcan pasajeros
en tránsito inmediato se les recogerá la
documentación que posean para que les
sea devuelta al hacer la conexión. Estos
pasajeros deberán seguir su viaje dentro
de las veinticuatro horas siguientes a su
arribo, bajo la responsabilidad de la em-
presa transportadora.

VI.-Queda terminantemente prohi-

G E
a cooperación de todos para Cons-trucción de Escue-las.

bido el acceso del público al local en donde se haga la inspección migratoria, así como a las plataformas donde se estacionen los aviones del servicio internacional, mientras no se haya terminado con la revisión de pasajeros. Los comandantes de aeropuertos dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes prestarán todo su apoyo para dar cumplimiento a esta disposición. Se exceptua de la prohibición anterior a los empleados de las empresas cuya presencia sea indispensable para el despacho.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Luciana Alvarez Rodríguez de Rodríguez.

En juicio número 248/962 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo Miguel Rodríguez Amézquita, por auto de fecha quince de junio corriente año y fundamento artículo 122 Enjuiciamiento Civil emplázasele para que en término cuarenta y cinco días contados última publicación presente Edicto conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 15 de junio de 1962.

T. A.
ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica

T. A.
ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica

Números 49, 50 y 51 3-v-1

Mejores Escuelas harân de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el es cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instancia. pan, Nayarit.

Notificación para la señora A Ortiz de Hernández.

Con esta fecha dictóse auto dosele rebeldía y abriéndose período cimiento pruebas 10 diez días fat cio Divorcio Necesario seguido en su tra por Javier Jaime Barajas.

Tuxpan, Nayarit, Mayo 12 de 19

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rú

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-Rú

Números 49, 50 y 51

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera In Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora S Preciado Cárdenas.

Con fecha 30 Abril año en curso tóse sentencia Juicio Civil Ordinario vorcio número 115/961, prom contra por Manuel Pineda Barajas, clarándose procedente la acción ejer da y disuelto Vínculo Matrimonial e Manuel Pineda Barajas y Simona do Cárdenas ante Oficial Registro (este lugar, en 2 de Enero de 1940.

Tuxpan, Nayarit., mayo 8 de

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rú

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-Rúbri

Números 49 y 50

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. da. Clase el 1o Nbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de primera ampliación de tierras del poblado de Jolotemba, Municipio de San Blas, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DE JOLOTEMBA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

FRANCISCO GARCÍA MONTERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

PALACIO DE GOBIERNO.

TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos, campesinos vecinos del poblado de Jolotemba, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, comparecemos ante usted por medio del presente y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 97 y 217 del Código Agrario en vigor y 27 Constl., manifestamos lo siguiente:

Que las tierras que nos fueron concedidas por concepto de dotación de ejidos, por Resolución Presidencial no fueron suficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas por lo tanto atentamente pedimos:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada solicitud de primera ampliación de ejidos, encareciéndole turnarla a la H. Comisión Agraria Mixta, para los trámites de los Artículos 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del citado Ordenamiento, proponemos a los compañeros Miguel Ramos, Atanacio Robles y Gabino González, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole ordenar se expidan los nombramientos correspondientes.

TERCERO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud de ampliación, son los excedentes de la Ex Hacienda de Ixtapa, que fueran de la propiedad de Miguel Lanzagorta, y que se localizan al Norte con la Ampliación del Llano, al Sur con el ejido de El Espino, al Poniente con nuestro ejido y al Oriente con el ejido de Palapita, terreno que por su extensión y cali-

dad de sus tierras demuestra la capacidad de ser afectado para el fin que indicamos.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Miguel R a m o s, Atanacio Robles, Gabino González.-Rúbricas.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Miguel Plantillas.-Rúbrica.-Secretario, firma ilegible. Tesorero, Raymundo Ruiz.-Rúbrica.-El Presidente del Consejo de Vigilancia, Jesús Reynaga.-Rúbrica.

FIRMAS DE CAMPESINOS SOLICITANTES.

Fidencio Sánchez, Valentín Prado, Antonio Ramos, Alberto Guzmán, firma ilegible, Pedro Velázquez, Ramón Delgadillo, Juan Arias, Secundino Montoya, Guadalupe A., Reynaldo Robles, Alvino Macías, Juan Reynaga, Miguel Ramos, Ramiro Lomelí, José Robles, Magdaleno Montoya, Mariano Veliz, Mariano Ruiz, José Gutiérrez, Bernalina Hernández A., Cipriano Gutiérrez, Heliodoro S u á r e z, Juan Rodríguez, Pablo Franco, Manuel Pérez, Atanacio Robles, Gabino González, Eduardo Robles.-Firmas rúbricas y huellas digitales.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-Jolotemba.-Municipio de San Blas, Nay.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit. a 1o. de junio de 1962.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

L-e-3859

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General d Población.

CONTINUA

VII.-Tratándose de aeronaves que la vez hagan servicio local e internac nal, tanto las autoridades de població de la ruta, como las empresas de tran portes, tendrán obligación de ejercer u efectivo control migratorio sobre los p sajeros en tránsito internacional y rep tarán al Servicio Central cualquier irr gularidad que ocurra.

ARICULO 36.-Salida de aviones.-I inspección de personas a la salida de a ronaves de servicio internacional de p sajeros se sujetarán a las siguientes r glas:

I.-Se revisarán los documentos los pasajeros en el orden que vayan

do, cotejándose su nombre, nacionalidad y demás datos, con los que aparezcan en las listas que serán formuladas y as a la Oficina de Población por de aerotransportes.

II.-Cuando haya errores en las listas que se refiere la fracción anterior, el nte que practique la revisión hará las rrecciones pertinentes.

III.-Una vez terminada la revisión, rmará de conformidad el Jefe de la O- o agente que la haya hecho, ano- en la lista el número total de pasa- tripulantes pue van a salir, de- cerciorarse que todos aborden la eronave.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera nstancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Luciana Alvarez Rodríguez Rodríguez.

En juicio número 248/962 seguido ntra usted en vía Civil Ordinaria de ivorcio Necesario por su esposo Miguel drígue Amézquita, por auto de fecha de junio corriente año y funda- artículo 122 Enjuiciamiento Civil asele para que en término cuaren- y co días contados última publica- te Edicto conteste dicha de- ; copia traslado su disposición Se- este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 15 de junio de 1962.

T. A.

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica

T. A.

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica

s 49, 50 y 51 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--Juzgado Primero de Primera-Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo doce horas trece de Julio próximo, Juicio Hipotecario sigue Lic. J. Daniel Saucedo contra Margarita Arias de Escudero, remataráse local este Juzgado siguientes propiedades ubicadas en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

PRIMERA:-Predio rústico con superficie de ocho hectáreas, cinco areas, lindando al Norte Ejido Ojo de Agua, Sur mismo Ejido, Noroeste camino Ojo de Agua y Terreno Sabina Viuda de Romero.

SEGUNDA: Finca o predio urbano en la población de Santiago Ixcuintla, con superficie de mil setecientos cuatro metros, veinticinco centímetros, lindando Norte Blas y Filiberto Arvizu y Salvador Ortiz, Sur Comisión Federal Electricidad Oriente Camino Real a los Hornos y Poniente calle Corregidora.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, a 16 de Junio de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 50 y 52 2-v-1

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Aurora Ortiz de Hernández.

Con esta fecha dictóse auto acusándosele rebeldía y abriéndose período ofrecimiento pruebas 10 diez días fatales Juicio Divorcio Necesario seguido en su contra por Javier Jaime Barajas.

Tuxpan, Nayarit, Mayo 12 de 1962.

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rúbrica.

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-Rúbrica

Números 49, 50 y 51 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Simona Preciado Cárdenas.

Con fecha 30 Abril año en curso, dictóse sentencia Juicio Civil Ordinario Divorcio número 115/961, promovido su contra por Manuel Pineda Barajas, declarándose procedente la acción ejercitada y disuelto Vínculo Matrimonial entre Manuel Pineda Barajas y Simona Preciado Cárdenas ante Oficial Registro Civil este lugar, en 2 de Enero de 1940.

Tuxpan, Nayarit., mayo 8 de 1962.

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rúbrica

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-Rúbrica.

Números 49 y 50 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dide: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Compostela, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo, gue este Juzgado, señor José Gradilla V driales contra María Guadalupe Fuent Farfán, por pago de pesos.

A las once horas del día catorce julio próximo, se rematará en este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad, quina calles Aldana y Moreno, núme 61, con solar propio, Cuartel Primer mide veintiséis metros de frente p quince de centro; superficie total tr cientos noventa metros cuadrados. Li deros: al Oriente, propiedad señora ría Gradilla Vidriales Vda. Rodrígu Poniente, Calle de Aldama; Sur, Ca de Moreno y al Norte, propiedad Ma Guadalupe Fuentes Farfán.

Esta finca se compone: dos pie techos de medio terrado, paredes de ad be, un cuarto, corredor teja en esc dra, pisos mosaico y cemento, cocin patio y corral. Es postura legal la q cubra dos terceras partes de $ 29,500. VEINTINUEVE MIL QUINIENT PESOS, Moneda Nacional.

Compostela, Nay., 15 de Mayo de 19

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rú

Números 48, 50 y 52 3-

La Educación r dime; la Ignoranc Esclaviza.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

2o. época Art. 1a. Clase el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4414.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Estado de Nayarit.

DECRETO No. 4420.-Autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que venda los inmuebles adquiridos mediante adjudicicación hecha en favor del Gobierno del Estado.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

DER EJECUTIVO.
BIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL O LIBRE Y SOBERANO DE NA- Y , A LOS HABITANTES DEL MIS- BED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4414.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XIII Legisla-

D E C R E T A:

ULO UNICO.-En la Ley de Egresos el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 1399, se amplían las partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO	
	II.-SECRETARIA.	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 40,000.00 más
12	Gastos generales e imprevistos, con	„ 30,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4420.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que venda los inmuebles adquiridos mediante adjudicación hecha en favor del Gobierno por el Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad y el Juzgado de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de las sucesiones de Ignacia González Avalos y acumuladas de Sabino López Flores y Adela Martínez Paz de Flores, que a continuación se especifican:

INTESTADO DE
IGNACIA GONZALEZ AVALOS.

Casa en Tepic, Cuartel y Manzana sin número, calle Allende Oriente número 408. Al Oriente Avenida, Allende; al Poniente, calle Guadalajara; al Norte, Ignacia González; al Sur, Lorenzo Sánchez. Forma irregular. Tiene 45 metros construídos y 58.06 descubiertos. Superficie total: 103.06 metros cuadrados.

Casa en Tepic, Cuartel y Manzana sin número, calle Guadalajara Sur, número 25, antes 18. Al Oriente calle Guadalajara: al Poniente, Feliciano López y Natividad García; al Norte, Natividad García; al Sur Jacinto Murillo. Tiene 34.96 metros cuadrados construídos y 101.04 descubiertos. Total 135.00 metros cuadrados.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana sin número, calle Allende Oriente número 430. Al Oriente, Avenida Allende; al Poniente, Ignacia González Avalos; al Norte, Feliciano López Núñez; al Sur, Pedro Becerra. Tiene 44.50 cuadrados descubiertos y 337.41 metros cuadrados construídos y un total de 381.97 metros cuadrados, de forma irregular.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana número, calle Guadalajara Sur número Oriente, Feliciano López; al Poniente, I González; al Norte, calle Guadalajara; Trinidad Becera. Tiene 36 metros cu construídos y 65.33 metros cuadrados de tos. Total: 101.33 metros cuadrados o se de frente por 17.47 de fondo.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana número, calle Avenida Allende Oriente n 415. Al Oriente, Miguel Rivas; al Poniente mingo Barrón; al Norte, Ignacia Avalos; Avenida Allende Tiene 42 metros c construídos y 214 metros cuadrados d tos. Total: 256 metros cuadrados, de form gular.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana número, prolongación Emiliano Zapata O número 9 antes, hoy 458. Al Oriente, J González; al Poniente, Felipe de Santia Norte, prolongación de Emiliano Zapata; Adolfo Hernández. Tiene 30 metros cua construídos y 90 metros cuadrados descu y un total de 120 metros cuadrados, o frente por 20 de fondo.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados ta to del Poder Legislativo como del prop Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripci

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana sin número, calle Guadalajara-Allende Poniente número 402. Al Oriente, calle Guadalajara; al Poniente, Avenida Allende al Norte, Allende y Guadalajara; al Sur, Rosario Valdez de Parra. Tiene treinta metros cuadrados totalmente cubiertos y es de forma irregular.

Casa en Tepic, Cuartel VIII, Manzana sin número-calle Emiliano Zapata Oriente, Número 464. Al Oriente José Gutiérrez Rodríguez, al Poniente, José Caldera Navarrete; al Norte Prolongación E. Zapata y al Sur Cirilo Barrón Alvarez. Tiene 70 metros cuadrados construídos y 1,050 metros cuadrados descubiertos y un total de 1,120 metros cuadrados de superficie, siendo 20 metros de frente por irregular fondo.

SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS DE SABINO LOPEZ FLORES Y ADELA MARTINEZ PAZ DE FLORES. Santiago Ixcuintla, Nayarit.

FINCA URBANA.-Ubicada en el Cuartel II, Manzana 72, marcada con el número 64 de la nueva numeración y 5 de la anterior, de la calle Jiménez de esta Ciudad, cuyas medidas y linderos son como sigue: al Oriente, 5.60 cinco metros sesenta centímetros y linda con la calle Jiménez; al Poniente, mide 5.60 metros y linda con propiedad de Pedro Nieblas; al Norte, 18.40 metros y linda con propiedad de Francisco Jaime y por el Sur, 18.20 metros y linda con propiedad de Sabino López Flores, tiene una extensión superficial de 103 ciento tres metros cuadrados de terreno propio.

FINCA URBANA.-Ubicada en el Cuartel II, Manzana 72 marcada con el número 68 de nueva numeración y 7 de la antigua de la calle ez de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son como sigue: al Oriente, mide 5.60 metros linda con la calle Jiménez; al Pte., 5.60 metros y linda con de Pedro Nieblas; al Norte, 18.40 metros y inda con de Sabino López Flores por el Sur, mide 18.20 metros y linda con de lores de la Paz, tiene una extensión superficial de 103.00 metros cuadrados.

FINCA URBANA.-Ubicada en el Cuartel I anzana VII marcada con el número 32 de la nueva numeración y 71 de la anterior de la calle 1a. Corregidora con las medidas y linderos siguientes: al Oriente, mide 7.60 metros y linda con de Feliciana Madera Vda. de Amaya; al Poniente mide 7.60 metros y linda con la calle 1a. Corregidora; al Norte 19.60 metros y linda con de Raúl Castañeda y por el Sur, mide 19.60 metros y linda con de Francisco Carrillo, tiene una extensión superficial de 148.96 metros cuadrados de terreno propio.

FINCA URBANA.-Ubicada en el Cuartel I, Manzana 27, marcada con el número 133 Oriente de la nueva numeración y 119 también de la nueva numeración de la calle Juárez de esta ciudad, con medidas y linderos: al Norte, 13.55 metros con de María González antes Delfina J. viuda de Medina; al Sur, 14 catorce metros y linda con la calle Juárez; al Oriente mide 16.40 metros y linda con la calle Allende y Poniente, 17.25 diecisitiete metros, veinticinco centímetros y linda con de Ma. Dolores Parada de Chávez. Extensión superficial de 279.13 metros cuadrados de terreno propio.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

Ibere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

IV.-Las listas a que se refiere este artículo deberán ser formuladas por triplicado y contendrán, por lo menos, los siguientes datos: matrícula del avión; lugar donde se origine el viaje, destino final; nombre del pasajero, edad, sexo, nacionalidad, procedencia y destino del mismo. En ningún caso se hará figurar en el lugar correspondiente a la tripulación a personas que no viajen con ese carácter.

V.-Ningún avión en viaje internacional podrá salir del aeropuerto sin haberse practicado la revisión migratoria correspondiente.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el esc cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instan .T pan, Nayarit.

Notificación para la señora Au Ortiz de Hernández.

Con esta fecha dictóse auto acu dosele rebeldía y abriéndose período o cimiento pruebas 10 diez días fatales cio Divorcio Necesario seguido en su c tra por Javier Jaime Barajas.

Tuxpan, Nayarit, Mayo 12 de 196

Asistencia
MERCEDES CASTILLO P.-Rúbrica

Asistencia
CARMEN VILLA HDEZ.-Rúbric

Números 49, 50 y 51 3-

EDICTO

Al margen un sello con el escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Luciana Alvarez Ro de Rodríguez.

En juicio número 248/962 contra usted en vía Civil Ordinaria Divorcio Necesario por su esposo Mi Rodríguez Amézquita, por auto de fe quince de junio corriente año y fun mento artículo 122 Enjuiciamiento Ci emplázasele para que en término c ta y cinco días contados última p ción presente Edicto conteste dicha manda; copia traslado su disposición cretaría este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 15 de junio de 1

T. A.
ANGELINA ARENAS C.-Rúbric

T. A.
ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica

Números 49, 50 y 51 3-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

». como Art. ta. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE JUNIO DE 1962 | TOMO XCI N° 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4419.-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda un solar del Fondo Municipal.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos de Tecuitata, Municipio de San Blas, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4419.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda un solar del Fondo Municipal a la siguiente persona:

MARIA GUADALUPE LUNA AMEZQUITA.-Solar de forma irregular, con los linderos siguientes: al Norte, Oriente y Poniente, con propiedad de Juana Peña Coronado y al Sur, con la calle Lerdo de por medio. Tiene una extensión superficial de 69 M2. (SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). Valor $ 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Junio de mil novecienta sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA:

SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DE TECUITATA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

C. FRANCISCO GARCÍA MONTERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

PALACIO DE GOBIERNO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos y campesinos, mayores de edad, del poblado de Tecuitata, Municipio de San Blas, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto comparecemos por medio del presente ocurso, para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, los cuales dan derechos a los poblados para ser dotados de tierras necesarias para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas, y en virtud de existir un gran número de campesinos e hijos de ejidatarios carentes de tierras y además de tener los mismos, familia a su cargo.

Que las tierras que nos fueron concedidas por concepto de dotación de ejidos y por Resolución Presidencial no fueron suficientes para cubrir nuestras necesidades. Muy atentamente pedimos:

PRIMERO.-Nos tenga por presentados solicitud de segunda ampliación de ejidos, suplicándole turnarla a la H. misión Agraria Mixta, para los t de los Artículos 232, 234, 237 y relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Q u e de conf con los Artículos 14 y 41 del citado denamiento, proponemos a los c ros Cipriano Gutiérrez, Juan G Camacho y Epigmenio Moreno, Presidente, Secretario y Vocal r vamente del Comité Ejecutivo A suplicándole les sean expedidos los bramientos correspondientes.

CUARTO. Que los terrenos que ñalamos para la afectación de nuestra gunda ampliación, son los excede la Ex-Hacienda de Ixtapa, que se zan al Sur de nuestro ejido coli con los ejidos de El Llano, Palapi Espino, predio que por su extensión perficial y calidad de sus tierras dem tra la capacidad de ser afectados el fin de que buscamos.

Agradecidos p o r la atención q

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

.e a nuestra solicitud le reiteramos tra consideración y respeto.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

El Presidente del Comité Ejecutivo ario, Cipriano Gutiérrez.-Rúbrica.-El etario, Juan Gutiérrez Camacho.-Rú-a.-El Vocal, Epigmenio Moreno.-Rú-a.

RESPALDAMOS
LA PRESENTE PETICION

uitata, Nayarit, 10 de abril de 1962.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Juan Gutiérrez.-Rúbri-El Secretario, Agustín López.-Rúbri-El Tesorero, Marcelino Gutérrez.-Rú-a.-El Presidente del Consejo de Vigi-ia, Hilario Sánchez.-Rúbrica.

c. c. p. el Secretario de la Comisión aria Mixta en el Estado, Delegación epartamento de Asuntos Agrarios y nización, Tepic, Nayarit.

IRMAS DE SOLICITANTES
DE SEGUNDA
AMPLIACION DE TIERRAS.

Manuel Nava, Ricardo Gutiérrez, a Amezcua, Filiberto Ayala, firma i-ble, Ubaldo Alvarez, Roberto Modes-sabel Camacho, Benito Hernández, a ilegible, Toribio Alvarez, Faustino z Guadalupe Ocampo, Dionisio Sa-Eulogio Gutiérrez. Lucio Gutiérrez, Cruz, Alberto López, Agustín Gutié-Rafael Gutiérrez, Cipriano Rente-Faustino Nava, Manuel Arias.-Rú-as.

Es copia fiel sacada de su original certifico.

ic, Nayarit, a 1o. de junio de 1962.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

RNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

L-e-3859

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

VI.-Cuando algún avión que haya sido despachado cancele su salida por cualquier causa, la empresa transportadora presentará a la Oficina de Población a todos los pasajeros de nacionalidad extranjera para hacer en la documentación migratoria las anotaciones que procedan. En caso de que la documentación migratoria hubiere sido cancelada, se hará la anotación correspondiente y se devolverá al extranjero si el viaje se realiza dentro de la temporalidad autorizada. Si la temporalidad hubiere terminado, se dará al extranjero un comprobante para el solo efecto de su salida.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo, sigue este Juzgado, señor José Gradilla Vidriales contra María Guadalupe Fuentes Farfán, por pago de pesos.

A las once horas del día catorce de julio próximo, se rematará en este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad, esquina calles Aldana y Moreno, número 61, con solar propio, Cuartel Primero, mide veintiséis metros de frente por quince de centro: superficie total trescientos noventa metros cuadrados. Linderos: al Oriente, propiedad señora María Gradilla Vidriales Vda. Rodríguez; Poniente, Calle de Aldama; Sur, Calle de Moreno y al Norte, propiedad María Guadalupe Fuentes Farfán.

Esta finca se compone: dos piezas techos de medio terrado, paredes de adobe, un cuarto, corredor teja en escuadra, pisos mosaico y cemento, cocina, patio y corral. Es postura legal la que cubra dos terceras partes de $ 29,500.00 VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.

Compostela, Nay., 15 de Mayo de 1962

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 48, 50 y 52 3-v-3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo doce hor ce de Julio próximo, Juicio Hipo sigue Lic. J. Daniel Saucedo contr garita Arias de Escudero, remata cal este Juzgado siguientes prop ubicadas en Santiago Ixcuintla,

PRIMERA:-Predio rústico con perficie de ocho hectáreas, cinco lindando al Norte Ejido Ojo de Sur mismo Ejido, Noroeste camino de Agua y Terreno Sabina Viuda de mero.

SEGUNDA:-Finca o predio en la población de Santiago Ixc con superficie de mil setecientos metros, veinticinco centímetros, lin Norte Blas y Filiberto Arvizu y Sa Ortiz, Sur Comisión Federal Elect Oriente Camino Real a los Hornos niente calle Corregidora.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, a 16 de Junio de

Los CC. Testigos de Asiste Funciones de Secretario por Mi de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-R

T. A.
ANTONIO GARCIA M.-Rúb

Números 50 y 52

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Correo Clase el 1o. | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Valle de Banderas, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.

C. FRANCISCO GARCÍA MONTERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
PRESENTE.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos y que al calce amos campesinos mayores de edad, inos del poblado Valle de Banderas, nicipio de Compostela, Estado de it, ante usted de la manera más ta y respetuosa comparecemos por o del presente, para solicitarle lo si- nte:

Que de conformidad con el Artículo el Código Agrario en vigor y 27 ional, y en virtud de existir n número de campesinos carentes de tierras y con numerosa famila a su cargo, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, pedimos:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada solicitud de ampliación de ejidos, encareciéndole turnarla a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los trámites del Artículo 232, 233, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Se remita la presente solicitud al "Periódico Oficial" del Estado, rogándole su publicación.

TERCERO.-Que de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 41 y 14 del Código Agrario en vigor, proponemos a las personas siguientes.-Carlos Rodríguez Martín García y Francisco Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario del grupo solicitante solicitando les sean expedidos los nombramientos correspondientes.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud, son los terrenos denominados o pertenecientes a la Ex-Hacienda La Jarretadera, predio que por su extensión superficial y calidad de sus tierras, demuestra la capacidad de ser afectado para el fin que indicamos.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Valle de Banderas, Nayarit, 15 de abril de 1962.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

POR EL COMITE
EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente, Carlos Rodríguez.--Rúbrica. Secretario, Martín García.-Rúbrica.-Vocal, Francisco Ramírez.-Rúbrica.

POR EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Gregorio García.-Rúbrica.-Secretario, M. Sahagun -Rúbrica, Tesorero, Angel N.-Rúbrica.-El Presidente del Consejo de Vigilancia, Tomás Peña.-Rúbrica.

c.c.p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado.-Tepic, Nay.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 31 de mayo de 1962.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

PODER EJECUTI
SRIA. DE GOBERNAC

REGLAMENTO de la Ley Ge Población.

CONTINUA

ARTICULO 37.-Obligacion ciales de las empresas de aerotran Independientemente de las oblig a que se refiere el artículo 28, las sas de aerotransportes tendrán las tes obligaciones.

I.-Darán las facilidades n para transportar extranjeros rec o expulsados por órdenes de la Se

II.-Cuidarán de que los pilot pulantes de las aeronaves de ser ternacional, que tengan nacionali tranjera, obtengan y presenten sean requeridos para ellos, su do tación migratoria.

III.-Los aviones sólo podrán zar o acuatizar en el país, preci en los puertos abiertos al tránsito internacional, salvo casos de fuer yor. Si se hiciere en lugar en que autoridades de población, el coma de la aeronave les dará aviso in para la inspección y vigilancia de sajeros y tripulantes. Si no las el aviso lo dará a las autoridades gar para que en auxilio de las de ción lleven a cabo la misma inspe vigilancia y, además informen al

U R G E
La cooperación todos para C trucción de Es las.

CONDICIONES

—o——o—

se Periódico se publica los Miércoles y Sábados
da semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
ida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números
os en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o
: debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

trimestral en Tepic.....$ 5.00
trimestral foránea....., 6.00
trimestral para el extranjero,, 7.00
mero atrasado para el extranjero....., 0.50
del día, cada ejemplar....., 0.50
atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

publicaciones que por ministerio de
y que efectuar los demandantes o
unarios de minas en el Estado....., 10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
y Recaudaciones de Rentas, por
a publicación, una palabra....., 0.05

judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exceptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pa-
a, cada publicación, exceptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

al para que determine lo que corres-
a.

.-Las empresas de transporte, sus
os y demás representantes en
, son responsables por los tripulan-
permanezcan en territorio nacio-
n todo lo que se refiere a su situa-
toria y sostenimiento. Asimis-
ienen la obligación de transportar-
era del país, en el término que se-
a Secretaría cuando hayan dejado
rtenecer a las dotaciones correspon-
o si, por haber infringido las dis-
ones migratorias, se han hecho acre-
a la expulsión.

V.-La obligación de conducir por su
a fuera del territorio nacional a los
njeros que sean rechazados por las
idades de migración, deberá ser
lida por las empresas de aerotrans-
s en el viaje próximo inmediato a
ha en q' se les comunique el acuer-
vo.

ARTICULO 38.-Obligaciones de los comandantes de aeropuertos.-Los comandantes de aereopuertos deberán informar a las oficinas de población sobre la llegada y salida de aviones de servicio público o privado ya sean matrícula nacional o extanjera, que procedan del exterior impedirán la salida de aviones con destino al extranjero, si sus comandantes o pilotos no les comprueban plenamente que los pasajeros y la tripulación han sido debidamente inspeccionados por las autoridades del servicio de población y notificarán a éstas las cancelaciones de vuelos inmediatamente que ocurran.

Tratándose de aviones de carácter militar, tanto nacionales como extranjeros, cumplirán las medidas que dicta la Secretaría de acuerdo con la de la Defensa Nacional, para la inspección migratoria de las personas que viajen a bordo de tales vehículos.

ARTICULO 39.-Infracciones.-Cuando se compruebe que se ha cometido alguna infracción por la empresa de transportes o por la tripulación de barcos o aeronaves del servicio público internacional, el hecho no impedirá que se autorice la salida de la aeronave o barco; pero en todo caso, se levantará acta y se informará a la Secretaría para que imponga la sanción correspondiente. No será imputable al servicio de población la demora en la salida del barco o aeronave producida por el levantamiento del acta en los casos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 40.-Inspección de ferrocarriles.-En el tránsito internacional

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

de pasajeros por ferrocarril, las inspecciones podrán efectuarse a bordo del tren y las empresas de ferrocarril deberán cooperar para que se lleve a cabo la inspección, deteniendo el tren por el tiempo que sea necesario. Los empleados del servicio de población serán conducidos gratuitamente cuando viajen en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 41.-Obligaciones especiales de las empresas de autotransportes .-Las empresas de autotransportes que efectúen tránsito internacional de pasajeros tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Detendrán los vehículos para la inspección de los pasajeros en los sitios destinados al efecto en las garitas internacionales y en los lugares que determinen las autoridades de población.

II.-Cooperarán con las autoridades de población para que ningún pasajero eluda la inspección.

III.-Si tuvieren tripulantes extranjeros, obtendrán para ellos, bajo la responsabilidad de las propias empresas, la documentación migratoria respectiva.

IV.-Conducirán gratuitamente a las autoridades para que hagan la inspección migratoria, cuando ello fuere necesario.

ARTICULO 42.-Polizones.-A los polizones extranjeros que lleguen a bordo de una aeronave, se les impedir. nación, deteniéndolos bajo la lidad de la empresa correspondi jetos a la vigilancia del servicio ción, para que se les regrese en medio de transporte en que vi esto no fuere posible, en otro po de la empresa que los condujo. A ben en buques se les impedirá e barco y los que lleguen por al medio de transporte, permanece nidos en el lugar de arribo, devueltos por la empresa res

Las autoridades de població rán las precauciones necesarias tar la internación clandestina ción o fuga de los polizones. Pa fecto, las empresas de transpor rán darles todas las facilidades rias.

ARTICULO 43.-Facultade de autoridades de población.-Las des de población están faculta detener la salida del país de bu es, ronaves u otros medios de tra mientras no quede autorizado cho de los mismos.

Las propias autoridades te obligación de cooperar con las u en el cumplimiento de sus funcio

CONTINUARÁ

IDEARIO

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for bordos, plantar y cultivar árboles, construir ter zas, sembrar plantas; todo ello con la mira de per los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1 1

TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

D de un nuevo centro de población agrícola denominado "General de División Gildardo Magaña", en el Municipio de Tepic, Nay.

SECRETARIA DE GOBERNACION

LAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ISION AGRARIA MIXTA.

CITUD DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA DENOMINADO "GENERAL DE DIVISIÓN GILDARDO MAGAÑA", EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

C. GRAL. DE N. C. P.

RUCCION DE OBRAS
S Y COMUNALES.

C. efe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Nuevos Centros de Población, José María Izazaga número 155 Distrito Federal.

suscritos radicados en el pobla- Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará "General de División Gildardo Magaña", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este nuevo centro de población. Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 13 del mismo Ordenamiento. Presidente, Samuel Llamas Ibarra.-Secretario, Félix Contreras Salazar.-Vocal, Paulo Islas Alfaro.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de domicilio conocido San Cayetano, Tepic, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

San Cayetano, Municipio Tepic, Nayarit, 1o. de septiembre de 1960.

Firmas: Samuel Llamas, Félix Contreras S., José de Alva, Candelario Gil,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por núme s sueltos, Subscripciones o publicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

J. Jesús Madrigal, J. Asunción Gil, Pablo I., Guadalupe S., Alberto Cano, Manuel González, Martín C., José Rodríguez, J. José Pérez, Pimas Renterías, Eustadio Salozarno, Felipe Moreno, J. Jesús C., J. Jesús Ibarra, Gonzalo, José Ramos.-Firmas.-además 10 firmas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, certifica que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "General de División Gildardo Magaña", del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTI
SRIA. DE GOBERNAC

REGLAMENTO de la Ley Población.

CONTINUA

CAPITULO QUINTO

Inmigrantes e inmigrados

ARTICULO 44.-Autorizaci autorización para que un extra admitido en el país como inmigr be ser concedida por acuerdo del rio o del Subsecretario o, en s cias o faltas, del Oficial mayor.

Sólo mediante acuerdo ex Secretario o del Subsecretario cultarse a los jefes de los servic blación o al personal a que se artículo 5o. para autorizar la in de extranjeros. Estos acuerdos rán las calidades migratorias prendan y, en su caso, establec modalidades que deban observarse.

ARTICULO 45.-Solicitudes.- licitudes de internación deberán ir tas por el extranjero de que se t representante o por la parte in en la internación. El representant drá necesidad de exhibir poder pero la Secretaría, cuando lo est veniente tendrá facultad para e se justifique la personalidad l hacer la promoción.

Cuando la Secretaría lo co portuno, podrá ordenar que se

U R G E
La cooperació todos para C trucción de E las.

cribase al Periódico Oficial

del Gobierno del Edo.

lo hombre de Negocios de-

conocer los Decretos, Leyes

Disposiciones emanados tan-

l Poder Legislativo como

propio Ejecutivo del Edo,

cite luego su subscripción.

te un informe sobre antecedentes
ranjero.

as solicitudes deberán expresar los
siguientes:

-Nombre y lugar de residencia del
jero.

.-Lugar de nacimiento.

I.-Nacionalidad actual y anterio-
as hubiere.

CONTINUARA

EDICTO

l margen un sello con el Escudo
nal que dice: Estados Unidos Me-
s.-Juzgado Segundo de Primera
cia.-Tepic, Nayarit.

ítanse quiénes créanse derecho In-
o a bienes de Venancio Rojas Cam-
mparezcan deducirlos este Juzgado
término cuarenta días última pu-
ón.

, Nayarit, a 26 de mayo de 1952.

El Secretario,
DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

os 2 y 5 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio mercantil ejecutivo sigue Guillermo Quiñones López contra Jacinta Acero Valencia, once horas veinticinco del cursante, rematárase este Juzgado: Finca Urbana ubicada Cuartel Tercero, Manzana 142, número cincuenta y nueve Norte Calle Ures esta Ciudad, muros adobe, una pieza techo terrado y corredor teja, edificada solar propio, cinco metros cincuenta y cinco centímetros frente por diecinueve metros noventa y siete centímetros fondo

Postura legal, dos terceras partes $ 12,100.00 dados contado.

Solicítance postores.

Tepic, Nayarit, 2 Julio de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse quiénes créanse con derecho heredar bienes corresponden señora Petra Núñez de Jaime, presentarse este Juzgado deducirlos término cuarenta días contando última publicación este edicto.

Tepic, Nayarit, 28 de junio de 1962.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALBAZO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil sigue su contra Licenciado J. Daniel Saucedo apoderado Bangricola se fijó 12 horas del próximo diez de Agosto para que se presente este juzgado a absolver posiciones articúlanse prevenido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de acuerdo Ley.

Tepic, Nayarit, Julio 3 de 1962.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO M ORTEGA.

Números 2 y 3 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Tepic, Nayarit.

Señor Pedro Barrientos Armijo.

En Juicio Mercantil Ejecutivo promueve en su contra señores Licenciado Jesús López García y Catarino L. Camarena, fecha cinco de Diciembre año actual, dictóse sentencia que en parte propositiva dice:

"Primera.-se declara procedente la reposición del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los señores Licenciado Jesús López García y Catarino L. Camarena en contra del señor Pedro Barrientos Armijo, a que se refiere el expediente número 426 Bis/960, debiendo observarse en su caso las disposiciones se contraen el artículo 70 del C Procedimientos Civiles, suple Comercio.

SEGUNDA.-Se declara le Mercantil Ejecutiva ejercitada en el sente Juicio.

TERCERA.-La parte actora acción y el demandado no se exce en consecuencia a:

CUARTA.-Se condena al señ dro Barrientos Armijo a pagar a l ñores Licenciado Jesús López Catarino L. Camarena la canti $ 10,100.00 Diez mil cien pesos, suerte principal, mas los reditos correspondientes.

QUINTA.-Se condena al se dro Barrientos Armijo al pago de l tos y costas originados en esta In

SEXTA.-Sáquense a remate l nes secuestrados y con su product gase pago a los acreedores.

SEPTIMA.-Notifiquese pe mente y al demandado, de confo con el artículo 639 del Código de dimientos Civiles, supletorio al mercio, por medio de Edictos q berán publicarse por dos veces de t tres días en los Periódicos "Ofici Estado" y Sol de Tepic.

En cumplimiento a lo orde por ignorarse el domicilio actual mandado, con fundamento en la II del artículo 122 del Enjuici Civil, hagase lo anterior de su c miento en vía de notificación.

Tepic, Nayarit., 6 de Diciem mil novecientos sesenta y uno.

El Secrecretario del Juzgado
Segundo de Primera Instanci
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 2 y 3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO del Ejecutivo del Edo. concediendo dotación de ejidos al poblado de el Zapote, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

SECRETARIA DE GOBERNACION

GLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO.
BIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL TADO CONCEDIENDO DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE EL ZOPILOTE, UNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, AYARIT.

VISTO en revisión el expediente de ión de ejidos, solicitada por los ve- del poblado denominado El Zopilo- unicipio de Amatlán de Cañas, de tidad, y

SULTANDO PRIMERO.-Que scrito de fecha 1o. de junio de 1951, upo de campesinos vecinos del po- de El Zopilote, Municipio de Ama- e Cañas, Nayarit, concurrieron an- Gobierno, solicitando dotación de ejidos, con el fin de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 675, el día 21 de junio de 1951, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado número 51, Tomo LXIX, de fecha 27 de junio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO. Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 30 y 31 de agosto de 1951, en cuya fecha la Junta Censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. José Luis Aldaco Venegas; con el Representante de los solicitantes C. Santana R. Ibarra, haciéndose la aclaración que el Representante de los presuntos afectados no se presentó a la diligencia, no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales, el censoarrojó el siguiente resultado: 119 habitantes, 25 jefes de ho-

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

gar, 31 capacitados, 354 cabezas de ganado mayor y 269 aves de corral.

RESULTANDO QINTO.-No se considero necesario ordenar se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos del radio de afectación, en virtud de existir en los archivos de la comisión Agraria Mixta, todos los antecedentes y planos necesarios para la resolución del presente caso.

Dentro del radio de 7 kilómetros, contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de Huerta Vieja, Municipio de San Marcos Estado de Jalisco, y el Ejido definitivo de Amatlán de Cañas Nay; siguiendo el estudio se localizaron las pro piedades sigientes: pequeñas propiedades de los Sres Alvarez, predio el Aguacate, propiedad de Elena Villarreal y Ma. Dolores Villarreal con certificado de inafectabilidad agrícola, propiedad de Eugenia Gutiérrez, con superficie de 103-00 hectáreas de agostadero mala calidad, predio de Ma. Gu E. Aceves, con superficie de 110 00 reas de cerril agostadero, predio pro dad de Secundino Flores con super de 88-00 hectáreas de cerril agostad predio propiedad de José Luis Acev con superficie de 285-75 hectáreas de rril agostadero, Fernando Aceves c superficie de 265 00 hectáreas de agos dero y monte de mala calidad, Caye Espinosa, con superficie de 112-00 hec reas de agostadero cerril de mala calid Ignacio Aceves, con superficie de 220 hectáreas de agostadero y monte, pro dad de Maximiliano Quintero, con su ficie de 425-00 hectáreas de agostad cerril de mala calidad y respetada co inafectable al dictarse la resolución P sidencial en el expediente de Amatlán Cañas, predio propiedad de Ana M Flores González, con una superficie 800-00 de agostadero cerril de mala c dad, amparado con certificado de ina tabilidad agrícola número 2622, todas tas propiedades por su extensión cial y calidad de sus tierras constituy pequeñas propiedades inafectables.

Además de los predios antes menc nados, se localizaron los predios sigui te: El Dorado propiedad del señor R món Villarreal con superficie de 1,129 hectáreas de agostadero y monte con laborable de temporal, Hacienda de Felipe, propiedad del señor Plácido V rreal con superficie de 1,930-00 h de agostadero y monte 20% labor temporal, terrenos pertenecientes a t tamentaría del señor Ramón V con superficie de 877-00 hectáreas gostadero y monte con 20% laborable temporal y el predio propiedad de bio Villarreal con superficie de 97 táreas de agostadero y monte con 20% borable de temporal.

CONTINUARA

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

EGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

IV.-Edad y estado civil.

V.-Profesión u ocupación habitual.

VI.-En su caso, el nombre de las que lo acompañen, con expresión su nacionalidad, edad, estado civil y relación familiar con el interesado.

VII.-Los que correspondan a la calidad migratoria que pretenda obtener.

ARTICULO 46.-Tramitación de las citudes.-La Secretaría tendrá las más plias facultades para exigir, cuando lo me necesario, la comprobación de los á que se refiere la solicitud, de ao con la calidad migratoria que sote el extranjero o para investigar si ste algún impedimento legal para su ernación. Al concederse, debera comunarse a quien corresponda a fin de que los términos de la autorización docute al extranjero y se remitirán copias a Oficina de Población del puerto de , al Registro Nacional de Extranos a la persona que haya gestionado ación.

Los funcionarios encargados de do las internaciones de los extranos rizados, deberán cuidar, bajo sabilidad que se llenen las fors los cuestionarios y expedirles cote su documentación, haciendo , en forma ostensible, la calidad y la fecha de expiración del En todo caso, las autoridades n del puerto de entrada, delas prevenciones de los insen vigor.

CONTINUAR \

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio mercantil ejecutivo sigue Guillermo Quiñones López contra Jacinta Acero Valencia, once horas veinticinco del cursante, rematárase este Juzgado: Finca Urbana ubicada Cuartel Tercero, Manzana 142, número cincuenta y nueve Norte Calle Ures esta Ciudad, muros adobe, una pieza techo terrado y corredor teja, edificada solar propio, cinco metros cincuenta y cinco centímetros frente por diecinueve metros noventa y siete centímetros fondo

Postura legal, dos terceras partes $ 12,100 00 dados contado.

Solicítance postores.

Tepic, Nayarit, 2 Julio de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALBAZO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil sigue su contra Licenciado J. Daniel Saucedo apoderado Bangricola se fijó 12 horas del próximo diez de Agosto para que se presente este juzgado a absolver posiciones articúlanse prevenido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de acuerdo Ley.

Tepic, Nayarit, Julio 3 de 1962.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.

Números 2 y 3 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Pedro Barrientos Armijo.

En Juicio Mercantil Ejecutivo promueve en su contra señores Licenciado Jesús López García y Catarino L. Camarena, fecha cinco de Diciembre año actual, dictóse sentencia que en parte propositiva dice:

"Primera.-se declara procedente la reposición del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los señores Licenciado Jesús López García y Catarino L. Camarena en contra del señor Pedro Barrientos Armijo, a que se refiere el expediente número 426 Bis/960, debiendo observarse en su caso las disposici se contraen el artículo 70 del Procedimientos Civiles, suple Comercio.

SEGUNDA.-Se declara legal l Mercantil Ejecutiva ejercitada en el sente Juicio.

TERCERA.-La parte actora pro acción y el demandado no se excepci en consecueneia a:

CUARTA.-Se condena al señor dro Barrientos Armijo a pagar a ñores Licenciado Jesús López Catarino L. Camarena la canti $ 10,100.00 Diez mil cien pesos, c suerte principal, mas los reditos correspondientes.

QUINTA.-Se condena al señor dro Barrientos Armijo al pago de los tos y costas originados en esta Inst

SEXTA.-Sáquense a remate los nes secuestrados y con su producto gase pago a los acreedores.

SEPTIMA.-Notifiquese mente y al demandado, de conform con el artículo 639 del Código de Pr dimientos Civiles, supletorio al de mercio, por medio de Edictos que berán publicarse por dos veces de tr tres días en los Periódicos "Oficial Estado" y Sol de Tepic.

En cumplimiento a lo ord por ignorarse el domicilio actual del mandado, con fundamento en la Frac II del artículo 122 del Enjuiciami Civil, hagase lo anterior de su miento en vía de notificación.

Tepic, Nayarit., 6 de Diciembr mil novecientos sesenta y uno.

El Secrecretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 2 y 3 2

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 4. Clase el 1o. obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4415.-Modificando una partida en la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

ACUERDAMIENTO del Ejecutivo del Edo. concediendo dotación de ejidos al poblado de el Zapote, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTO

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. HA LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4415.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto 4340, se modifica la partida 47, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	IV.-EDUCACION PUBLICA.	
47	Un conserje para el "Kinder", con	$ 4.35 diarios más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE EL ZOPILOTE, MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

CONCLUYE

Del estudio anterior, se desprende que las únicas fincas afectables para el presente estudio son los predios "El Dorado" propiedad del señor Ramón Villarreal, Hacienda "San Felipe" propiedad del señor Plácido Villareal, los terrenos pertenecientes a la testamentaría del señor Ramón Villarreal y el predio propiedad de Eusebio Villarreal, y

CONSIDERADO PRIMERO. Que habiéndose llenado los requisitos señalados por el artículo 232, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERADO SEGUNDO. Que la solicitud de dotación de tierras, elevada por los vecinos del poblado de EL ZOPILOTE, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelto de acuerdo con dichos Ordenamientos.

CONSIDERADO TERCERO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener dotación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 31 capacitados, que llenan los requisitos señalados por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERADO CUARTO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el resultado quinto del presente mandamiento. en cuanto a las prevenciones legales de las fracciones II y III del Artículo 232, del Código Agraria vigente, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación únicamente existen las fincas afectables propiedad de Ramón Villarreal, la Hacienda de San Felipe, propiedad de Plácido Villarreal, terrenos de la testamentaría de Ramón Vilarreal, y el predio propiedad de Eusebio Villarr

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Edo. de Nayarit, r

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de EL OPILOTE, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en sus partes el dictamen emitido po

SUSCRIBASE
PERIODICO OF
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe cono Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder Le tivo como del p Ejecutivo del E

Solicite su Subscri

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

misión Agraria Mixta, el día 10 de abril de 1962.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de EL ZOPILOTE, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., por concepto de dotación de ejidos con una superficie total de 2,506-00 hectáreas de agostadero y monte con 207 laborables de temporal que se tomarán en la forma siguiente: del Predio El Dorado, propiedad de Ramón Villarreal, 529-00 hectáreas, de la Hacienda de San Felipe, propiedad de Plácido Villarreal 1,330-00 hectáreas, de la testamentária del Sr. Ramón Villarreal 277-00 hectáreas, y del predio propiedad de Eusebio Villarreal 370-00 hectáreas, con los terrenos laborables se formarán 24 unidades ejidales de 20-00 hectáreas cada una, más la parcela escolar, debiendo quedar el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiado, se dejan a salvo los derechos de 6 individuos para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

CUARTO.-Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítase esta resolución al "Periódico Oficial" para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúbrica.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

ARTICULO 47.-Plazo de internación.-Los extranjeros cuya documentación como inmigrantes se autorice por la Secretaría, deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije contado a partir de la fecha del permiso respectivo.

Sólo por circunstancias especiales y mediante acuerdo expreso del Secretario o Subsecretario, podrá ampliarse el plazo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 48.- Obligaciones de los extranjeros.- La admisión como inmigrante implica la obligación para el extranjero de cumplir estrictamente las con

diciones que se le fijen en el permiso y las que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 49.-Modificaciones.-La Secretaría podrá modificar la calidad migratoria de un extranjero o las condiciones a que esté sujeta su estancia en el país, a peticion del interesado, cuando medien causas que lo ameriten.

ARTICULO 50.-Cómputo de ausencias.-Para el cómputo de las ausencias que el artículo 46 de la Ley autoriza a los inmigrantes, se aplicarán las siguientes regias.

I.-Durante los dos primeros años, las ausencias se computarán separadamente en cada anualidad sin que puedan acumularse.

II.-Por lo que se refiere a los tres años siguientes, las ausencias se computarán en conjunto, incluyendo los dos primeros años.

III.-Las ausencias, se computarán en forma continua o con intermitencias, según el caso.

IV.-Lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el emigrante demuestre al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión.

V.-Al salir del país un extranjero, las oficinas de población anotaran en su documentación migratoria la fecha de salida y a su regreso la fecha de entrada para el efecto de que se haga el cómputo de sus ausencias.

VI.-Cuando un inmigrante pretenda reinternarse al país, los jefes ficinas de población deberán de que su documentación migrat en vigor y de que el inmigrante excedido en los periodos de ause torizados por el artículo 46 de l no fuere así, no le permitirán la y le recogeran la documentación toria, que será remitida al Servic tral, al estudiar las solicitudes de do verifiquen también el cómput ausencias.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos --Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio mercantil ejecutivo si llermo Quiñones López contra Ja cero Valencia, once horas veinti cursante, rematárase este Juzgad Urbana ubicada Cuartel Tercer zana 142, número cincuenta y nu te Calle Ures esta Ciudad, mur una pieza techo terrado y corre edificada solar propio, cinco me cuenta y cinco centímetros fre diecinueve metros noventa y sie metros fondo

Postura legal, dos terceras $ 12,100 00 dados contado.

Solicítance postores.

Tepic, Nayarit, 2 Julio de 1

El Secretario del Juzgado Prim Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

Números 2, 3 y 4

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

Mejores Escuela rán de nuestros mejores Mexic

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4416.-Creando la partida 22 Bis, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4416.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legisla-

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, promulgada en Decreto 4346, se crea la partida siguiente, como se Expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	III.-POLICIA MUNICIPAL	
22 Bis.-Para compra de una Camioneta.		$ 32,700.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

ARTICULO 51.- Comprobación legal de estancia. La comprobación legal de estancia de inmigrantes en los casos del artículo 63 de la ley, deberá hacerse precisamente por medio de la documentación migratoria correspondiente, debiendo cersiorarse la persona que pretenda ocupar al extranjeio de que dicha documentación está en vigor y de que conforme a la misma el extranjero está autorizado por la Secretaría para desempeñar el trabajo de que se trate. En caso de duda deberá consultarse con las autoridades de población.

La autorización para trabajar debe constar expresamente en la documentación migratoria del extranjero, a menos de que tenga la calidad de inmigrado.

ARTICULO 52. Refrendo. Para los efectos del artículo 45 de la Ley, todos los inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria. La solicitud de refrendo deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha en que venza cada anualidad de vigencia del permiso respectivo y se acompañarán los siguientes documentos.

I.-Documentación migratoria del inmigrante.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disiciones emanados ta to del Poder Legisl tivo como del prop Ejecutivo del Est

Solicite su Subscripc

II. Constancia de que sub condiciones a que quedó sujeta s ción.

III. Recibo oficial de pago del to de refrendo.

La solicitud de refrendo debe sentarse directamente ante el S Central. Si el inmigrante se enc sente del país podrá obtener el re a su regreso, para lo cual se le con un plazo de quince dias a partir de greso o bien podrá gestionarlo por de representante autorizado en for presa para recoger la documentac gratoria; pero en todo caso, deber probarse que se cumplió con lo di en el artículo 46 de la ley.

Por los menores, deberán s el refrendo las personas bajo cu pendencia se encuentren, llenar condiciones señaladas en este arti

Si la Secretaría encuentra q den la documentación autorizará frendo sin perjucio de mandar p

osteriormente inspecciones, para com-obar que se han llenado los requi-tos legales y que los datos proporciona os en la solicitud y en las constansias a-xas son correctos, en caso contrario, denará se cancele la documentación mi ratoria

Autorizado el refrendo se anotará en forma migratoria y la misma se devolve , desde luego al interesado.

En caso de que se niegue el refrendo consederá al inmigrante un plazo pru nte para que abandone el país. Si den-o de ese plazo no lo abandona se proce rá a su expulsión.

ARTICULO 53 - Actividades y resi ncia de los inmigrates. Al concederse el rmiso de internación, deberán señalar-las actividades a q' el extranjero podrá dicarse en el país y cuando así proce-o se juzgue necesario, el lugar de su licación, En los casos en que lo requie el interés público, la Secretaría, por dio de disposiciones de carácter gene-podrá establecer restricciones o cual-er modalidad respecto a las actividades ue se dediquen los inmigrantes y al ar de su residencia.

ARTICULO 54.- Pago de impuestos ratorios.-El pago de impuesto migra-os será hecho en la forma que deter-en las leyes de la materia.

La Secretaría declarará, en su ca so ndo no se han causado los impuestos pectivos. En atención a que la promo-migratoria que los origine fuere ada.

ARTICULO 55.-Rentistas.-Cuando rate de los inmigrantes a que se refiere racción I del artículo 48 de la ley, ten-a aplicación las siguientes reglas:

ejores Escuelas ha-n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

I.-Para q, se conceda el permiso, de berá justificarse ante la Secretaría q' el ex tranjero disfruta de depósitos traídos del exterior, de las rentas que estos le produz can o de cualquier ingreso permanente que proceda igualmente del exterior, por una cantidad no menor de $ 3,000.00 mensuales.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítanse quiénes créanse derecho Intestado a bienes de Venancio Rojas Campos, comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días última publicación.

Tepic, Nayarit, a 26 de mayo de 1952.

El Secretario,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2-v-2

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

ARTICULO 51.- Comprobación legal de estancia. La comprobación legal de estancia de inmigrantes en los casos del artículo 63 de la ley, deberá hacerse precisamente por medio de la documentación migratoria correspondiente, debiendo cersiorarse la persona que pretenda ocupar al extranjeio de que dicha documentación está en vigor y de que conforme a la misma el extranjero está autorizado por la Secretaría para desempeñar el trabajo de que se trate. En caso de duda deberá consultarse con las autoridades de población.

La autorización para trabajar debe constar expresamente en la documentación migratoria del extranjero, a menos de que tenga la calidad de inmigrado.

ARTICULO 52. Refrendo. Para los efectos del artículo 45 de la Ley, todos los inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria. La solicitud de refrendo deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha en que venza cada anualidad de vigencia del permiso respectivo y se acompañarán los siguientes documentos.

I.-Documentación migratoria del inmigrante.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

II. Constancia de que subsisten condiciones a que quedó sujeta su ción.

III. Recibo oficial de pago del to de refrendo.

La solicitud de refrendo deberá sentarse directamente ante el Central. Si el inmigrante se encuentr sente del país podrá obtener el r a su regreso, para lo cual se le co un plazo de quince dias a partir de su greso o bien podrá gestionarlo por de representante autorizado en fo presa para recoger la documentación gratoria; pero en todo caso, deberá probarse que se cumplió con lo en el artículo 46 de la ley.

Por los menores, deberán soli el refrendo las personas bajo cuya pendencia se encuentren,. llenand condiciones señaladas en este artícu

Si la Secretaría encuentra en den la documentación autorizará e frendo sin perjucio de mandar pra

steriormente inspecciones, para com-obar que se han llenado los requi-os legales y que los datos proporciona-s en la solicitud y en las constansias a-xas son correctos, en caso contrario, denará se cancele la documentación mi atoria

Autorizado el refrendo se anotará en forma migratoria y la misma se devolve , desde luego al interesado.

En caso de que se niegue el refrendo consederá al inmigrante un plazo pru nte para que abandone el país. Si den- de ese plazo no lo abandona se proce rá a su expulsión.

ARTICULO 53.- Actividades y resi ncia de los inmigrates. Al concederse el miso de internación, deberán señalar-as actividades a q' el extranjero podrá licarse en el país y cuando así proce-o se juzgue necesario. el lugar de su icación, En los casos en que lo requie el interés público, la Secretaría. por dio de disposiciones de carácter gene- podrá establecer restricciones o cual-er modalidad respecto a las actividades ue se dediquen los inmigrantes y al ar de su residencia.

ARTICULO 54.- Pago de impuestos ratorios.-El pago de impuesto migra-os será hecho en la forma que deter-en las leyes de la materia.

La Secretaría declarará, en su ca so do no se han causado los impuestos vos. En atención a que la promo- migratoria que los origine fuere ada.

ARTICULO 55.-Rentistas.-Cuando ate de los inmigrantes a que se refiere acción I del artículo 48 de la ley, ten- aplicación las siguientes reglas:

ejores Escuelas ha- de nuestros hijos ejores Mexicanos.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

I.-Para q, se conceda el permiso, de berá justificarse ante la Secretaría q' el ex tranjero disfruta de depósitos traídos del exterior, de las rentas que estos le produz can o de cualquier ingreso permanente que proceda igualmente del exterior, por una cantidad no menor de $ 3,000.00 mensuales.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítanse quiénes créanse derecho Intestado a bienes de Venancio Rojas Campos, comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días última publicación.

Tepic, Nayarit, a 26 de mayo de 1952.

El Secretario,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes creánse con derecho heredar bienes correspondientes al señor Eliseo Gradilla Ibarria, presentarse este Jugado, deducirlos dentro término 40 cuarenta días a partir última publicación.

Tepic, Nayarit., Julio 13 de 1962.
El Secrecretario del Juzgado

Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.
Números 5 y 7 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Ahuacatlán Nayarit.

Se emplaza a Nicolas Alvarez Rodríguez, para que dentro de un plazo de veinte días a contar última publicación este edicto conteste demanda Divorcio Necesario promovido su contra por Elena Velázquez Cortéz copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado. Artículo I22 fracción segunda Enjuiciamiento civil.

Ahuacatlán, Nay., a 2 de Julio de 1962.
Los Testigos de Asistencia en el Juzgado de Primera Iustancia.

Manuel Espinoza Valdez.-Rúbrica.
Manuel Aréchiga Pérez.-Rúbrica
Números 5, 6 y 7 3--v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Isabel Sandoval Ceb

En el Juzgado Segundo de Instancia de ésta Capital, su esp ñor Rafael Hernández Moya pr en su contra Juicio Civil Ordin Divorcio Necesario.

Por ignorarse su domicilio, se nó su emplazamiento por medio d tos, concédiendosele el término de 1 ce días hábiles contados a partir mo en que sea publicado el tercer para que proceda a contestar la da, estando en la Secretaría a su ción las copias simples de la dem de los Documentos que se acomp a la misma.

Tepic, Nayarit, a 16 de Julio de

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Instanc
ADAN DIAZ BALBUENA.
Números, 5, 6 y 7

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse quiénes créanse recho heredar bienes corresponden Petra Núñez de Jaime, present Juzgado deducirlos término cuar contando última publicación este

Tepic, Nayarit, 28 de junio de

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Inst.
ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 2 y 5

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO Núm. 4417.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que ceda gratuitamente un solar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

SECRETARIA DE GOBERNACION
GLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO.
OBIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISIO, SABED:

ue el H. Congreso Local se ha servido dire para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4417.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XIII Legis

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Aniento de Santiago Ixc., Nayarit, para que ratuitamente, a la Secretaría de Salubri-Asistencia Pública, representada en el Esor el Jefe de los Servicios Coordinados mo, un solar del fundo Municipal perteneciente al poblado de Sentispac de su Jurisdicción, para la construcción de un Centro Primario Materno Infantil que se llevará a cabo en dicho poblado.

El Solar tiene las siguientes medidas y colindantes, al norte, mide 26.30 metros y linda con calle Hidalgo; al sur. 25.70 metros lindando con Eustorgio Carrillo; al oriente 21.65 metros y linda con la Escuela Federal y al poniente 21.90 metros lindando con la Escuela Federal. Tiene una extensión superficial de 566.28 M2. (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

II.- Si solicitare la internación de familiares, el monto de los ingresos mínimos señalados en la fracción anterior, se aumentará en $, 1,000.00 mensuales por cada persona mayor de quince años, que integre la familia. Las cantidades mínimas a que se refieren ésta y la fracción anterior, podrán aumentarse o disminuírse mediante acuerdo de carácter general que expida la secretaría cuando las circunstancias justifiquen la medida.

III.-Las percepciones de que hablan las dos fracciones anteriores, se acreditarán por cualquiera d' los medios siguientes

a).-Con la constitución de un fideicomiso; o de un depósito en efectivo en la Nacional Financiera, S. A; o en la institución de crédito que autorice la Secretaría. Los depósitos en efectivo deberán hacerse a disposición de la Secretaría y su monto será equivalente a las pensiones mensuales de cinco años. Una vez constituído el depósito se otorgará el permiso y la Secretaría autorizará al inmigrante para retirar la cantidad mensual que le corresponda. En caso de que el extranjero opte por la constiutución de un fideicomiso, éste deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y los ingresos que reciba como producto no podrán ser inferiores a los mínimos señalados.

b).-Con la exhibición de un certificado expedido por el funcionario del Servicio Exterior que corresponda, del q' aparezca q' el inmigrante disfruta de per por el mínimo mensual antes m do. Con este certificado el fu que lo suscriba deberá enviar co rizada de los documentos que se exhibido debiendo previamente las investigaciones y recabar los pruebas q' juzgue necesarios par rarse de que efectivamente el percibirá, en México, en forma regular; las pensiones, rentas o a que se refiere este inciso.

IV.- Los inmigrantes ren rán admitidos bajo la condici no se dediquen a actividades das o lucrativas; pero podrá aut

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legi tivo como del pr Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscrip

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted a Compatriota ñàndole a L escribir

que realicen inversiones lícitas en la ública con las limitaciones que tie- os inversionistas, sin perder su cali- migratoria.

V.- Para que se conceda el refrendo l de la documentación de los inmi- tes rentistas, deberan justificar que isten las fuentes de ingresos mencio- s, cuando la estabilidad de las pen- s no esté garantizada con depósito ectivo.

VI.- En relación a lo dispuesto en los ulos 232, 294, 301, 302 y demás rela- del código Aduanero y III fracción , 144 fracción I y 208 de la Ley del uesto sobre la Renta, los Inmi- tes rentistas gozarán delas siguien- ranquicias fiscales:

1.- Exención, por una sola vez, del uesto general de importación de los entes bienes:

a).- Menaje de casa, considerándose tal el mobiliario usado y la ropa de habitación, siempre que no sean de ni en cantidad excesiva.

b).- Un automóvil, respecto del cual ncederá permiso de importación tem- , sin otro límite que el de la estancia país del propietario con la calidad atoria de rentista.

La importación del automóvil, no es- sujeta a previo permiso de la Secre- de Industria y Comercio, siendo sufi- e que el inmigrante presente ante las ridades aduanales en el momento entrada, su documentación de inmi te rentista.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

El inmigrante rentista, podrá sustituir su automóvil en el extranjero, y continuará gozando de las mismas franquicias de que este inciso concede, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas operaciones se anotarán en su documentación migratoria por las autoridades aduanales, para efectos de control.

c).- La ropa, alhajas y demás artículos de uso personal del jefe de familia y familiares siempre que no sean en cantidad excesiva.

G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

d).- Hasta 50 libros, una cámara fotográfica y una cinematográfica portátil.

e).-Artículos para deportes, siempre que no sean en cantidad excesiva.

f).-Los Jugetes usados de los hijos del extranjero.

g).-Los baúles, petacas y demás envases en que se importe el equipaje.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán Nayarit.

Se emplaza a Nicolas Alvarez Rodríguez, para que dentro de un plazo de veinte días a contar última publicación este edicto conteste demanda Divorcio Necesario promovido su contra por Elena Velázquez Cortéz copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado. Artículo I22 fracción segunda Enjuiciamiento civil.

Ahuacatlán, Nay., a 2 de Julio de 1962.

Los Testigos de Asistencia en el Juzgado de Primera Instancia.

Manuel Espinoza Valdez.-Rúbrica.

Manuel Aréchiga Pérez.-Rúbrica

Números 5, 6 y 7 3--v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Isabel Sandoval

En el Juzgado Segundo de Instancia de ésta Capital, su es ñor Rafael Hernández Moya en su contra Juicio Civil Or Divorcio Necesario.

Por ignorarse su domicilio, nó su emplazamiento por medio tos, concédiendosele el término de ce días hábiles contados a partir mo en que sea publicado el tercer para que proceda a contestar la da, estando en la Secretaría a su ción las copias simples de la de de los Documentos que se acc a la misma.

Tepic, Nayarit, a 16 de Julio de

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instan ADAN DIAZ BALBUEN

Números, 5, 6 y 7

IDEARIO

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for bordos, plantar y cultivar árboles, construir ter zas, sembrar plantas; todo ello con la mira de r per los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII N° 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4418.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que celebre convenio con la Sra. Ma. Concepción Martínez Vda. de Robles.

SECRETARIA DE GOBERNACION

NTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

DER EJECUTIVO.
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-ARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-, SABED:

el H. Congreso Local se ha servido di para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4418.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XIII Legis

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.- Se autoriza al H. A- iento de Tecuala, Nayarit, para que ce- con la señora Ma. Concepción Martínez de Robles, el siguiente convenio.

PRIMERA; La señora Ma. Concepción Martínez Vda. de Robles, CEDE al H. Ayutamiento de Tecuala, Nayarit, para construir seis aulas que se anexarán a la Escuela Primaria Estatal para Niñas Sor Juana Inés de la Cruz, un terreno de su propiedad que se describe como sigue:

Solar ubicado en el cuartel IV, Manzana 25, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 30.35 mts. y linda con propiedad de David Pelayo, Antonio Hernández Villela y Félix Castañeda; al sur, igual medida que la anterior, lindando con Alberto Aguiar, Francisca Burgara Vda. de Ramos y Cristobal Quintero, Calle de Allende de por medio; al oriente 25.50 mts. y linda con Doroteo González y Jacinta Aldecoa Vda. de Robles y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con solar del Fundo Municipal. tiene una extensión superficial de 773.90 M2 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS).

SEGUNDA El H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, representado por el Síndico Municipal señor J. Inés Herrera Valencia, CEDE a la señora María Concepción Martínez Vda. de Robles en compensación del solar que recibe de acuerdo con la cláusula anterior, el terreno que a continuación se describe:

Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana 29, con las medidas y colindantes siguientes: al norte 25.10 mts. y linda con propiedad de Lino Ochoa; al sur, 23.80 mts. lindando con Félix Castañeda, calle Mina de por medio; al oriente, 27.10 mts. y linda con Daniel Benítez calle Veracruz de por medio y al poniente, 26.75 mts. lindando con propiedad de la Sra. Gabina Gómez Vda. de Jaramillo. Tiene una extensión superficial de 658.19 M2. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

TERCERA.- Aprobado el presente convenio por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se otorgarán las Escrituras correspondientes para darle debido cumplimiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

2.-La exención de los impuestos de importación la concederá provisionalmente el Administrador de la Aduana respectiva, previa solicitud del interesado en el momento de su entrada al país. En la solicitud se detallarán los efectos que se importen, con expresión de su valor; se presentará por cuadruplicado, enviándose un tanto a la Dirección General de Aduanas para su aprobación, modificación o revocación. El resultado se notificará personalmente al inmigrante.

3.- El inmigrante no podrá enajenar el automóvil que importe al amparo de la franquicia que concede el inciso b) del apartado I, vehículo que estará fuera del comecio mientras se encuentra dentro del país. En caso de que se viole esta prohibición el propio vehículo propiedad del Gobierno F control de la Secretaría de Crédito Público, en los té título 4o. de la Ley Re párrafo segundo del artíc tucional.

4.-Exención del imp tación de los efectos im paro de las franquicias que partado 1.

SUSCRIBAS
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre d cios debe co Decretos, Leyes siciones eman to del Poder tivo como del Ejecutivo del

Solicite su Sub

U R G E
La cooper todos para trucción de las.

Quedan exceptuados del pago del sto sobre la renta, respecto de las nes y otros ingresos que perciban tranjero. cualquiera que sea su im-

- La Nacional Financiera S.A, o la ición de crédito respectiva retendrá rará el impuesto sobre la renta. Cé- los ingresos que obtengan en por concepto de intereses o depósitos que consituciones.

CONTINUARA

EDICTO

margen un sello con el escudo Nadice: Estados Unidos Mexica- Segundo de Primera Instan-, Nayarit.

quienes creánse con debienes correspondientes al Gradilla Ibarria, presentarse deducirlos dentro término 40 ta a partir última publicación.

Nayarit., Julio 13 de 1962. Secrecretario del Juzgado

de Primera Instancia,

DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

5 y 7 2-v-2

EDICTO

Al un sello con el escudo Nace: Estados Unidos Mexica- Primero de Primera Instan ayarit.

quienes se crean con derecho es Felícitas Franco Viuda para que se presenten dende ley.

epic, Nayarit., 23 Julio de 1692.

El Secretario del Juzgado lo. de Primera Instancia.

M. ORTEGA.-Rúbrica.

y 9 2-v-1

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán Nayarit.

Se emplaza a Nicolas Alvarez Rodríguez, para que dentro de un plazo de veinte días a contar última publicación este edicto conteste demanda Divorcio Necesario promovido su contra por Elena Velázquez Cortéz copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado. Artículo I22 fracción segunda Enjuiciamiento civil.

Ahuacatlán, Nay., a 2 de Julio de 1962.

Los Testigos de Asistencia en el Juzgado de Primera Iustancia.-

Manuel Espinoza Valdez.-Rúbrica.

Manuel Aréchiga Pérez.-Rúbrica

Números 5, 6 y 7 3--v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Isabel Sandoval Ceballos

En el Juzgado Segundo de primera Instancia de ésta Capital, su esposo el señor Rafael Hernández Moya promueve en su contra Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario.

Por ignorarse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos, concédiendosele el término de 15 quince días hábiles contados a partir del último en que sea publicado el tercer Edicto, para que proceda a contestar la demanda, estando en la Secretaría a su disposición las copias simples de la demanda y de los Documentos que se acompañaron a la misma.

Tepic, Nayarit, a 16 de Julio de 1962.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia.
ADAN DIAZ BALBUENA.

Números, 5, 6 y 7 3-v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, Dia 29 de septiembre corriente año doce horas rematanse local este Juzgado en juicio 27/962 sigue Lic. Guillermo Ledesma Escobedo contra Eduardo Rivas siguientes bienes Una camioneta marca Ford Tipo Express, color verde y blanco Modelo 1959 V-8 Motor F. 25 C.9 Mex 12452 Serie como numero Motor F. 250- 4 llantas 700X17 6, Carraceria Picheit con salpicaderas; motor 186 C. F. 4,785 C. M. 3292 C. P. Carburador Gargantas, transmisión de 4 velocidades, v $15,000.00 QUINCE MIL P estado de uso.

Es postura legal la que c terceras partes del avalúo dadas tado.

Se solicitan ¡postores

Compostela, Nayarit, julio 10

La Secretaria del Juzgad
María Refugio Ayón Uribe.-R

Números 7, 8 y 9

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Ingeniero
José Luis Arellano Perea

En juicio número 298/962, contra usted en la vía Civil por Divorcio necesario y otras ciones, por su esposa Laura Crespo Pérez, por auto de fecha julio del corriente año y con fun en el artículo 122 del Enjuiciam vil, se ordenó emplazárcele para q término de quince días contados te última publicación Edicto, dicha demanda; copias traslado s sición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nayarit, 20 de julio de

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instan
ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 7, 8 y 6

Libere Usted a Compatriota I ñàndole a Le escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE JULIO DE 1962 | TOMO XCII Nº 8

SUMARIO

SECRETARIA DE GOBERNACION
REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

NTO de la Ley General de oblación.

CONTINUA

RTICULO.-56 Inversionistas.- cto a los inmigrantes a que se refie- racción II del artículo 48 de la Ley, ervarán las siguientes reglas:

-El permiso como inversionistas se cederá a los extranjeros, exclusiva- para que inviertan su capital en la ria, la agricultura, la ganadería o el cio de exportación.

.-La inversión será por un mínimo 00,000.00 si el inmigrante pretende cerse en el Distrito Federal o en industriales inmediatas al mismo; 200,000.00 si la inversión se hace r distinto. En su solicitud expre- interesado el tipo de inversión que a hacer y el lugar donde va a erse.

III.-El interesado con su solicitud deberá presentar un certificado de depósito de $ 10,000 00 expedido por la Nacional Financiera, S, A., a dispocición de la Secretaría para garantizar que se realizará la inversión. por el mínimo que establezca la autoridad respectiva, Ese depósito se perderá en favor del Erario Federal si el extranjero no demuestra que realizó la inversión en los términos establecidos en la autorización.

El depósito se devolverá al interesado si comprueba, a satisfacción de la Secretaría dentro del término señalado en el permiso, que hiso la inversión a que se obligó. El plazo máximo será de un año a partir de la fecha de su admisión.

1V.- Cuando la Secretaría lo estime conveniente podrá comisionar a un Contador Público Titulado para que practique una inspección y rinda dictámen sobre la exactitud de los datos proporcionados, siendo los gastos por cuenta del inversionista.

V.- En los casos en que la inversión pretenda hacerse con fines agricolas en regiones nuevas o poco explotadas o en industrias declaradas necesarias, la Secretaría podrá autorizar la inversión de capitales menores a los que se señalan en este artículo pero nunca podrán ser reducidos menos del 50% de los minimos establecidos.

VI.-Cuando el inversionista enajene su inversión deberá comunicarlo a la Secretaría dentro de los quince días siguien-

es y dentro de los treinta días salir del país en forma definitiva cancelándose su documentación migratoria. Si está autorizado para invertir en una sociedad, que en ningun caso podrá ser por acciones, será obligatorio que en el contrato social respectivo se estipule esta obligación. Si se omitiere dar el expresado aviso, el extranjero y, en su caso tambien la sociedad, quedarán sujetos a las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

VII.-La Secretaría se abstendrá de autorizar inversiones prohibidas a los extranjeros por otras Leyes; y solo los autorizará para hacer las inversiones parciales que, asociados a mexicanos, permitan otras disposiciones.

VIII.-La Secretaría determinará, consultando, si ello es necesario, a las autoridades que corresponda, las zonas vedadas a los extranjeros para hacer inversiones en la agricultura y la ganadería

ARTICULO 57. Inversión en valores.-Acerca de los inmigrantes a que se refiere la fracción III del artículo 46 de la Ley, serán aplicables las siguientes reglas:

I.-La internación se autorizará exclusivamente para que el extranjero invierta su capital en: a).-Certificados títulos o bonos emitidos por el Gobierno Federal, b).-Titulos o valores emitidos o garantizados por intituciones nacionales de credito, o emitidos por instituciones decentrilizadas o de participación estatal.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder Le tivo como del p Ejecutivo del Est

Solicite su Subscri

En todo caso, los valores refiere el inciso b) dederán ser tinados al financiamiento de básicas para el desarrollo econ país.

II.-El capital iuvertido en lores deberá ser suficiente para ingresos no menores que el m do para los rentistas.

III.-Para garantizar la in interesado deberá construir un en la Nacional Financiera, S.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted Compatriota ñàndole a escribir

n de la Secretaría, por la cantidad de 000.00, El depósito se perderá en fa- del Erario Federal si el extranjero alliza la inversión dentro de los sesen as siguientes a la fecha de su admi-

IV.- Realizada la inversión los valo- que consista deberán depositarse en Nacional Financiera S. en la institución de crédito que au- e la Secretaría. El extranjero retira- s intereses o dividendos que produz- inversión; pero el depósito de los res subsistirá mientras permanezca o inmigrante.

V.- La Secretaría podra autorizar la tución de los valores siempre que uevos reúnan los requisitos a que fieren las fracciones I y II. La tución se hará de acuerdo con las uciones de la Secretaría y bajo la nsabilidad de la institución de cré- en que estén depositados.

VI.-Si el extranjero renunciare a su ad de inmigrante y abandonara el u obtuviera la calidad de inmigra- a Secretaria autorizará la devolu- de valores depositados.

VII.-Para obtener los refrendos a es, se exhibirá constancia de la ución de crédito certificando que ste el depósito de valores y que los sos que produce el capital invertido n menores del minimo exigido para ntistas.

ARTICULO 58.-Profesionistas.- de los inmigrantes a que se e la fracción IV del artículo 48 de la regirán las normas siguientes:

CONTINUARA

jores Escuelas ha- de nuestros hijos jores Mexicanos.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. JOSE VARGAS VILLALBAZO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil sigue su contra LIC. J. DANIEL SAUCEDO se cita a usted para que el DIEZ DE AGOSTO próximo a las 12 horas se presente a absolver las posiciones que le articule el citado letrado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso en el contenido del pliego respectivo.

Tepic, Nay., Julio 24 de 1962.

El Srio. del Juzgado 1o. de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA. Rubrica

Números 8 y 9 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Ingeniero

José Luis Arellano Perea

En juicio número 298/962, seguido contra usted en la vía Civil Ordinaria por Divorcio necesario y otras reclamaciones, por su esposa Laura Josefina Crespo Pérez, por auto de fecha 16 de julio del corriente año y con fundamento en el artículo 122 del Enjuiciamiento Civil, se ordenó emplazárcele para que en el término de quince días contados siguiente última publicación Edicto, conteste dicha demanda; copias traslado su disposición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nayarit, 20 de julio de 1962.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Inst Compostela, Nayarit, Dia 29 de bre corriente año doce horas local este Juzgado en juicio 27 gue Lic. Guillermo Ledesma contra Eduardo Rivas siguientes Una camioneta marca Ford press, color verde y blanco M V-8 Motor F. 25 C.9 Mex 1 como numero Motor F. 250- 4 700XI7 6, Carraceria Pichei t caderas; motor I86 C. F. 4,785 3292 C. P. Carburador Gargant misión de 4 velocidades, val $15,000.00 QUINCE MIL P estado de uso.

Es postura legal la que cubra terceras partes del avalúo dadas tado.

Se solicitan postores

Compostela, Nayarit, julio 10

La Secretaria del Juzg
María Refugio Ayón Uribe.-R

Números 7, 8 y 9

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, const terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrentera

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1962 | TOMO XCII Nº 15

SUMARIO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo que señala el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 83.-Emigración individual de trabajadores.-En la emigración individual de trabajadores mexicanos, se atenderán las siguientes disposiciones:

I.-Sólo se permitirá su salida, cuando justifiquen ir contratados por más de seis meses obligatorios para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades.

II.-Si el plazo del contrato fuere menor de un año, deberán garantizarse los gastos de repatriación del trabajador.

III.-Las disposiciones de este artículo no se aplicarán cuando se trate de intelectuales, artistas, deportistas o de personas que por su capacidad cultural o económica, a juicio de las autoridades de población, no estén en peligro de quedar desamparados en el extranjero.

ARTICULO 84.-Emigración de mexicanos, en general.-Tratándose de la emigración de mexicanos en general, se estará a lo siguiente:

I.-Al salir deberán comprobar que pueden cumplir todos los requisitos que, para entrar al país donde se dirigen, exijan sus leyes, segun el carácter con que pretendan hacerlo.

II.-Llenar las formas y cumplir los demás requisitos legales.

III.-No estar sujetos a procesos o arraigados por virtud de resolución judicial, ni ser prófugos de la justicia.

IV.-Exhibir, en su caso, la cartilla militar correspondiente o el permiso de las autoridades del Servicio Militar Nacional.

CAPITULO OCTAVO

Registro de Población e Identificación Personal

ARTICULO 85.-Registro Nacional de población.-El Registro Nacional de Población e Identificación Personal, funcionará como dependencia de la Secretatía. La oficina central se establecerá en la capital de la República. La Secretaría determinará las oficinas que deberán crearse en otros lugares del país.

Serán auxiliares de la Secretaría en esta materia todas las autoridades de la Federación, de los Estados y los Municipios.

ARTICULO 86.-Servicio Nacional de Identificación.-Cuando la Secretaría, en virtud de los Estudios que al efecto haga, estime llegado el momento de establecer el Registro Nacional de población que abarque a los nacionales. se expedirá el Reglamento que determine el funcionamiento de las oficinas correspondientes, así como los términos y forma de realizar este propósito. En tanto no se proceda al registro general de población, los extranjeros deberán ser registrados de acuerdo con las normas que se fijan en los artículos siguientes.

ARTICULO 87.-Los extranjeros mencionados en los artículos 24 y 25 de La Ley deberán inscribirse en el Departamento del Registro Nacional de Extranjeros, que podrá tener las oficinas previstas en el artículo 85 de este Reglamento y contará con la cooperación de de las autoridades a que se refiere el propio artículo.

ARTICULO 88.-Al solicitar su inscripción en el Registro, el interesado deberá presentar su documentación migratoria. fotografías y aquellos otros documentos y datos que determine la Secretaría.

ARTICULO 89.-Tramitación.-La solicitud de registro deberá hacerse ante el Departamento de Registro Nacional de Extranjeros. Cuando el interesado tenga su domicilio fuera del Distrito Federal, los trámites se llevarán a cabo por conducto de las oficinas de población y su defecto, por las Presidencias cipales.

La oficina a la cual se presen extranjero para solicitar su inscri deberá recogerle su documentación gratoria, la cual enviará al Depart to de Registro y entregará al inte una constancia que le servirá para ficar que está en trámite su inscri

Si el extranjero entrega su doc tación directamente al Departamen Registro, se le dará una constancia el número de entrada y la fecha de

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de neg cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexica

que le servirá como comprobante del nite y para recoger su forma migra- debidamente anotada.

Al llenar el cuestionario de registro forma migratoria en su caso, el in- sado los firmará y les serán tomadas uellas de los dedos pulgares en pre- ia del funcionario o empleado ante n se lleve a efecto el trámite, el cual ificará con su firma y el sello del De- amento el acto ejecutado.

Las oficinas foráneas una vez que en el cuestionario de registro y la na migratoria, como queda indicado el párrafo anterior, las remitirán di- amente, mediante oficio, al Departa- nto de Registro.

Si este departamento comprueba que documentación está en regla, proce- á a la inscripción anotando en la for- migratoria los datos correspondientes.

En caso de que un extranjero se pre- te ante el Departamento del Registro nte sus auxiliares con el próposito de ribirse y se advierta que está violan- las disposiciones legales, se les recoge- su documentación migratoria, remitién a la oficina que corresponda para e se resuelva lo conducente. Si extranjero carece de documentación toria, se dará aviso de inmediato a Dirección General de Población.

Las formas migratorias en que ya el registro, serán enviadas a los eresados por correo certificado y con de recibo. En casos de urgencia os podrán recoger su documentación ectamente del Departamento del Re- tro.

ARTICLLO 90.-Libro de Registro.- as inscripciones en el Libro de Registro serán numeradas por orden progresivo anotándose en el margen derecho el número de orden que corresponda. Se separarán en el libro estas inscripsiones, por meses anotándose después del último registro hecho cada mes, el mes siguiente sin que por esto se interrumpa la numeración progresiva.

CONTINUARA

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Diecisiete de Septiembre próximo once horas remataráse Local éste Juzgado en Juicio que sigue el señor Francisco Aguilar González en contra de Bulmaro Miralrío, un solar urbano y finca ubicada en la Colonia Heriberto Casas con extensión superficial de 144 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo doce de fondo por 17 de fondo y linda al Norte con Guillermo Reyes, al Sur Camino Nacional de [illegible] o sea calle Allende, Oriente calle Construcción antes Agricultura y al Poniente señor Reyes, actualmente señor Jesús Ramírez, siendo postura legal dos terceras partes de $ 11,120.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00 / 100 M.N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 14 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
Ma. Elena Zavala Martínez. Rúbrica.
T. A.
Antonio García M.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unid nos.- Juzgado Primero de Prim cia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mer mueve Licenciado FLAVIO P SALAS en contra de J. GUA VELAZQUEZ, doce horas, día Septiembre próximo, rematar Juzgado:

Una Camioneta Guayín, Country Sedán, colores amarillo de cuatro puertas, Motor D7 carrocería 79DYE AZ8C-2210.-4 cara blanca, regular estado, pla 58, Bienio 1960-61.

Postura legal: $ 12,000.00 MIL PESOS, precio de avalúo fij peritos. Contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1

Los Testigos de Asistencia dos de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia.

T. A.
María Elena Zavala.-Rúb.
T. A.
Antonio García.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, constr terrazas, sembrar plantas; todo ello con la m de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. a. Clase el 1o. ubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE AGOSTO DE 1962 | TOMO XCII N° 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 4465 - Derogando en el Estado de Nayarit, los ordenamientos legales vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados.

SECRETARIA DE GOBERNACION
REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4465.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se deroga en el Estado de Nayarit, los ordenamientos legales vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados.

ARTICULO SEGUNDO.-Se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que celebre convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta Dependencia otorgue al Gobierno de la Entidad el subsidio correspondiente que sustituya los impuestos locales sobre herencias y legados para compensar íntegramente los ingresos que por ese concepto deje de percibir al entrar en vigor el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.-Este decreto entrará en vigor el primero de Septiembre de 1962.

SEGUNDO.-En las sucesiones abiertas con anterioridad al primero de Septiembre de 1962, se liquidará el impuesto sobre herencias y legados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.-Quedan derogadas las disposiciones legales vigentes que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA Rúbrica.

Dip Primer Secretario.
J. FELIX GONZALEZ BERNAL - Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR - Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

ARTICULO 91.-Registros Foráneos.-Las Presidencias Municipales y las oficinas de población, están obligadas a llevar un libro local de registro en el que conste: nombre, edad, nacionalidad, ocupación, estado civil, domicilio y cambios del mismo, de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria. Se anotarán, además, las bajas por fallecimiento o por ausencia de los extranjeros cuando salgan para radicarse en otro lugar, precisando, de ser posible la nueva dirección.

Los extranjeros están obligados a inscribirse en el registro local, cuyo servicio será gratuito. Las autoridades a las que refiere este artículo, remitirán mensualmente al Departamento del Registro, una relación completa de los movimientos ocurridos durante el mes.

ARTICULO 92.-Avisos de cambio de domicilio de nacionalidad, de estado civil y de ocupación.-Los extranjeros que están obligados a registrarse deberán informar al Departamento de Registro, dentro de un plazo de treinta días, sus cambios de domicilio, nacionalidad, estado civil y actividad a que se dediquen. Estos datos se anotarán tanto en la documentación del Registro como en su migratoria.

Los avisos de cambio antes deberán darse por escrito direc al Departamento de Registro, adj do la forma migratoria.

En todos los casos de cambio tado civil se remitirá, además, co tificada del acta del Registro Civ su caso, copia certificada de la r judicial. Tratándose en defunción, ficiales del Registro Civil enviarán certificada del acta correspondi compañada de la documentación toria de que haya sido titular el jero.

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de ne cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legi tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscrip

Coopere Usted la Construcción y novación de Esc

n los casos de cambio de nacionadeberá acompañarse a la solicitud umento que lo compruebe.

CAPITULO NOVENO
Sanciones

RTICULO 93.-Imposición de san-.-La facultad de imponer las sanestablecidas por la Ley, correspondnalmenteal Secretario, Subsecretaria Oficial Mayor. Se requiere acuerdo o de cualquiera de dichos funcio- para la imposición de las sancioministrativas señaladas en los ar- 90, 93, en su caso, 95 y 96 de la

RTICULO 94.-Fuera de los casos dos en el artículo anterior, tienen ad para imponer directamente san- :

.-El Director General de Población efes de los Departamentos de Min, Demográfico y del Registro nal de Extranjeros cuando se trate sanciones pecuniarias que estable- Ley y de acuerdo con lo dispuesto rtículo 110 de la misma.

I.-El Director General de Pobla- el jefe del Departamento de Min cuando se trate de cancelar la do ntación migratoria de un extranje- r violaciones a los artículos 46 y 51 Ley o en cumplimiento de lo dis- en los artículos 45 del propio orniento y 52 y 73, fracción IV, reglarios.

II.-El Director General de Pobla- el Jefe del Departamento Demográfico, en los casos de cancelación previstos en el artículo 68 de la Ley.

IV.-En todos los demás casos de infracción a la Ley o a este Reglamento que no se encuentren expresamente previstos, las sanciones serán impuestas a juicio del Director General de Población.

CONTINUARA

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

jores Escuelas ha- de nuestros hijos

iores Mexicanos.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Diecisiete de Septiembre próximo once horas remataráse Local éste Juzgado en Juicio que sigue el señor Francisco Aguilar González en contra de Bulmaro Miralrío, un solar urbano y finca ubicada en la Colonia Heriberto Casas con extensión superficial de 144 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo doce de fondo por 17 de fondo y linda al Norte con Guillermo Reyes, al Sur Camino Nacional de San Blas o sea calle Allende, Oriente calle Construcción antes Agricultura y al Poniente señor Reyes, actualmente señor Jesús Ramírez, siendo postura legal dos terceras partes de $ 11,120.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00 / 100 M.N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 14 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
Ma. Elena Zavala Martínez. Rúbrica.
T. A.
Antonio García M.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el e cional que dice: Estados Unidos nos.- Juzgado Primero de Prime cia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Merc mueve Licenciado FLAVIO P SALAS en contra de J. GUA VELAZQUEZ, doce horas, día Septiembre próximo, rematar Juzgado:

Una Camioneta Guayín, Country Sedán, colores amarillo de cuatro puertas, Motor D7 carrocería 79DYE AZ8C-2210, 4 cara blanca, regular estado, placas 58, Bienio 1960-61.

Postura legal: $ 12,000.00 MIL PESOS, precio de avalúo f peritos. Contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los Testigos de Asistencia dos de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia.

T. A.
María Elena Zavala.-Rúb.
T. A.
Antonio García.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for mar bordos, plantar y cultivar árboles, const terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1962 | TOMO XCII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 4421.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que en calidad de redención enajene los solares del Fundo Municipal que a continuación se describen.

SECRETARIA DE GOBERNACION
REGLAMENTO de la Ley General de Población.

EDICTOS

SUPLEMENTO
DECRETO NUMERO. 4466.-Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4421.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que en calidad de redención enajene los solares del Fundo Municipal que a continuación se describen:

A) EN LA CIUDAD DE SANTIAGO IXC.

REGORIA ZUNIGA DE RANGEL.-Solar ubicado en la calle Alvarez No. 19 norte, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide 7.85 mts. y linda con calle Donato Guerra al sur, 8.60 mts., lindando con Callejón sin nombre; al oriente, 16.40 mts. y linda con calle Alvarez y al poniente, 15.80 mts. lindando con Aurelia Navidad. Tiene una extensión superficial de 132.34 m2. (Ciento Treinta y Dos Metros Treinta y Cuatro Decimetros Cuadrados). Valor $ 356.85 (Trescientos Treinta Pesos, Ochenta y Cinco Centavos).

CARMEN PATRON VDA. DE PEREZ.-Solar ubicado por la calle 1a. Corregidora sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 10 mts. y linda con Marcelo Ramos, al sur, igual medida que la anterior, lindando con Juana Rojas Landín; al oriente, 7.60 mts y linda con baldíos y al poniente, 6.50 mts. lindando con calle 1a. Corregidora. Tiene una superficie de 70.50 M2. (Setenta Metros, Cincuenta Decimetros Cuadrados). Valor $ 211.50 (Doscientos Once Pesos, Cincuenta Centavos).

MARCELO RAMOS RODRIGUEZ.-Solar ubicado en la calle 1a. Corregidora sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide 10 mts. y linda con Feliciano Ramos; al sur, igual medida que la anterior, lindando con Carmen P. Vda. de Pérez; al oriente 7.60 mts. y linda con baldíos y al poniente, 6.50 mts. lindando con calle 1a Corregidora. Tiene una extensión superficial de 70.50 M2. (Setenta Metros, Cincuenta Decímetros Cuadrados). Valor $ 211.50 (Doscientos Once Pesos, Cincuenta Centavos).

JOSE ALDRETE BECERRA.-Solar ubicado en la Colonia Cuauhtémoc, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 18 mts. y linda con Carretera Internacional; al sur, igual medida que la anterior, lindando con Isabel Mojarro B.; al oriente, 30 mts. y linda con David Sánchez S. y Blaza Arbizu y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con Cristina Aréchiga de Martínez Tiene una extensión superficial de 540.00 M2. (Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados). Valor $ 1,620 00 (Un Mil Seiscientos Veinte Pesos).

LEONARDO DOMINGUEZ MARTI-

NFZ.-Solar ubicodo en el Cerro Grande, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 19.70 mts. y linda con calle Degollado; al sur, 17 80 mts., lindando con Bernardino Blanco; al oriente, 10.15 y linda con Fundo Municipal y al poniente, 13.80 mts. lindaddo con callejón sin nombre. Tiene una extensión Superficial de 224 06 M2. (Doscientos Veinticuatro Metros, Seis Decimetros Cuadrados). Valor $ 448.12 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos, Doce Centavos).

ARISTEO CONTRERAS IBARRA.-Solar ubicado en el Cerro Grande por la Calle Segunda de Bravo, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 16.30 mts. y linda con Genoveva Partida Juárez; al sur, igual medida que la anterior, lindando con Alberto Patrón; al oriente, 4.80 mts. y linda con calle Segunda de Bravo y al poniente, 6.40 mts. lindando con Ramón Ramos. Tiene una extensión superficial de 91.28 M2. (Noventa y Un Metros, Veintiocho Decímetros Cuadrados). valor $ 456.40 Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos, Cuarenta Centavos).

GENOVEVA PARTIDA JUAREZ.-Solar ubicado en el Cerro Grande en su costado poniente, de forma irregular, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 31.05 mts. y linda con Candelaria Landín; al poniente hacia el sur, 4.10 mts. y linda con José Ma. Menchaca; de este punto hacia el oriente, 6.10 mts. para dar vuelta hacia el sur, con 1.07 mts., luego hacia el oriente con 24.95 mts lindando con Aristeo Contreras y por el oriente, 4.72 mts. lindando con calle Justo Sierra. Tiene una extensión superficial de 141.10 M2. (Ciento Cuarenta y Un Metros, Cuarenta Decimetros Cuadrados). Valor $ 1,414.00 (Un Mil Cuatrocientos Catorce Pesos).

GUMECINDA, LUCIA Y ALICIA JAIME CARDENAS. Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 17 40 mts y linda con calle Arteaga; al sur 17.67 mts. y linda con Sabino López; al oriente, 19.58 mts. lindando con calle Jiménez y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con Pedro Nieblas. Tiene una extensión superficial de 343 23 M2. (Trescientos Cuarenta y Tres Metros, Veintitrés Decímetros Cuadrados). Valor $ 3,432.30 (Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos, Treinta Centavos).

ANTONIA QUEZADA RUIZ.-Solar con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 21.75 mts. y linda con Carmen Romero Ibarra; al sur, igual medida que la anterior, lindando con Avenida 20 de Noviembre; al oriente, 24 10 mts. y linda con Feliciana Madera Vda de Amaya y al poniente igual medida que la anterior, lindando con la Parroquia del señor de la Ascención. Tiene una superficie total de 524 17 M2. (Quinientos Veinticuatro Metros, Diecisiete Decímetros Cuadrados). Valor $ 2 620,85 (Dos Mil Seiscientos Veinte Pesos, Ochenta y Cinco Centavos.

ALBERTO PEREZ PARTIDA.- las medidas y colindantes siguientes: mts. y linda con calle Amado Nervo; igual medida que la anterior, linda Cerro Grande; al oriente, 22 mts. y propiedad de Alfredo Valle y al poni medida que la anterior, lindando con dovinos. Tiene una extensión sup 154.00 M2. (Ciento Cincuenta y Cuatro Cuadrados). Valor $ 385,00 (Trescientos ta y Cinco Pesos).

EN SENTISPAC:

ELIGIO TORRES ROJAS.-Solar en El Cuartel III, Manzana 1, con la y colindantes siguientes: al norte m mts. y linda con Francisco Villela; al mts. y linda con Teófilo Lizárraga; 11.97 mts., lindando con Olegaria y R y al poniente, 13.20 mts. lindando con bla. Tiene una extensión superficial M2. (Doscientos Setenta y Tres Metro Decímetros Cuadrados). Valor $ 819.28 cientos Diecinueve Pesos, Veintiocho

OSCAR SOTO RUIZ Y HERMA lar ubicado en el Cuartel II, Manzana 1 medidas y colindantes siguientes: al n mts. y linda con Susana Zavala Sánc 32.30 mts., lindando con Secundina R sa: al oriente, 13 80 mts. y linda con González García y al poniente, 13 45 dando con calle México. Tiene una su 123 27 M2. (Cuatrocientos Veintitres Veintisiete Decímetros Cuadrados). $ 1,269.81 (Un Mil Doscientos Sesenta Pesos, Ochenta y Un Centavos.

ANTONIO RODRIGUEZ SARA lar ubicado en el Cuartel III, Manza las medidas y colindantes siguientes: al de, 14.20 mts. y linda con José Alaníz al sur, 16 mts lindando con José Silva; te 37.50 mts. y linda con calle Jalisco niente, igual medida que la anterior, con Ejido. Tiene una superficie total M2. (Quinientos Sesenta y Seis Metros cinco Decímetros Cuadrados). Valor (Quinientos Sesenta y Seis Pesos, V Centavos).

CAROLINA CARVAJAL PER ubicado en el Cuartel 1, Manzana 3, didas y colindantes siguientes: al mts y linda con Hermelinda Hern sur 35 75 mts. lindando con Francisca guez; al oriente, 12.90 mts. y linda con Domínguez y al poniente, 13 mts. li calle Querétaro. Tiene una superficie 336 16 M2 (Trescientos Ochenta y Dieciseis Decímetros Cuadrados). Valor (Setecientos Setenta y Dos Pesos, Tr Centavos).

MANUEL PAREDES TIRADO.- cado en el Cuartel II, Manzana 17, didas y colindantes siguientes: al

a con Antonio Hernández C.; al sur, 30.50 ndando con calle Morelos; al oriente, 37.70 linda con Ricardo Paredes T. y al ponien 90 mts., lindando con Daniel Ojeda. Tiene tensión superficial de 1,079.93 M2. (Mil a y Nueve Metros Noventa y Tres Deci – Cuadrados). Valor $ 1,079.93 (Un Mil a y Nueve Pesos Noventa y Tres Cen—

ABLO HERNANDEZ URIBE.-Solar ubi- en el Cuartel I, Manzana 12, con las medi- colindantes siguientes: al norte mide, 50.30 linda con Ejido; al sur, 44 mts., lindan— a calle Galeana; al oriente, 18.50 mts. y con Maclovio Román A. y al poniente, 25 indando con Magdaleno López Tiene una ión superficial de 1,025.51 M2. (Mil vein- Metros Cincuenta y Un Decímetros Cua- s). Valor $ 1,025 51 Un Mil Veinticinco Pe ncuenta y Un Centavos).

EOFILO LIZARRAGA ALCARAZ.-Solar lo en el Cuartel III, Manzana 1, con las as y colindantes siguientes: al norte, 21.30 linda con Eligio R. Torres; al sur, 21 mts. do con calle Morelos; al oriente 22 mts. y con Rafael Peña y Francisco Sandoval y iente, igual medida que la anterior, lindan- a calle Puebla. Tiene una extensión super- de 465.30 M2 (Cuatrocientos Sesenta y Metros Treinta Decímetros Cuadrados). $ 1,395 90 (Un Mil Trescientos Noventa y Pesos Noventa Centavos).

IAXIMINO SOTO ROMERO.-Solar ubi- en la Colonia San Vicente, Manzana 1, de irregular, con las medidas y colindantes ntes: al sur mide, 88 mts. partiendo de su o occidental hacia el oriente, lindando con ero; hacia el norte, 10 mts y linda con Bal le este punto hacia el noroeste, 57.60 lue- ia el suroeste, 40 mts., lindando con el ca- le tío Juanito; de este punto hacia el sur, ., lindando con el Ejido. Tiene una exten- uperficial d' 1,954 05 M2. (Mil Novecientos enta y Cuatro Metros Cinco Decímetros ados). Valor $ 1,954.05 (Un Mil Novecien- cuenta y Cuatro Pesos Cinco Centavos).

LVADOR RODRIGUEZ ROMERO.-So- icado en el Cuartel III, Manzana 10, de irregular, con las medidas y colindantes ntes: al sur, partiendo de su extremo occi- hacia el oriente, 35.55 lindando con Lo- García Parra; hacia el norte mide, 5.10 indando por el oriente, con calle Puebla; e punto rumbo al noroeste 26.30 mts., lue- ia el norte, 3.05 mts., lindando con Flo— o Rodríguez; de este punto rumbo al po- . 8.42 mts., luego hacia el sur 9 mts. lin- con Sucesión de Rosa Romero. Tiene una icie total de 235.52 M2. (Doscientos Trein inco Metros Cincuenta y Dos Decímetros dos). Valor $ 706.56 (Setecientos Seis Pe- ncuenta y Seis Centavos).

ATARINO DIAZ FRANCO.-Solar bica- do en la Colonia San Vicente, Manzana 3, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 39.60 mts. y linda con el Ejido; al sur 29.80 mts., lindando con el Estero; al oriente, 28 mts. y linda con Leopoldo García Juárez y al poniente, 37.20 mts. lindando con Lorenzo García Parra. Tiene una extensión superficial de 1,131.22 M2. (Mil Ciento Treinta y Un Metros Veintidós Decímetros Cuadrados). Valor $ 1,131.22 (Un Mil Ciento Treinta y Un Pesos Veintidós Centavos).

TIRSO SOTO OROZCO.-Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 16, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 62.45 mts. y linda con Pedro Alaníz y Rita Soto; al sur, 60 mts. lindando con calle Allende; al oriente 58.10 mts. y linda con calle Mazatlán y al poniente, 52,80 mts., lindando con calle Jalisco. Tiene una superfice de 3,394.65 M2. (Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro Metros Sesenta y Cinco Decímetros Cuadrados). Valor $ 3,394.65 (Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos Sesenta y Cinco Centavos).

MARGARITA IBARRIA HURTADO.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 8, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 21.40 mts. y linda con Amelia Orozco; al sur, 22.90 mts. lindando con calle Juan Escutia; al oriente, 26.25 mts. y linda con Yolanda Murillo y al poniente, 29.50 mts., lindando con Florencio Orozco. Tiene una superficie de 617.32 M2. Seiscientos Diecisiete Metros Treinta y Dos Decímetros Cuadrados). Valor $ 1,231.64 (Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos Sesenta y Cuatro Centavos).

JOSE OLIVEROS CAMARENA.-Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 3, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 13.40 mts. y linda con Ambrosio Pérez; al sur, igual medida que la anterior, lindando con María Santana Morentino; al oriente, 10.35 mts. y linda con Florentino Romero García y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con calle Puebla. Tiene una extensión superficial de 138.69 M2. (Ciento Treinta y Ocho Metros Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados). Valor $ 277.38 (Doscientos Setenta y Siete Pesos Treinta y Ocho Centavos.

EMILIO ZAVALA SANCHEZ. Solar Ubicado en el Cuartel III, Manzana 2, con las medidas y colindantes siguientes: al norte 10 mts. y linda con Dionicio Alaníz; al sur igual medida que la anterior, lindando con Magdaleno Estrada; al oriente, 11 mts. y linda con calle México y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con Magdaleno Estrada Tiene una extensión snoerficial de 110.00 M2 (Ciento Diez Metros Cuadrados). Valor $ 220.00 (Doscientos Veinte Pesos).

MAXIMINO SOTO ROMERO.-Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 3, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 22.20 mts. y linda con María Santana Ruíz Marrujo;

al sur, 20.80 mts., lindando con calle Amado Nervo; al oriente, 29 mts. y linda con Angela Ledezma y al poniente, 29.60 mts., lindando con calle Puebla. Tiene una extensión superficial de 631.42 M2. Seiscientos Treinta y Un Metros Cuarenta y Dos Decímetros Cuadrados). Valor $ 1.262.84 (Un Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos Ochenta y Cuatro Centavos).

RIGOBERTO PAREDES TIRADO.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 12, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 20.90 mts. y linda con Salvador García A.; al sur, 21.35 mts., lindando con calle Amado Nervo; al oriente, 21.25 mts. y linda con calle Mérida y por el poniente, 21 mts. lindando con Gabriel González. Tiene una extensión superficial de 446.27 M2. (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Metros Veintisiete Decímetros Cuadrados). Valor $ 892.54 (Ochocientos Noventa y Dos Pesos Cincuenta y Cuatro Centavos).

JORGE VALLARTA ROBLES.-Solar ubicado en el Curtel I, Manzana 2, con las medidas y colindates siguientes: al norte, 16.30 mts. y linda con Andrés Virgen; al sur, 16 90 mts., lindando con calle Hidalgo; al oriente, 38.75 mts. y linda con calle Querétaro y al poniente, 37.50 mts. lindando con Francisco Ismerio. Tiene una extensión superficial dc 632.88 M2. (Seiscientos Treinta y Dos Metros Ochenta y Ocho Decímetros Cuadrados). Valor $ 1,898.64 (Un Mil Ocho cientos Noventa y Ocho Pesos Sesenta y Cuatro Centavos).

RICARDO PAREDES TIRADO.-Solar ubi cado en el Cuartel II, Manzana 17, con las medi das y colindantes siguientes: al norte, 31.60 mts. y linda con Antonio Hernández, al sur, 29 80 mts. lindando con calle Morelos; al oriente, 57.85 mts. y linda con J. Cruz Rodríguez y al poniente, 57.20 mts., lindando con Manuel Paredes Tirado. Tiene una extensión superficial de 1,766.01 M2. (Mil Setecientos Sesenta y Seis Metros Un Decímetro Cuadrados). Valor $ 1.766.01 (Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos Un Centavo).

FLORENCIO HERNANDEZ MACIAS.-Solar ubicado en el Cuartel I, Manzana 6, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 23.25 mts. y linda con calle Galeana; al sur, 23.50 mts. lindando con Delfino Alaníz; al orien te, 17.40 mts. y linda con Juan López Valle y al poniente, 16.70 mts., lindando con calle Monterrey. Tiene una extensión superficial de 398.54 M2. (Trecientos Noventa y Ocho Metros Cincuenta y Cuatro Decímetros Cuadrados). Valor $ 398.54 (Trecientos Noventa y Ocho Pesos Cincuenta y Cuatro Centavos).

FRANCISCA PERAZA PERAZA.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 16, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 18.80 mts. y linda con Higinio Crespo; al sur, 20 mts. lindando con calle Morelos; al oriente, 41 10 mts. y linda con calle Independencia y al poniente, 42 mts., lindando con Juan Kelly. Tiene una extensión superf cial de 806.07 M2. (Ochocientos Seis metros Siete Decímetros Cuadrado $ 806.07 (Ochocientos Seis Pesos Siete vos).

VICTORIA ESTRADA MENDO ubicado en el Cuartel I, Manzana 6, co didas y colindantes siguientes: al nort mts. y linda con Juan López Valle; al medida que la anterior, lindando con c go; al oriente, 35.65 mts. y linda con Acosta Flores y al poniente, 36.20 mts do con Eduardo Ramírez Bonilla. Tien tensión superficial de 287.40 M2. (D Ochenta y Siete Metros Cuarenta D Cuadrados). Valor $ 574.80 (Quinientos y Cuatro Pesos Ochenta Centavos).

HIGINIO CRESPO ACEVEDO.-S cado en el Cuartel II, Manzana 19, con didas y colindantes siguientes: al norte mts. y linda con J. Santos Esparza; al s medida que la anterior, lindando con oriente 40 mts. y linda con baldíos y a te, igual medida que la anterior, lind calle Independencia. Tiene una extensió ficial de 1,600.00 M2. (Mil Seiscientos Cuadrados). Valor $ 1,600.00 (Un Mil tos Pesos).

RAFAEL PEÑA JIMENEZ -Solar en el Cuartel III, Manzana 1, con las colindantes siguientes: al norte, 19 80 m da con Olegaria Peña; al sur, 19 mts., con Francisco Sandoval; al oriente, 16 da con calle México y al poniente, igua que la anterior, lindando con Eligio To ne una extensión superficial de 310.40 cientos Diez Metros Cuarenta Decímet drados). Valor $ 931 20 (Novecientos Un Pesos Veinte Centavos).

ANGEL ROMERO LOPEZ.-Solar en el Cuartel III, Manzana 19, con las y colindantes siguientes: al norte 19 7 linda con calle Morelos; al sur, 18.30 m dando con Pedro Casillas; al oriente 21. y linda con Pedro Casillas y al poniente medida que la anterior, lindando con Cr Guzmán. Tiene una extensión superf 413.25 M2 (Cuatrocientos Trece Metros cinco Decímetros Cuadrados) Valor $ (Cuatrocientos Trece Pesos Veinticinco vos).

TEODORO ROBLES CARVAJAL ubicado en el Cuartel I, Manzana 7, con didas y colindantes siguientes: al norte. y linda con Pedro Fonseca; al sur, igual que la anterior, lindando con calle Gale oriente, 25 mts. y linda con calle Indepe y al poniente, igual medida que la ante dando con J Rosario Meráz Tiene un sión superfidial de 1,000 00 M2. (MIL M CUADRADOS). Valor $ 1,000,00 (UN M SOS).

ENRIQUE NARANJO MESSIN ubicado en el Cuartel I, Manzana 4, con didas y colindantes siguientes: al norte.

da con Martina C. de Hernández; al medida que la anterior, lindando con a; al oriente, 18.70 mts. y linda con illela y al poniente 21 mts. lindando Naranjo Messina. Tiene una extensión l de 373.18 M2. (Trescientos Setenta y ros Dieciocho Decímetros Cuadrados). 119.54 (Un Mil Ciento Diecinueve Pe- enta y Cuatro Centavos).

E NARANJO MESSINA.-Solar ubi- Cuartel I, Manzana 4, con las medi- ndantes siguientes: al norte, 20.40 mts. n Martina C. de Hernández; al sur, ida que la anterior, lindando con calle oriente, 21 mts. y linda con Enrique M. y al poniente, 23.70 mts. lindando Querétaro. Tiene una extensión super- 55.94 M2. (Cuatrocientos Cincuenta y tros Noventa y Cuatro Decímetros s). Valor $ 1,367.82 (Un Mil Trescien- a y Siete Pesos,Ochenta y Dos Cen-

ERTO NARANJO MESSINA.-Solar n el Cuartel II, Manzana 1, con las colindantes siguientes: al norte 4.80 da con José Félix García; al sur, 23.90 lando con calle Morelos; al oriente, y linda con calle Querétaro; y al po- 65 mts., lindando con José María Pe- e una extensión superficial de 565.25 ientos Sesenta y Cinco Metros Veinti- ímetros Cuadrados). Valor $ 1,695.75 eiscientos Noventa y Cinco Pesos Se- nco Centavos).

NCISCO GONZALEZ MENDOZA.- ado en el Cuartel II, Manzana 17, con as y colindantes siguientes: al norte 0 mts y linda con Gerónimo Estrada l sur 38.50 mts., lindando con Fran- zález Salazar; al oriente 20 mts y lin- lle Durango y al poniente, 18.80 mts. con J. Cruz Rodríguez Tiene una ex- perficial de 767.27 M2. (Setecientos Siete Metros Veintisiete Decímetros s). Valor $ 767.27 M2. (Setecienros Se- te Pesos, Veintisiete Centavos).

NCISCO GONZALEZ SALAZAR. So- o en el Cuartel II, Manzana 17, con as y colindantes siguientes: al norte, y linda con el Fuudo Municipal; al mts., lindando con calle Morelos; al 1.80 mts y linda con calle Durango y e, 39.90 mts., lindando con Sabás Gon- zar Tiene una extensión superficial de ! (Setecientos Cincuenta y Un Metros Cuatro Decímetros Cuadrados). Valor Setecientos Cincuentay Un Pesos. Se- uatro Centavos).

NCA RUIZ AYALA.-Solar ubicado en III, Manzana 13, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 27.50 mts. y linda con Esteban Parra; al sur, 26.10 mts., lindando con Cecilia Maldonado; al oriente, 22 mts y linda con Eugenia Frías Rodríguez y al poniente, 21.30 mts., lindando con calle Mazatlán. Tiene una extensión superficsal de 580.32 M2. (Quinientos Ochenta Metros Treinta y Dos Decímetroe Cuadrados). Valor $ 580.32 (Quinientos Ochenta Pesos, Treinta y Dos Centavos).

MARTINA CRUZ DE HERNANDEZ.- Solar ubicado en el Cuartel I, Manzana 4, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 11.55 mts. y linda con Cándida Vega de González; al sur, 12.10 mts., lindando con Jorge Naran jo M.; al oriente, 16.85 mts, y linda con J. Jesús Romero G. y al poniente, 18.70 mts., lindando con calle Querétaro Tiene una extensión superficial de 713.11 M2. (Setecientos Cuarenta y Tres Metros Cuarenta y Cuatro Decímetros Cuadrados). Valor $ 1,436.88 (Un Mil Cuatro— cientos Ochenta y Seis Pesos, Ochenia y Ocho Centavos).

VICTORIA MESSINA GUTIERREZ.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 9, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 23.90 mts y linda con calle Juárez; al sur, 25.85 mts., lindando con María Guadalupe Estrada; al orien te, 37.10 mts. y linda con Joaquín Casillas Cruz y al poniente 39.15 mts, lindando con calle Querétaro Tiene una extensión superficial de 948.04 M2. (Novecientos Cuarenta y Ocho Metros Cuatro Decímetros Cuadrados.) Valor $ 2,844.12 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos, Doce Centavos).

RODOLFO AGUIRRE OSUNA. Solar ubicado en el Cuartel I, Manzana 10, con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 42 mts. y linda con calle Hidalgo; al sur, 40.50 mts., lin— dando con calle Juárez; al oriente, 33.80 mts. y linda con Guillermo Cárdenas y al poniente, 33.75 mts., lindando con calle Independencia. Tiene una extensión superficial de 1,393.01 M2. (Mil Trescientos Noventa y Tres Metros Un Decímetro Cuadrados) Valor $ 1,393.01 (Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos, Un Centavo).

MA. CLEMENTINA LOPEZ CEJA.-Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzaua 4. con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 18.40 mts. y linda con Juan Rodríguez Barrón; al sur, igual medida que la anterior, lindando con calle Juárez; al oriente, 14 mts. y linda con Abraham Corona Galicia y al poniente, igual medida que la anterior, lindando con Juliana Parra Lora. Tiene una extensión superficial de 257.60 M2. (Doscientos Cincuenta y Siete Metros Sesenta Decímetros Cuadrados). Valor $ 772.80 (Sete— cientos Setenta y Dos Pesos, Ochenta Centavos).

ABRAHAM CORONA GALICIA.-Solar ubicado en el Cuartel IV. Manzana 4, con las medidas y colindantes siguientes: al norte 8 mts.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Diecisiete de Septiembre próximo once horas remataráse Local éste Juzgado en Juicio que sigue el señor Francisco Aguilar González en contra de Bulmaro Miralrío, un solar urbano y finca ubicada en la Colonia Heriberto Casas con extensión superficial de 144 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo doce de fondo por 17 de fondo y linda al Norte con Guillermo Reyes, al Sur Camino Nacional de San Blas o sea calle Allende, Oriente calle Construcción antes Agricultura y al Poniente señor Reyes, actualmente señor Jesús Ramírez, siendo postura legal dos terceras partes de $ 11,120.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00 / 100 M.N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 14 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
Ma. Elena Zavala Martínez. Rúbrica.
T. A.
Antonio García M.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado FLAVIO PARTIDA SALAS en contra de J. GUADALUPE VELAZQUEZ, doce horas, día siete de Septiembre próximo, remataráse en Juzgado:

Una Camioneta Guayín, Ford 57 Country Sedán, colores amarillo y marfil de cuatro puertas, Motor D7LX14500 carrocería 79DYE AZ8C-2210. 4 llantas cara blanca, regular estado, placas 33-58, Bienio 1960 61.

Postura legal: $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, precio de avalúo fijado por peritos. Contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los Testigos de Asistencia Encargados de la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia.

T. A.
María Elena Zavala.-Rúb.
T. A.
Antonio García.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3-v-3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58

GARCIA MONTERO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
Y SOBERANO DE NAYARIT, A
ANTES DEL MISMO, SABED:

Congreso Local se ha servido dirigirme
n, el siguiente:

NUMERO 4466.

del Estado Libre y Soberano de Na-
por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

ICA DEL INSTITUTO
IAS Y LETRAS DE
NAYARIT.

PRIMERO.-El Instituto de Ciencias
es un organismo público, descentra-
jurídica propia, capacidad para
ar bienes y que tiene por finalidad:
preparatoria y la profesional, en sus
superior; fomentar la investigación cien-
nte en la relación con los proble-

de Estado de Nayarit, de la región occidental de México y el País.

ARTICULO QUINTO.-El Gobierno del Instituto quedará encomendado a las siguientes autoridades:

1. El Consejo Directivo;
2. El Rector;
3. Los Consejos Técnicos y
4. Los Directores de Escuelas e Institutos.

ARTICULO SEXTO.-El Consejo Directivo, es la suprema autoridad del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir todas las normas legales, reglamentarias y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo
2. Crear y, en su caso, modificar o suprimir las Escuelas e Institutos.
3. Conocer, aprobar o modificar los planes, programas y métodos de enseñanza.
4. Designar, a propuesta, en terna, que la presentará el Ejecutivo del Estado, al Rector, o en su caso, conocer de su renuncia y removerlo, por causa grave, de acuerdo con el procedimiento que fija la presente Ley.
5. Designar, a propuesta del Rector, a los Directores de las Escuelas e Institutos y al Tesorero del Instituto y removerlos, por causa grave, a propuesta del mismo funcionario.
6. Conocer y sancionar el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos anuales que le se-

oria citada en el párrafo segundo del Artículo 17, casos los cuales será necesario una mayoría absoluta (dos ceras partes) de los votos del Consejo.

ARTICULO DECIMO -El Rector será el jefe nato l Instituto y su representante legal; durará en su en- rgo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez.

El Rector será substituído en su ausencia que no ex- la de dos meses, por el Secretario General del Institu- ; pero si su ausencia fuese mayor, el Consejo designará Rector interino de acuerdo con el procedimiento mar- do por el artículo sexto, fracción cuarta de este Orde- miento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-El Rector cui- rá del exacto cumplimiento de las disposiciones y uerdos del Consejo Directivo y de los Consejos Técni- s y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al Secretario General, a los Directores Generales y Jefes de Departamento y al personal administrativo del Instituto.
2. Designar a los profesores e investigadores ordinarios de acuerdo con el reglamento correspondiente.
3. Proponer al Consejo, la designación de Directores de Escuelas e Institutos.
4. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los profesores, alumnos y empleados en los términos de esta Ley y el Reglamento correspondiente.
5. Promover ante el Consejo Directivo y ante las otras autoridades del Instituto toda las cuestiones que tiendan a la mejor estructura y funcionamiento del Instituto.

6.-Presidir cuando lo estime conveniente, l: reuniones de los Consejos Técnicos de ca. Escuela.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Para ser Re tor se requiere:

a).-Ser mexicano por nacimiento.

b).-Ser mayor de treinta años y menor de en el momento de la elección.

c).-Poseer grado académico o título profesi nal que requiera el Bachillerato.

d).-Haberse distinguido en su especialida prestar o haber prestado durante tres a servicios docentes o de investigación en l Instituto y gozar del respeto y estimaci de los miembros del Instituto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Los Conse Técnicos de las Escuelas se integrarán con un repres tante de los profesores y uno de los alumnos por cada no de los años que comprendan la carrera o carreras cada una de ellas y serán elegidos en los términos c establezca el reglamento respectivo. El Director de la l cuela presidirá el Consejo Técnico correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-Los Conse Técnicos estudiarán los planes, programas y métodos enseñanza y los someterán, por conducto de la Direcci a la aprobación del Consejo Directivo y conocerán de das aquellas cuestiones que tiendan a la mejor orga zación y funcionamiento de la Escuela, vigilando el cu plimiento de esta Ley y de todas las reglas y disposic nes aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-El personal t nico de los Institutos de Investigación, constituirán

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLE 5 DE SEPTIEMBREDE 1962 | TOMO XCII N°19

ARIO

EJECUTIVO FEDERAL
RELACIONES EXTERIORES

nal para que el C. Erich Cou-
ones de Cónsul Honorario de

—

OCATORIA

— —

A DE GOBERNACION-
de la Ley General de Población,

— —

ICTOS

UTIVO FEDERAL.

ARIA DE
S EXTERIORES.

PROVISIONAL No. 51

o del C. Presidente Cons-
Estados Unidos Mexica-
se concede Autoriza-
al señor ERICH
a que pueda ejercer las
sul Honorario de Aus-
ara con jurisdicción en
lisco, Colima, Nayarit,
, Baja California, Michoa-
o, Zacatecas y Aguasca-

. F., a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

P. O. DEL SECRETARIO,
EL OFICIAL MAYOR,
Carlos Darío Ojeda.-Rúbrica.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas, de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañia el día 10 de Septiembre próximo a las 16 hrs. de acuerdo con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la asamblea de acueado con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura de balance general y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos consejeros y comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7 -Lectura y aprobación en su caso del acta de asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la asamblea con la cajera de la compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la asamblea mencionada. Compostela, Nayarit, a 27 de Agosto de 1962.

El Comisario,
JESUS FLORES NAVARRO.-Rúbrica.
Números 18 y 19 2-v-2

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General de Población.

CONTINUA

ARTICULO 98.-Revisión de sanciones.-Las sanciones pecuniarias que impongan los funcionarios a que se refiere el articulo 110 de la Ley, podrán ser revisadas por un superior de quien las impuso si el recurso se interpone por la parte interesada dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

Para que se admita el recurso, deberá acreditarse que ha quedado garantizada la sanción pecuniaria en los términos del artículo 111 de la Ley.

Las sanciones que impongan los jefes de las oficinas de población podrán ser revisadas por el Director General de Población, cumpliéndose para ello los mismos requisitos enunciados en rrafos anteriores.

CAPITULO DECIMO
Disposiciones Generales

ARTICULO 99.-Permisos traer matrimonio.-Los extranje deseen contraer matrimonio con nos deberán lodtener permiso la Secretaria cuando el acto ten en el país

Al Oficial del Registro Civil lebre algún matrimonio en cont a lo dispuesto en el artículo 70 se le impondrá la sanción q ponda.

ARTICULO 100.-Formas rias.-La Secretaría queda fac mando en cuenta las necesidades vicio de población, para estable dificar las formas que se utili mismo y las que amparan las calidades migratorias con que l jeros se internan y perman país, así como para la entrada

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL EST

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legi tivo como del pr Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

ificación de mexicanos.

ARTICULO 101.-Disposiciones ge-es complementarias: Queda facultaSecretaría para dictar todas las disiones generales complementarias de Reglamento tendientes a hacerlo e-vo y a interpretar todos aquellos ptos sobre los que se suscitare duda.

La propia Secretaría convendrá con Secretarías o Departamentos Estado que correpsonda, la forma de uir a los fuucionarios gubernamentan el extranjero para expeditar la tración delas órdenes de internación que en materia migratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.-El Presente Reglao entrará en vigor diez días después fecha de su publicación en el "Diario al" de la Federación.

ARTICULO 2o.-Se abrogan el Reglao de la Ley General de Población de Enero de 1950 y todas las disposis reglamentarias y administrativas e opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del poder Ejeo Federal, en la ciudad de México, ito Federal, a los veintisiete días del le abril de mil novecientos sesenta y Adolfo López Mateos, Rúbrica, El tario de Gobernación, Gustavo Diaz z, Rúbrica, El Secretario de relacio-Exteriores, Manuel Tello, Rúbrica, ecretario de la Defensa Nacional, A-Olachea Avilés, Rúb. El Secretario arina, Manuel Zermeño Araico, Rú-, El Secretario de Hacienda, y Créúblico, Antonio Ortiz Mena, Rúbri-l Secretario de Industria y Comercio, Salinas Lozano, Rúbrica, El Secrede Agricultura y Ganadería, Julián íguez Adame, Rúbrica, El Secretario municaciones y Transportes, Walter

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones una por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

C. Buchanan, Rubrica, El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, Rubrica El Secretario de Salubridad y Asistencia José Alvarez Amézquita, Rúbrica, El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco, Rúbrica, El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Roberto Barrios Castro, Rúbrica, El Secretario General del Departamento de Turismo Enc. del Despacho, Manuel Aguilar, Rúbrica, El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu, Rúbrica.

oopere Usted para Construcción y Reación de Escuelas

La Educación redime; la Ignorncia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas del próximo 20 de Septiembre remataráse Local éste Juzgado Automovil Marca OLDSMOVIL Modelo 1956 Cuatro Puertas Motor 18738542, en Juicio Lic. J. DANIEL SAUCEDO sigue contra ALBERTO NEWTON IBRRA, placas J-1-94 02.-

Postura legal dos terceras partes de $ 13,000.00 Previo Avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúb.

T. A.

Antonio García M.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora María Isabel Sandoval Ceballos.

En juicio sigue su contra Rafael Hernández Moya, por Divorcio necesario, ante Juzgado Segundo Primera Instancia Local, dictóse auto abriendo período ofrecimiento pruebas por diez días contados partir segunda publi sente Edicto.

Tepic, Nayarit, a 27 de Agosto

T. A.

Isaura Alvarez F.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas C.-Rúbri

Números 18 y 19

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor José Luis Arellano P

En juicio 298/962, Civil de Divorcio Necesario y otras r nes, seguido en su contra por su Laura Josefina Crespo Pérez, se abrir periodo ofrecimiento pru diez días hábiles, contados a pa ma publicación este edicto.

Tepic, Nay., a 3 de Septiembre

Los Testigos de Asistencia gado Segundo de Primera Ins esta Capital en Funciones de por Ministerio de Ley.

T. A.

ISAURA ALVAREZ FLORES.-

T. A.

ANGELINA ARENAS C.-Rú

Números 18 y 19

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted Compatriota ñàndole a L escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. Tomo Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N°20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.

A. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ICIO-CIRCULAR que contiene instrucciones para la expedición, reexpedición y vigencia de las Cédulas de Registro Personales y de Establecimiento de los Causantes del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder cutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Hacienda Público, Dirección General de ancia de Fondos y Valores y del Re- o Federal de Causantes, Número del o: 318-R. F. C.-6 Expediente: (010)/597.

OFICIO-CIRCULAR

NTO: Cédulas de Registro Personales y de Establecimiento.-Su expedición reexpedición y vigencia.

Jefes de las Oficinas Federales de acienda.

ubalternos Federales de Hacienda.

CC. Agentes Federales de Hacienda.

CC. Causantes del Impuesto sobre la Renta.

Se adiciona el Instructivo para el Registro Federal de Causantes en las Oficinas Federales de Hacienda y sus Dependencias, de fecha 1o. de abril de 1962:

I.-EXPEDICION DE LAS CEDULAS PERSONALES Y DE ESTABLECIMIENTO.

1.-La Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y del Registro Federal de Causantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 del Código Fiscal de la Federación, expedirá Cédula Personal Unica a cada causante, persona física, que haya presentado en la correspondiente Oficina Federal de Hacienda (Principal, Subalterna o Agencia), la solicitud de inscripción y la forma HRFC-30-A con su firma autógrafa para cumplir con las disposiciones relativas a la reinscripción o inscripción, o por haber iniciado operaciones.

2.-La propia Dirección expedirá, además de la Cédula Personal mencionada, una Cédula de Establecimiento cuando el causante ejerza su actividad o sus actividades en local que quede comprendido en la definición que contiene el artículo 7o. del Decreto de 22 de abril de 1957, o sea que se entenderá por establecimiento, para los efectos del Registro Federal de Causantes, el local con sus diversas dependencias comunicadas entre sí, que formen una sola unidad y pertenezcan a un mis-

mo causante. Si son dos o más los locales, expedirá Cedula de Establecimiento por cada uno de ellos con base en las respectivas solicitudes de inscripción presentadas por el causante.

3.-La Dirección expedirá también una forma HDRFC-13 por cada Cédula Personal, para que el causante o su representante autorizado deje constancia firmada por la recepción de su Cédula.

4.-A las personas morales y a las entidadas económicas que se inscriban en el Registro Federal de Causantes, solamente les será expedida Cédula de Establecimiento.

II.-REEXPEDICION DE CEDULAS DE REGISTRO POR PERDIDA O DESTRUCCION.

1.-En caso de pérdida o destrucción de la Cédula Personal o de la Cédula de Establecimiento, los causantes solicitarán por escrito que se les expida un duplicado. Esta solicitud deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda, (Principal, Subalterna o Agencia) en donde esté controlado, pagando $20.00 (veinte pesos) por derechos de reexpedición.

2.-La Oficina expedirá recibo oficial que ampare el entero por el concepto indicado y formulará oficio enviando el escrito y una copia del recibo oficial a esta Dirección para los efectos correspondientes.

3.-Expedido el duplicado de la Cédula de que se trate, se hará llegar a sante por conducto de la Oficina e de presentó el escrito.

III.-VIGENCIA DE LAS C LAS DE REGISTRO.

1.-Las cédulas Personales servadas indefinidamente por las nas a quienes pertenezcan, como co

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder Legi tivo como del propi Ejecutivo del Est

Solicite su Subscri

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansabl mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, fo mar bordos, plantar y cultivar árboles, constru terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mi de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

de haberse inscrito en el Registro eral de Causantes; por lo tanto, no devolverán ni aún en el caso de que estén obligadas a tributar por exención legal o por suspensión de actividad temporal o definitiva.

2.-Las Cédulas de Establecimiento, estarán colocadas en lugar visible del mo, según lo dispone el citado artículo del Código Fiscal de la Federación, n devueltas por el causante al ocurrir lquiera de los siguientes hechos: cam de denomínación o razón social, cam de domicilio, traspaso o clausura del blecimiento. La devolución se hará el aviso que está obligado a presentar causante, al ocurrir cualquiera de los mencinados, ante la Oficina Fede e Hacienda a cuya demarcación co por razón de la ubicación del ecimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 15 de agosto de 1962

A. del Sub-secretario de Egresos, el ecror General, Antonio Arce Gómez, brica.

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Tepic, Nayarit.

Emplázase a FRANCISCO SALDIVAR RUIZ, términos artículo 122 Enjuiciamiento Civil para dentro de 30 días a partir última publicación, produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra por ANGELA MURILLO GARCIA, por la disolución del vínculo Matrimonial en Juicio Civil Ordinario promovido en este Juzgado apercibido que de no hacerlo, se llevará en su rebeldía teniéndole por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejarse de contestar. Quedando a disposición esta secretaría copias simples de traslado.

Tepic, Nayt., 24 de Agosto de 1962.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia
Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 1

EDICTO

Al margen nn sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Compostela, Nayarit.

Día 24 de Septiembre corriente año doce horas rematanse local este Juzgado en Juicio 16/962 seguido por el señor Manuel Cambero Monroy contra Rubén Rodríguez Rodríguez siguientes bienes UN CAMION MARCA FARGO COLOR VERDE MODELO 1957, MOTOR NUMERO VT544-9500 SERIE 83538528 CIMBOLO FK8D500-171 capacidad 6,000 kilos.

Valuado en $ 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS, mal estado de uso.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado.

SOLICITANSE POSTORES

Compostela, Nayarit, 7 de Sept. de 1962

T. A.
Nicolás Puga Ulloa.-Rúbrica.

T. A.
Cesáreo Macarena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas del próximo 20 de Septiembre remataráse Local éste Juzgado Automovil Marca OLDSMOVIL Modelo 1956 Cuatro Puertas Motor 18738542, en Juicio Lic. J. DANIEL SAUCEDO sigue contra ALBERTO NEWTON IBARRA, placas J-1-94 02.-

Postura legal dos terceras partes de $ 13,000.00 Previo Avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los Testigos de Asistencia ciones de Secretario por Min Ley.

T. A.
María Elena Zavala M.-

T. A.
Antonio García M.-Rúb

Números 18, 19 y 20

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Insta pan Nay.

Notificación para la señora Juana Martínez Hortelano.

Con fecha treinta y uno de próximo pasado. dictóse senten Civil Ordinario Divorcio Ne mero 49/962, promovido su co Isidoro Rubio Alvarez, declar cedente acción ejercitada y Vínculo matrimonial entre Isid Alvarez y Juana Martínez Hort te Oficial del Registro Civil de con fecha ocho de junio de mil tos cincuenta y seis, condenánd demanda a la pérdida de la Pat tad de los menores hijos del ma

Tuxpan, Nayarit, Septi primero de 1962, mil novecien y dos.

Tuxpan, Nayarit, Septiembre 1o.

El Secretario del Juzg de Primera Instancia
EUSEBIO GARCIA VEL

Números 20 y 21

Coopere Usted la Construcción novación de Es

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. 1921 — TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1962 — TOMO XCII N°21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBALTERNA FEDERAL DE HACIENDA
CONVOCATORIA PARA REMATE

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL.

A. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CIO-CIRCULAR que contiene instrucciones para que los causantes del Impuesto sobre la Renta con domicilio permanente fuera del país, se inscriban en el Registro Federal de Causantes.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal, Estados Unidos Mexi-, México, Secretaría de Hacienda y Público, Dirección General de Vi de Fondos y Valores y del Regis- Federal de Causantes, Número del O- io: 318-R. F. C.-5 Expediente: . . . 1.5(010)/597.

OFICIO-CIRCULAR

UNTO: Causantes con domicilio permanente fuera del país y su inscripción en el Registro Federal de Causantes.

. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

CC. Subalternos Federales de Hacienda.
CC. Agentes Federales de Hacienda.
CC. Causantes del Impuesto sobre la Renta.

Con apoyo en el segundo párrafo del artículo 10, en relación con el 20 del Código Fiscal de la Federación, se adiciona el Instructivo para el Registro Federal de Causantes en las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias, de fecha 1o. de abril de 1962, con el siguiente capítulo:

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LOS QUE TIENEN SU DOMICILIO PERMANENTE FUERA DEL PAIS

La inscripción en el Registro Federal de Causantes, de las personas (físicas o morales) con domicilio permanente fuera del país y afectas de alguna manera al pago de impuestos al fisco federal mexicano, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1a.-Los causantes que tengan su domicilio permanente fuera del país como en los casos de los q' perciben regalías, prestan servicios o asistencia técnica, o permiten la explotación de métodos industriales a empresas mexicanas, deberán inscribirse en el Registro Federal de Causantes. Los retenedores mexicanos podrán efectuar los Trámites respectivos por cuenta de los causantes domiciliados fuera del país.

2a.-Cuando sea el retenedor el que inscriba al causante deberá conservar la constancia que consigne los datos sumi-

nistrados por este último, ya que no se exigirá la presentación de copias de escrituras constitutivas ni de reformas a las mismas.

3a.-Para efectos fiscales, como domicilio del causante extranjero, se anotará el domicilio legal del retenedor.

4a.-Cuando el retenedor cambie de domicilio dará el aviso respectivo por la persona a la que retiene el impuesto.

5a.-La solicitud de inscripción y los avisos en su caso, serán firmados por el retenedor anteponiendo a su firma la leyenda El Retenedor y abajo de la firma su nombre y apellidos.

6a. Si el retenedor es una empresa, la la solicitud de inscripción y los avisos, serán firmados por el director Gerente, Administrador, Apoderado o Propietario de la empresa mexicana retenedora, antepeniendo a su firma la leyenda de El Retenedor y abajo de la firma su nombre y apellidos y la designación del puesto que desempeña.

7a.-Si el causante a quien se retiene el impuesto es persona física, la solicitud de inscripción y la correspondiente forma H. R. F C. 30-A.,serán enviadas por el retenedor al causante para que las firme autográficamente, las devuelva firmadas al retenedor y éste las presente en la Oficina Federal de Hacienda (Principal Subalterna o Agencia) que corresponda, en el plazo previsto en la disposición 11a. del presente.

8a.-En el renglón relativo a la actividad en las solicitudes de inscripción, se indicará la clase de servicio o servicios que preste la empresa extranjera, o la cesión de derechos de que habla la d 1a. del presente.

9a.-Por lo que respecta al ingresos mercantiles, se prop aquel bajo el cual declara y pa nedor.

10a..-En el Reverso de la de inscripción en el espacio en b aparece al final de la misma, se el nombre y la dirección complet extranjero del causante al que se el impuesto.

11a.-Por esta vez, los reten pondrán de 60 (sesenta) días contados a partir de la pública presente en el "DIARIO OFIC la Federación para Inscribir a santes a quienes retienen el im

En lo venidero, para cumplir obligación, dispondrán de 30 (t as hábiles, contados a partir de del documento (contrato, conv cesión, carta, etc.) mediante el haya establecido la relación i entre partes y que genera la obl pago y el derecho de cobro.

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder L tivo como del p Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

casos expresos, la Dirección Ge-
Vigilancia de Fondos y Valores
ro Federal de Causantes po-
las condiciones especiales
ten a los retenedores.
tamente.

o Efectivo. No Reelección.
'co, D. F., a 9 de agosto de 1962
Sub-secretario de Egresos, el
General, Antonio Arce Gómez.

EDICTO

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
Juzgado Primero de Primera
-Tepic, Nayarit.

uese a quienes se crean con
a los bienes intestado de J. Gua-
Santana efecto comparezcan ante
a deducirlos dentro de 40
os a partir de la última publi-
este edicto.

, Nay., Agosto 24 de 1962.

El Srio. del Juzgado
de Primera Instancia,

'o Ortega Macías--Rúbrica.

18 y 21 2-v-2

EDICTO

margen un sello con el escudo Na
dice: Estados Unidos Mexica-
o Primero de Primera Instan
Nayarit.

horas primero próximo Octu-
áse Local éste Juzgado en
que LIC. J. DANIEL SAUCEDO
erado del Bangrícola sigue en
de GUILLERMO OKUYSEN
predio rústico Fracción del
Zopilote con superficie . . .
ubicado Municipio Acaponeta,
, lindando al Norte, Felipe Al-
ázquez, al Sur Ejido La Cortés,
y Laguna Pedregoza, al Orien-
a Ahumada y al Poniente Fe-
Vázquez.

Es postura legal dos terceras partes de $58,800.00 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, precio del Avalúo.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúb.

T. A.

Antonio García M.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-v-1

SUBNA. FED. DE HDA.
PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Una finca urba na ubicada en el Cuartel primero de la calle Juárez marcada con el número 83 Poniente medidas y linderos siguientes: Norte 7.50 metros linda Escuela Secundaria calle Juárez por medio: al sur 7.50 metros linda J. Santos Ramos Contreras; Oriente 30 metros linda Tractores de Occidente, S. A. y Poniente 30 metros linda con Emilia Gameros.

Dichos bienes fueron embargados a Soc. Coop "Nte. de Nayt". S.C.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por concepto de Multa Ley Pesca.

Servirá de base para el remate la cantidad de $20,000.00 (VEINTE-MIL-PESOS-00/100.-) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Tecuala, Nay., a 31 de Agosto de 1962.

El Jefe de la Oficina.

J. Refugio Aguilar Ibarra. Rúb. A-u-2435

Números 21 y 23 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Compostela, Nayarit.

Día 24 de Septiembre corriente año doce horas rematanse local este Juzgado en Juicio 16/962 seguido por el señor Manuel Cambero Monroy contra Rubén Rodríguez Rodríguez siguientes bienes UN CAMION MARCA FARGO COLOR VERDE MODELO 1957, MOTOR NUMERO VT544-9500 SERIE 83538528 CIMBOLO FK8D500-171 capacidad 6,000 kilos.

Valuado en $ 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS, mal estado de uso.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado.

SOLICITANSE POSTORES

Compostela, Nayarit, 7 de Sept. de 1962

T. A.

Nicolás Puga Ulloa.-Rúbrica.

T. A.

Cesáreo Macarena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Emplázase a FRANCISCO SALDIVAR RUIZ, términos artículo 122 Enjuiciamiento Civil para dentro de 30 días a partir última publicación, produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra por ANGELA MURILLO GARCIA, por la disolución del vínculo Matrimonial en Juicio Civil Ordinario promovido en este Juzgado apercibido que de no hacerlo, se llevará en su rebeldía teniéndole por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejarse de contestar. Quedando a ta secretaría copias simples

Tepic, Nayt., 24 de Agosto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera I pan Nay.

Notificación para la señora Juana Martínez Hortelano.

Con fecha treinta y uno próximo pasado. dictóse sen Civil Ordinario Divorcio N mero 49/962, promovido su Isidoro Rubio Alvarez, decla cedente acción ejercitada y Vínculo matrimonial entre Alvarez y Juana Martínez H te Oficial del Registro Civil con fecha ocho de junio de mil tos cincuenta y seis, conden demanda a la pérdida de la P tad de los menores hijos del

Tuxpan, Nayarit, Sep primero de 1962, mil noveci y dos.

Tuxpan, Nayarit, Septiembre 1o.

El Secretario del J de Primera Instancia

EUSEBIO GARCIA VE

Números 20 y 21

Coopere Usted la Construcción novación de

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.. como Art. a. Clase el 1o. tobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N°22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL.

ÍA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

'ICIO-CIRCULAR que contiene instrucciones para la remisión a las Oficinas Federales de Hacienda y su entrega a los causantes del Impuesto sobre la Renta, de las Cédulas de Registro (Personales y de Establecimiento).

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal, Estados Unidos Mexinos, México, Secretaría de Hacienda y édito Público, Dirección General de Vi ancia de Fondos y Valores y del Regis› Federal de Causantes, Número del Oio: 318-R. F. C.-7 Expediente: . . . 1.5(010)/597.

OFICIO-CIRCULAR

SUNTO:-Cédulas de Registro (Perso› nales y de Establecimiento).-Su remisión a las Oficinas Federales de Hacienda y su entrega a los causantes.

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

CC. Subalternos Federales de Hacienda.

CC. Agentes Federales de Hacienda.

CC. Causantes del Impuesto sobre la Renta.

Se adiciona el instructivo para el Registro Federal de Causantes en las Oficinas Federales de Hacienda y sus Dependencias, de fecha 1o. de abril de 1962:

I.-REMISION DE LAS CEDULAS DE REGISTRO A LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA Y SU MANEJO EN LAS MISMAS.

1.-Una vez expedidas las Cédulas de Registro (Personales y de Establecimiento) de que habla el Instructivo citado en la página 7 incisos a) y b), la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y del Registro Federal de Causantes, las remitirá a las Oficinas Federales de Hacienda (principales), junto con las formas HDRFC-13, en pieza registrada por la Oficina de Correos.

Por separado, en pieza ordinaria y con oficio, la propia Dirección enviará una lista de los causantes a los que corresponden las Cédulas. Estas listas serán numeradas del 1 en adelante, sin que se interumpa la progresión para que en caso de discontinuidad la oficina p í d a se revise el control de estas remesas. Se acusará recibo en el ejemplar adicional del oficio de remisión destinado para este objeto.

2.-A las Oficinas Federales de Hacienda del Distrito Federal y a las de Ciudad Naucalpan de Juárez, Méx., y Tlalnepantla, Méx., les serán entregadas las Cédulas Personales, las Cédulas de Establecimiento, las formas HDRFC-13 y las listas de causantes a que se refiere el punto anterior, por conducto del empleado que cada una de las oficinas mencionadas designe al efecto, el que acusará recibo en un ejemplar de las listas.

3.-Las Oficinas Federales de Hacienda (principales), remitirán a sus subalternas y agencias directas, las Cédulas Personales, las Cédulas de Establecimiento y las formas HDRFC-13, con relación que contenga el número de registro y el nombre del causante. Las subalternas, a su vez, remitiran a sus agencias las de sus causantes, siguiendo el mismo procedimiento.

4.-Las Oficinas Federales de Hacienda (principales subalternas y agencias), mantendrán las Cédulas Personales, las Cédulas de Establecimienro y las formas HDRFC-13. en grupos separados.

Al llegarles la primera remesa, las acomodarán en orden alfabético numérico atendiendo al número de registro, integrado por la característica (nombre con el que se designa a las tres o cuatro letras iniciales) y los seis guarismos siguientes, elementos que juntos, característica y guarismos, componen el número de registro; si hay dos o más Cédulas de Establecimiento correspondientes a un mismo causante, para su acomodo se atenderá, además, a la determinante de establecimiento.

Al llegarles la siguiente remesa, intercalarán las Cédulas en el lugar que les co

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder Legi tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscrip

rresponda en el mencionado orden tico-numérico. y así continuarán posteriores de manera que su loca se haga con facilidad.

II.-ENTREGA DE LAS LAS DE REGISTRO A LOS CA TES.

1.-Las Oficinas Federales de da (principales, subalternas y a desde el día en que reciban las Personales y de Establecimiento, derán a entregarlas a los causantes, a yo efecto éstos deberán presentar la c de la solicitud de inscripción que en su poder, para que la oficina dicha copia, cualquiera de las si anotaciones: Recibí la Cédula P Recibí la Cédula de Establecimi cibí las Cédulas Personal y de E miento según sea el caso, más la f la entrega; el causante o su repr te autorizado firmará tal anota solicitud seguirá en poder del ca

2.-Al hacer la entrega de la Personal, el causante o su repr

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Edificio de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El precio por números sueltos, Subscripciones o Publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Otras publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Señora Hortencia Medrano Arredondo.

Notifícasele su esposo José Valenzuela Rivera promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra.- Emplázasele para que dentro veinte días última publicación formule contestación demanda Apercibida de no hacerlo tendrásele por presuntívamente confesa siguiendo Juicio rebeldía.-Copias Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, Agosto 30 de 1962.

Secretario Juzgado

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Emplázase a FRANCISCO SALDIVAR RUIZ, términos artículo 122 Enjuiciamiento Civil para dentro de 30 días a partir última publicación, produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra por ANGELA MURILLO GARCIA, por la disolución del vínculo Matrimonial en Juicio Civil Ordinario promovido en este Juzgado apercibido que de no hacerlo, se llevará en su rebeldía teniéndole por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejarse de contestar. Quedando a disposición esta secretaría copias simples de traslado.

Tepic, Nayt.. 24 de Agosto de 1962.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas primero próximo Octubre remataráse Local éste Juzgado en Juicio que LIC. J. DANIEL SAUCEDO como Apoderado del Bangrícola sigue en contra de GUILLERMO OKUYSEN DELEZE predio rústico Fracción del predio del Zopilote con superficie . . . 98-00-00 ubicado Municipio Acaponeta, Nayarit, lindando al Norte, Felipe Alcaráz Vázquez, al Sur Ejido La Cortés, El Zopote y Laguna Pedregoza, al Oriente Maximina Ahumada y al Poniente Felipe Alcaráz Vázquez.

Es postura legal dos terceras partes de $58,800.00 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, del Avalúo.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia Funciones de Secretario por Minister de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúb.

T. A.

Antonio García M.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-v.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mex canos.-J u z g a d o de Primera Instanc Compostela, Nayarit.

Día 24 de Septiembre corriente a doce horas rematanse local este J en Juicio 16/962 seguido por el seño Manuel Cambero Monroy contra Ru Rodríguez Rodríguez siguientes bien UN CAMION MARCA FARGO CO LOR VERDE MODELO 1957, M NUMERO VT544-9500 SERIE 83 C I M B O L O FK8D500-171 capacid 6,000 kilos.

Valuado en $ 16,000.00 DIECISE MIL PESOS, mal estado de uso.

Es postura legal la que cubra las d terceras partes del avalúo dadas de con tado.

SOLICITANSE POSTORES

Compostela, Nayarit, 7 de Sept. de

T. A.

Nicolás Puga Ulloa.-Rúbrica.

T. A.

Cesáreo Macarena.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-v

La Educación re dime; la Ignorncia Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N°23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBALTERNA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA PARA REMATE

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL.

RÍA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CIO CIRCULAR que contiene instrucciones para el uso y manejo de la forma HRFC-30-A relativa a los causantes del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder jecutivo Federal, Estados Unidos Mexiinos, México, Secretaría de Hacienda y rédito Público, Dirección General de Vilancia de Fondos y Valores y del Regisro Federal de Causantes, Número del Oo: 318-R. F. C.-8 Expediente: . . . 31.5(010)/597.

OFICIO-CIRCULAR

SUNTO:-Uso y manejo de la forma. . . HRFC-30-A.

C. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

C. Subalternos Federales de Hacienda.

CC. Agentes Federales de Hacienda.

CC. Causantes del Impuesto sobre la Renta.

Se adiciona el instructivo para el Registro Federal de Causantes en las Oficinas Federales de Hacienda y sus Dependencias, de fecha 1o. de abril de 1962:

1.-USO Y MANEJO DE LA FORMA HRFC-30-A.

1.-La forma HRFC-30-A, es para uso exclusivo de los causantes, personas físicas, y deberá ser firmada con tinta autográficamente por éstos.

2.-Cuando el causante no sepa firmar, estampará la huella digital del pulgar derecho; de tenerlo amputado, del pulgar izquierdo o en su defecto, del índice, cordial, anular o meñique, anotando en dicha forma el nombre del dedo de que se trate según lo establecido en la página 10 del iustructivo citado en el primer párrafo del presente.

Si por alguna circunstancia el causante ha firmado y además ha puesto la huella de que se habla, será admitida así la citada forma.

3.-Cuando el causante presente su primera solicicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes, ya sea por iniciación de operaciones o por reinscripción, debe acompañar a dicha solicitud un ejemplar de la mencionada forma HRFC-30-A. Si llega a presentar otra u otras solicitudes por aumento de obligaciones fiscales (forma HRFC-20), por tener dos o más establecimientos o por

ser causante en diferentes cédulas del Impuesto sobre la Renta ya no presentará otra vez la forma HRFC-30-A. Es decir, que esta forma deberá presentarse una sola vez con la solicitud inicial, aún cuando las actividades del causante estén gravadas con dos o más cédulas del Impuesto sobre la Renta o tenga dos o más establecimientos ubicados en diferentes demarcaciones de Oficinas Federales de Hacienda.

4.-A la forma HRFC-30-A con la firma del causante o con la impresión de la huella digital, o con ambas cosas, según se ha indicado antes, se le imprimirá, en la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y del Registro Federal de Causantes, el sello de seguridad; se unirá a la forma HRFC-30 que firmará el director de esta dependencia y protegida con mica se entregará al causante como su cédula personal; de ahí la necesidad de que la forma referida deba tratarse con el mayor cuidado, tanto por el causante como por los empleados que la manejan, a fin de que no se maltrate en toda su tramitación y que los datos que en ella se anoten estén completos y sin enmiendas.

II.-FORMAS HRFC-30-A. FIRMADAS POR APODERADO.

1.-Las personas físicas que se hayan inscrito en el Registro Federal de Causantes o que lo hagan en el futuro por conducto de apoderado y cuya forma HRFC-30-A. haya sido firmada por éste, deberán subsistituír dicha forma por otra con firma autográfa del causante.

2.-Para tal efecto, el causante deberá entregar en un plazo no mayor de noventa días contados desde la fec publicación del presente o desde cha de la solicitud, en su caso, un forma HRFC-30-A. con su firm grafa, a la Oficina Federal de H (principal, subalterna o agencia) esté controlado.

3.-Esta nueva forma, repuest términos del punto anterior se pre con escrito pidiendo la expedición cédula personal, a cuyo efecto el c te deberá pagar $ 20.00 (veinte por derechos de expedición de su personal correcta.

4.-La Oficina Federal de (principal, subalterna o agencia), cibo oficial que ampare el pago, y ficio, enviará el escrito del forma HRFC-30-A. y una copia d bo oficial, a la Dirección General lancia de Fondos y Valores y del tro Federal de Causantes.

5.-La Dirección, una vez cédula personal de que se trate, llegar al causante por conducto de

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de ne cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder Legis tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscri

a ante la cual se presentó el escrito licitando su expedición.

6.-La cédula personal expedida con terioridad y firmada por el apoderado, á devuelta por éste o por el poderdante, recibir la nueva. De no ser devuelta, berán cubrirse $ 20.00 (veinte pesos) icionales por pérdida de la cédula.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 15 de agosto de 1962
A. del Sub secretario de Egresos, el rector General, Antonio Arce Gómez, ibrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me-anos.--Juzgado Primero de Primera stancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

El Juicio Ejecutivo Mercantil que ue Lic. Germán Goldman Serafín co-o endosatario en Procuración del Ban- Nacional de México en contra de PA-O LOPEZ MERCADO, doce horas cin de Octubre próximo remataráse Local e Juzgado los derechos que el demanda- le concede el Contrato de promesa de nta que tiene celebrado como promisa-o con Fraccionadora y Constructora de epic, S. A., con respecto de un lote de rreno ubicado en el Fraccionamiento rdines de la Cruz de las siguientes me-das y linderos: Extensión superficial 5 metros cuadrados aproximadamente; Oriente 27.30 con lotes números 2 al oniente 26.40 con lote número 4; al Nor-10.10 metros con la avenida la Yesca y Sur en 10 metros con fracción de te número 11 de la manzana G., Sec-n Primera del Fraccionamiento men-onado en esta Municipalidad.

Es postura legal las dos terceras par-s de $18,147.11 M. N., precio de Ava-o con la reducción del 20%.

SOLICITANSE POSTORES.
Tepic Nayarit, Septiembre 7 de 1962.
El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.
Números 23, 24 y 25 3-v-1

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

E D I C T O

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Señora Hortencia Medrano Arredondo.

Notifícasele su esposo José Valenzuela Rivera promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra.- Emplázasele para que dentro veinte dias última publicación formule cantestación demanda Apercibida de no hacerlo tendrásele por presuntívamente confesa siguiendo Juicio rebeldía.-Copias Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, Agosto 30 de 1962.

Secretario Juzgado

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-2

SUBNA. FED. DE HDA.

CONVOCATORIA PARA REMATE.

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Una finca urbana ubicada en el Cuartel primero de la calle Juárez marcada con el número 83 Poniente medidas y linderos siguientes: Norte 7.50 metros linda Escuela Secundaria calle Juárez por medio: al sur 7.50 metros linda J. Santos Ramos Contreras; Oriente 30 metros linda Tractores de Occidente, S. A. y Poniente 30 metros linda con Emilia Gameros.

Dichos bienes fueron embargados a Soc. Coop "Nte. de Nayt". S.C.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por concepto de Multa Ley Pesca.

Servirá de base para el remate la cantidad de $20,000.00 (VEINTE-MIL-PESOS-00/100.-) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Tecuala, Nay., a 31 de Agosto de 1962.

El Jefe de la Oficina.

J. Refugio Aguilar Ibarra. Rúb. A-u-2435

Números 21 y 23 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos.- Juzgado Primero de Pri cia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas primero pró bre remataráse Local éste J Juicio que LIC. J. DANIEL S como Apoderado del Bangríco contra de GUILLERMO O DELEZE predio rústico Fr predio del Zopilote con superf 98-00-00 ubicado Municipio A Nayarit, lindando al Norte, caráz Vázquez, al Sur Ejido La El Zopote y Laguna Pedregoza, te Maximina Ahumada y al P lipe Alcaráz Vázquez.

Es postura legal dos tercer de $58,800.00 CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS PESOS, del Avalúo.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Agosto 8 de 1962.

Los CC. Testigos de Asis Funciones de Secretario por de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúb.

T. A.

Antonio García M.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted la Construcción novación de E

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ...re. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N°24

SUMARIO

COMISION AGRARIA MIXTA
ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

PODER EJECUTIVO FEDERAL
A. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
TARIA DE RELACIONES EXTERIORES
eto por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona libre de comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

ISION AGRARIA MIXTA. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AVISO a los que se consideren afec- con el deslinde del terreno presun- cional solicitado por el C. Jorge Ji- z Valenzuela, ubicado en el Munici- Rosamorada, Nayarit.

l margen un sello que dice: Poder ivo Federal.-Estados Unidos Mexi- -México.-Departamento de Asun- grarios y Colonización.

l Departamento de Asuntos Agra- Colonización por Oficio No. 500798 ha 31 de Julio de 1962, expediente 20 de la Dirección de Terrenos ales, me ha designado Perito Des- or para verificar el deslinde, men- sura y planificación de un terreno presunto nacional denominado ubicado en el Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, con superficie aproximada de 106 hectáreas que fué solicitado a título Compra por el C. Jorge Jiménez Valenzuela, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Cerro del Diablo propiedad Nacional.

Al Sur: Ejido Def. de Bonita y terrenos Nacionales.

Al Este: Blas Briones.

Al Oeste: Francisco Villa y Marismas Nacionales.

Por lo anterior y en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso al "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Nayarit, y en el periódico de información El Sol de Tepic, por una sola vez, así como en los parajes públicos mas notables de la localidad, para conocimiento de todas las personas que tengan derecho de propiedad o posesión en el terreno anteriormente descrito o en los terrenos colindantes a éste, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación ocurran ante el suscrito, a la dirección indicada al calce, a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar nota de ellos en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán los linderos especificados en sus títulos de

propiedad. A las personas interesadas que no se presenten con la documentación dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran, se les tendrán por conformes con las actuaciones que se consignen en el acta que se levantará con tal motivo.

Tepic, Nayarit, a 9 de Julio de 1962. El Perito Deslindador, Oscar Villarreal González.-Rúbrica.

Domicilio para recibir notificación: Calle Juárez No 78 Ote., Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRÍA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

OFICIO-CIRCULAR número 210-V-14059 girado a los CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias, comunicándoles que la Institución Financiera y Fiduciaria Financiera Cafetalera. S. A., está autorizada para actuar en los términos del artículo 25 de la Ley General del Timbre vigente.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos Interiores, Depto. de Impuestos del Timbre y Sobre Capitales, Número del oficio 210-V-14059, Exp: 353 (05)/313202.

OFICIO-CIRCULAR

ASUNTO:-Impuesto del Timbre.- Que la Institución Financiera y Fiduciaria que se cita, está autorizada para actar en los términos del artículo 25 de la Ley General del Timbre vigente.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propi Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripci

A los CC. Jefes de las Oficinas Fed de Hacienda, Subalternas y cias.

Esta Secretaría ha tenido a bi poner se adicione el Oficio-Circul 306-I-1749 de fecha 12 de marzo de por el cual se dió a conocer la lista d tituciones Hipotecarias y Fidu autorizadas para operar en la Rep en los términos del artículo 25 de l General del Timbre vigente, agrega dicha lista a la Financiera Cafetale A., Institución Financiera y Fidu autorizada en los términos de la Le General de Instituciones de Créd Organizaciones Auxiliares, quedand

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted p la Construcción y novación de Escu

Institución facultada para prac-
avalúos a que se refiere la frac-
inciso E), de la Tarifa de la Ley
del Timbre vigente, reformada
to de 30 de Diciembre de 1958
en el "Diario Oficial" del 31 del
mes y año.

comunico a ustedes para su
to y efectos, en la inteligencia
este Oficio Circular, entrará en vi-
o consecuencia surtirá sus efec-
la fecha de su publicación en el
Oficial" de la Federación.

ente.

Efectivo. No Reelección.

éxico, D. F., julio 23 de 1962, El
io de Ingresos, David Romero
.-Rúbrica.

EJECUTIVO FEDERAL

.. DE RELACIONES EXTERIORES.

por el que se promulga el
o de Montevideo, que estable
a zona de libre comercio e insti-
e la Asociación Latinoamericana
Libre Comercio.

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
.-Presidencia de la República.

LOPEZ MATEOS, Presidente
los Estados Unidos Mexicanos.-a
habitantes sabed:

el día dieciocho del mes de Fe-
novecientos sesenta, el Ple-
o de México, debidamente
al efecto, firmó el Tratado
una zona de libre comercio
la Asociación Latinoamerica-
Comercio (Tratado de Mon-
ho en esa misma fecha, en
Montevideo, Uruguay, cuyo
a en español son los si-

ernos representados en la
Intergubrnamental para el
to de una Zona de Libre
e países de América Latina;

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Persuadidos de que la ampliación de las actuales dimensiones de los mercados nacionales, a través de la eliminación gradual de las barreras al comercio intrarregional, constituye condición fundamental para que los países de América Latina puedan acelerar su proceso de desarrollo económico, en forma de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos.

Conscientes de que el desarrollo económico debe ser alcanzado mediante el máximo aprovechamiento de los factores de producción disponibles y de la mayor

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de la producción dentro de normas que contemplen debidamente los intereses de todos y cada uno y que compensen convenientemente, a través de medidas adecuadas, la situación especial de los países de menor desarrollo económico relativo.

Convencidos de que el fortalecimiento de las economías nacionales contribuirá al incremento del comercio de los países latinoamericanos entre sí y con el resto del mundo.

Seguros de que mediante adecuadas fórmulas podrán crearse condiciones propicias para que las actividades productivas existentes se adapten gradualmente y sin perturbaciónes a nuevas modalidades de comercio recíproco, originando otros estímulos para su mejoramiento y expansión.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Señora Hortencia Medrano Arredondo.

Notifícasele su esposo José Valenzuela Rivera promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra.- Emplázasele para que dentro veinte días última publicación formule cantestación demanda Apercibida de no hacerlo tendrásele por presuntívamente confesa siguiendo Juicio rebeldía.- Copias Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, Agosto 30 de 1962.

Secretario Juzgado

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Primero d e Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

El Juicio Ejecutivo Mercan sigue Lic. Germán Goldman Seraf mo endosatario en Procuración d co Nacional de México en contra BLO LOPEZ MERCADO, doce ho co de Octubre próximo rematarás este Juzgado los derechos que el der do le concede el Contrato de pro venta que tiene celebrado como p rio con Fraccionadora y Construc Tepic, S. A., con respecto de un terreno ubicado en el Fraccion Jardines de la Cruz de las siguient didas y linderos: Extensión su 275 metros cuadrados aproximad al Oriente 27.30 con lotes númer Poniente 26.40 con lote número 4; te 10.10 metros con la avenida la al Sur en 10 metros con fracc lote número 11 de la manzana ción Primera del Fraccionament cionado en esta Municipalidad.

Es postura legal las dos tercer tes de $18,147.11 M. N., precio lúo con la reducción del 20%.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Septiembre 7 de El Secretario del Juzgado Pri de Primera Instancia. EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

Números 23, 24 y 25

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a L escribir

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Epoca como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N°25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTO

EJECUTIVO FEDERAL

DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

Ciertos de que toda acción destinada a la consecución de tales propósitos deberá tomar en cuenta los compromisos contraídos de los instrumentos internacionales que rigen su comercio;

Decididos a perseverar en sus esfuerzos tendientes al establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano y, por lo tanto, colaborando, con el conjunto de países de América Latina, en los esfuerzos ya emprendidos con tal finalidad; y

Animados del propósito de aunar esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de sus economías, basadas en una efectiva reciprocidad de beneficios deciden establecer una zona de libre comercio y celebrar, a tal efecto, un Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; y a tal efecto, designan sus Plenipotenciarios, los cuales convinieron lo siguiente:

CAPITULO I

Nombre y Objeto

ARTICULO 1

Por el presente Tratado las partes Contratantes establecen una zona de libre comercio e instituyen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (en delante denominada "Asociación), cuya sede es la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

La expresión "Zona", cuando sea mencionada en el presente Tratado, significa el conjunto de los territorios de las Partes Contratantes.

CAPITULO II

Programa de Liberación del Intercambio

ARTICULO 2

La zona de libre comercio, establecida en los términos del presente Tratado, se perfeccionará en un período no superior a doce (12) años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 3

Durante el período indicado en el artículo 2, las Partes Contratantes eliminarán gradualmente, para lo esencial de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos

originarios del territorio de cualquier Parte Contratante:

A los fines del presente Tratado se entiende por gravámenes los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes -sean de carácter fiscal, monetario o cambiario -que incidan sobre las importaciones.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las tasas o recargos análogos, cuando respondan al costo de los servicios prestados

ARTICULO 4

El objetivo previsto en el artículo 3 será alcanzado por medio de negociaciones periódicas que se realizarán entre las Partes Contratantes y de las cuales deberán resultar:

a) Listas Nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada Parte Contratante conceda a las demás Partes Contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5; y

b) Una Lista Común con la relación de los productos cuyos gravámenes y demás restricciones las Partes Contratantes se comprometen por decisión colectiva a eliminar íntegramente para el comercio intrazonal en el período referido en el artículo 2, cumpliendo los porcentajes mínimos fijados el artículo 7 y el proceso de reducción gradual establecido en el artículo 5.

ARTICULO 5

Para la formación de las Listas Nacionales a que se refiere el inciso a) del artículo 4, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás tes Contratantes, reducciones de menes equivalentes por lo menos al por ciento (8%) de la media pon de los gravámenes vigentes para t países, hasta alcanzar su eliminación lo esencial de sus importaciones de na, de acuerdo con las definiciones, dos de cálculos, normas y procedi que figuran en Protocolo.

A tales efectos, se considerarán vámenes para terceros países los al día treinta y uno de diciembre dente a cada negociación.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripc

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexica

Cuando el régimen de importación a Parte Contratante contenga res- de naturaleza tal que no permi- la debida equivalencia con ucciones de gravámenes otorgadas otra u otras Partes Contratantes, la rapartida de tales reducciones se ementará mediante la eliminación inuación de aquellas restricciones.

ARTICULO 6

Las Listas Nacionales entrarán en el día primero de enero de cada año, excepción de las que resulten de las negociaciones, las cuales entra- en vigencia en la fecha que estable- las Partes Contratantes.

ACTICULO 7

La Lista Común deberá estar cons- por productos cuya participación valor global del comercio entre las Contratantes alcance, por lo me- siguientes porcentajes, calculados ad con lo dispuesto en el :

Veinticinco por ciento (25%), en el del primer trienio;

Cincuenta por ciento (50%), en el del segundo trienio;

ta y cinco por ciento (75%) en el tercer trienio; y

Lo esencial de ese comercio, en el del cuarto trienio.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... „ 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 8

La inclusión de productos en la Lista Común es definitiva y las concesiones otorgadas sobre tales productos son irrevocables.

Para los productos que solo figuren

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable- te las tareas aconsejables: cavar zanjas, for- bordos, plantar y cultivar árboles, construir s, sembrar plantas; todo ello con la mira mper los vientos y detener las torrenteras.

A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

en las Listas Nacionales, el retiro de concesiones podrá ser admitido en negociaciones entre las Partes Contratantes y mediante adecuada compensación.

ARTICULO 9

Para el cálculo de los porcentajes a que se refieren los artículos 5 y 7 se tomará como base el promedio anual del valor del intercambio en el trienio precedente al año en que se realice cada negociación.

ARTICULO 10

Las negociaciones a que se refiere el artículo 4-sobre la base de reciprocidad de concesiones-tendrán como objetivo expandir y diversificar el intercambio, así como promover la progresiva complementación de las economías de los países de la Zona.

En dichas negociaciones se contemplará con equidad la situación de las Partes Contratantes, cuyos niveles de gravámenes y restricciones sean notablemente diferentes a los de las demás Partes Contratantes.

ARTICULO 11

Si como consecuencia de las concesiones otorgadas se produjeren desventajas acentuadas y persistentes en el comercio de los productos incorporados al programa de liberación, entre una Parte Contratante y el conjunto de las demás, la corrección de dichas desventajas será objeto de exámen por las Partes Contratantes, a solicitud de la Parte Contratante afectada, con el fin de adoptar medidas adecuadas de caráctes no restrictivo, para impulsar el intercambio comercial a los más altos niveles posibles.

CONTINUARÁ

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Primero d e I Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

El Juicio Ejecutivo Mercan sigue Lic. Germán Goldman Sera mo endosatario en Procuración de co Nacional de México en contra BLO LOPEZ MERCADO, doce hc co de Octubre próximo rematarás este Juzgado los derechos que el der do le concede el Contrato de prom venta que tiene celebrado como pr rio con Fraccionadora y Construct Tepic, S. A., con respecto de un terreno ubicado en el Fraccionai Jardines de la Cruz de las siguient didas y linderos: Extensión sup 275 metros cuadrados aproximadai al Oriente 27.30 con lotes númer Poniente 26.40 con lote número 4; a te 10.10 metros con la avenida la Y al Sur en 10 metros con fracci lote número 11 de la manzana G ción Primera del Fraccionamiento cionado en esta Municipalidad.

Es postura legal las dos tercera tes de $18,147.11 M. N., precio de lúo con la reducción del 20%.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Septiembre 7 de 1

El Secretario del Juzgado Prim de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 23, 24 y 25

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Lee escribir

TEPIC OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N° 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EJECUTIVO FEDERAL

DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

ARTICULO 12

Si como consecuencia de circunstantas de la prevista en el artícuse produjeren desventajas acentuapersistentes en el comercio de los incorporados en el programa ón, las Partes Contratantes, a de la Parte Contratante intereprocurarán, en la medida a su alcorregir esas desventajas.

ARTICULO 13

reciprocidad prevista en el ar10 se refiere a la expectativa de cotes de comercio entre cada tante y el conjunto de las respecto a los productos que en el programa de liberación y incorporen posteriormente.

CAPITULO III

Expansión del Intercambio y Complementación Económica.

ARTICULO 14

A fin de asegurar una continua expansión y diversificación del comercio recíproco, las Partes Contratantes procurarán:

a) Otorgar entre sí, respetando el principio de reciprocidad, concesiones que aseguren en la primera negociación, para las importaciones de los productos procedentes de la Zona, un tratamiento no menos favorable que el existente antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

b) Incorporar en las Listas Nacionales el mayor número posible de productos que ya sean objeto de comercio entre las Partes Contratantes; y

c) Agregar a esas listas un número creciente de productos que aún no formen parte del comercio recíproco.

ARTICULO 15

Para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las Partes Contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías, especialmente en el campo de la producción industrial, las Partes Contratantes procurarán, en la medida de lo posible, armonizar -en el sentido de los objetivos de liberación del presente Tratado- sus

regímenes de importación y exportación, así como los tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la Zona.

ARTICULO 16

Con el objeto de intensificar la integración y complementación a que se refiere el artículo 15, las Partes Contratantes:

a) Realizarán esfuerzos en el sentido de promover una gradual y creciente coordinación de las respectivas políticas de industrialización, patrocinando con este fin entendimientos entre representantes de los sectores económicos interesados; y

b) Podrán celebrar entre sí acuerdos de complementación por sectores industriales.

ARTICULO 17

Los acuerdos de complementación a que se refiere el inciso b) del artículo 16 establecerán el programa de liberación que regirá para los productos del respectivo sector, pudiendo contener entre otras cláusulas destinadas a armonizar los tratamientos que se aplicarán a las materias primas y a las partes complementarias empleadas en la fabricación de tales productos.

Las negociaciones de esos acuerdos estarán abiertas a la participación de cualquier Parte Contratante interesada en los programas de complementación.

Los resultados de las negociaciones serán objeto en cada caso, de protocolos que entrarán en vigor después de que, por decisión de las Partes Contratan haya admitido su compatibilidad principios y objetivos generales del sente Tratado.

CAPITULO IV

Tratamiento de la Nación más Favorecida

ARTICULO 18

Cualquier ventaja, favor, fr inmunidad o privilegio que se aplique una Parte Contratante en relación producto originario de o destinado a quier otro país, será inmediata e cionalmente extendido al producto s

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados tan to del Poder Legisla tivo como del pro Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

U R G E
La cooperación todos para C trucción de E las.

o de o destinado al territorio
ás Partes Contratantes.

ARTICULO 19

Quedan exceptuados del tratamiento
nación más favorecida previsto en el
18, las ventajas, favores, franqui-
inmunidades y privilegios ya conce-
o que se concedieren en virtud de
enios entre Partes Contratantes o
e Partes Contratantes y terceros pa-
a fin de facilitar el tráfico fronterizo.

ARTICULO 20

Los capitales procedentes de la Zona
en el territorio de cada Parte
tratante de tratamiento no menos fa-
aquel que se concede a los
provenientes de cualquier otro

CAPITULO V

Tratamiento en Materia de
Tributos Internos

ARTICULO 21

materia de impuestos, tasas y o-
gravámenes internos, los productos
arios del territorio de otra Parte
atante gozarán en el territorio de
Parte Contratante de tratamiento
os favorable que el que se aplique
uctos similares nacionales.

ARTICULO 22

En los casos de los productos incluí-
de liberación que no
os o no se produzcan en
sustanciales en su territorio,
Parte Contratante tratará de evitar
os tributos u otras medidas internas

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

que se apliquen, deriven en la anulación o reducción de cualquier concesión o ventaja obtenida por cualquier Parte Contratante en el curso de las negociaciones.

Si una Parte Contratante se considerase perjudicada por las medidas mencionadas en el párrafo anterior, podrá recurrir a los órganos competentes de la Asociación, con el fin de que se examine la situación planteada y se formulen las recomendaciones que correspondan.

ores Escuelas ha-
n de nuestros hijos
jores Mexicanos.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

CAPITULO VI

Cláusulas de Salvaguardia

ARTICULO 23

Las Partes Contratantes podrán autorizar a cualquier Parte Contratante a imponer con carácter transitorio, en forma no discriminatoria y siempre que no signifiquen una reducción del consumo habitual en el país importador, restricciones a la importación de productos procedentes de la Zona, incorporados al programa de liberación, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

ARTICULO 24

Las Partes Contratantes podrán autorizar igualmente a una Parte Contratante que haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balance de pagos global, a que extienda dichas medidas, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio intrazonal de productos incorporados al programa de liberación.

Las Partes Contratantes procurarán que la imposición de restricciones en virtud de la situación del balance de pagos no afecte, dentro de la Zona, al comercio de los productos incorporados al programa de liberación.

ARTICULO 25

Cuando las situaciones contempladas en los artículos 23 y 24 exigieren providencias inmediatas, la Parte Contratante interesada podrá, con carácter de emergencia y "ad referendum" de las Partes Contratantes, aplicar las medidas en d artículos previstas, debiendo en est tido comunicarlas de imediato al Co a que se refiere el artículo 33, quie juzgase necesario, convocará a se extraordinarias de la Conferencia.

ARTICULO 26

Si la aplicación de las medidas templadas en este capítulo se prolo por más de un año, el Comité pro a la conferencia, a que se refiere el a lo 33, por inciativa propia o a pedi cualquier Parte Contratante, la ini inmediata de negociaciones, a fin d curar la eliminación de las restric adoptadas.

Lo dispuesto en el presente ar no afecta la norma prevista en tículo 8.

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico Ofi

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados t

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripci

La Educación redime; la Ignorncia Esclaviza.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N°27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

PODER EJECUTIVO.
ADO DE NAYARIT
A CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
TEPIC, NAYARIT.

ONVOCATORIA

CISCO GARCIA MONTERO, or Constitucional del Estado bre y Soberano de Nayarit, con apoyo lo que disponen los Artículos 371, 380, 7 y relativos de la Ley Federal del

CONVOCA,

ros y Patrones para la integración Junta Central de Conciliación y je del Estado, y de las Juntas es de Conciliación Permanente Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeecuala y para el Jurado de Resdades, durante los años . . . .

BASES.

PRIMERA.-La Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Municipales Permanentes de Conciliación de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, se integrarán con un Representante de Obreros y otro de los Patrones y uno del Gobierno, el que fungirá con el carácter de Presidente, siendo los primeros designados por las agrupaciones Obreras y Patronales y el Representante Oficial por el Ejecutivo y Presidentes Municipales, respectivamente

SEGUNDA.-La Convención para elegir a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá lugar el día primero de diciembre del año en curso a las diez horas, en el local que ocupan las Oficinas del Departamento del Trabajo y Previsión Social, en esta Capital.

TERCERA.-Las Convenciones para elegir Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, ante las Juntas Municipales de Conciliación Permanentes de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala de este propio Estado, en los términos previstos por los artículos 336 y 337 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá lugar el día primero de diciembre del presente año, a las diez horas, en las Oficinas que ocupan los H. Ayuntamientos respectivos.

CUARTA.-Sólo podrán participar en las elecciones:

a).-Las Agrupaciones de Trabajadores cuando sus Obreros presten servicios efectivos a un patrón o grupo de patrones, mediante contrato de trabajo.

b).-Los trabajadores sindicalizados que, aún cuando por circunstancias especiales no se hallan en las condiciones previstas en el inciso anterior, hubieren prestado servicios por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la elección.

c).-Los trabajadores libres, en los lugares donde no haya trabajadores organizados.

d).-Los patrones, únicamente podrán designar representantes, cuando tengan asalariados a su servicio en los términos del inciso a), ya sea que se trate de agrupaciones Patronales o de Patrones independientes.

QUINTA.-Para ser Representantes de los Trabajadores o Patrones, se requiere:

a).-Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b).-Saber leer y escribir.

c).-No pertenecer al estado eclesiástico.

d).-No haber sido condenado por delitos infamantes.

SEXTA.-Las Agrupaciones patronales o de Trabajadores debidamente registradas, acreditarán ante el Ejecutivo de

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del E
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Edo.
Solicite luego su subscripción.

mi cargo o Representante, a sus res vos Delegados a más tardar el día q de noviembre del año que transcur ra lo cual, cada Agrupación deberá brar un Delegado, cuya credencial expedida por los Comités o Directivas las Agrupaciones que lo designen.- Delegados tendrán en la elección un mero de votos igual al de los indivi que representen, tratándose de tra dores y, en el caso de Patrones, te tantos votos cuantos sean los trab res que utilicen.

Los trabajadores libres al se de una Empresa determinada, po nombrar Delegado Común en los m términos que los anteriores y tendrán la elección, un número de votos igual a de los trabajadores que hubieren in nido en su designación.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

Los Patrones independientes contatantos votos como trabajadores ten- a su servicio, y el nombramiento de Delegados podrá hacerse mediante a poder firmada por los Representa- ante dos testigos y certificada por la espondiente Autoridad de Trabajo. o sabe escribir el otorgante, podrá a su ruego cualquier otra persona.

En todo caso, la Autoridad del Tra- correspondiente o en su defecto la oridad Municipal, harán la certifica- relativa a la comprobación del nú- o de trabajadores. para los efectos del puto de votos.

SEPTIMA.-Todas aquellas Agrupa- Obreras y Patronales, Trabajado- o Patrones independientes que tomar parte en la elección están a inscribirse en los padrones serán formados por el Departamento Trabajo y Previsión Social del Esta- a más tardar para el día quince de iembre del presente año, debiendo al ribirse, aportar los siguientes datos:

a).-Tratándose de Trabajadores: De- n del Sindicato o Unión; nom- do, nacionalidad, edad, domi- o civil de los obreros que inte- Agrupación.

b).-De Organizaciones Patronales: ción, nombre, apellido, nacio edad, domicilio, estado civil y e industria o trabajo a que se de-

trabajadores libres y Patrones e dientes, proporcionarán iguales

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

OCTAVA.-La exactitud de los padrones a que se refiere la cláusula precedentemente citada, una vez cerrado el Registro, será certificada por los Inspectores Especiales que en su oportunidad serán nombrados.

Palacio de Gobierno del Estado, en Tepic, Nayarit, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

es Escuelas ha- de nuestros hijos ores Mexicanos.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

CAPITULO VII

Disposiciones Especiales Sobre Agricultura

ARTICULO 27

Las Partes Contratantes procurarán coordinar sus políticas de desarrollo agrícola y de intercambio de productos agropecuarios, con objeto de lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, elevar el nivel de vida de la población rural y garantizar el abastecimiento normal en beneficio de los consumidores, sin desarticular las producciones habituales de cada Parte Contratante.

ARTICULO 28

Dentro del período a que se refiere el artículo 2, cualquier Parte Contratante podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de productos agropecuarios de considerable importancia para su economía, incorporados al programa de liberación y siempre que no signifique disminución de su consumo habitual ni incremento de producciones antieconómicas, medidas adecuadas destinadas a:

a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna: y

b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

La Parte Contratante que decida adoptar tales medidas, deberá llevarlas a conocimiento de las otras Partes Contratantes, antes de su aplicación.

ARTICULO 29

Durante el período fijado en el artículo 2, se procurará lograr la expansión del comercio de productos agropecuarios de la Zona, entre otros medios, por acuerdos entre las Partes Contratant nadas a cubrir los déficit de las ciones nacionales.

Para ese fin, las Partes Con darán prioridad a los productos rios de los territorios de otras Part tratantes en condiciones normales petencia, tomando siempre en con ción las corrientes tradicionales mercio intrazonal.

Cuando esos acuerdos se r entre dos o más Partes Contratan demás Partes Contratantes debe informadas antes de la entrada en de esos acuerdos.

ARTICULO 30

Las medidas previstas en este tulo no deberán ser utilizadas para ner la incorporación a la producci gropecuaria de recursos que sign una disminución del nivel medio ductividad preexistente, en la fecha trada en vigor del presente Tratado

ARTICULO 31

En caso de que una parte C tante se considere perjudicada po minución de sus exportaciones como secuencia de la reducción del co habitual del país importador resul de las medidas indicadas en el artíc y/o de incremento antieconómico producciones a que se refiere el ar anterior, podrá recurrir a los ór competentes de la Asociación, a de que éstos examinen la situación sentada y si fuera del caso, formule recomendaciones para que se ado medidas adecuadas, las que serán a das en conformidad con lo dispuest el artículo 12.

CONTINUARÁ

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N°28

UMARIO

PODER EJECUTIVO
DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
Presidencial de inafectabilidad agrícola rústico denominado "Laguna de en el Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

AMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
D de nuevo centro de población agrí— se denominaría "Laguna del Mono" pio. de Santiago Ixc., Nayarit.

AMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
D de nuevo centro de población agrícola se denominaría Insurgente "José María " en el Mpio. de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DE RELACIONES EXTERIORES
el que se promulga el Tratado de Mon- que establece una zona de libre comer- instituye la Asociación Latinoamericana Comercio.

EJECUTIVO FEDERAL.

ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

PRESIDECIAL DE INAFECTABILI-AGRICOLA DEL PREDIO RUSTICO ADO "LAGUNA DE PRESA" EN DE ACAPONEEA, NAYARIT.

el expediente de inafectabi- del predio rústico denomi- A DE PRESA", ubicado o de Acaponeta, del Esta- ; propiedad de la señora eras Vda. dè Ramos; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de noviembre de 1956, la señora Agustina Contreras Vda. de Ramos, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 274 89.17 Hs. de las cuales 54.97-83 Hs. son de temporal y 219. 91 34 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 54.97-82 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, Eduardo Sánchez; al Sureste Andrea Ramos Contreras; al Suroeste, Ejido definitivo de "Pajaritos" y al noroeste, Ejido de "Aguaje". La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no ecxede de los limites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO:-Se declara inafectable

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 274. 89-17 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de las cuales 54.97-83 Hs. CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS son de temporal y 219.91-34 Hs. DOSCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 54.97-82 Hs. CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "LAGUNA DE PRESA", con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Agustina Contreras Vda. de Ramos; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO:-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ROBERTO BARRIOS.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORI

SUFRAGIO EFECTIVO NO REEL

MEXICO, D. F., A 11 JULIO 1

EL SRIO. GENERAL DE ASUNTOS AG

PROF. ARCADIO NOGUERA.
Y CONSTRUCCION DE OBRAS
EJIDALES Y COMUNALES.
DIRECCION GRAL DE N.C.P.

DEP. DE ASUNTOS AGRA

COLONIZACION

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO BLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE D NARÍA "LAGUNA DEL MONO" MPIO. DE SANTIAGO IXC , NAY

C. Jefe del Depto. de Asuntos rios y Colonización, Dirección Ge Tierras y Aguas, Oficina de Nuev tros de Población José Ma. Izaza 155, México, D. F., Los suscritos, cados en Villa Hidalgo, Municipio tiago Ixcuintla, Estado de Nayari carecer en lo absoluto de terrenos p a usted atentamente solicitamos c damento en los Artículos 53 y 2 Código Agrario vigente, la creació nuevo centro de población agrícola constituirse se denominaría: La del Mono, Municipio del mismo, do a cargo de esa dependencia del tivo Federal, señalar la ubicación nuevo centro de poblacion, Con mento en la Fracción I del Artí del citado código agrario, propo las sigientes personas para que c yan nuestro comité particular ej los que bajo protesta de decir ve tisfacen los requisitos establecidos Artículo 13 del mismo ordenamien sidente: José Hernández Bernal, rio: Carlos Galaviz Amézquita, Juan Ulloa Ayala, En cumpli establecido por el Artículo 271 de Agraria en vigor, declaramos en presa nuestra conformidad de nos al sitio donde se establezca centro de población agrícola y n cisión de arraigar en él, Asimismo mos para oir notificaciones en la

de las calles de Querétaro Nor-
e, Nay., Protestamos lo nece-
'co, D F., a 19 de julio de
irmas: Presidente: José Hernán-
rúbrica, Secretario: Carlos Gala-
rúbrica, Vocal: Juan Ulloa Ayala,
Madera, rúbrica, Alejandro
ras, firmado, Vicente López, fir-
Maclovio Razo, firmado, Guada-
rtiz, huella digital, Juan Alvarez,
o, Antonio Moncada, firmado, Da-
llesteros, firmado, Tomás Martí-
mado; José María Martínez, fir-
Eliodoro Bañuelos, firmado, Jesús
ez, firmado, Paulo Alvarez, firma-
riano Hernández, firmado, Marga-
firmado, Bibiano Maldonado,
digital, Trinidad Alvarez, firmado,
avarro, firmado, Raúl Amador,
o, más 44 firmas, El C. Secretario
l de Asuntos Agrarios del Depar-
de Asuntos Agrarios y Coloniza-
. Arcadio Noguera Vergara,
a: que la copia que antecede con-
con el original que se tuvo a la
que forma parte del expediente
denomina: La Laguna del Mono,
e Santiago Ixcuintla. del Edo. de
t, y se expide para ser remitida al
Oficial de la Federación, para su
ción, en la Cd. de México, D. F.,
ace días del mes de Agosto de mil
tos sesenta y dos.
Arcadio Noguera Vergara.-Rúb.

GRAL. DE N.C. P
RUCCION DE OBRAS
S Y COMUNALES.

ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

TUD DE NUEVO CENTRO DE PO-
CIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMI-
INSURGENTE "JOSÉ MA. MERCA-
, EN EL MPIO. DE SAN BLAS, NAY.
efe del Departamento de Asun-
y Colonización Direc. Gral.
y Aguas Oficina de N.C.P.A.
. Izazaga No. 155.-México D.F.,
itos radicados en San Blas, Mu-
ismo nombre Estado de Na-
r carecer en lo absoluto de terre-
nos propios a usted atentamante solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "INSURGENTE JOSE MA. MERCADO", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este nuevo centro de población.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente. José Bernal Díaz, Secretario, Bernardino Bugarino Reina, Vocal, Andrés Sandoval de la Rosa, En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27I de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra desición de arraigar en él.-Asimismo señalamos para oír notificaciones a la casa número 46 de las calles de Michoacán, San Blas Nayarit, Protestamos lo necesario.-San Blas Nayarit, a 12 de julio de 1962 -Firmas, Jose Bernal, Firma, Bernardino Burgarino Reina. Firma, Andrés Sandoval de la Rosa, Firma, José Cruz Cortés, Firma Lucio Isla, Firmado, Mateo Aguirre, Firmado Pedro S, Firmado, Ignacio Carrillo, Firmado, Adela Huerta de la Lona, Firmado, Rodolfo Mares, Firmado, Emilia García, Firmado, Rogelio Ruiz R, Firmado, Juan Martínez, Firmado, María Luisa Jiménez, Firmado, Alfredo Ruiz M. Firmado Josefina Altamirano, Firmado, Aurora Curiel, Firmado, Rosalío Paredes Firmado.

El C. Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, del Dep. de Asuntos Agrarios y Colonización, Prof. Arcadio Noguera Vergara, Certifica que la Copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del Expediente que se denomina "INSURGENTE JOSE MA. MERCADO", Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit

y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la Ciudad de México, D.F., a los Trece dias del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Prof. Arcadio Noguera Vergara Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

CAPITULO VIII

Medidas en favor de países de menor desarrollo económico relativo

ARTICULO 32

Las Partes Contratantes reconociendo que la consecución de los objetivos del presente Tratado será facilitada por el crecimiento de las economías de los países de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona, realizarán esfuerzos en el sentido de crear condiciones favorables a ese crecimiento.

Para este fin, las Partes Contratantes podrán:

a) Autorizar a una Parte Contratante a conceder a otra Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona, mientras sea necesario y con carácter transitorio, a los fines previstos en el presente artículo, ventajas no extensivas a las demás Partes Contratantes, con el fin de estimular la instalación o la expansión de determinadas actividades productivas.

b) Autorizar a una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a cumplir el programa de reducción de gravámenes y otras restricciones en condiciones más favorables, especialmente convenidas;

c) Autorizar a una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a adoptar medidas adecuadas a fin de corregir desequilibrios en su balance de

d) Autorizar a una Parte te de menor desarrollo econó vo dentro de la Zona a que cuando sea necesario y con carác sitorio en forma no discriminat entras no signifique una reduc consumo habitual, medidas con el objeto de proteger la pr nacional de productos incor grama de liberación q' sean de básica para su desarrollo econó

CONTINUARA

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder Le tivo como del p Ejecutivo del E

Solicite su Subscrip

La Educación dime; la Igno Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII . N°29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e institutye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EJECUTIVO FEDERAL

DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

e) Realizar gestiones colectivas en
r de una Parte Contratante de me-
ollo económico relativo dentro
, en el sentido de apoyar y pro
dentro y fuera de la Zona, medi-
ter financiero o técnico des-
a lograr la expansión de las acti-
productivas ya existentes o a fo-
nuevas actividades, especialmen-
tengan por objeto la industria-
de sus materias primas; y

over o apoyar, según sea el
as especiales de asistencia
una o más Partes Contratan-
s a elevar, en países de me-
ollo económico relativo dentro
los niveles de productividad
ados sectores de producción.

CAPITULO IX

Organos de la Asociación

ARTICULO 33

Son órganos de la Asociación la Conferencia de las Partes Contratantes (denominada en este Tratado "la Conferencia" y el Comité Ejecutivo Permanente (denominado en este Tratado "el Comité").

ARTICULO 34

La Conferencia es el órgano máximo de la Asociación. Tomará todas las decisiones sobre los asuntos que exijan resolucion conjunta de las Partes Contratantes y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Adoptar las providencias necesarias para la ejecución del presente Tratado y examinar los resultados de la aplicación del mismo;

b) Promover la realización de las negociaciones previstas en el artículo 4 y apreciar sus resultados;

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos del Comité y fijar las contribuciones de cada Parte Contratante;

d) Establecer su reglamento y aprobar el reglamento del Comité;

e) Elegir un Presidente y dos Vicepresidentes para cada período de sesiones;

f) Designar el Secretario Ejecutivo del Comité; y

g) Entender en los demás asuntos de interés común.

ARTICULO 35

La Conferencia estará constituída por delegaciones debidamente acreditadas de las Partes Contratantes. Cada delegación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 36

La Conferencia se reunirá: a) en sesiones ordinarias, una vez por año; y b) en sesiones extraordinarias, cuando fuere convocada por el Comité.

En cada período de sesiones la Conferencia fijará la sede y la fecha del siguiente período de sesiones ordinarias.

ARTICULO 37

La Conferencia sólo podrá tomar decisiones con la presencia de, por lo menos, dos tercios(2/3) de las Partes Contratantes.

ARTICULO 38

Durante los dos primeros años de vigencia del presente Tratado, las decisiones de la Conferencia serán tomadas con el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios (2/3) de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo.

Las Partes Contratantes establecerán en la misma forma, el sistema de votación que se adoptará después de este período.

Con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de las Partes Contratantes:

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

a) Se aprobará el presupuesto de gastos del Comité;

b) Se elegirá el Presidente y d cepresidentes de la Conferencia, así el Secretario Ejecutivo; y

c) Se fijará la fecha y la sede períodos de sesiones de la Conferenci

ARTICULO 39

El Comité es el órgano per de la Asociación encargado de velar la aplicación de las disposiciones del sente Tratado y tendrá, entre otras siguientes atribuciones y obligacio

La Educación re dime; la Ignorancia Esclaviza.

Libere Usted a Compatriota E ñándole a Le escribir

a) Convocar la Conferencia.

eter a la aprobación de la un programa anual de traba- como un proyecto de presupuesto gastos del Comité;

c) Representar a la Asociación ante países y organismos o entidades ales, con el objeto de tratar de interés común. Asimismo, la en los contratos y demás ac- o público y privado;

Realizar los estudios, sugerir las y formular a la Conferencia daciones que considere conve- para el mejor cumplimiento del ;

e) Someter a las sesiones ordinarias Conferencia un informe anual sobre actividades y sobre los resultados de del presente Tratado;

f) Solicitar el asesoramiento técnico la colaboración de personas y os nacionales e internaciona-

omar las decisiones que le fue- s por la Conferencia; y

utar las tareas que le fueren por la Conferencia.

ARTICULO 40

té estará constituído por un nte permanente de cada Par- te, con derecho a un voto. tante tendrá un suplente.

ARTICULO 41

té tendrá una Secretaría di- rigida por un Secretario Ejecutivo y compuesta de personal técnico y administrativo.

El Secretario Ejecutivo, que será elegido por la Conferencia para un período de tres años, renovable por iguales plazos participará en el plenario del Comité sin derecho a voto.

El Secretario Ejecutivo será el Secretario General de la Conferencia y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Organizar los trabajos de la Conferencia y del Comité;

b) Preparar el proyecto de presupuesto anual de gastos del Comité; y

c) Contratar y admitir al personal técnico y administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del Comité.

s Escuelas ha- nuestros hijos res Mexicanos.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 42

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de entidades nacionales o internacionales. Se abstendrán de cualquier actitud incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

Las Partes Contratantes se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo y del personal de la Secretaría absteniéndose de ejercer sobre los mismos cualquier influencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 43

A fin de facilitar el estudio de los problemas específicos, el Comité podrá establecer Comisiones Consultivas integradas por representantes de los diversos sectores de las actividades económicas de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 44

El Comité solicitará para los órganos de la Asociación, el asesoramiento técnico de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (SEPAL) y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos (CIES).

ARTICULO 45

El Comité se constituirá a los sesenta días de la entrada en vigencia del presente Tratado y tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

CAPITULO X

Personalidad Jurídica - Inmu
y Privilegios

La Asociación Latinoamer
Libre Comercio gozará de comp
sonalidad jurídica y especialme
pacidad para;

a) Contatrar;

b) Adquirir los bienes mueb
muebles indispensables para
ción de sus objetivos y disponer

c) Demandar en juicio; y

d) Conservar fondos en
moneda y hacer las Transferen
sarias.

ARTICULO 47

Los representantes de las
Contratantes, así como los funci
asesores internacionales de la A
gozarán en la Zona de las inmun
privilegios diplomáticos y de
rios para el ejercicio de sus funci

Las Partes Contratantes se
meten a celebrar en el plazo
posible un acuerdo destinado a r
tar lo dispuesto en el párrafo ant
el cual se definirán dichos p
inmunidades.

La Asociación celebrará un
con el Gobierno de la República
del Uruguay a efectos de prec
vilegios e inmunidades de que
dicha Asociación, sus órganos y
cionarios y asesores internaci

CONTINUARA

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. I

TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N° 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
en el expediente instaurado por vecinos del poblad Paramita, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
SED) en el expediente instaurado por vecinos del poblado "El Zopilote" Municipio de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA
de Ampliación de ejidos presentada por vecinos del poblado de El Limón Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EN EL EXPEDIENTE INSTAU- POR VECINOS DEL POBLADO PA-, MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.

MARGEN SUPERIOR IZ- UN SELLO CON EL ES- CIONAL QUE DICE: ES- IDOS MEXICANOS, PUE- IGENA DE PARAMITA, AYOTUXPAN, (hoy PA- NAY.), Solicita se instaure expediente de reconocimiento y titulación de terrenos comunales, C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, Oficina de deslindes, MEXICO, D. F., Los suscritos, campesinos, miembros de la Comunidad de Ayotuxpan, hoy Paramita, Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, ante usted como mejor proceda exponemos: Que desde hace ya mucho tiempo venimos teniendo dificultades con los pueblos de Teponahuaxtla y Morada, Municipio de Rosamorada, de este Estado, por falta de conocimiento de titulación correcta y linderos de nuestros terrenos comunales. Por la razón anterior, rogamos a usted que en los términos del artículo 306 del Código Agrario vigente, se instaure expediente de reconocimiento y titulación de terrenos comunales de este pueblo. Con objeto de que no sufra demoras la tramitación del expediente, y de acuerdo con el artículo 307 del citado Código Agrario, adjuntamos a la presente acta por cuadruplicado de nombramientos de Representantes propietario y suplente, que se encargarán de la tramitación del expediente que se instaure. Arreglada a la Ley nuestra solicitud esperamos sea acordada favorablemente, manifestándole además que las copias de los títulos de esta Comunidad se encuentran en la Oficina de Instrumentos Públicos registradas en la siguiente forma: Ayotuxpan, Nay., 1884 Esp. No. 7, Hoja Número 2, Libro de Tierras y Aguas, Protestamos a usted nuestros respetos, Ayotuxpan, hoy Paramita, Nay., marzo 10 de 1944, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO, Isidoro Galván, rúbri-

ca, EL REPRESENTANTE SUPL., Agustín Franco, rúbrica, FIRMAS DE LOS VECINOS, Pablo Franco, rúbrica, Luis Ramírez, rúbrica, Eduardo Franco, rúbrica, Teodoro Romero, rúbrica, Sebastián Franco, rúbrica, Antonio Romero, rúbrica, Juan Ramírez F., rúbrica, Alberto Mendoza, rúbrica, Francisco Ramírez, rúbrica, Agustín Campos, rúbrica Agustín Molina, rúbrica, Modesto Ramírez N., rúbrica, Rosalío Salazar, rúbrica, Vicente Franco G., rúbrica, Felipe Ramírez, rúbrica, Julián Franco, rúbrica, Guillermo Franco, rúbrica, Sebastián Morales, rúbrica, Emilio Arena, rúbrica, Rafael R. Molina, rúbrica, Audomaro Franco M., rúbrica, Rito Franco, rúbrica Gregorio Campos, rúbrica, Guillermo (apellido ilegible), rúbrica, Pedro Galván, rúbrica, y 34 firmas más.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que, la copia que antecede concuerda con el Original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente denominado "Ayotuxpan" hoy "Paramita", en el Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Prof: Arcadio Noguera V. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEP. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO EN EL EXPEDIENTE INSTAURADO POR VECINOS DEL POBLADO "EL ZOPILOTE" MUNICIPIO DE RUIZ, NAY.

DIREC. DE TIERRAS Y AGUAS, ASUNTO: Con esta fecha se instaura expediente comunal por conflicto de límites ese poblado, ZOPILOTE, NAY., NUMERO 177048, REF. VII-4, DEP. TIERRAS, SECCION, COMUNAL, México, D. F., a 9 de junio de 1947, C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL POBLADO "ZOPILOTE", Edo. NAY., Atendiendo las gestiones hechas por la Confederación Nacional Cam nifiesto a usted, que con esta quedado instaurado ante la Ofi Tierras de esta Direccion, expedi munal por conflicto de límites d blado, Anexo se le remiten 3 ej del acta de elección de represent munales, a fin de que sean req en Asamblea General de campesir resados, de los que remitirá el o la mencionada Oficina y los r quedarán en poder de los vecin para que les sirva de credencial, mo, se le hace saber que es indis que dentro de la mayor brev los títulos originales y demás d tación que obre en su poder y qu ren la propiedad de las tierras qu de confirmar o en su defecto, si carecen de ellas, hacer las aclarac respecto, Sírvase dentro de la ma vedad, especificar a que Municip nece el poblado a fin de evitar c nes, pues en el oficio girado por tral Campesina no especifica M o Distrito, ATENTAMENTE, S GIO EFECTIVO, NO REELE(POR ACUERDO DEL JEFE D PARTAMENTO. EL DIRE(ING. ALFONSO TICO, Rúbr MARGEN IZQUIERDO, AL TRO, ANEXOS, c.c.p. el C. Gob Const. del Edo., Tepic, Nay., c.c Delegado Agrario en el Edo., Tep c c.p. la Confederación Nacional sina, con relación a su oficio N del 24 de abril ppdo., CIUDAD, la Oficina de Estadística, Ciud la Secretaría General, Edificio, . IJB/ARC. mtm. REG. 177503.

El C. Secretario General de Agrarios del Departamento de Agrarios y Colonización, CER que la copia que antecede, con el Original que tuvo a la forma parte del Expediente "Zopilote", Municipio de Ruiz, do de Nayarit. y se expide la para su publicación en el cial del Estado, en la Ciudad D. F., a los doce días del mes tiembre de mil novecientos n

Prof. Arcadio Noguera V.

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PRESENTADA POR VECINOS DE EL LIMON MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

El Limón, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, 4 de Agosto de 1962.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
TEPIC, NAY.

Los que suscribimos, campesinos vecinos del poblado de EL LIMON, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, ante usted por medio del presente y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 27 Constitucional y 50, 97, y demás relativos del Código Agrario en vigor, manifestamos a usted lo siguiente:

Que las tierras que nos fueron concedidas por concepto de dotación de ejidos y por resolución Presidencial no fueron suficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas y por que un gran número de campesinos carecemos de las mismas con familia a su cargo.

PRIMERO.-Nos tenga por presentados en los términos de los Artículos invocados, SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, encareciéndole turnarla a la H. Comisión Agraria Mixta, para trámites de los Artículos 232, 7 del citado ordenamiento.

SEGUNDO.-Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del referido Código Agrario en vigor, proponemos a los CC. ARISTEO VERDIN GARCIA, FRANCISCO NAVARRO SANCHEZ, FELICIANO ORTEGA ARIAS, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, suplicándole ordenar que por quien corresponda se expidan los nombramientos respectivos.

TERCERO. Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud de ampliación de ejidos son los pertenecientes a la Ex-Hacienda de Maravillas, y que representa y cultiva el Señor José María Menchaca, con una superficie aproximada de 775-00-00 hectáreas, el anterior predio perteneció al finado Nicolás Echevarría, y que la calidad de sus tierras demuestra la capacidad de ser afectado para el fin que buscamos.

Atentamente.

TIERRA Y LIBERTAD.
EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PRESIDENTE,
ARISTEO VERDIN.-Rúbrica.

SECRETARIO,
FRANCISCO NAVARRO.-Rúbrica.

VOCAL,
FELICIANO ORTEGA.-Rúbrica.

RESPALDAMOS LA PRESENTE SOLICITUD.
EL COMISARIADO EJIDAL,

PRESIDENTE,
LIBRADO AMPARO.-Rúbrica.

SECRETARIO,
FELICIANO ÑAÑEZ.-Rúbrica.

TESORERO,
CARMEN MEZA.-Rúbrica.

EL PDTE. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA,
PEDRO PARADA.-Rúbrica.

Dos sellos con el Escudo Nacional que dicen, Uno.-Estados Unidos Mexicanos, Comité Ejecutivo Agrario, "EL LIMON", Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, El otro, Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal "EL LIMON", Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Siguen noventa y nueve firmas y huellas digitales de campesinos solicitantes.

Es copia fiel sacada de su original que Certifico.

Tepic, Nay., a 24 de Septiembre de 1962.

EL DELEGADO DEL DPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Bernardo de León Moreno.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo 14 Noviembre próximo, doce horas rematarase local éste Juzgado en Juicio que sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO contra AGUSTIN OLIVARES.

PRIMERO.-Una registradora de Teclado, Marca Nacional, Modelo 1962, número 254-43-44.

SEGUNDO.- Una Refrigeradora del País de Comercial de Occidente S.A. de cuatro puertas con vidrios en cada puerta,

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 8 de 1962.

El Secretario. del Juzgado 1o.
de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del proximo 12 de Noviembre remataráse Local éste Juzgado Automovil marca Oldsmobile Modelo 1956, cuatro puertas Motor 18738542, en Juicio LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO sigue contra ALBERTO NEWTON IBARRA, PLACAS J-1-94-02,

Será Postura legal la suma de $10,400.00 Diez Mil Cuatrocientos Pesos M. N.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic Nay, 8 de Octubre de 1962

Suscríbase al Periódico O

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscrip

El Secretario del Juzgado Pri
de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni
xicanos. Juzgado Primero de
Instancia. Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del día trece de N
bre próximo rematarase local éste
do, Juicio Ejecutivo Mercantil,
DANIEL SAUCEDO como A
Bangrícola, sigue en contra Guil
kuisen Deleze, Predio Rústico
del predio El Zopilote, con
98-00-00 Hectáreas, ubicado M
Acaponeta, Nayarit, Lindando:
Felipe Alcaráz Vázquez, al Sur
la Cortez, el Zapote y Laguna
al Oriente, Maximina Ahumada
niente Felipe Alcaraz Vázquez.

Es postura legal $ 47,040.00.

Tepic, Nay., 8 de Octubre de

El Secretario del Juzgado Pr
de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA,

Números 30, 31 y 32

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N=31

SUMARIO

DECRETO NUMERO 4422.-Ampliando las Partidas 23, 58 y 87 de la Ley de Egresos Vigente de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO NUMERO 4423.-Ampliando las Partidas 13, 14, 16, 18, 29, 48, 53, 64, 83 y 99 de la Ley de Egresos Vigente de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

SUPLEMENTO
DECRETO NUMERO 4468.—LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO.

NCISCO CARCIA MONTE- bernador Constitucional del Estabre y Soberano de Nayarit, a los antes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local se ha seririgirme para su promulgación, el te

DECRETO NUMERO 4422.

H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por II Legislatura

D E C R E T A :

ULO UNICO.-En la Ley de vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto 4330, se amplían las partidas 23, 58 y 87, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION

III CARCEL MUNICIPAL.

23.-Alimentación de presos a $ 1.00 diarios cada uno, con $ 5,000.00 más.

VIII JARDINES.

58.-Gastos de conservación y compra de útiles con, $ 1,000.00 más.

XIX SALDOS INSOLUTOS

87.-Para el pago de saldos insolutos, con $ 30,000.00 más.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. Francisco Delgadillo A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL EDO.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed.

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4423.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto 4353, se amplían las partidas 13, 14, 16, 18, 29, 49, 53, 64, 83 y 99 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
13.-	Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 7,000.00 más.
14.-	Compensación por servicios extraordinarios y pago de vacaciones no disfrutadas, con	$ 8,500.00 más.
16.-	Gastos de Mobilario con	$ 1,000.00 más.
18.-	Gastos de Administración, con . . .	$ 25,000.00 más.
	IV EDUCACION PUBLICA	
29.-	Donativos para las Escuelas del Municipio, con	$ 5,000.00 i
	VII HIGIENE	
49.-	Para reparación de los camiones, pra de combustibles y lubrica con	$ 5,000.00 i
	VIII JARDINES	
53.-	Para atenciones de Jardines y com de útiles, con	$ 2,000.00 i
	IX POLICIA	
64.-	Para combustibles, lubricantes, facciones y reparaciones de la Pa lla, con	$ 6,000.00 i
	XIV SALUBRIDAD PUBLICA	
83.-	Compra de medicinas y pago de raciones de Empleados Municip y personas indigentes, con . .	$ 6,000.00 i
	XIX DEUDA MUNICIPAL	
99.-	Para el pago de sueldos y gastos solutos, con	$ 20,000.00 i

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto sur sus efectos legales a partir de la fech su publicación en el Periódico Oficia Estado.

D A D O en el Salón de Sesi del H. Congreso del Estado Libre berano de Nayarit, en Tepic, su Ca a los veintiocho días del mes de Juni mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúb

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-

Y en cumplimiento de lo dis en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te Capital a los quince días del mes

de mil novecientos sesenta y dos.

GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
L. FRANCISCO DELGADILLO A.
Rúbrica.

DER EJECUTIVO FEDERAL

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

CAPITULO XI

Disposiciones Diversas

ARTICULO 48

Ninguna modificación introducida una Parte Contratante en el régimen mposición de gravámenes a la impor- ón podrá significar un nivel de gra- enes menos favorable que el vigente s de la modificación, para cada uno os productos que fueren objeto de esiones a las demás Partes Contra- es.

Se exceptúa el cumplimiento de la ncia establecida en el párrafo ante- la actualización del aforo ("pauta alor mínimo") para la aplicación de ámenes aduaneros, siempre que esta alización responda exclusivamente al r real de la mercadería. En este caso alor no incluye los gravámenes adua- s aplicados a la mercadería.

ARTICULO 49

Para la mejor ejecución de las dis- iones del presente Tratado, las Par- Contratantes procurarán, en el más e plazo posible:

a) Fijar los criterios que serán adop s para la determinación del origen s mercaderías, así como su condi- materias primas, productos semi- o productos elaborados;

) Simplificar y uniformar los trá- y formalidades relativas al comer- ;

) Establecer una nomenclatura tari- faria que sirva de base común para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones previstas en el presente Tratado;

d) Determinar lo que se considera tráfico fronterizo para los efectos del artículo 19; y

e) establecer los criterios para la caracterización del "dumping" y otras prácticas desleales de comercio y los procedimientos al respecto.

CONTINUARA

EDICTO

DE REMATE

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, día 30 de Noviembre corriente año doce horas rematase local éste Juzgado en Juicio 34/58 seguido por el señor MANUEL CAMBERO MONROY contra ARNULFO DUEÑAS siguientes bienes FINCA urbana ubicada esta Ciudad, situada calle Hidalgo mide frente 9.30 metros por 30 Mts. fondo construida adobe y teja una pieza piso cemento un corredor cocina con piso natural, corral con bardas de adobe linda al Oriente, calle Hidalgo Pte. Isidro Dueñas, Nte. María Crnz Tavera de Gutiérrez, al Sur con Jesús Abitia Arzapalo. Valuada en Las dos terceras partes de $ 14.000.00 regular estado uso.

Es postura legal la que cubra las dos terceras del avalúo dadas de contado.

Se solicitan postores.

Compostela, Nayt., Octubre 16 de 1962.

T. A.
Nicolás Puga Ulloa. Rúbrica.

T. A.
Javier Plascencia. Rúbrica.

Números 31, 34 y 37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo 14 Noviembre próximo, doce horas rematarase local éste Juzgado en Juicio que sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO contra AGUSTIN OLIVARES.

PRIMERO.-Una registradora de Teclado, Marca Nacional, Modelo 1962, número 254-43-44.

SEGUNDO.- Una Refrigeradora del País de Comercial de Occidente S.A. de cuatro puertas con vidrios en cada puerta,

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 8 de 1962.

El Secretario. del Juzgado 1o. de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del proximo 12 de Noviembre remataráse Local éste Juzgado Automovil marca Oldsmobile Modelo 1956, cuatro puertas Motor 18738542, en Juicio LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO sigue contra ALBERTO NEWTON IBARRA, PLACAS J-1-94-02,

Será Postura legal la suma de $10,400.00 Diez Mil Cuatrocientos P M. N.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic Nay, 8 de Octubre de 1962

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32 3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Primero de Prim Instancia. Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del día trece de Novi bre próximo rematarase local éste J do, Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. DANIEL SAUCEDO como Apoder Bangrícola, sigue en contra Guillerm kuisen Deleze, Predio Rústico fr del predio El Zopilote, con sup 98-00-00 Hectáreas, ubicado Mu Acaponeta, Nayarit, Lindando: al No Felipe Alcaráz Vázquez, al Sur Ejid la Cortez, el Zapote y Laguna Pedr al Oriente, Maximina Ahumada y al niente Felipe Alcaraz Vázquez.

Es postura legal $ 47,040.00.

Tepic, Nay., 8 de Octubre de 1962

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA, Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3-

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

CO GARCIA MONTERO,

ADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A
HABITANTES DEL MISMO, SABED:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su
el siguiente:

NUMERO 4468.

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY ELECTORAL
ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I.
ACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO
, ASI COMO DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO.

1o.-La presente Ley regirá la preparación, desa-
de las elecciones ordinarias y extraordinarias de
Diputados al Congreso Local y Regidores
los Municipios del Estado.

2o.-Las elecciones ordinarias de Gobernador se
años, las de Diputados y Ayuntamientos cada
según proceda.

O 3o.-Las elecciones ordinarias se celebrarán el
de Novbre. del año correspondiente a cada elección,
tomará posesión de su cargo el 1o. de Enero
de la elección; los Diputados asumirán sus fun-
de Diciembre siguiente a la elección respectiva y los
1o. de Enero de los años correspondientes.

las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores,
Edo. expedirá la Convocatoria respectiva, dentro de
del mes de Agosto del año en q' deban efectuarse.

4o.-Las elecciones extraordinarias serán convo-
del Estado, de acuerdo con la presente Ley y
convocatorias.

5o. Electoral del Edo., podrá ampliar los
esta Ley, tratándose de elecciones ordinarias cuan-
haya imposibilidad material de realizar, dentro de
que se establecen. Los acuerdos sobre el par-
os oportunamente en el "Periódico Oficial".

ARTICULO 9º.- A más tardar el treinta de agosto del año correspondiente a la elección, la Legislatura Local acreditará su representación ante el C. Presidente de la Comisión Electoral del Estado, pudiendo en todo tiempo hacer nuevas designaciones para substituir a sus acreditados.

ARTICULO 10º.- Dentro de los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se reunirán, a convocatoria del Presidente e invitarán a los Partidos Políticos que estén legalmente registrados, para que de común acuerdo y dentro de un plazo improrrogable de diez días, propongan de entre éllos a los tres representantes ante la citada comisión. Si dentro del término fijado, no se pusieren de acuerdo, los representantes de los Poderes señalarán los partidos que deban enviar dichos representantes, cuidando de que sean los más importantes y de ideologías o programas diversos.

La Comisión así integrada, iniciará sus funciones el día veinte de septiembre del año de la elección.

ARTICULO 11º.- Las atribuciones que tendrá la Comisión Electoral del Estado, serán las siguientes:

I.- Expedir un reglamento para su funcionamiento y para el de los Comités Distritales y Municipales electorales y de la oficina del Registro Estatal de Electores;

II.- Intervenir, conforme a esta Ley, en la preparación y desarrollo del proceso electoral y cuidar de la oportuna instalación y buen funcionamiento de los organismos correspondientes;

III.- Solicitar de las Dependencias correspondientes, la fuerza pública que se necesite para el desarrollo legal de las funciones electorales;

IV.- Registrar las constancias expedidas por los Comités Distritales Electorales, a los Ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en las elecciones de Diputados e informar al H. Congreso del Estado sobre los registros que se hayan efectuado y sobre los casos de negativa, en su caso.

ARTICULO 13º.- La Comisión Electoral del Estado, tará a sus miembros a las sesiones ordinarias y extraordinas que se efectúen, con dos días de anticipación. En caso de itar alguno de ellos se volverá a citar y funcionará con los e concurran a la sesión. Sus decisiones serán válidas por ayoría de votos.

ARTICULO 14º.- En cada una de las cabeceras de los stritos, funcionará un Comité Distrital Electoral, el que se novará cada tres años e iniciará sus labores el día veinticinde septiembre del año de la elección. A este Organismo coesponde dirigir el proceso electoral, dentro de su respectiva risdicción, como auxiliar de la Comisión Electoral del Esta-

ARTICULO 15º.- Los Comités Distritales Electorales, rán integrados por tres miembros propietarios y tres su—entes, quienes deberán ser ciudadanos en pleno goce de sus rechos políticos, con residencia no menor de un año en el spectivo Distrito. Tendrán modo honesto de vivir y no deempeñarán cargo o empleo público y serán de reconocida horabilidad y preparación para el desempeño de sus funcio—s.

Fungirá como Presidente el que señale la Comisión ectoral del Estado y con carácter de Secretario el que de—ne el propio Comité Distrital, de entre sus miembros.

ARTICULO 16º.- Cada uno de los Partidos Políticos almente registrados tiene derecho a designar un represente propietario y un suplente ante cada uno de los Comités stritales Electorales, debiendo registrar su nombramiento te la Comisión Electoral del Estado. Estos representantes nen derecho a concurrir a todas las sesiones que celebre Comité Distrital ante el cual estén acreditados y podrán invenir, sin voto, en sus deliberaciones. Al efecto, deberá cirseles con la debida anticipación, dejando constancia.

ARTICULO 17º.- Los Comités Distritales Electorales drán las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir y vigilar la preparación y desarrollo del oceso electoral en el Distrito en que actúen;

Si los partidos llegan a un acuerdo, se designarán a
s personas propuestas. De no haber acuerdo, los Comités
istritales Electorales designarán a los funcionarios de las
asillas del Distrito. La designación debe recaer de preferen-
ia en ciudadanos residentes de la sección que corresponda, y
ue estén en pleno goce de sus derechos políticos.

Cada uno de los Partidos Políticos que participen en la
lección, podrán designar un representante en cada casilla
lectoral.

ARTICULO 20º.- En cada una de las Cabeceras Munici--
ales, funcionará un Comité Municipal Electoral, el que se re-
ovará cada tres años e iniciará sus labores el día treinta de
ptiembre del año de la elección.

ARTICULO 21º.- Los Comités Municipales Electora—
s, nombrados por la Comisión Electoral del Estado, estarán
tegrados por tres miembros propietarios, quienes deberán
nar los mismos requisitos que se requieren para ser miembro
los Comités Distritales Electorales. Por cada miembro pro
etario se designará un suplente.

Fungirán como Presidente el que señale la Comisión
lectoral del Estado y como Secretario el que designe el pro-
o Comité, de entre sus miembros.

ARTICULO 22º.- Los Partidos Políticos registrados,
nen derecho a designar de entre éllos mismos y por unani—
idad, dos representantes propietarios y dos suplentes, ante
da uno de los Comités Municipales Electorales; en caso de
haber acuerdo entre los Partidos para el nombramiento
representantes, esa facultad pasa a la Comisión Electoral.
s representantes así nombrados, deben registrar su nom—
amiento en la propia Comisión. Los representantes de los
rtidos tienen derecho a concurrir a todas las sesiones que
lebre el Comité Municipal Electoral, ante el cual están acre-
ados; podrán intervenir, sin voto, en las deliberaciones. El
mité Municipal Electoral, deberá citarles con toda antici-
ción, dejando constancia sobre el particular.

CAPITULO III.

PARTIDOS POLITICOS.

25º.- Los Partidos Políticos son asociacio-
a la Ley, por ciudadanos en pleno
políticos, para fines electorales y de

Políticos registrados, son auxiliares de
y comparten con éllos, la respon--
de los preceptos constitucina--

26º.- Son reconocidos como Partidos Polí-
registrados actualmente en la
; se reconocerán en su oportunidad
logren su registro en la men
se reconocerán también a los Partidos
de acuerdo con lo que prescribe la
Políticos Nacionales para su par-
tener Comités Locales permanen-

Para la constitución de un Partido
necesarios los siguientes requisitos:

conforme esta Ley, con un mínimo de
que sean ciudadanos nativos de
no menor de tres años en el Esta-

a respetar las normas de la Constitución
Unidos Mexicanos, la Constitución Po
Leyes relativas;

documento público, al pedir su re—
o subordinación a una Organiza-
depender de Partidos Políticos extran-

una denominación propia y distinta,
político, la que no podrá con-
religioso o racial;

31º.- Los Partidos Políticos Nacionales, Locales en la Entidad, tendrán el deber, la Secretaría General de Gobierno, para lo acrediten su inscripción ante las Autorida— y justifiquen contar en el Es- mínimo de miembros que señala el Ar— de esta Ley y demás obligaciones que la

32º.- Para que un Partido obtenga su re-- los siguientes requisitos:

una asamblea en presencia de Notario o haga sus veces, quien comprobará la identi- que se afilien para formarlo y su residen- como mínimo en el Estado, dando fé que mínimo que exige esta Ley;

los estatutos y programas, después de apro— ante Notario o Funcionario que

33º.- En el caso de que la Secretaría Gene- se rehuse a registrar un Partido Político, días siguientes a la fecha de presenta— respectiva, deberá comunicar las razones negativa.

34º.- Al obtener el registro, los Partidos o Estatales, alcanzarán su personalidad de todos los derechos inherentes a la mis- los bienes necesarios para el cumpli— certificado de registro deberá publi— del Estado".

.- La Secretaría General de Gobierno Electoral del Estado, cuales son los registrados, así como sus características

36º.- La reorganización de un Partido o—

de cumplirse con las obligaciones que señale el Artículo 27, procederá la cancelación definitiva que implica la disolución de la Agrupación Política.

Ninguna cancelación de registro podrá decretarse sin previa citación del partido, a fin de que por medio de sus representantes, conteste los cargos, presente las pruebas tendientes a su justificación y se le oiga en defensa.

Toda cancelación se publicará en la misma forma que el registro.

ARTICULO 41º.- En cada elección solamente tienen derecho a intervenir como Partidos Políticos las Agrupaciones que hayan sido debidamente constituidas y registradas por lo menos cuatro meses antes de la misma.

ARTICULO 42º.- Los miembros directores y los representantes de los Partidos, serán responsables civil y penalmente por los actos que ejecuten en ejercicio de su cometido.

ARTICULO 43º.- Cuando dos o más partidos sostengan una misma candidatura, deberán designar un solo representante común, ante los Organismos Electorales.

CAPITULO IV.

DE LA OFICINA DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

ARTICULO 44º.- La Oficina del Registro Estatal de Electores, dependerá de la Comisión Electoral del Estado, funcionará en forma permanente en la Ciudad de Tepic, como institución de carácter público, que se encargará de tener al corriente el Registro de los Ciudadanos, de expedir las credenciales de elector y de formar, publicar y proporcionar a los Organismos Electorales, el Padrón Electoral.

ARTICULO 45º.- El personal de funcionarios y empleados de la Oficina del Registro Estatal de Electores, será de confianza. El Jefe de la misma, será nombrado por el C. Gobernador del Estado y el resto del personal lo designará el

udadano, que habiendo solicitado su inscripción en el Regis-o de Electores, llene los requisitos legales;

VI.- Rendir los informes y expedir las constancias que relación con los asuntos de su competencia le solicitaren los rganismos Electorales;

VII.- Obtener, una vez efectuada la votación, las cons-ancias del número de votos emitidos en cada Distrito, Muni-pio y Sección Electoral y hacer las tabulaciones y observa-ones correspondientes;

VIII.- Las demás que señalen esta Ley y sus Regla-entos.

ARTICULO 49°.- Todos los funcionarios y empleados tatales y Municipales, serán auxiliares del Registro Estatal Electores y están obligados a prestarle su cooperación ando les sea solicitada.

ARTICULO 50°.- Los encargados del Registro Civil e autoricen actas de fallecimiento o de matrimonio de me-res de veintiún años y mayores de dieciocho y los jueces e dicten resoluciones que motiven suspensión o pérdida de rechos ciudadanos o de nacionalidad, comunicarán por es-to estos hechos al Registro Estatal de Electores.

ARTICULO 51°.- Para la inscripción y revisión del Re-tro Estatal de Electores, los ciudadanos se apegarán a las uientes disposiciones:

I.- Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos, tiene igación de inscribirse identificándose debidamente, para incluido en la lista nominal de electores de la Sección que responda precisamente al domicilio de su casa habitación. s mexicanos por naturalización deberán acreditar documen mente su ciudadanía;

II.- Tendrá derecho a ser inscrito en el registro de vo-tes, todo ciudadano que cumpla dieciocho años si es casa-o veintiuno aún cuando no lo sea, siempre y cuando se en-ntre en pleno uso de sus derechos;

III.- La Oficina del Registro de Electores, procederá a

l efecto, al solicitar el registro, deberá señalar el color o la combinación de colores que usará en las boletas electorales.

La denegación del registro de una candidatura, puede ser reclamada por el Partido que la haya solicitado, dentro del día siguiente a aquel en que se le notifique tal negativa y mediante la declaración de inconformidad por escrito, que se presentará ante el Organo Electoral que la haya dictado y en la que se harán constar los preceptos legales que se estimen violados. Las inconformidades de los Partidos en contra de un Comité Distrital o Municipal, serán resueltas por la Comisión Electoral del Estado; quien deberá resolverlas dentro de cinco días a partir de la fecha en que las reciban.

ARTICULO 67.- Cuando sea registrada alguna candidatura para Gobernador, la Comisión Electoral del Estado lo comunicará en un plazo de veinticuatro horas a los Comités Distritales y Municipales.

Los Comités Distritales dentro de un plazo igual comunicarán a la Comisión, los datos sobre el registro de cada candidatura a Diputado al Congreso del Estado.

Los Comités Municipales dentro de igual término comunicarán a la Comisión Electoral los datos de las candidaturas de Regidores que hayan registrado.

ARTICULO 68.- Los Comités Distritales y Municipales, darán a conocer al público por medio de avisos o publicidad periodística, las candidaturas para Diputados y Regidores, con nombres y apellidos de personas; Partidos y colores registrados ante ellos. La Comisión Electoral cuidará que antes del día veintitrés de octubre se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Estado, una lista completa de los candidatos a Gobernador, Diputados y Regidores.

ARTICULO 69.- Desde el momento que alguna candidatura quede registrada, cada candidato puede nombrar representantes personales en los mismos términos en que los Partidos pueden hacerlo de acuerdo con el Artículo 37 de esta Ley.

ARTICULO 70.- Las credenciales de los representan-

liata, pues en tal caso se señalará un local dentro de aquella de ésta.

ARTICULO 73º.- Los Partidos, los candidatos y sus representantes, pueden objetar por escrito y dentro de los cinco días siguientes a la publicación el señalamiento de algún lugar para la instalación de casillas por motivos fundados, así como los nombramientos de Presidente, Secretario o Escrutadores, cuando no reúnan los requisitos señalados por el artículo 15 de la presente Ley. El Comité Distrital Electoral acordará lo que considere prudente.

ARTICULO 74º.- El último domingo de octubre el Comité Distrital Electoral publicará la lista definitiva de los lugares señalados para la instalación de las casillas, así como los nombres de los ciudadanos designados como Presidente, Secretario y Escrutadores, propietarios y suplentes de cada una de ellas.

ARTICULO 75º.- Los electores que el día primero de octubre del año en que deban efectuarse las elecciones ordinarias no estén inscritos y por tanto no tengan sus credenciales, por haberles negado el registro la Oficina del Registro de Electores de la Cabecera del Municipio o la Agencia correspondiente a su domicilio, o por haber adquirido la ciudadanía después de cerrado el registro, deberán presentarse al Comité Distrital dentro de la primera quincena de octubre para hacer la reclamación respectiva. Si el Comité estimare fundada la queja la comunicará desde luego a la Oficina del Registro Estatal de Electores, a fin de que el ciudadano sea inscrito y se le entregue su credencial. Si por el contrario resolviere que no procede, el sollcitante presentará su queja por escrito a la Comisión Electoral del Estado. En estas gestiones los ciudadanos pueden ser patrocinados por el Partido a que pertenezcan.

ARTICULO 76º.- Las boletas electorales se harán con arreglo al modelo que apruebe la Comisión Electoral del Estado, contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, los respectivos colores registrados, el puesto para el que se les postule y las indicaciones generales relativas al Distrito, Mu-

tantes de Partidos debidamente autorizados y de los re—
sentantes de Candidatos, formulándose el acta correspon-
nte.

ARTICULO 79º.- Quince minutos después de la hora,
alada, si no se presentaren los ciudadanos designados con
ácter de propietarios para la instalación de que se habla,
rán actuar los respectivos suplentes; y si pasada media ho-
inguno de los nombrados se presentare, se instalará la ca-
con los ciudadanos designados de común acuerdo, por los
esentantes acreditados de los Partidos Políticos y de los
didatos contendientes.

ARTICULO 80º.- Del acta de instalación firmada por
s los funcionarios que hubieren intervenido, se harán las
sarias copias; dos se remitirán al Comité Distrital Elec--
l para los expedientes respectivos, siendo otras para los
esentantes acreditados de Partidos y Candidatos, así co--
para los miembros de la propia casilla, si la solicitaren.

ARTICULO 81º.- Cada casilla electoral será dotada de
mesas, una que ocupará el personal de la Directiva tenien
su cuidado las ánforas para recoger la votación; la otra
rá lo más a cubierto posible, a fin de que el voto que se
a se mantenga en secreto.

Para cada emisión de voto habrá una ánfora exclusi--
ra se trate de elegir Gobernador, Diputados o Regidores.

CAPITULO VIII.

DE LA VOTACION.

ARTICULO 82º.- La votación se recibirá en la forma
ente: al presentarse cada elector exhibirá su credencial
esidente de Casilla, quien se cerciorará de que figure en
drón electoral respectivo; si no correspondiere a esa
rensión electoral, se le indicará que deberá votar en la
ón en que hubiere sido empadronado, salvo que por en-
arse fuera del lugar de su domicilio esté impedido de ha
circunstancia que acreditará en forma indubitable an-
Presidente de la Casilla. Se exceptúan de la obligación
tar en la casilla electoral a que correspondan, los milita

todos los electores inscritos en el padrón declarará cerrada la votación, a menos que hu de votar.

CAPITULO IX.

DEL ESCRUTINIO.

89º.- Cerrada la votación, se numerarán inutilizándose mediante rayas diagona- confrontará el padrón electoral con el registro encontrados de conformidad, se procederá a lle- respectiva, anexándose a cada paquete a Gobernador, Diputados y Regi-- fijándose un tanto en lugar visible del local documentación deberá ser firmada por Mesa Directiva, Representantes de Parti- de Candidatos y Candidatos independien en la elección.

90º.- Cumplimentando lo dispuesto por el se abrirán las ánforas, inicialmente las que para Regidores, enseguida la corres— de Diputados, y a continuación las a la votación para Gobernador. Uno de las cédulas contenidas en el ánfora y los nombres de los Candidatos por quienes que fueron electos, debiendo compro- y el otro Secretario; éste último numera- razón de las anuladas parcial o total- cada escrutador llevará una lista en que cada Candidato obtuviere.

sacar las cédulas de las ánforas, se mos para que se cercioren de que se

.- Al hacer el escrutinio, se tomarán :

vota a favor de un Propietario y de contarán los dos votos;

de instalación de la Mesa Electoral;
Electoral de la Sección;
del Presidente de la Casilla;
de votación;
de cédulas entregadas por el Presidente
las sobrantes que se inutilizaren,
votantes y electores empadronados que no

de escrutinio;
de votación;
sobrantes (cruzadas con tinta);
inutilizadas parcialmente;
inutilizadas totalmente y
que se hubieren presentado.

94º.- Los expedientes a que se refiere el
serán entregados por el Presidente de la ca
tres días después de la elección; el relati--
entregará al Comité Municipal Electoral y
como el de Gobernador en su caso, se en
Distrital Electoral que corresponda.

95º.- De todos los documentos relaciona--
dará copia a los representantes de Par-
de candidatos y a éstos últimos, si
de la Mesa Directiva si lo esti—
se reservarán un tanto de esta documenta-

CAPITULO X.

Y CALIFICACIONES DE
PARA REGIDORES.

ANTE EL COMITE MUNICIPAL
ELECTORAL.

96º. Cada Comité Municipal Electoral ce-
segundo domingo de noviembre, con citación
los Partidos contendientes, para exa-

y en un plazo que no deberá ex-
a partir de la fecha en que recibiere los
calificará la votación y revisará los tra-
Electoral, confirmando o recha--
expedidas por este organismo y en caso
las credenciales correspondientes.

.- Terminados sus trabajos, el Ayun-
por medio de impresos que se fija—
el resultado de la calificación, los
electos y el número de votos obte-

.- Si publicado el resultado de la elec-
términos del Artículo anterior, da
de nulidad, éstas se elevarán
respectivo dentro de los cinco
de la publicación, debiendo agregar.
y remitirse en plazo no mayor de
del Estado, para el efecto de que falle
segunda decena del mes de diciembre

no hiciere la calificación ni emi—
plazo señalado, el Ejecutivo del Esta-
Municipal que se integrará con cin-
al Ayuntamiento saliente, actuan-
corresponden a los Ayuntamientos
en funciones hasta que el Congre-
de la elección de Regidores
nula, continuará funcionando el Con
nueva elección.

.- Si la reclamación de nulidad sólo
los Regidores que deban integrar el
electos no impugnados tomarán po-
pendiente de hacerlo el miem—

saliente se negare a entregar la
designado por el Ejecutivo o aban
de concluir su mandato, sus miem

as actas de escrutinio coincidieren con las copias autoriza—
das, procederá a hacer el cómputo de estos expedientes junto
con los demás, si no coincidieren, se hará constar en el acta
que se levante, sin computar los votos de esos expedientes;

V.- Formulará en los tantos que sean necesarios el ac-
a del cómputo, haciendo constar el presente orden seguido,
as objeciones o protestas que se presentaren y el resultado
le la elección;

VI.- Extenderá credenciales a los candidatos a Diputa—
los Propietario y Suplente que hayan obtenido mayoría de
otos en la elección y

VII.- Formará el paquete electoral respectivo y entre-
rá un tanto del acta formulada, a cada uno de los represen
ntes de los Partidos que concurrieren.

ARTICULO 106°.- El procedimiento señalado en el ar-
culo anterior, será aplicable a la elección de Gobernador del
stado. No se suspenderá la sesión mientras no se concluya
cómputo de cada elección. Si durante las horas hábiles de
n día no se hubieren computado las dos elecciones, se proce-
erá al siguiente día.

ARTICULO 107°.- Los paquetes electorales formados
acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo
5°., los enviará a la Comisión Electoral del Estado para su
visión, en un término que no excederá de tres días.

ARTICULO 108°.- Dentro de los tres días siguientes al
que se haya terminado el cómputo de las elecciones, el Co-
ité Distrital rendirá a la Comisión Electoral del Estado un
forme detallado de lo que hubiere observado sobre el des-
rollo del proceso electoral en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 109°.- El Secretario del Comité Distrital
ectoral deberá expedir a los Partidos Políticos registrados,
copias certificadas de los documentos relativos a la elec—
n, que le fueren solicitadas.

OCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTICULO 110°.- La Comisión Electoral del Estado,

mayoría de sufragios válidos, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 47, Fracción VIII, de la Constitución Política Local.

ARTICULO 114º.- Cuando el Congreso Estatal estime que en las elecciones ha habido violación del voto, si considera conveniente, consignará el caso al Procurador General de Justicia a fin de que practique la averiguación correspondiente y se proceda contra los infractores.

CAPITULO XII.

GARANTIAS Y RECURSOS.

ARTICULO 115º.- En los casos en que esta Ley no establezca recurso especial para reclamar contra los actos de los Organismos Electorales, los interesados podrán recurrir por escrito ante el Organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes. El recurso deberá resolverse dentro de tres días, salvo que hubiere diligencias que practicar. Contra actos de la Comisión Electoral, se recurrirá ante el Congreso del Estado, quien decidirá sobre la revocación dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, salvo que hubiere diligencias que practicar.

ARTICULO 116º.- Ninguna otra autoridad, fuera de las expresamente señaladas por esta Ley, podrá intervenir en la preparación de las elecciones o en la realización de éstas y de las operaciones relacionadas con el cómputo, si no es requerimiento de los organismos o funcionarios electorales competentes y bajo la responsabilidad de éstos.

ARTICULO 117º.- Los funcionarios estatales y municipales están obligados a proporcionar sin demora, las informaciones que obren en su poder y las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existen en sus archivos a su cargo, así como a practicar las diligencias correspondientes, cuando se lo demanden para fines electorales, los organismos que esta Ley establece.

ARTICULO 118º.- El día de la elección y los tres que precedan no se permitirá la celebración de mítines, ni de

III.- No se permitirá el empleo de los pavimentos de las calles, calzadas o carreteras y de las aceras y cordones respectivos, y el de las obras de arte y de los monumentos públicos para la fijación o inscripción de propaganda;

IV.- Se prohibe la fijación e inscripción de propaganda en los edificios públicos de la Nación, del Estado, de los Municipios, ni en los locales de las Oficinas Públicas de cualquiera categoría o en los edificios que éstas ocupen, ni la inscripción de propaganda, sin permiso del propietario, en los edificios y obras de propiedad particular.

CAPITULO XIII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 125.- La votación recibida en una Casilla Electoral será nula:

I.- Cuando se haya instalado la Casilla Electoral en distinto lugar del señalado y en condiciones diferentes a los establecidos por esta Ley;

II.- Cuando haya mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación en favor de determinado candidato;

III.- Cuando se haya ejercido violencia sobre los electores en las Casillas Electorales por alguna autoridad o particular con el mismo objeto que indica la fracción anterior, y

IV.- Por haber mediado error o dolo en la computación de los votos.

ARTICULO 126.- Una elección será nula:

I.- Cuando el Candidato no reuna los requisitos establecidos por la Ley para poder ser electo Gobernador, Diputado o Regidor.

II.- Cuando por medio del cohecho, soborno, presión o violencia, sobre los electores se haya obtenido la mayoría de votos en la elección;

III.- Cuando hayan cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de toda elección, y

Públicos o a quienes desempeñen
de Ley, que sin causa justifica-
los actos en que sea necesaria o po-
con las disposiciones de esta

Se impondrá prisión de un mes a un
políticos de dos a seis años, o

medio impida: que otro se ins-
; que vote en las elecciones que
las funciones electorales que
la violencia física, tumulto

obtenga la inscripción o la can-
el Padrón Electoral;

veces en la misma o distinta Ca-
tal operación electoral;

bajo su autoridad o dependencia
obligarlos o los obligue a vo-

altere, sustraiga o destruya en
para votante;

elección compre o venda un voto o

encargados del Registro Civil
Oficina del Registro Estatal de
Electorales, sobre las defuncio-
así como aquellos casos en
las personas no reu-
para ser considerados co-

los requisitos establecidos por
de una Organización Política
continúe usándolo para una
haya sido cancelado temporal o

de los representantes de los Partidos candidatos y les impida el ejercicio de las concede la Ley;

extravíe un paquete electoral conteniendo de una Casilla; pero si probara que se librará de la sanción y al responsable pena de prisión de dos a seis años; y

propague su candidatura para un cargo a sabiendas de que no reúne los requisitos al efecto.

133.- Se impondrá prisión de uno a tres del cargo o empleo que desempeñe e inhabi- algún cargo público por el mismo tér-- de derecho:

que a sabiendas presente o haga va- alterado, así como al que altere o que teniendo fé pública certifique hechos función electoral;

electoral que por actos u omisiones cumplimiento de las operaciones de prepa de las elecciones o cause la nulidad de una resultado de ella;

estatales y municipales, cual— empleados, agentes o encargados Pública, que, abusando de sus funcio— sea instrucciones dadas a personas jerárquica, intenten obtener en favor de una candidatura de- a los electores a la abstención;

que por favorecer intereses a los propagandistas candidatos o candidato independiente o delitos o faltas que no se han

.- Además de las sanciones que esta

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N°32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4424.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda al señor Heleodoro Peña R., una góndola Ford, Modelo 1943.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4440.-Ampliando la Partida 26 contenida en Decreto 4356, de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Tepic, Nayarit.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Acuerdo Presidencial en el expediente instaurado por vecinos del poblado de Teponahuastla, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4425.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO GARCIA MONTE-Gobernador Constitucional del Estare y Soberano de Nayarit, a los tes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el te

DECRETO NUMERO 4424

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en la cantidad de Tres Mil Quinientos Pesos, venda el señor Heleodoro Peña R., una góndola Ford, Modelo 1943, color azul verde con capacidad de 5,000 kilogramos, Motor V-S No. 799 T . . . 1774729, en malas condiciones de servicio.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL EDO.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4440.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 4356, se amplía la partida 26 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
26.-	Para pago de sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios . . . . con	$ 50,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL Rúb.
Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

PODER EJECUTIV

DEP. DE ASUNTOS AGRARIO. COLONIZACION.

ACUERDO PRESIDENCIAL EN EL DIENTE INSTAURADO POR VE DEL POBLADO TEPONAHUASTLA, DE ROSAMORADA, NAY.

AL MARGEN SUPERIOR IZQU DO:- ASUNTO:- Piden sean regi dos Títulos de Dotación en el Depto grario Autónomo. Tepic, Nay., a agosto de 1934. C. JEFE DEL DE AGRARIO AUTONOMO. MEXICO F. Los que suscribimos vecinos del p de Teponahuastla, Municipio de morada, Estado de Nayarit, ante respetuosamente y como mejor p exponemos:- I.- Que somos represe tes legítimos del Pueblo de Teponal tla y que con este carácter com mos.- II.- Que deseando garantizar tros derechos agrarios debidamente forme a la Ley vigente en la materi nimos a pedir sean registrados nu

los de Dotación en el Registro de ese
'ARTAMENTO AGRARIO AU-
IOMO.

Que acompañamos para el efecto los los correspondientes, consistentes en a Certificada o Testimonio Público dido por el Notario Agustín C. Na- a de la Cd. de Guadalajara, Jal., con a 2 de marzo de 1896 que acreditan otación legal del Pueblo de Teponac- ctla.- IV.- Que obra en nuestro poder 'tulo primordial el que no creemos sario acompañar dado que la copia ida es Notarial y hace prueba plena.- Que desde la fecha de la Dotación os disfrutado en sana Paz de nuestras as, sin que jamás hayamos sido mo- idos por nadie, ni por Autoridad al- , ni se haya registrado la más míni- lificultad entre nosotros - VI.- Que e- : en nuestro poder el pliego Primor- de reparto, y que los derechos de él nadas han sido siempre objeto de res- por parte de toda clase de Autorida- VII.- Que el Código Agrario vigente en apítulo relativo al Registro nos autori- l acto que ahora pretendemos.- VIII.- por todo lo dicho esperamos se acce- nuestra petición, tramitándose esta carácter urgente.- IX - Que una vez strada la propiedad agraria de este blo, nos sea devuelto el testimonio fico que acompañamos.- X.- Que una resuelto lo procedente, se sirva ese ARTAMENTO comunicarlo al Sr. Pedro Aguilar, con domicilio en Hi- o 174 Tepic, Navarit, a quien autori- os para recibir cualquier documento.- - Que se sirva ese DEPARTAMEN- tenernos por presentados en esta fe- y en la gestión que venimos hacien- XII - Hacemos notar que existen indando los terrenos del pueblo Las ioneras auténticas y en los lugares e- os como reza en el Título relativo. XIII obra en nuestro poder un plano itado por Ingeniero en el año de 1930 le resultó absolutamente de acuerdo el Título primordial y con las Mojo- s existentes.- XIV.- Que dicho Títu- rimordial como puede verse por el que acompañamos data de 22 eb. de 1694, y que desde entonces como llevamos dicho disfrutamos de nuestras tierras en sana paz y con una vida de concordia en la Comunidad.- Esperando se proceda a cumplir con la petición de Ley que hacemos, reiteramos a Ud., las seguridades de nuestra subordinación y respeto.- Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE TEPONAHUAXTLA. Modesto Yáñez, rúbrica. Fidencio Martínez, rúbrica.- Anexo un testimonio Público, Título de Propiedad.

EL C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: Que, la Copia que antecede concuerda con el Original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "TEPONAHUAXTLA", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, en la ciudad de Mexico, D. F., a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Prof. ARCADIO NOGERA V. Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA

Sin sujeción a tipo 14 Noviembre próximo, doce horas rematarase local éste Juzgado en Juicio que sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO contra AGUSTIN OLIVARES.

PRIMERO.-Una registradora de Teclado, Marca Nacional, Modelo 1962, número 254-43-44.

SEGUNDO.- Una Refrigeradora del País de Comercial de Occidente S.A. de cuatro puertas con vidrios en cada puerta,

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 8 de 1962.

El Secretario. del Juzgado 1o. de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del proximo 12 de Noviembre remataráse Local éste Juzgado Automovil marca Oldsmobile Modelo 1956, cuatro puertas Motor 18738542, en Juicio LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO sigue contra ALBERTO NEWTON IBARRA, PLACAS J-1-94-02,

Será Postura legal la suma de $10,400.00 Diez Mil Cuatrocien M. N.

SOLICITANSE POSTOR

Tepic Nay, 8 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado P de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA Rúb.

Números 30, 31 y 32

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos. Juzgado Primero de Instancia. Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas del día trece de N bre próximo rematarase local éste do, Juicio Ejecutivo Mercantil, DANIEL SAUCEDO como A Bangrícola, sigue en contra Guil kuisen Deleze, Predio Rústico f del predio El Zopilote, con su 98-00-00 Hectáreas, ubicado M Acaponeta, Nayarit, Lindando: al Felipe Alcaráz Vázquez, al Sur la Cortez, el Zapote y Laguna Pe al Oriente, Maximina Ahumada y niente Felipe Alcaraz Vázquez.

Es postura legal $ 47,040.00.

Tepic, Nay., 8 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado Pri de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA, Rúb

Números 30, 31 y 32

La Educación re dime; la Ignorancia Esclaviza.

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Lee escribir

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4425.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, t, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	n Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	n Secretario	, 16.00	, 5.840.00	
	astos de oficio, correo y telégrafo, mensual 100 oo		, 1,200.00	
	n Oficial Escribiente	, 8.00	, 2,920.00	
	enta de local de la Biblioteca Pública, mensual 50.oo		, 600.00	
	astos de indigentes		, 500 oo	
	astos de Administración		, 15,000.00	
	bros e impresiones		, 1,200.oo	$ 34,560.oo
	II AGUAS.			
	n Fontanero encargado del jardín	, 9.oo	$ 3,285.oo	
	ra compra de plantas para los jardines		, 500.oo	, 3,785.oo
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
	go de alumbrado público y oficinas		$ 6,000 oo	
	mpra de material y lámparas eléctricas		, 2,000.oo	, 8,000.oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	IV BANDA MUNICIPAL.			
13	Un Profesor de la Academia	$ 10.00	$ 3,650.00	
14	Archivo y reparación de instrumentos		, 3,000.00	
15	Renta del local de la Academia, mensual $ 75.00		, 900.00	$ 7,550.00
	V EDUCACION PUBLICA.			
16	Para el pago de dos maestros $ 10.00 cada uno	, 20.00	$ 7,300.00	, 7,300.00
	VI CARCEL.			
17	Alimentación de presos a $ 1.00 cada uno		$ 700.00	
18	Un Alcaide	, 10,00	, 3,650.00	, 4,350.00
	VII DEUDA MUNICIPAL.			
19	Gastos y sueldos insolutos		$ 5,000.00	, 5,000.00
	VIII HIGIENE.			
20	Un carrero para el aseo público	, 9.00	$ 3,285.00	
21	Guarniciones, forrajes, etc.	, 5.00	, 1,825.00	, 5,110.00
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
22	Un Tesorero	, 16.00	$ 5,840.00	
23	Gastos de oficio mensual $ 25.00		, 300.00	
24	Un Agente Fiscal	, 7.00	, 2,555.00	
25	Compra de Talonarios y demás		, 1,200 00	
26	Un Agente Recaudador en Estancia de Los López con honorarios de 30%			
27	Un Agente Recaudador en el Rosario con iguales honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
28	Un Agente Recaudador en Tepuzhacán con honorarios al 40% Municipal			
29	Un Agente Recaudador en Mezquites con iguales honorarios			
30	A los Comisarios y Jueces Municipales en los demás ranchos, un 50% de lo recaudado Municipal			
31	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, honorarios al 40% Municipal			, 9,895.00
	X MEJORAS MATERIALES.			
32	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		$ 30,000.00	, 30,000.00
	XI POLICIA.			
33	Un Comandante	, 11.00	$ 4,015.00	
34	Un Cabo	, 10.00	, 3,650.00	
35	Cinco Policías a $ 9.00 cada uno	, 45.00	, 16,425.00	
36	Compra de pilas secas y reflectores		, 600.00	
37	Compra de parque y fornituras		, 800.00	, 25,490.00
	XII REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	; 9.00	$ 3,285.00	
39	Gastos de $ 10.00 para oficio mensual		, 120 00	
40	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial, como compensación de servicios			
	XIII RASTRO.			, 3.405 00
41	Un Administrador del Rastro y encargado del Mercado	, 8.00	$ 2,920.00	. 2,920.00

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	$ 2,000.00
XV GASTOS IMPREVISTOS.			
que se originen en el año		$ 5,000.00	, 5,000.00
XVI SALUBRIDAD PUBLICA.			
ción mensual del H. Ayuntamiento al tal Regional del lugar $ 300 00		$ 3,600.00	, 3,600.00
XVII ELECCIONES.			
actividades Electorales que se verifiquen año		$ 1,500.00	
Delegado Municipal para el Registro Nal. de	, 8.00	, 2,920.00	, 4,420.00
XVIII CENSOS.			
los que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	, 1,000.00
	SUMA TOTAL		$ 163,385.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	34,560.00
II	AGUAS	,,	3,785.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV	BANDA MUNICIPAL	,,	7,550.00
V	EDUCACION PUBLICA	,,	7,300.00
VI	CARCEL	,,	4,350.00
VII	DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000.00
VIII	HIGIENE	,,	5,110.00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,895.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	30,000.00
XI	POLICIA	,,	25,490.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	3,405.00
XIII	RASTRO	,,	2,920.00
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XV	GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.00
XVI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	3,600.00
XVII	ELECCIONES	,,	4,420.00
III	CENSOS	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	163,385.00

NTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).

TICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

CULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prim

pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posición de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se a tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayu tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comp excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compe ciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su d nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respon bilidad del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden por cualquier c que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de En de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cu plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GO ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Reside del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA -Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N°33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

CRETO NUMERO 4469.-Ampliando las Partida 13, 15, 30, 31, 36, 47, 61 y 63 contenidas en Decreto 4354, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES
por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

SUPLEMENTO

RETO No. 4427.-Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

ODER EJECUTIVO.

OBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO GARCIA MONTE-
Gobernador Constitucional del Estabre y Soberano de Nayarit, a los antes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el nte

DECRETO NUMERO 4469

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por II Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4354, se amplían las Partidas 13, 15, 30, 31, 36, 47, 61 y 63 como se expresa:

PARTIDAS RAMOS ASIGNACION

I AYUNTAMIENTO

13.-Para ayuda a personas indigentes, con $ 5,000.00 más.

15.-Gastos de Administración, con . . $ 35,000.00 más.

V FOMENTO DEPORTIVO

30.-Para fomento del deporte, con . . . $ 5,000.00 más.

VI SALUBRIDAD PUBLICA

31.-Pago de medicinas para Empleados Municipales, Personas indigentes y heridos, con $ 5,000.00 más.

VII HIGIENE

36.-Compra de Gasolina, lubricantes y refacciones del camión, con. . . . $ 10,000.00 más.

X ALUMBRADO PUBLICO

47.-Compra de materiales eléctricos, con $ 3,000.00 más.

XVI AGUA POTABLE

61 Pago de refacciones y atenciones mecánicas, con $ 5,000.00 más.

XVII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS

63 Pago para los que laboren durante el año, con $ 10,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúb

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

CONTINUA

ARTICULO 50

Los productos importados desde la Zona por una Parte Contratante no podrán ser reexportados, salvo cuando para ello hubiere acuerdo entre las Partes Contratantes interesadas.

No se considerará reexportación, si el producto fuere sometido en el país importador a un proceso de industrialización o elaboración cuyo grado será calificado por el Comité.

ARTICULO 51

Los productos importados o exportados por una Parte Contratante rán de libertad de tránsito dentro Zona y estarán sujetos, exclusiv al pago de las tasas normalmente bles a la prestación de servicios.

ARTICULO 52

Ninguna Parte Contratante p favorecer sus exportaciones medi subsidios u otras medidas que perturbar las condiciones norm ompetencia dentro de la Zona.

No se considera subsidio la exo ción en favor de un producto ex de los derechos o impuestos que el producto o sus componentes cuan destine al consumo interno, ni la de ción de esos derechos e impuestos(" bak").

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico O

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados de

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscripc

Libere Usted a

Compatriota En

ñàndole a Le

escribir

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
. Juzgado de Primera Instancia.-
a. Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil seguí-
Lic. Carlos Morales López contra
e Sánchez Solís, por pago pesos,
día veintitres de noviembre
o entrante, remataráse este Juzga-
da subasta, finca urbana ubi-
ste lugar, sin número, calle Guana-
Norte, construida material quema-
madera y teja pisos cemento,
corredor, cocina, patio excusa-
o mide d i e c i o c h o metros
por treinta metros fondo lindando:
nio González, Sur, Gustavo
Lizárraga, e Isidoro Osuna, O-
Gustavo Tirado Lizárraga, calle de
io; Poniente, Marcelo Carbajal
fué embargada en Juicio Ejecuti-
cantil seguido por Carlos Morales
ndosatatario en procuración Ban-
icano Occidente contra Enrique
z Solís, siendo postura legal la que
dos terceras pates del avalúo
veintitres mil pesos de los que
bajarse 20 por ciento'

OLICITANSE POSTORES

a, Nayarit. once de Octubre
ovecientos sesenta y dos.

El Secretario.

ús Ramírez Guzmán. Rúbrica.

33 y 34 2-v-1

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
-Juzgado Primero de Primera
ia.-Tepic, Nayarit.

ce horas 26 de Noviembre próxi-
atarase Local este Jnzgado en Jui-
cutivo Mercantil sigue Lic. J.
L SAUCEDO contra la señora
LUISA A. DE VAQUEIRO

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Predio Rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan. Nayarit, con extensión superficial de 165-00-00 Hectáreas pero que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre Ejido Amapas, sigue linea Poniente dejando Sur propiedad Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, recorriendose 1,370 metros hasta punto A.-de aquí al Nor-este dejando Norte lote señor Mercado, se recorren 610 Metros hasta punto B.- De aquí rumbo Sur-este dejando Norte Lotes Señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta punto dieciseis de aqui lindando con Ejido del TIGRE sigue linea recta al Sur 1,110 Mts. hasta el punto de partida para cerrar el perimetro.

POSTURA LEGAL $ 66,000.00

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 22 de 1962.

El Srio. del Juzgado 1o. de
Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Ramón Maisterrena presentose este Juzgado promoviendo diligencias Jurisdicción Voluntaria ad-perpetuam, para acreditar ser dueño inmuebles descríbense:

Están ubicados poblado Chacala este Municipio; Almacén número uno: Está construido pilastras material, techos teja, pisos cemento, muros madera cedro, midiendo treinta metros largo por quince metros ancho con dos portones acceso patio descarga.-Almacen número dos: Construido paredes adobe techos asbesto-cemento montados armaduras madera, mide veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, pisos cemento y portón vista al mar.-Almacén número tres: Construido paredes material, techos teja montado en madera, pisos tierra, midiendo veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, con portón vista al mar. Los linderos estos almacenes son los siguientes: Al Norte, Sur y Oriente, con lo que ahora es ejido Varas, este Municipio y al Poniente Oceano Pacifico; en vista de tener posesión pública, pacifica, quieta y de buena fe y a titulo de propietario de dichos bienes.

Citase opositores.

Compostela, Nayarit, Octubre 8 de 1962.

La Secretaria del Juzgado,
Ma. Refugio Ayón Uribe.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-1

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado de primera Ins Tecuala, Nayarit

Señor Ramón Mancillas Ram Por ignorarse su domicilio se le ca qne Nely Margarita Cortez Gu promueve Juicio civil ordinario di necesario en su contra, se le para que dentro treinta días desp tima publicación este edicto pr su contestación, apercibido que de cerlo se tendrá por presuntivamen féso hechos demanda, continuando su rebeldía.

Copias demanda su dis Secretaría Juzgado.

Tecuala, Nayarit, 22 Octubre 1

El Secretario,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbri

Números 33, 34 y 35

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos. Juzgado Primero de Instancia Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes creánse recho heredar bienes intestados d DRO ORTEGA BATISTA ef séntense ante éste Juzgado deducirl mino de cuarenta días, contados publicación éste edicto.

Tepic, Nayarit, Octubre 22 de 1

El Secretario del Juzgado Pri de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-

Números 33 y 36

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4427.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
	etario encargado del Registro Civil	, 9.00	, 3,285.00	
	tos de oficio		, 600.00	
	tos Generales de Administración		, 2 000.00	$ 9,900.00
	II REGISTRO CIVIL.			
	os de oficio, compra de libros, papelería e iones		$ 400.00	
	de honorarios al C. Oficial encargado, sobre gresos netamente Municipales, por servicios ordinarios			, 400.00
	III POLICIA.			
	Comandante	, 7.00	$ 2,555.00	
	gente con obligación de hacer el aseo de Ofi- y Plazas Públicas	, 6.00	, 2,190.00	
	pra de armas y parque		, 1,000.00	, 5,745.00

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Los Instrumentos de Ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el presente Tratado y a los que en su caso hayan adherido.

ARTICULO 57

El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del depósito del tercer Instrumento de Ratificación, con relación a los tres primeros países que lo ratifiquen; y, para los demás signatarios, el trigésimo día posterior al depósito del respectivo Instrumento de Ratificación, y en el orden en que fueren depositadas las ratificaciones.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay notificará al Gobierno de cada uno de los Estados signatarios la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado.

CONTINUARA

EDICTO

DE REMATE

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Inst Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia Compostela, Nayarit, día 30 de Novi bre corriente año doce horas remá local éste Juzgado en Juicio 34/58 do por el señor MANUEL CAM MONROY contra ARNULFO DU siguientes bienes FINCA urbana da esta Ciudad, situada calle mide frente 9.30 metros por 30 Mts. fo do construida adobe y teja una pieza so cemento un corredor cocina con so natural, corral con bardas de linda al Oriente, calle Hidalgo Pte. dro Dueñas, Nte. María Crnz Tavera Gutiérrez, al Sur con Jesús Abitia Ar palo. Valuada en Las dos terceras de $ 14.000.00 regular estado uso.

Es postura legal la que cubra las terceras partes del avalúo dadas de o tado.

Se solicitan postores.

Compostela, Nayt., Octubre 16 1962.

T. A.

Nicolás Puga Ulloa. Rúbrica.

T. A.

Javier Plascencia. Rúbrica.

Números 31, 34 y 37 3

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- os. Juzgado de Primera Instancia.- da. Navarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguir Lic. Carlos Morales López contra que Sánchez Solís, por pago pesos, horas día veintitres de noviembre mo entrante, remataráse este Juzga- a segunda subasta, finca urbana ubi- este lugar, sin número, calle Guana- , Norte, construida material quema- echos madera y teja pisos cemento, pieza, corredor, cocina, patio excusa- baño mide diecicho metros e por treinta metros fondo lindando: te, Antonio González. Sur, Gustavo do, Lizárraga, e Isidoro Osuna, O- te, Guztavo Tirado Lizárraga, calle de medio; Poniente, Marcelo Carbajal al fué embargada en Juicio Ejecuti- Mercantil seguido por Carlos Morales ez endosatatario en procuración Ban- Mexicano Occidente contra Enrique chez Solís, siendo postura legal la que ra las dos terceras pates del avalúo fué veintitres mil pesos de los que e rebajarse 20 por ciento'

SOLICITANSE POSTORES

Tecuala, Nayarit. once de Octubre mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario.

Jesús Ramírez Guzmán. Rúbrica.

meros 33 y 34 2-v-2

G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones o una por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Señor Ramón Mancillas Ramos.

Por ignorarse su domicilio se le notifica qne Nely Margarita Cortez Gutierrez, promueve Juicio civil ordinario divorcio necesario en su contra, se le emplaza para que dentro treinta días después última publicación este edicto produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso hechos demanda, continuando juicio su rebeldía.

Copias demanda su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala, Nayarit, 22 Octubre 1962.

El Secretario,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Ramón Maisterrena presentose este Juzgado promoviendo diligencias Jurisdicción Voluntaria ad-perpetuam, para acreditar ser dueño inmuebles descríbense:

Están ubicados poblado Chacala este Municipio; Almacén número uno: Está construido pilastras material, techos teja, pisos cemento, muros madera cedro, midiendo treinta metros largo por quince metros ancho con dos portones acceso patio descarga.-Almacen número dos: Construido paredes adobe techos asbesto-cemento montados armaduras madera, mide veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, pisos cemento y portón vista al mar.-Almacén número tres: Construido paredes material, techos teja montado en madera, pisos tierra, midiendo veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, con portón vista al mar. Los linderos estos almacenes son los siguientes: Al Norte, Sur y Oriente, con lo que ahora es ejido Varas, este Municipio y al Poniente Oceano Pacifico; en vista de tener posesión pública, pacifica, quieta y de buena fe y a titulo de propietario de dichos bienes.

Citase opositores.

Compostela, Nayarit, Octubre 8 de 1962.

La Secretaria del Juzgado,
Ma Refugio Ayón Uribe.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v-2

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia -Tepic, Nayarit.

Doce horas 26 de Noviembre p mo remataráse Local este Juzgado en cio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. DANIEL SAUCEDO contra la se MARIA LUISA A. DE VAQUEI Predio Rústico ubicado en la Munici lidad de Tuxpan. Nayarit, con exten superficial de 165-00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Parti punto sobre Ejido Amapas, sigue li Poniente dejando Sur propiedad Raf Echevarría Domínguez e Ignacio roy, recorriendose 1,370 metros h punto A.-de aquí al Nor-este dejan Norte lote señor Mercado. se recorren 6 Metros hasta punto B.- De aquí rum Sur-este dejando Norte Lotes Señori Echevarría y señor Mercado se recorr 1,410 metros hasta punto dieciseis de qui lindando con Ejido del TIGRE si linea recta al Sur 1,110 Mts. hasta punto de partida para cerrar el perim tro.

POSTURA LEGAL $ 66,000.00

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 22 de 1962.

El Srio. del Juzgado 1o. de
Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

La Educación r dime; la Ignoranci Esclaviza·

.NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Naya-'t, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4445.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

JALISCO, NAYARIT.

RTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,3000.00	
Secretario	, 17.50	, 6 387.50	
Escribiente para la Secretaría	, 11.00	$ 4,015.00	
Oficial del Registro Civil	, 12.00	, 4,380.00	
Escribiente	, 11.00	, 4,015.00	
o por compensación de sus servicios netamen-arios al Encargado del Registro Civil de oficio del Registro Civil, a $ 30.00 men-		, 360.00	
Secretario y Operador de la Junta Municipal Reclutamiento, encargado de la Biblioteca y del Padrón Electoral	, 5.00	, 1,825.00	
tos de oficio de la Secretaría Municipal a 0.00 mensuales		, 960.00	
tos de Administración		, 6,000.00	
pra de libros, talonarios, membretes y for- para las Oficinas Municipales		, 2,000.00	$ 37,242.00
II AGUAS.			
Fontanero	, 11,00	$ 4.015.00	
do de la bomba de "El Guayabo"	, 12.00	, 4,380.00	
a ones de la tubería del agua potable, y demás de la bomba de El Guayado		, 3,000.00	, 11,395.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
15	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y oficinas		$ 4,800.00	
16	Para el pago a la Comisión Federal de Electricidad por energía de la bomba "El Guayabo"		, 12,000.00	
17	Para compra de lámparas y demás		, 2,000.00	$ 18,8
	IV HACIENDA MUNICIPAL			
18	Un Tesarero Municipal	$ 17.50	$ 6,387.50	
19	Gastos de oficio para la Tesorería, Mensl. $40.00		, 480.00	, 6,8
	V POLICIA.			
20	Un Comandante e Inspector de ganados	, 15.00	$ 5,475.00	
21	Cuatro Agentes de Policía a $ 11.00 cada uno	, 44.00	, 16,060.00	
22	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		, 1,000.00	, 22,5
	IV RASTRO.			
23	Un Guarda-Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	, 12.10	$ 4,416.50	, 4,4
	VII HIGIENE.			
24	Un Chofer para la góndola	, 16.50	$ 6,022.50	
25	Un mozo para la góndola	, 11.00	, 4,015.00	
26	Un Carrero para el aseo público	, 11.00	, 4,015.00	
27	Para gasolina, combustible, reparación de la góndola y refacciones		, 7,000.00	
28	Forrajes para la acémila	, 4.00	, 1,460.00	, 22,5
	VIII JARDINES.			
29	Un Jardinero para las plazas públicas	, 12.10	$ 4,416.50	, 4,4
	IX MEJORAS MATERIALES.			
30	Las que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	, 10,(
	X FESTIVIDADES CIVICAS.			
31	Las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	, 1,(
	XI PANTEON.			
32	Un Guarda-Panteón	, 11.00	$ 4,015.00	, 4,(
	XII CARCEL MUNICIPAL.			
33	Para alimentación de presos		$ 100.00	,
	XIII EDUCACION PUBLICA.			
34	Ayuda a las Escuelas del Municipio		$ 1,000.00	, 1,
	XIV SALDOS INSOLUTOS.			
35	Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		$ 10,000.00	, 10,
	XV GASTOS ELECTORALES Y CENSOS.			
36	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	$ 5,
		SUMA TOTAL		$ 1

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	37,242.50
II	AGUAS	,,	11,395.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	18,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	6,867.50
V	POLICIA	,,	22,535.00
VI	RASTRO	,,	4,416.50
VII	HIGIENE	,,	22,512.50
VIII	JARDINES	,,	4,416.50
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
XI	PANTEON	,,	4,015.00
XII	CARCEL	,,	100.00
XIII	EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XIV	SALDOS INSOLUTOS	,,	10,000.00
XV	GASTOS ELECTORALES Y CENSOS	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	159,300.50

ENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con a que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de rimeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de sión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- rá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ncena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable star el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- iento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al ieto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- s de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- nes por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- , cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su

defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respon respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta r bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier conce que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cu plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Re del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N=35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ITUD de Reconocimiento, Titulación y Deslinde de los Terrenos Comunales de San Juan Corapan, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

SUPLEMENTO

No. 4451.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

.P. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ICITUD DE RECONOCIMIENTO, TITULACION Y DESLINDE DE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN CORAPAN, MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.

SOLICITUD DE RECONOCIENTO, TITULACION Y DESLINDE LOS TERRENOS COMUNAS DE ESTA COMUNIDAD.-C. JEDEL DEPARTAMENTO AGRA.-DIRECCION DE TIERRAS Y UAS.-MEXICO, D. F.-Los que suscribimos, comuneros y originarios de este poblado de "SAN JUAN CORAPAN", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, reunidos en junta general hemos acordado dirigirnos a usted para solicitar lo siguiente: Que con apoyo en el Artículo 306 del Código Agrario vigente, se sirva ordenar que se instaure expediente de RECONOCIMIENTO, TITULACION Y DESLINDE de los terrenos comunales de este poblado, los cuales venimos usufructuando desde tiempo inmemoriable en forma pasífica y pública.-Como no tenemos en nuestro poder los titulos primordiales que amparan nuestras propiedad por haberse extraviado en el tiempo de la Revolución, rogamos a usted indicarnos la forma de conseguirlos para que sean agregados al expediente que se instaure, ya que tenemos la seguridad de que estos se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o si ese Departamento a su digno cargo se encargaría de sacar copias en la Oficina respectiva.- Para los efectos legales consiguientes y de acuerdo con el Artículo 307 del mismo Codigo Agrario, Adjuntamos a la presente solicitud dos tantos del acta de elección de los dos Representantes Comunales, uno Propietario y otro Suplente, los que intervendrán en la tramitación del Exp. respectivo. Esperando sele de entrada a esta nuestra solicitud y se hagan los trámites respectivos para que a la mayor brevedad posible se comisione un Ingeniero a nuestro poblado, nos permitimos protestar a usted nuestros respetos.-SAN JUAN CORAPAN Rosamo-

rada, Nayarit, a 25 de Junio de 1951.- FIRMAS DE LOS VECINOS. El Gobernador de la Tribu Cora, Octabiano Flores, huella digital, El Juez Auxiliar, Esteban Estrada, rúbrica, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO AUXILIAR SAN JUAN CORAPAN, MUNICIPIO ROSAMORADA, NAYARIT. Siguen las firmas a la vuelta), El Representante de la Comunidad Indígena Secretario, Esteban Flores, rúbrica El Representante de laComunidad Indígena Suplente, Juan Camacho, rúbrica, Adislao de la Cruz, huella, Rito Domínguez, rúbrica, Simón Flores, huella, Santiago Ceferino, huella, Grasiano Valenrín, rúbrica, Espiridión Velázquez, rúbrica, Mario Ebangelista, rúbrica Vidal Chávez, rúbrica, Gerónimo Celedonio, huella, Quirino Celedonio, huella, Valeriano Chávez, rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que, la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente denominado "SAN JUAN CORAPAN", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los ocho Días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Prof. Arcadio Noguerra V. Rúbrica

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO FEDE

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORE

CONTINUA

ARTICULO 58

Después de su entrada en vigo presente Tratado quedará abierto adhesión de los demás Estados Lati mericanos que deberán depositar, efecto, ante el Gobierno de la Repú Oriental del Uruguay el correspondi Instrumento de Adhesión. El Tra entrará en vigor para el Estado adh te treinta días después del depósito respectivo Instrumento.

Los Estados adherentes efectu las negociaciones a que se refiere el tículo 4, en la sesión de la Confere inmediatamente posterior a la fech depósito del Instrumento de adhesió

ARTICULO 59

Cada Parte Contratante come a beneficiarse de las concesiones ya gadas entre sí por las demás Partes tratantes, a partir de la fecha en qu tren en vigor las reducciones de gr menes y demás restricciones negoci por ellas sobre la base de reciprocid cumplidos los compromisos mínim que se refiere el artículo 5, acumul durante el período transcurrido des entrada en vigor del presente Tratad

ARTICULO 60

Las Partes Contratantes podrán troducir enmiendas al presente Tra las cuales serán formalizadas en pro lo que entrarán en vigor una vez qu yan sido ratificados por todas las P Contratantes y depositados los res vos Instrumentos.

ARTICULO 61

Expirado el plazo de doce (12) a contar desde la fecha de entrada e gor del presente Tratado, las Partes tratantes procederán a examinar l sultados obtenidos en virtud de su cación e iniciarán las negociacione

-as necesarias para la mejor conse-
n de los objetivos del Tratado, y si
oportuno, para adaptarlo a una
a etapa de integración económica.

ARTICULO 62

Las disposiciones del presente Tra-
no afectarán los derechos y obliga-
s resultantes de convenios suscritos
ualquiera de las Partes Cantratan-
n anterioridad a la entrada en vigor
resente Tratado.

a Parte Contratante tomarán,
mbargo, las providencias necesarias
armonizar las disposiciones de los
ios vigentes con los objetivos del
te Tratado.

ARTICULO 63

te Tratado tendrá duración
limitada

CONTINUARA

EDICTO

l margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
Juzgado de primera Instancia.-
, Nayarit.

Ramón Mancillas Ramos.
r ignorarse su domicilio se le notifi-
e Nely Margarita Cortez Gutiérrez,
e Juicio civil ordinario divorcio
en su contra, se le emplaza
dentro treinta días después úl-
publicación este edicto produzca
ación, apercibido que de no ha-
se tendrá por presuntivamente con-
os demanda, continuando juicio

ias demanda su disposición
taría Juzgado.

cuala, Nayarit, 22 Octubre 1962.

El Secretario,

esús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Aurora Ortíz Hernández,

Con fecha 20 veinte de octubre en curso dictóse sentencia Juicio Civil Ordinario, Divorcio Necesario número 20/962, promovido por Javier Jaime Barajas declarándose procedente la acción ejercitada y disuelto vínculo matrimonial entre Javier Jaime Barajas y Aurora Ortiz Hernández, ante Oficial del Registro Civil de éste lugar, diecinueve de Enero de 1961, mil novecientos sesenta y uno.

Tuxpan Nayarit, Octubre 25 de 1962.

El Srio. del Juzgado de I/a. Instancia
Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35 y 36 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan. Nayarit.

Se emplaza a Esteban Meza Medina, para que dentro veinte días contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda de divorcio promovida en su contra por Sabina Rodríguez Camberos. Cópias emplazamiento quedan su dispocisión Secretaría este Juzgado

Tuxpan, Nayt., Octubre 24 de 1962.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-1

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Ramón Maisterrena presentose este Juzgado promoviendo diligencias Jurisdicción Voluntaria ad-perpetuam, para acreditar ser dueño inmuebles descríbense:

Están ubicados poblado Chacala este Municipio; Almacén número uno: Está construido pilastras material, techos teja, pisos cemento, muros madera cedro, midiendo treinta metros largo por quince metros ancho con dos portones acceso patio descarga.-Almacen número dos: Construido paredes adobe techos asbesto-cemento montados armaduras madera, mide veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, pisos cemento y portón vista al mar.-Almacén número tres: Construido paredes material, techos teja montado en madera, pisos tierra, midiendo veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, con portón vista al mar. Los linderos estos almacenes son los siguientes: Al Norte, Sur y Oriente, con lo que ahora es ejido Varas, este Municipio y al Poniente Oceano Pacifico; en vista de tener posesión pública, pacifica, quieta y de buena fe y a titulo de propietario de dichos bienes.

Citase opositores.

Compostela, Nayarit, Octubre 8 de 1962.

La Secretaria del Juzgado,
Ma. Refugio Ayón Uribe.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Es do Nacional que dice: Estados Unidos e- xicanos.-Juzgado Primero de Pri er Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas 26 de Noviembre p xi mo remataráse Local este Juzgado en ui cio Ejecutivo Mercantil sigue Lic J DANIEL SAUCEDO contra la se ra MARIA LUISA A. DE VAQUE O Predio Rústico ubicado en la Munic a- lidad de Tuxpan. Nayarit, con exten ón superficial de 165-00-00 Hectáreas ro que se identifican como sigue: Partie do punto sobre Ejido Amapas, sigue l es Poniente dejando Sur propiedad Ra la Echevarría Domínguez e Ignacio M n- roy, recorriendose 1,370 metros h ta punto A.-de aquí al Nor-este deja do Norte lote señor Mercado, se recorren 10 Metros hasta punto B.- De aquí ru bo Sur-este dejando Norte Lotes Seño ita Echevarría y señor Mercado se reco en 1,410 metros hasta punto dieciseis de a qui lindando con Ejido del TIGRE s e linea recta al Sur 1,110 Mts. hast punto de partida para cerrar el peri e- tro.

POSTURA LEGAL $ 66,000.00

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Octubre 22 de 1962

El Srio. del Juzgado 1o. de
Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 33, 34 y 35 3 -

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

La Educación dime; la Ignoran a Esclaviza·

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4451.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, tender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300 00	
	Secretario Municipal con obligación de aten- el Registro Civil	$ 18.00	, 6,570.00	
	de oficio, correo y telégrafo a $ 25.00 men- es		, 300.00	
	de Administración		, 3,000.00	
	de libros, talonarios y papel membretado		, 2 000.00	
	vidades Cívicas		, 1,500.00	
	tamiento de conscriptos		, 300 00	$ 20,970.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
	compra de lámparas, combustible y amplia- de la red		$ 4,000.00 ,	4.000.00
	III HACIENDA MUNICIPAL.			
	esorero Municipal	, 13.00	$ 4.745 00	
	s de oficio, correo y telégrafo a $ 20.00 men-		, 240 00 ,	4,985.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	IV POLICIA MUNICIPAL.			
11	Un Comandante de Policía	$ 10.00	$ 3,650.00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales a $ 6.50 diarios cada uno	, 13.00	, 4,745.00	
13	Para conducción de presos		, 200 00	
14	Para conducción de cadáveres		, 200.00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	, 8.00	, 2,920.00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $ 6 50 cada uno, diarios	, 19.50	, 7,117.50	$ 18,832
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
17	Para el mantenimiento del puesto Auxiliar de Socorros		$ 1,200.00	, 1,200.
	VI EDUCACION PUBLICA.			
18	Gratificación para tres Maestros Alfabetizantes a $ 66.00 mensuales cada uno		$ 2,376.00	. 2,376.
	VII MEJORAS MATERIALES.			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 45,000.00	, 45,000
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 2,000.00	, 2,000
	IX ELECCIONES Y CENSOS.			
21	Para las actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	, 1,5
		SUMA TOTAL		$ 100,863

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	20,970.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,000.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,985.00
IV	POLICIA MUNICIPAL	,,	18,832.50
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,200.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	2,376.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	45,000.00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
IX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	100,863.50

(CIEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará a preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el rec que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- rá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si s no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta- dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- tos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

RTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- ier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

TICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1962 | TOMO XCII N-35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UD de Reconocimiento, Titulación y Desde los Terrenos Comunales de San Juan Corapan, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e institnye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

SUPLEMENTO

TO No. 4451.-Ley de Egresos de la Municide Huajicori, Nayarit, que regirá del de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

EJECUTIVO FEDERAL.

DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

D DE RECONOCIMIENTO, TITULACION Y DESLINDE DE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN CORAPAN, MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.

CITUD DE RECONOCI-, TITULACION Y DESLINLOS TERRENOS COMUNAESTA COMUNIDAD.-C. JEDEPARTAMENTO AGRAECCION DE TIERRAS Y XICO, D. F.-Los que suscribimos, comuneros y originarios de este poblado de "SAN JUAN CORAPAN", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, reunidos en junta general hemos acordado dirigirnos a usted para solicitar lo siguiente: Que con apoyo en el Artículo 306 del Código Agrario vigente, se sirva ordenar que se instaure expediente de RECONOCIMIENTO, TITULACION Y DESLINDE de los terrenos comunales de este poblado, los cuales venimos usufructuando desde tiempo inmemoriable en forma pasífica y pública.-Como no tenemos en nuestro poder los titulos primordiales que amparan nuestras propiedad por haberse extraviado en el tiempo de la Revolución, rogamos a usted indicarnos la forma de conseguirlos para que sean agregados al expediente que se instaure, ya que tenemos la seguridad de que estos se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o si ese Departamento a su digno cargo se encargaría de sacar copias en la Oficina respectiva.- Para los efectos legales consiguientes y de acuerdo con el Artículo 307 del mismo Codigo Agrario. Adjuntamos a la presente solicitud dos tantos del acta de elección de los dos Representantes Comunales, uno Propietario y otro Suplente, los que intervendrán en la tramitación del Exp. respectivo. Esperando sele de entrada a esta nuestra solicitud y se hagan los trámites respectivos para que a la mayor brevedad posible se comisione un Ingeniero a nuestro poblado, nos permitimos protestar a usted nuestros respetos.-SAN JUAN CORAPAN Rosamo-

rada. Nayarit, a 25 de Junio de 1951.- FIRMAS DE LOS VECINOS. El Gobernador de la Tribu Cora, Octabiano Flores, huella digital, El Juez Auxiliar, Esteban Estrada, rúbrica. UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO AUXILIAR SAN JUAN CORAPAN, MUNICIPIO ROSAMORADA, NAYARIT. Siguen las firmas a la vuelta), El Representante de la Comunidad Indígena Secretario, Esteban Flores, rúbrica El Representante de laComunidad Indígena Suplente. Juan Camacho, rúbrica, Adislao de la Cruz, huella, Rito Domínguez, rúbrica, Simón Flores, huella, Santiago Ceferino, huella, Grasiano Valenrín, rúbrica. Espiridión Velázquez, rúbrica, Mario Ebangelista, rúbrica Vidal Chávez, rúbrica, Gerónimo Celedonio, huella, Quirino Celedonio, huella, Valeriano Chávez, rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que, la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente denominado "SAN JUAN CORAPAN", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México. D. F., a los ocho Días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Prof. Arcadio Noguerra V. Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO FE

SRÍA. DE RELACIONES EXTERI

CONTINUA

ARTICULO 58

Después de su entrada en vigor, presente Tratado quedará abierto a adhesión de los demás Estados La mericanos que deberán depositar, efecto, ante el Gobierno de la Re Oriental del Uruguay el correspo Instrumento de Adhesión. El entrará en vigor para el Estado a te treinta días después del depósito respectivo Instrumento.

Los Estados adherentes efectua las negociaciones a que se refiere el tículo 4, en la sesión de la Conferen inmediatamente posterior a la fecha depósito del Instrumento de adhesión.

ARTICULO 59

Cada Parte Contratante comenz a beneficiarse de las concesiones ya ot gadas entre sí por las demás Partes C tratantes, a partir de la fecha en que tren en vigor las reducciones de gra menes y demás restricciones negocia por ellas sobre la base de reciproci cumplidos los compromisos míni que se refiere el artículo 5, acum durante el período transcurrido desd entrada en vigor del presente Tratado.

ARTICULO 60

Las Partes Contratantes podrán troducir enmiendas al presente Tra las cuales serán formalizadas en proto lo que entrarán en vigor una vez que yan sido ratificados por todas las Pa Contratantes y depositados los r vos Instrumentos.

ARTICULO 61

Expirado el plazo de doce (12) a contar desde la fecha de entrada en gor del presente Tratado, las Partes C tratantes procederán a examinar sultados obtenidos en virtud de su a cación e iniciarán las negociaciones

necesarias para la mejor conse-
de los objetivos del Tratado, y si
oportuno, para adaptarlo a una
etapa de integración económica.

ARTICULO 62

as disposiciones del presente Tra-
o afectarán los derechos y obliga-
resultantes de convenios suscritos
alquiera de las Partes Cantratan-
anterioridad a la entrada en vigor
esente Tratado.

ada Parte Contratante tomarán,
bargo, las providencias necesarias
rmonizar las disposiciones de los
nios vigentes con los objetivos del
te Tratado.

ARTICULO 63

te Tratado tendrá duración
mitada

CONTINUARA

EDICTO

l margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
s.-Juzgado de primera Instancia.-
Nayarit

ñor Ramón Mancillas Ramos.
ignorarse su domicilio se le notifi-
Nely Margarita Cortez Gutiérrez,
eve Juicio civil ordinario divorcio
rio en su contra, se le emplaza
ue dentro treinta días después úl-
ublicación este edicto produzca
testación, apercibido que de no ha-
e tendrá por presuntivamente con-
os demanda, continuando juicio

opias demanda su disposición
aría Juzgado.

, Nayarit, 22 Octubre 1962.

El Secretario,

ús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

os 33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Aurora Ortíz Hernández,

Con fecha 20 veinte de octubre en curso dictóse sentencia Juicio Civil Ordinario, Divorcio Necesario número 20/962, promovido por Javier Jaime Barajas declarándose procedente la acción ejercitada y disuelto vínculo matrimonial entre Javier Jaime Barajas y Aurora Ortiz Hernández, ante Oficial del Registro Civil de éste lugar, diecinueve de Enero de 1961, mil novecientos sesenta y uno.

Tuxpan Nayarit, Octubre 25 de 1962.

El Srio. del Juzgado de I/a. Instancia.
Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35 y 36 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan. Nayarit.

Se emplaza a Esteban Meza Medina, para que dentro veinte días contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda de divorcio promovida en su contra por Sabina Rodríguez Camberos. Cópias emplazamiento quedan su dispocisión Secretaría este Juzgado

Tuxpan, Nayt., Octubre 24 de 1962.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35, 36 y 37. 3-v-1

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Ramón Maisterrena presentose este Juzgado promoviendo diligencias Jurisdicción Voluntaria ad-perpetuam, para acreditar ser dueño inmuebles descríbense:

Están ubicados poblado Chacala este Municipio; Almacén número uno: Está construido pilastras material, techos teja, pisos cemento, muros madera cedro, midiendo treinta metros largo por quince metros ancho con dos portones acceso patio descarga.-Almacen número dos: Construido paredes adobe techos asbesto-cemento montados armaduras madera, mide veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, pisos cemento y portón vista al mar.-Almacén número tres: Construido paredes material, techos teja montado en madera, pisos tierra, midiendo veinticinco metros largo por diez metros ancho aproximadamente, con portón vista al mar. Los linderos estos almacenes son los siguientes: Al Norte, Sur y Oriente, con lo que ahora es ejido Varas, este Municipio y al Poniente Oceano Pacifico; en vista de tener posesión pública, pacifica, quieta y de buena fe y a titulo de propietario de dichos bienes.

Citase opositores.

Compostela, Nayarit, Octubre 8 de 1962.

La Secretaria del Juzgado,
Ma. Refugio Ayón Uribe.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas 26 de Noviembre mo remataráse Local este Juzgado e cio Ejecutivo Mercantil sigue L DANIEL SAUCEDO contra la s MARIA LUISA A. DE VAQUI Predio Rústico ubicado en la Mun lidad de Tuxpan. Nayarit, con exte superficial de 165-00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Part punto sobre Ejido Amapas, sigue Poniente dejando Sur propiedad R Echevarría Domínguez e Ignacio roy, recorriendose 1,370 metros punto A.-de aquí al Nor-este de Norte lote señor Mercado, se recorr Metros hasta punto B.- De aquí Sur-este dejando Norte Lotes Se Echevarría y señor Mercado se re 1,410 metros hasta punto dieciseis qui lindando con Ejido del TIGRE linea recta al Sur 1,110 Mts. ha punto de partida para cerrar el p tro.

POSTURA LEGAL $ 66,000.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nay., Octubre 22 de 19

El Srio. del Juzgado 1o. de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 33, 34 y 35

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

La Educación dime; la Ignora Esclaviza·

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4451.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

HUAJICORI, NAYARIT.

ULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresun:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
1 AYUNTAMIENTO.			
nte Municipal	$ 20.oo	$ 7,300 oo	
Municipal con obligación de atentro Civil	$ 18.oo	, 6,570.oo	
de oficio, correo y telégrafo a $ 25.00 men-		, 300.oo	
Administración		, 3,000.oo	
de libros, talonarios y papel membretado		, 2 000 oo	
Cívicas		, 1,500.oo	
ento de conscriptos		, 300 oo	$ 20,970.oo
ALUMBRADO PUBLICO.			
de lámparas, combustible y ampliared		$ 4,000.oo ,	4,000.oo
HACIENDA MUNICIPAL.			
Municipal	, 13 oo	$ 4,745 oo	
o, correo y telégrafo a $ 20.00 men-	.	, 240 oo ,	4,985.oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	IV POLICIA MUNICIPAL.			
11	Un Comandante de Policía	$ 10.00	$ 3,650.00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales a $ 6.50 diarios cada uno	, 13.00	, 4,745.00	
13	Para conducción de presos		, 200.00	
14	Para conducción de cadáveres		, 200.00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	, 8.00	, 2,920.00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $ 6 50 cada uno, diarios	, 19.50	, 7,117.50	$ 18
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
17	Para el mantenimiento del puesto Auxiliar de Socorros		$ 1,200.00 ,	1
	VI EDUCACION PUBLICA.			
18	Gratificación para tres Maestros Alfabetizantes a $ 66.00 mensuales cada uno		$ 2,376.00 ,	
	VII MEJORAS MATERIALES.			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 45,000.00 ,	4
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 2,000.00 ,	
	IX ELECCIONES Y CENSOS.			
21	Para las actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00 ,	
			SUMA TOTAL	$ 1(

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	20,970.
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4.000.(
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,985.(
IV	POLICIA MUNICIPAL	,,	18.832.5
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,200.(
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	2,376.(
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	45.000.(
VIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2.000.(
IX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1.500 (
	SUMA TOTAL	$	100,863.

(CIEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se a preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ell que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la na inmediata anterior. con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta- dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- to.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, o los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea ente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- er cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su o, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto da a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- .

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RI

...ento Art.
...Base el 1o.
...o 1921

SU

PODER E

DEPARTA
AGRARI

LUCION en
de derechos a
de Rosamorad

PODER
RETARIA D

por el qu
...rvideo, que
...o a instituy
de Libre Com

SUP

...TO No. 4
...tidad de
...de Enero

RETO NU
...XV "Educaci

ER EJ

DE A
CO

LUCIO
CONFIRMA
CINOS DE
MORADA,

AL MA
DO U
NACI
UNI

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO
ARCHIVO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. sbre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N.36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION en el Expediente de Confirmación de derechos a vecinos de ROSARITO, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e institnye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EDICTOS

SUPLEMENTO

RETO No. 4441.-Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciemqre de 1963.

RETO NUMERO 4471.-Modificando el Ramo XV "Educación Pública" del Estado.

R EJECUTIVO FEDERAL.

P. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION EN EL EXPEDIENTE DE CONFIRMACION DE DERECHOS A VECINOS DE ROSARITO, MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.

AL MARGEN SUPERIOR IZERDO UN SELLO CON EL ESNACIONAL QUE DICE:-ESUNIDOS MEXICANOS.-PODER EJECUTIVO FED. MEXICO, D. F., DEPARTAMENTO AGRARIO.-DIREC. DE TIERRAS Y AGUAS. AL CENTRO: ASUNTO: Que con esta fecha ha quedado instaurado expediente de confirmación de derechos sobre bienes comunales., EXP. ROSARITO,Mpio de Rosamorada, Nayarit. AL MARGEN IZQUIERDO AL CENTRO: C/ ANEXOS.-EN LA PARTE SUPERIOR DEL MARGEN DERECHO:- NUMERO: 178900.-REFERENCIA VII-4. OFICINA. TIERRAS.-SECCION. COMUNAL.- México, D. F., a 8 de Octubre de 1946. C. SANTIAGO (ILEGIBLE). ROSARITO, Mpio. de ROSAMORADA, NAY. El Departamento de Asuntos Indígenas, por oficio número 105 4511 de fecha 22 de agosto ppdo., manifiesta que usted y algunos vecinos de ese lugar se dirigieron a esta Dependencia en escrito de 30 de junio del año en curso, solicitando se instaure expedien te de reconocimiento y titulación de terrenos comunales al poblado de ROSARITO, Municipio de Rosamorada, de ese Estado, cuya instancia no se recibió en estas Oficinas.-Con tal motivo manifiesto a usted que con esta fecha ha quedado instaurado ante la Oficina de Tierras, de este propio Departamento, el expediente de confirmación de derechos sobre bienes comunales a los vecinos del lugar, haciéndole ver la necesidad de que a la brevedad posible envién los títulos y demás documentos originales, que amparen los terrenos de que se trata de confirmar, o hacer las aclaraciones del caso si es que carecen de ellos.-

Asimismo con el presente se le remiten cuatro tantos del modelo de actas para elección de representantes comunales, para que las requisiten en Asamblea general de campesinos interesados, devolviendo el original a la citada Oficina de Tierras, un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y los restantes que quedarán en poder de los dos vecinos que resulten electos para que les sirvan de credencial hasta en tanto se expidan las reglamentarias.-Atentamente, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL SECRETARIO GENERAL, ING. HERIBERTO ALLERA, rúbrica, c. c. al Departamento de Asuntos Indígenas, CIUDAD. C/rel. of. citado c. c. al C. Gobernador Const. del Estado TEPIC, NAYARIT, c. c. al C. Delegado Agrario en TEPIC, NAYARIT, c. c. a la Secretaria General. EDIFICIO. c. c. a la Oficina de Estadística, EDIFICIO.-HAH/ ABC. mtm. REG. 179668.

El C Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que, la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente denominado "R O S A R I T O", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México. D. F., a los ocho Días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Prof. Arcadio Noguerra V. Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIVO FEDE

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIOR

CONTINUA

ARTICULO 64

La Parte Contratante que de ligarse del presente Tratado deberá c nicar esa intención a las demás Pa Cantratantes en una de las sesiones narias de la Conferencia, efectuada l trega formal del documento de denu en la sesión ordinaria siguiente.

Formalizada la denuncia, ces automáticamente para el Gobierno nunciante los derechos y obligaciones corresponden a su condición de Contratante, ecxeptuando los referen las reducciones de gravámenes y d restricciones recibidas u otorgadas e cumplimiento del programa de libera las cuales continuarán en vigor por ríodo de cinco años. a partir de la f de la formalización de la denuncia

El plazo indicado en el párrafo an- podrá ser disminuído en casos de- ente fundados, por acuerdo de la rencia y a petición de Parte Con- te interesada.

ARTICULO 65

El presente Tratado se denominará do de Montevideo.

En fe de lo cual, los Plenipotencia- ue suscriben, habiendo depositado enos Poderes, hallados en buena y a forma, firman el presente Tra- en nombre de sus respectivos Go- os.

Hecho en la ciudad de Montevideo' dieciocho días del mes de febrero o de mil novecientos sesenta, en iginal en los idiomas español y por- s, siendo ambos textos igualmente . El gobierno de la República O- l del Uruguay, será el depositario esente Tratado y enviará copias de- ente auténticadas del mismo a los rnos de los demás países signata- adherentes·

or el Gobierno de la República Ar- a: Diógenes Taboada.-Por el Go- de la República de los Estados Uni Brasil: Horacio Lafer.-Por el Go- de la República de Chile: Germán ra Donoso.-Por el Gobierno de la lica de los Estados Unidos Mexi- ; Manuel Tello. Por el Gobierno de ública del Paraguay: Raúl Sapena r, Ezequiel González Alsina, Pedro n Chamorro. Por el Gobierno del Hernán C. Bellido, Gonzalo N. de buru, Por el Gobierno de la Repú- blica Oriental del Uruguay: Homero Martínez Montero, Mateo Magariños de Mello.-Rúbricas.

Que el preinserto Tratado fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día tres del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" del día veintinueve del mes de diciembre del mismo año.

Que fue ratificado por mi el día tres del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y uno, habiéndose depositado el Instrumento de ratificación respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Repúbilca Oriental del Uruguay, el día dos del mes de mayo del mismo año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción Primera del Artículo Octegésimo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, promulgo el presente, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, o los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, Adolfo López Mateos, Rúbrica, El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello, Rúbrica.

"Mexico D. F., a veintiocho de agosto de mil novecientos sesesenta y dos.

CONTINUARA

ere Usted a un 'ompatriota Ense- àndole a Leer y ibir

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Aurora Ortíz Hernández,

Con fecha 20 veinte de octubre en curso dictóse sentencia Juicio Civil Ordinario, Divorcio Necesario número 20/962, promovido por Javier Jaime Barajas declarándose procedente la acción ejercitada y disuelto vínculo matrimonial entre Javier Jaime Barajas y Aurora Ortiz Hernández, ante Oficial del Registro Civil de éste lugar, diecinueve de Enero de 1961, mil novecientos sesenta y uno.

Tuxpan Nayarit, Octubre 25 de 1962.

El Srio. del Juzgado de I/a. Instancia.
Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35 y 36 2-v-2

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 6
Subscripción trimestral foránea.....,, 6
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan. Nayarit.

Se emplaza a Esteban Meza Medina, para que dentro veinte días contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda de divorcio promovida en su contra por Sabina Rodríguez Camberos. Cópias emplazamiento quedan su dispocisión Secretaría este Juzgado

Tuxpan, Nayt., Octubre 24 de 1962.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido xicanos. Juzgado Primero de Instancia Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes creánse co recho heredar bienes intestados de DRO ORTEGA BATISTA efect séntense ante éste Juzgado deducirl mino de cuarenta días, contados publicación éste edicto.

Tepic, Nayarit, Octubre 22 de 19

El Secretario del Juzgado Prim de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-

Números 33 y 36

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4441.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a n se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Presidente	$ 13.00	$ 4,745.00	
1	Secretario con obligación de llevar el Registro	, 9.50	, 3,467.50	
1	iente con obligación de llevar la Esta-	, 7.50	, 2,737.50	
	de oficio, compra de libros para el Regis-		, 1,500 00	
1	Civil			
	stos de administración para esta Cabecera y			
co	Comisarías Municipales y combustible para		, 8.480 00	
	imprevistos		, 750.00	$ 21,680.00
	II HACIENDA MUNICIPAL			
	ro Municipal	, 9 50	$ 3 467.50	
	iente	, 5.00	, 1,825 00	, 5.292.50
	COMISARIAS MUNICIPALES.			
	Comisarías Municipales de Apozolco, e Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora Pico, el 25% sobre los ingresos que se re- mentó Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	IV POLICIA.			
10	Un Comandante de Policía	8.00	$ 2,920.00	
11	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
12	Alimentación de presos		750.00	8
	V MEJORAS MATERIALES.			
13	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 35,000.00	35
	VI EDUCACION PUBLICA.			
14	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3,000.00	3,
	VII ACCION CIVICA.			
15	Para festividades cívicas		$ 1,800.00	1
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
16	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1962		$ 2,500 00	2
	IX CENSOS Y ELECCIONES.			
17	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 2,500 00	2
		SUMA TOTAL		$ 79

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,680.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	5 292.50
III	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	8,050.00
IV	POLICIA	,,	35,000.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	3,000.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	1,800.00
VII	ACCION CIVICA	,,	2,500.00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,500.00
IX	CENSOS Y ELECCIONES	,,	
	SUMA TOTAL	$	79,822.50

(SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS, CINCUENTA CENT

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo dí

posición de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la exclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, con todos los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se justificará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su caso sin tener la orden señalada en el Artículo 8o.. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que no corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ciudad de su Capital, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

Cl
sti
ayari
(Que el Honor

H. Congre

ARTICUL
Decreto 439
en seguida
ARTICUL
:

CAT

Aumento co
te al año 1
suscrito el 12
l Magisteri
Un Director
Un Secretari
Un Supervi
din
SE SUPRI
Un Conserje
Viáticos para

ESCUELA

Un Director
Un Sub-Dir
Un Prefecto
a Encarga
Educació
a Ayudan
Un Maestro
Un Conserje
Un Velador
Una Mecan
Una Auxilia
Dos Maest
Un Maestro

ESCUE

a Director
a Sub-Dir
a Mecan
na Merito
da
SUPRI
Prefecta
a Maestro
Conserje
ecto

IVO HISTORICO UNIVERSITARIO

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de ayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4471.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenido en el Decreto 4399, se modifican, crean, suprimen, amplían y transfieren varias Partidas en la forma en seguida se expresa:

ARTICULO SEGUNDO.-Se modifica el Ramo XV, "Educación Pública", de la siguiente manera:

a CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría
Aumento concedido correspondiente al año 1962, según Convenio de fecha 12 de mayo de 1962, con el Magisterio Estatal.			$ 330 000 oo
Un Director General	$ 1 600 oo	$ 1 600 oo	6 400 oo
Un Secretario	1 522 oo	1 522 oo	6 088 oo
Un Supervisor de Enseñanza Me-	1 579 oo	1 579 oo	6 316 oo
SE SUPRIME			
Un Conserje	578 oo	578 oo	2 312 oo
Viáticos para el Supervisor	125 oo	125 oo	500 oo
UELA NORMAL URBANA			
Un Director	2 459 oo	2 459 oo	9 836 oo
Sub-Director	1 568 oo	1 568 oo	6 272 oo
Prefecto	659 oo	659 oo	2 636 oo
Un Encargado del Departamento Educación Audiovisual	1 060 00	1 060 oo	4 240 oo
Ayudante de Laboratorio	586 oo	586 oo	2 344 oo
Un Maestro de Talleres	702 oo	702 oo	2 808 oo
Conserje	578 oo	578 oo	2 312 oo
Velador	636 oo	636 oo	2 544 oo
Mecanógrafa	668 oo	668 oo	2 672 oo
Una Auxiliar Mecanógrafa	420 oo	420 oo	1 680 oo
Maestros de planta	1 655 oo	3 310 oo	13 240 oo
Maestro de planta	1 490 33	1 490 33	5 961 32
ESCUELA SECUNDARIA			
Un Director	2 208 oo	2 208 oo	8 832 oo
Un Sub-Director	1 568 oo	1 568 oo	6 272 oo
Una Mecanógrafa	668 oo	668 oo	2 672 oo
Una Meritoria Mecanógrafa gra- ificada	454 oo	454 oo	1 816 oo
SUPRIME			
Dos Prefectas	$ 693 oo	$ 1 386 oo	$ 5 544 oo
n Maestro Educación Física	702 oo	702 oo	2 808 oo
onserje	578 oo	578 oo	2 312 oo
ecto	659 oo	659 oo	2 636 oo

Partida	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	An Cat
	ESCUELA SECUNDARIA "ESTEBAN BACA CALDERON"			
208	Un Director	$ 2 208 00	$ 2 208 00	$ 8 83
209	Un Sub-Director	1 558 00	1 558 00	6 23
210	Un Prefecto	659 00	659 00	2 63
211	Un Conserje	578 00	578 00	2 312
212	Una Mecanógrafa	668 00	668 00	2 672
213	SE SUPRIME			
214	SE SUPRIME			
215	SE SUPRIME			
216	SE SUPRIME			
217	SE SUPRIME			
218	SE SUPRIME			
219	SE SUPRIME			
220	479 Horas cátedra semanarias Académicas, a $ 89 72 cada una, como sigue:			
	Escuela Normal Urbana: 240 Hs.			
	Escuela Secundaria 146 Hs.			
	Escuela E. Baca Calderón 93 Hs.			
	Total 479 Hs.		42 975 88	171 903
	206 Horas cátedra semanarias adiestramiento a $ 84.99 cada una, como sigue:			
	Escuela Normal Urbana 80 Hs.			
	Escuela Secundaria 60 Hs.			
	Escuela E. Baca Calderón 66 Hs.			
	Total 206 Hs.		17 507 94	70 03
222	Cuatro Directores para Escuelas Secundarias: Presidente Alemán Tepic, Tecuala, Ruiz y Compostela	2 208 00	8 832 00	35 32
223	Un Director Gratificado para la Escuela de San Blas	1 524 00	1 524 00	6 096
224	Dos Sub-Directores para las Escuelas: Presidente Alemán en Tepic y Compostela	1 558 00	3 116 00	12 46
225	Siete Maestros de Planta como sigue: Dos para Tecuala, dos para Ruiz y tres para Compostela	1 487 00	10 409 00	41 63
226	Una Mecanógrafa para Escuela Presidente Alemán	668 00	668 00	2 67
227	Una prefecta para la Escuela Presidente Alemán	693 00	693 00	2 77
228	Tres Conserjes para las Escuelas Presidente Alemán, Compostela y Tecuala	578 00	1 734 00	6 93
229	Gastos menores para las siguientes Escuelas:			
	Escuela Normal $ 75.00			
	Escuela Secundaria 75.00			
	Escuela E. Baca Calderón 75.00	225 00	225 00	9
230	Compensación para Tres Maestros Municipales (Dos en Ruiz y uno en Tecuala)	$ 467 00	$ 1 401 00	$ 5
231	SE SUPRIME			
232	SE SUPRIME			
233	Un Mecanógrafo	668 00	668 00	2 6
234	Un Conserje	578 00	578 00	2 3

CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría
PRIME			
PRIME			
PRIME			
para las Escuelas Secun-			
como sigue: San Felipe Az-			
, Nocturna Santiago, Heri—			
Parra Ahuacatlán, Nocturna			
, Justo Sierra Amatlán,			
a Acaponeta, Diurna Aca-			
, Presidente Alemán Tepic,			
Ixtlán, San Blas, Villa Hidal-			
ela Bellas Artes Tepic, Esc.			
l Superior, Diurna Tuxpan	$	29 166 66	$ 116 666 64
PRIME			
PRIME			
SUPRIME			
SUPRIME			
PRIME			
o a l INSTITUTO D E			
IAS Y LETRAS DE NA-			
, por los meses de Septiem-			
a Diciembre de 1962			68 383 10
O XXIII, "ASISTENCIA Y			
LUBRIDAD PUBLICA."			
SUPRIME			
ER JUDICIAL			
SUPRIME			

TICULO TERCERO.-Se crean las siguientes partidas, conforme lo previene el Artículo de la Ley de Egresos vigente en el Estado:

'o al Ayuntamiento de Te-	
para adquisición de una má—	
barredora	$ 46 125 oo
'o al Ayuntamiento de San-	
, para la construcción de un	
o en Villa Hidalgo	45 000 oo
al Ayuntamiento de San-	
para la construcción de la	
en dicho lugar	43 334 60
'o al Ayuntamiento de	
atlán, para la construcción	
rcado de ese lugar	100 000 oo
de iniciación, en construc—	
Penitenciaría del Estado	500 000 oo

ICULO CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto s vigente, se amplian las siguientes partidas:

RAMO PRIMERO.	
.-SECRETARIA.	
de mobiliario, conserva—	
demás gastos que apruebe	
ámara, con	20 000 oo
generales e imprevistos, con	30 000 oo
O SEGUNDO.	
ARIA GENERAL	
cia y Papelería, con	25 000 oo

Partida	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	An Ca
	XI.- DEPARTAMENTO DE TRANSITO.			
109	Viáticos en Comisión de Servicio. con			$ 1 0
110	Para el pago de Rentas de las Delegaciones Foráneas de Tránsito			5 00
	XV.- EDUCACION PUBLICA.			
173	Para sustitutas de Maestras grávidas, con			15 00
176	Gastos Generales para la Dirección de Educación Pública, con			91 80
179	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio con			16 00
	XVIII TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.			
290	Correspondencia y Papelería, con			30 00
291	Gastos de situación de fondos, con			15 00
294	Renta de Locales para Recauda— ciones Foráneas, con			25 00
295	Gastos de Oficio Recaudaciones y Colecturías, con			6 0
	XXI.- TURISMO Y PUBLICIDAD.			
314	Gastos de Publicidad, con			80 00
	XXVII.- GASTOS GENERALES E INVERSIONES.			
334	Representantes en México, aumento a partir del 1o. de enero de 1962, con			6 0
335	Conservación y Mejoramiento de Obras. (Salarios y Materiales), con			100 00
337	Acción y Servicio Social, con			60 0
349	Refacciones y Reparación de Equipo, con			200 00
351	Médico y Medicinas para el personal no sindicalizado, con			20
352	Rentas Locales, con			5 0

ARTICULO QUINTO.-Conforme lo previsto en el Artículo 7o., de la Ley de Egresos te, se transfiere el monto de la Partida 289, Viáticos al Personal de Hacienda, a la 293, Gastos Departamento de Inspección Fiscal, siendo su importe la cantidad de $ 90,000.00 NOVEI MIL PESOS 00/100.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del primer Septiembre del año en curso.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N rit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Diputado Primer Secretario, J. FE GONZALEZ BERNAL.-Diputado Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de octubi mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúbi

El Secretario Gral. de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RETO NUMERO 4472.—Autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado para que otorgue aval al Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

to del Ejecutivo, concediendo ampliación de ejidos al poblado de Jolotemba, Mpio. de San Blas, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

RETO No. 4436.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO

ADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTE-Gobernador Constitucional del Estabre y Soberano de Nayarit, a los tantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación el

DECRETO NUMERO 4472.

El H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para que otorgue aval al Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, representado por el C. Lic. Roberto Salazar Valdivia, hasta por la cantidad de . . . . . $ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100, por las operaciones que lleve a cabo para adquirir inmuebles, mobiliario escolar y otros útiles necesarios para la realización de su objeto.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúb

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los venite días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO CONCEDIENDO AMPLIACION DE FJIDOS AL POBLADO DE JOLOTEMBA, MPIO. DE SAN BLAS, NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de primera ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado JOLOTEMBA, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 2 de abril de 1962, un grupo de campesinos del poblado de JOLOTEMBA, Municipio de San Blas, Nay., concurrieron ante este Gobierno solicitando primera ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 799, de fecha 28 de mayo del presente año, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 50, Tomo XCI de fecha 23 de junio de 1962.

RESULTANDO TERCERO.—Que este Gobierno con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor, hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario.

RESULTANDO CUARTO —Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 16 y 17 de julio del corriente año, con la intervención del C. Carlos Hernández Ibarra, en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Antonio Ramos, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados.- El censo arrojó el siguiente resultado: 286 habitantes, 53 jefes de hogar y 60 capacitados: 85 cabezas de ganado mayor, 238 cabezas de ganado menor y 230 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que para el levantamiento y estudio técnico a que se refieren las fracciónes II y III del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing José Cruz Ortiz Escobedo, Topógrafo de la misma, quien con fecha 7 del presente mes, rindió el informe correspondiente de las informaciones y planos presentados por el citado Ingeniero, así como de las informaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad y de los propios interesados, se dedu siguiente:

El poblado de referencia se encuentra a madamente a 60 kilómetros de esta ciudad, desviación en el poblado de Santa Cruz, est comunicado por una parte de carretera en fectas condiciones y 8 kilómetros más de br transitable únicamente en temporal de secas

Dentro del radio legal de afectación, co do a partir del núcleo de población más de mente poblado, se encuentran los ejidos defi vos de El Espino, Otates o Cantarrana. Ixt Palapita, El Llano, Santa Cruz, Tecuitata, t de la Municipalidad de San Blas, Nay., exis do además los predios siguientes:

FRACCION DE LA EX-HACIENDA IXTAPA, propiedad de Delius y Cía., con superficie de 120-00 hectáreas de 100% de te

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

Coopere Usted pa
la Construcción y R
novación de Escuel

al de buena calidad, y que se localiza de la siguiente manera: Al Norte con los ejidos de Jolotemba y la ampliación definitiva de El Llano, al Poniente con el mismo Ejido de Jolotemba, al Oriente con la ampliación definitiva de El Llano al Sur con la ampliación definitiva de El Espino, haciéndose la aclaración que este predio lo han venido cultivando campesinos solicitantes de Jolotemba, desde hace varios años, en forma quieta, continua y pacífica.

FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE XTAPA, propiedad de Delius y Cía., con una superficie de 340-00 hectáreas de 100% de temporal de buena calidad, localizándose de la manera siguiente: al Noroeste con ampliación definitiva de El Espino, al Oriente con la ampliación definitiva de Palapita y al Sur con terrenos de la ampliación definitiva de Ixtapa.

El Grupo solicitante tiene la personalidad jurídica por estar constituído con 60 individuos que llenan los requisitos establecidos por el Código Agrario vigente, para recibir parcela ejidal, y siendo posible acomodarlos en parcelas vacantes de los ejidos circunvecinos y que los predios solicitados y señalados por los solicitantes, son los únicos afectables dentro del radio legal de afectación por ser terrenos buenos para la agricultura y que también pueden producir para sostener a las familias campesinas, ya que se encuentran cerca del Océano Pacífico.

Con estricto apego a los preceptos legales, procede constituir la ampliación de que se trata, con parcelas de 20-00 hectáreas de temporal, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que ha sido llenado los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 234, 257 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la solicitud de primera ampliación de ejidos, elevada por los campesinos del poblado de Jolotemba, Municipio de San Blas, de esta Entidad, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 60 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Quinto del presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Art. 237 del mismo ordenamiento, se llega al conocimiento que las únicas fincas afectables para la resolución del presente caso, son las dos fracciones de la Ex-Hacienda de Ixtapa, propiedad de Delius y Cía., con superficie, una de 120-00 Hs., de 100% de temporal de buena calidad y otra de 340-00 Hs., de 100% de temporal de buena calidad, que suman en total 460-00 hectáreas, disponibles para la presente ampliación ejidal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de Jolotemba, Municipio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la H. Comisión Agraria Mixta, de fecha 11 del presente mes.

TERCERO.—Se dota al poblado de que se trata, por concepto de primera ampliación de ejidos, con una superficie total disponible de . . . 460-00 hectáreas de temporal de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la Ex-Hacienda de Ixtapa, propiedad de Delius y Cía., y que se localizan como se especifica en el resultando quinto del presente mandamiento, debiendo formarse 23 parcelas de 20-30 hectáreas cada una, dejándose a salvo los derechos de 37 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y el plano correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 247 del Código Agrario en vigor; y gírense los oficios respectivos y remítase este documento al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, día 30 de Noviembre corriente año doce horas rematase local éste Juzgado en Juicio 34/58 seguido por el señor MANUEL CAMBERO MONROY contra ARNULFO DUEÑAS siguientes bienes FINCA urbana ubicada esta Ciudad, situada calle Hidalgo mide frente 9.30 metros por 30 Mts. fondo construida adobe y teja una pieza piso cemento un corredor cocina con piso natural, corral con bardas de adobe linda al Oriente, calle Hidalgo Pte. Isidro Dueñas, Nte. María Crnz Tavera de Gutiérrez, al Sur con Jesús Abitia Arzapalo. Valuada en Las dos terceras partes de $ 14.000.00 regular estado uso.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado.

Se solicitan postores.

Compostela, Nayt., Octubre 16 de 1962.

T. A.

Nicolás Puga Ulloa. Rúbrica.

T. A.

Javier Plascencia. Rúbrica.

Números 31, 34 y 37 3-v-3

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a Esteban Meza Medi para que dentro veinte días contados siguiente última publicación este edic conteste demanda de divorcio promovi en su contra por Sabina Rodríguez Caberos. Copias emplazamiento quedan dispocisión Secretaría este Juzgado

Tuxpan, Nayt., Octubre 24 de 1962.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Eusebio García Velázquez. Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4436.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ANTA MARIA DEL ORO, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa Ma. del Oro, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,3000.00	
n	Secretario	, 16.00	, 5 840.00	
	Oficial Mayor encargado de la Sección de Estica y Auxiliar de la Junta Municipal de Retamiento	, 10.00	, 3,650.00	
	de oficio, mensual $ 60.00		, 720.00	
	libros e impresiones		, 2,000.00	
	tos de Administración		, 3 500 00	
	fomento de Turismo		3 000.00	
	imprevistos		2 500.00	
	pago de empleados supernumerarios		2 5'0 00	$ 31,010.00
	II EDUCACION FISICA.			
	fomento deportivo en el Municipio		$ 1,000.00	, 1,000.00
	III FESTIVIDADES CIVICAS.			
	las que se celebren en el año		$ 2,000.00	, 2,000.00
	IV ALUMBRADO PUBLICO.			
	pago de Energía Eléctrica		$ 6,000.00	
	compra de material eléctrico		, 2,000.00	, 8,000.00
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
	gastos de emergencia y medicinas para Em- Municipales y personas indigentes en el		$ 2,000.00	, 2,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O
	VI CARCEL.			
15	Para alimentación de presos		$ 1,000.00	$ 1,00
	VII AGUAS.			
16	Un Fontanero encargado de la bomba del agua potable y del reloj público	$ 15.00	$ 5,475.00	
17	Compra de combustible y refacciones para la bomba del agua		, 5,000.00	
18	Compra de accesorios y herramientas para la red del agua potable		, 2,000.00	, 12,4
	VIII JARDINES.			
19	Un Jardinero con obligación de asear la Alberca Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	
20	Compra de semillas, insecticidas y herramientas		, 500 00	, 4,15
	IX HIGIENE.			
21	Un Carrero encargado del aseo público	, 10.00	$ 3.650.00	
22	Forrajes para una acémila a razón de $ 3.00 diarios		, 1,095.00	
23	Reparación del carro Municipal y compra de útiles para el servicio		, 500.00	, 5,2
	X HACIENDA MUNICIPAL.			
24	Un Tesorero Municipal	, 16.00	$ 5,840.00	
25	Para libros, talonarios y material impreso		, 2,000.00	
26	Para gastos de oficio, mensual $ 30.00		, 360.00	
27	Un Agente Fiscal	, 10.00	, 3,650.00	, 11,8
	XI RASTRO.			
28	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	
29	Para útiles de aseo		, 100.00	
30	Compra de herramientas, gastos de conservación y limpieza del Cementerio		, 300.00	, 4,0
	XII COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES.			
31	Un Comisario Municipal en cada uno de los poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras, con el 20% de honorarios sobre ingresos Municipales que recauden mensualmente			
32	Jueces Auxiliares en cada uno de los poblados del Municipio, con el 15% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
	XIII REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil, con obligación de auxiliar al C. Secretario del H. Ayuntamiento	, 10.00	$ 3,650.00	
34	Para compra de libros y material impreso		, 1,500.00	
35	Para gastos de oficio, mensual $ 20.00		, 240.00	
36	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 5,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
POLICIA MUNICIPAL.			
Comandante	$ 15.00	$ 5,475.00	
8 Agentes de Policía a razón de $ 12 00 cada	$ 72.00	$ 26,280.00	
de armas, parque, fornituras lámparas y útiles para el servicio		$ 2,000.00	
s de comisiones, conducción de reos y cias de carácter Penitenciario		$ 1,000.00	$ 34,755 00
XV MEJORAS MATERIALES.			
que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 30,000.00	$ 30,000.00
XVI CENSOS Y ELECCIONES.			
actividades electorales y Censos que se verien el año		$ 2,500.00	$ 2,500.00
XVII SALDOS INSOLUTOS.			
el pago de los saldos insolutos		$ 5,000.00	$ 5,000.00
	SUMA TOTAL		$ 160,425.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	31,010.00
II	EDUCACION FISICA	,,	1,000.00
III	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
IV	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,000.00
VI	CARCEL	,,	1,000.00
VII	AGUAS	,,	12,475.00
VIII	JARDINES	,,	4,150.00
IX	HIGIENE	,,	5,245.00
X	HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,850.00
XI	RASTRO	,,	4,050.00
XII	COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES	,,	5,390.00
XIII	REGISTRO CIVIL	,,	34,755.00
XIV	POLICIA MUNICIPAL	,,	30,000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
XVI	CENSOS Y ELECCIONES	,,	5,000.00
XVII	SALDOS INSOLUTOS	$	160,425.00
	SUMA TOTAL		

(CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS).

CULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con a que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

CULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda:

LO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer e copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados pc quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sim neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprob excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicar objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las p das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comp ciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO —Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o e defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de su o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de día primero de E de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GO ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitució lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA -Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

por el que se promulga el Tratado de Montevideo, que establece una zona de libre comercio e institnye la Asociacion Latinoamericana de Libre Comercio.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.

ECRETO por el que se constituye la Dirección de Seguridad Social de la Armada, en la Comandancia General de la Armada, de la Secretaría de Marina, con esa categoría y denominación.

EDICTOS

SUPLEMENTO

ECRETO No. 4438.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO FEDERAL

RÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

CONCLUYE

A sus Autos el escrito de cuenta hándose cumplido el auto de fecha veinnco de julio último, ahora se provee rito de fecha quince de marzo del en curso, en los siguientes términos: gase por acreditada la personalidad que se promueve y por señalado el lio que se indica para oír notifiiones

Con fundamento en los artículos 42, 45 y demás relativos de la Ley de Tíos y Operaciones de Crédito, se tienen promovidas las presentes diligencias cancelación y reposición de la Cédula Hipotecaria número 58 (cincuenta y ocho), relativa a la emisión número 1178 (un mil ciento setenta y ocho), con un valor de un mil pesos, 00/100, emitida por Ella Weiss de Guttman.

Se ordena la suspensión del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título cuya reposición se demanda, señalándose a la promovente una fianza de quinientos pesos, 00/100, para garantizar los daños y perjuicios que la suspensión pudiese ocasionar a tercero.

Se señala para la recepción de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, las trece horas del día veinticuatro de septiembre próximo; en preparación de la misma, cítese a los testigos por conducto del C. Actuario para que se presenten a rendir testimonio el día y hora señalados.

Publíquese el presente auto por una sola vez en el "Diario Oficial" y notifíquese personalmente a la señora Ella Weiss Vda. de Guttman, así camo a la bolsa de Valores de México, S. A.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez Cuarto Menor, Licenciado Raúl Lemus García. Doy fe".

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de agosto de 1962.

El C. Juez Cuarto Menor,
Lic. Raúl Lemus García.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA ARMADA, EN LA COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA, DE LA SECRETARIA DE MARINA. CON ESA CATEGORIA Y DENOMINACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucianal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Armada de México y fracciones I,III, V y XVII del artículo 5o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado;

CONSIDERANDO: Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, ordenamiento que fué promulgado el 28 de diciembre de 1961 y que tiende al mejoramiento moral, profesional y económico en forma integral, de esas fuerzas, estableciendo un sistema de seguridad y servicios sociales, en el cual se recogen todas las prestaciones que venían disfrutando dichas Fuerzas Armadas; prestaciones que se encontraban sin conotación ni definición precisas; otorgándose algunas otras;

CONSIDERANDO: Que para hacer realidad esos beneficios al personal de la Armada de México, se hace indispensable que la Secretaría de Marina, a través de la Comandancia General de la Armada, cuente con un organismo adecuado al logro de esas prestaciones;

CONSIDERANDO: Que la propia Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas faculta a la Secretaría de Marina para el estudio, trámite y resolución de los asuntos relacionados con las di sas prestaciones que se fijan en la pro ley;

CONSIDERANDO: Que el E cutivo a mi cargo, tiene el más alto in rés en que, cuanto antes los miembros las Fuerzas Armadas de la Nación miencen a recibir de la manera más e caz lo beneficios que la citada Ley de S guridad Sacial les concede; y

CONSIDERANDO: La importa de las funciones de este nuevo organ mo, se requiere que su categoría sea de Dirección, quedando subordinada n litar y administrativamente, directame te de la Comandancia General de la A mada, he tenido a bien expedir el guiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se crea la Comandancia General de la Arma de México, de la Secretaría de Marina, Dirección de Seguridad Social de la mada, quedando subordinada en tod sus funciones al titular de dicha Com dancia General.

ARTICULO SEGUNDO.-La Dir ción de Seguridad Social de la Arm tendrá a su cargo el estudio, trámite y r solución de los asuntos relacionados c las diversas prestaciones que establece Ley de Seguridad Social de las Fuerz Armadas y en los términos de la mism para lo cual se organizará de manera qu pueda cumplir con su cometido en la fo ma más eficaz.

ARTICULO TERCERO.-La Secre taría de Marina, Comandancia Gener de la Armada, procederá de inmediato formular la planilla orgánica de la citad Dirección.

ARTICULO CUARTO.-La Secret ría de Hacienda y Crédito Público

Libere Usted a u Compatriota Ense ñàndole a Leer ! escribir

las modificaciones presupuestales le proponga la de Marina, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social para Fuerzas Armadas y lo dispuesto en Decreto, transfiriendo a la Dirección que se crea, las partidas que actualmente tiene asignadas el Departamento Servicio Social de la citada Dependencia, haciendo las ampliaciones que se ieran.

ARTICULO QUINTO.-Este Decreto modifica en su parte relativa el Reglamento Interior de la Secretaría de Ma-

TRANSITORIOS:

I.-Este Decreto entrará en vigor a tir de la fecha de su publicación en el iario Oficial" de la Federación.

II.-Se derogan todas las disposicio- que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, en la dad de México, Distrito Federal, el mer día del mes de julio de mil novetos sesenta y dos.-Adolfo López Mas.-Rúbrica El Secretario de Hacienda rédito Público, Antonio Ortiz Mena.- rica.-El Secretario de Marina, Ma- Zermeño Aráico.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Meanos. Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Convóquense quienes créanse con echo a bienes Intestado de Enrique , expediente número 37/962 a efecde deduzcándolo dentro de cuarenta s a partir de la última publicación.

c, Nay., a 15 de Noviembre de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

úmeros 38 y 41 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

Sin sujeción a tipo doce horas del 11 ONCE de Diciembre próximo rematarase local este Juzgado, Juicio Ejecutivo Mercantil, sigue Lic. J. DANIEL SAUCEDO Apoderado Bangrícola, contra GUILLERMO OKUYSEN DELEZE Predio Rústico Fracción del Predio El Zopilote, con superficie 98-00-00 Hectáreas, ubicado Municipio Acaponeta, Nayarit, lindando: Al Norte, Felipe Alcaraz Vázquez, al Sur, Ejido La Cortez, El Zapote y Laguna Pedregoza, al Oriente, Maximina Ahumada y al Poniente, Felipe Alcaraz Vázquez.

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Doce horas del día trece de diciembre próximo, remataráse local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el Licenciado Germán Goldman Serafín como endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Amado Jiménez Borrayo y Miguel Cadena Martínez, expediente 169 /962 el siguiente inmueble: Finca urbana marcada con el número 202 Oriente de la calle Hidalgo de esta ciudad, Cuartel Octavo, Manzana 148, con extensión superficial aproximada de 942 metros. Con frente de 10.30 metros a la calle Hidalgo partiendo del punto Oriente hacia al Sur 10.40 metros, de este punto hacia el Oriente 22 metros; de este punto nuevamente hacia el Sur 44 metros; lindero Sur mide 32.30 metros aproximadamente y de este punto hasta cerrar el perímetro 54.40 metros. Consta una superficie construída de aproximadamente 42 metros y dos pisos con tres piezas, corredor, servicios, pisos de cemento y tierra, techos de teja, terrado y lámina y cocina.

Siendo postura legal, dos terceras partes de $ 40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M N.), precio de avalúo fijado por los peritos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Tepic, Nayarit, a 14 de Nov. de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes créanse con d recho suceder bienes señor Manuel Ma donado Cedano, presentense este Juz do deducirlos un término de cuaren días contados a partir última publicació este Edicto.-Expediente No.-121/962.

Acaponeta, Nay., Noviembre 9 de 196

Los Testigos de Asistencia en Funcion de Secretario del Juzgado de Primera Instancia P. M. D. L.

T. A.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbric

T. A.

Ma. Concepción Romero A.-Rúbrica

Números 38, 39 y 40 3-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escuc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

En Juicio Ejecutivo Mercantil qu LIC. J. DANIEL SAUCEDO, en repr sentación BANGRICOLA sigue cont ALBERTO NEWTON IBARRA, DOC HORAS del CATORCE DE DICIE BRE próximo, Sin sujeción a tipo, rem taráse local este Juzgado Automó Marca OLDSMOBILE Modelo 195 cuatro puertas, Motor 18738542, Plac J-1-94-02

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 196

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4438.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

N PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos tinuación se expresan:

AS.	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 18.00	$ 6,570.00	
	tario	15.00	5,475.00	
	de oficio, correo y telégrafo, mensuales		300.00	
			3,500.00	
	de Administración		300.00	
	de libros y talonarios		500.00	
	festividades cívicas		1,000.00	
	fomento del turismo		500.00	
	de conscripción		750.00	
	reparación de máquinas de escribir			
	cación a empleados extras y supernume –		2,000.00	
			1,000.00	$ 21,895.00
	de muebles para servicio de las oficinas			
	II AGUAS.			
		9.75	$ 3,558.75	
	o fontanero		1,250.00	
	compra de tubería y reparaciones de la red			
	de herramientas y semillas al servicio del		500.00	5 308.75

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
15	Pago de energía eléctrica y compra de materiales, mensual $ 400.00		$ 4,800.00	$ 4,
	IV HACIENDA MUNICIPAL			
16	Un Tesorero Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
17	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	, 9.75	, 3,558.75	
18	Gastos de oficio mensual $ 25.00		, 300.00	
19	Compra de libros y talonarios		, 300.00	
20	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares el 50%			, 9,6
	V POLICIA MUNICIPAL.			
21	Un Comandante de Policía	, 11.00	$ 4,015 00	
22	Tres Agentes a $ 9.75 cada uno	, 29.25	, 10,676.25	
23	Compra de parque para uso de la Policía		, 500.00	, 15,
	VI REGISTRO CIVIL.			
24	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		$ 180.00	
25	Para compra de libros		, 200.00	
26	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales, por servicios etxraordinarios			,
	VII MEJORAS MATERIALES.			
27	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,700.00	, 2,7
	VIII SALUBRIDAD PUBLICA.			
28	Para medicamentos		$ 1,000.00	, 1,
	IX SALDOS INSOLUTOS.			
26	Para saldos insolutos		$ 2.500.00	. 2.5
	X ELECCIONES Y CENSOS.			
30	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	, 1,5
		SUMA TOTAL		$ 64,

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,895.00
II	AGUAS	,,	5,308.75
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,633.75
V	POLICIA MUNICIPAL	,,	15,191.25
VI	REGISTRO CIVIL	,,	380.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	2,700.00
VIII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,000.00
IX	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,500.00
X	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	64,908.75

(SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, SETENTA Y CINCO CV

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con referencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer go se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de sesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que ne posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si tes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ncena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable star el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta- o de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- miento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, cepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al jeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- s de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- es por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad va.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- .

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en c, su Capital, a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—**Dip. Primer Secretario,** J. FELIX GON— LEZ BERNAL.—**Dip. Segundo Secretario.** ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constituci lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
AERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

) que dispone la importación de auto- claves, lámparas para operaciones quirúrgicas y cajas esterilizadoras, queda sujeta a previo permiso de la Sría. de Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ria General número 72 de exención de para la fabricación de negro de humo

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

No. 4459.-Ley de Egresos de la Municipalidad de JALA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

R EJECUTIVO FEDERAL

A. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RDO QUE DISPONE QUE LA IMPORTACION DE AUTOCLAVES, LAMPARAS PARA OPERACIONES QUIRURGICAS Y CAJAS ESTERILIZADORAS, QUEDA SUJETA A PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Al margen un sello que dice: Poder vo Federal, Estados Unidos Me- México, Secretaría de Industria cio.

ACUERDO que dispone que la importación de autoclaves, lámparas para operaciones quirúrgicas y cajas esterilizadoras, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglam enatria del Párrafo Segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivameute en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.-Se adicionan a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Sría. de Ind. y Comercio, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
718.01.00	Autoclaves de cualquiera clase.
862.00.05	Lámparas y reflectores para alumbrado, de todas clases, cuando se compruebe, por medio de catálogos, su uso exclusivo para campos aéreos, puertos marítimos, operaciones quirúrgicas o talleres fotográficos. (Se restringe únicamente por lo que se refiere a lámparas para operaciones quirúrgicas).

Fracción	Nomenclatura
880.00.13	Cajas esterilizadoras, no de presión, para instrumentos de cirujía o jeringas hipodérmicas.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de Sep. de 1962.-P. O. del Secretario, el Subsecretario, Plácido García Reynoso.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DE HADA. Y CREDITO PUB.

DECLARATORIA GENERAL NUMERO 72 DE EXENCION DE IMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE NEGRO DE HUMO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Departamento de Subsidios y Exenciones.-Número del Oficio: 309-V-B-10369.-Expediente: 330/32893.

ASUNTO: Declaratoria general de exención de impuestos para la fabricación de negro de humo.

DECLARATORIA GENERAL

NUMERO 72

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, las Secretarías de Indust y Comercio y de Hacienda y Crédito P blico, efectuaron en los campos de competencia, estudios e investigacio en relación con la fabricación de negro humo. Como resultado de dichos dios, previas las consultas entre una otra Secretaría que ordena el artículo 1 párrafos segundo y sexto de la ley inv cada, hacen la declaratoria siguiente:

La Secretaría de Industria y Com cio, con fundamento en los artículos y 8o. de la Ley de Fomento de Indu

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a u Compatriota En ñàndole a Leer escribir

Nuevas y Necesarias, y So., 15 y 16 su reglamento, reconoce y declara:

Que la fabricación de dicho produces una industria nueva en el país, cuimplantación y desarrollo contribuirá ncrementar el desenvolvimiento econóo del mismo.

Que dicha actividad es una industria sica, ya que produce una mercancía de mordial importancia para el desarrollo ustrial del país; pero la aplicación de a declaratoria queda sujeta a que las presas interesadas satisfagan los reisitos siguientes:

a).-Mantendrán la estructura de su pital en tal forma que, a juicio de es- Secretarías no afecte la balanza de gos neta, con sus exportaciones de isas en forma de regalías, servicios nicos, por uso de patentes, ineses, etc.

b).-Sus pagos al exterior por concepde adquisición o derecho de uso de tentes, marcas o nombres comerciales, tencia técnica, sea que se hagan forma de regalías, participaciones producción, ventas o utilidades, intereses o bajo otras denominaciones, én especie, en valores, en crédito o numerario, quedarán limitados al por nto de sus ventas que ambas Secretas determinen conjuntamente.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

TERCERA ALMONEDA.

Sin sujeción a tipo doce horas del 11 ONCE de Diciembre próximo rematará-se local este Juzgado, Juicio Ejecutivo Mercantil, sigue Lic. J. DANIEL SAUCEDO Apoderado Bangrícola, contra GUILLERMO OKUYSEN DELEZE Predio Rústico Fracción del Predio El Zopilote, con superficie 98-00-00 Hectáreas, ubicado Municipio Acaponeta, Nayarit, lindando: Al Norte, Felipe Alcaraz Vázquez, al Sur, Ejido La Cortez, El Zapote y Laguna Pedregoza, al Oriente, Maximina Ahumada y al Poniente, Felipe Alcaraz Vázquez.

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-v-2

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS **Tlaxcala 14-V-58.**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Doce horas del día trece de diciembre próximo, remataráse local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el Licenciado Germán Goldman Serafín como endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Amado Jiménez Borrayo y Miguel Cadena Martínez, expediente 169 /962 el siguiente inmueble: Finca urbana marcada con el número 202 Oriente de la calle Hidalgo de esta ciudad, Cuartel Octavo, Manzana 148, con extensión superficial aproximada de 942 metros. Con frente de 10.30 metros a la calle Hidalgo partiendo del punto Oriente hacia al Sur 10.40 metros, de este punto hacia el Oriente 22 metros; de este punto nuevamente hacia el Sur 44 metros; lindero Sur mide 32.30 metros aproximadamente y de este punto hasta cerrar el perímetro 54.40 metros. Consta una superficie construída de aproximadamente 42 metros y dos pisos con tres piezas, corredor, servicios, pisos de cemento y tierra, techos de teja, terrado y lámina y cocina.

Siendo postura legal, dos terceras partes de $ 40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo fijado por los peritos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Tepic, Nayarit, a 14 de Nov. de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes créanse con recho suceder bienes señor Manuel M donado Cedano, presentense este Juz do deducirlos un término de cua días contados a partir última publicac este Edicto.-Expediente No.-121/96.

Acaponeta, Nay., Noviembre 9 de 19

Los Testigos de Asistencia en Funcio de Secretario del Juzgado de Primera Instancia P. M. D. L.

T. A.
Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbr

T. A.
Ma. Concepción Romero A.-Rúbric

Números 38, 39 y 40 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

En Juicio Ejecutivo Mercantil LIC. J. DANIEL SAUCEDO, en sentación BANGRICOLA sigue co ALBERTO NEWTON IBARRA, DO HORAS del CATORCE DE DICI BRE próximo, Sin sujeción a tipo, re taráse local este Juzgado Automó Marca OLDSMOBILE Modelo 1 cuatro puertas, Motor 18738542, J-1-94-02.

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4459.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

JALA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
nte Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
tario	, 16.00	, 5,840.00	
sario Municipal en Jomulco	, 10.00	, 3,650.00	
de oficio, correo y telégrafo a $ 75.00		, 900.00	
de oficio para la Comisaría de Jomulco a mensuales		, 120.00	
Jueces Auxiliares para los Poblados de Coa-Santa Fé, Los Ciruelos, Sabana, Buenos Cofradía de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa , Los Aguajes y San Miguel de Buenavis- el 50% de lo recaudado netamente Mpal.		, 1,500.00	
compra de libros e impresiones		, 7,000.00	
de Administración			
n a seis Regidores por $ 30.00 cada suales		, 2,160.00	
ación de máquinas de escribir		, 500.00	
ra y reparación de muebles para las unicipales		, 1,000.00	
Cívicas		, 1,000.00	
o de turismo en el Municipio		, 500.00	$ 31,470.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	II AGUAS.			
14	Un Fontanero con la obligación de hacer las reparaciones en el Edificio Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
15	Para compra de conexiones, abrazaderas o reducciones para la red del agua potable		, 1,000.00	$ 4,65
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
16	Para la población de Jala a $ 750.00 mensuales		$ 9,000.00	
17	Para la compra de lámparas y refacciones		, 1,000.00	
18	Para la población de Jomulco a $ 375.00 Mles.		, 4,500.00	
19	Compra de lámparas y refacciones		, 300.00	, 14,80
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
20	Un Tesorero Municipal	, 13.00	$ 4,745.00	
21	Un Sub-Tesorero en Jomulco	, 10.00	, 3,650.00	
22	Gastos de oficio en la Tesorería a $ 20.00 Mles.		, 240.00	
23	Gastos de oficio en la Sub-Tesorería a $ 15.00 mensuales		, 180 00	
24	Un Meritorio para la Tesorería Municipal con obligación de auxiliar al Oficial del Registro Civil	, 9.00	, 3,285.00	, 12,10
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
25	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		, 2,500.00	, 2,50
	VI HIGIENE.			
26	Atenciones del aseo público a $ 600.00 memsuales		$ 7,200.00	
27	Un Guarda-Rastro con la obligación de llevar el control del ganado sacrificado, hacer el aseo, así como en su tiempo libre desempeñar algún trabajo extra que le encomiende la Presidencia	, 10.00	, 3,650.00	, 10,85
	VII CARCEL			
28	Para alimentación de presos		, 365.00	, 36
	VIII EDUCACION PUBLICA.			
29	Para renta y reparación de edificios escolares y compra de útiles		$ 1,500.00	
30	Una Auxiliar con cargo de ayudar a la Maestra del Jardín de Niños	, 3.00	, 1,095.00	
31	Tres Maestras para la Campaña Alfabetizante a $ 4.40 cada una	, 13.20	, 4,818.00	
32	Una Maestra de bordado	, 3.00	, 1,095.00	; 8,50
	IX JARDINES.			
33	Un Jardinero con obligación de hacer el aseo de la Plaza y Mercado Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	; 3,65
	X POLICIA.			
34	Un Comandante	, 12.00	$ 4,380.00	
35	Un Cabo	, 10.50	, 3,832.50	
36	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
37	Un Agente de Policía Fontanero encargado del Rastro en Jomulco	, 9.00	, 3,285 00	
38	Un Agente de Policía en Jomulco	, 9.00	, 3,285.00	
39	Para compra de fornituras, parque y gastos menores		, 1,000.00	
40	Para gastos de comisiones policiacas fuera de la Cabecera		, 500.00	, 27,

TOTALES	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XI REGISTRO CIVIL.			
	Oficial del Registro Civil de oficio a $ 10.00 mensuales	$ 10.00	$ 3,650.00	
	de honorarios al C. Oficial encargado, sobre		, 120.00	
	netamente Municipales por servicios arios			$ 3.770,00
	XII MEJORAS MATERIALES.			
	las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 25,000.00	, 25,000,00
	XIII SALDOS INSOLUTOS.			
	el pago de los sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00	, 2,000.00
	XIV ELECCIONES Y CENSOS.			
	actividades electorales y Censos que se verien el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
		SUMA TOTAL		$ 149,895.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	31,470.00
II	AGUAS	,,	4,650.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	14,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,100.00
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,500.00
VI	HIGIENE	,,	10,850.00
VII	CARCEL	,,	365.00
VIII	EDUCACION PUBLICA	,,	8,508.00
IX	JARDINES	,,	3,650.00
X	POLICIA	,,	27,232.50
XI	REGISTRO CIVIL	,,	3,770.00
XII	MEJORAS MATERIALES	,,	25,000.00
XIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
XIV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	149,895.50

NTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ncia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

TICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUB.

DECLARATORIA GENERAL NUMERO 72 DE EXENCION DE IMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE NEGRO DE HUMO.

CONCLUYE

c).-Sólo durante un año, contado a partir de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" la Declaratoria Particular, podrán emplear directamente en la producción los servicios de un técnico extranjero. En el caso de que se requieran los servicios de personas extranjeras para actividades distintas a las de producción, podrán emplearlas en un plazo máximo de 2 años improrrogables.

Con el fin de que la producción no sufra trastornos al vencimiento del plazo de permanencia del personal extranjero mencionado, las empresas que se acojan a los beneficios de esta Declaratoria, están obligadas a que el mencionado personal extranjero oportunamente capacite cuando menos a dos mexicanos en las labores que cada uno desarrolle.

d).-La retribución total (sueldos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.) que perciba el personal extranjero, será hasta de 15% de las retribuciones que correspondan al total del personal ocupado en la actividad exenta, de acuerdo con las condiciones de cada empresa, a juicio de esta Secretaría y de la de Hacienda y Crédito Público.

e).-Cumplir con las normas de calidad que establezca esta Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte declara que, toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada, que cumpla con las prevenciones de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, de su reglamento y de esta Declaratoria General, podrá disfrutar de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley invocada y 2 de su reglamento, de exenciones y reducciones de impuestos hasta de:

I.-100% del impuesto general de importación y sus adicionales para las mercancías señaladas en al artículo 2 reglamentario, excepto partes, piezas

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

unidades a que se refieren las fracciones IV y V del mismo artículo.

II.-100% del impuesto del timbre.

III.-100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

IV.-40% de reducción en el impuesto sobre la renta, cédula II.

El plazo de 10 años durante el cual la industria de referencia gozará de las franquicias señaladas en esta Declaratoria, se computará de acuerdo con lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de agosto de 1962.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

TERCERA ALMONEDA.

Sin sujeción a tipo doce horas del 11 ONCE de Diciembre próximo rematará-se local este Juzgado, Juicio Ejecutivo Mercantil, sigue Lic. J. DANIEL SAUCEDO Apoderado Bangrícola, contra GUILLERMO OKUYSEN DELEZE Predio Rústico Fracción del Predio El Zopilote, con superficie 98-00-00 Hectáreas, ubicado Municipio Acaponeta, Nayarit, lindando: Al Norte, Felipe Alcaraz Vázquez, al Sur, Ejido La Cortez, El Zapote y Laguna Pedregoza, al Oriente, Maximina Ahumada y al Poniente, Felipe Alcaraz Vázquez.

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-v-3

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Doce horas del día trece de diciembre próximo, remataráse local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el Licenciado Germán Goldman Serafín como endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Amado Jiménez Borrayo y Miguel Cadena Martínez, expediente 169 /962 el siguiente inmueble: Finca urbana marcada con el número 202 Oriente de la calle Hidalgo de esta ciudad, Cuartel Octavo, Manzana 148, con extensión superficial aproximada de 942 metros. Con frente de 10.30 metros a la calle Hidalgo partiendo del punto Oriente hacia al Sur 10.40 metros, de este punto hacia el Oriente 22 metros; de este punto nuevamente hacia el Sur 44 metros; lindero Sur mide 32.30 metros aproximadamente y de este punto hasta cerrar el perímetro 54.40 metros. Consta una superficie construída de aproximadamente 42 metros y dos pisos con tres piezas, corredor, servicios, pisos de cemento y tierra, techos de teja, terrado y lámina y cocina.

Siendo postura legal, dos terceras partes de $ 40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo fijado por los peritos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Tepic, Nayarit, a 14 de Nov. de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes créanse con derecho suceder bienes señor Manuel Maldonado Cedano, presentense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última publicación este Edicto.-Expediente No.-121/962.

Acaponeta, Nay., Noviembre 9 de 1962

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia P. M. D. L.

T. A.
Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica:

T. A.
Ma. Concepción Romero A.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

En Juicio Ejecutivo Mercantil que LIC. J. DANIEL SAUCEDO, en representación BANGRICOLA sigue contra ALBERTO NEWTON IBARRA, DOCE HORAS del CATORCE DE DICIEMBRE próximo, Sin sujeción a tipo, remataráse local este Juzgado Automóvil Marca OLDSMOBILE Modelo 1956, cuatro puertas, Motor 18738542, Placas J-1-94-02.

Tepic, Nayarit, Noviembre 14 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40 3-v-3

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4463.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	tario	, 18.00	, 6,570.00	
	Encargado del reloj público a $ 25.00 Mles.		, 300.00	
	de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720.00	
	de Administración		, 3,000.00	
	nes y libros		, 2,000.00	
	de correo y telégrafo		, 500.00	
	de teléfono		, 1,000.00	
	ción al encargado de la Junta de Reclu-	, 4.00	, 1,460.00	
	compra de escritorios, máquinas de escribir ción de los mismos		, 5,000.00	
	compra de medicinas y consultas de los Em- Municipales		, 2,000.00	$ 29,850.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
	go de alumbrado público en el Municipio pra de lámparas y refacciones		$ 5,000.00 , 3,000.00	, 8,000.00
	III CEMENTERIOS.			
	rgado del Cementerio Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	
	ntas		, 500.00	
	menores		, 100.00	, 4,250.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTALES
	IV COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% de honorarios sabre lo recaudado netamente Municipal			
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
	V HIGIENE.			
20	Dos carretoneros a $ 10.00 cada uno	$ 20.00	$ 7,300.00	
21	Forrajes para dos acémilas a $ 4 00 cada una	, 8 00	, 2,920 00	
22	Para reparaciones de los carros de aseo público		, 500.00	
23	Gratificación a dos barrenderos a $ 8.00 cada uno	, 16 00	, 5,840.00	
24	Un chofer para la góndola	, 13.20	, 4,818 00	
25	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 500.00 mensuales		, 6,000.00	
26	Para reparación de la góndola		, 3,000.00	$ 30,378.00
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
27	Un Tesorero Municipal	, 18.00	$ 6,570.00	
28	Gastos de oficio a $ 60.00 mensual		, 720.00	
29	Impresiones y libros		, 3,000.00	
30	Un Cobrador del Mercado	, 12.00	, 4,380.00	, 14,670.00
	VII JARDINES.			
31	Tres jardineros a $ 10.00 cada uno	, 30.00	$ 10,950.00	
32	Gastos menores y compra de escobas		, 1,500.00	, 12,450.00
	VIII POLICIA.			
33	Un Comandante	, 15.00	$ 5,475,00	
34	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	, 10.00	, 3,650.00	
36	Gastos de Comisiones Policiacas fuera de la Cabecera		, 500.00	
37	Para municiones y gastos menores		, 2,000.00	, 22,575,00
	IX REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	$ 10.00	$ 3,650.00	
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			
40	Gastos de oficio a $ 40.00 mensuales		, 480.00	
41	Para impresiones y libros		, 1,000.00	, 5,130.00
	X MEJORAS MATERIALES.			
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00	, 20,000.00
	XI CARCEL.			
43	Un Alcaide	, 10.00	$ 3,650.00	
44	Para alimentacióu de presos a razón de $ 0.60 diarios cada uno		, 600.00	
45	Para gastos menores		, 100.00	$ 4,350 00

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XII SALDOS INSOLUTOS.			
Para el pago de sueldos y gastos insolutos			$ 5,000.00	$ 5,000.00
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
Para las que se verifiquen en el año			$ 3,000.00	, 3,000.00
	XIV EDUCACION PUBLICA.			
Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta de locales de las mismas			$ 4,000.00	, 4,000.00
	XV ELECCIONES Y CENSOS.			
Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año			$ 1,500.00	, 1,500.00
	XVI PENSIONES.			
José Ma. Rivera Ayón		$ 7.00	$ 2,555.00	, 2,555.00
		SUMA TOTAL		$ 167,708.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	29,850.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
III	CEMENTERIOS	,,	4,250.00
IV	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	30,378.00
V	HIGIENE	,,	14,670.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,450.00
VII	JARDINES	,,	22,575.00
VIII	POLICIA	,,	5,130.00
IX	REGISTRO CIVIL	,,	20,000.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	4 350.00
XI	CARCEL	,,	5,000.00
XII	SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
XIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	4,000.00
XIV	EDUCACION PUBLICA	,,	1,500.00
XV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	2,555.00
XVI	PENSIONES	,,	167,708.00
	SUMA TOTAL	$	

(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de os primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo ue expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer ago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultaneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o.. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. EDDEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. - Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4475.—Declarando Recinto Oficial el Auditorium "Presidente Alemán", con el fin de que el C. FRANCISCO GARCIA MONTERO, rinda el Informe correspondiente al Quinto Año de su Mandato Constitucional

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EDICTO de la Direccion de Tierras y Aguas para la integración de Representantes Comunales en Puerta de Platanares, Municipio de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la entrega a la Salubridad y Asistencia de las estampillas de emisiones especiales a fin de aprovechar su producto en campañas sanitarias

EDICTO

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4429.-Ley de Egresos de la Municipalidad de IXTLAN, DEL RIO, NAY., que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO

'ADO DE NAYARIT

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISSABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4475.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberado de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Auditorium del Centro Escolar "Presidente Alemán", de esta Capital, con el fin de que el C. FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el Informe correspondiente al Quinto Año de su Mandato Constitucional, acto que tendrá lugar el día Primero de Diciembre entrante, a las once horas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de Diciembre entrante,

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mi novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS PARA LA INTEGRACION DE REPRESENTANTES COMUNALES EN PUERTA DE PLATANARES, MPIO. DE RUIZ, NAYARIT.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PODER EJECUTIVO FEDERAL-MEXICO, D. F.-DEPARTAMENTO AGRARIO.-DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-AL MARGEN SUPERIOR DERECHO NUMERO. . . 177316.-REFERENCIA V-4.-DEPARTAMENTO TIERRAS -SECCION COMUNAL.-AL CENTRO EN LA PARTE SUPERIOR, ASUNTO: Se inicia expediente por concepto confirmación derechos sobre bienes comunales. EXP.-PUERTA DE PLATANARES, Mpio.-Ruiz, Nay.-México, D. F., a 21 de Agosto de 1953. CC. REPRESENTANTES DEL POBLADO DE PUERTA DE PLATANARES. Mpio. RUIZ NAY.-La Dirección General de Asuntos Indígenas. giró a este Deparamento su oficio número 2489 del 15 de julio anterior, en el que solicitan a nombre de ese poblado sea comisionado Ingeniero que lleve a cabo la medición topográfica de sus terrenos comunales, a fin de encauzar sus gestiones por la vía legal, les manifiesto que con esta fecha ha quedado iniciado ante la Oficina de Tierras de esta Dirección, expediente por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales del gar, siendo indispensable que Uds. r con carácter devolutivo los títul ginales que obran en su poder y q paran la propiedad de las tierr tratan de confirmar, los cuales nados para su estudio y dictamen a cina Jurídica de este propio Depa to.-Anexo se les remiten tres tant modelo de actas para elección de sentantes comunales, los cuales requisitar en asamblea General de pesinos interesados asentando los bres de los vecinos que resulten como propietario y suplente, re

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

U R G E

La cooperación todos para C trucción de las.

nente, firmando además la totalidad de asistentes a dicho acto, devolviendo dos antos a éstas propias Oficinas para su conocimiento y registro de rigor.-Una ez que el expediente en cuestión se encuentre debidamente substanciado y tendiendo al orden cronológico de iniiación de expedientes, será comisionado ngeniero que ejecute los trabajos topográficos de rigor. ATENTAMENTE. UFRAGIO EFECTIVO. NO REECCION. EL DIRECTOR. ING. A-EL HERNANDEZ CORONADO. c.c. la Delegación Agraria en Tepic, Nay.- c.p. la Ofna. de Estadística de este pto. Ciudad. c.c.p. la Direc. Gral. Aintos Indígenas Dpto. Procuradores. iudad, Como acuse recibo de su oficio riba citado, c. c. p. la Sección Comul, Edificio. DFP/ARC/mtm. o. 3675.

El C Secretario General de Asun- Agrarios del departamento de Asun- Agrarios y Colonización, certifica, e la copia que antecede concuerda el original que tuvo a la vista y que ma parte del Expediente denominado 'UERTA DE PLATANARES" Munioio de Ruiz, Estado de Navarit y se oide la presente para su publicación Periódico Oficial del Edo., en la ciude México, D F., a los ventiseis s del mes de Septiembre de mil novetos sesenta y dos.

F. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la entrega a la de Salubridad y Asistencia de las estampillas postales de emisiones especiales, a fin de aprovechar su producto en campañas sanitarias.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS PRESIDENCONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

CONSIDERANDO, que en el "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al 18 de julio de 1960, apareció publicado un Decreto por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales para conmemorar el Año de la Salud Mental, en cuyo artículo segundo se expresa que dicha emisión constará de 1 000,000 (un millón) de estampillas postales comunes de $0.20 (veinte centavos).

CONSIDERANDO, que en la misma publicación de fecha 16 de marzo de 1962, figura otro Decreto por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la campaña em-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira romper los vientos y detener las torrenteras.

ic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

prendida para la erradicación del paludismo en todo el mundo, Decreto que establece en su artículo segundo que la aludida emisión consta de 2,000,000 (dos millones) de estampillas comunes de $0.40 (cuarenta centavos).

CONSIDERANDO, que en ambos Decretos se señaló que las estampillas postales a que se refieren son válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencias, así como para cubrir los derechos postales y que de dichas emisiones debería entregarse a la Oficina Filatélica Mexicana la dotación que corresponde de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CONSIDERANDO, que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1o. comprende los derechos como ingreso federal y en su artículo 3o. clasifica con el carácter de derechos las contra-prestaciones requeridas por el poder público, en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él.

CONSIDERANDO, que el artículo 6o. del mismo Código Fiscal de la Federación previene que solo podrá afectarse un ingreso federal a un fin especial, entre otros casos cuando la afectación tenga por objeto combatir enfermedades que amenacen propagarse en el país.

CONSIDERANDO, que la Organización Mundial de la Salud ha mostrado gran interés y entusiasmo por las emisiones a que se contraen los Decretos mencionados y trata de utilizar los timbres de referencia no para cubrir portes postales sino para coleccionistas filatélicos privados.

CONTINUARA

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convóquense quienes créanse con derecho a bienes Intestado de Enriqu Peña, expediente número 37/962 a efecto de deduzcándolo dentro de cuarent días a partir de la última publicación.

Tepic, Nay., a 15 de Noviembre de 196

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 38 y 41 2 v

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4429.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
Un	Secretario	, 21.50	, 7,847.50	
Un	Conserje	, 10.30	, 3,759.50	
Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual..... $ 75.00			, 900.00	
Gastos de Administración			, 12,000.00	
Pago de Empleados Supernumerarios			, 3,000.00	$ 36,632.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
Para	compra de energía eléctrica		$ 10,000.00	
Compra	de focos y material eléctrico		, 3,000.00	, 13,000.00
	III CARCEL.			
Un	Alcaide responsable permanente las 24 horas	, 13.20	$ 4,818.00	
Para	alimentación de presos a $ 2.00 diarios c u		, 4,000.00	
Gastos	menores a $ 10 00 mensuales		, 120.00	, 8,938.00
	IV EDUCACION PUBLICA.			
Subvención	a la Escuela Secundaria "Amado Ner-			
de	este lugar, mensual $ 100.00		$ 1,200.00	
el	go de Rentas y reparación de locales			
os	a Escuelas del Estado y Federales		, 4,000.00	, 5,200.00
	V FESTIVIDADES CIVICAS.			
	la celebración de festejos cívicos, patrios,			
es	y serenatas dominicales		$ 6.000.00	, 6,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
15	Un Tesorero Municipal	$ 21.50	$ 7,847.50	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	, 13.20	, 4,818.00	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	$ 10.30	, 3,759.50	
18	Gastos de oficio y correspondencia. Mnal. $ 50.00		, 600.00	
19	Para compra de libros e impresiones		, 2,500.00	
20	Honorarios de los recaudadores foráneos a razón de 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 19,52
	VII HIGIENE.			
21	Un chofer para la góndola	, 11.80	$ 4,307.00	
22	Dos mozos para la góndola, a razón de $10.30 c u	, 20.60	, 7,519.00	
23	Un mozo barrendero	, 10.30	, 3,759.50	
24	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		, 6,000.00	
25	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		, 10,000.00	, 31,5
	VIII AGUAS Y JARDINES.			
26	Un Fontanero	, 10.30	$ 3,759.50	
27	Dos Jardineros a $ 10.65 cada uno	, 21.30	, 7,774.50	
28	Reparación de acueductos y jardines		, 3,000.00	, 14,5
	IX POLICIA.			
29	Un Inspector	, 16.00	$ 5,840.00	
30	Un Cabo	, 14.00	, 5,110.00	
31	Siete Agentes de Policía a razón de $ 12.00 c u	, 84.00	, 30,660.00	
32	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
33	Para compra de armas, parque, refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		, 2,500.00	
34	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		, 2,000.00	, 46
	X RASTRO.			
35	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	, 10.30	$ 3,759.50	
36	Para reparaciones y limpieza		, 1,000.00	, 4,(
	XI CEMENTERIOS.			
37	Un Guarda Panteón	, 9.60	$ 3,504.00	
38	Deshierbe, limpieza y reparaciones		, 500.00	, 4,(
	XII REGISTRO CIVIL.			
39	Un Oficial del Registro Civil	, 14.70	$ 5,365.50	
40	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
41	Compra de libros e impresiones		, 1,500.00	
42	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamente Municipal			, 7
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
43	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos y aquellos cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta por la cantidad de		$ 40,000.00	$ 4

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XIV ASISTENCIA SOCIAL.			
	Subvención para el pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual $ 200.00		$ 2,400.00	
	Subvención para ayuda de médico y medicinas al Sutsem, mensual $ 200.00		, 2,400.00	
	Para pago de vacaciones no disfrutadas a Empleados Municipales		, 6,000.00	
	Para ayuda a personas y enfermos indigentes de este Municipio, mensual $ 60.00		, 720.00	$ 11,520.00
	XV PENSIONES.			
	Abundio González Aldrete	$ 10.30	$ 3,759.50	, 3,759.50
	XVI SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1962		$ 4,000.00	, 4,000.00
	XVII ELECCIONES.			
	Para actividades electorales que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	, 1,000.00
	XVIII CENSOS.			
	Para los que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	$ 1,000.00
			SUMA TOTAL	$ 258,853.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,632.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	13,000.00
III	CARCEL	,,	8,938.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	5,200.00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	6,000.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,525.00
VII	HIGIENE	,,	31,585.50
VIII	AGUAS Y JARDINES	,,	14 534.00
IX	POLICIA	,,	46,290.00
X	RASTRO	,,	4,759.50
XI	CEMENTERIOS	,,	4,004.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	7,105.50
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	40,000.00
XIV	ASISTENCIA SOCIAL	,,	11,520.00
XV	PENSIONES	,,	3,759 50
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	4,000.00
XVII	ELECCIONES	,,	1,000.00
XVIII	CENSOS	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	258,853.00

NTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS).

RTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ncia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

RTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de os cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo a el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome poseción de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultaneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ay tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse obieto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comp ciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu pal, cualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sue o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su de nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RETO por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la entrega a la de Salubridad y Asistencia de las estampillas postales de emisiones especiales a fin de aprovechar su producto en campañas sanitarias

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

RETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RETO No. 4447.-Ley de Egresos de la Municipalidad de ROSAMORADA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

EJECUTIVO FEDERAL

. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

O por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la entrega a la de Salubridad y Asistencia de las estampillas postales de emisiones especiales, a fin de aprovechar su producto en pañas sanitarias.

CONCLUYE

CONSIDERANDO, que la Secretaría de Salubridad y Asistencia pretende se le provea de 100,000 ejemplares del timbre postal dedicado a el Mundo Unido Contra el Paludismo y 50,000 del timbre de la Salud Mental, con el propósito de destinar la cantidad que recaude por concepto de adquisición de los timbres en cuestión a las campañas contra el paludismo y a las de salud mental, y

CONSIDERANDO, que conforme a las condiciones que se indican en el considerando anterior resulta evidente que puede afectarse un ingreso federal, ya que la afectación que se llevará a cabo se dedicará a un fin especial, esto es a combatir enfermedades que amenazan propagarse, con lo cual se cumple el extremo a que se contrae el artículo 6o. invocado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1o., 3o. y 6o. del Código Fiscal de la Federaciún, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para proporcionar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia las siguientes especies:

100,000 estampillas postales comunes de $0.40 (cuarenta centavos) de la emisión especial para conmemorar la

campaña emprendida para la erradicación del paludismo en todo el mundo.

50.000 estampillas postales comunes de $0.20 (veinte centavos) de la emsión especial para conmemorar el añode la salud mental.

ARTICULO SEGUNDO.-Los Timbres postales comunes que proporcionará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Sría. de Salubridad y Asistencia no se utilizarán para cubrir portes postales si no para coleccionistas filatélicos privados y la cantidad que por ello se obtenga se destinará a las campañas contra el paludismo y a las de la saludmental en el país,

TRANSITORIO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación,

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octnbre de mil novecientos sesenta y dos, Sufragió Efectixo. No Reelección, Adolfo López Mateos, Rúbrica, El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan, Rúbrica, El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena, Rúbrica El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amézquita, Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDER

SECRETARIA DE GOBERNACI

DECRETO que reforma el Artículo de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos, Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRESID TE CONSTITUCIONAL DE LOS EST

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer escribir

UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la probación de la mayoría de las IIH. Leaturas de los Estados, declara reforas las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política e los Estados Unidos Mexicanos, para uedar como sigue:

ARTICULO UNICO.-Se reforman fracciones II, III, VI, IX, XXI, II y XXXI inciso "A" del Artículo 23 de la Constitución Política de los dos Unidos Mexicanos, para quedar los siguientes términos:

FRACS. II.-"La jornada máxima e trabajo nocturno será de siete horas. edan prohibidas: las labores insalubres peligrosas para las mujeres y los menode dieciséis años; el trabajo nocturno ustrial para unas y otros; el trabajo los establecimientos comerciales, desués de las diez de la noche para la muer y el trabajo después de las diez de la oche, de los menores de dieciséis años".

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

III.-"Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas".

VI.-"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán ge-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

nerales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales".

IX.-"Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).-Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).-La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País; el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).-La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d).-La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividanes cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4447.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a nación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
	Un Secretario	, 22.00	, 8,030.00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
	Un Conserje	, 6.00	, 2,190.00	
	Gastos de Administración		, 10,000.00	
	Compra de máquinas de escribir, muebles y papelería		, 5,000.00	
	Festividades cívicas		, 500.00	$ 36,045.00
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	, 22.00	$ 8,030.00	
	Un Oficial Primero	, 8.80	, 3,212.00	
	Un Recaudador del Mercado, encargado del Rastro	, 9.90	, 3,613.50	
	Gratificación a un Agente Fiscal	, 6.05	, 2,208.25	
	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720.00	
	Honorarios a Jueces Auxiliares al 15% sobre lo udado netamente Municipal a compra de libros, útiles de escritorio y paría		, 1,500.00	, 19,283.75

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	III POLICIA MUNICIPAL.			
15	Un Inspector	$ 18.00	$ 6,570.00	
16	Dos Cabos a $ 13 20 cada uno	, 26.40	, 9,636.00	
17	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $ 11.00 cada uno	, 110.00	, 40,150.00	
18	Gastos de oficio para ésta y San Vicente a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
19	Para remisión de reos, curación de heridos, práctica de autopsias y comisiones de Policía		$ 5,000.00	
20	Un Chofer	, 18.00	, 6,570.00	
21	Para compra de armas, pilas secas, parque y fornituras		, 4,000.00	
22	Para compra de llantas y reparaciones a la camioneta		, 15,000.00	$ 87,1
	IV SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE.			
23	Un Sub-Tesorero Municipal	, 12.10	$ 4,416.50	
24	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		, 144.00	, 4,5
	V COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE.			
25	Un Comisario encargado del Registro Civil	, 14.30	$ 5,219.50	
26	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		, 144.00	, 5,
	VI REGISTRO CIVIL.			
27	Un Oficial del Registro Civil	, 9.90	$ 3,631.50	
28	Gastos de oficio mensual $ 15 00		, 180.00	
29	Para compra de libros, talonarios y papelería		, 1,000.00	
30	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			, 4,81
	VII PANTEONES.			
31	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500.00	,
	VIII CARCEL			
32	Para alimentación de presos y atenciones higiénicas		$ 700.00	, 7
	IX SALUBRIDAD PUBLICA.			
33	Para compra de medicinas y atenciones de enfermos insolventes		$ 1,000.00	, 1,
	X ESPECTACULOS PUBLICOS.			
34	Gratificación a cuatro interventores en el Municipio a $ 40.00 mensuales cada uno		$ 1,920.00	, 1,9
	XI RASTRO.			
35	Para atenciones del Rastro		$ 500.00	, 5
	XII HIGIENE.			
36	Un carrero encargado del aseo de la ciudad	, 11.00	$ 4,015.00	
37	Pastura para la acémila del carro, mensual $105.00		, 1,260.00	
38	Para reparaciones del carro, untura y útiles		, 500.00	$ 5,

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 60,000.00	$ 60,000.00
	XIV JARDINES.			
	Un Jardinero	$ 11.00	$ 4,015.00	
	Para compra de útiles y semillas		, 500.00	, 4,515.00
	XV RECLUTAMIENTO.			
	Un Encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento	, 7.00	$ 2,555.00	
	Para compra de papelería, útiles y auxiliar Conscriptos insolventes		, 1,000.00	, 3,555.00
	XVI CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
	Para gastos de esta actividad		$ 1,000.00	, 1,000.00
	XVII AGUAS.			
	Un Motorista encargado del bombeo del agua	, 13.20	$ 4,818.00	
	Para combustibles del motor y camioneta		, 15 000.00	
	Para compra de tubería y útiles del servicio de agua		, 2,000.00	
	Para reparaciones del motor		, 3,000.00	, 24,818,00
	XVIII ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para este lugar		$ 6,000.00	
	Para San Vicente		, 2,500.00	
	Para compra de focos y útiles		, 2,000.00	
	Gastos de conservación		, 1,000.00	, 11,500.00
	XIX EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
	Para gratificación de Empleados Supernumerarios		$ 2,000.00	, 2,000.00
	XX DEUDA MUNICIPAL.			
	Para saldos insolutos		$ 5,000.00	, 5,000.00
	XXI JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.			
	Un Presidente, un Secretario, un Representante Obrero y un Representante Patronal, a $ 5.00 cada uno por sesión que celebre		$ 500.00	, 500.00
	XXII PREVISION SOCIAL.			
	Para pago de médico y medicinas para Empleados Municipales		$ 5,000.00	, 5,000.00
	XXIII CENSOS Y ELECCIONES			
	Para actividades electorales y Censos que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	, 5,000.00
		SUMA TOTAL		$ 290,513.25

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,045.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,283.75
III	POLICIA	,,	87,166.00
IV	SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE	,,	4,560.50
V	COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	,,	5,363.50
VI	REGISTRO CIVIL	,,	4,811.50
VII	PANTEONES	,,	500.00
VIII	CARCEL	,,	700 00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,000.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	1,920.00
XI	RASTRO	,,	500.00
XII	HIGIENE	,,	5,775.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	60,000.00
XIV	JARDINES	,,	4.515.00
XV	RECLUTAMIENTO	,,	3,555 00
XVI	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,,	1,000.00
XVII	AGUAS	,,	24,818.00
XVIII	ALUMBRADO PUBLICO	,,	11.500.00
XIX	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	2,000.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000.00
XXI	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	,,	500.00
XXII	PREVISION SOCIAL	,,	5,000.00
XXIII	CENSOS Y ELECCIONES	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	290.513.25

(DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, VEINTICINCO CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el r que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posición de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultaneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ay tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse

para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las partide gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determihará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad va.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadel C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONBERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. . Clase el 1o. . de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES
EXEQUATUR.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
RAMA número 314—III—A—3—a—41402 girado a las Oficinas Federales de Hacienda comunicándoseles que se amplía hasta el 18 del actual, el plazo para efectuar sin recargos ni sanciones el pago del impuesto que debía cubrirse el día 15 del presente mes.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
ETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
ETO No. 4449.—Ley de Egresos de la Municipalidad de RUIZ, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

ER EJECUTIVO FEDERAL

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LFO LOPEZ MATEOS, PRESIDENCONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS IDOS MEXICANOS.

ista la Patente de Cónsul Honorade Bélgica que Su Majestad el Rey s Belgas expidió en la ciudad de las, el día veintidós de enero de mil tos sesenta y dos, en favor del señor PAUL LE BRUN, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Bélgica en Guadalajara, con jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrado bajo el número veinticinco en el libro correspondiente el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario de Relaciones Exteriores, MANUEL TELLO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FED.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TELEGRAMA NUMERO 314-III-A-3-a-41402 GIRADO A LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA COMUNICANDOLES QUE SE AMPLIA HASTA EL 18 DEL ACTUAL, EL PLAZO PARA EFECTUAR SIN RECARGOS NI SANCIONES EL PAGO DEL IMPUESTO QUE DEBIA CUBRIRSE EL DIA 15 DEL PRESENTE MES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutiuo Federal.-Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de

Oficinas Federales de Hacienda, Subdirección Técnica, Departamento de Control Técnico Oficina de Revisión Exp: 390 1(010) / 1986.
Federales Hacienda.

314-III-A-3-a-41402 -Por acuerdo C. Subsecretario Ingresos, amplíase plazo hasta dieciocho actual, para que reciban sin imposición sanciones ni cobros recargos, pagos efectúen causantes en general, por impuestos deban cubrirse día quince mes en curso.

México, D. F., 8 de septiembre de 1962.-Director, Arturo Elizundia Charles.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

e).-Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzgen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f).-El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

XXI.-Si el patrono se negare a meter sus diferencias al arbitraje aceptar el laudo pronunciado por la ta se dará por terminado el contrato trabajo y quedará obligado a indez al obrero con el importe de tres ses de salario, además de la respon lidad que le resulte del conflicto. disposición no será aplicable en los c de las acciones consignadas en la ción siguiente. Si la negativa fuere d trabajadores, se dará por terminad contrato de trabajo".

XXII.-"El patrono que despi

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer escribir

obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización.

Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él".

CONTINUARA

Mejores Escuelas han de nuestros hijos Mejores Mexicanos.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, qué causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean con derecho a los bienes INTESTADO de AGUSTINA CAMACHO CORONA, efecto se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Tepic, Nay., a 26 de Noviembre de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia.
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 43 y 46 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas 26 de Diciembre próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J. DANIEL SAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. de VAQUEIRO Predio Rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan Nayt., con extensión superficial de 165-00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre ejido Amapas, sigue línea Poniente dejando Sur propiedad de Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 metros hasta punto A.-De aquí al Nor-este dejando Norte Lotes señor Mercado, se recorren 610 metros hasta punto B.-De aquí rumbo Sur-este dejando Norte lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta dieciseis.-De aquí lindando con Ejido del Tigre sigue línea recta al Sur con 1,110 Mts. hasta el punto de partida para cerrar el perímetro.

POSTURA LEGAL $ 52,800.00

Tepic, Nay., Novbre. 27 de 1962.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora:

María Cristina Haro

En juicio número 504/962, seguid contra usted en la Vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposo Manuel López Monroy, por auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del corriente año y con fundamento en e artículo 122 del Enjuiciamiento Civil, ordenó emplazárcele para que en término de 15 quince días contados siguien última publicación Edicto conteste dich demanda; copias traslado su disposició Secretaría de este Juzgado,

Tepic, Nay., a 30 de Nov. de 1962.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4449.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	1 AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 33.00	$ 12,045.00	
	Secretario	, 26.40	, 9,636.00	
	índico Municipal	, 11.00	, 4,015.00	
	tos de representación a cinco Regidores a ..... mensuales cada uno		, 3,600.00	
	l Mayor con obligación de atender lo re-			
	al S. M. N. y Estadística	, 21.50	, 7.847.50	
	serje	, 13.50	, 4,927.50	
	s de oficio y telecomunicaciones	, 3.00	, 1,095.00	
	imprevistos		, 5,000.00	
	de libros, papelería e impresiones para inas Municipales		, 7,000 00	
	de acción Social		, 5,000.00	
	a indigentes		, 2,000.00	
	de Administración		, 7,500.00	
	cargado del reloj público	, 2.50	, 912.50	
	pra y reparación de muebles		, 5,000.00	$ 75,578,50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	II REGISTRO CIVIL.			
15	Un Oficial del Registro Civil	$ 15.00	$ 5,475.00	
16	Un Meritorio comisionado en el Registro Civil gratificado con $ 140.00 mensuales		, 1,680.00	
17	Gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		, 120.00	$ 7,275.00
	III POLICIA MUNICIPAL.			
18	Un Inspector de Policía	, 23.65	$ 8,632.25	
19	Un Cabo de Policía	, 15.40	, 5,621.00	
20	Seis Agentes de Policía a $ 13.00 c u	, 78.00	, 28,470.00	
21	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
22	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías, etc.		, 2,000.00	
23	Reparación, combustible y lubricantes para la camioneta al servicio de la Policía		, 10,000.00	, 54,843.25
	IV HACIENDA MUNICIPAL			
24	Un Tesorero Municipal	, 26.40	$ 9,636.00	
25	Un Auxiliar de la Tesorería	, 18.00	, 6,570.00	
26	Un Mecanógrafo	, 13.50	, 4,927.50	
27	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nayarit, con el 15% de honorarios			
28	Un Cobrador de Mercados	, 17,00	, 6,205.00	
29	Gastos de oficio a $ 25.00 mensuales		, 300.00	, 27,638.
	V ALUMBRADO PUBLICO.			
30	Para la población de Ruiz		$ 25,000.00	
31	Para compra de materiales		, 5,000.00	
32	Reparación de líneas del alumbrado		, 500.00	, 30,500.00
	VI CEMENTERIOS.			
33	Un Guarda Panteón	, 14.00	$ 5,110.00	
34	Para compra de herramientas		, 500.00	, 5,610.00
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
35	Un Comisario en El Venado, Nayarit	, 6.00	$ 2,190.00	
36	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		, 60.00	
37	Un Conductor Postal en la ruta Ruiz, El Venado, Nayarit	, 2.75	, 1,003.75	, 3,253.75
	VIII CARCEL PUBLICA.			
38	Un Alcaide	, 16.00	$ 5,840.00	
39	Un Sub-Alcaide	, 13.50	, 4,927.50	
40	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		, 60.00	
41	Alimentación de presos		, 1,500.00	
42	Para conducción de presos		, 500.00	, 12,827.5
	IX MEJORAS MATERIALES.			
43	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 75,000.00	, 75,000.
	X HIGIENE.			
44	Un carretonero del aseo público	, 14.50	$ 5,292 50	
45	Para alimentación de una acémila	; 5.00	, 1,825.00	
46	Un barrendero comisionado en los Mercados Públicos	, 15.00	, 5,475.00	
47	Un barrendero auxiliar	, 14.50	, 5,292.50	
48	Para reparación del carro del aseo público y compra de avíos para la acémila		, 2,000.00	$ 19,885

PTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XI SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Gratificación a un Médico Auxiliar de Salubridad y Asistencia, con obligación de inspeccionar los productos alimenticios en bien de la salud pública, a $ 330.oo mensuales		$ 3,960.oo	
	Cooperación para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		, 500.oo	
	Ayuda a enfermos indigentes		, 1,500.oo	
	Para compra de medicinas para los Burócratas		, 4,000.oo	$ 9,960.oo
	XII RASTRO.			
	Un Guarda-Rastro	$ 15.oo	$ 5,475.oo	
	Para compra de herramientas y escobas		, 250.oo	, 5,725.oo
	XIII JARDINES.			
	Tres Jardineros a $ 13.30 cada uno	, 39.90	$ 14,563.50	
	Para compra de herramientas, plantas y semillas		, 500.00	, 15,063.50
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,500.oo	, 2,500.oo
	XV EDUCACION FISICA.			
	Para fomento de los deportes en el Municipio		$ 2,000.oo	, 2,000.oo
	XVI EDUCACION PUBLICA			
	Para el pago de dos Maestros Normalistas en la Escuela Secundaria "Niños Héroes" a $ 878.45 mensuales cada uno		$ 21,082.80	
	Dos Maestros auxiliares para la Escuela Mariano Ruiz y Lázaro Cárdenas de Ruiz, Nayarit, a .... $ 280. oo mensuales cada uno		$ 6,720.oo	
	Dos Maestros auxiliares en El Venado, Nayarit, a $ 185 oo mensuales cada uno		, 4,440.oo	
	Gratificación a dos Maestros Alfabetizantes en el Municipio a $ 125.oo mensuales cada uno		, 3,000.oo	
	Un Encargado de la Bilioteca Pública a $ 125.oo mensuales		, 1,500.oo	, 36,742.80
	XVII EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE.			
	Para pago de Empleados Supernumerarios y gratificaciones a Empleados de base por servicios extraordinarios		$ 12,000.oo	, 12,000.oo
	XVIII DEUDA MUNICIPAL.			
	Para saldos insolutos		$ 10,000.oo	, 10,000.oo
	XIX ELECCIONES Y CENSOS			
	a actividades electorales y Censos que se veri en el año		$ 8,000.oo	, 8,000.oo
		SUMA TOTAL		$ 414,402 80

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	75,578.50
II	REGISTRO CIVIL	,,	7,275.00
III	POLICIA MUNICIPAL	,,	54,843.25
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	27,638.50
V	ALUMBRADO PUBLICO	,,	30,500.00
VI	CEMENTERIOS	,,	5,610.00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	3,253.75
VIII	CARCEL PUBLICA	,,	12,827.50
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
X	HIGIENE	,,	19,885.00
XI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	9,960.00
XII	RASTRO MUNICIPAL	,,	5,725.00
XIII	JARDINES	,,	15,063.50
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,500.00
XV	EDUCACION FISICA	,,	2,000.00
XVI	EDUCACION PUBLICA	,,	36,742 80
XVII	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	,,	12,000.00
XVIII	DEUDA MUNICIPAL	,,	10,000.00
XIX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	8,000.00
	SUMA TOTAL	$	414,402.80

(CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el rec que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma d posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome poseción de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se ab tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, s antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por l quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no se la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen

servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determihará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad va.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsalidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto e corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONBERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. . de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 1o. DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ULAR que modifica los precios oficiales sobre la exportación de trigo, cuando no reúna las condiciones señaladas en la fracción 050-00-18, etc. (Lista Número 4).

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ETO No. 4443.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TECUALA, NAYARIT, que regirá del 1o. de enero al 31 de Dic. de 1963.

R EJECUTIVO FEDERAL.

IA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RCULAR que modifica los precios oficiales sobre la exportación de trigo, cuando no reúna las condiciones señaladas en la fracción 050-00-18, etc. (Lista número 4).

margen un sello que dice: Poder vo Federal.-Estados Unidos Mexi--México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Comisión de Precios de Exportación.

CIRCULAR que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

De conformidad con el artículo 3o. del Decreto de 18 de noviembre de 1947 y de acuerdo con las Reglas para la Fijación de Precios, expedidas por el Ejecutivo Fed. con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por Decreto de 16 de octubre de 1951, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos que señala la Tarifa del Impuesto General de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la Tarifa, a los siguientes productos:

Fracción			Precio Oficial
050-00-17	Trigo, cuando no reúna las condiciones señaladas en la fracción 050-00-18	K. B.	$ 0.95
052-00-94	Alimentos hechos de féculas o harinas en laminillas, o conglomerados, cocidos o tostados, no especificados, cuyo peso incluído el envase inmediato, sea mayor de 5 Kilogramos	K. B.	3.90
052-00-96	Galletas no especificadas, cuyo peso incluído el envase inmediato, sea mayor de 5 Kilogramos	K. B.	4.70
070-00-01	Azúcar mascabado, cuando no llene los requisitos señalados en la fracción 070-00-00	K. B.	1.35
070-00-05	Piloncillo o panelas	K. B.	1 60

NOTA 1a.-Esta lista modifica los precios oficiales de los artículos similares consignados en las que fueron publicadas con anterioridad.

NOTA 2a.-Los artículos que no aparecen consignados en esta lista ni en las anteriores, causarán sus impuestos sobre el valor de factura, tal como lo dispone el artículo 2o. del Decreto de 18 de noviembre de 1947.

NOTA 3a.-La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.-P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

XXXI.-"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, así como la e tención de hierro metálico y acero a das sus formas y ligas y los product laminados de los mismos, hidrocarbur cemento, ferrocarriles y empresas q sean administradas en forma directa decentralizada por el Gobierno Feder empresas que actúen en virtud de contrato o concesión federal y las indu trias que le sean conexas; empresas q ejecuten trabajos en zonas federales aguas territoriales; a confilictos que af ten a dos o más Entidades Federativ a contratos colectivos que hayan s declarados obligatorios en más de u Entidad Federativa, y por último las o gaciones que en materia educativa corr ponden a los patronos, en la forma y t minos que fija la Ley respectiva".

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Ixcuintla, Nayarit.

A las doce horas del día veintiuno l entrante mes de Diciembre del prente año, se rematará en el local de és- Juzgado el bien inmueble embargado l el Juicio Civil Sumario número 48 958, seguido por el señor Roberto Herez Fernández en contra de Rafael ada por el pago de pesos, en pri- Almoneda.

El bien inmueble de que se trata es: finca urbana ubicada en la calle Inencia Oriente número ciento seta y tres de la población de Tuxpan, yarit, compuesta de pasillos, sala, rea, cocina, comedor interior, patio, ero, servicio sanitario, con baño y tio con las siguientes medidas y :-Al Oriente, veintitrés metros nta centímetros, con Juana Maris l;-al Poniente igual medida que la an- con Tractores de Occidente, S. A; Norte, cinco metros veinte centíme- n calle Independencia y al Sur cinmetros diez centímetos con Tractores Occidente, S. A;. Dicho inmueble se tra a la vista en la ciudad de Tux- Nayarit en la calle Independencia te número ciento sesenta y tres, ndo sido fijado Judicialmeute para remate como postura legal las dos ras partes de la cantidad $ 12,000.00 E MIL PESOS, M. N. valor fio por los Peritos.

Por lo tanto se convocan postores r medio del presente Edicto, a quienes eresen obtener el bien de referencia, do llenar previamente los requisis de Ley.

tiago Ixc., Nay, Nov. 30 de 1962.

l Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

RAMON LLANOS JAIME.-Rúbrica.

44, 45 y 46 3-v-1

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, Expediente 125/962, promovido por Emilia García Arreola, en contra su esposo Primitivo Torres Ledesma, cítese demandado para que término veinte días contados partir última publicación Periódico Oficial Estado, ocurra este Juzgado propósito emplazárcele, advertido que de no presentarse se procederá declarándolo rebeldía, siguiendo procedimiento conforme Ley.

Encuéntranse este Juzgado disposición demandado copias traslado.-

Acaponeta, Nayarit, Nov. 12 de 1962.
El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Hector Gamboa Quintero.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas 26 de Diciembre próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J. DANIEL SAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. de VAQUEIRO Predio Rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan Nayt., con extensión superficial de 165 00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre ejido Amapas, sigue línea Poniente dejando Sur propiedad de Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 metros hasta punto A.-De aquí al Nor-este dejando Norte Lotes señor Mercado, se recorren 610 metros hasta punto B.-De aquí rumbo Sur-este dejando Norte lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta dieciseis.-De aquí lindando con Ejido del Tigre sigue línea recta al Sur con 1,110 Mts. hasta el punto de partida para cerrar el perímetro.

POSTURA LEGAL $ 52,800.00

Tepic, Nay., Novbre. 27 de 1962.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora:

María Cristina Haro

En juicio número 504/962, segu contra usted en la Vía Civil Ordinari Divorcio Necesario, promovido por esposo Manuel López Monroy, por a de fecha 29 veintinueve de novien del corriente año y con fundamento e artículo 122 del Enjuiciamiento Civil ordenó emplazárcele para que en té no de 15 quince días contados siguie última publicación Edicto conteste d demanda; copias traslado su disposi Secretaría de este Juzgado.

Tepic, Nay., a 30 de Nov. de 196

El Secretario del Juzgado Segund de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA· Rúbri

Números 43, 44 y 45

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construi terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mir de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-5

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4443.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TECUALA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
Secretario	, 25.00	, 9,125.00	
Oficial Primero	, 18.75	, 6,843.75	
Escribiente Auxiliar del Departamento de riptos	, 13.00	, 4,745.00	
cación al C. Regidor Comisionado de Hda.	, 5.00	, 1,825.00	
tificación a un Síndico Municipal	, 5.00	, 1,825.00	
s de representación a cuatro Regidores a .oo mensuales cada uno		, 2,880.00	
Conserje para las Oficinas Municipales	, 14 50	, 5,292.50	
tos de oficio, correo y telégrafo, a $ 300.00 ales		, 3,600.00	
Comisarios Municipales de San Felipe Az-, Camalotita y Quimichis, a $ 15.00 mencada uno		, 540.00	
los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, El Atotonilco, Huachotita, Huajuquilla, Novi-Pajarito, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Hondo, El Limón, Las Lumbres, Pozo de la , El Arrayán, El Chicochi, San Cayetano, nonas, El Tecomate, Los Esteros, Las Are-El Macho, Palo Blanco, El Roblito y La ena, a $ 10.00 mensuales cada uno		, 3,000.00	
de compensaciones y gratificaciones a Em-Municipales		, 4,000.00	
nción al reloj público a $ 60.00 mensuales		, 720.00	
ayuda a personas indigentes		, 3,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
15	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina		$ 10,000.00	
16	Gastos de Administración		, 40,000.00	
17	Compra de papelería y talonarios		, 10,000.00	$ 118,346
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
18	Un Tesorero Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
19	Un Contador	, 18.70	, 6,825.50	
20	Un Ayudante de Contador y Agente Fiscal	, 12.10	, 4,416.50	
21	Un Auxiliar de la Tesorería	, 12.10	, 4,416.50	
22	Compra de libros, papelería y talonarios		, 7,000.00	
23	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		, 360.00	, 32,143.
	III REGISTRO CIVIL.			
24	Un Oficial del Registro Civil	, 14.85	$ 5,420.25	
25	Un Ayudante Escribiente	, 12.10	, 4,416.50	
26	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
27	Compra de papelería y talonarios		, 4,000.00	
28	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 14,076.
	IV EDUCACION PUBLICA.			
29	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo", Primarias: "Constitución 1857", Centro Escolar de Niñas "Sor Juana Inés de la Cruz" y "Leona Vicario", Jardín de Niños 'Juan Escutia'		$ 110,000.00	
30	Reparación de muebles, festejos y diversos gastos de las Escuelas		, 5,000.00	, 115,000
	V FOMENTO DEPORTIVO.			
31	Para fomento del deporte		$ 5,000.00	, 5,00
	VI SALUBRIDAD PUBLICA.			
32	Pago de medicinas para Empleados Municipales, personas indigentes y heridos		$ 7,000.00	
33	Aportación al Hospital Civil de esta Ciudad, ... $ 1,300.00 mensuales		, 15,600.00	, 22
	VII HIGIENE.			
34	Un chofer del camión para el aseo	, 16.95	$ 6,186.75	
35	Pago de tres peones a $ 13.30 cada uno	, 39.90	, 14,563.50	
36	Compra de colectores de basura		, 2,000.00	
37	Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión		, 20,000.00	, 42,7
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
38	Festejos que se celebren en el año		$ 5,000.00	, 5,00
	IX POLICIA.			
39	Un Inspector de Policía	, 20.00	$ 7,300.00	
40	Un Escribiente Auxiliar de la Inspección de Policía	, 10.00	, 3,650.00	
41	Dos Cabos a $ 14 00 cada uno	, 28.00	, 10,220.00	
42	Veinte Agentes de Policía a $ 12.50 cada uno	, 250.00	, 91,250.00	
43	Compra de armas y parque		, 3,000 00	
44	Compostura de armas y fornituras		, 2,000 00	
45	Un chofer para la Patrulla	, 16.95	, 6,186,75	
46	Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla		, 30,000 00	,

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	X ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para el pago de alumbrado público, Escuelas y Oficinas Municipales		$ 30,000.00	
	Compra de materiales eléctricos		, 7,000 00	$ 37,000.00
	XI JARDINES PUBLICOS.			
	Tres Jardineros a $ 13.50 cada uno	$ 40.50	$ 14,782.50	
	Un Ayudante	, 12.50	, 4,562.50	, 19,345.00
	XII CARCEL.			
	Un Alcaide	, 15.00	$ 5,475.00	
	Un Sub-Alcaide	, 14 00	, 5,110.00	
	Alimentación de reos a $ 1.50 diario cada uno		, 4,500.00	, 15,085.00
	XIII RASTRO.			
	Un Administrador	, 13.30	$ 4,854.50	
	Un Encargado del aseo	, 11.00	, 4,015.00	, 8,869.50
	XIV MERCADOS			
	Un Administrador	, 13.30	$ 4,854.50	
	Un Auxiliar de la Administración	, 8.00	, 2,920.00	
	Un Velador	, 11.00	, 4,015.00	
	Un Encargado del aseo	, 11.00	, 4,015.00	, 15,804.50
	XV JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.			
	Un Presidente	, 13.30	$ 4,854.50	
	Un Secretario	, 10.90	, 3,978.50	, 8,833.00
	XVI AGUA POTABLE.			
	Un Encargado de la planta de bombeo	, 13.30	$ 4,854 50	
	Pago de refacciones y atenciones mecánicas		, 9,000.00	
	Pago de energía eléctrica y lubricantes		, 9,000.00	, 22,854.50
	XVII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
	Pago para los que laboren durante el año		$ 5,000.00	, 5,000.00
	XVIII MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 250,000.00	, 250,000.00
	XIX PANTEONES.			
	Un Administrador	, 11.00	$ 4,015.00	
	Para el aseo del Panteón		, 2,000.00	, 6,015.00
	XX DEUDA MUNICIPAL.			
	Para el pago de saldos insolutos		$ 80,000.00	, 80,000.00
	XXI ELECCIONES Y CENSOS			
	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	, 10,000.00
		SUMA TOTAL		$ 987,330.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	118,346.25
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	32,143.50
III	REGISTRO CIVIL	,,	14,076.75
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	115,000.00
V	FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
VI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	22,600.00
VII	HIGIENE	,,	42,750.25
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
IX	POLICIA	,,	153,606.75
X	ALUMBRADO PUBLICO	,,	37,000.00
XI	JARDINES PUBLICOS	,,	19,345.00
XII	CARCEL	,,	15,085.00
XIII	RASTRO	,,	8,869.50
XIV	MERCADOS	,,	15,804.50
XV	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	,,	8,833.00
XVI	AGUA POTABLE	,,	22,854.50
XVII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	5,000.00
XVIII	MEJORAS MATERIALES	,,	250,000.00
XIX	PANTEONES	,,	6,015.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	,,	80,000.00
XXI	ELECCIONES Y CENSOS	,,	10,000.00
	SUMA TOTAL	$	897,330.00

(OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el r que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma d posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, s antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por l quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun tamiento.

ARTICULO NOVENO —Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley solo podrán aplicarse e

para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se á el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- al, cualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos ier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero unicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad tiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- d del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON- BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil entos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

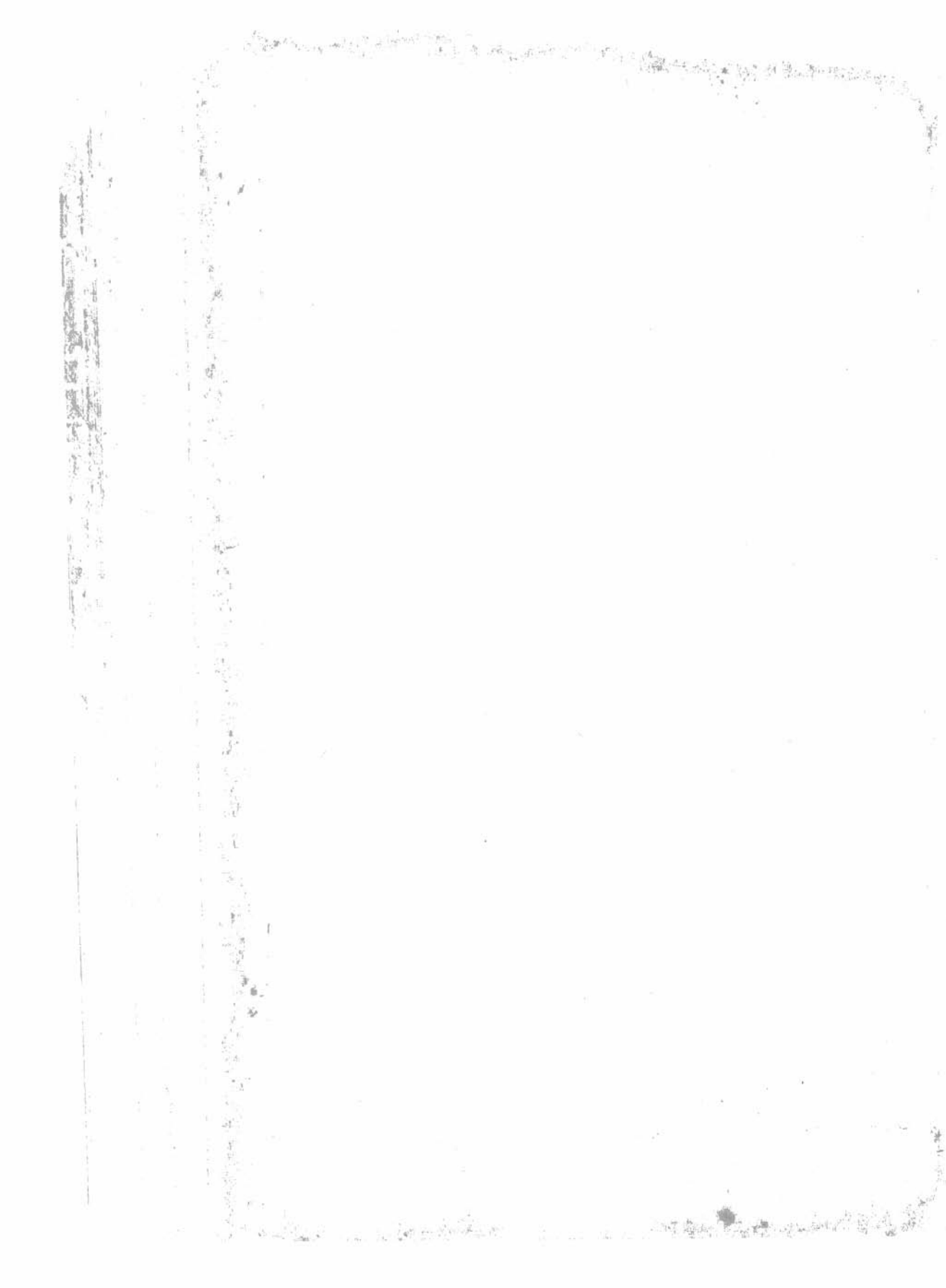

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clase el 1o.
ubre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1962

TOMO XCII N. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4434.-Ley de Egresos de la Municipalidad de COMPOSTELA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

ER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE GOBERNACION.

ECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-Esta Ley prin iará a regir el día siguiente de su pu- cación en el "Diario Oficial" de la Fe- ración.

Dr. y Gral. Brig Rafael Moreno Valle, S. Alfredo Ruiseco Avellaneda, D.P.-Licenciado el Huitrón y A., S. S.-Arturo Moguel Espon- - D. S.-AGUASCALIENTES. Senadores: Lic. Manuel Moreno Sánchez Lic. Alfredo de Lara Isaacs -BAJA CALIFORNIA. Senadores: Gral. Div. José Ma Tapia Freyding, Gustavo Vildosola Almada -Diputados: Dr Gustavo Arévalo Gardoqui -BAJA CALIFORNIA (Territorio).-Diputados: Ing Antonio Navarro Encinas.-CAMPECHE Senadores: Lic. Fernando Lanz Duret, Prof. Nicolás Canto Carrillo -Diputados: Lic. Manuel Pavón Bahaine -COAHUILA -Senadores: Ing Rafael Carranza H Diputados: Lic. Salvador González Lobo, Braulio Fernández Aguirre Esteban Guzmán Vázquez -COLIMA -Senadores: Raymundo Anzar Nava -Diputados: Carlos Garibay Sánchez, Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda.-CHIAPAS.-Senadores. Abelardo de la Torre Grajales.-Diputados. Rafael P. Gamboa Cano, Gral. Dr. Amadeo Narcia Ruiz, Lic. Romeo Rincón Serrano, Lic Máximo Contreras Camacho, Gral Lic. Gustavo Lesieur L, Lic. Arturo Moguel Esponda.—CHIHUAHUA.-Senadores: Tomás Valles Vivar.-Diputados: Manuel Bernardo Aguirre S., Lic Ricardo Carrillo Durán, Lic. Fernando Figueroa Tarango, Carlos Chavira Becerra.-DISTRITO FEDERAL -Senadores Lic. Hilario Medina Gaona, Fidel Velázquez Sánchez -Diputados. Lic Jorge Abarca Calderón, Francisco García Silva, Javier Blanco Sánchez, Agustín Vivanco Miranda, Lic. Rodolfo Echeverría Alvarez, Dr. Guillermo Solórzano Gutiérrez, Gral. P. A. Javier González Gómez, Mercedes Fernández Austri, Manuel Alvarez González, Lic. Carlos Zapata Vela, Rodolfo García Pérez, Lic, Rómulo Sánchez Mireles, Francisco Aguirre Alegría, Salvador López Avitia, Lic Gonzálo Castellot Medrazo, Lic Joaquín Gamboa Pascoe, Salvador Carrillo Echeveste, Dr. Renaldo Guzmán Orozco, Prof Oscor Ramírez Mijares, Lic. Ma. Guadalupe Rivera María, Lic. Antonio Vargas Macdonald; Ing. Humberto Santiago López -DURANGO -Senadores. Gral Div. Carlos Real Félix, Lic. Abdón Alanís Ramírez -Diputados: Gonzalo Salas Rodríguez, Agustín Ruiz Soto, José Antonio Ramírez Martínez -GUANAJUATO Senadores: Vicente García González.-Diputados: Virginia Soto Rodríguez, Ing Enrique Aranda Guedea, Rodrigo Mo-

reno Zermeño, Corl. Dr. Manuel B. Márquez E., Mayor Lic Eliseo Rodríguez R., Dr. Juan Pérez Vela Muñoz, Lic. Manuel Moreno Moreno, Enrique Rangel Meléndez, Ing. José López Bermúdez.-GUERRERO.-Senadores: Prof. Caritino Maldonado, Lic. Carlos Román Celis'-Diputados: Lic. Salvador Castro Villalpando, Profa. María López Díaz, Lic. Leopoldo Ortega Lozano, Vicealmirante Gabriel Lagos Beltrán, Lic. Simón Guevara Ramírez, Dr. Luis Vázquez Campos.—HIDALGO.-Senadores: Lic. Carlos Ramírez Guerrero, Gral. Div. Leonado M. Hernández M., Diputados: Lic. Jorge Quiroz Sánchez, Lic. José Luis Suárez Molina, Daniel Campuzano Barajas, Ing. Contrán Noble Pérez R., Lic. Jorge Rojo Lugo.-JALISCO.-Senadores: Dr. Elías Mendoza González, Lic. Guillermo Ramírez Valadez.-Diputados: Lic. José Luis Lamadrid S, Lic. Flavio Romero de Velasco, José Félix Zermeño Venegas, Guillermo Mayoral Espinosa, Lic. Francisco Rodríguez Gómez, Lic. J. Jesús González Gortazar, Filiberto Rubalcaba Sánchez, Salvador Corona Bandin, Cap. Florentino Robles Flores, Ing. Agustín Coronado Gutiérrez.-MEXICO.-Senadores: Lic. Abel Huitrón y Aguado, Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda.-Diputados: Abraham Saavedra Albiter, Ing. David López Sención, Ing. Heliodoro Díaz López, Lic. Benito Sánchez Henkel, Lic. Eduardo Arias Nuville, Daniel Benítez Villalpando., Federico Nieto García, Silverio Pérez Gutiérrez, Froylán Barrios Villalovos.-MICHOACAN.-Senadores: Lic Manuel Hinojosa Ortiz.-Diputados: Lic. Daniel Franco López, Agustín Carreón Florian, Dr. Rafael Morelos Valdéz, Luis Aguilar Garibay, Enrique Bravo Valencia, Juan Velasco Vargas, Lic. Eligio Aguilar Ortiz, Dr Melchor Díaz Rubio, MORELOS.-Senadores: Gral. de Brig Porfirio Neri Arizmendi,

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tecuala, Nayarit.

Hortencia Medrano Arredondo.

Se le notifica que por auto de 1 actual se tuvo por acusada su rebeldí juicio civil ordinario sigue su contra Valenzuela Rivera y se abrió la dila probatorio,

Tecuala, Nayarit, 21 noviembre 1

El Secretario,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica

Números 45 y 46

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado de Primera Instancia.- tiago Ixcuintla, Nayarit.

A las doce horas del día veintiuno entrante mes de Diciembre del presaño, se rematará en el local de ésuzgado el bien inmueble embargado Juicio Civil Sumario número 48 , seguido por el señor Roberto Herdez Fernández en contra de Rafael tajada por el pago de pesos, en priAlmoneda.

El bien inmueble de que se trata es: finca urbana ubicada en la calle Inencia Oriente número ciento sey tres de la población de Tuxpan, arit, compuesta de pasillos, sala, reara, cocina, comedor interior, patio, , servicio sanitario, con baño y patio con las siguientes medidas y eros:-Al Oriente, veintitrés metros ta centímetros, con Juana Maris al Poniente igual medida que la ancon Tractores de Occidente, S. A; orte, cinco metros veinte centímecon calle Independencia y al Sur cinos diez centímetos con Tractores ente, S. A;. Dicho inmueble se tra a la vista en la ciudad de Tux, Nayarit en la calle Independencia nte número ciento sesenta y tres, iendo sido fijado Judicialmeute para ate como postura legal las dos ras partes de la cantidad $ 12,000.00 CE MIL PESOS, M. N. valor fio por los Peritos.

Por lo tanto se convocan postores medio del presente Edicto, a quienes resen obtener el bien de referencia, endo llenar previamente los requisi- de Ley.

antiago Ixc., Nay, Nov. 30 de 1962.

Srio. del Juzgado de 1/a Instancia.

RAMON LLANOS JAIME.-Rúbrica.

eros 44, 45 y 46 3-v-2

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, Expediente 125/962, promovido por Emilia García Arreola, en contra su esposo Primitivo Torres Ledesma, cítese demandado para que término veinte días contados partir última publicación Periódico Oficial Estado, ocurra este Juzgado propósito emplazárcele, advertido que de no presentarse se procederá declarándolo rebeldía, siguiendo procedimiento conforme Ley.

Encuéntranse este Juzgado disposición demandado copias traslado.

Acaponeta, Nayarit, Nov. 12 de 1962.
El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Hector Gamboa Quintero.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Doce horas 26 de Diciembre próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J. DANIEL SAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. de VAQUEIRO Predio Rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan Nayt., con extensión superficial de 165-00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre ejido Amapas, sigue línea Poniente dejando Sur propiedad de Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 metros hasta punto A.-De aquí al Nor-este dejando Norte Lotes señor Mercado, se recorren 610 metros hasta punto B.-De aquí rumbo Sur-este dejando Norte lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta dieciseis.-De aquí lindando con Ejido del Tigre sigue línea recta al Sur con 1,110 Mts. hasta el punto de partida para cerrar el perímetro.

POSTURA LEGAL $ 52,800.00

Tepic, Nay., Novbre. 27 de 1962.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora:

María Cristina Haro

En juicio número 504/962, seguido contra usted en la Vía Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promovido por su esposo Manuel López Monroy, por auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del corriente año y con fundamento en el artículo 122 del Enjuiciamiento Civil, se ordenó emplazárcele para que en término de 15 quince días contados siguientes a última publicación Edicto conteste dicha demanda; copias traslado su disposición Secretaría de este Juzgado.

Tepic, Nay., a 30 de Nov. de 1962.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA Rúbrica

Números 43, 44 y 45 3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4434.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a inuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	1 AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 27.50	$ 10,037.50	
Gratificación al	C. Síndico Municipal	, 5.50	, 2,007.50	
Gratificación al	C. Regidor Comisionado de Hacienda	, 5.50	, 2,007.50	
Un	Secretario	, 22.00	, 8,030.00	
Un	Oficial Primero	, 11.00	, 4,015.00	
Un	Taquimecanógrafo	, 8.80	, 3,212.00	
Un	Conserje	, 9.35	, 3,412.75	
Un	Encargado de la Biblioteca	, 7.15	, 2,609.75	
Un	Encargado de la Alberca "El Molino"	, 10.00	, 3,650.00	
Un	Encargado del Lago Artificial	, 9.35	, 3,412.75	
Para	atenciones de las dos Albercas y Lago Artificial		, 10,000.00	
Compra de	libros "Biblioteca"		, 2,000.00	
Para	lo relacionado con el Servicio Militar Nacional, Conscriptos		, 3,000.00	
Un	Encargado de la Alberca "Santa Ana"	, 8.25	, 3,011.25	
Un	Encargado del reloj público $22.00 mensuales		, 264.00	
Compra de	libros, talonarios. boletaje e impresos diversas		, 5,000.00	
	de oficio, correo y telegrafo a $ 300. men-		, 3,600.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O
18	Un Encargado del Estadio Municipal y Paseo Santa Ana	$ 8.25	$ 3,011.25	
19	Gastos Generales de Administracion		, 50,000.00	
20	Sueldos de Empleados Supernumerarios		, 5,000.00	
21	Sueldos de Empleados enfermos, en vacaciones y substitutos		, 2,000.00	
22	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	, 5 00	, 1,825.00	
23	Para compra y reparación de máquinas de escribir		, 4,000.00	
24	Para compra y reparación de muebles		, 10,000.00	
25	Gastos de Acción Social		, 5,000.00	
26	Ayuda a personas indigentes	, 10.00	, 3,650.00	
27	Gastos menores de la Presidencia	, 10.00	, 3,650.00	
28	Un Encargado de la Sección de Estadística Federal	, 11.00	, 4,015.00	
29	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamenta Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
30	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
31	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San Juan de Abajo, encargado de la Sub—Tesorería con el 25% de sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
32	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
33	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San José del Valle, encargado de la Sub Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
34	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
35	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub—Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
36	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub - Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
37	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
38	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
39	Un Comisarfo Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			$ 165.02

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II AGUAS			
)	Un Encargado de revisar la línea	$ 9.90	$ 3,613.50	
l	Un Fontanero	, 9.35	, 3,412.75	
1	Para refaciones y reparaciones de la red		, 5,000,00	$ 12,026.25
	III DRENAJES			
3	Un Encargado de la línea	, 10.00	$ 3,650 00	
4	Para materiales y reparaciones		, 5,000.00	, 8,650.00
	IV EDUCACION PUBLICA.			
5	Un Conserje Escuela 'Juan Escutia'	, 9.35	$ 3,412.75	
6	Un Conserje Escuela 'Amado Nervo'	, 9.35	, 3,412.75	
7	Un Conserje para el 'Kinder'	, 9 35	, 3,412.75	
8	Para atenciones de las Escuelas del Municipio		, 10,000.00	
9	Dos Profesores para la Escuela Secundaria a ... $ 665.00 mensuales cada uno		, 15,960.00	, 36,198.25
	V ALFABETIZACION			
1	Para cubrir sueldos y gastos que se efectúen por este concepto		$ 5,000.00	, 5,000.00
	VI SALDOS INSOLUTOS			
	Para gastos y sueldos del año de 1962		$ 25,000.00	, 25,000.00
	VII MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 80,000.00	, 80,000.00
	VIII ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para Compostela a $ 2,000.00 mensuales		$ 24,000.00	
	Para Valle de Banderas $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
	Para San Juan de Abajo $ 200,00 mensuales		, 2,400 00	
	Para San José del Valle $ 100,00 mensuales		, 1,200.00	
	Para compra de equipo, material eléctrico y reparaciones, etc.		, 15,000.00	, 45,000.00
	IX CARCEL.			
	Un Alcaide	, 11.00	$ 4,015.00	
	Alimentacion de presos		, 2,000 00	
	Para traslado de reos		, 1,500.00	
	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	, 7,695.00
	X HACIENDA MUNICIPAL			
	Un Tesorero Municipal	, 22.00	$ 8,030.00	
	Un Escribiente	, 8.80	, 3,212.00	
	Un Meritorio gratificado	, 3.30	, 1,204.50	
	Un Interventor de Espectáculos	, 3.30	, 1,204.50	
	Compra de libros, talonarios etc.		, 2,500.00	
	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
	Jueces Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado netamente Municipal			, 16,331.00
	XI HIGIENE			
	Un chofer para el camión	, 15.00	$ 5,475.00	
	Para combustibles y lubricantes	, 20.00	, 7,300.00	
	Dos mozos para recolectar basuras, a $ 11.00 c u	, 22.00	, 8,030.00	
	Para compra de llantas, refacciones y reparaciones		, 10,000.00	, 30,805.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O
	XII JARDINES.			
73	Un Jardinero especializado	$ 13.20	$ 4,818.00	
74	Un Ayudante	, 12.10	, 4,416.50	
75	Un Jardinero para Valle de Banderas con obligación de atender el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	
76	Un Jardinero para San Juan de Abajo con obligación de atender el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	
77	Un Jardinero para Mazatán, con obligación de atender el Rastro	, 6 00	, 2,190.00	
78	Un Jardinero para Las Varas, con obligación de atender el Rastro	, 6 00	, 2,190.00	
79	Compra de ilantas, semillas, insecticidas y herramientas		, 5,000.00	$ 24,6
	XIII POLICIA.			
80	Un Comandante	, 20.00	$ 7,300.00	
81	Un Cabo	; 15.00	, 5.475.00	
82	Un Oficial de Investigaciones	, 11,00	, 4,015.00	
83	Ocho Agentes de Policía a $ 11 00 cada uno	, 88 00	, 32,120.00	
84	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
85	Dos Agentes en San Juan de Abajo a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5,621 00	
86	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5,621.00	
87	Dos Agentes en Zacualpan a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5 621.00	
88	Dos Agentes en Las Varas a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5 621.00	
89	Para compra de armas, uniformes, fornituras y parque		, 5,000.00	, 78,574
90	Para alimentación de correccionales		, 2,000.00	
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
91	Para las que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	5,000 00
	XV REGISTRO CIVIL.			
92	Un Oficial del Registro Civil	, 12.10	$ 4,416 50	
93	Un Escribiente	, 7.70	, 2,810.50	
94	Un Meritorio gratificado	, 2.20	, 803.00	
95	Para libros, talonarios e impresiones de formas		, 1,000.00	
96	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		, 120.00	
97	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 9,150.00
	XVI PANTEONES			
98	Un Guarda-Panteón	; 12.10	$ 4,416.50	
99	Un Ayudante	8.80	, 3,212.00	
100	Para compra de herramientas y reparaciones del mismo		, 3,000.co	; 10,628.
	XVII DEPORTES			
101	Un Encargado de incrementar los deportes	, 8.80	$ 3,212.00	
102	Para compra de artículos deportivos		, 3,000.00	6,212.0
	XVIII HOSPITAL			
103	Para medicinas y atenciones a indigentes, mensual $ 500.00		$ 6,000.00	, 6,0
	XIX RASTRO MUNICIPAL			
104	Un Encargado del Rastro	, 11.00	$ 4,015 00	
105	Atenciones y reparación del mismo		, 3,000.00	

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
MERCADO MUNICIPAL			
ador	$ 15.10	$ 5,511.50	
l mismo	, 11.00	, 4,015.00	
		, 5,000.00	$ 14,526.50
LUBRIDAD PUBLICA.			
s y atenciones a los burócratas		$ 2,000.00	, 2,000.00
CCION FISCAL MUNICIPAL			
spección Fiscal	, 18.00	$ 6,570.00	
Fiscal	, 15.00	, 5,475.00	
cal	, 12.00	, 4,380.00	
s comisiones		, 4,000.00	, 20,425.00
CIONES A LOS DIVERSOS RVICIOS PUBLICOS			
anente	, 11.00	$ 4,015.00	, 4,015.00
A CUBRIR RENTA DEL RTEL GENERAL			
l $ 200 00		$ 2,400.00	, 2,400.00
V ELECCIONES			
es electorales que se verifiquen en		$ 10,000.00	, 10,000.00
XVI CENSOS			
que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	SUMA TOTAL		$ 635,309.75

RESUMEN:

UNTAMIENTO	$	165,021.25
UAS	,,	12,026.25
ENAJES	,,	8,650.00
UCACION PUBLICA	,,	36,198.25
FABETIZACION	,,	5,000.00
LDOS INSOLUTOS	,,	25,000.00
JORAS MATERIALES	,,	80,000.00
UMBRADO PUBLICO	,,	45,000.00
RCEL	,,	7,695.00
CIENDA MUNICIPAL	,,	16,331.00
GIENE	,,	30,805.00
RDINES	,,	24,637.00
LICIA	,,	78,574.00
STIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
GISTRO CIVIL	,,	9,150.00
NTEONES	,,	10,628.50
PORTES	,,	6,212.00
SPITAL	,,	6,000.00
STRO MUNICIPAL	,,	7,015.00
RCADO MUNICIPAL	,,	14,526.50
LUBRIDAD PUBLICA	,,	2,000.00
PECCION FISCAL MUNICIPAL	,,	20,425.00
NCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PU-COS	,,	4,015.00
A CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NAL.	,,	2,400.00
CCIONES	,,	10,000.00
OS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	635,309.75

NCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome poseción de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultaneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las partida de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldo o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.-Dip. Primer Secretario J. FELIX ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-
Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil
tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

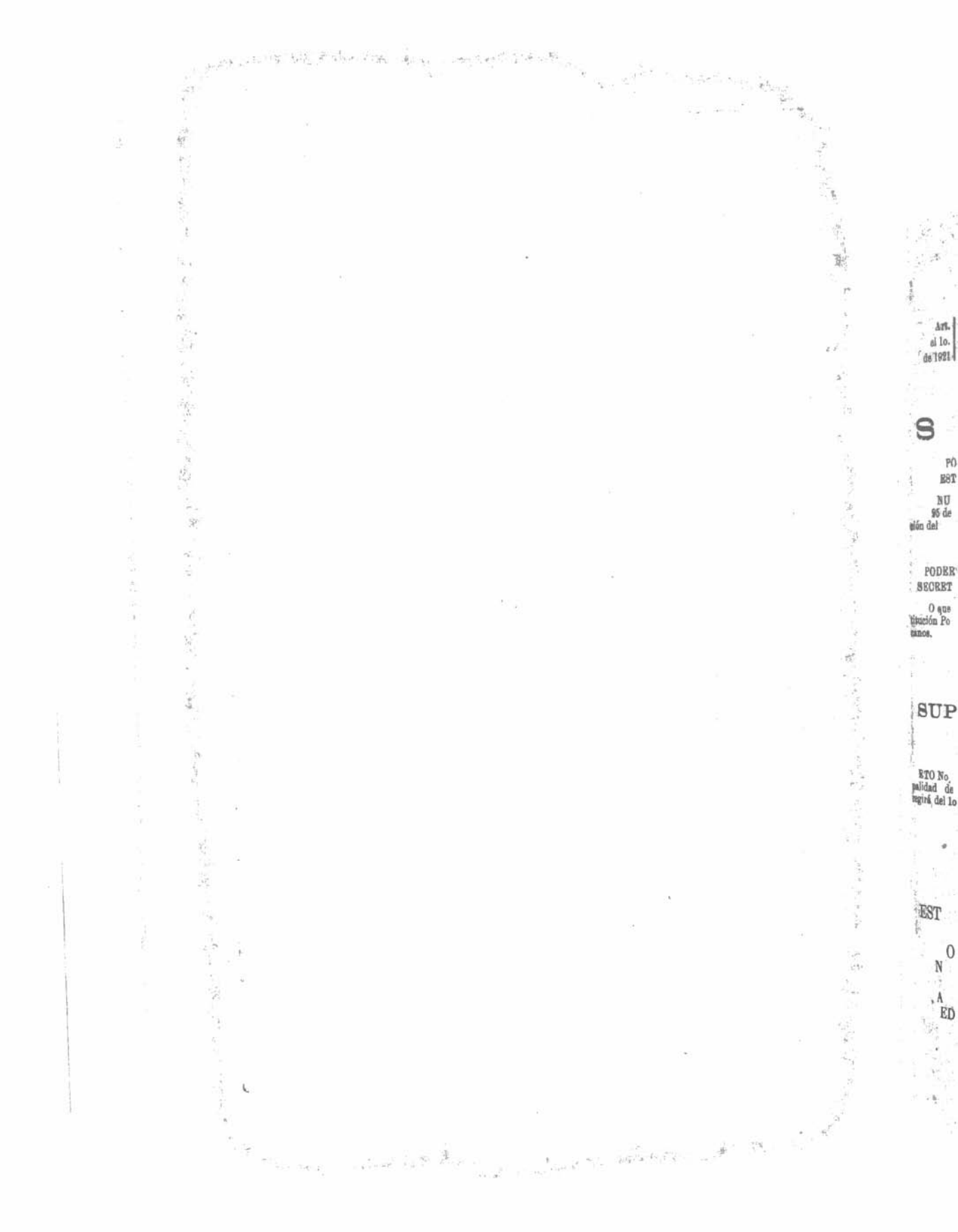

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. .. Clase el 1o. ibre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII N. 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

TO NUMERO 4478.— Reformando el artículo 95 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

CRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RETO No. 4455.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TUXPAN, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, SABED:

e el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4478.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el artículo 95 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras por cooperación, tendrán el carácter de créditos fiscales objetivos como gravámenes reales sobre los inmuebles afectados, pudiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, sin costo alguno y se harán efectivos al vencerse los términos fijados en cada caso, aplicando los procedimientos establecidos por la Ley de la Facultad Económico-Coactiva del Estado de Nayarit´, en vigor.

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUYE

Lic. Eliseo Aragón Rebolledo.-Diputados: Lic. Diodoro Rivera Uribe. Dr. Alfonso Muños Anaya.-NAYARIT.-Senadores: Alberto Medina Muños, Enrique Ledón Alcaraz.-Diputados: Prof. Manuel Stephen Garcia, Gral. Leopoldo T. Garcia Esteves.-NUEVO LEON.-Senadores: Lic. Angel Santos Cervantes.-Diputados: Virgilio Cárdenas Garcia, Dustano Muñiz Lejia.-OAXACA.-Senadores: Lic. Ramón Ruiz Vasconcelos.-Diputados: Corl. Dr. Río Ortega Grapain, Manuel Orozco Mendoza, Ing. Norberto Aguirre, Lic. Genaro Vázquez Colmenares, Melitón Vargas Martínez, Ing. Heriberto Camacho Ambrosio, Lic. Enrique Pacheco Alvarez, Lic. Manuel Sodi del Valle, Ing. Everardo G. Varela Sierra.—PUEBLA. Senadores: Gral Brig. y Dr. Rafael Moreno Valle.- Diputados: Francisco Márquez Ramos, Juan Figueroa Velasco, Tte. Cor. Dr. Ciriaco Tista Montiel, Antonio J. Hernández, Dr. Gónzalo Bautista O'Farrill, Ezequiel Meza Zayas, Gral. Luis Viñals Carsi.-QUERETARO.-Senadores: Lic. Avertano Mondragón Ochoa.Domingo Olvera Gámez.-Diputados: Lic. Eduardo Luque Loyola, Teófilo Gómez Centeno.-QUINTANA ROO.-Diputado: Delio Paz Angeles.-SAN LUIS POTOSI.-Senadores: Lic. Agustín Olivo Monsiváis, Pablo Aldrett Cuéllar, -Diputados: Lic. Alfonso Guerrero Briones, Aurelio Guerrero Carreón, Fidel Nieto Flores, Prof Sixto García Pacheco.-SINALOA.-Diputados: Ernesto Alvarez Nolasco, Tte. Corl. Manuel Sarmienro Sarmiento, Lic. Ma. del Refugio Baéz Santoyo, Lic Joaquín Noris Saldaña.-SONORA.-Senadores: Lic. Guillermo Ibarra.-Diputados: Jesús Ortiz Ruiz, Dra. Alicia Arellano Tapia, Gilberto Borrego Zamudio, Ing. Gerardo Campoy Campoy.-TABASCO.-Senadores: Corl. César A. Rojas, Dr. Julián A. Manzur Ocaña.-Diputados: Manuel Rafael Mora Martínez, Ing. Voltaire Merino Pintado,TAMAULIPAS.-Senadores: Dr. Emilio Martínez Mánautou, Lic. Juan Manuel Terán Mata.—Diputados: Advento Guerra Barrera, Juan José Domene Flor, Ing. Manuel Guerra Hinojosa.-TLAXCALA.- Senadores: Prof. Francisco Hernández y Hernández.-Diputados: Lernardo Ceballos Gómez.-VERACRUZ.-Senadores: Almirante Roberto Gómez Maqueo, Rosendo Topete Ibáñez.-Diputados: Contralmirante Rafael Santibánez F., Lic. Jesús Reyes Heroles, José Viñas Zunzunegui, Prof. Carlos V. Torres Torija. Eduardo S. Arellano Sandria, Lic. Martín Díaz Montero, Irene Bourell Vda. de Galván, Rubén Hernández Hernández, Qu Joaquín Calatayud González. Dr. Vicente O Lagunes, Dr. Gonzálo Aguirre Beltrán, José V concelos Morales.-YUCATAN.-Senadores: Edgardo Medina Alonso, Lic. Antonio M Brito.-Diputados: Luis Torres Mesías, Lic. I nuel Pasos Peniche, Carlos Loret de Mola I diz.-ZACATECAS.-Senadores: Mauricio daleno, Salvador Esparza Gutiérrez.-Diputac Lic. Alfonso Méndez Barraza.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la ción I del articulo 89 de la Constitución Po ca de los Estados Unidos Mexicanos y par debida publicación y observancia, expido el sente Decreto en la recidencia del Poder Ej tivo Federal, en la ciudad de México Dist Federal, a los veinte días del mes de novie de mil novecientos sesenta y dos.-Adolfo L Mateos.-Rúbrica, El Secretario de Gobernac Guztavo Díaz Ordaz. Rúbrica. El Secretari Trabajo y Prevision Social, Salomón Gonz Blanco, Rúbrica.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

Libere Usted a Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexos.-Juzgado de Primera Instancia.-tiago Ixcuintla, Nayarit.

A las doce horas del día veintiuno l entrante mes de Diciembre del presente año, se rematará en el local de és-Juzgado el bien inmueble embargado el Juicio Civil Sumario número 48 958, seguido por el señor Roberto Hernndez Fernández en contra de Rafael ada por el pago de pesos, en pri-ra Almoneda.

El bien inmueble de que se trata es: a finca urbana ubicada en la calle Indencia Oriente número ciento seta y tres de la población de Tuxpan, yarit, compuesta de pasillos, sala, rea, cocina, comedor interior, patio, ero, servicio sanitario, con baño y tio con las siguientes medidas y s:-Al Oriente, veintitrés metros ta centímetros, con Juana Maris ; al Poniente igual medida que la an-con Tractores de Occidente, S. A; Norte, cinco metros veinte centíme-con calle Independencia y al Sur cinmetros diez centímetos con Tractores Occidente, S. A;. Dicho inmueble se tra a la vista en la ciudad de Tux-, Nayarit en la calle Independencia te número ciento sesenta y tres, biendo sido fijado Judicialmeute para remate como postura legal las dos ceras partes de la cantidad $ 12,000.00 OCE MIL PESOS, M. N. valor fipor los Peritos.

Por lo tanto se convocan postores r medio del presente Edicto, a quienes eresen obtener el bien de referencia, iendo llenar previamente los requisis de Ley.

Santiago Ixc., Nay, Nov. 30 de 1962.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

RAMON LLANOS JAIME.-Rúbrica.

imeros 44, 45 y 46 3-v-3

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, Expediente 125/962, promovido por Emilia García Arreola, en contra su esposo Primitivo Torres Ledesma, cítese demandado para que término veinte días contados partir última publicación Periódico Oficial Estado, ocurra este Juzgado propósito emplazárcele, advertido que de no presentarse se procederá declarándolo rebeldía, siguiendo procedimiento conforme Ley.

Encuéntranse este Juzgado disposición demandado copias traslado.

Acaponeta, Nayarit, Nov. 12 de 1962.
El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Hector Gamboa Quintero.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Doce horas veintiocho del actual remataráse Local éste Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. GONZALO MACIAS CARLO contra el señor ESTEBAN SORIA lo siguiente:

Dos mesas de billar marca Soto Hnos., treinta y dos bolas con sus cajas respectivas y triángulos, quince tacos; ocho con baqueta y siete sin ella ella,

Siendo postura Legal las dos terceras partes de: $ 7,000.00 M N.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit., Dic. 8 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia
EXIQUIO ORTEGA M. Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora, Luciana Alvarez Rodríguez.

En el Juicio 248/962, Civil Ordinario de Divorcio Necesario seguido en su contra por su esposo Miguel Rodríguez Amezquita, se ordenó abrir un período ofrecimiento pruebas por 10 días hábiles, contados a partir última publicación este edicto.

Tepic, Nayarit, a 10 de Dic. de 1962.

El Secretario del Juzgado Segundo

de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 46 y 47 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean c derecho a los bienes INTESTADO AGUSTINA CAMACHO CORON efecto se presenten ante este Juzgado deducirlos dentro de 40 cuarenta d contados a partir de la última publi ción de este edicto.

Tepic, Nay., a 26 de Noviembre de 19

El Secretario del Juzgado Primero

de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 43 y 46 2-

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Tecuala, Nayarit.

Hortencia Medrano Arredondo. Se le notifica que por auto de 19 actual se tuvo por acusada su rebeldía juicio civil ordinario sigue su contra J Valenzuela Rivera y se abrió la dilac probatorio, .

Tecuala, Nayarit, 21 noviembre 196

El Secretario,
Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 45 y 46 2

Mejores Escuelas h rán de nuestros hij mejores Mexican

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4455.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TUXPAN, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 40.00	$ 14,600.00	
Secretario	, 26.00	, 9,490.00	
Oficial Primero	, 17.60	, 6,424.00	
Empleado de Estadística	, 13.20	, 4 818.00	
Meritorio gratificado	, 8.80	, 3,212.00	
Mozo de Oficios	, 12.10	, 4,416.50	
de representación de cinco Regidores a de $ 7.00 cada uno	, 35.00	, 12,775.00	
de representación a un Síndico Municipal	, 8 00	, 2,920.00	
ón del reloj público a razón de $ 50.00 les		, 600.00	
de oficio a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
de correspondencia oficial, postal, tele— y pago de conferencias telefónicas, con .00 mensuales		, 3,600.00	
de libros, talonarios, pago de impresio- artículos de escritorio		, 5,000.00	
ión a empleados extras y supernume— con		, 20,000.00	
sación por servicios extraordinarios y vacaciones no disfrutadas		, 20,000.00	
funerales de Empleados Municipales		, 2,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTALES
16	Gastos de mobiliario		$ 3,000.00	
17	Para festividades cívicas		, 4,000.00	
18	Gastos de Administración		; 50,000.00	
19	Los Jueces Auxiliares percibirán el 40% de lo recaudado netamente Municipal		, 5,000.00	
20	Donativos a menesterosos			
21	Gratificación a un Empleado Municipal del Registro Nacional de Electores	$ 8.25	, 3,011.25	$ 176.066.
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
22	Para el pago de alumbrado público		$ 40,000.00	
23	Compra de material eléctrico		, 5,000.00	
24	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		, 4,000.00	, 49,000
	III PANTEONES.			
25	Un Guarda Panteón	, 12.10	$ 4,416.50	
26	Gastos de conservacion y compra de útiles		, 1,000.00	, 5,416
	IV EDUCACION PUBLICA.			
27	Gratificación a cinco Maestros para la campaña Alfabetizante a $ 50 oo mensuales cada uno		$ 3,000.00	
28	Renta de local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinado y Corte de Ropa, $ 150.oo mensuales		, 1,800.00	
29	Donativos para las Escuelas del Municipio		, 27,000.00	
30	Para fomento del deporte		, 6,000.00	, 37,800
	V HACIENDA MUNICIPAL			
31	Un Tesorero Municipal	, 26.00	$ 9,490 oo	
32	Un Oficial Primero	, 17.60	, 6,424.00	
33	Un Contador	, 17.60	, 6,424 oo	
34	Un Escribiente y Agente Fiscal	, 13.20	, 4,818.00	
35	Un Escribiente	, 12.10	, 4,416.50	
36	Un Cobrador Ambulante	, 15.40	, 5,621.00	
37	Compra de libros, papeleria, impresiones y útiles de escritorio		, 4,000 oo	
38	Gastos de oficio a $ 100.oo mensuales		, 1,200.00	42,39
	VI MERCADO MUNICIPAL			
39	Un Administrador	, 21.50	$ 7,847.50	
40	Un Recaudador de Mercados	, 17.05	, 6,223.25	
41	Dos encargados del aseo a $ 13.20 cada uno	, 26.40	, 9,636.00	
42	Un Encargado de la Planta Refrigeradora con obligación de hacer cobros del servicio	, 16.50	, 6,022.50	
43	Un Encargado de máquinas	; 15.40	, 5,621.00	
44	Dos Mozos a $ 14.30 cada uno	28.60	, 10,439.00	
45	Un inspector de Salubridad	, 13.20	, 4,818.00	
46	Reparación y conservación del Edificio y máquinas, compra de refacciones y amoniaco		, 10,000.00	, 60,60
	VII HIGIENE			
47	Dos choferes a $ 16.50 cada uno	, 33.00	; 12,045.00	
48	Cinco mozos recolectores a $ 13.20 cada uno	, 66.00	24,090.00	
49	Para reparación de los camiones, compra de combustible y lubricantes		, 25,000.00	
50	Compra de útiles para la recolección de basura		, 1,000.00	, 62,1

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VIII JARDINES.			
	Un encargado del Jardín Municipal	$ 13.20	$ 4,818 oo	
	Un encargado del Parque Infantil	, 12.10	, 4,416.50	
	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		, 1,000.oo	$ 10,234.50
	IX MEJORAS MATERIALES.			
	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos, más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 125,000.00	, 125,000.oo
	X POLICIA			
	Un Inspector	, 22.50	$ 8,212.50	
	Un Sub-Inspector	, 18.50	, 6,752.50	
	Dos Cabos a $ 15 oo cada uno	, 30.oo	, 10,950.oo	
	Dos Oficiales de Barandilla a $ 14.oo cada uno	, 28.oo	, 10,220.oo	
	Treinta Agentes a $ 12 50 cada uno	, 375 oo	, 136,875.oo	
	Un chofer para la Patrulla	, 17.oo	, 6,205.oo	
	Gastos de oficio a $ 30 oo mensuales		, 360.oo	
	Compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		, 5,000.oo	
	Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		, 1,500.oo	
	Para combustibles, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Patrulla		, 12,000.oo	, 198,075.oo
	XI CARCEL.			
	Un Alcaide	, 14.30	$ 5,219.50	
	Un Sub-Alcaide	, 13.20	, 4,818.oo	
	Una Supervisora de mujeres los dias de visita a los presos $ 90.oo mensuales		, 1,080 oo	
	Alimentación de reos a $ 2 oo diarios cada uno		, 14,000.oo	
	Gastos de oficio a $ 15.oo mensuales		, 180.oo	
	Aseo de la cárcel a $ 15.oo mensuales		, 180.oo	
	Gastos imprevistos		, 2,000 oo	, 27,477.50
	XII RASTRO.			
	Un Guarda Rastro	, 13.20	$ 4,818.oo	
	Un Mozo	, 11.oo	, 4,015.oo	
	Un Inspector Fiscal	, 6.60	, 2,409.oo	
	Gastos de Conservación y compra de útiles		, 500.oo	, 11,742.oo
	XIII REGISTRO CIVIL.			
	Un Oficial del Registro Civil	, 17.05	$ 6,223.25	
	Un Escribiente Primero	, 13.20	, 4,818.oo	
	Un Escribiente Segundo	, 12.10	, 4,416.50	
	Gastos de oficio a $ 30.oo mensuales		, 360.oo	
	Compra de libros, talonarios y útiles		, 1,500.oo	
	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 17,317.75
	XIV SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 15,000.oo	
	Compra de Medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes		, 12,000.oo	, 27,000.oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	XV ESPECTACULOS PUBLICOS			
84	Gratificación a un Interventor $100.00 mensuales		$ 1,200.00	$ 1,200.
	XVI COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES			
85	Un Comisionado	$ 14 30	$ 5,219.50	
86	Un Escribiente	, 12.10	, 4,416.50	
87	Un Motorista encargado de la bomba	, 13.20	, 4,818.00	
88	Para energía eléctrica y lubricantes		, 10,000.00	
89	Para talonarios e impresiones		, 1,000.00	
90	Para reparaciones del equipo		, 2,000.00	
91	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	, 27,694
	XVII JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
92	Un Presidente	, 11.00	$ 4,015.00	
93	Un Secretario	, 9.90	, 3,613.50	
94	Un Representante obrero	, 5.50	, 2,007.50	
95	Un Representante del capital	, 5.50	, 2,007.50	
96	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	, 11,763
	XVIII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
97	Un Operador	, 7.15	$ 2,609.75	
98	Gastos de escritorio, papelería e impresiones		, 1,000.00	, 3,60.
	XIX DEUDA MUNICIPAL.			
99	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 50,000.00	, 50,000
	XX ELECCIONES Y CENSOS			
100	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	, 5,00
			SUMA TOTAL	$ 949,53

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	176,066.75
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	49,000.00
III	PANTEONES	,,	5,416.50
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	37,800.00
V	HACIENDA MUNICIPAL	,,	42,393.50
VI	MERCADO MUNICIPAL	,,	60,607.25
VII	HIGIENE	,,	62,135.00
VIII	JARDINES	,,	10,234.50
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	125,000.00
X	POLICIA	,,	198,075.00
XI	CARCEL	,,	27,477.50
XII	RASTRO	,,	11,742.00
XIII	REGISTRO CIVIL	,,	17,317.75
XIV	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	27,000.00
XV	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	1,200.00
XVI	COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES	,,	27,694.00
XVII	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	11,763.50
XVIII	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	3,609.75
XIX	DEUDA MUNICIPAL	,,	50,000.00
XX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	949,533.00

(NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PES

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con
ncia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de
meros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo
expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer
se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que
posición de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la
inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs-
de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si
no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la
a inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable
el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta-
de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-
to.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado,
los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al
para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
spondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti-
de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa-
por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se
bará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici-
cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su
, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos
er otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero
cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi-
, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad
tiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero
e mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
limiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON-
BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Reside del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ETO No. 4431.-Ley de Egresos de la Municipalidad de ACAPONETA, NAYARIT, que regirá del 1o. de enero al 31 de Dic. de 1963.

R EJECUTIVO FEDERAL·

RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante bierno de los Estados Unidos Mexica-

AFGANISTAN

Se establecieron relaciones el día 27 de junio de 1961

ALEMANIA

Cancillería: Lord Byron 737 (Polanco)
Teléfono: 45-66-55

Sr. Dr. KURT-FRITZ VON GRAEVE-

Extraordinario y Plenipotenciario.

ODA VON GRAEVENITZ.

is: Paseo de las Palmas 1991 (Lomas) 20-04-86.

de Credenciales 6 de Noviembre

Señor Dr. LOTHAR SCHUENKE consejero.

Señora ERIKA SCHUENKE.
Residencia: Sierra Leona 325(Lomas).
Teléfono 20-15 40.

Señor HENRY ARNOLD GANS, consejero cultural.

señora ELLEN GANS.

Señorita MARIA DE LAS MERCEDES IRENE GANS.
Residencia: Prado Norte 560. (Lomas).
Teléfono: 20- 82-38.

Señor HANS L. WOLFRAM, Consejero Comercial.
Residencia: Virreyes 310 (Lomas)
Teléfono: 20-84-24.

Señor Dr. HERBERT LIMMER Segundo Secretario.
Residencia: Hegel 703-502 (Polanco),
Teléfono: 45-00-91.

Señor Dr. HANS GRAEVE Tercer Secretario.
Residencia: General Cano 47-2 (Tacubaya)
Teléfono: 15-04-88.

Señor Dr. DIETRICH SCHELLERT, Agregado de Prensa.
Señora FRIEDELISE SCHELLERT.
Residencia: Campos Elíseos 86 (Polanco),
Teléfono: 45-56-60.

Señor JOHANNES KROEGER, Agregado Civil.
Señora RUTH GROEGER.
Residencia: Chr. Andersen 522-A (Polanco).
Teléfono: 45-57-82.

ARABIA SAUDITA

Cancillería: 2800-C Woodland Drive, Washington, D. C EE. UU. de A.

S. E. el Jeque ABDULLAH AL-KHAYYAL (Ausente),
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora DE AL-KHAYYAL (Ausente)
Residencia: a/c. de la Cancillería de la Em—

bajada.
Presentación de credenciales: 9 de septiembre de 1960.

Señor MOHAMED NOURI IBRAHIM, Secretario (Ausente).
Residencia: a / c. de la Cancillería de la Embajada.

ARGENTINA

Cancillería: Reforma 350 (Lomas)
Teléfonos: 20-94-30, 20-94 31, 20-94 32
Teléfono de la Sección Consular: 20-44-86
Oficinas del Consejero Económico: Blívar 15
Despacho 201
Teléfono: 21-12 34

Excmo. Sr. Dr. MAXIMO ETCHECOPAR, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora JOSEFINA CASTRO SOTO DE ETCHECOPAR.
Residencia: Hotel El Presidente,
Residencia:
Presentación de Credenciales: 8 de noviembre de 1962.

Señor ERNESTO FUNES LASTRA, Ministro Consejero.

Señora JULIA GEORGINA YALOUR DE FUNES LASTRA.
Residencia: Montes Cárpatos 990 2o. piso (Lomas),
Teléfono:

Señor Dr. CARLOS ALBERTO VALENZUELA, Consejero

Señora LUZ TERESA DE LA TORRE DE VALENZUELA.
Residencia: Montes Urales 610 (Lomas),
Teléfono 20-05-23.

Señor FIDEL GONZALEZ PAZ, Consejero.

Señora MARIA MERCEDES PATALANO DE GONZALEZ PAZ.

Señorita MARIA MERCEDES GONZALEZ PAZ.
Residencia: Emerson 239 (Polanco),
Teléfono: 45-75-96.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Señor Corl. EDUARDO ANTONIO ROSSI, gregado Militar Naval y Aeronáutico.

Señora EMMA CARLOTA BEGUY DE RO
Residencia: Hegel 227-701 (Polanco),
Teléfono: 45-48-91.

Señor WILMAR ALCIDES BERDIÑAS, Consejero Económico.

Señora RAQUEL MARTINEZ DE BERDIÑAS.
Residencia: Nuevo León 238-502 (Condesa
Teléfono:

Señor RAUL A. ROGGERO, Tercer Secreta
Señora BEATRIZ MASSEY DE ROGGERO
Residencia: Euler 137 (Chapultepec-Morale
Teléfono:

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Coopere Usted pa la Construcción y R novación de Escuel

Prof. MARIO LUIS PALACIOS, Agregado Cultural.

OLGA W. DE PALACIOS.
Residencia: Lago Tanganica 75-201,
Teléfono. 45-53 33.

AUSTRIA

Cancillería: Mariano Escobedo 724 6o. piso
Teléfonos: 25-63-42 y 11-93-94

ómo. Sr Dr. ERICH FILZ,
Embajador Extraordinario y plenipotenciario.

adora MARIE LILIANE DE FILZ.
Residencia. Paseo de la Reforma 1225 (Lomas)
Teléfono 20-33 54.
tación de Credenciales: 29 de junio 1961.

ador Dr. HERBERT GRUBMAYR, Segundo tario.
encia: Monte Chimborazo 581-401 (Lo—)
ono: 20-59-52·

BELGICA

lería: Av. Melchor Ocampo 463, Deps. 401-402
Teléfonos: 28-80-53, 28-83-42

Sr. MAX WERY,
jador Extraordinario y Plenipotenciario

GERMAINE DE WERY.
cia: Francisco Sosa
yoacán, D. F.),.
os: 24-34-52, 24-85-59.
tación de Credenciales: 26 de septiem— de 1958.

RONALD WATTEEUW, Consejero.

MAGDA HOSTE DE WATTEEUW.
ncia: Saratoga 295 (Lomas-Hipodromo),
o: 20-76-79 y 20-79 69.

CHRISTIAN FELLENS, Agregado te).
cia: Reforma 368 Dpto. 803,
o: 11-78-01.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor JEAN VARTHALITI, Secretario Comercial,

Residencia: Sierra Vertientes 445 (Lomas),

Teléfono: 20-49-43.

Señor ROGER COUSTRY, Agregado Agrícola (Ausente).

Residencia: Embajada de Bélgica en los EE. UU. de A. 3330 Garfield St. N. W. Washington 8 D. C., EE. UU. de A.

CONTINUARÁ

re Usted a un ompatriota Ense- dole a Leer y ibir

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Doce horas veintiocho del actual remataráse Local éste Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. GONZALO MACIAS CARLO contra el señor ESTEBAN SORIA lo siguiente:

Dos mesas de billar marca Soto Hnos., treinta y dos bolas con sus cajas respectivas y triángulos, quince tacos; ocho con baqueta y siete sin ella ella,

Siendo postura Legal las dos terceras partes de: $ 7,000.00 M N.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit., Dic. 8 de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA M. Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora, Luciana Alvarez Rodríguez.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

En el Juicio 248/962, Civil Ordinario de Divorcio Necesario seguido en s contra por su esposo Miguel Rodrígue Amezquita, se ordenó abrir un perío ofrecimiento pruebas por 10 días hábile contados a partir última publicación es edicto.

Tepic, Nayarit, a 10 de Dic. de 1962

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica

Números 46 y 47 2-v-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4431.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	1 AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 32.00	$ 11,680.00	
	Gratificación a un Síndico Municipal	, 6.00	, 2,190.00	
	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hda.	, 5.00	, 1,825.00	
	Gratificación a cuatro Regidores a $ 60.00 mensuales cada uno		, 2,880.00	
	Un Secretario	, 25.00	, 9,125.00	
	Un Oficial Mayor	, 16.50	, 6.022.50	
	Un Escribiente	, 14.52	, 5,299.80	
	Un Conserje	, 13.97	, 5,099.05	
	Gastos de oficio y correo a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
	Gastos de telégrafo y teléfono a $ 200.00 Mles.		, 2,400.00	
	Para compra de papelería y útiles de escritorio para las Dependencias Municipales, Comisarías Juzgados Auxiliares		, 5,000.00	
	a compra de libros e impresiones		, 5.000.00	
	ra auxilio a indigentes		, 5,000.00	
	ara gastos de atenciones del reloj público		, 500.00	
	ratificación al Comisario Municipal de Sayuli-, encargado del Cementerio		, 72.00	
	atificación al Comisario Municipal de San de Gracia		, 72.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 30 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego Naranjo, La Lagunita La Higuerita Nueva y Teacapancillo a $ 2.64 mensuales cada uno		$ 1,108.80	$ 125,674,1
18	Gastos de Administración		, 60,000.00	
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
19	Para el pago de alumbrado público		$ 30,000.00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		, 6,000.00	, 36,000.
	III CARCEL MUNICIPAL.			
21	Un Alcaide	$ 15.97	$ 5.829.05	
22	Un Sub-Alcaide	, 14 10	, 5,146.50	
23	Alimentación de presos a $ 1.00 diarios c u		, 8,000.00	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario		, 300.00	, 19,575.5
25	Para compra de jabón y artículos diversos		, 300.00	
	IV CEMENTERIOS.			
26	Un Guarda Panteón	14.63	$ 5,339 95	
27	Para gastos de conservación del Panteón Mpal.		, 3,000.00	, 8,339.9
	V HACIENDA MUNICIPAL			
28	Un Tesorero	, 25.00	$ 9,125.00	
29	Un Contador	, 16,50	, 6,022,50	
30	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y mercados y hacer el aseo	, 14.10	, 5,146.50	
31	Para impresión de recibos, boletas para cobros y mercados, libros y papelería		, 5,000.00	, 25,294.(
	VI EDUCACION PUBLICA.			
32	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1,000 oo mensual		$ 12,000.00	
33	Gratificación a un encargado del Estadio Mpal.	, 8.40	, 3,066.00	
34	Gratificación a un Profesor de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales	, 7.00	, 2,555.00	
35	Gratificación a una Ayudante del Jardín de Niños 'Federico Froebel'	, 4.50	, 1,642.50	
36	Gratificación a un ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	, 4.00	, 1,460.00	
37	Gratificación a cuatro ayudantes para la Escuela 'Ayuntamiento 1955' a $ 7 98 cada uno	, 31.92	., 11,650.80	
38	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la República, a $ 60.oo Mles.		, 1,440.00	
39	Gratificación a un maestro Alfabetizante en Colonia 'Tierra Generosa'	, 3 co	; 1,095.oo	
40	Gratificación a un maestro alfabetizante en Sayulilla	, 3,oo	; 1,095.oo	

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
41	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en la Guásima	$ 3.00	$ 1,095.00	
42	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llano de la Cruz	, 3.00	, 1,095.00	
43	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	, 3.00	, 1,095.00	
44	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Haciendilla	, 3.00	, 1,095.00	
45	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Lagunita	, 3.00	, 1,095.00	
46	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Oro	, 3.00	, 1,095.00	
47	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llorón	, 3.00	, 1,095.00	
48	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	, 4.20	, 1,533.00	
49	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal 'Labor y Constancia'	, 4.20	, 1,533.00	
50	Para Gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
51	Un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas locales, con gratificación de	$ 9.60	, 3,504 00	
	Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		, 5,000.00	
	Para Gastos de festividades escolares		, 2,000 00	
	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 5,000.00	$ 64,639 30
	VII FOMENTO DEPORTIVO.			
	Para el fomento de los Deportes		$ 6,000.00	, 6,000.00
	VIII JARDINES.			
	Un Jardinero para el Jardín 'Miguel Hidalgo y Costilla'	, 14.10	$ 5,146 50	
7	Un Jardinero para el monumento a la Bandera	, 12.34	, 4,504.10	
	Gastos de conservación y compra de útiles		$ 3,000.00	, 12,650.60
	IX HIGIENE.			
9	Un chofer para el camión de limpia	, 17.54	$ 6,402.10	
10	Tres ayudantes para el servicio anterior a .... $ 14.10 cada uno	, 42.30	, 15,439.50	
1	Para el pago de compostura, compra de refacciones, combustibles y lubricantes, para el camión de limpia		, 40,000.00	
2	Para el pago de un lazador de animales vagos		, 500.00	
3	Para la alimentación de animales vagos y mostrencos		, 500.00	, 62,841.60
	X RASTRO.			
	Un Administrador	, 14.27	$ 5,208.55	
	Gratificación para el encargado del aseo del stro Municipal	, 7.98	, 2.912.70	
	gastos de oficio		, 36.00	, 8,157.25

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	XI POLICIA.			
67	Un Inspector de Policía	$ 20 40	$ 7,446.00	
68	Dos Oficiales a $ 12.00 diarios cada uno	, 24.00	, 8,760.00	
69	Veinte Policías a $ 10 00 cada uno	, 200.00	, 73,000.00	
70	Dos choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 10 00 cada uno	, 20.00	, 7,300.00	
71	Para gastos de oficio, compra de baterías, etc., a razón de $ 50.00 mensuales		, 600.00	
72	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		, 3,000.00	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		, 20,000.00	$ 120,106.00
	XII REGISTRO CIVIL.			
74	Un Oficial del Registro Civil	, 15.73	$ 5,741.45	
75	Un Escribiente	, 12.43	, 4,536.95	
76	Para impresiones y libros		, 2,000.00	
77	Para gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
78	25% de lo recaudado netamente Municipal por servicios extraordinarios			, 12,398.40
	XIII HOSPITAL			
79	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	, 12,000
	XIV ACCION SOCIAL.			
80	Atención médica y medicinas para los empleados de confianza de este Municipio		, 5,000.00	
81	Atención médica y medicinas para los empleados de Base		, 5,000.00	, 10,000
	XV MEJORAS MATERIALES.			
82	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 100,000.00	, 100,000
	XVI JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
83	Un Presidente	12.00	$ 4,380.00	
84	Un Secretario	10.50	, 3,832 50	
85	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc		, 500.00	, 8,712.5
	XVII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
86	Para gastos de escritorio e impresiones $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	, 2,4
	XVIII FESTIVIDADES CIVICAS.		$ 7,500.00	, 7'500.0
87	Para las que se verifiquen en el año			
	XIX SALDOS INSOLUTOS.		$ 40,000.00	, 40.000.
88	Para el pago de saldos insolutos			
	XX MERCADO MUNICIPAL			
89	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado	, 14.30	$ 5,219 50	
90	Dos mozos para hacer el aseo a $ 10.23 c u	, 20.46	, 7,467.90	
91	Un Velador gratificado con $ 30.00 mensuales		, 360.00	
92	Para pago de alumbrado eléctrico		, 500.00	
93	Para compra de enseres, pago de aseo y gastos de conservación del Edificio		, 5,000 00	, 18

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XXI AGUA POTABLE Y DRENAJE			
	Un Jefe de Srevicios	$ 22.00	$ 8,030.00	
	Un Mecánico encargado de la Planta de Bombeo	. 21.30	, 7,774.50	
	Un Ayudante del anterior	. 15.97	, 5,829.05	
	Un Velador para las Norias 1 y 2	. 11.00	, 4,015.00	
	Un Fontanero	. 13.31	, 4,858.15	
	Para el pago de ayudantes del anterior		, 2,000.00	
	Para el pago de energía eléctrica en la Planta de bombeo		, 35,000.00	
	Para gastos de reparación de la planta de la red etc., y compra de materiales, lubricación y aseo general de la planta, tanques y red de distribución		, 15,000.00	$ 82,506.70
	XXII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y umerarios		$ 10,000.00	, 10,000.00
	XXIII FOMENTO TURISTICO			
	Para fomento de turismo en el Municipio		$ 4,000.00	, 4,000.00
	XXIV ELECCIONES.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	XXV CENSOS.			
	los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	, ,2000.00
		SUMA TOTAL		$ 802,343.40

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	125,674.15
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	36,000.00
III	CARCEL MUNICIPAL	,,	19,575.55
IV	CEMENTERIOS	,,	8,339.95
V	HACIENDA MUNICIPAL	,,	25,294.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	64,639.30
VII	FOMENTO DEPORTIVO	,,	6,000.00
VIII	JARDINES	,,	12,650.60
IX	HIGIENE	,,	62,841.60
X	RASTRO	,,	8,157.25
XI	POLICIA	,,	120,106.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	12,398.40
XIII	HOSPITAL	,,	12,000.00
XIV	ACCION SOCIAL	,,	10,000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	100,000.00
XVI	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	8,712.50
XVII	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	2,400.00
XVIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	7,500.00
XIX	SALDOS INSOLUTOS	,,	40,000.00
XX	MERCADO MUNICIPAL	,,	18,547.40
XXI	AGUA POTABLE Y DRENAJE	,,	82,506.70
XXII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	10,000.00
XXIII	FOMENTO TURISTICO	,,	4,000.00
XXIV	ELECCIONES	,,	3,000.00
XXV	CENSOS	,,	2,000.00
	SUMA TOTAL	$	802,343.40

NTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, CUARENTA CVS

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará d la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el reci que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prim pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en q tome poseción de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se ab tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ay tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no s la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las pa das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen ciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni pal, cualquier cantidad o cantidades pue pague estando agotadas las Partidas respectivas o en s defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Te Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su deter nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respons respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respon bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concep que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de En de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GO ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-
Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil
tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

R

como A
Clase el 1
Dicbre. de 192

S

POD

DEPA
AGR

ACUERDO en
Titulación
les del po
El Nayar,

PODE
SECRETARI
Lisa del Cne
Gobierno

SU

DECRETO N
palidad
regirá del

DER

EPTO.

Y

CUERDO
mación
bre bie
San Fr
Nayari

AL M
IERDO
AS Y
UNTO:

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CUERDO en el Expediente de Confirmación y Titulación de derechos sobre bienes Comunales del poblado de San Francisco, Mpio de El Nayar, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO De NAYARIT

ECRETO No. 4461.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO FEDERAL

O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CUERDO en el expediente de confirmación y titulación de derechos sobre bienes comunales del poblado de San Francisco, Mpio de El Nayar, Nayarit.

AL MARGEN SUPERIOR IZIERDO.-DIRECCION DE TIERAS Y AGUAS.-AL CENTRO: UNTO:-Se inicia expediente por concepto confirmación derechos sobre bienes Comunales de SAN FRANCISCO, Mpio. de Jesús María del Nayar, Nay.-AL MARGEN SUPERIOR DERECHO;-NUMERO 176211. REFERENCIA V-4 .-DEPTO TIERRAS.-SECCION COMUNAL.-México, D. F., a 21 de Marzo de 1954.-CC. MATIAS FLORES DE JESUS Y BONIFACIO FLORES.-REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN FRANCISCO, MPIO. JESUS MARIA DEL NAYAR, NAY.-Se recibieron en este Departamento dos tantos del acta de elección de Representantes Comunales de ese poblado, levantada el 2 de noviembre próximo pasado, en el que solicitan confirmación y titulación de derechos sobre bienes comunales de ese poblado.-En vista de lo anteriormente expuesto y a fin de encauzar sus gestiones por la vía legal, manifiesto a ustedes que con esta fecha queda iniciado ante la Oficina de Tierras de esta Dirección, el expediente por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales de ese poblado.-Además, manifiesto a ustedes que es indispensable que remitan con carácter devolutivo, los títulos y demás documentos originales que obren en su poder y que amparan la propiedad de las tierras que tratan de confirmar, los cuales serán turnados para su estudio y dictamen de rigor a la Oficina Jurídica de este propio Departamento.-Anexo se devuelve a ustedes un tanto del acta de elección de Representantes Comunales de ese poblado, debidamente legalizada para que les sirva de credencial en lo que respecta a la tramitación de su expe

diente comunal, mandándose agregar el restante a sus antecedentes, después de haber tomado nota de la designación hecha a favor de ustedes como Propietario y Suplente, respectivamente. ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, EL DIRECTOR, ING ABEL HERNANDEZ CORONADO, AL MARGEN IZQUIERDO AL CENTRO: C/ANEXO, (Rúbrica del Ing. Abel Hernández Coronado), c. c. p. la Ofna. de Estadística de este Dpto.- CIUDAD, c. c. p. la Delegación Agraria en Tepic, Nay., c.c.p., la Sec. Comunal, PRESENTE, DFP./JFG/cma.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Depto. de Asuntos Agrarios y colonización, certifica: que, la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado ".San Francisco", Municipio de Jesús María del Nayar, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

PROF. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIVO FEDER

SECRETARIA DE RELACION EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado el Gobierno de los Estados Unidos M nos.

CONTINUA

COSTA RICA

Cancillería: Insurgentes Sur 299-301
Teléfono: 11-37-54

Excmo. Sr. Lic. FERNANDO BARR

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted pa la Construcción y Re novación de Escue

CHEA CONSUEGRA (Nombrado),
Embajador Extraordinario y plenipotenciario.

FLORY LIZANO VARGAS DE BA—
RRENECHEA, (Ausente).
tación de Credenciales:

S. Lic. CARLOS ALBERTO MORENO
VELAZQUEZ, Consejero.
Encargado de Negocios a. i. (4 de junio de
1962).

lora TEHLMA PUCCI DE MORENO.
lesidencia: Av. Copilco 227 (Copilco Uni—
versidad),
Teléfono: 48-04-47.

ior MANUEL FRANCISCO GUIDO CA—
ACHO, Primer Secretario.
lesidencia: Taxqueña 24 (Villa Alvaro
Obregón).
Teléfono: 48-26-70.

MARIA CECILIA FERNANDEZ DE
IONGE ALVAREZ, Agregado Civil.
esidencia: Bonampak 60 (Vértiz Narvarte).

CUBA

cillería y Residencia: Fransisco Márquez 160
(Colonia Condesa)

Telefonos: 14-92-14, 14-13-26, 11-28-47,
25-09-14, 25-07-95

mo. Sr. CARLOS LECHUGA (Ausente),
bajador Extraordinario y Plenipotenciario,

GLADYS LAUDERMAN DE LE—
UGA.
dencia: Yautepec 71, Depto. 10
fono: 11-63-34.
ntación de credenciales: 21 de mayo de
2.
. RAMON SINOVAS, Primer Secretario.
rgado de Negocios a. i. (26 de octubre
: 1962).

ra MARTA SOLIS DE SINOVAS.
sidencia: Yautepec 71-10,
léfono: 11-63-34.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor RAMON CESAR CUENCA MONTOTO,
Consejero Comercial.

Señora GLORIA FERRER MENESES DE
CUENCA.
Residencia: Calzada de Tacubaya 74,
Depto. 502.
Teléfono. 28-79-67.

Señorita ANA MARIA BLANCO TABRAUE,
Primer Secrtario.
Residencia: Pachuca 153-106 (Condesa),
Teléfono:

CONTINUARÁ

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.
Tepic; Nay.

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 11 horas del día 4 de enero de mil novecientos sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de Lozada "La Mesa" Ext Sup. 15-02-95 Hs. valor $2.457.50 "LA MEZA" Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03 "EL CLAVELLINO" Ext. 2-02-05 valor $1,107.85, 'LABORES" Ext. Sup. 24-26-80 Hs. valor $4,136.98, "MEZA DEL MOLCAJETE" Exp. Sup. 3-82-80 Hs. valor $957.00 "EL BARRIL" Ext. 18-00-00 Hs. valor $2,626.58 "EL POZO" con Ext. 5-14-77 Hs. valor $1,296 93. 'EL ZAPOTE" Ext. 4-74-79 valor $1,064.83 "LA PRESA" Ext. 17-47-60 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por $1,440 00 por concepto de Acreedores por operaciones Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,445.20 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 20/100 y será postura leg que cubra la cantidad de $11,630.14 esa suma; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que ll los requisitos señalados en los artícul lativos de la Sección Quinta del Cap Tercero, Título Tercero, del Código cal de la Federación.

Lo que se publica en solicitu potores.

Tepic; Nay; a 15 de diciembre 19
El jefe de la Oficina.

Lic. LORENZO GODOY ROQU
Rúbrica.

Números 49 y 51

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios d

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados tan

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO en el Expediente de Confirmación y Titulación de derechos sobre bienes Comunales del poblado de San Francisco, Mpio. de El Nayar, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

ECRETO No. 4461.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

DER EJECUTIVO FEDERAL

'PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ERDO en el expediente de confirmación y titulación de derechos sobre bienes comunales del poblado de San Francisco, Mpio de El Nayar, Nayarit.

AL MARGEN SUPERIOR IZIERDO -DIRECCION DE TIES Y AGUAS.-AL CENTRO: JNTO:-Se inicia expediente por concepto confirmación derechos sobre bienes Comunales de SAN FRANCISCO, Mpio. de Jesús María del Nayar, Nay.-AL MARGEN SUPERIOR DERECHO;-NUMERO 176211. REFERENCIA V-4 .-DEPTO TIERRAS.-SECCION COMUNAL.-México, D. F., a 21 de Marzo de 1954.-CC. MATIAS FLORES DE JESUS Y BONIFACIO FLORES.-REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN FRANCISCO, MPIO. JESUS MARIA DEL NAYAR, NAY.-Se recibieron en este Departamento dos tantos del acta de elección de Representantes Comunales de ese poblado, levantada el 2 de noviembre próximo pasado, en el que solicitan confirmación y titulación de derechos sobre bienes comunales de ese poblado.-En vista de lo anteriormente expuesto y a fin de encauzar sus gestiones por la vía legal, manifiesto a ustedes que con esta fecha queda iniciado ante la Oficina de Tierras de esta Dirección, el expediente por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales de ese poblado.-Además, manifiesto a ustedes que es indispensable que remitan con carácter devolutivo, los títulos y demás documentos originales que obren en su poder y que amparan la propiedad de las tierras que tratan de confirmar, los cuales serán turnados para su estudio y dictamen de rigor a la Oficina Jurídica de este propio Departamento.-Anexo se devuelve a ustedes un tanto del acta de elección de Representantes Comunales de ese poblado, debidamente legalizada para que les sirva de credencial en lo que respecta a la tramitación de su expe

diente comunal, mandándose agregar el restante a sus antecedentes, después de haber tomado nota de la designación hecha a favor de ustedes como Propietario y Suplente, respectivamente. ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, EL DIRECTOR, ING ABEL HERNANDEZ CORONADO, AL MARGEN IZQUIERDO AL CENTRO:-C/ANEXO, (Rúbrica del Ing. Abel Hernández Coronado), c. c. p. la Ofna. de Estadística de este Dpto.-CIUDAD, c. c. p. la Delegación Agraria en Tepic, Nay., c.c.p., la Sec. Comunal, PRESENTE, DFP./JFG/cma.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Depto. de Asuntos Agrarios y colonización, certifica: que, la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "San Francisco", Municipio de Jesús María del Nayar, del Estado de Nayarit,,y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

PROF. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIVO FEDER

SECRETARIA DE RELACION EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado el Gobierno de los Estados Unidos M nos.

CONTINUA

COSTA RICA

Cancilería: Insurgentes Sur 299-301
Teléfono: 11-37-54

Excmo. Sr. Lic. FERNANDO BARR

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted pa la Construcción y R novación de Escue

CHEA CONSUEGRA (Nombrado),
Embajador Extraordinario y plenipotenciario.

lora FLORY LIZANO VARGAS DE BA—
RENECHEA, (Ausente).
tación de Credenciales:

S. Lic. CARLOS ALBERTO MORENO
VELAZQUEZ, Consejero.
Encargado de Negocios a. i. (4 de junio de
962).

iora TEHLMA PUCCI DE MORENO.
Residencia: Av. Copilco 227 (Copilco Uni—
ersidad),
eléfono: 48-04-47.

or MANUEL FRANCISCO GUIDO CA—
IACHO, Primer Secretario.
Residencia: Taxqueña 24 (Villa Alvaro
bregón).
Teléfono: 48-26-70.

ora MARIA CECILIA FERNANDEZ DE
ONGE ALVAREZ, Agregado Civil.
Residencia: Bonampak 60 (Vértiz Narvarte).

CUBA

cillería y Residencia: Fransisco Márquez 160
(Colonia Condesa)

Telefonos: 14-92-14, 14-13-26, 11-28-47,
25-09-14, 25-07-95

mo. Sr. CARLOS LECHUGA (Ausente),
bajador Extraordinario y Plenipotenciario.

ora GLADYS LAUDERMAN DE LE—
HUGA.
esidencia: Yautepec 71, Depto. 10
eléfono: 11-63-34.
entación de credenciales: 21 de mayo de
62.
. RAMON SINOVAS, Primer Secretario.
ncargado de Negocios a. i. (26 de octubre
1962).

ora MARTA SOLIS DE SINOVAS.
esidencia: Yautepec 71-10,
eléfono: 11-63-34.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor RAMON CESAR CUENCA MONTOTO,
Consejero Comercial.

Señora GLORIA FERRER MENESES DE
CUENCA.
Residencia: Calzada de Tacubaya 74,
Depto. 502.
Teléfono. 28-79-67.

Señorita ANA MARIA BLANCO TABRAUE,
Primer Secrtario.
Residencia: Pachuca 153-106 (Condesa),
Teléfono:

CONTINUARA

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leér y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.
Tepic; Nay.

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 11 horas del día 4 de enero de mil novecientos sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de Lozada "La Mesa" Ext Sup. 15-02-95 Hs. valor $2.457.50 "LA MEZA" Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03 "EL CLAVELLINO" Ext. 2-02-05 valor $1,107.85, 'LABORES" Ext. Sup. 24-26-80 Hs. valor $4,136.98, "MEZA DEL MOLCAJETE" Exp. Sup. 3-82-80 Hs. valor $957.00 "EL BARRIL" Ext. 18-00-00 Hs. valor $2,626.58 "EL POZO" con Ext. 5-14-77 Hs. valor $1,296 93, 'EL ZAPOTE" Ext. 4-74-79 valor $1,064.83 "LA PRESA" Ext. 17-47-60 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por $1,440 00 por concepto de Acreedores por operaciones Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,445.20 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 20/100 y será postura legal l que cubra la cantidad de $11,630.14 d esa suma; en la inteligencia de que solc serán admitidas las posturas que llen los requisitos señalados en los artículos r lativos de la Sección Quinta del Capítulc Tercero, Título Tercero, del Código F cal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud dé potores.

Tepic; Nay; a 15 de diciembre 1962
El jefe de la Oficina.

Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.
Rúbrica.

Números 49 y 51 2 v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. Diebre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4453.-Ley de Egresos de la Municipalidad de SAN BLAS, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

ER EJECUTIVO FEDERAL·

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

RADULFO PAEZ PEREZ, Tercer Secretario

TERESA PANTALEON HERNANDEZ PAEZ.
encia: a/c de la Embajada.

ta TERESA PROENZA PROENZA,
cer Secretario.
gada de Asuntos Culturales.
dencia: Alabama 56, Depto. 5 (Napoles).
ono: 23-99-59.

IS ALBERU SOUTO, Agregado Cultu-
Residencia: Michelet 7, Depto. 301 (Anzures).
Teléfono: 11-73-51.

Señor MANUEL VEGA PEREZ, Agregado Diplomático
Reidencia: c/o. Embajada de Cuba.
Teléfono:

Señor JOSE ANTONIO GARCIA LARA, Agregado Comercial.

Señora MARIANELA LARIA BARUJA.
Residencia: San Borja 1357 (Col. del Valle).
Teléfonos:

Señor BENIGNO CARLOS CASTELLAR SANCHEZ. Agregado Comercial.

Residencia: Alvaro Obregón 123-605.

CHECOSLOVAQUIA

Cancillería: Horacio 213

(Chapultepec-Morales)

Teléfono: 45-61-80

Oficina del Agregado Comercial:
Lope de Vega 213 (Polanco)

Teléfono: 45-27-13

Excmo. Sr. Dr. JAROSLAV KUCHVALER
(Nombrado)
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora:
Residencia: Moliére 321 (Polanco)
Teléfono: 45-75-45
Presentación de Credenciales:

S. S. Dr. VACLAV KUBATA Primer Secretario.
Encargado de Negocios a. i, (4 de octubre de 1962.

Señora DANIELA KUBATOVA.
Residencia: Hegel 227-401 (Polanco)
Teléfono: 45-25-57

Señor JIRI SVESTKA Tercer Secretario

Señora ANNA SVESTKOVA.
Residencia: Lope de Vega 226-201 (Polanco)
Teléfono: 47-48-16.

Señor ADOLF ZBORIL Agregado Comercial.

Señora MARTA ZBORILOVA.
Residencia: Lope de Vega 226-301 (Polanco)
Teléfono:

Señor VLADIMIR HAKEN Agregado Comercial Adjunto,

Señora NADEZDA HAKENOVA.
Residencia: Lope de Vega 226-103 (Polanco)
Teléfono: 45 82-92.

Señor LEO KLIMSA Agregado.

Señora ANNA KLIMSOVA.

Residencia: Schiller 256-504 (Polanco)
Teléfono: 45-16-65

CHILE

Cancillería: Vallarta 1, Despachos 1008-1009-B

Teléfonos: 35 06-30, 35-08-83

Excmo. Sr. Dr. JUAN SMITMANS LOPEZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora MARIA CORREA MORANDE DE SMITMANS (Ausente)

Señorita PAULINA SMITMANS IBAÑEZ.
Residencia: Antonio de Mendoza 313 (Lomas-Virreyes)
Teléfono: 20-32-08
Presentación de Credenciales: 25 de junio de 1953.

Señor AURELIO FERNANDEZ GARCIA-HUIDOBRO, Ministro Consejero.

Señora LUZ PEREZ CARVALLO DE FERNANDEZ GARCIA-HUIDOBRO.
Residencia: Schiller 303-6 (Polanco)
Teléfono: 45-43-39.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

Señor Lic. ENRIQUE CARVALLO DIAZ
Segundo Secretario.

Señora DANKA CEPERNIC DE CARV
Residencia: Leibnitz 197 (Nva. Anzurez)
Teléfono: 11-05-72

CHINA

Cancillería y Residencia: Antuco 125 (Lo a
Teléfono: 20-09-57

Excmo Sr Dr. FENG-SHAN HO
Embajador Extraordinario y Plenipoter

Señora SHAU-YUN HWANG DE HO
Teléfono: 20-17-42.
Presentación de credenciales: 5 de ju o 1958

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexica

-CHEN LAI Consejero

HSIAO-HSIN CHANG DE LAI
: Mariano Escobedo 720-7,
:

ING CHANG Primer Secretario

OYANG HSU DE CHANG
cia: Pachuca 153-303 (Col. Condesa)
:

MING-HAI WONG Tercer Secretario,

AMPARO RECTO DE WONG
cia: Calle Héroes de 1821 No. 3-5 (Ta-
a)
o:

DINAMARCA

lería: Melchor Ocampo 487 Desp. 701
Teléfonos: 14-46-16, 25-33-26

Sr. AKSEL CHRISTIANSEN
jador Extraordinario y Plenipotenciario

ELNA DE CHRISTIANSEN
ncia: Av. Manuel Avila Camacho 171
as)
o: 20-22-40
tación de Credenciales: 5 de noviembre
9

FRANTS SPORON-FIEDLER, Rrimer
tario.

ANNIE DE SPERON-FIEDLER
cia: Av. del Desierto 1418 (San Angel)
no; 48-05-78

ECUADOR

ía: Arquímides 119 Desp, 101 (Polanco)
Teléfono: 45-40-09
Sr. RUPERTO ALARCON FALCONI
jador Extraordinario y Plenipotenciario
CONSUELO ALVIZU ALVA DE A-
ON FALCONI
encia: Paseo de las Palmas 1285 (Lomas)
ono: 20-86-52
tación de credenciales 4 de abril de

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91,-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor Dr. HECTOR MENDOZA RIGAIL, Segundo Secretario.
Residencia: Arquímedes 119-102 (Polanco).
Teléfono: 45-45-79.

Señor Dr. VICENTE EGUIGUEREN VALDIVIESO Agregado Cultural
Residencia: Avenida Atzcapotzalco 422
Teléfono: 27-37-56

EL SALVADOR

Cancillería: Independencia 59, 6o. Piso
Teléfono: 10-90-10

Excmo. Sr. Dr. JOSE LUIS SALCEDO GA—

ere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y ribir

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

LLEGOS
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,
Residencia: Antuco 620 (Lomas)
Teléfono: 20-67-57
Presentación de credencieles: 31 de mayo de 1961

Señor J. FRANCISCO AGUILAR V., Ministro Plenipotenciario

Señora LILY TURCIOS DE AGUILAR
Residencia: Calderón da la Barca 89 (Polanco)
Teléfono: 41-81-10

Señor Dr. ARMANDO COSTA GARAY
Primer Secretario

Señora AMPARO ARRIAGA DE COSTA
Señorita AMPARO COSTA ARRIAGA
Residencia: Matías Romero 1553 (Narvarte),
Teléfono: 23-86-74.

Señorita SYLVIA DOMINGUEZ OROZCO.
Agregado Cultural.
Residencia: Eugenia 20, Depto. 3 (Nápoles).
Teléfono: 43 37-65, extención 28.

Señor Tte. Corl. MARIO MANUEL DE JESUS VELAZQUEZ, Agregado Militar.

Señora ALICIA SARAVIA DE VELAZQUEZ
Residencia: Avenida 1 No. 51 (San Pedro de los Pinos)
Teléfono:

ESPAÑA

Cancillería y residencia: Londres 7 (Col. Juárez)
Teléfonos: 46-66-14, 46-66-89
Excmo. Sr. Ministro MANUEL MARTINEZ FEDUCHY
Encargado de Negocios a. i. (1o. de maya de 1955)
Señora DORA CONTRERAS DE MARTINEZ FEDUCHY
Teléfono: 46-17-23

Suscríbase al Periódico Ofici
Organo del Gobierno del Edo
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Leye
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo com
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción

Señor José Ma. Argüelles Leal, Ministro Co sejero

Señora Margarita Arribillaga de Argüelles
Residencia: Empresa 92 (Mixcoac)
Teléfono: 24-34-92

Sañor Corl. VICENTE GUARNER VIVAN Agregado Miliiar

Señora NATIVIDAD DALIAS DE GUARN
Residencia: Ejercito Nacional 188-204 (Polanco)
Teléfono: 28-94-41.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mir de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATOS Tlaxcala 14-V-58.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4453.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit. para a sus servicios públicos en el año de 1963, se forma de las Partidas y Ramos que a continuse expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	1 AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
Un	Síndico Municipal	, 8.00	, 2,920.00	
Un	Regidor Comisionado de Hacienda	, 8.00	, 2,920.00	
Gastos de representación para cuatro Regidores Propietarios a $ 125 00 mensuales cada uno			, 6,000.00	
Un	Secretario	, 25.00	, 9,125 00	
Un	Oficial Mayor encargado de la Junta de Reiento	, 15 00	, 5,475 00	
	Mozo de las Oficinas encargado del aseo general	, 14 00	, 5,110.00	
	tos de oficio, correo, telégrafo y teléfono a 350.00 mensuales		, 4,200.00	
	stos de Administración		, 10,000 00	
	pra de papelería y útiles para las Oficinas unicipales		, 3 000.00	
	pago de Empleados Supernumerarios y gracaciones		, 3,000.00	$ 62,700.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II EDUCACION PUBLICA.			
12	Pago de seis Maestros Alfabetizantes para el Municipio a $ 150.00 cada uno mensual		$ 10,800.00	
13	Para compra de material escolar y atenciones de la Escuela Secundaria, Escuela Federal "José Ma. Mercado", Jardín de Niños y Escuelas Federales de la jurisdicción Municipal		, 10,000 00	$ 20,800.0
	III HACIENDA MUNICIPAL			
14	Un Tesorero Municipal	$ 25.00	$ 9,125 00	
15	Un Auxiliar de la Oficina y Agente Fiscal	, 15.00	, 5,475.00	
16	Un Meritorio cobrador de Mercados	, 10 00	, 3,650 00	
17	Gastos de oficio, correo y telégrafo		, 1,200.00	
18	Un Delegado Municipal en Jalcocotán con el 40% de honorarios			
19	Un Delegado Municipal en Guadalupe Victoria con el 40% de honorarios			
20	30% de honorarios para los Jueces Auxiliares del Municipio		, 6,000.00	
21	Libros, talonarios y papelería en general			
22	Sostenimiento y atenciones de las Delegaciones Municipales de Jalcocotán y Guadalupe Victoria		, 4,000.00	, 29,450.0
	IV REGISTRO CIVIL.			
23	Un Oficial del Registro Civil	, 14.00	$ 5,110.00	
24	Un Meritorio con obligación de auxiliar a las demás Dependencias Municipales	, 10.00	, 3,650.00	
25	Compra de libros y papelería en general		, 800.00	
26	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		, 360.00	
27	25% para cubrir honorarios por servicios extraordinarios de acuerdo con la Ley de Ingresos			, 9,920.0
	V POLICIA MUNICIPAL			
28	Un Comandante	, 18.00	$ 6,570.00	
29	Un Cabo	, 15 00	, 5,475 00	
30	Siete Policías a $ 14.00 cada uno	, 98.00	, 35,770.00	
31	Un Chofer para la Patrulla	, 17 00	, 6,205.00	
32	Combustible y aceite para la Patrulla a $ 800 00 mensuales		, 9,600.00	
33	Para refacciones, llantas y reparaciones de la misma		, 10,000.00	
34	Gratificaciones a la Policía foránea y viáticos al personal en el desempeño de comisiones		, 5,000.00	
35	Compra de armamento y municiones		, 3,000.00	, 84,620.
36	Compra de uniformes, calzado, etc.		, 3,000.00	
	VI HIGIENE			
37	Un Chofer para la góndola del servicio	: 18.00	$ 6,570.00	
38	Tres mozos para la misma a $ 15.00 cada uno	45.00	, 16,425.00	
39	Compra de combustibles y aceite mensual $800.00		, 9,600.00	
40	Para refacciones, llantas y reparaciones de la góndola		, 10,000.00	, 42,595

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VII JARDINES.			
	Un Encargado de la Plaza Principal	$ 15.00	$ 5,475.00	
	Un Encargado del Jardín Juárez	, 13.00	, 4,745.00	
	Atenciones de los Jardines, compra de semillas y herramientas		, 800.00	$ 11,020.00
	VIII AGUAS Y MERCADOS			
	Un fontanero encargado de la red pública, cuidando de su conservación	, 15.00	$ 5,475.00	
	Para ampliación de la red y compra de material necesario		, 7,000.00	
	Un Encargado del Mercado, con obligación de efectuar el aseo	, 13.00	, 4,745.00	
	Compra de útiles necesasios para el aseo		, 500.00	, 17,720.00
	IX CARCEL			
	Un Alcaide encargado del Palacio Menicipal	, 13.00	$ 4,745.00	
	Alimentación de presos y correccionales a $ 3.00 diarios cada uno		, 3,000.00	
	Conducción de reos, heridos y cadáveres en diligencias judiciales		, 3,000.00	, 10 745.00
	X ESPECTACULOS PUBLICOS			
	Gratificación para Inspectores de Espectáculos		$ 2,000.00	, 2,000.00
	XI RASTRO			
	Un Guarda Rastro con obligación de su aseo	, 13.00	$ 4,745.00	
	Utiles de aseo		, 400.00	, 5,145.00
	XII PANTEONES			
	Gratificación a un Encargado a $ 60.00 mensuales		$ 720.00	
	Conservacion y limpia del Panteón y ruinas de la Contaduría		, 3,000.00	, 3,720.00
	XIII ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA			
	Colaboración para el Centro de Salud		$ 6,000.00	
	Medicinas, atenciones a los servidores del Municipio, lesionados y enfermos insolventes		, 3,000.00	
	Traslado y ayuda económica a Empleados Municipales, ancianos y niños insolventes		, 3,000.00	
	Ayuda a Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras, Campesinas, Políticas, Editoras de Prensa, Radio y otras Instituciones benéficas		, 7,000.00	, 19.000.00
	XIV ALUMBRADO PUBLICO.			
	Pago de energía eléctrica en vía pública y Oficinas Municipales		$ 13,000.00	
	Compra de focos y otros materiales para la conservación del alumbrado público		, 5,000.00	, 18,000.00
	XV MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que acuerde el H Ayuntamiento		$ 35.000.00	, 35,000.00
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS			
	Para las que se celebren en el año		$ 8,000.00	, 8,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVII SALDOS INSOLUTOS			
64	Pago de sueldos y gastos de años anteriores		$ 6,000.00	$ 6,000.00
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS			
65	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	, 5,000.00
	XIX TURISMO Y SANEAMIENTO			
66	Para fomentar el turismo y colaboración para el saneamiento de la población		$ 5,000.00	, 5,000.00
			SUMA TOTAL	$ 396,435.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	62,700.00
II	EDUCACION PUBLICA	,,	20,800.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	29,450.00
IV	REGISTRO CIVIL	,,	9,920.00
V	POLICIA MUNICIPAL	,,	84,620.00
VI	HIGIENE	,,	42,595.00
VII	JARDINES	,,	11,020.00
VIII	AGUAS Y MERCADOS	,,	17,720.00
IX	CARCEL	,,	10,745.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,000.00
XI	RASTRO	,,	5,145.00
XII	PANTEONES	,,	3,720.00
XIII	ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	,,	19,000.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	,,	18,000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	35,000.00
XVI	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	8,000.00
XVII	SALDOS INSOLUTOS	,,	6,000.00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	,,	5,000.00
XIX	TURISMO Y SANEAMIENTO	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	396,435.00

(TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
VI Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recib que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prime pago se requiere copia por duplicado de nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma d posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome poseción de su empleo el sub-tituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se ab tendrá de hacer pagos de suelos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos,

cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulta- o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, to los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las Asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO —Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- ier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o.. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos ier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

RTICULO DECIMO TERCERO —Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto da a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero vecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON- ERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

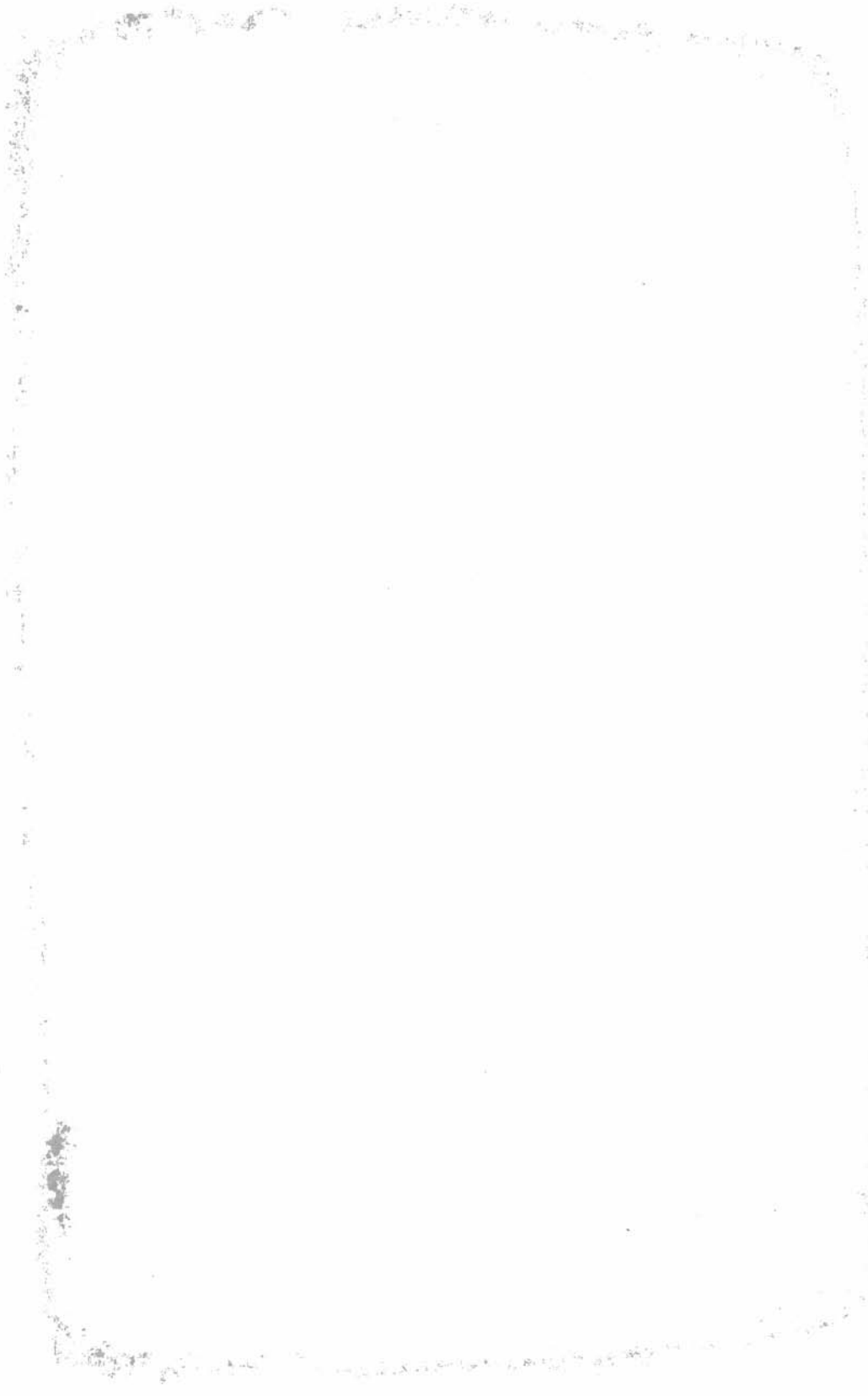

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. Clase ... de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

EDICTO

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RETO No. 4485.-Ley de Egresos del Estado, regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

...R EJECUTIVO FEDERAL

...RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexica-

CONTINUA

...r Tte. Corl. ERNESTO NAVARRO MAR... Agregado Aéreo

...ra JULIA RODRIGUEZ DE NAVARRO ...encia: Gómez Farías 7-12 (San Rafael) ...éfono: 35-09-30

...r ALFONSO PAZOZ CIS Agregado Jurídico

DE PAZOZ (Ausente) ...cia: Cruz Gálvez 281 (Nueva Santa

...ARDO GALAN LOPEZ Agregado ...l

Señora MARIA LUISA GIRAL DE GALAN
Residencia: Cerrada de Félix Cuevas 33 (Col. del Valle
Teléfono: 24-77-71

Señor MIGUEL RANZ IGLESIAS Agregado Financiero

Señora FRANCISCA TORRUBIANO DE RANZ
Residencia: Vértiz 1171
Teléfono: 43-00-67

Señor MANUEL CASTILLO QUIJADA Agregado Cultural
Residencia: Plaza Jorge Washington 9—2 (Juárez)
Teléfono: 28-98-45

Señor VALERIANO RICO SOBLECHERO Agregado de Propaganda

Señora DOLORES BERNAL DE RICO
Residencia: Insurgentes Sur 62-4
Teléfonos: 47-50-20, 21 y 22

Señor ANTONIO SUAREZ GUILLEN Agregado de Prensa

Señora ELISA CABRE DE SUAREZ GUILLEN

Residencia: Insurgentes Sur 18-3
Teléfono: 46-76-81.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cancillería: Lafragua 118 y Reforma 45

Teléfono: 46-94-00

Excmo. Sr. THOMAS C. MANN
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora NANCY AYNESWORTH DE MANN

Residencia: Londres 102 (Juárez)

Presentación de Credenciales: 8 de mayo de 1961

Señor EDWARD G. CALE Ministro Consejero

Señora ELIZABETH SHERMAN DE CALE
Residencia: Sierra Paracaima 1065 (Lomas)
Teléfono: 20-14-75

Señor LEON L. COWLES Consejero

Señora MATILDA P. COWLES
Residencia: Monte Líbano 854 (Lomas)
Teléfono: 20-15-93

Señor H. GERALD SMITH Consejero

Señora VIRGINIA DEGRAW DE SMITH
Residencia: Alpes 1130 (Lomas)
Teléfono: 20-27-56

Señor ROBERT W. ADAMS Consejero

Señora JACKELINE GRANT DE ADAMS
Residencia: Avila Camacho 135 (Chapultepec-Morales)
Teléfono: 20-27-56

Señor SAXTON BRADFORD, Consejero

Señora JEAN PHILLIPS DE BRADFORD
Residencia: Sierra Bucareli 215 (Lomas)
Teléfono: 20-89-49

Señor RODGER C. ABRAHAM, Consejero

Señora MARGARET EMILY DE ABRAHAM
Residencia: Sófocles 111 (Polanco)
Teléfono: 20-39-90

Señor Gral. Brig. CHESTER L. JOHNSON
Agregado Militar.
Residencia: Sierra Ventana 305
Telefono 20-21-26

Señor Corl. RICHARD C. HARRIS Agregado Aéreo

Señora MONICA ELIZABETH LATHZ DE ARRIS
Residencia: Monte Cáucaso 1635 (Lomas)
Teléfono: 20-59-83.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

Señor Capitán L. W. CHICK, Agregado Naval y Aeronaval.

Señora GERALDINE WOOLLEY JOHNSON DE CHICK
Residencia: Montañas Calizas 476 (Lomas)
Telefono: 20-84-65

Señor CLARK D. ANDERSON, Agregado Legal.

Señora HELEN GINTHER DE ANDERSON

Señorita NANCY ELAINE ANDERSON
Residencia: Sierra Amatepec 286 (Lomas)
Teléfono: 20-30-81

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a u Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

E. DEWITT MARSHALL Agregado

LEONORE KENDIG DE MARSHALL
esidencia: Sierra Ventana 890 (Lomas)
eléfono: 20-86 54

r HENRY HOPP Agregado Agrícola

ELMIRA TIP DE HOPP
esidencia: Heraclito 331 701 (Chapultepec-Morales)
eléfono: 45-20-71

or WISTON M. SCOTT Primer Secretario
esidencia: Reforma 2035 (Lomas)
eléfono: 20-58 89

JHON W. JOHNSTON Jr Agregado

ora VIRGINIA FOLEY DE JOHNSTON
esidencia: Sierra Tarahumara 920 (Lomas)
eléfono. 20-65-81

GILBERT E. LARSEN Agregado Co—
'al

a HARRIET LINK DE LARSEN.
'dencia: Alpes 1135 (Lomas)
'éfono: 20-89-44

JOSEP J. MONTLLOR Primer Se—
tario

a ELLEN ALVEY DE MONTLLOR
esidencia: Hércules 9 (Colonia Crédito Constructor)
eléfono: 24-67-54

JAMES H. WEBB Jr. Agregado

ra MARGUERITE PIERRE DE WEBB
'dencia: Alpes 515 (Lomas)
eléfonos: 20-34-62,

WARREN L. DEAN Primer Secretario

ra ROBBIE LEE SHEPHERD DE DEAN
esidencia: Sierra Madre 550 (Lomas)
eléfono:20-79-86

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor TERRANCE G LEONHARDY, Primer Secretario
Residencia: Roma 13 (Juárez)
Teléfono: 49-69-74

Señor JOHN G. OLIVER Primer Secrecretario

Señora CHARLOTE CATHERINE DALGREN DE OLIVER
Residencia: Himalaya 815 (Lomas)
Teléfono: 20-97-43

CONTINUARA

ejores Escuelas ha-
de nuestros hijos
jores Mexicanos.

Coopere Usted para
la Construcción y Re-
novación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.
Tepic; Nay.

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 11 horas del día 4 de enero de mil novecientos sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de Lozada "La Mesa" Ext. Sup. 15-02-95 Hs. valor $2,457.50 "LA MEZA" Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03 "EL CLAVELLINO" Ext. 2-02-05 valor $1,107.85, 'LABORES" Ext. Sup. 24-26-80 Hs. valor $4,136.98, "MEZA DEL MOLCAJETE" Exp. Sup. 3-82-80 Hs. valor $957.00 "EL BARRIL" Ext. 18-00-00 Hs. valor $2,626.58 "EL POZO" con Ext. 5-14-77 Hs. valor $1,296 93, 'EL ZAPOTE" Ext. 4-74-79 valor $1,064.83 "LA PRESA" Ext. 17-47-60 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por $1,440 00 por concepto de Acreedores por operaciones Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,445.20 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 20/100 y será postura leg que cubra la cantidad de $11,630.1 esa suma; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que ll los requisitos señalados en los artículo lativos de la Sección Quinta del Cap Tercero, Título Tercero, del Código cal de la Federación.

Lo que se publica en solicitu potores.

Tepic; Nay; a 15 de diciembre 19
El jefe de la Oficina.

Lic. LORENZO GODOY ROQU
Rúbrica.

Números 49 y 51

Suscríbase al Periódico Oficia
Organo del Gobierno del Edo
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Leyes
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo como
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-5

GARCIA MONTERO, Gobernador
tucional del Estado Libre y Soberano de
't, a los habitantes del mismo, sabed:

Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4485.

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y
DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1963, Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
PRIMERO. LEGISLATIVO.					
	$ 1 210 oo	$ 8 470 oo	$ 14 520 oo	$ 101 640 oo	
Representación					
CC. Diputados	500 oo	3 500 oo	6 000 oo	42 000 oo	$ 143 640 00
RETARIA.					
Mayor	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
Primero	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
ecanógrafo de	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
ecanógrafo de	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
vista	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
o Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
e correspondencia	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
de mobiliario, y demás gas-					
apruebe la H. Cá-				20 000 oo	
generales e impre-				30 000 oo	99 606 80
TADURIA DE HACIENDA.					
Jefe de Ofi-	650 oo	650 oo	7 800 oo	$ 7 800 oo	
de Primera	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
de Segunda	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
oficio y menores	60 oo	60 oo	720 oo	720 oo	
el Contador				1 000 oo	23 201 20
					266 448 oo

Partidas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Departamen
	RAMO SEGUNDO					
	I PODER EJECUTIVO.					
18	Un Gobernador	$ 3 000 00	$ 3 000 00	$ 36 000 00	$ 36 000 00	
19	Gastos de Representación	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	$ 48 000
	II SECRETARIA PARTICULAR.					
20	Un Secretario	1 200 00	1 200 00	14 400 00	$ 14 400 00	
21	Una Taquimecanógrafa	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
22	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
23	Un Archivista	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
24	Un Ayudante	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
25	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
26	Gastos de correspondencia y menores	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	42 919
	II SECRETARIA GENERAL.					
27	Un Secretario General	1 600 00	1 600 00	19 200 00	$ 19 200 00	
28	Un Oficial Mayor	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
29	Un Visitador de Gobernación	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
30	Tres Jefes de Sección	633 10	1 899 30	7 597 20	22 791 60	
31	Tres Taquimecanógrafos	531 70	1 595 10	6 380 40	19 141 20	
32	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
33	Un Archivista	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
34	Una Meritoria Gratificada	253 50	253 50	3 042 00	3 042 00	
35	Dos Conserjes	418 60	837 20	5 023 20	10 046 40	
36	Gastos de oficio y menores	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
37	Gastos del C. Secretario	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
38	Gastos del C. Oficial Mayor	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	
39	Correspondencia y papelería				60 000 00	176 473
	IV SERVICIO					
40	Tres Choferes	638 00	1 914 00	7 656 00	$ 22 968 00	
41	Un Intendente	507 00	507 00	6 084 00	6 084 00	
42	Cuatro Mozos	418 60	1 674 40	5 023 20	20 092 80	49 144
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.					
43	Un Procurador	1 600 00	1 600 00	19 200 00	$ 19 200 00	
44	Un Sub-Procurador	1 500 00	1 500 00	18 000 00	18 000 00	
45	Un Agente del Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
46	Un Agente del Ministerio Público, adscrito a los Juzgados	546 00	546 00	6 552 00	6 552 00	
47	Dos Taquimecanógrafos	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
48	Un Meritorio Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
49	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	409 00	1 636 00	4 908 00	19 632 00	
50	Seis Agentes del Ministerio Público para Ixtlán, Ahua-					

RIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
, Compostela, morada	$ 351 00	$ 2 106 00	$ 4 212 00	$ 25 272 00	
tes del Minis- para Ama— s, Jala, Santa y San Juan					
Gratifi- las Agencias Público de Tuxpan, Tecuala	292 00	1 168 00	3 504 00	14 016 00	
	275 60	1 102 40	3 307 20	13 228 80	
ecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
Procurador oficio para la y Agencias	250 00	250 00	3 000 00	3 000 00	
terio Público de					
de oficio para las del Ministerio Santiago, Tux- eta, Tecuala, , Ixtlán y Com-	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
	50 00	350 00	600 00	4 200 00	
de oficio para del Ministerio de Ruiz, San Blas ada	30 00	90 00	360 00	1 080 00	
oficio para las del Ministerio de Amatlán de Ca- Santa Ma. del de Banderas y pasajes del C. y sus Agentes	20 00	80 00	240 00	960 00	
				3 000 00	
de la Policía Ju—	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
de la Policía	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
tres Agentes de icial	351 00	11 583 00	4 212 00	138 996 00	
de la Policía Ju-	380 00	380 00	4 560 00	4 560 00	
ecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
C. Jefe de la l y Agentes n a comisión 0 cada uno de traslado y de Reos	8 640 00	8 640 00	103 680 00	103 680 00	
				15 000 00	$ 438 352 80
RTAMENTO LTURA RIA.					
partamento	1 500 00	1 500 00	18 000 00	$ 18 000 00	
anógrafa	532 00	532 00	6 384 00	6 384 00	
del De—	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
	50 00	50 00	600 00	600 00	28 584 00

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total p Departam
	VII DEFENSORIA DE OFICIO.					
70	Un Defensor de Oficio en Tepic	$ 468 00	$ 468 00	$ 5 616 00	$ 5 616 00	
71	Cinco Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	414 70	2 073 50	4 976 40	24 882 00	
72	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	456 30	1 825 20	5 475 60	21 902 40	
73	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
74	Gastos de oficio para Defensores de Tepic	60 00	60 00	720 00	720 00	
75	Gastos de oficio para nueve Defensores foráneos	30 00	270 00	360 00	3 240 00	$ 61 336 8
	VIII PROCURADURIA DEL TRABAJO.					
76	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	585 00	585 00	7 020 00	$ 7 020 00	7 620
77	Gastos de oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	
	IX DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.					
78	Un Jefe del Departamento	488 00	488 00	5 856 00	$ 5 856 00	
79	Tres Inspectores cada uno	414 70	1 244 10	4 976 40	14 929 20	
80	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
81	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspector a $ 10.00 diarios a cada uno fuera de su residencia				10 000 00	
82	Gastos de oficio y menores	50 00	50 00	600 00	600 00	36 361
	X JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.					
83	Un Presidente	900 00	900 00	10 800 00	$ 10 800 00	
84	Un Actuario	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
85	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
86	Gratificación a un Representante Obrero	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
87	Gratificación a un Representante del Capital	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
88	Un Notificador	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
89	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
90	Gastos menores y de oficio	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	40 896
	XI PENITENCIARIA.					
91	Un Director	535 00	535 00	6 420 00	$ 6 420 00	
92	Un Mecanógrafo	350 00	350 00	4 200 00	4 200 00	
93	Un Llavero gratificado	240 00	240 00	2 880 00	2 880 00	
94	Tres Vigilantes	367 00	1 101 00	4 404 00	13 212 00	
95	Dos Bastoneros gratificados	200 00	400 00	2 400 00	4 800 00	
96	Una Celadora gratificada	270 00	270 00	3 240 00	3 240 00	
97	Alimentación de Reos				125 000 00	
98	Gastos Menores				600 00	160 35

	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XII DEPARTAMENTO DE TRANSITO.					
99	Un Jefe de Departamento	$ 900 00	$ 900 00	$ 10 800 00	$ 10 800 00	
00	Un Sub-Jefe del Departamento	550 00	550 00	6 600 00	6 600 00	
01	Once Delegados Foráneos	409 00	4 499 00	4 908 00	53 988 00	
02	Un Oficial encargado de la Mesa de Licencias	399 00	399 00	4 788 00	4 788 00	
03	Dos Meritorios gratificados, cada uno	199 50	399 00	2 394 00	4 788 00	
	Un Primer Comandante	386 00	386 00	4 632 00	4 632 00	
	Un Segundo Comandante	366 00	366 00	4 392 00	4 392 00	
	Cuarenta y cinco Agentes de Tránsito, cada uno	351 00	15 793 00	4 212 00	189 540 00	
$ 61 336	Dos Choferes adscritos a la Jefatura	545 00	1 090 00	6 540 00	13 080 00	
	Gastos de Oficio de la Jefatura	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	
	Dos Mecanógrafas, c u	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
7 620	Gastos de Oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán, cada uno	30 00	300 00	360 00	$ 3 600 00	
	Un Maestro para educación vial (gratificado)	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
	Viáticos en comisión del servicio				5 000 00	
	Para el pago de renta de las Delegacicnes Foráneas de Tránsito				5 000 00	$ 319 760 80
36 361	**XIII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.**					
	Un Jefe Ingeniero	1 300 00	1 300 00	15 600 00	$ 15 600 00	
	Un Sub-Jefe	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
	Un Inspector General	605 00	605 00	7 260 00	7 260 00	
	Un Contador	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
	Un Almacenista	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
	Una Taquimecanógrafa	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
	Una Meritoria	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
	Un Chofer	707 20	707 20	8 486 40	8 486 40	
	Un Dibujante	558 00	558 00	6 696 00	6 696 00	
	Gastos del Jefe del Depto.	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
40 896	Para honorarios de un Perito Valuador				12 000 00	94 543 80
	XIV COMISION AGRARIA MIXTA.					
	Un Secretario	425 00	425 00	5 100 00	$ 5 100 00	
	Dos Topógrafos	1 046 50	2 093 00	12 558 00	25 116 00	
	Un Vocal Representante de Gobierno.	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
	Un Representante Campesino	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
160	Auxiliares de Promo-Ejidal, cada uno	552 50	1 105 00	6 630 00	13 260 00	

Partidas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
131	Dos Dibujantes, cada uno	$ 377 00	$ 754 00	$ 4 524 00	$ 9 048 00	
132	Dos Mecanógrafas, c u	377 00	754 00	4 524 00	9 048 00	
133	Un Mozo	379 60	379 60	4 555 20	4 555 20	
134	Un Archivista	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	
135	Gastos de Oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	
136	Gastos del C. Presidente de la Comisión	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
137	Material de dibujo	120 00	120 00	1 440 00	1 440 00	$ 83 251 2
	XV PROMOCION EJIDAL.					
138	Un Visitador	585 00	585 00	7 020 00	$ 7 020 00	
139	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola cada uno	633 10	1 266 20	7 597 20	15 194 40	
140	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
141	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
142	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	37 190 4
	XVI EDUCACION PUBLICA.					
143	Un Director General	1 600 00	1 600 00	19 200 00	$ 19 200 00	
144	Un Secretario (Empledo de confianza)	1 522 00	1 522 00	18 264 00	18 264 00	
145	Dos Inspectores de Enseñanza Primaria	1 844 00	3 688 00	22 128 00	44 256 00	
146	Un Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal	1 981 00	1 981 00	23 772 00	23 772 00	
147	Un Encargado de la Sección Enseñanza Post-Primaria (M.N.U Titulado)	1 138 00	1 138 00	13 656 00	13 656 00	
148	Un Encargado de la Sección Psicopedagógica (M. N.U. Titulado)	1 138 00	1 138 00	13 656 00	13 656 00	
149	Un Encargado de la Sección de Control de Personal	748 00	748 00	8 976 00	8 976 00	
150	Un Encargado de la Sección de Estadística	677 00	677 00	8 124 00	8 124 00	
151	Un Encargado de Archivo	677 00	677 00	8 124 00	8 124 00	
152	Dos Mecanógrafas	665 00	1 330 00	7 980 00	15 960 00	
153	Ciento Cincuenta y Un Maestros Clase "A"	920 00	138 920 00	11 040 00	1 667 040 00	
153 Bis	Una Maestra gratificada	700 00	700 00	8 400 00	8 400 00	
154	Ciento Trece Maestros Clase "B"	949 00	107 237 00	11 388 00	1 286 844 00	
155	Treinta y Dos Maestros Normalistas Titulados	1 138 00	36 416 00	13 656 00	436 992 00	
156	Dieciseis Directores "A" Sin Título	1 007 00	16 112 00	12 084 00	193 344 00	
157	Siete Directores "B" con Título	1 312 00	9 184 00	15 744 00	110 208 00	
158	Un Inspector de Jardín de Niños	1 848 00	1 848 00	22 176 00	22 176 00	
159	Un Director de Jardín con Título	1 311 00	1 311 00	15 732 00	15 732 00	
160	Cuatro Directores de Jardín sin Título	949 00	3 796 00	11 388 00	45 552 00	
161	Trece Educadoras "B"	907 00	11 791 00	10 884 00	141 492 00	
162	Diecisiete Educadoras "A"	882 00	14 994 00	10 584 00	179 928 00	

CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
Veinticinco Niñeras de Jardín	$ 499 00	$ 12 475 00	$ 5 988 00	$ 149 700 00	
Treinta y Ocho Maestros Especiales	550 00	20 900 00	6 600 00	250 800 00	
Ocho Educadoras de Jardín, Maestras Urbanas Tituladas	1 138 00	9 104 00	13 656 00	109 248 00	
Treinta y Cuatro Conserjes	610 00	20 740 00	7 320 00	248 880 00	
Sobre Sueldos	8 496 00	8 496 00	101 952 00	101 952 00	
SUPLEMENTARIOS.					
Ciento Cincuenta y Dos Maestros con 11 años de servicio a $ 33.00 cada uno	5 016 00				
Veintisiete Maestros con 10 años de servicio a $ 30.00 cada uno	810 00				
Veintiún Maestros con 9 años de servicio a $ 27.00 cada uno	567 00				
Diecinueve Maestros con ocho años de servicio a $ 24.00 cada uno	456 00				
Dieciocho Maestros con siete años de servicio a $ 21.00 cada uno	378 00				
Veinticinco Maestros con seis años de servicio a $ 18.00 cada uno	450 00				
Quince Maestros con cinco años de servicio a $ 15 00 cada uno	225 00				
ieciseis Maestros con cuatro años de servicio a $ 12.00 cada uno	192 00				
Treinta y Dos Maestros tres años de servicio a 9.00 cada uno	288 00				
z Maestros con dos años de servicio a $ 6.00 cu	60 00				
Dieciocho Maestros con un año de servicio a $ 3.00 cada uno	54 00				
Gastos para veinticinco Escuelas Primarias y Doce Jardines de Niños a $ 32.00 cada uno	1 184 00	1 184 00	14 208 00	14 208 00	
Para sustitutas de Maestras Grávidas				20 000 00	
Para Fomento Cooperativo de Educación				125 000 00	
Campaña contra el Analfabetismo				50 000 00	
Gastos generales para la Dirección de Educación Pública				25 000 00	
iáticos para tres Inspec- a $ 125.00 cada uno	125 00	375 00	1 500 00	4 500 00	
ticos para el C. Direc-	125 00	125 00	1 500 00	1 500 00	

Partidas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Depart
175	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio				$ 20 000 00	
176	Para el Servicio Médico del Magisterio				56 000 00	$ 5 458 484
	ESCUELA NORMAL URBANA.					
177	Un Director	$ 2 597 00	$ 2 597 00	$ 31 164 00	$ 31 164 00	
178	Un Sub-Director Srio.	1 832 00	1 832 00	21 984 00	21 984 00	
179	Un prefecto	814 00	814 00	9 768 00	9 768 00	
180	Un Ayudante de Laboratorio	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
181	Un Maestro de Talleres	761 00	761 00	9 132 00	9 132 00	
182	Un Conserje	650 00	650 00	7 800 00	7 800 00	
183	Una Mecanógrafa	772 00	772 00	9 264 00	9 264 00	
184	Un Velador	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
185	Una Auxiliar Mecanógrafa	489 00	489 00	5 868 00	5 868 00	
186	Cuatro Maestros de Planta	1 913 00	7 652 00	22 956 00	91 824 00	
	ESCUELA SECUNDARIA "JUSTO SIERRA".					
187	Un Director	2 400 00	2 400 00	28 800 00	28 800 00	
188	Un Sub-Director Srio.	1 867 00	1 867 00	22 404 00	22 404 00	
189	Una Mecanógrafa	772 00	772 00	9 264 00	9 264 00	
190	Una Meritoria Gratificada	516 00	516 00	6 192 00	6 192 00	
191	Un Maestro de Educación Física	761 00	761 00	9 132 00	9 132 00	
192	Un Conserje	650 00	650 00	7 800 00	7 800 00	
193	Un Prefecto	814 00	814 00	9 768 00	9 768 00	
	ESCUELA SECUNDARIA "ESTEBAN BACA CALDERON".					
194	Un Director	2 400 00	2 400 00	28 800 00	28 800 00	
195	Un Sub-Director Srio.	1 867 00	1 867 00	22 404 00	22 404 00	
196	Un Prefecto	814 00	814 00	9 768 00	9 768 00	
197	Un Conserje	650 00	650 00	7 800 00	7 800 00	
198	Una Mecanógrafa	772 00	772 00	9 264 00	9 264 00	
199	Cuatrocientas Setenta y Cinco Horas Cátedra, semanarias Académicas a $ 98.00, como sigue:					
	Escuela Normal Urbana 193 Hs.					
	Esc. Secundaria Justo Sierra 173 Hs.					
	Esc. Sec. "E. Baca Calderón 109 Hs.					
	475 Hs.	46 550 00				
	Ciento Noventa y Tres Horas Cátedra Semanarias Adiestramiento a $ 90.93 cada una como sigue:					

	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Esc. Nor. Urbana 78 Hs. Esc. Sec. J. Sierra 56 Hs. Esc. Sec. "E. Baca Calderón 59 Hs. 193 Hs.	$ 17 549 49	$ 64 099 49	$ 769 193 88	$ 769 193 88	
	ESCUELAS SECUNDARIAS.					
	Cuatro Directores para las Esc. Secundarias: Presidente Alemán Tepic, Tecuala, Ruiz y Compostela	2 400 oo	9 600 oo	28 800 oo	115 200 oo	
1	Un Director Gratificado para la Esc. Sec. de S. Blas	1 716 oo	1 716 oo	20 592 oo	20 592 oo	
	Dos Sub-Directores para las Escuelas: Presidente Alemán Tepic y Compostela	1 867 oo	3 734 oo	22 404 oo	44 808 oo	
	Siete Maestros de Planta como sigue: Dos en Tecuala, Dos en Ruiz y Tres en Compostela	1 663 oo	11 641 oo	19 956 oo	139 692 oo	
	Una Mecanógrafa para la Esc. Pdte. Alemán en Tepic	772 oo	772 oo	9 264 oo	9 264 oo	
	Una Celadora para la Esc. Pdte. Alemán en Tepic	774 oo	774 oo	9 288 oo	9 288 oo	
	Tres Conserjes para las Escuelas Secundarias Presidente Alemán, Compostela y Tecuala	650 oo	1 950 oo	7 800 oo	23 400 oo	
	Gastos Menores para las siguientes Esc.: Normal Urbana Sec. Justo Sierra, Sec. Baca Calderón, a $75.oo c u	75 oo	225 oo	900 oo	2 700 oo	
	Compensación para tres Maestros Municipales, dos en Ruiz y uno en Tecuala	632 oo	1 896 oo	7 584 oo	22 752 oo	
	Subsidios, para las Escuelas Secundarias, Normal Superior e Instituto de Bellas Artes				389 784 oo	$ 1 919 873 88
	XVII INSTITUTO DE CIENCIAS Y LETRAS DE NAYARIT.					
0	Subsidio			388 000 oo	$ 388 000 oo	388 000 oo
	XVIII DIRECCION DE EDUCACION FISICA.					
1	Un Director	1 200 oo	1 200 oo	14 400 oo	$ 14 400 oo	
2	Un Maestro de Danza	895 oo	895 oo	10 740 oo	10 740 oo	
3	Ocho Profesores de Educación Física, Jefes de Zona	837 oo	6 696 oo	10 044 oo	80 352 oo	
4	Siete Profesores Educación Física	837 oo	5 859 oo	10 044 oo	70 308 oo	
5	Dos Mozos	774 oo	1 548 oo	9 288 oo	18 576 oo	
6	Gastos Menores	75 oo	75 oo	900 oo	900 oo	
7	Un Meritorio	656 oo	656 oo	7 872 oo	7 872 oo	
8	Una Profesora de Educación Física en funciones de Secretaria Mecanógrafa	837 oo	837 oo	10 044 oo	10 044 oo	213 192 oo

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departame
	XIX TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.					
219	Un Tesorero	$ 1 600 oo	$ 1 600 oo	$ 19 200 oo	$ 19 200 oo	
220	Un Sub-Tesorero	1 250 oo	1 250 oo	15 000 oo	15 000 oo	
221	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	790 oo	790 oo	9 480 oo	9 480 oo	
222	Un Visitador de Hacienda	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
223	Un Cajero General	900 oo	900 oo	10 800 oo	10 800 oo	
224	Un Jefe del Departamento de Catastro	866 oo	866 oo	10 392 oo	10 392 oo	
225	Dos Jefes de Ingresos y Egresos	866 oo	1 732 oo	10 392 oo	20 784 oo	
226	Un Sub-Jefe de Inspección Fiscal	624 oo	624 oo	7 488 oo	7 488 oo	
227	Un Sub-Jefe de Egresos	609 oo	609 oo	7 308 oo	7 308 oo	
228	Un Sub-Jefe de Ingresos	532 oo	532 oo	6 384 oo	6 384 oo	
229	Un Contador Jefe de Departamento	866 oo	866 oo	10 392 oo	10 392 oo	
230	Un Auxiliar de Contador	609 oo	609 oo	7 308 oo	7 308 oo	
231	Un Recaudador de Rentas de Tepic	643 oo	643 oo	7 716 oo	7 716 oo	
232	Un Auxiliar Liquidatario para Recaudación de Tepic	532 oo	532 oo	6 384 oo	6 384 oo	
233	Un Cajero Auxiliar	532 oo	532 oo	6 384 oo	6 384 oo	
234	Cinco Recaudadores de Rentas para Acaponeta. Tecuala, Tuxpan, Santiago y Compostela, cada uno	585 oo	2 925 oo	7 020 oo	35 100 oo	
235	Dos Recaudadores de Rentas para Ixtlán y Ruiz, c u	526 oo	1 052 oo	6 312 oo	12 624 oo	
236	Cinco Recaudadores para Rosamorada, Villa Hidalgo, San Juan de Abajo, Ahuacatlán y Amatlán de Cañas, cada uno	479 oo	2 395 oo	5 748 oo	28 740 oo	
237	Tres Recaudadores de Rentas para Santa María del Oro, San Blas y Jala, c u	409 oo	1 227 oo	4 908 oo	14 724 oo	
238	Siete Delegados de Rentas para Jalisco, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo	351 oo	2 457 oo	4 212 oo	29 484 oo	
239	Un Recaudador de Rentas para Jalcocotán	526 oo	526 oo	6 312 oo	6 312 oo	
240	Un Jefe de Depto de Glosa	866 oo	866 oo	10 392 oo	10 392 oo	
241	Siete Delegados de Rentas para Francisco I. Madero y Huajicori al 25%, La Yesca, San Pedro Lagunillas, Huajimíc y El Nayar al 20% y Sentispac al 15%				30 000 oo	
242	Diez Auxiliares Mecanógrafos para las Recaudaciones de Acaponeta, Tecuala, Santiago, Ruiz, Tuxpan. Ixtlán, Compostela, Jala, Villa Hidalgo y San Juan de Abaio, cada uno	457 oo	4 570 oo	5 484 oo	54 840 oo	

CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
Cuatro Auxiliares Mecanógrafos para la Tesorería General comisionados en el Departamento de Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General	$ 457 oo	$ 1 828 oo	$ 5 484 oo	$ 21 936 oo	
Diez Mecanógrafos en: Dos en Tepic, (Recaudación), Uno en cada Recaudación de Rentas de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta y Compostela cada uno	419 oo	4 190 oo	5 028 oo	50 280 oo	
Tres Mecanógrafos en el Departamento de Inspección Fiscal cada uno	419 oo	1 257 oo	5 028 oo	15 084 oo	
Seis Mecanógrafas para la Tesorería General comisionadas como sigue: Tres en el Departamento de Inspección Fiscal, Una en Catastro, Una en el Departamento de Egresos y Una en el Depto. de Ingresos, c u	419 oo	2 514 oo	5 028 oo	30 168 oo	
Seis Meritorios Gratificados como sigue: Dos en Tepic, (Recaudación) Dos en el Departamento de Catastro Uno en Recaudación de Ixtlán y Una en San Blas, cada uno	305 oo	1 830 oo	3 660 oo	21 960 oo	
Tres Meritorios Gratificados en el Departamento de Inspección Fiscal, c u	267 oo	801 oo	3 204 oo	9 612 oo	
Trece Meritorios Gratificados para Recaudación de Rentas en: Dos en Tepic, Dos en Acaponeta y uno en a Oficina, en Ruiz, Santiago Tecuala, Tuxpan, lán, Compostela, Rosada, San Juan de Abajo y Sta. Ma. del Oro, c u	228 oo	2 964 oo	2 736 oo	35 568 oo	
Cuatro Inspectores Fiscales, cada uno	585 oo	2 340 oo	7 020 oo	28 080 oo	
Sesenta y Dos Agentes Fiscales de Primera, cada uno	401 oo	24 862 oo	4 812 oo	298 344 oo	
Trece Agentes Fiscales de Segunda, cada uno	369 oo	4 797 oo	4 428 oo	57 564 oo	
Un Mozo	419 oo	419 oo	5 028 oo	5 028 oo	
Doce Agentes Fiscales para Servicios Especiales dute los meses de Enero ebrero y Marzo				19 800 oo	
ticos al Personal de acienda				100 000 oo	
espondencia y Pape—				60 000 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departame
257	Gastos y Situación de Fondos				$ 6 000 oo	
258	Gastos del C. Tesorero	$ 300 oo	$ 300 oo	$ 3 600 oo	3 600 oo	
259	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal				50 000 oo	
260	Renta de Locales para Recaudaciones Foráneas				25 000 oo	
261	Gastos de Oficio para Recaudaciones y Colecturías				10 000 oo	
262	Viáticos para Cuatro Inspectores, cada uno	115 oo	460 oo	1 380 oo	5 520 oo	
263	Viáticos para el Jefe de Inspección Fiscal	115 oo	115 oo	1 380 oo	1 380 oo	
264	Para el pago de comisiones sobre cobro de impuestos al comercio a los CC. Recaudadores				60 000 oo	
265	Un Ayudante de Archivo	404 oo	404 oo	4 848 oo	4 848 oo	
266	Viáticos para el Sub-Jefe de Inspección Fiscal	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
267	Un Contralor General	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
268	Viáticos del Contralor	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
269	Seis Choferes de la Tesorería General	550 oo	3 300 oo	6 600 oo	39 600 oo	
270	Un Operador de Máquinas	600 oo	600 oo	7 200 oo	7 200 oo	$1 360 02
	XX JUBILACIONES					
271	Para pago de Jubilados					
	Dolores López Reynoso	117 oo				
	Elena López Urbina	146 oo				
	Ignacia Sánchez	161 oo				
	María Jarero Vda. de C.	146 oo				
	Rosa Carrillo	175 oo				
	Edelmira Delgado	750 oo				
	Margarita Piña	175 oo				
	Eloísa Godínez	200 oo				
	Esperanza Cárdenas	248 oo				
	Ma. de Jesús Ibáñez	175 oo				
	María Parra	198 oo				
	Ma. Cruz Varela	600 oo				
	María Teresa Llanos	222 oo				
	Ramona Bernal	200 oo				
	Dolores Tapia	175 oo				
	Marcelina Hernández	180 oo				
	Epifania Varela	140 oo				
	Rafaela Solano	208 oo				
	María Ibarra	188 oo				
	Basilio Ruiz	200 oo				
	Florentino Monroy	190 oo				
	Ma. Concepción Cervantes	175 oo				
	Ma. Pura Narváez	200 oo				
	Pedro G Gutiérrez	196 oo				
	Virginia S. Jiménez	231 oo				
	Virginia López Urbina	231 oo				
	Domitila Luna	231 oo				
	Domitila Andrade	284 oo				
	Ma. de Jesús Avila	231 oo				
	Ma. Guadalupe González	600 oo				
	Teresa Delgado Vázquez	233 oo				
	Amada Flores Vda. de M.	356 oo	7 762 oo	93 144 oo	93 144 oo	93 1

CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
XXI PENSIONES.					
el pago de pensionados:					
o Peña Navarro	$ 330 00				
Flores Vázquez	290 00				
lfo Henríquez	645 00				
uardo López Vidrio	659 00				
Llamas Altamirano	330 00				
ro Aranda Díaz	169 00				
edad Parra	132 00				
s Aguilar Uribe	658 00				
toria Galván Vda. de llo	200 00				
gapita Jordán	300 00	$ 3 713 00	$ 44 556 00	$ 44 556 00	$ 44 556 00
XXII TURISMO Y PUBLICIDAD.					
n Jefe	800 00	800 00	9 600 00	$ 9 600 00	
n Inspector	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
n Intérprete	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
Un Fotógrafo	530 80	530 80	6 369 60	6 369 60	
n Taquígrafo de 2a.	475 80	475 80	5 709 60	5 709 60	
Conserje	430 30	430 30	5 163 60	5 163 60	
n Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
stos de Publicidad				100 000 00	
Gastos Menores	60 00	60 00	720 00	720 00	
Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	152 164 00
XXIII REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
Un Encargado del Registro (mas honorarios de Ley)	800 00	800 00	9 600 00	$ 9 600 00	
Un Secretario	858 00	858 00	10 296 00	10 296 00	
n Archivista	353 60	353 60	4 243 20	4 243 20	
na Mecanógrafa	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	28 663 20
IV ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUB.					
Coordinación con la Sría. de Salubridad y Asistencia	49 847 60	49 847 60	598 171 20	$ 598 171 20	598 171 20
XXV TALLERES GRAFICOS.					
n Jefe	585 00	585 00	7 020 00	$ 7 020 00	
te Impresores	507 00	3 549 00	6 084 00	42 588 00	
n Aprendiz Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	53 258 40
XXVI BANDA DEL ESTADO.					
ara el sostenimiento de la da de Música del Edo.				$ 214 500 00	
ubsidio para la Banda de ca de Amatlán de s	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	226 500 00
XXVII RAMOS DIVERSOS.					
os Insolutos				1 000 000 00	1 000 000 00

Partidas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total po Departament
	XXVIII GASTOS GENERALES E INVERSIONES.					
294	Asistencia Indigenista				$ 15 000 oo	
295	Servicio Eléctrico				100 000 oo	
296	Ayuda a Organizaciones Obreras y Campesinas				129 600 oo	
297	Solemnidades Cívicas				15 000 oo	
298	Representantes en México				18 000 00	
299	Conservación y Mejoramiento de Obras (Salarios y Materiales)				650 000 oo	
300	Aportación para Construcción y Conservación de Carreteras en cooperación con la Sría. de Obras Públicas				1 250 000 oo	
301	Acción y Servicio Social				1 000 000 oo	
302	Aportación para Construcción de Escuelas, en Cooperación con la Federación				800 000 oo	
303	Adquisición y Conservación de Mobiliario Escolar				100 000 oo	
304	Aportación para construcción de obras de Agua Potable en cooperación con la S.R.H.				400 000 oo	
305	Servicio Confidencial				10 000 oo	
306	Aportación para el Depto. de Antropología e Historia				10 000 oo	
307	Caminos Vecinales				600 000 oo	
308	Adquisición y Conservación de Equipos Mecánicos de Oficina				50 000 oo	
309	Adquisición de Vehículos				150 000 oo	
310	Empleados Supernumerarios				50 000 oo	
311	Ayuda a Indigentes				12 000 oo	
312	Combustible y Lubricantes				350 000 oo	
313	Refacciones y Reparación de vehículos y equipo				250 000 oo	
314	Médico y Medicinas para el Sindicato Unico de Trabajadores al servicio del Estado y Municipios				42 000 oo	
315	Médico y Medicinas para el Personal no sindicalizado				36 000 oo	
316	Renta de Locales				50 000 oo	
317	Obras Diversas				250 000 oo	
318	Obras de Alumbrado				300 000 oo	
319	Obras de Electrificación				800 000 oo	
320	Fomento Deportivo				50 000 oo	
321	Para el pago de Pavimentación de la Ciudad de Tepic y Obras complementarias				500 000 oo	
322	Penitenciaría del Estado				2 500 000 oo	
323	Subsidio Ayuntamiento de Tepic, Máquina Barredora				50 000 oo	
324	Mercado "Ahuacatlán"				100 000 oo	$10 637 600
						$ 23 798 421

CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
RAMO TERCERO.					
I PODER JUDICIAL.					
Tres Magistrados	$ 1 750 oo	$ 5 250 oo	$ 21 000 oo	$ 63 000 oo	
Un Srio. de Acuerdos	1 500 oo	1 500 oo	18 000 oo	18 000 oo	
Ocho Jueces de Primera Instancia para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala y San Blas, (Si no fueran Abogados ... $ 700.00, cada uno	1 100 oo	8 800 oo	13 200 oo	105 600 oo	
Dos Jueces de Primera Instancia para Tepic, c u	1 500 oo	3 000 oo	18 000 oo	36 000 oo	
Ocho Jueces Menores para Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada, Huajicori, Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas y Jala	400 oo	3 200 oo	4 800 oo	38 400 oo	
Tres Jueces Menores para los Juzgados de la Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	350 oo	1 050 oo	4 200 oo	12 600 oo	
Ocho Jueces de Paz para Valle de Banderas, Jomulco, Mexcaltitán, Jesús María San Juan Peyotán, Huajimic, Apozolco y Jalcocotán, cada uno	275 oo	2 200 oo	3 300 oo	26 400 oo	
Dos Secretarios para los Juzgados de Tepic, c u	700 oo	1 400 oo	8 400 oo	16 800 oo	
Cuatro Srios. para los Juzgados de Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, cada uno	605 oo	2 420 oo	7 260 oo	29 040 oo	
Cuatro Secretarios para los Juzgados de 1a. Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela y San Blas, c u	520 oo	2 080 oo	6 240 oo	24 960 oo	
Ocho Secretarios para los Juzgados menores de Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada, Huajicori, Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas y Jala	320 oo	2 560 oo	3 840 oo	30 720 oo	
Tres Secretarios para los Juzgados menores de la Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	260 oo	780 oo	3 120 oo	9 360 oo	
Diez Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia Foráneos, cada uno	429 oo	4 290 oo	5 148 oo	51 480 oo	
Diez Meritorios Gratificados para los Juzgados de Primera Instancia del Edo.	286 oo	2 860 oo	3 432 oo	34 320 oo	
Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic, c u	429 oo	1 716 oo	5 148 oo	20 592 oo	
Un Notificador para el H. Tribunal de Justicia	413 40	413 40	4 960 80	4 960 80	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departament
341	Un Archivista para el H. Tribunal	$ 582 40	$ 582 40	$ 6 988 80	$ 6 988 80	
342	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal, cada una	429 oo	1 287 oo	5 148 oo	15 444 oo	
343	Una Taquígrafa para el H. Tribunal	633 10	633 10	7 597 20	7 597 20	
344	Un Mozo para el H. Tribunal	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
345	Ocho Secretarios para los Juzgados de Paz	90 oo	720 oo	1 080 oo	8 640 00	$ 565 926 o
	II DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL.					
346	Gratificación a Ocho Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Ixtlán, Compostela y San Blas	120 oo	960 oo	1 440 oo	11 520 oo	
347	Gratificación a Siete Peritos Médicos Legistas para Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, San Juan de Abajo, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Villa Hidalgo, a razón de $ 10.00 cada certificado Médico o dictámen y $ 25.00 cada Autopsia incluyendo el certificado respectivo				6 600 oo	18 120
	III GASTOS DE JUSTICIA.					
348	Gastos de Representación para tres CC. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cada uno	300 oo	900 oo	3 600 oo	$ 10 800 oo	
349	Gastos de Oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
350	Gastos de oficio para diez Juzgados de 1a. Instancia a $ 75.oo cada uno	75 oo	750 oo	900 oo	9 000 oo	
351	Gastos de oficio para once Juzgados Menores, c. u .. $ 30.oo	30 oo	330 oo	360 oo	3 960 oo	
352	Gastos de oficio para ocho Juzgados de Paz, cada uno a $ 25.oo	25 oo	200 oo	300 oo	2 400 oo	
353	Para renta de locales de los Juzgados foráneos				9 000 oo	
354	Para honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina foráneos y gastos en diligencias judiciales				6 000 oo	
355	Para gastos imprevistos				4 000 oo	48 760 oo
						$ 632 806

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$	266,448.00
PODER EJECUTIVO	"	23'798,421.28
PODER JUDICIAL	"	632,806 00
	$	24,697.675.28

ARTICULO 2o.—Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.

b) Gastos de correspondencia, oficios y menores,

c) Sueldos, viáticos, nóminas y listas de raya.

d) Renta de locales para oficina.

e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.-Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de la Educación, Beneficencia o Sa- ad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebi- te en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumula- de sueldos.

ARTICULO 4o.-Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposi- es que al efecto señale la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y persona- determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo extienda el Funcionario o Empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.-Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quin- vencida, los gastos de correspondencia, menores de oficio y personales serán cubiertos dentro los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para s gastos solo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que termina en el Artículo 2o.- En consecuencia ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni anticipos si nc hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística co— ndiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobante de entero de sus

ARTICULO 6o.-Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna es sito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo ramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar os en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.-Cuando una partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Teso- General del Estado, avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado, para los efectos que pro- a. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.-Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará repre- ada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda intos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada una, marcándolas con números ordinarios. ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el ob- de que se precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o.-Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida iustifica- se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Inso- expresándole la partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados gastos de correspondencia.

ARTICULO 10.-Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los beca—

dos acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamientos de estudios. La omisión producir la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.-Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diverso impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime nec sarios en cada Demarcación Rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Ene de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a s cumplimiento.

SEGUNDO.-No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los funcionarios y e pleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya rit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Dicbre., de mil novecientos sesenta y do

Dip. Presidente, FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Dip. Primer Secretario, LEOPO DO ARREOLA IBARRA.-Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Poli tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de diciembre d mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 1962 | TOMO XCII No. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4488.-Ley de Ingresos del Estado, regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

ER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

LAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Menos.-Presidencia de la República.

LFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he dispuesto expedir el siguiente

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

ARTICULO 1o.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las actividades relacionadas con el Registro Federal de Causantes por conducto de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores. Serán auxiliares de esta Dependencia las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que estarán obligadas a prestar la colaboración que les sea solicitada al efecto.

ARTICULO 2o-Las personas físicas o morales y las unidades económicas que estén obligadas en forma habitual al pago de impuestos federales, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Causantes.

Los causantes de impuestos federales, cuya recaudación se haga por organismos o empresas que exploten concesiones de servicio público, como los usuarios de luz y fuerza, de teléfonos, etc; así como los causantes del Impuesto del Timbre, no están obligados a solicitar su inscripción en el Registro, por lo que respecta a dichos gravámenes.

ARTICULO 3o.-La solicitud de ins-

cripción a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Oficina Federal de Hacienda (Principal), Subalterna o Agencia), en cuya demarcación se encuentra ubicado el domicilio particnlar del causante o el establecimiento, según el caso, haciendo uso de las formas oficiales que proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédio Público por conducto de la Oficina Federal de Hacienda respectiva.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor JAMES D. KEEGAN, Agregrado.

Señora ANNE E. MORIARTY DE KEEGAN.
Residencia: A encaster 345 (Lomas Virreyes).
Teléfono: 20-11-22.

Señor WILLIAM P. STEDMAN, Primer Secretario.

Señora JANET ANDREAE DE STEDMAN.
Residencia: Sierra Leona 720 (Lomas)
Teléfono: 20-76-13.

Señor DAVID A. PHILLIPS, Agregado.

Señora HELEN HAASCH DE PHILLIPS.
Residencia. Fuente de Trevi 141 (Lomas),
Teléfono: 20-96-24.

Señor WILLIAM H. LANDER, Agregado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Señora MARGARET SLADE DE LANDER

Señorita PATRICIA S. LANDER
Residencia: Rio Lerma 145—601
Teléfono: 25-80-73

Señor BRIAN BRIAN BELL Agregado

Señora SUE RANSOM DE BELL

Residencia: Volcanes 13, Km. 16 Carreter México—Toluca

Teléfono: 20-77-56

Señor JAMES J. FERRETTI Segundo cretario

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a u Compatriota Enseñàndole a Leer escribir

IRNGARD PRIEBE DE FERRETTI
encia: Sierra Gorda (Lomas Barrilaco)
o: 20-21-11

HARRY R. ZERBEL Segundo Secretario

COLETTE HENRIETTE DEMONCHY ZERBEL
dencia: Explanada 1310 (Lomas)
ono: 20-15-38

JAMES A. DIBRELL Segundo Secretario

ROSE KATHERINE BAILEY DE RELL

ta DONNA K. DIBRELL
encia: Altavista 61-Bis (Prados de la taña)
ono: 15-24-24

GUY A. WIGGINS Segundo Secretario

DOROTHY PALMER DE WIGGINS
dencia: María Luisa 53 (Sn. Angel)
ono:

ta WILMA C. PATTERSON Segundo etario
encia: Presa Pabellón 58 (Irrigación)
no: 20-77-46

ELDRIDGE A. SNIGHT Segundo Se— rio

NETTIE ANN CLIFT DE SNIGHT
ncia. Moya de Contreras 160 (Lomas)
no: 20-67-61

FRANK V. ORTIZ Segundo Secretario

MARY DOLORES DUKE DE ORTIZ
encia: Melchor Portocarrero 125 (Lomas- yes)
no: 20-82-70

JOHN H. BARBER Segundo Secretario

ELEANOR THOMPSON DE BARNER
encia: General León 37
ono: 15-19-99

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado, ,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señorita ALICE G. MULHERN Segundo Secretario
Residencia: Edison 11-201
Teléfono: 12-63-56

Señor DARRELL D. CARTER Agregado de Información

Señora DORIS HOOTS DE CARTER
Residencia: Altavista 94 (Sn. Angel)
Teléfono:

CONTINUARÁ

jores Escuelas ha- de nuestros hijos j o r e s Mexicanos.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic. Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas 28 de Enero próximo remataráse sin sujeción a Tipo, Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J DANIELSAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. DE VAQUEIRO, Predio rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan, Nayt., con extensión superficial 165-00-00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre Ejido Amapas, sigue Linea Poniente dejando Sur propiedad Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 Metros hasta Punto A.-De aquí al Nor-oeste dejando Norte Lote señor Mercado, se recorren 610 Metros hasta punto B. De aquí rumbo Sur-éste dejando Norte Lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta punto dieciseis.-De quí lindando con Ejido del Tigre si linea recta al Sur con 1,110 Mts., h el punto de partida para cerrar el pe metro.

Tepic, Nayarit., Dic. 27 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia Funciones de Secretario por M.D.L. Juzgado Primero de Primera Instancia

T. A.
MA. ELENA ZAVALA M. Rúbrica.

T. A.
ANTONIO GARCIA M. Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente.

DECRETO NUMERO 4486.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 1963, se causarán los Impues Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales, para cación Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente tarifa:

....	$ 50,000.00	$ 20.40 al millar.
predios que tengan valor mayor de ...	$ 50,000.00	$ 21.60 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 3º. de la Ley de Hacienda vigente, causa-- además del Impuesto un aumento del 100%

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

A.- Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstruccio- mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al $ 20.40 al millar.

B.- Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se $ 10.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4º. de la Ley de Hacienda vigente, causarán del Impuesto un aumento del 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maqui a razón de $ 5.00 al millar.

IV IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos procedentes de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para Comerciantes e Industriales registrados en:

FABRICAS DE

1 Aceites, Grasas y Derivados.
2 Almidón.
3 Arroz (Majadoras).
4 Café (Majadoras).
5 Calzado
6 Despepitadoras de Algodón.
7 Dulces.
8 Harinas.
9 Hielo
10 Jabón.
11 Láminas.
12 Molinos Café.
13 Molinos Granos Secos.
14 Molinos de Nixtamal.
15 Nieves.
16 Paletas.
17 Panaderías.
18 Pastas Alimenticias.
19 Pasturas y Forrajes.
20 Refrescos y /o Aguas Envasadas.
21 Velas y Veladoras.

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

1 Abarrotes (No Ultramarinos).
2 Carbón.
3 Carnes
4 Cereales.
5 Dulces (No Bombonerías).
6 Frituras de todas clases
7 Frutas.
8 Leche.
9 Leña.
10 Mariscos.
11 Nieves
12 Paletas
13 Pan.
14 Refrescos.
15 Verduras.

EXPENDIOS DE:

1 Huaraches y Calzado corriente.
2 Sombreros de Palma.

GIROS DE:

1 Fotografías.
2 Litografías.
3 Imprentas.

Cualquier otro producto comercial, industrial o agropecuario, que no esté expresamente gravado.

TASAS:

Por sus ingresos brutos mensuales, a razón del 1%

Por operaciones comerciales efectuadas por Causantes no registrados en alguno los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $2.50%

TARIFA SEGUNDA:

Para Comerciantes registrados si proceden de:

1 Armerías, municiones, etc.
2 Alcaicerías y Vecindades.
3 Artículos Deportivos.
4 Aserraderos y Productos Forestales.
5 Baños Públicos.
6 Bazares.
7 Bicicletas.
8 Billetes de Lotería (Agencias o Expendios).
9 Boneterías.
10 Carpinterías.
11 Casas de Asistencia.
12 Cerrajerías.
13 Cristalerías.
14 Estaciones de Servicio (Gasolineras).
15 Farmacias, Boticas y Droguerías (Incluyendo productos veterinarios)
16 Ferreterías.
17 Garages o Pensiones.
18 Herrerías y Hojalaterías.
19 Hoteles
20 Hospedajes.
21 Inhumaciones (Agencias de)
22 Instrumentos musicales y similares.
23 Jarcierías, Cordelerías, Fibras y similares.
24 Jugueterías.
25 Lavanderías.
26 Laboratorios Productos Químicos.
Lencerías
Librerías.
Lubricantes.
Lunas, Vidrios y Cristales.
1 Madererías.
Maquinaría Agrícola, Industrial e Implementos.
Máquinas de Escribir.
Máquinas de Coser.
Materiales de Construción.
Materiales para Instalaciones Eléctricas.
7 Marítimas (Agencias).
Mercerías.
9 Mesones.
Motocicletas, Motonetas.
41 Moteles.
42 Mueblerías.
43 Opticas.
44 Peleterías.
45 Peluquerías.
46 Petróleo y Derivados (Diáfano y Tracto-Mex.).
47 Plomerías.
Publicaciones (Agencias de)
9 Planchadurías.
Plantas Avícolas y productos para las mismas.
Papelerías.

52 Refacciones y Accesorios para cualquier tipo de Motores, Maquinaria o Equipos Mecánicos.
53 Restaurantes.
54 Ropa.
55 Sanatorios y Hospitales Privados.
56 Salones de Belleza.
57 Sastrerías.
58 Sombreros en General.
59 Talabarterías.
60 Talleres Mecánicos y de Fundición.
61 Tenerías.
62 Tintorerías.
63 Tlapalerías.
64 Transportes (Express y de Carga)
65 Tapicerías.
66 Ultramarinos.
67 Vehículos de Motor (Automóviles y Camiones, etc.).
68 Vitalizadoras o Vulcanizadoras, Removedoras, etc.

T A S A S :

Por sus ingresos brutos mensuales a razón del 1%.

Por operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos sobre el valor de la operación $ 2.50.%

TARIFA TERCERA:

1 Billares.
2 Boliches.
3 Joyerías.
4 Mesas de Futbolitos (Explotación de).
5 Perfumerías y Artículos de Tocador.
6 Relojerías.
7 Sinfonolas y Tocadiscos (Explotación de).
8 Zapaterías. (Calzado fino).

T A S A S :

Por sus ingresos brutos mensuales, a razón de 2%.

Por operaciones comerciales efectuadas por Causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación, $ 4.50%

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los Comerciantes, Industriales Agricultores, y Ganaderos los Convenios que juzgue necesarios para proteger al desarrollo comercial Industrial y agropecuario de Nayarit.

TARIFA CUARTA:

Para giros registrados si proceden de:

1 Casas de Asignación y Cabarets:

T A S A S :

Por ingresos brutos mensuales, a razón del 5%.

TARIFA QUINTA:

1 Derechos por expedición de permisos para operar en el Ramo de Alcoholes y Bebidas Embriagantes que concede la Tesorería General del Estado, deberán pagar los productores Importadores, Embotelladores o Almacenistas, anual de

Primera categoría	.... $ 2,500.00 a	$ 3,000.00
Segunda categoría	.... $ 800.00 "	$ 1,100.00

Por expedición de los mismos permisos para Expendedores de Bebidas Embriagantes y Alcoholes al menudeo, anualmente ..... $ 750.00 a $ 1,250.00

Por los mismos permisos para Expendedores de Alcohol (Boticas) de ..... $ 200.00 a $ 500.00

Aplicable a todo establecimiento en que se expendan alcohol o bebidas embriagantes cualquiera que sea la forma en que se realice, ya sea al menudeo o embotellado de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION:

		MINIMA	MAXIMA
a)	Almacenistas de Alcohol		
	Primera categoría de	$ 1,200.00 a	$ 1,500.00
	Segunda categoría de	" 1,000.00 "	$ 1,200.00
b)	Expendio de Alcohol al riguroso menudeo		
	Primera categoría de	$ 300.00 a	$ 500.00
	Segunda categoría de (Boticas)	$ 200.00 "	$ 450.00
c)	Mayoristas de vinos y licores		
	Primera categoría de	$ 3,000.00 a	$ 5,000.00
	Segunda categoría de	$ 1,500.00 "	$ 2,000.00
d)	Hoteles, Moteles, Restaurantes, Cafés y otros lugares en los que se expendan bebidas embriagantes de	$ 3,000.00 a	$ 5,000.00
e)	Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se expendan bebidas embriagantes con o sin restaurantes.		
	Primera categoría de	$ 2,000.00 a	$ 3,000.00
	Segunda categoría de	$ 1,500.00 "	$ 2,000.00
f)	Expendios de vinos y licores por botella cerrada.		
	Primera categoría de	$ 2,500.00 a	$ 3,500.00
	Segunda categoría de	$ 1,500.00 a	$ 2,000.00
g)	Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo.		
	Primera categoría de	$ 3,000.00 a	$ 4,000.00
	Segunda categoría de	$ 2,000.00 a	$ 2,500.00
	Tercera categoría de	$ 1,300.00 a	$ 1,800.00
h)	Cabarets, Casas de Asignación y Establecimientos similares donde se expendan bebidas embriagantes.		
	Primera categoría de	$ 6,000.00 a	$ 7,500.00
	Segunda categoría de	$ 4,000.00 "	$ 5,000.00
i)	Vendedores ambulantes eventuales o en Ferias. Kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o botella cerrada, por día de	$ 400.00 a	$ 800.00

TARIFA SEXTA:

Si proceden de:
Funciones de Circo, Teatro, Box, Lucha Libre, Toros y demás espectáculos sobre entradas brutas. 10%
Funciones Cinematográficas, sobre entradas brutas. 7%

V. IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

		Por cada Kilogramo o Litro.
1	Ajonjolí (Aceite de)	$ 0.05
2	Alcohol.	$ 0.40
	Azúcar.	$ 0.015

4	Cacahuate (Aceite de)	$	0.05
5	Café.	$	0.05
6	Cera de Abeja.	$	0.03
7	Coco (Aceite de) para su industrialización en el Estado.	$	0.06
8	Granza de Arroz (Palay) sin adicionales.	$	0.02
9	Higuerilla (Aceite de)	$	0.05
10	Hilados y Tejidos.		3%
11	Hule y Chilte.		2%
12	Mezcales.	$	0.25
13	Miel de Abeja.	$	0.05
14	Panocha.	$	0.01
15	Tabacos en Rama y de Horno (Sin adicionales)	$	0.03
16	Tequila.	$	0.40
17	Trigo (Sin adicionales)	$	0.03

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los productores los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTO DE COMPRA—VENTA.

I Impuesto de compra-venta o cesión de derechos de vehículos, camiones, camionetas y automóviles.

Anteriores a 1935	Automóviles	$	50.00
Anteriores a 1935	Camiones y Camionetas	$	25.00
De 1936 a 1940	Automóviles	$	75.00
De 1936 a 1940	Camiones y Camionetas	$	50.00
De 1941 a 1945	Automóviles	$	150.00
De 1941 a 1945	Camiones y Camionetas	$	75.00
De 1946 a 1950	Automóviles	$	150.00
De 1946 a 1950	Camiones y Camionetas	$	125.00
De 1951 a 1955	Automóviles	$	175.00
De 1951 a 1955	Camiones y Camionetas	$	150.00
De 1956 a 1960	Automóviles	$	200.00
De 1956 a 1960	Camiones y Camionetas	$	175.00
De 1961 a 1962	Automóviles	$	250.00
De 1961 a 1962	Camiones y Camionetas	$	225.00
Modelos 1963	Automóviles	$	300.00
" 1963	Camiones y Camionetas	$	250.00
	Automóviles tipo pequeño	$	150.00

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, solamente entregarán a los interesados, los juegos de placas a que tengan derecho éstos de acuerdo con las constancias de entero respectivas, en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que antecede. ....

II Las operaciones de venta o permuta de muebles, derechos o acciones las cesiones, traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

III Las operaciones de venta, permuta o cualquier acto o contrato que implique traslación de dominio de inmuebles causarán previo avalúo sobre su valor comercial el 1% (Sin que se modifique el valor catastral).

IV Si se trata de operaciones con alcohol o bebidas embriagantes y mieles incristalizables se regirán por lo que dispone la Ley de la materia de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

		Por Litro
1	Distribuidores de alcohol	$ 0.50
2	Aguardiente, Habanero, Mezcal, Rón, Vodka, Ginebra, Sotol, Tequila, Amontillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Vermouth,	

Rompope y otros semejantes no especificados. $ 0.75

Ajenjo, Apricot, Brandy, Cogñac, Crema, Piperman, Wisky y otros semejantes no especificados. ..... $ 1.50

V Operaciones de primera mano celebradas con: Por Kilogramo

1	Ajonjolí.	$	0.04
2	Algodón (en hueso o en pluma).	$	0.03
3	Algodón (Semilla).	$	0.01
4	Arroz (Sin adicionales).	$	0.025
5	Arroz Palay (Sin adicionales).	$	0.10
6	Azúcar.	$	0.01
7	Cacahuate (Con cáscara para su consumo o industrialización en el Estado).	$	0.03
8	Cacahuate sin cáscara.	$	0.05
9	Cacahuate (pasta de).	$	0.02
10	Cafe en grano (Sin adicionales).	$	0.63
11	Cártamo.	$	0.03
12	Coco de Aceite para su industrialización en el Estado.	$	0.15
13	Coco de Agua (por cada uno).	$	0.02
14	Copra.	$	0.05
15	Chile (Precio de plaza).		3%
16	Frijol (Sin adicionales).	$	0.04
17	Frutas no especificadas (Precio de plaza).		3%
18	Ganado Bovino por cada cabeza de $ 30.00 a	$	35.00
19	Ganado Caprino o lanar, por cabeza	$	2.50
20	Ganado Equino.	$	5.00
21	Ganado Porcino por cabeza de $ 20.00 a	$	25.00
22	Ganado Bobino para consumo local valor comercial por cada uno $ 400.00.		2%
23	Ganado Porcino para consumo local valor comercial por cada uno $ 200.00.		2%
24	Ganado Caprino para consumo local valor comercial por cada uno $ 40.00.		2%
25	Ganado Lanar, para el consumo local valor comercial, por cada uno $ 60.00.		2%
26	Garbanzo.	$	0.02
27	Higuerilla.	$	0.02
28	Maíz (Sin Adicionales).	$	0.015
29	Maíz Milo (Sorgos) sin Adicionales.	$	0.015
30	Mieles incristalizables, por tonelada (Sin Adicionales).	$	15.00
31	Panocha.	$	0.02
32	Papa (Precio de Plaza).		2%
33	Pieles de Cerdo.	$	0.05
34	Pieles de Res.	$	0.15
35	Pieles Curtidas.	$	0.10
36	Plátano.	$	0.02
37	Sebo.	$	0.05
38	Tomate.		3%

Operaciones de segunda mano y posteriores celebradas con: Por Kilogramo.

1	Camarón apastillado.	$	0.20
2	Camarón pelón.	$	0.30
3	Camarón verde.	$	0.15

Aguas gaseosas y minerales.

4	Por medias botellas de 333 cc.	$	0.03
5	Por cuartos de botella de 200 cc.	$	0.02

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES:

Abogados, Agentes de negocios, judiciales y fiscales, Contadores, Arquitectos, Farticos, Ingenieros, Litigantes, Médicos, Odontólogos, Parteras, Pedicuristas y Químise causarán:

Por ingresos anuales hasta de	$ 2.000.00	Exentos	
Por ingresos anuales hasta de	$ 2,400.00	....	1.4%
Por ingresos anuales hasta de	$ 3,600.00	....	1.5%
Por ingresos anuales hasta de	$ 4,800.00	....	1.6%
Por ingresos anuales hasta de	$ 6,000.00	....	1.7%
Por ingresos anuales hasta de	$ 7,200.00	....	1.8%
Por ingresos anuales hasta de	$ 8,400.00	....	1.9%
Por ingresos anuales hasta de	$ 9,600.00	....	2.1%
Por ingresos anuales hasta de	$ 10,800.00	....	2.2%
Por ingresos anuales hasta de	$ 12,000.00	....	2.3%
Por ingresos anuales hasta de	$ 18,000.00	....	2.6%
Por ingresos anuales hasta de	$ 24,000.00	....	3.4%
Por ingresos anuales hasta de	$ 30,000.00	....	4.0%
Por ingresos anuaels hasta de	$ 36,000.00	....	4.5%
Por ingresos anuales hasta de	$ 48,000.00	....	5.6%
Por ingresos anuales que pasen de	$ 48,000.00	en adelante..	6.7%
Contratistas, Destajistas, en cualquier rama de la construcción sobre los ingresos brutos	....		1%

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el Artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto a razón del 10%.

IX IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Se causarán sobre el valor de los bienes o valores a razón del 10%

X IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes o valores a razón del 10%

XI DERECHOS DE PRESTACIONES DE SERVICIO.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La Inscripción de Titulos o contratos de cualquier clase que sean que conforme a la Ley deben registrarse, causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

a) Si expresa cantidad sobre su valor:

Hasta	....	$ 6,000.00	$ 36.00
De	$ 6,000.00 a	$ 500,000.00	6 al millar

Los que excedan de esta cantidad causarán:

Por el excedente de	$ 500,001.00 a	$ 1'000,000.00	3 al millar
De	$ 1'000,000.00 en adelante		2 al millar

Además el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que corresponden al Erario por el especificado concepto.

b)	Cuando no exprese el valor determinado	$	55.00
c)	Por inscripción de instrumentos públicos o privados que se refieran a predios rústicos o urbanos si el valor catastral no excede de $ 5,000.00	$	30.00
	Pasado de esta cantidad sobre el valor catastral		6 al millar
d)	Por cada anotación rectificación o búsqueda de datos	$	15.00
e)	La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras a y b ..	$	15.00
f)	Ratificación de firmas y contenido de documentos	$	15.00
g)	La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme al Artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen sin adicionales.		0.25%
h)	La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío ..		1 al millar

Por el registro de Contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas vendidas por Agencias Registradas, si son nuevos cualquiera que sea su valor ..... $ 150.00

Por el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas, por Agencias Registradas, lotes o particulares si son usados, cualquiera que sea su valor. ..... $ 100.00

Por el registro de contratos de compra-venta de tractores o Motores Diessel. ..... $ 150.00

Por el registro de contratos de compra-venta de objetos muebles, no incluídos en los incisos anteriores tales como refrigeradores, domésticos, radios, consolas, muebles de hogar, etc., etc., cualquiera que sea su valor. ..... $ 25.00

Sobre las cuotas que preceden, se causarán además un 15% por concepto de honorarios para el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

) La inscripción de Títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones Agrarias. ..... Exentas

) La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (g, h. ll). ..... Exentas

Certificados de Libertad de Gravámenes

De cinco años a la fecha hasta	$ 10,000.00		$ 15.00
De diez años a la fecha hasta	$ 10,000.00		$ 20.00
De cinco años a la fecha de	$ 10,000.00	En adelante	$ 20.00
De diez años a la fecha de	$ 10,000.00	" "	$ 25.00

Por cada certificado o copia certificada.

Hasta	$ 10,000.00	.....	$ 15.00
De	$ 10,000.00 en adelante.	.....	$ 25.00

Sobre las cuotas que precedan y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja ..... $ 3.00

) Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, $ 0.05 palabra y $ 0.10 en forma de Estadística.

) Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas de Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificadas a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a ..... $ 100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba. ..... $ 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado ..... $ 20.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIA CERTIFICADA.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$ 10,000.00	.....	$ 10.00
De	$ 10,000.00 en adelante	.....	$ 20.00

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador por hoja. ..... $ 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a) Papel especial para Copias de Actas del Registro Civil por hoja ..... $ 5.00

b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio a juicio del Ejecutivo de $ 200.00 a .... $ 500.00

Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a ..... $ 100.00

d)	Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo del Estado de $ 10.00 a	$	50.00
e)	Por los certificados que se expidan haciendo constar la inexistencia de actas o libros del Registro Civil.	$	10.00

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCION SANITARIA.

a)	Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente		
	De Primera Clase de $ 800.00 a	$	1,200.00
	De Segunda Clase de $ 500.00 a	$	750.00
	De Tercera Clase de $ 300.00 a	$	450.00
b)	Hoteles, mensualmente de $ 50.00 a	$	200.00
c)	Mesones, Casas de Asistencia, mensualmente de $ 30.00 a	$	200.00
d)	Farmacias, Boticas y establecimientos similares mensualmente según su importancia de $ 100.00 a	$	200.00
e)	Peluquerias, según su importancia de $ 10.00 a	$	25.00
f)	Teatros, Cines y demás salones de carácter permanente cada mes de ..... $ 50.00 a	$	100.00
g)	Casinos, Clubes y demás Centros de reunión cada mes de $ 50.00 a ..	$	100.00
h)	Espectáculos transitorios por cada exhibición de $ 10.00 a.....	$	100.00
i)	Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean	$	5.00
j)	Vacunación canina por cada animal	$	2.50

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia.

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles, industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con capital en giro hasta	$ 500.00				$	10.00
Con capital en giro de	$ 501.00	a	$ 2,000.00		$	20.00
Con capital en giro de	$ 2,001.00	a	$ 5,000.00		$	30.00
Con capital en giro de	$ 5,001.00	a	$ 10,000.00		$	40.00
Con capital en giro de	$ 10,001.00	a	$ 50,000.00		$	50.00
Con capital en giro de	$ 50,001.00	a	$ 75,000.00		$	75.00
Con capital en giro de	$ 75,001.00	a	$ 100,000.00		$	100.00
Con capital en giro de	$ 100,001.00	a	$ 200,000.00		$	150.00
Con capital en giro de	$ 200,001.00	a	$ 300,000.00		$	200.00
Con capital en giro de	$ 300,001.00	a	$ 500,000.00		$	300.00
Con capital en giro de	$ 500,001.00 en adelante.				$	500.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1962, dentro del mes de Enero próximo y por los que se inscriban después de la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales, y fábricas, tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la Licencia respectiva, para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello, por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

a)	Placas servicio de demostración.	$	200.00
b)	Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas ..	$	70.00
c)	Placas servicio público estatal.	$	100.00
d)	Placas servicio público federal.	$	150.00
e)	Placas para motocicleta.	$	30.00
f)	Placas para bicicleta.	$	15.00

I EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

a)	Para conductor de servicio.	$	100.00
b)	Para Choferes.	$	70.00
c)	Para autcmovilistas.	$	50.00

Para motociclistas.
Resello de licencias. ..... $ 30.00
Duplicado de tarjeta de (Licencias). ..... $ 15.00
..... $ 30.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

Automóviles, Camiones y Camionetas, por día ..... $ 1.00
Motocicletas, por día ..... $ 0.75
c) Bicicletas, por día. ..... $ 0.50
d) Carros de mano y tracción animal, por día. ..... $ 0.50

K TARJETAS DE CIRCULACION.

a) Por expedición de tarjetas de circulación. ..... $ 70.00
b) Por duplicado de tarjeta de circulación. ..... $ 20.00

L INSPECCION DE VEHICULOS.

a) Por inspección de vehículos, servicio particular, mensualmente ..... $ 5.00
b) Por inspección de automóviles, servicio público. mensualmente ..... $ 5.00
c) Por inspección de vehículos, servicio público de pasajeros y carga, mensualmente. ..... $ 10.00

Los propietarios y conductores de vehículos están obligados a traer consigo el comprobante correspondiente al último pago que hayan verificado.

M CARROS DE MANO Y TRACCION ANIMAL.

a) Por dotación de placas para carros de mano. ..... $ 10.00
b) Por dotación de placas para carros de tracción animal. ..... $ 20.00

N PERMISOS DE RUTA.

a) Por expedición de permisos de ruta, pasajeros o carga. ..... $ 1,000.00
b) Por expedición de permisos de sitio. ..... $ 1,000.00
c) Por refrendo de permiso de ruta, servicio de pasajeros. ..... $ 300.00
d) Por refrendo de permiso de ruta, servicio de carga. ..... $ 200.00
e) Por refrendo de permiso de sitio. ..... $ 150.00

Ñ REMARCACION DE NUMERO DE MOTOR.

a) Por remarcación o cambio de número de motor. ..... $ 100.00

O LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1963, a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a ..... $ 100.00

P EXPEDICION DE PASAPORTES.

Por la expedición de pasaportes para el Extranjero otorgados por el H. Ejecutivo del Estado. ..... $ 50.00

XII PRODUCTOS.

a) Bienes de propiedad del Estado.
b) Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c) Rezagos.
d) Herencias , Legados y Donaciones en favor del Estado.
e) Tesoros ocultos.
f) Fianzas decomisadas.
g) Bienes vacantes.
h) Otros aprovechamientos.

XIII PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado, las Leyes Federales en materia de impuestos.

XIV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% Adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley, con excepción de la producción de Tequila, compra-venta de Alcohol e Impuesto al Comercio, Industria, Agricultura y Ganadería, así como el Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones.

100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la materia las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XV. IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas de los impuestos señalados en las Fracciones I, II, **III**, IV, [redacted] y VIII de esta Ley, a razón de 15%.

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones VI, IX, X y XI. (Con excepción de la compra-venta de vinos).

ARTICULO 2º.- Los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, fijados en Artículo anterior, se causarán conforme a lo prevenido en la presente Ley, y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3º.- El impuesto general a la Industria y al Comercio señalado en la Fracción IV del Artículo Primero, de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado, señala como Impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control y recaudación vigente sobre la materia.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de pago del impuesto en los casos de la Fracción V, del Artículo 1º., de la Ley, serán obligaciones de los Causantes.

I.- Dar aviso a los Autoridades Fiscales de la Jurisdicción de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención por la elaboración del producto gravado.

II.- Iniciados los trabajos presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.- Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5º.- Para los efectos del impuesto a que se refiere la Fracción VI del Artículo 1º., de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinará las manifestaciones, avisos de documentos de control que los Causantes deben presentar.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de Ley y multas, salvo el caso de que la Ley Especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente **DECRETO** en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
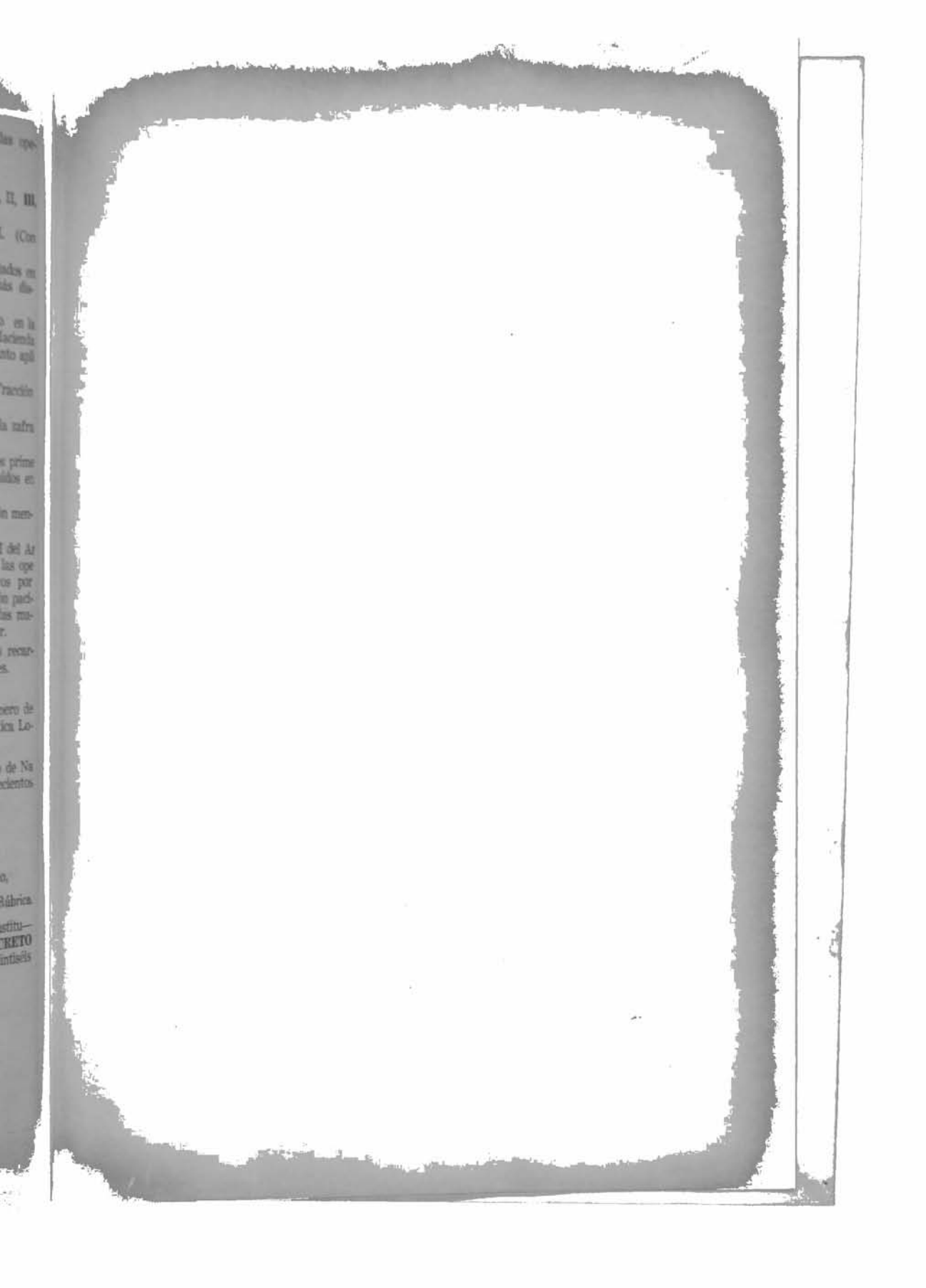
LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica